

REVISTA VNIVERSITARIA

1er. semestre de 1913

COMPRENDE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO,
ABRIL, MAYO Y JUNIO

INDICE

Materias y autores

	<u>PÁGINAS</u>
Sobre revisión de los programas de segunda enseñanza por el Dr. Carlos Wiese.....	1
Oficial.....	5
Acta de apertura del año universitario de 1912.—Me- moria del Sr. Rector de la Universidad por el año escolar de 1912 y de los Decanos de las diferentes Facultades.....	11
La Crisis Contemporánea de la Filosofía del Derecho por el Dr. Juan B. de Lavalle.....	71
Kon, Virackocha, Pachacamac (Bibliografía) por el Dr. Juan B. de Lavalle.....	97
Sobre los programas de Segunda Enseñanza por el Dr. Carlos Wiese.....	101
La Crisis Contemporánea de la Filosofía del Derecho por el Dr. Juan B. de Lavalle.....	107

	<u>PÁGINAS</u>
Informe de los Doctores Wiese, de la Riva Agüero y Barreda sobre los papeles de J. C. Zegarra entregados á la Facultad de Letras.....	174
La enseñanza de la Filosofía en los colegios de Segunda Enseñanza por la señorita Elvira García y García.....	194
Sobre los programas de Segunda Enseñanza por el Dr. Carlos Wiese.....	201
Lo contencioso-administrativo, discurso académico pronunciado en la ceremonia de la apertura de la Universidad por el Dr. José Varela y Orbegoso.....	207
La Crisis Contemporánea de la Filosofía del Derecho por el Dr. Juan B. de Lavalle.....	225
Documentos oficiales: Prohibición de matrículas condicionalmente, Actas de sesiones del Consejo Universitario. Acta de clausura del año universitario. Nuevo plan de estudios de la Facultad de Letras. Reforma del Reglamento de exámenes.—Presupuesto de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para el año económico de 1913.....	282
Crónica Universitaria.....	300
La Cultura General y Técnica por el Dr. Alejandro O. Deustua.....	301
La Instrucción Primaria de 1821 á 1850 por el Dr. Manuel Vicente Villarán.....	313
Documentos oficiales: Actas de sesiones del Consejo Universitario.—Resultado de los exámenes de aplazados.—Presupuesto de la Facultad de Ciencias para el año económico de 1913.—Proyecto de Presupuesto de los fondos especiales de la Facultad de Jurisprudencia para el año de 1913.....	324

	<u>PÁGINAS</u>
La Nacionalización del Derecho y la Extensión Univer- sitaria por el Dr. Oscar Miró Quesada.....	334
Crónica Universitaria.....	400
La jurisdicción privativa de Minería por el Dr. Alfredo Solf y Muro.....	501
Algunas conexiones gramaticales de las lenguas Cami- pa, Ipurina, Moxa, Baure, Amuesha, Goajiro del grupo ó familia Arawack ó Maipuru por el Dr. J. C. Tello.....	506
Oficial: Sesión del Consejo Universitario.....	533
Síntesis de las lecciones de Derecho Procesal (1er. cur- so) dictadas por el Catedrático Dr. Glicerio Cami- no con arreglo al programa aprobado por la Fa- cultad de Jurisprudencia.....	537
La instrucción primaria en el Perú de 1850 á 1873 por el Dr. Manuel V. Villarán.....	547
La Nacionalización del Derecho y la extensión univer- sitaria por el Dr. Oscar Miró Quesada.....	562
Las compañías cooperativas -Su régimen legal por Ma- nuel Ramirez Barinaga.....	593
Crónica Universitaria.....	600
La libertad y obediencia por el Dr. Alejandro O. Deus- tua.....	601
El complot limeño en 1812 por Luis Antonio Egui- guren.....	615
Síntesis de las lecciones de Derecho procesal por el Ca- tedrático Dr. Camino, con arreglo al programa aprobado por la Facultad de Jurisprudencia.....	671
La notable civilización de los antiguos incas.....	679

	<u>PÁGINAS</u>
Las compañías cooperativas; su régimen legal, por Manuel Ramirez Barinaga.....	685
Crónica Universitaria.....	700

NOTA—El número del mes de Abril del presente año, concluye en la página 400, y el del mes de Mayo equivocadamente continúa en la página 500, en lugar de la 401, circunstancia que hacemos presente á los lectores.

LA REDACCIÓN.



REVISTA VNIVERSITARIA

627

11060



Sobre revisión de los programas de Segunda Enseñanza.

El término del año universitario de 1912 coincide con la víspera de la revisión de los programas de la segunda enseñanza, que el Supremo Gobierno, hoy autoridad administrativa y pedagógica única en ese ramo, debe realizar cada cuatro años sujetándose á la ley orgánica de instrucción de 1901 modificada en parte el año de 1902.

Inexcusable sería que la Universidad se despreocupase de seguir con afanoso interés la labor preparatoria que habrá de emprenderse forzosamente en los primeros meses de 1913, tanto por una razón general, cual es la de exigir garantías de buena preparación á los alumnos que ingresan á sus aulas, viniendo de los colegios secundarios, cuanto por otra especial, pues ella misma participa en la segunda enseñanza directamente mediante dos años preparatorios á la admisión en los estudios de Derecho, Medicina, etc., organizados dentro de las Facultades de Letras y de Ciencias.

Las memorias de los Decanos de las referidas Facultades, así como la del Rector de la Universidad, que publicamos en este número, revelan, en efecto, que ese personal directivo es-

tima en lo que vale la importancia de las soluciones que habrían de sancionarse.

Observando la marcha de las opiniones emitidas de algunos años á esta parte, se nota que tanto en las esferas gubernativas como en varios centros pedagógicos, progresa la idea, contraria á la emitida por una minoría, cuyo núcleo está en la Comisión de reforma de la ley de instrucción presidida por el Dr. Villarán, de formular como primera base, en la cual estaría, se pretende todo, ó casi todo el remedio, el aumento de los años de estudios secundarios á cinco en vez de cuatro, dejando siempre los dos preparatorios de Letras y Ciencias, lo cual, en resumidas cuentas, elevaría el tiempo de la enseñanza media de seis años que hoy tiene efectivamente á siete.

Ya las discusiones sobre ese tópicó comienzan á degenerar en *sectarismo*, cuyo progreso haría estéril ó infructuosa toda discusión. Otros son los métodos de estudio que conviene á nuestro juicio adoptar y múltiples los elementos que deben considerarse y los datos que han de compulsarse para resolver problema de carácter tan complejo. No pretendemos imponer la solución de los cuatro ó cinco, de los seis ó siete años. Sólo deseamos insinuar que la que se adopte tendrá que venir en el momento de haberse agotado la comprobación de las causas que producen hoy la mediocridad de los resultados en los colegios de segunda enseñanza y en las Facultades de Letras y de Ciencias; del espíritu de desgobierno y de la vida intelectual sin rumbo directivo, dominante en la juventud; de la falta de entusiasmo y ánimo de consagración incondicional en el cuerpo docente de muchas de esas instituciones.

Sin olvidar con Descartes, que "lo que mejor repartido está en el mundo es el sentido común, porque cada cual piensa estar tan bien provisto de él, que aún los que mas difíciles de contentar en cualquier otra cosa suelen no desear en esta mas que lo que ya tienen", habría que recordar en esta oportunidad, para aplicarla por analogía, la regla preliminar que el mismo fundador de la filosofía moderna se formuló, para llegar á conocer toda la capacidad de su espíritu:

"Pero á la manera del que procede solo y á oscuras, resolví proceder en todo tan lenta y circunspectamente que, aunque avanzase poco, evitase toda caída; y así, no quise desde luego desechar ninguna de las opiniones que entre mis creencias hubieran podido deslizarse á escondidas de la razón, sin antes proyectar y madurar algún tiempo la obra que había de proponerme".....

Se quiere el plan de cinco ó siete años, en vez del de cuatro ó seis: 1.º porque son muchas las materias que se han incluido en los cuatro primeros años del plan vigente; 2.º

porque esas materias se enseñan conforme á programas disformes y monstruosos, según unos, deficientes y raquíticos, según otros; 3º porque el recargo de semejante trabajo abruma á los estudiantes é imposibilita que los profesores desplieguen las dotes de su espíritu pedagógico, bien preparado en otras condiciones.

Muchos de estos hechos son inexactos, otros tienen remedio inmediato y el resto proviene de causas cuya influencia se mantiene en la oscuridad. Repetimos que esta contradicción tiene carácter meramente provisional, pues no bastará que hayamos negado para que se acepte una conclusión determinada, sino que después habría derecho de reclamar, y nos creemos obligados á la comprobación de las afirmaciones que la experiencia aconseja, según nosotros.

Decimos, en primer lugar, que en los cuatro primeros años del plan actual se han incluido, salvo los cursos de Filosofía, Constitución é Historia del Perú, nada más que los cursos que comprende la segunda enseñanza de ese ciclo en los colegios y liceos de Alemania, Francia, Suiza, Bélgica, Italia, etc. Esto manifiesta que existe una invariabilidad de criterio científico en los educadores de la juventud que recibe la enseñanza secundaria general, y ese criterio debe prevalecer hasta que se demuestre que la juventud peruana posee mentalidad distinta de las demás y carece, por consiguiente, de las mismas necesidades de cultura. Suprímase en buena hora de los cuatro años la Filosofía, dejándola exclusivamente para los dos complementarios de las Facultades de Letras, sin temor grave, pues en aquellos cuatro años actuará como fenómeno normal del ejercicio espiritual del joven lo que se llama la filosofía del sentido común á manera de auxiliar obligado, aun cuando no técnico, de las demás disciplinas. No se suprimiría, al contrario, la Historia del Perú, ni la Constitución, sin temor también esta vez por el recargo, pensando que en los países europeos la historia patria y las instituciones nacionales forman parte de la historia general de su continente, mediante el amplio desarrollo que se da en los programas á las proposiciones concernientes á la nación del alumno.

En segundo lugar, si los programas actuales han resultado recargados ó deficientes, refórmeseles, pero sin olvidar el carácter de la segunda enseñanza, ni querer, para salir del paso, convertirla en una revisión ó repaso de la primaria, ni pretender elevarlos al nivel de los programas universitarios.

Por último, el peso del trabajo que abruma al estudiante tiene que medirse en vista de dos datos que concurren á determinar la posibilidad de soportar y resistir los pesos; en los seres humanos, en los animales y en las máquinas; saber: la cantidad del peso y la resistencia del material. Y

bien, la cantidad del peso del plan actual de los cuatro años en horas de trabajo diario para los estudiantes es más bien reducido, si se compara con el de los estudiantes de otros países. Tal vez la resistencia del alumno peruano sea menor; pero á nuestro juicio depende esto en gran parte de la falta de método para el trabajo, de la falta de perseverancia desde los primeros meses de la apertura de los cursos y de imprevisión, defectos de que son responsables los maestros y los padres de familia en un ochenta por ciento, por no decir en el total.

Sí sobre esta materia entramos en algunos detalles, habría motivo para reflexiones bastante amargas. Hemos tenido ocasión de preguntar á muchos estudiantes de provincias y aun de colegios de la capital, sobre la manera como, sin saber traducir al castellano, ni siquiera las palabras inglesas *salt* (sal), *bread* (pan), *meat* (carne), tenían certificados completos de cuatro años de suficiencia en la lengua de Milton, y recibimos como respuesta que jamás se les había hecho clase de inglés; pero que en la época de exámenes se figuraban en los colegios de provincia jurados y actas donde constaba su aprobación. Contar por eso los cursos de idiomas entre los que contribuyen á abrumar la resistencia del estudiante de la mayoría de nuestros colegios resulta, un convencionalismo de que se hacen cómplices los sectarios de una reforma examinada solo unilateralmente.

Y luego, respecto de los profesores abrumados por el peso de la enseñanza de tantas materias en tan reducido espacio de tiempo, habrá que preguntarles á algunos (digamos la mayoría de toda la República) si poseen la autoridad suficiente, por su preparación técnica y su dedicación exclusiva á la enseñanza, para ser creídos. Con ellos toda discusión es ociosa.

Y poniendo nosotros aparte las máximas de la moral provisional cartesiana y las verdades de la fé, sobre las que no cabe discusión, para juzgar respecto de las demás, desde luego intentaremos deshacernos libremente de las que habíamos aceptado antes en materia de esta reforma, á fin de realizar en el próximo número de esta Revista, el propósito de ver modos de salir del estado de nuestra duda provisional actual en que nos han colocado las necesidades de una investigación metódica.

CARLOS WIESSE.
Catedrático de la Facultad de Letras.



Oficial

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1912

(Presidencia del Señor Vice-Rector Doctor don Lizardo Alzamora)

Abierta, con asistencia de los señores Decanos doctores don Belisario Philipps, don Eleodoro Romero, don Federico Villarreal y don Ramón Ribeyro; de los señores Delegados doctores don Diómedes Arias, don Manuel A. Velásquez, don Ignacio La Puente, don Adolfo Villagarcía, don Manuel B. Pérez y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Señor Director General de Instrucción, en el que transcribe la resolución suprema en la cual se deroga la solicitud de don Carlos S. Llontop y se declara como regla general que para matricularse en Jurisprudencia, Ciencias Políticas ó Medicina, es indispensable el estudio completo de los cursos de Letras ó de Ciencias que la ley de 7 de enero de 1902 exige como obligatorios, sin que pueda presentarse sustituciones para dejar de llevarlos en todo ó en parte.

Contestado, oportunamente, y transcrito á las expresadas Facultades, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remitiendo el cuadro en que se detalla el número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos de esa Facultad, durante el mes de julio próximo pasado.

Del Señor Decano de la Facultad de Medicina, remitiendo el cuadro en que consta el número de lecciones dictadas por los Señores Catedráticos de esa Facultad, durante el mismo mes.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, elevando un cuadro semejante al anterior, correspondiente al expresado mes.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remitiendo el cuadro en que se detalla el número de lecciones dictadas y el de faltas de asistencia de los señores Catedráticos durante el mes próximo pasado.

Del Señor Decano de la Facultad de Letras, elevando un cuadro igual al anterior, correspondiente al indicado mes.

Contestados, oportunamente, y ordenado su publicación, se mandaron archivar.

MANIFIESTO

Se dió lectura al de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de octubre último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior fueron de Lp. 1803.2.00, y los egresos de Lp. 1569.7.84; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 233.4.16.

Enterado el Concejo, se mandó archivar.

ORDEN DEL DIA

Se dió cuenta de lo siguientes informes:

De la Comisión de Reglamento, en el acuerdo adoptado por la Facultad de Medicina, relativo á la concurrencia de

Catedráticos á las sesiones; y en el que opina porque el Consejo lo apruebe.

\ Ese acuerdo dice así: 1° Solo es causa justificpda de inasistencia la enfermedad comprobada: 2° La multa de una libra se aplicará á los Catedráticos que dejen de concurrir á las sesiones, cada vez que falten á una citación, sin la excusa á que se refiere la disposición anterior: 3° Dichas excusas surtirán sus efectos solo cuando se entreguen en la Secretaría de la Facultad, antes de las doce del día en que la sesión debe celebrarse; en caso contrario se considerarán como no presentadas. Al computarse el quorum se deducirá del total de Catedráticos el número de los que se hayan excusado en la forma antedicha, reputándoseles como con licencia; y 4° Las citaciones se harán dos días antes del señalado para la sesión.

El Doctor Pérez manifestó, que la parte del acuerdo de que se da cuenta relativo al *quorum* no está en conformidad con lo que á este respecto establece el artículo 307 de la ley Orgánica de Instrucción.

El Doctor Velásquez dijo: que el móvil que había tenido la Facultad de Medicina para adoptar este acuerdo, era el de facilitar la celebración de sesiones, pues, dado el número de sus miembros, que asciende á 34, se suscitaban dificultades para reunir *quorum*.

El Doctor Ribeyro expuso: que teniendo en cuenta la comisión que preside esas mismas dificultades á que se refiere el doctor Velásquez, había opinado porque el Consejo apruebe el acuerdo adoptado á este respecto por la Facultad de Medicina.

El Doctor Romero, abundando en las mismas ideas del Doctor Pérez, agregó que de llevarse á la práctica este acuerdo podría resultar que resoluciones tomadas en una sesión por determinado número de Catedráticos, fueran revocadas

en otra por número menor; lo que no era natural, porque en toda corporación debe imperar la opinión de la mayoría.

Se dió el punto por discutido.

El Doctor Pérez pidió que la votación se efectuase por partes. Así se acordó.

El Doctor Romero propuso se suprimiese del artículo primero la palabra comprobada, y se agregase la siguiente frase: "ú otro motivo igualmente grave á juicio de la Facultad". Fue aprobado.

Los artículos segundo y cuarto fueron también aprobados.

El artículo tercero lo fué así mismo, hasta la palabra presentado; desechándose la segunda parte.

De la misma comisión en el expediente relativo al concurso de la Cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Políticas, y en que opina porque habiéndose observado todas la formalidades prescritas por la ley general del Ramo y por el Reglamento de la Facultad, apruebe el Consejo lo actuado en dicho concurso y se solicite del Supremo Gobierno el correspondiente título en favor del doctor don Antonio Miró Quesada, único opositor á dicha Cátedra.

Fué aprobado.

Se dió lectura de un oficio del doctor Manuel Vicente Villarán abogado de la Institución, en el que comunica que por auto de 15 del presente, se ha declarado consolidado á favor de don Antonio Rezza, el dominio de la finca sita en la esquina de las calles de Ayacucho, antes Aduana y Urubamba, antes Llanos, previo pago que debe hacer á la Universidad como dueño del dominio directo de la suma de Lp. 327.721 milésimos, que es la cantidad que debe recibir al firmar la escritura.

Enterado el Consejo, se pasó á la Tesorería para los efectos que corresponden.

Con este motivo el Rector manifestó que esta era la segunda finca que dejaba de pertenecer á la Universidad, por consecuencia de la ley sobre consolidación de bienes enfitéuticos; si bien era cierto que para recuperar el dominio útil de esas dos fincas, faltaba en un caso más ó menos sesenta años y en el otro noventa, y que se percibía por ambas un cánón relativamente exigüo; que, en cambio, la Universidad estaba en vía de adquirir el dominio de otro inmueble que le será productivo, situado en esta capital en la calle de Paruro, antes Pajuelo, por haberle disputado al enfitauta el dominio que pretendía consolidar; y que próximamente consolidaría también la Institución otra extensa finca en la calle de la Barranca, si el Consejo aprueba las instrucciones que con tal objeto, le había hecho el abogado, para impedir que el enfitauta, á quien solo falta ocho años escasos de dominio obtenga la consolidación que ha demandado.

El Consejo, en vista de lo expuesto por el señor Rector aprobó el procedimiento de que da cuenta.

Se dió lectura á la solicitud de don Luis A. Eguiguren en la que pide una subvención de Lp. 150 para resarcirse, en parte, de los gastos que ha verificado en la preparación de la obra relativa á la historia de esta Universidad.

No habiendo hecho uso de la palabra ninguno de los Señores Delegados, el Señor Rector manifestó que, en atención al esfuerzo que revelaba el trabajo del petionario, creía que el Consejo podía acordar, por vía de protección, que se abonase por la Universidad los gastos de impresión del folleto, de cuya importancia pueden juzgar los Señores Delegados por los ejemplares que existían en la mesa.

Apoyada esta indicación por los señores Peréz y Aranda, y despues de un breve cambio de ideas, el Consejo resolvió que no era posible autorizar desembolso alguno, en vista de

la deficiencia de las rentas que no había permitido cubrir ciertos gastos ya decretados,

Después de lo cual se levantó la sesión.

RICARDO ÁRANDA

Lima, 31 de Diciembre de 1912

Aprobado

ALZAMORA

RICARDO ÁRANDA



Acta de apertura del año universitario de 1912.

En Lima, á los ocho días del mes de Abril de mil novecientos doce, reunidos en el Salón General de la Universidad, bajo la presidencia del Señor Vice-Rector doctor don Lizardo Alzamora, encargado del Rectorado por enfermedad del Señor Rector doctor don Luis Felipe Villarán, los señores Decanos Doctores Belisario A. Philipps, Ernesto Odriozola, Federico Villarreal y Javier Prado y Ugarteche; los Señores Catedráticos Doctores Manuel Vicente Villarán, Diómedes Arias, Nicolás B. Hermoza, Manuel A. Velasquez, Rodolfo Zavala, Eulogio Saldías, Antonino Alvarado, Ignacio La Puente, Glicerio Camino, Ricardo Ramos, Felipe de Osmá, Belisario Sosa Artola, Mariano H. Cornejo, y el infrascrito Secretario, fué leída y aprobada el acta de clausura del año escolar de mil novecientos once.

Concurrieron á la ceremonia, el Señor Doctor don Agustín G. Ganoza, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Instrucción; el Señor Doctor don Plácido Jiménez, Ministro de Gobierno; y el Señor Doctor don Juan Manuel de la Torre, Ministro de Guerra.

El Catedrático de la Facultad de Ciencias, Doctor don Enrique Guzman y Valle, ocupó la tribuna y dió lectura á un discurso sobre "La influencia de la Universidad en la vida nacional".

Después de lo cual el Señor Ministro de Instrucción declaró abierto el año Universitario de mil novecientos doce.

RICARDO ARANDA.

Lima, 24 de Diciembre de 1912.

Aprobado.

ALZAMORA.

Ricardo Aranda.

**Memoria del Sr. Rector de
la Universidad por el año es-
colar de 1912.**

Excmo. Señor:

Señores:

Un año más en la vida de la Universidad, representa siempre nuevos adelantos alcanzados en su bienchosa misión de propagar el conocimiento y la aplicación de las verdades absolutas que constituyen la base de todas las manifestaciones del saber humano. Cualesquiera que sean las vicisitudes de la enseñanza, el progreso se abre paso y las conquistas de la ciencia se realizan, en mayor ó menor escala en proporción de los esfuerzos hechos para descubrir y poseer sus secretos; porque la ciencia marcha junto con el mundo evolucionando incesantemente y abriendo variados horizontes á la inteligencia.

Por eso, esta ceremonia que la tradición y la ley han establecido, destinada á reseñar los trabajos del año escolar, tiene gran significación y constituye el mejor exponente de la cultura del país y de lo que puede esperarse del porvenir de la generación presente.

Diferentes acontecimientos ocurridos durante el año, han perturbado la marcha normal de la Universidad y mantenido inquieto el espíritu de los jóvenes escolares por no

escaso tiempo. El popular movimiento político de mayo, á que ellos no fueron extraños, la reunión del Congreso Estudiantil, que merece ocupar otro párrafo de esta memoria; la excursión á Panamá realizada por un grupo de alumnos, mediante la protección del gobierno, y otras interrupciones parciales de poca importancia, impidieron que las clases funcionaran con la regularidad de otros años.

Felizmente, esta deficiencia fué suplida por la especial contracción de los señores catedráticos para compensar el tiempo perdido, y por el empeño manifestado por los alumnos en los últimos meses, y los esfuerzos de inteligencia que hicieron en la preparación de sus pruebas.

El resultado ha correspondido á esos esfuerzos, pues, según aparece en las memorias de los señores decanos y de los cuadros relativos al éxito de los exámenes, estos han revelado igual suficiencia que en el año anterior, si bien en algunos cursos es extraordinario el número de alumnos que no se han presentado ó que han pedido su aplazamiento para principios del próximo año escolar.

Es grato confiar en que, desaparecidas las causas que han actuado en el presente en sentido desfavorable, el éxito de las pruebas finales volverá á ser tan satisfactorio, como en otro tiempo y como debemos preocuparnos de que suceda.

Este tema fué también objeto preferente de mi anterior memoria, debo insistir en él, aunque sea bajo otro aspecto, no ya relativo á los que aprenden, sino á los que enseñan. Mi cariño é interés por la juventud estudiosa y el buen propósito de ver creciente el prestigio de la enseñanza universitaria, justifican las apreciaciones que voy á hacer.

Nada cabe observar en cuanto á la competencia é ilustración del cuerpo docente, porque es notorio que todos los

miembros que lo forman son de los más distinguidos profesionales en cada ramo.

Sin embargo, parece que en algunos casos la enseñanza no sigue de cerca los progresos de la ciencia, y, se resiente de falta de método. Lo primero puede explicarse considerando que el profesorado no es propiamente una carrera, ni goza todavía de renta bastante para dedicar á su ejercicio un tiempo que es indispensable compartir entre varias ocupaciones, aunque tal explicación se desvirtúa ante el hecho de que la gran mayoría de los catedráticos dedican á la enseñanza todo el tiempo que ella requiere; lo cual manifiesta en definitiva, que con un poco de abnegación es posible que se dé por todos con igual constancia.

La falta de método proviene de que hay programas demasiado extensos, ó, de que no se distribuye bien el tiempo para el conocimiento de cuantas materias comprenden aquellos, originando estas causas, como consecuencia, que el año no alcanza para explicar íntegro el curso y que los alumnos se ven obligados á aprender solos y á última hora, lo que el catedrático no ha podido enseñarles.

Este mal, en los pocos casos que ocurre, tiene fácil remedio.

El programa no debe contener más de lo que es posible enseñar durante el año escolar, concurriendo el catedrático puntualmente y dando á cada parte del curso una extensión proporcional al número de lecciones que deben dictarse según los reglamentos de las Facultades. Si el programa es demasiado extenso, hay que reducirlo ó consagrar á su desarrollo mayor tiempo.

Corresponde pues, á las Facultades, contemplar este punto al ejercer la atribución que les concede la ley Orgánica de Instrucción de aprobar la extensión de los programas presentados por los señores catedráticos al principio del

año escolar, y señalar el número de lecciones que deben dictarse en cada curso.

La Universidad debe enaltecer el profesorado rentándolo mejor, y es este asunto de mi actual preocupación que es posible se resuelva desde el próximo año, aumentando gradualmente los haberes actuales, con el concurso del Consejo Universitario, á quien corresponde la facultad de votar los egresos del presupuesto, y contando con la protección del gobierno y el espíritu altamente progresista de V. E. que seguramente se complacerá de que se le presente la ocasión de favorecer y fomentar el incremento de esta universidad en cuanto lo permitan las rentas del Estado.

La reunión del Congreso Estudiantil que tuvo lugar en el mes de julio último, como recordaréis, constituye para la Universidad un acontecimiento notable que no volverá á repetirse en muchos años.

Precedido del honor dispensado á esta Capital, designándola como Sede del Congreso, éste se instaló en la época fijada con un personal muy distinguido y superior, en cuanto al número de Delegados y de Naciones representadas, al que habían reunido los dos Congresos anteriores. Esta feliz circunstancia, unida á la admirable confraternidad que desde el primer momento se estableció entre todos los señores Delegados, contribuyó á que el brillante éxito del Congreso fuera completo.

Sus interesantes deliberaciones realizadas en medio de todo género de fiestas y agasajos, constan en un folleto especial en que se exponen, en forma correcta y precisa, los innumerables temas discutidos y aprobados.

Sobre los resultados prácticos del Congreso, no es posible todavía juzgar de un modo definitivo, ni me creería en aptitud de emitir un juicio completo sobre ellos, antes de que la Corporación que presido se haya pronunciado san-

cionando las autorizadas opiniones de sus más ilustres miembros.

No obstante, es oportuno expresar, como concepto general, que merecen especial apreciación las hermosas iniciativas y conclusiones del Congreso, y que, si les falta el sello de la madurez y de la experiencia, que nada puede suplir, corresponde á los Poderes Públicos y á los maestros, al ocuparse de toda reforma sobre instrucción, armonizar los plausibles anhelos de la juventud con las exigencias de una buena enseñanza.

La Universidad y el Centro Universitario cumplieron con el deber de halagar á las Delegaciones al Congreso y de corresponder al honor de su visita, ofreciendo en obsequio de todas ellas, fiestas y actuaciones literarias; sin precedente, agotando cuantos medios estuvieron á su alcance para solemnizarlas.

A propósito de la excursión á Panamá efectuada en el mes de Junio, con miras científicas, á las gigantescas obras del Canal, es de mi deber observar que no conviene pensar en viajes análogos durante la época de los estudios; porque interrumpen el orden de éstos y causan dificultades que es fácil advertir.

Las excursiones á otros centros, dentro ó fuera del país, para la ilustración práctica de los jóvenes estudiantes, son de gran importancia por sus provechosos resultados en todo orden, cuando tienen lugar sin interrumpir la enseñanza que se dá en las aulas; motivo por el cual el Consejo Universitario, ha acordado que las Facultades no autoricen dichas excursiones sino durante las vacaciones.

Mas, como las dos últimas se han llevado á cabo en época inoportuna, sin el concurso de las Facultades y solo

con el apoyo del Gobierno, me permito llamar la ilustrada atención de V. E. sobre este punto, á fin de que, si llega el caso, tenga de antemano perfecto conocimiento de él.

Los ingresos de la Universidad no han disminuído, apesar de los quebrantos experimentados en algunos de ellos, y tengo fundado motivo para esperar que mejorarán en el próximo año. Respecto de la subvención fiscal, es satisfactorio dejar constancia de que se ha abonado con regularidad.

A consecuencia de la novísima ley sobre consolidación de enfiteusis, se ha perdido la expectativa de adquirir, en tiempo ciertamente muy lejano, el dominio pleno de dos grandes fincas, por haber pedido para sí los enfiteutas la consolidación de su dominio entregando capitales relativamente pequeños, que correspondían á la Universidad como valor de su dominio directo.

Además, la Dirección de Salubridad ha ocupado, de hecho, una extensa propiedad de la Institución, destruyendo por completo toda la parte construída; pero, no por razón de saneamiento, sino con el objeto de facilitar la apertura de una nueva calle en el girón de Piura. Privada de su propiedad y de la renta que producía, tengo la mayor confianza en que el Supremo Gobierno dispondrá lo conveniente, para que sea debidamente indemnizada.

En compensación, se ha conseguido adquirir el dominio pleno de una finca productiva, y próximamente se consolidará el dominio de otra, por efecto de la misma ley, pues, faltando pocos años para el vencimiento de las respectivas enfiteusis, fué posible disputar con ventaja á los enfiteutas, la consolidación que demandaron.

También ha adquirido la Universidad, en virtud de convenio directo con el propietario del dominio útil, la plena

propiedad de una valiosa finca situada en la calle de Fano que ha sido convenientemente reparada durante este año á fin de que sea mayor su rendimiento; invirtiendo en esta adquisición el importe de valores hipotecarios que iban á ser totalmente amortizados por convenir así al Banco que los había emitido.

Por último la Universidad ha tomado posesión efectiva de una vasta extensión de terreno próximo á la Exposición, que antes formó parte del fundo de Santa Beatriz, cedido por el Gobierno del señor Leguía con el propósito de que allí sea construído un nuevo edificio en reemplazo de este que ocupamos, y con autorización obtenida, á solicitud del Rectorado, para que mientras tal pensamiento se lleve á la práctica, sea aprovechado como campo de juegos esportivos, conforme se expresa en el supremo decreto de 18 de Mayo del presente año. En cumplimiento de lo dispuesto en él, autoricé al Centro Universitario, antes de que se reuniera el Congreso Estudiantil, con el objeto de que ocupara el terreno, adaptándolo al fin expresado, y habiendo realizado esto de una manera acertada y digna de aplauso con fondos proporcionados, en parte por la Universidad, siguen realizándose allí los juegos esportivos que organizan los jóvenes universitarios y los de otros centros de instrucción, inclusive, los niños de las escuelas fiscales.

Aplazada para mejores tiempos la idea de construir un nuevo local para la Universidad, se han emprendido y terminado en este viejo edificio reformas de importancia, mediante las cuales han quedado todas las Facultades regularmente instaladas.

Después de trascurridos varios años desde que se inició la reorganización de la Biblioteca, ésta ha llegado á un alto grado de desarrollo que hace honor á nuestra Universidad.

Catedráticos y alumnos pueden encontrar en el amplio local en que se halla instalada, las obras más modernas sobre cualquier ramo de las ciencias; y día á día, aumenta el número ya muy crecido de los volúmenes que posee la Biblioteca, con los nuevos pedidos que se hacen periódicamente, y que tengo el propósito de que sean mayores en el año próximo.

Este progreso se debe, en gran parte, á la ilustración y constancia del Doctor Villarán, Inspector de la Biblioteca.

Por ley fatal del destino, han desaparecido en el curso del año cuatro distinguidos Catedráticos que ocuparon lugar preferente en sus respectivas Facultades.

El Doctor don Manuel Marcos Salazar, en cuyo elogio no puedo decir nada mejor de lo que expresa el siguiente párrafo de la Memoria del Señor Decano, Doctor Prado y Ugarteche: “La Facultad de Letras ha sufrido la irreparable “pérdida del doctor don Manuel Marcos Salazar, Catedrático titular de Historia General de la Civilización y de Historia Crítica del Perú. El Dr. Salazar, por más de cincuenta “años, consagró su vida á la enseñanza, habiendo sido á mediados del siglo pasado, uno de los principales iniciadores “de la reforma de los estudios en el Perú. Con empeño infatigable, puso al servicio de tan noble causa sus excepcionales cualidades y energías. Además de su enseñanza oral, escribió numerosos textos en los que se instruyeron varias “generaciones; y su noble y querido ejemplo de integridad, “de amor y dedicación á la enseñanza y de afecto á sus compañeros y discípulos constituye para la Facultad de Letras “un recuerdo venerado é imperecedero.

El Doctor don Miguel Antonio de la Lama, quien murió ejerciendo el Decanato de la Facultad de Derecho á que estaba llamado, desde mucho tiempo antes, por sus singula-

res méritos. Jurisconsulto de profundos conocimientos y con un vigor intelectual notabilísimo, con-agró toda su existencia á la enseñanza de la juventud y al estudio y perfeccionamiento de la Legislación Nacional en todos sus ramos. Excepcionalmente querido de sus compañeros y de sus innumerables discípulos, unos y otros, sienten todavía vivamente su desaparición.

El Doctor don Alejandro Castañeda, Sub-Decano de la Facultad de Teología, muerto inesperadamente en la plenitud de la vida, y dejando el recuerdo de sus virtudes como sacerdote y de su competencia é ilustración como maestro.

Y el Doctor don Antonio Pérez Roca, Catedrático Principal de Fisiología, cuya muerte recién ha anunciado el cable. La Facultad de Medicina pierde un Catedrático prestigioso por sus altos merecimientos y un benefactor que le hizo en vida valiosos donativos, enriqueciendo con ellos su local y sus laboratorios. Como es justo, la Facultad se prepara á honrar dignamente su memoria,

Los demás datos sobre la vida interna de las Facultades, constan detalladamente en las Memorias de los señores Decanos que se publicarán en el próximo número de LA REVISTA UNIVERSITARIA.

Antes de concluir, permitidme expresar los votos que hago porque nuestro esclarecido Rector, el señor doctor don Luis Felipe Villarán, se restablezca de su ya larga dolencia, y venga á continuar influyendo en el engrandecimiento de la Universidad con su hábil y acertada dirección. *

* Habla el Sr. D. D. L. Alzamora, Vice-Rector de la Universidad en ejercicio del Rectorado—R.

CONTESTACIÓN DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Señor Rector:

Con el vivo interés que de antiguo ha despertado en mi ánimo, la existencia de la secular, y por tantos títulos prestigiosa, Universidad de San Marcos, he escuchado, con particular atención, la lectura de vuestra importante memoria. Pláceme, pues, sobre manera, declararos que la detallada exposición, así como los oportunos comentarios que habéis tenido á bien hacer, en cumplimiento de un deber tan sagrado como imperioso, serán objeto de consideración especialísima de mi Gobierno, por lo mismo que constituye uno de los puntos más salientes de mi programa administrativo, el que se refiere á organizar la instrucción pública, en sus distintos grados y variadas faces, de manera que debidamente sistemada, en armonía con el medio, las condiciones económicas y las necesidades más urgentes, sea á impulso del progreso bien positivo; esto es: luz y acción, profunda teoría y continua práctica; propósito laudable y perseverantes energías para realizarlo; ciencia y aplicación; idea y realidad, y movimiento ascendente, en fin, que eleve y emancipe á la persona, al individuo, á la sociedad y al Estado.

Tiempo es ya, que entremos, de lleno, en el período de las fórmulas concretas, de la aplicación experimental y de la práctica inmediata,

Si la experiencia y los adelantos de la civilización moderna, exigen innovaciones, no debemos trepidar en abordarlas; y urge adoptar esta determinación franca y resuel-

tamente, porque de los defectos, errores ú omisiones en el desarrollo de la instrucción pública, como en la ejecución de las leyes económicas, surgen incidencias peligrosas, que no es posible preveer, que aumentan en intensidad con pasmosa rapidez, inadvertidas, dañando, desviando ó retardando, el éxito contemplado de las grandes soluciones nacionales.

Creo además, conveniente manifestaros señores, que en mi Gobierno tendréis facilidades de todo orden, amplias y sin restricción alguna, para la extensión de los estudios científicos, que constituyen hoy el patrimonio intelectual del mundo civilizado; para seguir, con entusiasmo, sin vacilación y con fé, las nuevas orientaciones de la vida universitaria, para colocar en el nivel social que le corresponde, al maestro, objeto de veneración siempre, y de la gratitud de los hombres de corazón selecto, y que se impone por su talento y por su virtud.

Y vosotros, distinguidos estudiantes, que os consagrais al cultivo de la razón, del espíritu y del pensamiento, aumentando sin cesar el inventario de las verdades que componen el acervo del espíritu nacional, no olvidéis que la juventud trasmite, siempre, la fé patriótica á todas las clases de la sociedad; no olvidéis, que estais llamados á hacer revivir el orgullo de la Nación, y á convertir á la Patria, en pensamiento activo y ferviente de todo peruano. Ved, jóvenes amigos, que el porvenir os pertenece y que el Perú os mira con cariño y con esperanza.

Señor Rector:

Señores:

Siendo esta la primera vez que piso el umbral de este histórico recinto, como Jefe del Estado, e inclinó respetuo-

so ante la magestad de su tradición, y como mandatario y peruano: formulo votos muy sinceros por la prosperidad y el mayor auge de este docto instituto.

Ofreciendo mi más cumplida enhorabuena á los señores Catedráticos y á los señores estudiantes aprobados, por el éxito de su labor, declaro clausuradas las funciones de la Universidad en el año escolar que hoy termina.



**Memoria del Sr. Decano de
la Facultad de Teología.**

Lima, 11 de diciembre de 1912.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

S. R.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del Art. 97 del Reglamento de la Universidad, y en contestación á su estimable oficio, del 28 del mes próximo pasado, tengo á honra remitir á US. la presente razón de la marcha de esta Facultad en el presente año universitario.

La Facultad inició sus labores el 27 de marzo.

Se han matriculado en el presente año 18 alumnos: 5 en el primer año, 10 en el segundo, 2 en el cuarto y 1 en el quinto.

Los señores Catedráticos han dictado los cursos y el número de lecciones que siguen:

Sagrada Escritura (1er curso).....	96
Sagrada Escritura (2º. curso).....	96
Teología Dogmática (1er. curso).....	160
Teología " (3er. curso).....	160
Teología Moral (1er. curso).....	160
Teología " (3er. curso).....	160
Patrología.....	64
Oratoria Sagrada.....	64

Derecho Eclesiástico.....	96
Historia Eclesiástica (1er. curso).....	96
Historia " (2º. curso).....	96

Los exámenes principiaron el 2 de diciembre.

Se han presentado á exámenes 16 alumnos los cuales han rendido 90 exámenes con las calificaciones que siguen: 43 con calificación sobresaliente y 47 con calificación buena.

La Facultad en sesión del 9 del presente ha adjudicado los siguientes premios:

PREMIO MAYOR

Contenta de Bachiller.....Señor Luis T. Márquez.

PREMIOS MENORES

Sagrada Escritura (1er. curso)..Señor Alfonso Rivera y Piérola en suerte con el Sr. Leocadio Mendoza.

Sagrada Escritura (2º. curso)....Señor Fausto Linares en suerte con el señor Horacio González y señor Luis T. Márquez.

Teología Dogmática (1er. curso).Sr. Leocadio Mendoza.

Teología " [2º. curso]...Señor Fausto Linares.

Teología Moral (1er. curso).....Sr. Leocadio Mendoza.

Teología " (2º. curso).....Señor Maximiliano Meneses en suerte con el señor Andrés Castillo y señor Luis T. Márquez.

Patrología.....Señor Maximiliano Meneses en suerte con el señor Andrés Ca stillo

Oratoria Sagrada.....	Señor Horacio González en suerte con el señor Luis Márquez.
Derecho Eclesiástico.....	Señor Luis T. Márquez.
Historia Eclesiástica (1er curso).	Sr. Leocadio Mendoza.
Historia " (2º. curso)...	Sr. Fausto Linares en suerte con los señores Maximiliano Meneses, Horacio González y Car- los Pérez.

En el presente año ha optado el grado de Bachiller el se-
ñor presbítero Juan I. García.

Dios guarde á US.

BELISARIO A. PHILIPPS.

Lima, 14 de diciembre de 1912.



**Memoria del Sr. Subdecano
de la Facultad de Jurispru-
dencia.**

Señor Rector:

Me es honroso remitir á US. los siguientes datos, correspondientes á las labores de la Facultad en el año que termina.

Se han matriculado como alumnos propios de esta Facultad 182 y 3 más como alumnos de Ciencias Políticas, ó sea un total de 185.

En el primer año.....	44
“ “ segundo “	41
“ “ tercero “	35
“ “ cuarto “	36 y
“ “ quinto “	29
	<hr/>
	185

Durante el año se han dictado 740 lecciones, en el orden siguiente:

Filosofía del Derecho.....	65
Derecho Civil, primer curso.....	59
Derecho Civil, segundo curso.....	67
Derecho Penal.....	46
Derecho Eclesiástico.....	75
Derecho de Agricultura y Minas.....	64

Derecho Comercial.....	83
Derecho Romano.....	48
Derecho Procesal, primer curso	69
Derecho Procesal, segundo curso.....	49
Historia del Derecho Peruano.....	58
Academia de Prácticas.....	57
Total.....	<u>740</u>

Se han conferido 29 grados, en esta forma:

De doctor.....	15
De bachiller	14
	<u>29</u>

El resultado de los exámenes ha sido el siguiente:

En el primer año.....	24 aprobados.....	11 aplazados
“ “ segundo “	35	“ 4 “
“ “ tercero “	26	“ningún aplazado
“ “ cuarto “	32	“ “ “ y
“ “ quinto “	18	“ 6 aplazados.

La Facultad, en sesión de ayer concedió el aplazamiento á 10 alumnos, que por diversas causas no pudieron inscribirse oportunamente.

En la misma sesión acordó los siguientes premios:

<i>Contenta de doctor</i>	Bachiller don Bruno Vargas Buenaño.
“ “ <i>bachiller</i>	Don Vicente Noriega del Aguila.

PREMIOS DE CLASES

<i>Filosofía del Derecho</i>	Don Alberto Quesada, en suerte con don Manuel Sánchez Palacios y don José M. Osorés. Lo obtuvo Quesada.
------------------------------------	---

- Derecho Civil, (1er. curso)*.....Don Manuel Sánchez Palacios, en suerte con don Alberto Quesada y don José M. Osos. Lo obtuvo Sanchez Palacios.
- Derecho Civil, (2º. curso)*.....Don Gustavo Pohl, en suerte con don Celso Abad, D. Eduardo Garland, don Alejandro Revoredo y don Alberto Ulloa. Lo obtuvo Pohl.
- Derecho Penal*.....Don Celso Abad.
- Derecho Comercial*.....Don Vicente Noriega del Aguila, en suerte con don Pedro C. Villón. Lo obtuvo el primero.
- Derecho Eclesiástico*.....Don Vicente Noriega del Aguila.
- Derecho de Agricultura y Minería*.....Don Vicente Noriega del Aguila, en suerte con don Pedro C. Villón. Lo obtuvo el primero.
- Derecho Procesal, (1er. curso)*..Don Fernando Tola, en suerte con don Carlos García Gastañeta. Lo obtuvo el primero.
- Derecho Romano*.....Don Fernando Tola, en suerte con don Carlos García Gastañeta. Lo obtuvo el primero.
- Derecho Procesal, (2º. curso)*...Don Bruno Vargas Buenaño.

Historia del Derecho Peruano. Don Bruno Vargas Buenaño.

El 5 de agosto del presente año, acaeció el muy sensible fallecimiento del señor Sub-decano de la Facultad, encargado del Decanato, nuestro distinguidísimo catedrático, señor doctor don Miguel A. de la Lama. Con fecha 13 del mismo mes, fué elegido Sub-decano el que suscribe, quien, á la vez asumió las funciones de Decano.

Con motivo del fallecimiento del señor doctor Lama, catedrático principal titular del segundo curso de Derecho Procesal, ha asumido la regencia de dicha cátedra, en calidad también de principal, el adjunto titular de la misma doctor don Felipe de Osma.

El doctor don Pedro M. Oliveira, ha sido elegido adjunto de la cátedra de Derecho Romano, y en tal carácter, se ha encargado de la regencia de dicha cátedra, por excusa de US., mientras desempeña el Rectorado. Con anterioridad, la Facultad había designado al doctor don Felipe de Osma, para que regentara interinamente dicha clase, pero al asumir la regencia de la de Procesal, renunció la de Derecho Romano.

La cátedra del primer curso de Derecho Civil ha sido dictada en todo el año por el doctor don Luis J. Menéndez, por impedimento del doctor don Plácido Jiménez, quien estuvo al frente de la Cartera de Gobierno.

La Facultad ha acordado convocar nuevamente á concurso para proveer la cátedra de Derecho Civil, primer curso y Derecho Procesal, primer curso, habiendo resuelto llevar adelante el de Derecho Civil de Agricultura y Minas, que se halla pendiente.

La Facultad ha celebrado en el transcurso del año, 11 sesiones ordinarias y 3 extraordinarias.

Con motivo del acuerdo de la Facultad, sobre derechos de título, se suscitaron desórdenes provocados por los alumnos, muy especialmente por los de quinto año. La Junta de Catedráticos, á propuesta del suscrito, revocó el acuerdo, pero como los desórdenes continuaron, se vió precisada á advertir á los alumnos del mencionado quinto año, que, en caso de mantenerse en la misma actitud de indisciplina, se clausurarían los cursos. Esta amonestación fué suficiente para que se restableciera el orden normal de la Facultad.

Ésta, en homenaje á la memoria de su finado Sub-decano y catedrático señor doctor Lama, acordó se colocase su retrato en el salón de actuaciones, otorgó á la vez, á su familia un auxilio pecuniario.

El notable desenvolvimiento que se ha dado á la enseñanza en otras Facultades exige también que en la de Jurisprudencia se dé mayor amplitud á los estudios. Los que ahora se hacen, no son susceptibles de más grande extensión por la estrechez del tiempo; y éste se utilizaría mejor, si se crearan como nuevas las cátedras de Enciclopedia del Derecho, como curso preparatorio, reservando el de Derecho Filosófico, para el último año de estudios; el de un curso de Civil, para dividir en dos el primero actual que es muy extenso, y el de Medicina Legal, que es materia indispensable para el completo estudio del Derecho, por las razones alegadas en otras Memorias.

Lima, 21 de diciembre de 1912.

E. ROMERO.

Memoria del Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

Señor Rector:

Me es grato someter á la consideración de US. los datos correspondientes al movimiento del año escolar durante el año próximo á fenecer.

Durante las vacaciones del presente año se concedió licencia al doctor Wenceslao Salazar, Catedrático de Nosografía quirúrgica, por dos meses, para ausentarse al extranjero por motivos de salud.

En sesión de 3 de febrero, y atendidos los fuertes gastos que demandan las instalaciones técnicas de la Facultad, se decidió aumentar en ocho soles más, los derechos de matrícula y de exámen en las secciones de Medicina, Farmacia y Odontología.

En la sesión del 2 de marzo, se encargó al botánico señor Esposto la clasificación de las plantas del Jardín Botánico por el plazo de un año, con el haber mensual de Lp. 10.0 00.

El concurso de Internos de los hospitales, no se realizó este año, por no haberse presentado las solicitudes en tiempo oportuno. Se han dictado medidas severas para que tal cosa no se repita, dada la gran importancia que entrañan las pruebas reclamadas por esa actuación y los fines prácticos que se persiguen.

En la sesión del 29 de marzo se tomó un acuerdo en virtud del cual no se concederá la exoneración de derechos de matrícula á los que la solicitaran, y otro, por el que se aplaza por cuatro años la resolución adoptada de exigir certificados de instrucción media á las aspirantes á la matrícula de Obstetricia.

El Consejo Universitario concedió licencia por un año al Catedrático de Anatomía Descriptiva (2.º curso), doctor Carlos Villarán, que se dirigió al extranjero en comisión del Supremo Gobierno.

Se prorrogó por un año la licencia concedida al Jefe de trabajos prácticos de Anatomía General, doctor Gonzalo Carbajal, que se encuentra en Europa.

Habiendo las clínicas ginecológica y otorino-laringológica, adquirido un gran desarrollo, se han creado dos internados pagados por la Facultad, con el objeto de mejorar sus labores.

El Consejo Universitario concedió licencia por un año más, al doctor Pablo Mimbela, para permanecer en el extranjero.

La Facultad en su sesión del 2 de mayo tomó el acuerdo de nombrar al doctor Belisario Manrique, Catedrático adjunto de la Facultad, como catedrático de las obstetrices y me es muy grato poner en conocimiento de US. que los cursos han funcionado con toda regularidad, mejorando ostensiblemente la enseñanza.

Se prorrogó por un año la licencia concedida al doctor Augusto Damert, Jefe de trabajos prácticos de Anatomía Descriptiva, para permanecer en el extranjero.

El Consejo Universitario aprobó la licencia concedida al doctor Francisco Almenara Butler, nombrado por la Facul-

tad Delegado ante el Congreso Médico que se reunirá el año próximo.

El gran desarrollo adquirido por la sección de Odontología, ha sido parte para que el infrascrito presentara un proyecto de mejoramiento de esta enseñanza, en armonía con la organización contemporánea del arte dentario y su creciente importancia. Dicho proyecto ha pasado á las Cámaras Legislativas para su aprobación.

En el hospital de Santa Ana, la Facultad ha construído un salón para dedicarlo á las lecciones clínicas de los Catedráticos que funcionan en el establecimiento y aprovecho la oportunidad para dejar testimonio de la cooperación y facilidades que nos ha dispensado la Sociedad de Beneficencia.

En la sesión del 6 de agosto, la Facultad tomó el acuerdo de realizar el concurso de la cátedra de Higiene en la segunda quincena de Noviembre.

La construcción del laboratorio de Fisiología, debida á la insólita munificencia del doctor Antonio Pérez Roca, se encuentra ya muy adelantada y es de esperar que en los primeros meses del año próximo quedará concluída. El progreso que esta flamante instalación significará en los adelantos de la enseñanza no son discutibles, y apelo al elevado interés manifestado por US. en todo lo que se relaciona á la prosperidad de nuestras instituciones, á fin de que se digne reclamar del Supremo Gobierno su elevada protección para el sostenimiento de esa importante dependencia.

El doctor Abel Olaechea fué nombrado interinamente Catedrático del segundo curso de Anatomía Descriptiva, mientras dura la ausencia del titular doctor Carlos Villarán.

El 23 de junio último se inauguró el Museo Raimondi, con asistencia del Presidente de la República y de los señores Ministros, así como de los Catedráticos, del señor Minis-

tro de Italia y de muchas otras personas visibles. El museo está abierto al público dos veces por semana y el doctor Lisson, nombrado conservador, trabaja con entusiasmo en el arreglo y clasificación de las preciosas especies que contiene.

Con motivo del Congreso Estudiantil verificado en esta capital, la Facultad otorgó una subvención de Lp. 100.0.00. á sus alumnos para que agazajaran á sus compañeros con un almuerzo. También resolvió conceder un premio pecuniario de Lp. 50.0.00. al doctor Leonidas Avendaño, por su valioso trabajo leído en el centenario de la Facultad.

El doctor Rómulo Eyzaguirre, fué nombrado interinamente Catedrático de Pediatría, mientras dura la licencia del titular doctor Francisco Almenara Butler.

El doctor Manuel A. Velásquez ha sido igualmente nombrado en la regencia de la cátedra de Física, mientras dura la licencia, que por motivo de viaje á Europa, concedió al doctor Wenceslao Mayorga el Consejo Universitario.

Tan pronto como concluyan los exámenes de fin de año, completaré los datos apuntados en esta memoria.

Lima, 6 de diciembre de 1912.

Dios guarde á US.

ERNESTO ODRIOZOLA.

LECCIONES DICTADAS POR LOS CATEDRÁTICOS DE LA FACULTAD
DE MEDICINA DURANTE EL AÑO ESCOLAR DE 1912

Cátedra	Profesor	Nº de lecciones
Anatomía Descriptiva (1er. curso)	Dr. Eduardo Sanchez Concha.....	71
Anatomía Descriptiva (2º curso)	„ Abel S. Olaechea.....	62
Física Médica.....	„ Wenceslao Mayorga	78
	„ Manuel A. Velásquez	17
Química Médica y Analítica...	Id. id.....	59
Historia Natural Médica y Parasitológica.....	„ Miguel F. Colunga..	62
Anatomía General y Técnica Microscópica	„ Daniel E. Laverería	53
Fisiología General y Humana	„ Wenceslao Molina..	50
Farmacología.....	„ Nicolás B. Hermoza	64
Patología General y Clínica Propedéctica.....	„ M. González Olae- chea	66
Bacteriología.....	„ David Matto.....	38
Anatomía Patológica.....	„ Oswaldo Hercelles..	59
Terapéutica y Materia Médica	„ Tomás Salazar.....	64
Anatomía Topográfica.....	„ Guillermo Gastañeta	22
Medicina Operatoria.....	„ Eduardo Bello.....	59
Nosografía Médica.....	„ Estanislao Pardo Figueroa.....	49
„ Quirúrgica.....	„ Wenceslao Salazar..	63

Cátedra	Profesor	Nº de lecciones
Oftalmología y Clínica Oftal- mológica.....	„ Ricardo L. Florez...	56
Ginecología y Clínica Gineco- lógica.....	„ Constantino T. Car- vallo.....	66
Pediatría y Clínica Pediátrica	„ Francisco Almenara	18
	„ Rómulo Eyzaguirre	33
Obstetricia (Maternidad).....	„ Belisario Manrique	87
Higiene.....	„ Francisco Graña.....	47
Medicina legal y Toxicología..	„ Leonidas Avendaño	60
Sifilografía y Dermatología...	„ Belisario Sosa Ar- tola	46
Clínica Médica de hombres ...	„ Ernesto Odriozola..	60
„ Médica de mujeres.....	„ Leonidas Avendaño	69
„ Quirúrgica de hombres	„ Aníbal Fernández Dávila.....	49
„ Quirúrgica de mujeres	„ Belisario Sosa.....	56
„ Obstetricia.....	„ N. Fernández Con- cha.....	64
„ de vías urinarias y ge- nitales.....	„ Ricardo Pazos Va- rela	52
Clínica oto-rino-laringológica.	„ Juvenal Denegri.....	58

Lima, 20 de Diciembre de 1912.

El Secretario
M. A. Velásquez.

Vº Bº—El Decano
ODRIOZOLA.

Alumnos que han obtenido el calificativo de SOBRESALIENTE en los exámenes fin de año de 1912.

MEDICINA

	Promedio.
<i>1er. año.</i> —Jran M. Gonzáles.....	16
Armando Gardini.....	18
Fortunato Quezada.....	20
Vicente Ubillús.....	16
Benjamín Zapata.....	16
Carlos E. Zapata.....	18
Juan Antonio Díaz.....	16
<i>2o. año.</i> —Manuel Costa.....	17
<i>F./</i> Honorio H. Delgado.....	16
Marcelino Gonzáles García.....	16
Juan S. Losno.....	17
José A. Maldonado.....	16
Alberto Sánchez Moreno.....	16
César Zevallos.....	17
<i>3er. año.</i> —Máx. Arias.....	19
Javier Lanfranco.....	19
José Perea.....	17
<i>4o. año.</i> —Ignacio Bustamante.....	18
Enrique Manchego Pastor.....	16
Carlos A. Muñoz.....	16
<i>5o. año.</i> —Guillermo Almenara.....	16
Moisés H. Uceda.....	16
<i>6o. año.</i> —Alejandro Acha.....	18
Alejandro Busallen.....	16
José H. Coronado.....	16
Angel Campodónico.....	16
Melquiades Jáuregui.....	16
Víctor T. Lituma.....	16
Celso Macedo Pañtor.....	16

	Promedio
Pedro L. Pajuelo.....	16
Alfredo Pardo y Villate.....	19
7o. año.—Raúl Flores.....	18

FARMACIA

1er. año.—Eva María Curiel.....	16
2o. año.—Eduardo Maldonado.....	16
Laura Meneses del Carpio.....	18
Adelina Romero.....	16
3er. año.—Zoila Danós.....	17
Santiago Castañeda.....	18

ODONTOLOGÍA

1er. año.—Enrique A. Cordibiola.....	17
Carlos Chávez Velando.....	16
Augusto E. León.....	17
Manuel S. Samillán Baca.....	18
2o. año.—Ramón Seminario y G.....	16
3er. año.—Cornelio Castro.....	16
Carlos Denegri.....	16
Eleazar Falconí.....	16
José A. Mejía.....	18
Carlos Muller.....	16
Enrique Pinillos.....	17
Teodosio Rubio.....	17
Alejandro Sañudo.....	18

OBSTETRICIA

1er. año.—Lastenia Vargas.....	16
2o. año.—Sofía Bermeo y Gonzales.....	18
Grimanesa Ventura.....	16

	<u>Promedio</u>
Rosaura C. Urunaga.....	16
3er. año.—Manuela Graso.....	16
Domitila Huby.....	16
Isabel Luza y Otazú.....	16
Rosalía Morris.....	16
4o. año—María Ronceros.....	16

Lima, 20 de diciembre de 1912.

El Secretario.

M. A. Velásquez.

Vº Bº

ODRIOZOLA.



Memoria del Sr. Decano de la Facultad de Letras.

Señor Rector:

Durante el presente año la Facultad de Letras ha sufrido la irreparable pérdida del doctor don Manuel Marcos Salazar, catedrático titular de Historia General de la Civilización y de Historia Crítica del Perú.—El Dr. Salazar, por más de cincuenta años, consagró su vida á la enseñanza habiendo sido, á mediados del siglo pasado, uno de los principales iniciadores de la reforma de los estudios en el Perú. Con empeño infatigable, puso al servicio de tan noble causa sus excepcionales cualidades y energías. Además de su enseñanza oral escribió numerosos textos en los que se instruyeron varias generaciones. y su noble y querido ejemplo de integridad, de amor y dedicación á la enseñanza y de afecto á sus compañeros y discípulos, constituye para la Facultad de Letras un recuerdo venerado é imperecedero.

En la ceremonia de inhumación de sus restos, mereció con justicia especiales honores por parte del Supremo Gobierno. Fué encargado de expresar el duelo de la Facultad, el catedrático doctor Carlos Wiese, quien desde la jubilación del doctor Salazar, dicta el curso de Historia Crítica del Perú con la competencia y laboriosidad que lo distinguen.

Habiendo solicitado licencia el catedrático principal titular de Historia de la Filosofía Moderna, se encargó de la enseñanza de dicha asignatura el adjunto doctor Víctor Andrés Belaúnde, quien ha regentado cumplidamente la cátedra durante el presente año universitario.

Motivos de salud obligaron al catedrático adjunto de Pedagogía, doctor Luis Miró Quesada á dirigirse á Europa, en los últimos meses del año escolar, haciendo uso de la licencia que, oportunamente, le concedió la Facultad.—Para reemplazarlo en la enseñanza de dicho curso se designó al doctor Oscar Miró Quesada, catedrático adjunto de Sociología.

Los cursos, iniciados en la segunda quincena del mes de abril, han funcionado normalmente hasta el 15 de noviembre, con sola excepción del mes de Julio en que hubo de suspenderse las clases, con motivo de la reunión en esta capital del III Congreso Estudiantil.

La matrícula alcanzó la cifra de 206 inscripciones sobre 157 á que llegó en el año anterior. De ellos 96 corresponden á alumnos que ingresaron por primera vez á la Facultad.

Atendido el mérito de la obra escrita por el catedrático doctor Deustua sobre la "Cultura Superior de Italia", la Facultad acordó publicarla por su cuenta, estimando que con ello prestaba también un positivo servicio al estudio del importante problema de la enseñanza superior que en dicha obra ha tratado el doctor Deustua con alto espíritu filosófico y con gran caudal de observaciones y enseñanzas, en armonía con su reconocida competencia y reputación científica.

En el año que termina se ha conferido los siguientes grados:

De Bachiller.

A D. Senón Fernández Bardón.—Tesis: Exposición y crítica de la teoría mecanicista sobre el origen de la vida.—fecha del grado: 26 de junio

A D. César Lira.—Tesis: "El Teatro de Ibsen"—fecha del grado: 13 de julio

A D. Luis E. Bernales.—Tesis: "La Misión de nuestra 2ª enseñanza"—fecha del grado: 6 de octubre.

A D. Mariano Iberico y Rodríguez.—Tesis: "El Carácter"—fecha del grado: 5 de noviembre.

A D. Eduardo Gárland Roel.—Tesis: "El Teatro de Segura"—fecha del grado: 9 de noviembre.

A la Srta. Rosa Dominga Pérez Liendo.—Tesis: "La Acción de la Mujer".—fecha del grado: 30 de noviembre.

De Doctor,

A D. David Rubio.—Tesis: "Los Agustinos en el Perú".—fecha del grado: 30 de setiembre.

A D. Alejandro Manrique.—Tesis: "La Escolástica".—fecha del grado: 15 de noviembre.

Las tesis presentadas por los alumnos don Mariano Iberico y Rodríguez y don Eduardo Gárland Roel merecieron el acuerdo de la Facultad de ser insertadas en la "Revista Universitaria".

La celebración en Lima del tercer Congreso de Estudiantes, que presidido por nuestra Universidad, tuvo lugar en el mes julio del presente año, produjo en los alumnos de la Facultad de Letras un movimiento de general entusiasmo y adhesión. En este brillante certamen, la juventud ha demostrado sólida cultura, nobles ideales y un generoso sentimiento de solaridad americana. Para nuestra Facultad ha.

sido especialmente grato contemplar la notable actuación de sus alumnos en el Congreso y que en él ha prevalecido un espíritu de simpatía y apreciación de la importancia de los estudios de Filosofía y Letras, dentro del concepto y la necesidad de una enseñanza integral y educativa, que alimente y desarrolle los superiores ideales de la cultura y de la solidaridad espiritual.

Los alumnos de nuestra Facultad ofrecieron un hermoso agasajo á sus compañeros miembros del Congreso, á los que los catedráticos nos adherimos con especial agrado, reiterándose, en tal oportunidad, los sentimientos y vínculos de simpatía é interés por los estudios de Filosofía y Letras.

La Facultad estima de su deber insistir nuevamente sobre la necesidad de encargar á ella y á la de Ciencias, que representan los altos estudios de la enseñanza integral, la formación del Profesorado nacional.

Nuestro país no habrá realizado, á nuestro juicio, la reforma trascendental que exige la instrucción secundaria, hasta que no organice debidamente su profesorado; y dentro de las condiciones y recursos del país y las verdaderas conveniencias nacionales, como lo hemos expuesto repetidas veces, son las Facultades de Letras y de Ciencias las llamadas á desempeñar esa alta función, de la mayor trascendencia para el porvenir del Perú.

Los problemas de la enseñanza generalmente no los apreciamos en la relación con su verdadera importancia, porque sus efectos no son con frecuencia tan inmediatos como los que absorben de preferencia la atención de los Poderes públicos; pero ese criterio constituye uno de los más graves errores de improvisación, pues no hay nada más trascen-

dental para el futuro de un país, que la formación de los sentimientos, de la inteligencia, de la conciencia de la juventud. Según sea su espíritu, sus energías, sus aptitudes, su alma, serán luego los destinos de un país, su desarrollo y progreso ó su infecundidad y desorganización; su desenvolvimiento y grandeza ó su decadencia y miseria.

En el Perú los problemas de la enseñanza no ocupan todavía el lugar que les corresponde, ni merecen la preferente solicitud que ellos reclaman.—En relación con nuestra Facultad, debemos insistir sobre el hecho de que los jóvenes no vienen suficientemente preparados de los colegios de instrucción media, lo que, además de deficiencias de educación, de madurez de criterio, y de consagración, disciplina y régimen escolar, se debe á que, ya sea por falta de conveniente preparación de los profesores para la enseñanza intensiva y sintética, de defectuoso plan de estudios ó de verdadera dificultad de los jóvenes, ha resultado en la práctica insuficiente el periodo de cuatro años para la instrucción secundaria, y que ella requiera un año más, cuya falta se constata visiblemente en nuestra Facultad, especialmente en los alumnos del primer año; observándose, con pesar, que número considerable de estudiantes no tienen su inteligencia preparada para los estudios superiores, y, que dominados por otros estímulos, no se contraen á ellos deseando sólo alcanzar, aún sin los necesarios conocimientos, el título profesional que buscan. A su vez, la concentración intelectual y el orden y la disciplina se relajan sensiblemente, y los profesores se ven dificultados en su labor, sin poder obtenerse los frutos que, felizmente, logran los alumnos que se consagran á sus estudios y mantienen el prestigio de nuestra Universidad.

Empeñada nuestra Facultad en el propósito de alcanzar el mejor éxito de su enseñanza, se ocupa, actualmente de hacer importantes reformas en el plan de los cursos, régimen de los estudios y reglamento de exámenes, que someterá próximamente al Consejo Universitario, á fin de que si merecen su aprobación, puedan entrar en vigencia en el próximo año,

Dios guarde á US. .

S. R.

J. PRADO Y UGARTECHE.

RELACION de alumnos premiados por la Facultad de Letras, en sesión de 23 de diciembre de 1912.

PREMIOS MAYORES

Contenta para el grado de DOCTOR: don Manuel R. Beltroy.
Contenta para el grado de BACHILLER: don Enrique S. Maravoto.

PREMIOS MENORES

Primer año

Sicología:—don Ricardo Dulanto.

Historia de la Civilización antigua, don Ricardo Dulanto.

Literatura Castellana (1er. curso):—don Ricardo Dulanto, en suerte con don Carlos Barreda y Laos. Lo obtuvo Barreda y Laos.

Literatura Antigua. (1er. curso).—don Ricardo Dulanto.

Segundo año

Literatura Moderna (1er. curso): don Zenón Laffite.

- Historia de Civilización Moderna*: don Enrique S. Maravoto.
Sociología: don Humberto Borja García, en suerte con don Enrique S. Maravoto.—Lo obtuvo Maravoto.
Lógica y Moral: don Humberto Borja García.
Filosofía Objetiva: don Humberto Borja García, en suerte con don Enrique S. Maravoto. Lo obtuvo Borja.
Historia Crítica del Perú.—don Cristobal Lastres, en suerte con don Juan M. Carreño Villaza.—Lo obtuvo Lastres.
Estética (1er. curso): don Enrique S. Maravoto.
Pedagogía (1er. curso): don Enrique S. Maravoto.
Historia de la Filosofía Antigua: don Humberto Borja García, en suerte con don Enrique S. Maravoto.—Lo obtuvo Borja.

Tercer año

- Literatura Antigua* (2º curso): don Manuel R. Beltroy
Literatura Castellana (2º curso): don Manuel R. Beltroy.
Historia de la Filosofía Moderna: don Manuel R. Beltroy, en suerte con don José Manuel Osoros.—Lo obtuvo Beltroy.
Pedagogía (2º curso): don José Manuel Osoros.
Historia del Arte: don Manuel R. Beltroy.

Lima, 23 de diciembre de 1912.

El Secretario
H. FUENTES

Vº Bº—El Decano.
PRADO Y UGARTECHE

**Cuadro Estadístico del resultado de los exámenes
de 1912.**

Clases.	Matriculados	Examinados	Aprobados	Aplazados
Literatura Antigua				
(1er curso).....	111	77	52	25
Sicología.....	111	69	31	38
Literatura Castellana				
1er. (curso).....	102	74	56	18
Historia de la Civiliza- ción Antigua.....				
	114	81	49	32
SEGUNDO AÑO				
Historia Crítica del Perú.	62	42	19	23
Literatura Moderna				
1er. (curso).....	56	44	35	9
Lógica y Moral	56	42	23	19
Filosofía Objetiva.....	58	45	28	17
Sociología.....	54	43	37	6
Historia de la Civiliza- ción Moderna.....				
	58	45	32	13
Historia de la Filoso- fía Antigua.....				
	39	19	17	2
Estética. (1er. curso)....	33	16	6	10
Pedagogía (1er. curso).....				
	39	23	19	4
TERCER AÑO				
Literatura Moderna				
curso especial).....	16	5	5	0.

Literatura Antigua				
(curso especial).....	14	6	6	0
Pedagogía (2º. curso)....	15	9	9	0
Historia de la Filosofía				
Moderna.....	12	4	4	0
Historia del Arte.....	9	7	7	0
Literatura Castellana				
(curso especial).....	12	8	8	0

Lima, 21 de diciembre de 1912.

El Secretario
H. FUENTES.

Vº. Bº.
PRADO Y UGARTECHE.



Memoria del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias.

Señor Rector:

Me es satisfactorio dar cuenta á US. de la marcha de la Facultad de Ciencias durante el año escolar de 1912, reservando lo que resulte de los exámenes generales, que comenzarán el primero del mes entrante, sobre los que daré en tiempo oportuno los detalles convenientes, así como de los premios, que acuerde la Facultad á los alumnos conforme á su respectivo reglamento.

Alumnos.—Los exámenes de los alumnos aplazados en el mes de Diciembre del año pasado se tomaron en los últimos días del mes de Marzo, como lo prescribe el Reglamento interior de la Facultad en su artículo 72, habiéndose abierto la matrícula quince días antes de la apertura de la Universidad, que se verificó el 8 de Abril iniciándose las clases el lunes 15 de ese mes, á la vez que se instalaban también los trabajos prácticos por los respectivos preparadores.

La matrícula de este año ha alcanzado á 169 alumnos, siendo 148 de la sección de Ciencias Naturales y solamente 21 de la de Matemáticas, mientras en el año pasado fué de 153 alumnos, entre los que se contaron 125 de Ciencias Naturales y 28 de Matemáticas; la causa porque han disminuído los que se dedican á esta última sección la puntualicé en

mi memoria del año pasado, pues mientras en el año de 1910 la matrícula de los alumnos de la sección de Ciencias Matemáticas alcanzó á 84, en el año pasado bajó bruscamente á 28 y en el presente año á 21. Espero que en el año entrante aumentará el número de los que se dedican á las ciencias exactas, pues en virtud de mi iniciativa el Supremo Gobierno restableció el año preparatorio en la Escuela de Ingenieros por decreto de 22 de Marzo y los alumnos no se formarán la ilusión de considerar como cursos especiales de aplicación los que únicamente son cursos preparatorios para esa importante profesión; además se convencerán que no es posible estudiar la ingeniería careciendo de los conocimientos indispensables que no se adquieren con una preparación deficiente.

La matrícula por años y secciones es la siguiente:

Años.....	Ciencias Matem.....	Ciencias Nat.....	Total.
1er. año.....	18.....	97.....	115
2º. año.....	3.....	43.....	46
3er. año.....	0.....	8.....	8
	<u>21.....</u>	<u>148.....</u>	<u>169</u>

Catedráticos.—Mensualmente he remitido á US. los cuadros en que constaba el número de lecciones que han dado los catedráticos. Durante el año no ha habido ninguna interrupción. He aquí el cuadro de las lecciones que se han dictado en 1912.

1º Dr. Joaquín Capelo. — Teorías Algebraicas y geométricas.....	68
2º Dr. Eulogio Saldias.—Geometría analítica.....	77
3º Dr. Santiago M. Basurco. — Geometría Descriptiva.....	69

4° Dr. Artidoro García Godos. — Cálculo Infinitesimal.....	54
5° Dr. Federico Villarreal.—Mecánica Racional.....	73
6° Dr. Federico Villarreal.—Astronomía.....	73
7° Dr. Carlos Granda.—Física, primer curso.....	72
8° Dr. Nicolás B. Hermosa.—Física, segundo curso....	72
9° Dr. Lauro Curletti.—Química General.....	40
10° Dr. Enrique Guzman y Valle.—Química Analítica...	72
11° Dr. Ignacio La Puente.—Botánica.....	73
12° Dr. Miguel Colunga.—Anatomía y Zoología.....	58
13° Dr. Antonio Alvarado.—Mineralogía y Geología...	75
14° Dr. Wenceslao Molina.—Zootecnia.....	54
15° Dr. Abraham Rodríguez Dulanto.—Agricultura.....	60
	<hr/>
	Suman.....
	990

El promedio para las quince asignaturas fué de 66 lecciones. Los cursos se cerraron generalmente en la primera quincena de Noviembre, porque los alumnos ya no asistían á las clases.

Enseñanza práctica.—Tomando en consideración que el mes de Noviembre debe dejarse libre á los alumnos para preparar sus exámenes, mucho más cuando ni siquiera asisten á las lecciones teóricas, dispuse que la enseñanza práctica principiase á la vez que los cursos teóricos el 15 de Abril, pues solamente hay seis meses y medio para esta importante enseñanza en los laboratorios, gabinetes y museos; tanto más cuando no hay el suficiente material escolar y es necesario formar algunos grupos que se alternen en las clases numerosas. He aquí el cuadro de las lecciones prácticas, según los partes del libro respectivo:

1° Dr. Antonio Alvarado.—Química General.....	73
2° Dra. Leopoldina Gaviño.—Química Analítica.....	71

3º	Dr. Ciro Napanga Agüero.—Botánica y Zoología..	78
4º	Dr. Benjamín Mostajo.—Física 1º. y 2º. curso.....	109
5º	Dr. Guillermo Martínez.—Mineralogía y Geología..	75
6º	Sr. Enrique Lazarte.—Dibujo imitativo.....	132
7º	Sr. Manuel Vidaurre.—Dibujo lineal.....	54
	Suman.....	592

El promedio de las siete secciones fué de 84 lecciones. Esta enseñanza tan importante es necesario organizarla, lo que no es muy fácil por la naturaleza de ella, por el numero personal, por la falta de elementos para la práctica y por el tiempo que exige; supuesto que las lecciones orales demandan cuando menos dos horas diarias en los años que abrazan cuatro cursos y las 15 asignaturas demandan 45 horas á la semana.

Adjuntos.—Como solo existían dos catedráticos adjuntos de Matemáticas que eran el doctor Teodoro Elmore para la Asignatura de Mecánica y el doctor Ricardo Ramos para la de Teorías Algébricas y Geométricas, la Facultad eligió al doctor Manuel Prado y Ugarteche adjunto de Cálculo Diferencial é Integral el 18 de Abril, y al doctor Carlos I. Lisson el 3 de Junio para la Asignatura de Mineralogía, Geología y Paleontología de la sección de Ciencias Físicas; de manera que esta Facultad solo tiene cuatro catedráticos adjuntos y es indispensable nombrar cuando menos dos para la sección de Ciencias Naturales á fin de que se reemplacen á los catedráticos principales, cuando estos no puedan dictar sus cursos por enfermedad ó ausencia.

División de Cátedras.—Muchas de las Asignaturas de esta Facultad son demasiado extensas y aunque nueve de los quince catedráticos dan lecciones para dos años distintos de estudio, es necesario dividir algunas de ellas para dar más amplitud á la enseñanza; por esto la Facultad hace algunos

años propuso la división de la cátedra de Anatomía, Antropología y Zoología, y el 4 de setiembre de este año ha acordado la división de la cátedra de Mineralogía, Geología y Paleontología; pero la falta de fondos hace imposible llevar á la práctica estas divisiones á menos que el Congreso no les asigne la correspondiente dotación, como lo ha hecho en otras Facultades.

Concurso.— Como el artículo 328 de la Ley Orgánica de Instrucción prescribe que inmediatamente después que haya vacado el cargo de Catedrático principal, el Decano convocará á concurso, estando vacante la asignatura de Física, primer curso, que la desempeña el catedrático interino doctor Carlos Granda, se convocó á concurso publicando los avisos respectivos en los periódicos, durante cien días; pero como el plazo se cumplió en el mes de Noviembre y se necesitaban dos tercios del número total de catedráticos y celebrar cinco sesiones, como estaban sumamente ocupados con las lecciones de fin de año, la Facultad en sesión de 16 de Noviembre acordó declarar cerrado el concurso y que las pruebas de los que se han presentado se tomarían al principio del año escolar entrante.

Grados.— Aunque se han presentado muchos alumnos solicitando graduarse y se les ha declarado expeditos están en trámite sus expedientes, unos para rendir su prueba práctica, otros para el exámen de dibujo y algunos tienen sus tesis en poder de los respectivos jurados. Solamente se han graduado en este año cinco alumnos: dos de Doctor en Ciencias Matemáticas, y tres de Bachiller: uno en Matemáticas, y dos en Ciencias Naturales; á saber:

El 13 de Junio.—Bachiller en Ciencias Matemáticas, don Emilio Solórzano presentando una tesis sobre “Valores particulares de las corrientes alternas simples”.

El 17 de Junio.—Doctor en Ciencias Matemáticas, don

Godofredo García, su tesis versó sobre "Resistencia de las columnas de cemento armado".

El 4 de Setiembre.—Bachiller en Ciencias Naturales don Leoncio Bocanegra, su tesis fué "Contribución al estudio de la presión atmosférica en Lima".

El 4 de Noviembre.—Bachiller en Ciencias Naturales don Rubén Tipacti, su tesis trató del "Cultivo de la viña y la fabricación del vino en Ica".

El 15 de Noviembre.—Doctor en Matemáticas don Pedro Valladares, su tesis fué: "Contribución al estudio de la Entropía".

Dibujo lineal.—La clase de Dibujo Lineal, ha funcionado sin interrupción alguna, habiendo obtenido muy buen éxito de sus trabajos gráficos prácticos la mayor parte de los alumnos. En el año próximo se pedirán á Europa modelos en relieve de órganos de máquinas y elementos de construcción á fin de aplicar á la enseñanza del dibujo, métodos más en armonía con el rol que desempeña en la enseñanza universitaria. El método adoptado generalmente de copiar láminas más ó menos complicada formará excelentes imitadores, pero jamás verdaderos dibujantes. Aquello únicamente puede lograrse obligando á los alumnos á tomar croquis acotados de modelos y en vista de esos croquis, ejecutar los dibujos á la escala que sea más conveniente.

Es verdad, que para poder aplicar este método de enseñanza, es de imprescindible necesidad que, en nuestras escuelas y colegios se dé á la enseñanza del Dibujo Lineal, la importancia que merece y preciso se hace indicar una vez más, que esa enseñanza en la actualidad es sumamente deficiente. Sucede frecuentemente que los alumnos que ingresan á la sección de Ciencias Matemáticas, casi en su totalidad no tienen los conocimientos más indispensables que les permitan ejecutar los trabajos gráficos más elementales.

El salón donde funciona la clase ha mejorado notablemente en sus condiciones de luz y ventilación, con la construcción de una nueva farola en reemplazo de una lumbrera que no llenaba su objeto por completo; el gasto se ha hecho con los fondos de la Facultad.

Gabinete de Dibujo imitativo.—También en el próximo año por indicación de su director el doctor Basurco y para dar cumplimiento al programa formado por el mismo, van á pedirse á Europa modelos en relieve de órganos del cuerpo humano, animales y plantas. á fin de que sea la enseñanza práctica y completamente la teoría estudiada en la cátedra, pues es un hecho que no admite discusión que la representación gráfica de un objeto hace comprender al ejecutante más que muchas lecciones teóricas.

En cuanto á la enseñanza actual, se cumple hasta donde es posible, dada la carencia de elementos, que se adquirirán en el año próximo escolar. Desde que he tenido el honor de estar al frente de esta Facultad he procurado dar á las clases de dibujo la importancia que merecen y propender á su desarrollo, ya construyendo gabinetes especiales que antes no existían; ya exigiendo exámenes generales semejantes á los de los demás cursos para pasar de un año á otro; ya estableciendo la ejecución de una lámina, como una de las pruebas prácticas, para optar el grado Bachiller y de Doctor en cualquiera de las secciones.

Gabinete de Física y Meteorología.—En esta importante dependencia de la Facultad es donde mas se ha hecho sentir la falta de la subvención fiscal, pues los instrumentos de precisión usados para la experimentación y observación de los fenómenos físicos son sumamente costosos. Sin embargo se ha pedido á París algunos instrumentos que pronto llegarán, entre ellos un anemómetro eléctrico inscriptor de 128 direcciones, con receptor anemométrico totalizador de

medias. Este aparato, el mas perfecto que se conoce, será instalado en la torre del Cerro de San Cristóbal y permitirá obtener datos precisos sobre las características de la dirección y velocidad del viento en Lima. Por lo demás el Gabinete de Física y Meteorología ha seguido en el año que termina su marcha normal; pues además de las lecciones de los dos catedráticos de Física, los alumnos han recibido lecciones de trabajos prácticos en los diferentes ramos de esa ciencia, dirigidos por el respectivo preparador.

Gabinete de Mineralogía, Geología y Paleontología.—En este año se ha recibido el pedido que se hizo en el año anterior á la caso Emilio Deyrolle de París, que consistía en las siguientes colecciones: una de 100 muestras para el estudio de los caracteres organolépticos (Glosario mineralógico); una de 100 muestras para el estudio de la química mineral (Vía seca); una de 100 muestras de minerales constitutivos de las rocas; una de 200 muestras de rocas típicas y además una balanza de Mohr para determinar la densidad, un areómetro, seis sopletes y otros útiles para la enseñanza práctica. Este material se aumentará con el pedido, que se ha hecho en el presente año y del que se ha recibido aviso de su inmediato despacho.

Los trabajos prácticos se han hecho con puntualidad y corrección dirigidos por el jefe preparador. También se han hecho excursiones á los alrededores de Lima con los alumnos del 2º y 3º año dirigidos por el catedrático y el jefe preparador.

Laboratorio de Química Analítica.—Este laboratorio no ha recibido muchas mejoras materiales en el presente año porque las rentas no han permitido mandar traer de Europa los útiles que necesita tanto para ensanchar su material, cuanto para reponer el destruido naturalmente por el uso ó por pérdidas inevitables. Es de esperar que el año próximo

reunendo la partida que le corresponde por el presente; con la que se le ha de señalar en el entrante se pueda disponer de una suma que le permita satisfacer en algo sus necesidades.

Pero en cambio si en lo material no han habido mejoras, en cuanto á organización y disciplina ha ganado mucho, pues no solamente se han realizado los trabajos prácticos con método y orden, sino que los alumnos en mérito de las facilidades que han encontrado para sus estudios personales, que tanta importancia tienen en la enseñanza moderna han trabajado con entusiasmo y asiduidad.

Para moviliario y seguridad del local por haber desaparecido algunos útiles, se ha gastado cuatrocientos soles en bancas, mesas, herrajes, barnizado y pintura por haberse deteriorado parte del que se construyó en el año anterior.

Laboratorio de Química General.—También en este laboratorio era indispensable proveerlo de moviliario y se han gastado cuatrocientos soles en construcción de bancas y mesas, compostura de estantes y de chapas, á fin de facilitar la enseñanza y que el local tenga la suficiente seguridad. Para el año entrante se ha pedido á Europa las sustancias y reactivos químicos, por valor de mil trescientos francos, habiéndose abastecido el laboratorio en el presente año comprando en Lima los útiles que han solicitado para la enseñanza práctica el director y jefe preparador.

Museo de Historia Natural.—Este año ha sido posible comprobar las ventajas de haber dividido la cátedra de Botánica General en dos cursos denominados primero y segundo año de Botánica. Antes de ahora, cuando la enseñanza de la Botánica se hacía en un solo año no podía terminarse el curso quedando una buena parte, tratados enteros sin dictarse, y en lo que se llevaba no había mucha solidez, cualquiera que hubiera sido el empeño y la aplicación

de los alumnos, tan difícil y extensa es esta rama de la Historia Natural. Hubo año que solo pudo dictarse hasta concluir las Criptógamas vasculares, suprimiendo las Fanerógamas tan importantes y toda la Geografía Botánica del Perú. Hoy es distinto, pues el segundo año, que comprende Taxinomia, Fitografía ó sea la Descripción de las plantas para familias naturales y la Geografía Botánica, se ha dictado completamente y con arreglo á un programa extenso. El curso del primer año, que comprende la Anatomía y Fisiología vegetales en su mayor parte ha sido terminado, y las pocas lecciones del final que no hubo tiempo de dictar, son sencillas y susceptibles de ser preparadas por los alumnos mismos con solo la lectura del texto recomendado por el catedrático.

En adelante espero, Sr. Rector, que los alumnos que ingresen á la Facultad de Medicina irán mejor preparados, cumpliendo así anhelos y exigencias justas reclamadas por los que se interesan por el adelanto de las ciencias médicas.

La práctica que se dá en el Gabinete de Historia Natural ha sufrido en el presente año un grave perjuicio, con el robo efectuado la noche del 24 de abril, en que penetraron á su recinto ladrones por la farola mal defendida, llevándose dos microscopios Zeiss que apenas tenían un año de comprados. Esto no obstante, trabajando con el microscopio antiguo de Nachet el jefe de práctica ha podido dar suficiente número de lecciones de técnica microscópica y manipulaciones botánicas siguiendo el programa que se tiene aprobado.

Subvención.—El Congreso votó una ley dando quinientas libras anuales para los gabinetes y laboratorios de esta Facultad; pero en 1910 se suprimió la partida considerándola en el balance del presupuesto, y como en 1911 se pro-

rrugó el presupuesto, también carecimos de la subvención. Aprovechando de estar incorporado en la H. Cámara de Senadores, conseguí que se consignase en el presente año la partida de 500 libras, que se está abonando por quincenas; obteniendo últimamente que se decretase el abono de los tres primeros meses que dejó de pagar el Sr. Ministro Ruez. Estos fondos han servido para abonar las facturas pedidas á Francia y Alemania, para proveer de aparatos é instrumentos á los Gabinetes y Laboratorios.

Tal es, señor Rector, la marcha de la Facultad de Ciencias, y espero que en el próximo año sea mas favorable que en el que termina. pues los acontecimientos políticos, la excursión á Panamá y el congreso de estudiantes han distraído á los alumnos en su estudios.

Lima, Noviembre 28 de 1912.

FEDERICO VILLARREAL.

PREMIOS MENORES

CIENCIAS NATURALES PRIMER AÑO

Física General, don Exequiel Martínez.

Anatomía, Fisiología y Antropología, don Enrique Cordiviola.

Botánica General, don Telemaco Batistini.

Química General, don Carlos Krundiek, en suerte con doña Carmen Ortecho.

Dibujo Imitativo, don Oscar Soto, en suerte con don Miguel R. Vines, doña Natividad Gonzalez y don Nicolás Noriega del Aguila.

CIENCIAS NATURALES SEGUNDO AÑO

Mineralogía, don Rafael Alzamora.

Química Analítica Cualitativa, doña Laura Meneses del Carpio.

Química Orgánica, doña Laura Meneses del Carpio.

Física General, doña Laura Meneses del Carpio.

Zoología, doña Laura Meneses del Carpio.

Botánica, doña Laura Meneses del Carpio.

Agricultura y Química Agrícola, doña Laura Meneses del Carpio, en suerte con don Arturo Wieland.

Zootecnia, don Arturo Wielanda, en suerte con doña Laura Meneses del Carpio, don Manuel Chueca, don Ricardo García Gastañeta y don Juan F. Valega.

Dibujo Imitativo, doña Laura Meneses del Carpio, en suerte con don Rafael Alzamora, don Hermínio Mendoza, don Julio Portugal, y don Cristian Rodríguez.

CIENCIAS NATURALES TERCER AÑO

Metereología y Climatología, don Manuel Samillán.

Química Analítica Cuantitativa, don Manuel Samillán.

Geología y Paleontología, don Manuel Samillán.

Dibujo Imitativo, don Luis Huapaya Rodríguez.

CIENCIAS MATEMÁTICAS PRIMER AÑO

Geometría Analítica, don Humberto Solari Hurtado, en suerte con don Florencio Córdova.

Geometría Descriptiva, don Humberto Solari Hurtado.

Teorías Algebraicas y Geométricas Fundamentales, don Humberto Solari Hurtado.

Física General, don Humberto Solari Hurtado.

CIENCIAS MATEMÁTICAS SEGUNDO AÑO

Astronomía, don Andrés Quiróz.
Cálculo Diferencial é Integral, don Andrés Quiróz.
Física General, don Andrés Quiróz,
Dibujo Lineal, don Leonardo Debernardi, en suerte con don Genaro González Flores.

PREMIO MAYOR

Contenta para el grado de *Bachiller* en Ciencias Naturales á la alumna doña Laura Meneses del Carpio por haber alcanzado el calificativo más alto en los cursos del segundo año de estudios.

Lima, á 24 de diciembre de 1912.

N. B. Hermoza,
 Secretario.

Vº. B.º
 VILLARREAL.

Lima, á 20 de Diciembre de 1912.

Señor Rector de la Universidad.

S. R.

Habiendo terminado hoy los exámenes de fin de año de esta Facultad, me es honroso comunicar á US. el resultado obtenido en ellos según el siguiente cuadro.

<u>AÑOS</u>	<u>MATRICULADOS</u>	<u>PRESENTADOS</u>
1º. C. Naturales.....	97	73
2º. C. Naturales.....	43	39
3º. C. Naturales.....	8	7
1º. C. Matemáticas.....	18	8
2º. C. Matemáticas.....	3	3
Suma	169	130

<u>Años</u>	<u>Número de Exámenes</u>	<u>Aprobados</u>	<u>Desaprobados</u>
1º. C. Naturales.....	365	237	128
2º. C. Naturales.....	336	265	71
3º. C. Naturales.....	28	28	0
1º. C. Matemáticas.....	44	32	12
2º. C. Matemáticas.....	15	12	3
Suma.....	768	555	213

Resulta pues que se han presentado á exámen el 77% del total de alumnos matriculados; y que en 768 exámenes, han sido aprobados un 73% y desaprobados un 27%. Debe tenerse presente que en esta Facultad los exámenes se toman por clases.

Dios guarde á U. S.

FEDERICO VILLARREAL.



**Memoria del Sr. Decano de
la Facultad de Ciencias [Polí-
ticas y Administrativas.**

Señor Rector:

El resultado de la tarea escolar en el año universitario que termina, ha sido relativamente satisfactorio; si se atiende, sobre todo, á las frecuentes interrupciones que por causas diversas han sufrido los estudios durante ese tiempo.

Como en años anteriores, ha sido fácil observar que la acumulación de trabajo en buen número de alumnos, que suelen estar inscritos en las matrículas hasta de tres Facultades resulta, si no del todo estéril, menos fructuosa de lo que podía y debía esperarse de la reconocida capacidad de muchos de ellos.

Poco digno de mencionarse sería esto si solo influyese en la mayor ó menor brillantez que acusaran las pruebas anuales para pasar á otros cursos, pero se palpa el efecto muy sensible de dejar en la instrucción facultativa de cada una de las secciones universitarias lagunas y vacíos que el tráfago de la vida actual no dejará, en la mayor parte de los casos, la ocasión y el tiempo de llenar.

A la circunstancia indicada hay que agregar el tiempo sustraído á los estudios por el que consagran muchos alumnos á empleos ú ocupaciones que tienen que buscar por la necesidad de vivir.

El desarrollo constante de las ciencias, que tiende á multiplicar los cursos en el plan general de los estudios de cada sección universitaria, hace cada día más complicado el problema, poniendo frente á la imprudente tendencia de generalizarse en todos, la necesidad de alcanzar competencia real en alguna.

Si esta necesidad ha existido siempre, lo es mucho más hoy, en que la vida social más compleja y múltiple en sus elementos, no permite á uno hacer la tarea de todos ó de muchos, salvo poder intelectual y actividad extraordinarios y por lo mismo de excepción. La consecuencia puede conocerse desde luego: la superioridad de los conocimientos adquiridos y la falta de preparación suficiente en cada una de las muchas carreras que se ha pretendido abarcar.

Materia muy interesante es esta, que me limito á insinuar, por que la anomalía que pone de manifiesto, no puede haber pasado inadvertida para los catedráticos de las diversas Facultades, sobre todo en las que los estudios llevan en sí alguna afinidad ó conexión. Creo así mismo que no será difícil poner remedio al mal por una reglamentación adecuada en lo relativo á la matrícula simultánea de los mismos alumnos en varias secciones de la Universidad.

Para confirmar con cifras lo que acabo de exponer me remito al cuadro adjunto, en el que consta la mínima parte de los alumnos de Derecho Administrativo, Derecho Internacional Público, Economía Política y Derecho Internacional Privado, que se han presentado á exámen; comparándola con la copiosa matrícula de esos cursos. El fenómeno se repite año por año, y se explica fácilmente si se fija la atención en que esto acontece con los alumnos que toman separadamente esos cursos en esta Facultad, como accesorio ó complemento de sus estudios de Jnrisprudencia y que los abandonan durante todo el año por exceso de trabajo ú

otras causas, para preparar breve y superficialmente un mal exámen para el principio del siguiente año escolar.

En el mes de Julio próximo pasado se reunió en ésta capital el tercer Congreso de Estudiantes de este Continente, con una concurrencia tan numerosa como escogida de delegados de las repúblicas de Norte, Centro y Sud-América.

Dignas de aplauso y de estímulo son estas periódicas asambleas, que cambiando sucesivamente de sede para sus sesiones, tienen por efecto crear en buena hora vínculos sociales y robustecer los sentimientos de amistad y concordia entre todos los pueblos del Continente, por el ministerio de la juventud, siempre apasionada por nobles ideales y conducida por impulsos generosos, cuyo fuego no han apagado aún las realidades de la existencia, confinantes casi siempre con la decepción. De desear es que perduren en el alma de ese brillante núcleo intelectual los sentimientos y aspiraciones con que ha fraternizado, cuando se vea llamado á convertirlas en realidad, por la armonía política y equilibrio en la justicia, prenda de vida progresiva y de seguridad para pueblos tan vinculados por la naturaleza y por la historia y tan divididos por efímeros intereses.

La nueva instalación de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, que de todo carecía, está casi terminada, faltando solamente dotarla de los muebles del Decanato y de algunos accesorios de más ó menos importancia. Espero que para la apertura del nuevo año escolar quedará del todo terminada si se puede disponer de los fondos necesarios para el objeto. Por mi parte he consagrado mis afanes á la realización de esa obra, procurando corresponder á la confianza que mis colegas depositaron en mí.

Los servicios y dependencias de la Facultad quedarán establecidos con la decencia y comodidad posibles; aunque haya estado fuera de mi poder remediar la imperfección que estriba en el emplazamiento mismo del local que nos fué adjudicado.

Digna de elogio es la dedicación y constancia de los señores catedráticos durante el año, como lo demuestra el cuadro de las lecciones dictadas; teniendo que completar algunos su programa con buen número de lecciones extraordinarias. El resultado ha correspondido á los loables esfuerzos como lo advertirá US. al examinar los adjuntos cuadros que revelan: 1º que casi todos los alumnos matriculados en años completos se han presentado; 2º. que de estos solo han sido aplazados uno en el primer año, dos en el segundo año y dos en el tercero; siendo además muy digno de notarse el número de alumnos aprobados con nota de sobresaliente en exámenes de año completo y especialmente en el segundo.

El ingreso de estudiantes propios de esta Facultad en la matrícula de cada año no disminuye, no obstante la escasa ó ninguna perspectiva que ofrece el especializarse en sus vastos y atrayentes estudios, en virtud de que parece haberse eludido sistemáticamente el pensamiento fecundo que presidió á su fundición.

Es inútil insistir en lo que no hay el poder de remediar; y es oportuno únicamente, agregar que tal circunstancia tiene, como es inevitable, toda iniciativa para extender y mejorar el plan general de estudios en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, que como carrera profesional no conduce á ninguna parte.

La dura aseñanza de la experiencia, de la cual hemos recibido mas de una lección, cambiará, es de esperarse, el curso de las cosas.

Concluyo, Señor Rector, asegurándole que hemos hecho cuanto estuvo en nuestros recursos para cumplir honradamente nuestro deber; y muy en particular procurando mantener en ambiente puro esas preciosas dotes del alma juvenil, germen de las virtudes sociales, que habrán de perdurar, pese á las epidemias que parecen desvastar el mundo moral, si este no ha de perecer.

Lima, 22 de Diciembre de 1912.

R. RIBEYRO.

PREMIOS MAYORES

Contenta de Doctor.—Don Carlos García Castañeta.

Contenta de Bachiller.—Don Genaro M. Saavedra, en suerte con don Alberto Ulloa Sotomayor, don Raúl Gomez de La Torre y don Francisco Moreyra y Paz Soldán.

PREMIOS MENORES

Derecho Constitucional.—Primer premio, don Mariano Iberico.

Segundo premio, don Juan Vicente Espinosa.

Derecho administrativo.—Primer premio, don Mariano Iberico.

Segundo premio, don Luis E. Bernales.

Derecho Internacional Público.—Primer premio, don Delfín E. Rubín, en suerte con don Francisco Moreyra y Paz Soldán.

Segundo premio, don Alberto Ulloa Sotomayor, en suerte don Raúl Gomez de La Torre.

Derecho Marítimo.—Primer premio, don Francisco Moreyra y Paz Soldán, en suerte con don Delfín E. Rubín.

Segundo premio, don Raul Gomez de La Torre, en suerte con don Alberto Ulloa Sotomayor, don Genaro M. Saavedra y don Guillermo Correa y Elías.

Economía Política y Legislación Económica del Perú.—Primer premio, don Alberto Ulloa Sotomayor, en suerte con don Raúl Gomez de La Torre, don Delfín E. Rubín, don Vicente Noriega del Aguila y don Francisco Moreyra y Paz Soldán.

Segundo premio, don Guillermo Correa y Elías.

Derecho Internacional Privado.—Primero y único premio, don Carlos García Gastañeta.

Estadística, Finanzas y Legislación financiera del Perú.—Primer premio, don Carlos García Gastañeta.

Segundo premio, don Alfredo González Prada.

Derecho Diplomático, Historia de los tratados del Perú y Legislación consular del Perú.—Primer premio don Carlos García Castañeta.

Segundo premio, don Alfredo González Prada.

Lima, 24 de diciembre de 1912.

El Secretario.
Rufino V. García

Vº. Bº
R. RIBEYRO.

RAZON del número de clases dictadas y que han debido dictarse en esta Facultad en el presente año universitario.

Cátedras	lecciones dictadas	debieron dictarse
Derecho Constitucional...	71	93
Derecho Administrativo.	69	98
D. Internacional Público.	70	85
Economía Política.....	95	97
Derecho Marítimo.....	54	68
D. I. Privado.....	66	82
Estadística y Finanzas...	52	63
Derecho Diplomático.....	67	81

Lima, 21 de diciembre de 1912.

El Secretario
Rufino V. García.

Vº. Bº. El Decano
R. RIBÉYRO.



La Crisis Contemporánea de la Filosofía del De- recho.

(CONTINUACIÓN)

La confusión en esta materia proviene, en gran parte, de la imprecisión del concepto de los límites y del carácter de la Sociología. La elasticidad de su nombre, de que tanto se abusa en estos días, acaba de aumentar la confusión. La historia es Sociología; Sociología es la moral; Sociología es el Arte, es la Economía; por último el Derecho y su filosofía son también Sociología. ¿Quiere esto decir que estas ciencias no tienen individualidad propia, que pueden ser absorbidas por esa otra ciencia audaz é inmensa, verdadera Babel del pensamiento, que se invoca á cada instante? Creemos lo contrario, es decir, que lo impreciso y lo caótico es la Sociología entendida como análisis de todos los fenómenos colectivos, con un carácter de enciclopedia social, sin un objeto propio y definido. La ley de división del trabajo científico, que separa y define las ciencias que la Sociología pretende englobar, impide esa unificación irrealizable, que ella intenta por obra de algunos de sus cultivadores, y que sólo fué posible en un periodo de primitividad de todo conocimiento.

La idea de substituir la filosofía del derecho por la Sociología pertenece á *Roberto Ardigó*, uno de los más vigorosos sociólogos de la Italia contemporánea, quien obser-

vando que la formación natural de la justicia es el hecho social por excelencia y el Derecho la fuerza específica del organismo social, dedujo de allí su compenetración científica. "De esto, podría resultar un doble peligro, observa Carle: (1) ante todo, que la vida social, restringida á la sola formación jurídica, cambiaría la sociedad en una especie de cárcel, en la que el hombre se habría encerrado á sí mismo: y en segundo lugar aquel de que el jurista, colocándose naturalmente en su punto peculiar de vista, llevaría á la apreciación del hecho económico, del religioso y del moral, un criterio diverso y más restringido de aquel que debería aplicárseles". Además, el modo de apreciar un hecho es tan distinto para un jurista cuyo espíritu está orientado hacia la ley y la justicia, para un economista que estudia las relaciones del hombre con la naturaleza, las necesidades, las subsistencias la riqueza; para un moralista inspirado en el ideal moral, en el triunfo del deber y del bien, que ninguno de ellos debe pretender cambiar su propia ciencia en una Sociología. La compenetración soñada es imposible porque los contenidos son distintos. La justicia, desde luego, no es el contenido único de la filosofía del derecho: la génesis de éste bajo el aspecto técnico de la norma y de su transformación, la clasificación de las ciencias jurídicas y sociales, el concepto del Derecho, su función, su fundamento filosófico no son sólo la justicia. La Sociología á su vez, es mucho, muchísimo más que el estudio del Derecho y de la justicia; es el estudio del conjunto, de las leyes y principios que rigen la formación, el desarrollo y la vida de las colectividades. No puede ser una ciencia analítica y prolija: las ciencias jurídicas, la Moral, la Economía, la Historia, el Arte son disciplinas analíti-

(1)—GIUSEPPE CARLE *Profesore nella Regia Università di Torino, Senatore del Regno* Cap. V. loc cit. *Rapporti fra la sociología é la filosofia del diritto*—pg. 48.

cas. La Sociología es una ciencia sintética, coordinadora de todas otras ciencias sociales particulares, una verdadera filosofía de ellas. *Fragapane* la coloca por esto entre la filosofía general y las filosofías de las ciencias sociales particulares y *Vanni* (1) dice: La Sociología no es posible sino á condición de que se convierta en una filosofía de las ciencias sociales, en una doctrina general y comprensiva de los primeros principios de las ciencias sociales organizados en forma de sistema, respetando la individualidad y la competencia particular de aquellas y no desconociendo la fecunda ley de la división del trabajo científico.

La Sociología estudia la vida social en su unidad sintética, mientras que las ciencias sociales particulares la estudian en su variedad inmensa. La filosofía del derecho, filosofía particular y sintética de las ciencias jurídicas, estudia las leyes generales que rigen el proceso formativo del Derecho y del Estado, su valor y su significado en el desarrollo de la sociedad humana y en la vida de la especie. El derecho fenómeno social y humano tiene su lugar, y no puede dejar de tenerlo en la Sociología, pero no individual ni analíticamente considerado, sino bajo el aspecto de unidad, que es el de la Sociología y que responde á la unidad objetiva de la vida social á esa solidaridad ó *consensus* de que habla *Comte*. En el estudio científico y filosófico de la fenomenología social deben también encontrarse el aspecto de la multiplicidad y el de la unidad: el primero en las múltiples ciencias sociales; el segundo en la Sociología. En cuanto al fenómeno jurídico, el aspecto de la multiplicidad analítica constituye el contenido de las distintas ciencias jurídicas, el de la unidad coordinadora en la filosofía del derecho. Ni la jus-

(1).—ICILIO VANNI.—*Prime linee di un programma critico di sociologia*. Perugia. Ed. Santucci. 1888.

ticia es, pues, todo el contenido de la filosofía del derecho, ni el Derecho es todo el contenido de la Sociología. Ambas disciplinas son autónomas y distintas, cada una llena una función propia en la coordinación científica, cada una obedece á una distinta necesidad subjetiva de síntesis, cada una contempla la realidad desde un punto de vista propio, más ó menos amplio pero en todo caso distinto. Más, como la filosofía del derecho estudia el fenómeno jurídico en sus relaciones con el fenómeno económico, con el religioso, con el moral, etc., se relaciona y debe fundarse en la Sociología que es una síntesis mayor y en la que se encuentra la ley general del proceso social dentro del cual evoluciona el Derecho. Es pues, indispensable á la filosofía jurídica la colaboración de las ciencias que estudian el mundo social y los hechos que se producen en la humana convivencia. Y esta correlación necesaria se manifiesta de un modo especialísimo en lo que se refiere al Derecho, (*Vanni*) porque este realiza en la vida social una función específica, es decir, una función de garantía. Ahora bien, el Derecho extiende esta garantía á todos los elementos de la vida social, religión, moral, economía, ciencia, arte, etc., siempre que las relaciones que derivan de ellos afecten las condiciones indispensables de la vida en común. y es la vida en común, la existencia y el desarrollo social lo que el Derecho quiere garantizar. Por consiguiente, el Derecho tiene cierto carácter de generalidad frente á los otros fenómenos sociales, reproduce en cierto modo aquella unidad cuya conservación es en gran parte obra suya. La filosofía del derecho debe fundarse en la Sociología sobre todo en su parte fenomenológica. El fenómeno jurídico debe ser comprendido y explicado en función con toda la vida social. Las variaciones de los fenómenos jurídicos están determinadas por las variaciones que presenta toda la sociedad;

La evolución del Derecho es paralela y correlativa á toda la evolución social. Por consiguiente, sólo una ciencia general que explique el desarrollo histórico de la sociedad humana podrá iluminar una teoría que investigue las variaciones del Derecho en el tiempo.

No entendemos por Sociología una simple denominación genérica de todas las diversas ciencias sociales. *Stuart Mill* decía, que la palabra "Sociología" era un barbarismo cómodo y *Vanni* agrega, que si se adoptase en tal sentido, llegaría á ser un barbarismo inútil, que aumentaría los equívocos en un campo en el que precisamente hay que eliminarlos á toda costa. Por su parte, *Schæffle* sostiene que el estudio de todas las instituciones sociales no puede pertenecer á una sola ciencia, siendo necesaria la moderna división de trabajo operada en las ciencias. *Stuart Mill*, enseña también, con evidente verdad, que el complejo universal de los fenómenos sociales no impide que cada uno de ellos derive inmediatamente de causas propias, de lo cual es posible deducir el que no sólo es oportuno, sino necesario, el que sean objeto de un estudio separado. Solo el optimismo de exagerados sectarios puede sostener que no hay peligro en ese panteísmo sociológico que absorbería los fenómenos jurídicos. Eludir las cuestiones que presenta cada ciencia ó grupo de ciencias remitiéndolas á la Sociología, equivale á relegarlas al olvido ó á un estudio superficial. Supongamos que todas las ciencias que estudian los productos psico-sociales: Moral, Derecho, Religión, Arte, Lenguas, vaciasen su contenido en el de la Sociología. Tendríamos una ciencia (si es que se le puede llamar una) que comprende la vida entera de las colectividades, sus instituciones, su vida económica, política y artística, su pasado, su espíritu y su moral, sus cualidades étnicas, las influencias telúricas, la vida religiosa y la vida criminal. Esta ciencia prodigiosa com-

prendería la prehistoria y la vida de Berlín ó de Londres en el siglo XX; los ritos de los Botocudos ó los Matabeles, las prácticas de los Arios, el paganismo y la crisis religiosa contemporánea. Encuadernad en enormes volúmenes todos los selvosos análisis de *Letourneau*, acerca de la religión, de la moral, del derecho, de la propiedad, de la esclavitud, decoradlos con el nombre de Sociología y tendréis una idea aproximada de lo que pretenden realizar todos aquellos para quienes toda ciencia que estudie un fenómeno social es Sociología.

Para demostrar como se ha generalizado la tendencia á extender demasiado el dominio de la Sociología, dice el profesor *Giuseppe Carle* (1) y como es necesario combatirla, hago notar que aquella tendencia que se manifiesta en *Fouillée*, parece continuada por un ilustre sociólogo, *Pablo de Liliensfeld*, el cual, presindiendo el Congreso Internacional de Sociología de 1897, é inaugurándolo, después de haber hecho notar el gran desarrollo que han adquirido al presente las ciencias sociales y la influencia por ellas ejercida sobre las otras partes de lo cognoscible, acababa también por concluir diciendo: "¿Sería temerario esperar que la Sociología fuese llamada á reedificar la Filosofía sobre una base más amplia y más profunda y á abrazar en una "síntesis grandiosa" todas las disciplinas científicas desde la mecánica hasta la moral y la filosofía de las religiones"? Hemos indicado ya porque es imposible esta Pan Sociología y la aceptación que ha tenido el pensamiento de *Worms*, de *Vanni* y tantos otros, es decir la concepción de una síntesis filosófica de las ciencias sociales.

Se ha pretendido también reducir recientemente la *filosofía del derecho* á la *jurisprudencia etnológica* y á la *legisla-*

1.—loc. cit. libro III. capítulo I,—II *Fondamento filosofico del diritto* —pg. 202.

ción comparada. En su parte fenomenológica la filosofía jurídica se propone elaborar una teoría sintética de los fenómenos jurídicos, la cual viene á ser una generalización inductiva hecha sobre los datos suministrados por la historia universal del derecho y por la historia comparada. En este sentido ha podido decir *Fragapane*, que no podemos hacer la crítica de las ideas jurídicas sino indicando el momento real de su nacimiento en la vida social del derecho y que no podemos reconstruir esta vida ni comprenderla, sin escuchar á cada momento las resonancias internas, lo cual quiere decir que el estudio no puede ser más que integral y que en esta integración está el carácter de la fenomenología histórica positiva. La jurisprudencia etnológica dá los elementos de la generalización sin que pueda confundirse con la filosofía del derecho.

La filosofía jurídica utiliza en su parte fenomenológica los materiales de la ciencia comparada del derecho. La gloria de haber aplicado al Derecho el método comparado, que había renovado ya los estudios filológicos, la ciencia de las religiones y de los mitos corresponde á *Henry Sumner Maine*.—En su primera obra (*"Ancient law"* 1861), y después en otras sucesivas, hace, *Maine*, esta aplicación del método comparativo á la jurisprudencia en lo que se refiere á los pueblos de raza aria, relacionando especialmente el derecho de los pueblos orientales de la antigua India con el de otros pueblos del grupo indo germánico; y llegó de ese modo á resultados tan fecundos, que sus inducciones sirven en gran parte de base á una filosofía histórica del derecho. Sin embargo, *Sumner Maine* no trataba de hacer en su obra labor de filosofía histórica; perseguía más bien establecer una jurisprudencia histórica. Sus estudios de arqueología jurídica ó de embriología social y política, como él mismo los llamaba, son agenos á toda preocupación filosófica. Pero

su obra de historiador y de comparatista concuerda perfectamente con los métodos y orientaciones de la nueva filosofía jurídica, y constituye una valiosísima contribución. No se puede hablar en realidad de una escuela inglesa de filosofía comparativa del derecho, cuyo jefe sea *Maine*. Sólo una vez en su "*Ancien Droit*" habló de una filosofía de la historia del derecho. Después de *Maine*, la ciencia comparada del derecho continuó progresando. La comparación, en un principio restringida á los pueblos de raza aria, fué extendida á los de otras razas; y, en obras clásicas, se han acumulado preciosos materiales que utilizar, especialmente por obra de *Kovalewski*, de *Kohler*, de *Leist*, de *Wilken*, etc. Una aplicación especial de la ciencia comparada del derecho ha sido la *jurisprudencia etnológica*, cuyo éxito debe hacerse recaer en un jurista alemán, *Alberto Hermann Post*, quien ha aplicado á la comparación jurídica el *método etnográfico*: es decir, ha extendido pueblos la comparación á todos los pueblos, de la tierra, pero relacionándolos, no ya como sino como razas, y por consiguiente bajo el punto de vista étnico. La jurisprudencia etnológica se funda así ampliamente en los datos de otra ciencia nueva: la etnología comparada.

La investigación comparada de todas las instituciones jurídicas de la historia humana representa la exigencia suprema del realismo, es una nueva tentativa de éste para dar á su contenido valor filosófico, exigencia que sería muy provechosa y normal si no pretendiera, en el pensamiento de algunos juristas, ser exclusiva, única. Ella dá el material utilísimo, el sentido de lo real, de lo fenoménico de lo variable; la filosofía el sentido de lo ideal, de lo general y sintético, el espíritu de las instituciones que la arqueología jurídica solo puede desempolvar y restaurar. En *Alemania* ha emprendido esta obra desde 1878 la *Zeitschrift für vergleichende*

Rechtswissenschaft, dirigida por *Bernhoft*, por *Cohn* y por *Kohler*, dirigiendo sus investigaciones psicológico-históricas á un inmenso horizonte y r. accionando de cierto modo sobre la limitación del modelo romano estudiado por *Ihering* y *Mommsen*.

A. H. Post es el más ardiente propagador de las aplicaciones del método comparado á la legislación y á la filosofía jurídica y es también original expositor de las razones que militan en su favor; "no tanto por la profundidad de sus criterios, cuanto por la tenacidad de su fé en la bondad de ellos", y en la posibilidad de una *filosofía experimental del derecho*. Su doctrina es fundamentalmente esta: La jurisprudencia etnológica se presenta en clara oposición á dos cosas: á toda clase de filosofía del derecho que se funde en la deducción y derive sus conocimientos del criterio psicológico (ó sea de la conciencia interior); y á toda clase de investigación ó reconstrucción histórica que se apoye exclusivamente sobre el principio de la conexión temporal de los fenómenos. Los hechos de la vida social y jurídica son los más fecundos en consecuencias, entre los del mundo sensible, sobre el contenido de la vida inconsciente del espíritu. El depósito tradicional, el sedimento que el espíritu inconsciente del hombre ha depositado y dejado en las costumbres y en las instituciones de los pueblos es, siempre la fuente más segura donde se puede conocer la conciencia humana. Es, pues, á la observación de las instituciones y de los ideales jurídicos de los diversos pueblos de la tierra que debemos recurrir si queremos conocer la conciencia jurídica, sin decir, que la misma naturaleza eminentemente sociológica del derecho y de las instituciones jurídicas exige substituir el criterio estéril de la psicología individual por el de la psicología colectiva. (1)

(1).—Estas y otras ideas de severa crítica para los criterios psicológico y de conexión temporal de los fenómenos, están diseminadas en sus obras

Desde luego, el objetivismo puro en el campo de la experimentación social é histórica que tanto obsecciona á *Post* y que él presenta como la clave de la reacción contra el criterio psicológico, es una ilusión metafísica psicológicamente falsa. El criterio de la conciencia es condición necesaria de todo conocimiento. El realismo absoluto y la suprema impersonalidad, no pueden existir en las ciencias y las artes que son creaciones del espíritu humano. Si bien el conocimiento tiene por término el objeto externo, como acto del espíritu se realiza siempre en el círculo de la conciencia y es propiamente un estado de conciencia. Aquella experiencia del mundo sensible á que acude *Post*, para huir del criterio psicológico, está subordinada al espíritu del observador, es también un estado psicológico, un estado conciencia. Más esta pura experimentación, no puede convertirse en una filosofía jurídica. Ella es solo una parte del método, un fragmento del proceso del conocer, es un eslabón de una gran cadena, la base de un edificio que si bien se apoya en el suelo, se eleva también á los cielos. Ciertamente que para realizar un estudio sintético de la fenomenología del derecho debemos recurrir á los datos históricos y comparativos reunidos por la ciencia comparada del derecho y por la jurisprudencia etnológica. No hay filosofía sin generalización: el filósofo es un generalizador y un unificador y dichas ciencias solo dan la materia bruta, los elementos y nada más. La reunión de los materiales por obra de la experiencia, dice magistralmente *Petrone*, es un proceso cuantitativo del cual

“Einleitungen das Studium der ethnologischen Jurisprudenz (Oldenburg, 1886) y “Bausteine für eine allgemeine Rechtswissenschaft auf vergleichenden ethnologischer Basis (Oldenburg, 1880) de las que hace un prolijo y sabio exámen el jurista italiano (Iginio Petrone, talento ordenado y claro que ha penetrado, iluminando con su espíritu latino, cuanto de serio se ha producido en los dominios jurídicos en la Alemania contemporánea.

ninguna alquimia sacará una nueva cualidad. Perseguimos el *quia* y el *quid* y los progresos de la experiencia solo nos dan una mayor cognición del *quale*. La experiencia por sí sola no nos puede descubrir el momento universal y necesario del derecho, ni el nexo causal de los fenómenos jurídicos. "Dá la repetición de las coexistencias y de las sucesiones, pero no la ley de tal repetición" (1) Los primeros principios, el porqué de las cosas, el *cur* queda eliminado en este lamentable empirismo ó experimentalismo mutilador de la ciencia y de sus más augustas funciones "Esta tendencia á cambiar el oficio de la jurisprudencia del aspecto ideal al aspecto natural del derecho representa una verdadera regresión científica".

La idea profunda y primaria de la *escuela histórica* consiste en objetivar el derecho al exterior, en transmitirlo por entero al círculo de la evolución psicológica é histórica, en derivarlo de una fuente positiva, el espíritu popular (*Volkgeist*), el cual aparece como la fuente (*Urquelle*) única originaria del derecho. Esta concepción de un alma popular tiene como antecedentes las concepciones del *consensus* y el *Zusammenhang* de Savigny y de Neibhur. Esta dirección de la filosofía jurídica en Alemania se dirige más que á conocer los principios universales y necesarios del derecho, al estudio de las causas reales de su formación histórica. Su método es una generalización del método histórico y su contenido es la historia misma del derecho. Esta corriente filosófica es de una dirección claramente empírica y contra ella reaccionan al presente R. Stammler y W. Schuppe, en un sentido criticista el primero, con un idealismo empírico el segundo.

Fragapane, que ha exagerado este criterio, sostiene que

1.—IG. PETRONE Sezione Seconda Cap. I. *Il criterio della esperienza ed il problema gnosologico dalla filosofia del diritto.* pág. 118y sgts.

la filosofía del derecho no será una historia pura y simple, pero que deberá estar contenida en los límites del hecho histórico, lo cual equivale á encerrar la filosofía del derecho en un empirismo etnológico ó etnográfico, en una fenomenología histórica. Ella no será más que la colección de datos: más ó menos curiosos y de formas más ó menos raras que reviste el derecho primitivo de los Nairs ó de los Papuas en las selvas y recargadas obras de *Letourneau*, que son un extracto de diarios de viaje y de cuanto bien que mal observaran *Livigstone*, *Vancouver*, *Darwin*. En nombre de un positivismo audaz, estos iconoclastas de la filosofía y de la abstracción reducen desmesuradamente el horizonte de las ciencias. Junto á la realidad, junto á la naturaleza y á la historia está la razón que por medio de las semejanzas y diferencias de juicios, sin los cuales no es posible generalización, se eleva á los principios, á las leyes, á la síntesis que constituyen filosofía, es decir, unificación del saber. Huyendo de la abstracción han ido á caer al más original de los realismos. Es el eterno vicio de todas las reacciones; es el olvido de aquel gran principio que formulara *Descartes* en su "Discurso del Método": lo mejor es colocarse en el medio, á igual distancia de los extremos, porque aunque la verdad esté en un extremo, á él se irá más pronto desde el medio, que desde el otro extremo. Verdad que estas acciones y reacciones constituyen el fondo de toda vida, de la ciencia, del arte, son el ritmo universal. *Heraclito*, en el período cosmológico de la filosofía griega, enunció bajo forma metafísica, el principio del eterno devenir de las cosas y en la era moderna, el genio sintético de *Spencer*, el cosmólogo de la diosa fuerza, analizó el proceso evolutivo, la ley de los contrastes y de los ritmos. El ritmo y el contraste dominan la ciencia. Al período cosmológico de *Thales* y de *Anaximandro*, sucede la reacción psicológica de *Sócrates*; al dogmatismo es-

colástico de los tiempos medios, el criticismo de *Kant* y de sus seguidores, á éste el dogmatismo de *Shelling* y de *Hegel*. En el arte, al clasicismo sereno y alegre, en el que dominan la sobriedad y el orden, sucede el arte cristiano triste, atormentado, místico. A la riqueza artística de la catedral, á la ojiva, á esos encajes de mármol y de granito, al colorido brillante de sus largas vidrieras, se opone el arte sereno, sóbrio, pagano del Renacimiento. A éste ritmo que interpretara *Spaisnt Simon* en sus períodos orgánicos y críticos, desarrollados por *Comte* con el nombre de estáticos y dinámicos no se sustrae la evolución literaria. La Reforma reacciona contra el libre espíritu pagano del Renacimiento, contra el humanismo y prepara el período clásico. El Romanticismo es reacción contra el clasicismo del siglo XVII y contra las teorías de *Boileau* y el realismo reacciona contra la excesiva sensibilidad y la imaginación loca del Romanticismo. Lo que pasó con el realismo y con las monstruosas exageraciones del naturalismo está reproduciéndose en el pensamiento científico, el positivismo ha caído en los mayores excesos y una aurora de idealismo se anuncia en la filosofía contemporánea.

La filosofía del derecho no se confunde con la historia de las instituciones jurídicas: las ciencias históricas y descriptivas le brindan preciosísimos elementos que ella utiliza en sus vastas generalizaciones. El derecho es un fenómeno que se produce en la sociedad con un proceso de formación histórica; ha tenido un lejano y humilde origen, ha padecido lentas transformaciones. Pero el detalle de estas corresponde á las ciencias jurídicas particulares, á las ciencias históricas y descriptivas del derecho, historia universal del derecho, legislación comparada, jurisprudencia etnológica, etc. No es, pues bajo el aspecto del análisis que la historia debe penetrar en la fenomenología de la filosofía del derecho, sino

bajo el aspecto de la síntesis, de la generalización, de aquello que es constante y uniforme. (Tal es también el pensamiento de *Brugi*). (1) Debe inducir del vasto material histórico acumulado por las ciencias histórico jurídicas, aquel aspecto de la humana naturaleza que se revela como constante en la variada evolución del Derecho. Debe, como enseña *Carle*, descubrir, observar y seguir la formación de aquellos grandes bloques sociales y jurídicos en los que aparece, por decirlo así, condensada y consolidada la esencia del hecho histórico y social. Por eso, el filósofo jurista debe estudiar de preferencia aquellas formaciones históricas amplias, completas, típicas, que sean resúmen viviente de otras muchas fragmentarias, que sean á la vez que documento histórico, fuente y modelo de imitaciones futuras; por eso debe tomar como base la formación histórica más admirable que se ha desarrollado bajo el sol en la Ciudad Eterna, morada de los Césares, sede del derecho: Roma augusta é inmortal. La filosofía jurídica en el estado moderno debe ser el fruto hermoso de la filosofía griega y de la jurisprudencia de Roma que "nos presenta reunida la elaboración más completa, más humana, más perseverante que se haya hecho del elemento jurídico y presenta, por tanto, el espectáculo más completo de las leyes históricas que gobiernan la formación del Derecho. En ella puede encontrarse reunido, seleccionado y modelado con admirable coherencia, aquello que sólo podría encontrarse difundido é incoherente en millares de pueblos". (2).

1.—Con el mismo criterio estudia *Kholer* la evolución del derecho colectivo, derecho de la horda, derecho comunal, al derecho de familia y al derecho individual.—Formaciones Jurídicas.—pg. 75.—*Filosofía del Derecho é Historia Universal del Derecho*.—Madrid, 1910.

2.—G. CARLE—*Importanza peculiare della storia del diritto romano*.—Libro II. Basi Storiche—Cap. I. pg. 115.

La idea madre del historicismo tiene mucho de romántica y de mística. En ella el derecho procede pacífica, silenciosa, inconscientemente de los misterios hipogeos del espíritu popular. Si esta idea es vaga, el proceso metodológico para derivar de ella toda la filosofía jurídica es incompleta: la descripción y la comparación no pueden bastar; no es la misma naturaleza de los fenómenos sociales que la de los químicos ó biológicos. Es indispensable la inducción, son indispensables, la crítica y la interpretación. Además, en cada problema del derecho fenoménico va implícito un problema del derecho filosófico y la lógica de las cosas obliga frecuentemente á los fenomenistas á incorporar á su fenomenología las exigencias, las conclusiones y los datos de aquella filosofía que tratan de aniquilar.

Está bien que la filosofía del derecho sorprenda la razón viviente, de que habla *Dahan*, en la realidad misma aprovechándose de la experiencia, de la historia y de la comparación de los derechos positivos, pero no es posible volver, como lo hacen estos innovadores, á un empirismo propio sólo de los pueblos primitivos, cuya mente sumergida en lo particular no se eleva á la noción de normas típicas, universales, de formas puras, á lo que constituye el espíritu del derecho. Estos nihilistas de la filosofía son, como *Fragapane* y sus precursores germánicos, representantes de un monismo metafísico que subordina todo al *reale*, ebrios de empirismo y de realidad, fanáticos intolerantes, negadores de todo idealismo filosófico. (1) Sin embargo, el momento es de saludable reacción idealista. ¿Dónde están los empíricos

1.—“El idealismo, ó el ideal de la vida en el derecho, es la solución que yo dí en su tiempo como grito de combate frente al trastrueque de nuestras más elevadas tendencias frente á una doctrina, que busca la fuente del derecho en las bajezas de la ordinaria utilidad de la vida. En realidad, esa teoría utilitaria, ese utilitarismo ha fracasado ya, y el torso de *El fin en el derecho*, de *IHERING* que seguíamente no habría pasado de ser torso, si e

y los materialistas entre los directores del movimiento filosófico europeo? Son una especie desaparecida, dice *Fouillée*. Si bajo las exageraciones y las desviaciones se trata de penetrar el sentido del movimiento actual en el dominio filosófico, se encontrará que es idealista. Tal es el fondo del admirable movimiento artístico, intelectual y moral de la Francia contemporánea, que se revela en *Faguet*, como en *Lemaitre*, en *Brunetiere* como en *Bourget*, en la *Revue de methapisique et de morale* (1) como en la *Revue philosophique*.

Ese empirismo novísimo, aclamado por muchos por *snobismo*, por ser positivista, contemporáneo, de última hora, lleva á rehacer la senda hecha, á involucrar la evolución del pensamiento jurídico, al injusto olvido de aquellas grandes y luminosas síntesis de aquellas ideas generales de derecho que nos legara la sabiduría tradicional de los jurisconsultos. Aún cuando jóvenes y amantes de las innovaciones, de las audacias, de todo cuanto es atrevido y apasionado, inyocamos aquí la tradición porque ella es sagrada; porque en derecho sería barbarie olvidarla; la mirada serena de tanto jurista inolvidable ilumina y vivifica el derecho contemporáneo, lo más rico y valioso está en el cofre magnífico del pasado. Este empirismo invasor recuerda la irrupción bárbara aniquiladora de civilizaciones admirables; como ella, viene del norte, de las regiones del Rin; como ella penetra impetuosa en los templos del arte y abate

autor estuviera aún en el número de los vivos, es la última importante manifestación del positivismo de una ciencia que sin la suficiente profundidad histórico—filosófica, trataba de resolver el problema del mundo?.....aunque haya tiempos en que parezca morir toda fé en los ideales. no son más que etapas transitorias á las cuales tiene que seguir un nuevo periodo ideal. KHOLER. loc. cit. *Idealismo y Realismo en el derecho*. Págs. 243 y 247.

1.—Dirigida por el eminente profesor DARLU y en la que llena de entusiasmo y de ciencia colabora la juventud pensadora de Francia.

y derriba cuanto se lo opone ó cuanto no comprende, dejando en ruinas el templo, morada de los dioses idos. Más también, como en la invasión memorable abandonarán los escombros. Y así como el cristianismo erigió sus iglesias sobre los cimientos de mármol y alabastro de los templos paganos, la nueva ciencia edificará sobre la tradición vigorosa un monumento sólido y hermoso. Una brisa alegre de sano idealismo refresca la atmósfera caldeada por un denso positivismo cuyos esfuerzos, observa *De Sarlo*, (1) han sido frustrados al intentar explicar los diversos fenómenos del mundo ético-jurídico. Positivismo é idealismo son aspectos inseparables de un mismo proceso intelectual, aspectos que deben de fundirse y armonizarse en el espíritu de los investigadores, lo cual, por desventura, raras veces sucede dando origen á concepciones mutiladas y parciales. El positivismo no puede excluir al idealismo, ni puede ser excluído por este, el tiene un lugar en la historia del pensamiento, "corresponde á una de las potencias mentales del hombre á la observación los hechos" (2) Aceptamos la tendencia hácia el ideal de una síntesis universal unificadora de la "síntesis objetiva", del saber, que persigue el positivismo y la "síntesis subjetiva", que persigue el idealismo. Han sido frustrados al intentar explicar los diversos fenómenos *Il ne saurait y avoir, quoi qu' on en dise, de véritable divorce entre les résultats de la science positive et ceux de la philosophie*". (3)

No sólo se pretende reducir la filosofía del derecho á una pura fenomenología de carácter histórico ó etnológico, sino

1.—*Studi di filosofia contemporanea*. Roma 1900.

2.—La literatura filosófica de este movimiento reaccionario es numerosa. En Italia, en cuya cultura se ha inspirado este trabajo, además de la obra de DE SARLO, han aparecido un libro de ZUCANTE, *Ordinaria reazione idealistica* Milán 1898 y otro de MASCI *Idealismo Indeterminista*. Nápoles 1898

3.—A. FOULLÉE. *Mouvement Idealiste*. Pág. X. Introducción.

que por obra de *Wallaschek (Studien zur Rechtsphilosophie)* queda convertida en una lógica del derecho, en una *logica minor*, en una simple anatomía técnica del raciocinio. ¿Y se pretenderá luego, que la crisis de esta ciencia es solo una palabra afortunada y una ilusión? Quienes piensen que el nombre de filosofía del derecho es solo la designación moderna, el flamante traje académico del viejo derecho natural que ha sustituido los sayales de los monjes juristas ó las amplias túnicas que se agitaron en el foro romano, padecen una grave ilusión. No es solo cuestión de nombres, es la vida misma de la ciencia lo que se discute, es una existencia que atraviesa uno de esos periodos trágicos y decisivos, en que los mundos al formarse ó se consolidan ó se fragmentan en aereolitos. O existe una filosofía del derecho ó sus fragmentos dispersos van á enriquecer otras ciencias.

III.—Las instituciones jurídicas del derecho público y privado son formas ó manifestaciones reales de la conciencia ético-jurídica humana siempre ascendente hácia más altas idealidades sociales que se hacen patrimonio colectivo. La filosofía jurídica puede sugerir y formar esos ideales que irradiarán su luz en la vida nacional. Se trata de ideales científicos, serios, que actuando en el pensamiento y en el sentimiento influyan en la vida y en la acción. La inteligencia es eminentemente activa. La ciencia y las ideas son verdaderas fuerzas. “La verdad es simultánea é indivisiblemente una armonía de acciones y de ideas”. (1) Podemos decir con *Mantegaza*: sembramos ideas para cosechar obras. Y esta no es solo una frase. Es la voz de la experiencia y de la historia. En Italia, se mantiene vivo el recuerdo del período heroico en que se preparó el resurgimiento nacional y en el que influyó espléndidamente la filosofía del derecho de

1.—A. FOUILLEE. *La Philosophie de L' Action*. Introducción pág. LXII y LXIV.

esos días. Aquel periodo de nuestra vida ha demostrado hasta la evidencia, dice un ilustre italiano, que todo gran desenvolvimiento social suele siempre ser preparado y acompañado por un despertar intelectual que aviva y estimula todas las facultades mentales del hombre.

El estudio de los fenómenos no puede agotar el contenido de la filosofía del derecho, es indispensable una investigación acerca de lo que debe ser, de la manera como la realidad debe ser modificada y perfeccionada [1] Es preciso determinar científicamente los fines deseables y la manera y medios de llevarlos á la práctica. La vida pide también á la ciencia una norma y un ideal. "Las inducciones históricas, etnológicas y estadísticas sirven muy poco si no se saca de ellas enseñanzas eficaces para mejorar las condiciones del género humano": La realidad fenoménica nos dá la ley de lo que es, la sociología y la historia nos dan los elementos para formular un ideal superior de derecho, de justicia, de mejoramiento, para formular lo que *debe ser*. La realidad conduce así al ideal á la ley del saber y la ley del obrar. "La investigación filosófica histórica, prepara la vía á la filo-

1.—El Profesor de la Universidad de La Paz, DANIEL S. BUSTAMANTE en sus *principios de Derecho*, La Paz, 1902, que responden más bien á la concepción de una Introducción Enciclopédica á las ciencias jurídicas, que á la de una Filosofía del Derecho en su nueva orientación, precisa muy bien la dirección que señalamos.—La tendencia actual y dominante en filosofía jurídica es prescindir así del cerrado empirismo como del pensamiento metafísico—vaco y abstracto,—la cual tendencia revive en cierta manera el fecundo método de Vico: lo *cierto* y lo *verdadero*, como elementos de la *idea humana* del derecho. Lo *cierto* se refiere á las lenguas, los hechos de los pueblos, las costumbres, las leyes y por último todo lo que es materia de la observación positiva; lo *verdadero* es la razón de los filósofos, la mente amplia y abierta que concibe conforme á circunstancias dadas una aspiración permanente de vida mejor. Pág. 67. Cap. II. La Filosofía del Derecho y el Derecho Natural.

sófico-práctica, y marca el punto central de su convergencia y de su íntimo acuerdo". (1) La filosofía jurídica en su función práctica ni se propone descubrir, ni producir un derecho distinto del vigente. Es este un producto colectivo, de formación histórica, no una creación del pensamiento puro. Pero ella puede cooperar eficazmente á su transformación y á sus progresos. No puede, ni debe, formular un derecho ideal, pero puede señalar un ideal que no será una quimera, ni algo de abstracto; sino que nacerá de las entrañas de la realidad misma, de la experiencia del pasado y de los sucesos de la historia, un ideal progresivo y necesario que puede operar una provechosa evolución, que puede aumentar la eficacia motriz de los factores históricos, y de las ideas, de la cultura y de la acción del Estado. "La filosofía del derecho renunciando para siempre á la absurda pretensión de producir el derecho, quiere simplemente ser uno de los factores principales de la evolución jurídica",

Lasson Fragapane rechazan este concepto de la función práctica de la filosofía del derecho. Es el positivismo que dogmatiza en el orden práctico la exclusión de la norma del deber y la apoteosis del hecho. Su tesis es esta: la experiencia solo presenta el ser ó el haber sido, no el debe ser: la historia no dá más que hechos ó, á lo más leyes empíricas de hechos la evolución suministra una ley de casualidad material que es la negación precisa de la ley moral: ninguno de los criterios á lo que recurre la filosofía jurídica le sugiere la noción del deber. Es este un nuevo aspecto de ese mismo empirismo que reduce toda la filosofía del derecho á la sola fenomenología cuya crítica queda hecha en este mismo capítulo. Toda ciencia por realista que sea vive del

1.—VANNI.—El Problema de la Filosofía del Derecho en la Filosofía, en la Ciencia y en la vida en nuestros tiempos. Cap. XII.

ideal, lo reclama, necesita de él. Cuando la teoría general del derecho no satisfecha con estudiar qué relaciones ha recibido, de hecho, la organización jurídica examina cuales son las que á ello se presentan, crea un ideal cuya realización podría exigir prolongada lucha. La economía política no se contenta con estudiar la producción y la distribución reales; al contrario, las critica, mientras no concuerden con las condiciones de una vida normal y vigorosa. "Tanto la teoría del derecho como la economía política conducen á la moral como base general". (1)

La indiferencia moral de los positivistas no es más que una pretendida indiferencia, es la obsesión de los fenómenos y de la experiencia que se percibe más distintamente en un problema moral en el que el elemento ideal es indispensable. El empirismo en moral es inconciliable con un ideal de perfeccionamiento; ideal es la concepción del deber y de la obligación, ideal la concepción de la justicia, ideal la virtud. Sin ellos sería imposible toda mejora interior. Una moral puramente empírica que se contenta con la realidad moral del pasado ó con la triste inmoralidad contemporánea es una moral de estagnación y de muerte. En cambio, otra inspirada en ideales vivientes, generosos, atrayente, llena de justicia, de piedad social, de solidaridad en el sufrimiento y en el dolor, es una moral activa y purificadora. *Renouvier, Kierkegaard, Emerson, Guyau, Fouillé, Payot, Wagner*, son grandes moralistas por la fuerza y la elevación de sus ideales y no por su empirismo y sus análisis de la experiencia moral. Reducir toda moral á la simple descripción histórica y etnológica de los fenómenos morales es decir á *Ho-*

1.—HERALD HOFFDING—Catedrático de la Universidad de Copenhague. *La Moral Individual, Social y de Familia*, Biblioteca Sociológica Internacional, Tomo II, pág. 142.

fidig, á *Fouillée*, á *Boutrox* que han errado la orientación moral, es declararles metafísicos y aprioristas y pedirles se dediquen á extraer y comparar las narraciones de los viajeros, los hechos peregrinos y pintorescos que vieran en Timboctu, Senegambia ó Tierra de Fuego; pedirles que imiten ó se dediquen á glosar la *Evolución de la Moral* de *Carlos Letorneau*. Se objetará que somos poco lógicos al rechazar el problema gnoseológico, aceptando sin embargo esta parte práctica ó ética. llamada *deontología jurídica*. La equidad, la justicia, la piedad, constituyen el alma del derecho é importa cultivarlas y empapar en ellas el espíritu de los juristas á fin de que puedan realizarse en la vida. Es degradar el derecho reducirlo al articulado de los códigos y á su aprendizaje técnico.

En el ingénuo ardor, de reaccionar contra la pretendida indiferencia ética de los positivistas, dice *Fragapane*; [1] han creído, sin más, poder reintroducir en la filosofía del derecho una parte práctica, dando prueba de un procedimiento aislante (isolante) que es todo lo más anti-crítico y anti-científico que se pueda imaginar. Hace estas dogmáticas afirmaciones para concluir algunas páginas más lejos que el negar la competencia práctica especial de la filosofía del derecho ó de cualesquiera otra filosofía social particular no significa negar la exigencia ética ó el valor práctico de la cognición social y que la filosofía del derecho coopera á la legislación como todas las demás disciplinas con su contribución teórica especial, es decir, con las nociones que ella suministra sobre la vida histórica de aquellas instituciones jurídicas fundamentales, que el Estado puede ser llamado á modificar en algún modo con los conceptos teóricos generales del derecho, que sirven de criterio así en la aplicación

1.—Tomo II. pg. 122 *Le Relazioni pratiche*.

como en la completa elaboración de las leyes. Es al cabo la misma tendencia práctica que con distintos términos sostienen *Carle*, *Vanni* y *Herbart*, quien la ha estudiado con toda la ciencia y la minucia de su raza, (*Allgemeine praktische Philosophie*) Esa participación de la cognición jurídica en las aplicaciones sociales prácticas, en la elaboración legislativa nacional, en la defensa y en las aplicaciones de la ley es la *deontología jurídica*, que sostiene *Vanni* apoyado en el pensamiento de *Comte*, es decir, en la posibilidad máxima de intervenir en los fenómenos sociales, los cuales, precisamente, por ser los más complejos y depender de un concurso mayor de causas, son también los más modificables. La evolución del derecho no es una evolución fatal, "ella puede ser regulada, dirigida, modificada dentro de ciertos límites". Nuestra edad exige á todo ciencia, aún á las filosóficas una orientación práctica y social. La filosofía jurídica no debe aislarse en una región olímpica y asistir con plena indiferencia á las cuestiones que preocupan los ánimos y á las luchas que agitan la vida. La ciencia que tal haga hará una obra suicida. "Cuando se trata de hechos humanos y sociales en los cuales es posible, al menos dentro de ciertos límites, la corrección y la innovación directa hácia un fin concientemente propuesto y querido, la filosofía lejos de encerrarse en un quietismo indiferente, ha de apreciar los vínculos existentes y cooperar á transformarlos en sentido progresivo. A tal orden de hechos pertenece también el derecho; de allí, la necesidad y la legitimidad de someterlo á una apreciación ética". (1)

La función práctica no se verifica ni puede verificarse directamente de la filosofía jurídica á la realidad, sino que se cumple por intermedio de los jurisconsultos, de los filósofos juristas, de los técnicos, es decir, por medio de espíritus cul-

1.—*La Funzione pratica de ella Filosofia del Diritto considerata in sé ed in rapporto al socialismo contemporáneo*—Bologna—1894 cap.II. pg.20.

tos y activos que aplican á la vida los resultados de la ciencia. El derecho italiano que tiene una existencia secular, adquirió forma científica por medio de los grandes maestros y legistas de quienes derivan muchos artículos de sus códigos (1) Es así como la obra legislativa, las críticas y reformas salen frecuentemente de los centros científicos, muy especialmente de las Universidades. En otros casos la obra de los pensadores y de los filósofos es la de expresar las necesidades sociales las aspiraciones de una época y producir en favor de sus ideas una fuerte corriente que llegue á realizarlas, como lo hicieron los enciclopedistas del siglo XVIII que tanto influyeron en la obra legislativa de la Revolución. *Montesquieu* y *Rousseau* han hecho obra más intensa que muchos legisladores. La investigación deontológica ó ética de la filosofía del derecho se inspira en la naturaleza humana, en la existencia y en sus fines. La razón intrínseca y el valor de las instituciones jurídicas se aprecian por los fines que se debe proponer la acción humana individual y colectiva, fines, que, como los medios para alcanzarlos se desprenden de las leyes de la vida individual y sobre todo de aquellos que rigen la vida en común". Este aspecto del problema práctico es el que *Vanni* formula así: dado que los hombres convivan y cooperen juntos, ¿cómo deben actuar para que la convivencia subsista y la cooperación perdure de modo armónico y eficaz?

Oponemos á la inconsistente afirmación de *Fragapane*, el pensamiento del profesor *Curle*. La filosofía del derecho, dice el primero, podrá ejercitar una *acción didascálica*, pero no una real y propia función práctica y social, ni una acción social directa sobre el régimen jurídico de una sociedad ó sobre las grandes corrientes sociales que á él se refieren ó sobre el curso histórico de una formación social. Reducida á

1.—Brugi L'opera dello Statoe dei dotti ne la produzione del diritto pg. 58.

estos términos, observa *Carle*, (1) la cuestión viene á ser más de palabras que de sustancia. Ciertamente es que la filosofía del derecho no puede ejercer una acción social directa en el sentido de que ella pueda modificar esta ó aquella institución jurídica ó social, pero tendrá siempre una función práctica en el sentido de que ella podrá indicar, teniendo por base la experiencia del pasado y las leyes que gobiernan la formación natural é histórica del derecho, el camino según el cual se deben reconstruir las instituciones jurídicas de que se trata. El filósofo del derecho no es un legislador que promulgue el nuevo derecho, pero puede señalar las líneas fundamentales que se deben seguir para modificar el derecho existente, ejerciendo así aquella única influencia que puede corresponder al hombre de ciencia en la formación del derecho.

La filosofía jurídica ha sido el gran motor de muchas obras sociales; ha sido la constante sugeridora de ideales que solo tiempos después fueron realizados. La condenación de la esclavitud y la voz de reacción contra ella partió del alma generosa de los pensadores y juristas á la que unió el cristianismo su pensamiento fraternal de igualdad entre los hijos de un padre común. Desaparecida la esclavitud, el pensamiento filosófico jurídico dirige su mirada humana y misericordiosa hácia aquellas clases, que sin estar en la servidumbre, están aplastadas bajo el doble peso de la estrechez y de la ignorancia. Y su voz, que es también la del derecho nuevo, del derecho protector y moral, nos dice que la igualdad jurídica, como la igualdad política seguirán siendo hermosas mentiras convencionales si no hacemos porque el sol de la redención social alumbré cada día más á

(1)—loc. cit. II Parte.—Libro I—Cap.V.—N.211, pg.225—Della funzioni pratica ed eminentemente civile della filosofia del diritto.

esas muchedumbres que sufren y gimen», que como decía *Renan*, la tendencia de las clases pobres al bienestar es justa, legítima y santa, porque no han de llegar á la verdadera santidad, que es la perfección intelectual y moral, sino adquiriendo cierto grado de bienestar. Las clases dirigentes de una nacionalidad, las cuales deben representar á la vez que la acción decidida, el ideal y la superioridad moral del sentimiento y del talento, deben elevar auxiliando voluntariamente la transformación de las clases media y popular sin las cuales tendrá la nación una cabeza, más no un cuerpo sano y vigoroso. Esta obra no es solo moral; es obra jurídica, es una elaboración del derecho, el cual en toda lengua (*droit, recht, right, diritto*) quiere decir en el fondo rectitud moral: es la obra social eminente en la nación moderna en la que no hay conquistadores ni vencidos, ni caballeros y trabajadores y obreros, sino hombres; es la solución de la antinomia entre individualismo y socialismo. (1)

(Continuará)

1.—Los actuales problemas que ha planteado el socialismo llevan consigo una modificación de los principios jurídicos y un nuevo concepto de la justicia. Precisa estudiar científicamente sus métodos, pretensiones y doctrinas. La filosofía del derecho no debe rehuir la discusión de los problemas que el socialismo ha producido. Debe hacerlo no para evitar que se le señale como una filosofía del derecho burgués, sino porque teniendo una orientación humana, debe contemplar todas las cuestiones que tienen tal carácter. El socialismo es, en verdad, un fuerte movimiento social; representa una corriente efectiva del pensamiento y de la acción humanas referentes á la justicia, á la sociedad y al Estado.

Vid.—VANNI.—*La Funzione pratica della Filosofia del Diritto*.....Cap. III—pgs. 30. y 34.

Bibliografía

UNA MONOGRAFÍA HISTÓ-
RICA.—KON, PACHACAMAC,
VIRAKOCHA, POR LUIS E.
VALCARCEL.—CUZCO, 1912.

La vida intelectual del Cuzco se ha visto renovada en los últimos años por el esfuerzo admirable de un grupo de universitarios consagrados al estudio de los problemas nacionales y locales. Colocados en excepcionales condiciones para las investigaciones arqueológicas, históricas y etnográficas, en un ambiente evocador y propicio á las labores del espíritu, han iniciado una obra provechosa y de porvenir. Pres de este simpático movimiento el Dr. A. Giesecke, activo y cultísimo Rector de la Universidad. No debo silenciar aquí los nombres de José Gabriel Cosío, Alejandro Pacheco Cóncha, Cosme Pacheco, Fortunato S. Herrera, Francisco Sivrichi, Miguel Corasao, José Coello Mesa, Humberto Delgado, Honorato Pareja, el joven pedagogo Humberto Luna, José Felix Cosío, Ugarte, Castillo, Coello, García y otros que en historia, arqueología, educación, etnografía y ciencias han enriquecido con valiosas contribuciones la literatura nacional. A esta juventud corresponde, y de ella lo esperamos, la defensa y protección efectiva y constante de los tesoros que dos civilizaciones acumularon en esa urbe única convirtiéndola en un inapreciable museo. A ese grupo selectísimo de espíritus serios y estudiosos, entusiastas y viriles, pertenece *Luis E. Valcarcel* autor de la monografía que motiva esta nota bibliográfica.

Su estudio sobre las divinidades clásicas del antiguo Perú es un modelo de monografía histórica que merece recomendarse á los estudiantes autores de tesis. Mediante una serie de estos trabajos serios y bien documentados han de quedar esclarecidos numerosos problemas que presentan las civilizaciones prehispánicas. Con los datos que suministran los textos históricos y las recientes investigaciones arqueológicas y filológicos prueba su autor que es un prejuicio in-

fundado y un evidente error de autores nacionales y extranjeros la afirmación de la existencia de un monoteísmo espiritualista incaico y que los incas no llegaron á ese alto grado de evolución religiosa.

Su método consiste en esclarecer de manera prolija y breve la significación filológica y tradicional de la pretendida Trinidad de la religión incaica: Kon, Pachacamac y Viracocha para desvanecer así la concepción del supuesto monoteísmo espiritualista. Analiza los textos de los historiadores que han participado de ese prejuicio ó ilusión desde el Padre Acosta hasta el jesuita Cappa.

Kon etimológicamente, y en esto acepta Valcárcel las conclusiones de nuestro sabio políglota don *José Sebastián Barranca*, procede de la raíz monosilábica *Kam* que quiere decir *brama, hacer ruido, animar*. Integrando la significación filológica con la crítica de las leyendas y mitos consignados en Gomara, Juan de Betanzos, el Padre García en su "Origen de los Indios". llega á establecer mediante diversas interpretaciones que el dios Kon es la personificación del temblor que se manifiesta por los remezones terráqueos, la erupción de los volcanes, etc.; que es un dios malo y vengativo que tiene por semejante al *Agni* hindú y al *Mictlan* mejicano, siendo *Kon-Tiksi-Virakocha* un mito de índole política. La mejor interpretación, á nuestra manera de ver, dice Valcárcel, es considerar que los quechuas, que no podían subyugar á los bravos Canas, aprovecharon de la erupción volcánica del Quinisachata en favor de su política. Convencieron de que el gran dios Virakocha les había enviado al dios malo para castigarlos por su falta de acatamiento al gobierno de sus hijos los poderosos quechuas.

Tomando como fundamento una observación teogónica del mismo Barranca, según la cual los *konopas* ó dioses lares de los incas derivan su nombre del dios *Kón* (*Kon*—Dios del fuego y del temblor. U—Forma primitiva de O, significa gérmen.—*Pa*—Partícula que designa pertenencia.) concluye el autor que los *konopas* ó dioses del hogar son procedentes del culto á Kon, máxime si se acepta el testimonio de Montesinos de que los primeros fueron meteoritos y pedrezuelas ígneas provenientes de las erupciones volcánicas.

El exámen etimológico, el testimonio de algunos historiadores y la interpretación crítica de las leyendas le llevan á la conclusión de que *Pachacamac* no fué un dios espiritual y universal creador del mundo. El error ha provenido de una falsa extensión atribuída al vocablo que *Gonzalez de la Rosa* rectificó así: "Se compone de *Pacha*, tierra, y *Camac*, el que hace, hacedor, es decir el que hace la tierra, la región en que uno vive, la tierra que se cultiva, no la tierra geográfica, el planeta que habitamos. Esta interpretación es libre

y caprichosa, conforme á las ideas europeas y no las de los indios que no conocían sino el terreno que pisaban. Los Chinchas, tan poderosos, sabemos eran sus rivales, y llamaban, dicen los cronistas, á su dios: *Chinchacamac*, hacedor de Chíncha, y ellos sin duda por eso llamaron al suyo *Pachacamac*, *creador, hacedor de su propia tierra ó distrito, no del universo como nosotros hemos traducido*".

Para Valcarcel, *Pachacamac* es un ídolo-oráculo de importancia secundaria. En lo alto de los terraplenes y paredes del templo, cubiertos de una sustancia colorada, estaba la capilla de ídolos y en ella el feísimo ídolo de palo muy sucio de que habla Miguel de Estete, el compañero de Hernando Pizarro. *Pachacamac* se incorpora á la tribu vencedora de los Incas, según investigaciones de los historiografos cuzqueños doctores *Fortunato L. Herrera* y *Francisco Sivirichi*, en el periodo de Pachacutec Inca. Pero el dios supremo de los quechuas continúa siendo *Virakocha* y el dios soberano, director del reinado, el Sol (*Inti*). *Pachacamac* no era más que un dios de los costeños conquistados, de tercero ó cuarto orden, cuyo culto, en tiempo de Atahualpa, se extiende probablemente hasta Quito. Debe ser considerado en la mitología peruana como un dios misterioso que anima y vuelve fecunda la tierra. La celebridad del santuario proviene de su carácter de oráculo. Miles de peregrinos de todos los países venían á interrogar al famoso ídolo. La extensión de su fama es la misma de todos los santuarios (*Lourdes* católico, *Meca* musulmana,) es decir, que el culto solo se practica en el lugar único.

Para la interpretación del mito *Virakocha* se funda el autor en el estudio lingüístico del eminente cuzqueño *Villar*, para quien los elementos de esta palabra son: *Vira* grasa, gordo y *Kocha*-lago. es decir, *Lago de grasa* ó *Lago gordo* y no *sebo de la laguna* ó *espuma del lago* como lo tradujeran tantísimos. Insiste especialmente Valcarcel en hacer notar que la más aproximada interpretación *lago de grasa* es la que más lógica y naturalmente se acerca á la verdad: sobre las aguas del Titicaca flota el petróleo. Es un lago de petróleo en cuya explotación se ha pensado varias veces. Fué también la gran *paccarina* de los antiguos peruanos; la fuente de la vida; el supremo origen de todos los grandes fundadores y seres mitológicos; el centro de las teogonías, cosmogonías y antropogonías incaicas. La adoración de los lagos ha sido uno de los más frecuentes: el *Anahuac* y *Teczcucó* en Méjico; el dios *Michabú* entre los Pieleros; el *Tlaloc* mejicano que tenía su morada en el lago principal de su país; los lagos sagrados de la India, *Chilka*, *Hodeipur*, etc. Queda por descubrir el momento en que el Lago Dios

se transforma en Hombre Dios, el tránsito de una á otra forma antropomórfica.

Nos permitimos creer que el autor abandona su actitud crítica al afirmar el total desvanecimiento de la idea de atribuir á los aimaraes la construcción de Tiahuanaco y el culto de Virakocha. Por mucho que creamos que la solución quechua tan profunda y ampliamente desarrollada por José de la Riva Agüero sea la más lógica y explicativa, el debate está abierto y muy lejos la última palabra. No es difícil rechazar la hipótesis de los uros como fundadores del imperio tiahuanuquense; pero no es definitiva la refutación de la hipótesis aimará. En su conferencia en La Paz, Uhle insistió en su afirmación de que son los aimaraes los fundadores de Tiahuanaco y los constructores de los edificios del altiplano. Surgen en el debate razones antropológicas para sostener que los aimaraes, dolicocefalos primitivos, de tipo esquimoide, son raza más antigua que la quechua, invocandose descubrimientos y citas de Ameghino y Moreno.

La monografía de Valcarcel es, como puede apreciarse por el extracto precedente, un trabajo de verdadero mérito. Su crítica, sus interpretaciones é hipótesis son lucidas y felices. Quienes apreciamos en el joven historiógrafo cuzqueño la asiduidad en la labor, la buena erudición y la aptitud crítica, condiciones especiales para los estudios históricos, esperamos su obra en preparación acerca de la religión, leyendas y ritos de los indios que ha de ser una valiosa contribución á la historia y á la sociología del Perú.

Enero 1913.

JUAN BAUTISTA DE LAVALLE.



REVISTA VNIVERSITARIA

**Sobre los programas de
la Segunda Enseñanza.**

II

Parece a primera vista que fuera de poca importancia el aumento del tiempo durante el cual debe permanecer la juventud escolar en los institutos de enseñanza hasta el término de su preparación profesional y la adquisición del título o diploma respectivo. Muchos institutores y hasta padres de familia juzgan que un año o dos más de permanencia bajo el régimen disciplinario de la escuela o del colegio sólo puede redundar en beneficio del alumno, así como de la sociedad en general. Estas ideas y aspiraciones alcanzan mayores prosélitos en años de desgobierno pedagógico y de indisciplina escolar que surgen de cuando en cuando—como acontece en los tiempos actuales—a manera de reacción contra los defectos y vicios que se han ido introduciendo por la falta de celo de unos y por el deseo inmoderado de otros de aprovechar fácilmente de las ventajas que ofrece o pudiera ofrecer el magisterio de la enseñanza.

Hay que pensar, sin embargo, que los años que pasa la juventud en los establecimientos de educación fuera de lo estrictamente necesario, representan una pérdida efectiva de las fuerzas individuales y sociales, y como resultado un estancamiento en la acumulación y desarrollo de la cultura nacional y de la riqueza privada.

En ninguna circunstancia debe olvidarse, con todo, una base fundamental de los sistemas pedagógicos; a saber: que la enseñanza de las materias incluidas en el ciclo de la educación integral del espíritu humano tiene que durar forzosamente determinado tiempo, cuyo mínimun no es arbitrario, y que las materias enseñadas tienen que guardar relación con el desarrollo mental del niño conforme a la naturaleza de los conocimientos en ellas comprendidos.

Con este proemio o advertencia preliminar abordaremos la materia que dejamos en suspenso en nuestro número anterior.

Nuestros diferentes planes de estudios, entre ellos los de 1876 y 1901, para no citar otros, habían considerado que a la segunda enseñanza dada en los colegios nacionales y en los autorizados correspondía una duración de seis años comenzando a los 11 o los 12 años cumplidos de edad. Resultaba que un joven podía ingresar en principio a las Facultades de Jurisprudencia, Medicina o Ciencias Políticas a los 17 o 18 años cumplidos, después de haber cursado hasta Filosofía y Economía Política y aun de haberse iniciado en las matemáticas superiores, según los programas de 1876, y haber estudiado Latín y algo de Griego, conforme a los mismos.

En seguida hubo años en que se exigió por acuerdos tácitos entre las Facultades ya nombradas y las de Letras y Ciencias, o por leyes del Congreso, que resultaban transitorias y tejidas y destejidas como la tela de Penélope, años de estudios complementarios y preparatorios en aquellas últimas Facultades. Estos acuerdos y leyes se justificaban, sea dicho anticipadamente, por la desconfianza que inspiraban en Jurisprudencia, etc. los estudios hechos en los Colegios de segunda enseñanza oficiales y autorizados y por ser hecho casi general que los alumnos no acababan en ellos los seis años reglamentarios, sino que preferían terminarlos en las Facultades de Letras y de Ciencias cursando solo una especialidad de los estudios secundarios.

Con la ley fraccionaria de Enero de 1902, que actualmente rige, se conservaron los mismos seis años de las leyes anteriores, pero dividiendo efectivamente la segunda enseñanza en dos ciclos: uno integral de cuatro años en los Colegios; otro especializado de dos en la Facultad de Letras o en la de Ciencias, según la carrera a que deseaba prepararse el estu-

dante. Se cometió, tal vez, el error de considerar la Filosofía en el primer ciclo, con lo cual se produjo en el público la idea de que el tiempo de estudios medios era sólo de cuatro, y no de seis, como resulta ser en el hecho.

Sin entrar desde luego en otros detalles, creemos que nadie podría sostener que los seis años arriba mencionados no corresponden a la base fundamental que recomendábamos no olvidar, pues en ellos hay tiempo suficiente, y hasta sobrado, para enseñar en un primer ciclo que comience como ahora a los 12 años, después del término de la primera enseñanza general ó intermediaria ó preparatoria, las materias de una cultura integral; a saber: Castellano y una lengua viva, Historia y Geografía, Religión, Matemáticas elementales, Ciencias Naturales con Física y Química, fuera de las clases accesorias, ampliando y especializando esta enseñanza en otro ciclo de dos años.

Los principales países europeos, del punto de vista de la instrucción, tales como, Francia, Italia, Suiza, Alemania y Bélgica tienen los mas hasta siete años entre el Liceo, el Colegio y el Gimnasio clásico. Esto se explica, porque en esos países el Latín figura, a veces recargadamente, en los programas, y también varias lenguas extranjeras, lo cual no sucede en el Perú, así como en diferentes países sudamericanos. No entra en el cuadro de este artículo discutir sobre el restablecimiento de aquella lengua clásica, ni sobre la imposibilidad de enseñar mas de un idioma extranjero en nuestros planteles de instrucción.

Justificado así de un punto de vista fundamental el plan de seis años, otra razón de orden relativo aconseja no aumentar ese término mediante la formación de un programa de cinco años en los colegios de segunda enseñanza, como se ha pretendido en proyectos de ley presentados a las Cámaras y últimamente por iniciativa de la Dirección del Colegio de Guadalupe, dejando subsisten es los dos preparatorios en las Facultades de Letras y Ciencias.

En el estado actual, ya lo hemos dicho, un alumno que a los 12 años cumplidos ingresa al Colegio, llega, salvo contratiempos escolares, a los 18 años, también cumplidos, al dintel de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina o Ciencias Políticas y puede hallarse expedito para conseguir su título profesional a los 23, 25 y 21 años de edad respectivamente. Esto no es sin embargo lo común, sino más bien lo extraordinario, pues las estadísticas del ingreso de alumnos a Letras y Ciencias acusan mas de un cincuenta por ciento de esos ingresantes que tienen 18 años y mas, hasta los 21, 22, etc. Esa masa, por razón de la mayor edad sobre la normal reglamentaria, no es seguro que sea mas ni menos apta que el alumno de 16 años. Muchas veces resulta de entre ellos un

gran número de *fracasados*, cuyas energías podrían utilizarse en otras direcciones, porque han perdido el entusiasmo y la fé en el propio valer intelectual que requieren los sacrificios del estudio dilatado sin remuneración inmediata. ¿Y es posible que el Estado agrave el mal que contemplamos los que de cerca sentimos las pulsaciones de nuestra vida escolar desde la escuela primaria hasta la Universidad, pasando por el Colegio, mediante la dilatación del período de estudios secundarios?

Quien conozca, de otro lado, la psicología de nuestra juventud, principalmente de la Costa, habrá notado en ella una gran precocidad, aunque poca constancia, para el trabajo. Su brillantez imaginativa y sus facultades de pronta asimilación son notables en la mayoría de las clases sociales; esto con perjuicio de la solidez y profundidad de su juicio. Las ráfagas de sus energías mentales y volitivas se desencadenan entre nosotros en la primera juventud. Hay que aprovecharlas entonces encausándolas y orientándolas a riesgo de no volver a sentir su soplo cuando venga el cansancio y el desconsuelo aunque prematuro de otra edad superior.

Para cursar los seis años de estudios que fijamos á la segunda enseñanza en el Perú puede adoptarse uno de dos sistemas. La preferencia que se otorgue al uno sobre el otro constituye una de las fases mas importantes de la organización pedagógica de nuestros establecimientos superiores.

¿Los seis años se cursarán en los colegios íntegramente? Primer sistema. O se dividirán entre el colegio y las Facultades de Letras y de Ciencias? Segundo sistema.

Impera la concentración de toda la segunda enseñanza (siete años en dos ciclos) con el agregado de la primaria preparatoria ó intermediaria, en el Liceo o Colegio de Francia, para no citar otros países.

La división, con modalidades, que ocultan la realidad del hecho, se observa en Estados Unidos entre la *Grammar* o la *High School* (Liceo o Colegio de Segunda Enseñanza) y el *College* que forma parte de la Universidad para proporcionar el título académico de *Bachelor of Arts*. En Suiza, el último ciclo de esa misma enseñanza se hace en el Gimnasio intermediario o entre el Colegio clásico y los altos estudios facultativos. Alemania tiene un coronamiento o perfeccionamiento, también de la segunda enseñanza, en la Facultad de Filosofía mixta de Letras y Ciencias, algunos de cuyos cursos son obligatorios para optar los diplomas de las otras Facultades.

Demuestra esta variedad que no existe inconveniente teórico o de principio pedagógico para aceptar el sistema mixto, tanto como el exclusivo, sobre todo si se considera

que también la Primera Enseñanza se divide (en Francia por ejemplo) entre la Escuela y el Liceo o Colegio.

Podemos, pues, tratar desembarazadamente sobre la solución del problema en el Perú del punto de vista de la conveniencia efectiva, y nos decidimos por el sistema mixto, con cargo, se entiende, de organizarlo de una manera racional, muy distinta de la que hoy reviste.

En primer lugar, el personal, los recursos de los Colegios de capitales de departamento y de provincia, el medio humano en que actúan han colocado a la mayoría de ellos en la imposibilidad de suministrar una enseñanza provechosa, al punto que muchas veces se ha intentado suprimir a varios de ellos, pero sin éxito, pues siempre el interés del círculo local, empujado y ayudado por la vanidad regionalista, ha impedido llevar a cabo medida tan saludable. Si se colocan los seis años en el plan de los Colegios los mismos tendrán que crearse también en dichos establecimientos departamentales y provinciales forzosamente, y esto con la conciencia de que no habrá allí enseñanza, pero sí un personal que grave el presupuesto. Para que se apreciara el mal en toda su magnitud sería necesario hallar en los altos poderes del Estado quien quisiera e-cuchar con el decidido propósito de poner remedio, a despecho de los representantes a Congreso de la localidad en causa.

Tampoco hay esperanza de que el Colegio Nacional de la capital de la República brille como un faro irradiando luz á los demás del territorio. Las enfermedades de que padece y ostenta en una larga serie de cambios de directores, de luchas entre su personal, de indisciplina crónica de gran número de estudiantes por los defectos del inspectorado y la selección de la masa de becarios por el Gobierno y otras causas, han hecho que la vista se aparte de ese instituto como centro de la aplicación de un plan de seis años o de cinco.

En segundo lugar, sería sumamente problemático que hubiese la renta suficiente en los 22 colegios de la República para sostener dos años más de estudios y adquirir el material escolar necesario. Las pensiones de alumnos serían insuficientes, esto está fuera de duda, y el Estado se vería obligado a cubrir el déficit, lo cual ha hecho en circunstancias análogas con tan poca largueza, antes de ahora, que el Colegio de Guadalupe debe a sus acreedores acumulados desde antes de 1906 una suma no inferior a 50 mil soles.

En tercer lugar, contemplando el problema del otro lado, hay que admitir: a) que la centralización de la enseñanza del ciclo preparatorio de la universitaria, en las ciudades de Trujillo, Lima, Arequipa y Cuzco, únicamente, sin suscitar la oposición del regionalismo, permite el ejer-

cicio de una acción más eficaz de parte de las autoridades escolares para dar unidad y cohesión a la educación nacional;

b) que las Facultades de Letras y Ciencias de las Universidades poseen un personal docente cuyos servicios pueden utilizarse sin los gastos que demandaría el personal de 22 colegios, aunque sí con algo más de lo que hoy se emplea para establecer una reforma en la actual organización,

c) que el personal universitario es más susceptible de ser reformado y mejorado que el de los departamentos y provincias.

No obstante todas estas razones, iríamos siempre a un fracaso si no se formulase una organización nueva de los Colegios.

En el siguiente número de esta revista emitiremos nuestra opinión respecto de la manera como debería realizarse esa reforma.

CARLOS WIESSE.

Catedrático de la Facultad de Letras.



La Crisis Contemporánea de la Filosofía del De- recho.

(CONTINUACIÓN)

La acción social de la filosofía jurídica no se detiene aquí, sino que penetra, dando soluciones jurídicas armónicas, en aquel grave problema del individuo y del Estado. Aquí su influencia puede ser decisiva, pues los maestros de nuestra Facultad de Derecho y los profesionales formados en ella no van sólo á defender causas á un estudio, sino que ayer, como hoy, han influido é influyen eminentemente en la vida del Estado. Y esta influencia es en verdad salvadora porque ella representa la intervención en la cosa pública de espíritus formados al calor de la justicia y de la ley; es el predominio de los intelectuales y de los conscientes en la dirección de la nacionalidad, como saludable reacción contra el empirismo y la inconciencia pasmosa de la mayor parte de nuestros políticos del pasado, "En el Perú, y en los países de reciente formación política, dónde todo está por comenzar, dice *Francisco García Calderón*, (1) donde no hay tradiciones antiquísimas que den siquiera una rutina sabia, se necesita con mayor agudeza de hombres de gran cultura que, en cada profesión, en la política en la universidad, sean directores concientes é influyentes en la nacionalidad.

1.—Sobre dos tesis del doctor M. V. VILLARÁN La "Elite" Nacional.

Lo que abisma en la marcha política de la América latina es la facilidad, la estupenda inconciencia con que van al poder y ocupan todos los puestos públicos hombres casi analfabetos, precisamente en países donde el político no es continuador, sino creador". Esto es tristemente cierto sobre todo en cuanto se refiere á la concepción del Estado, de sus funciones y deberes, de sus relaciones con los ciudadanos. En esta materia hay inconciencia en los de arriba é ignorancia en los de abajo, siendo urgente hacer mucha luz, pues en esta edad de ciencia ella es indispensable para intervenir útilmente en la marcha de la nación. En esta obra deben colaborar las ciencias políticas, las ciencias sociales, las ciencias jurídicas, correspondiendo la última síntesis, la suprema elaboración de una teoría sólida y luminosa á la filosofía del derecho. Ella podrá contribuir á borrar, actuando sobre las mentes desde la juventud, la idea perniciosa y peligrosísima de considerar al individuo y al Estado como entidades antitéticas y hostiles, á la vez que nos enseña á considerar al Estado y sus funciones, no solo en el presente sino también en los ritors del pasado, en nuestro país tan ignorado y sin embargo tan lleno de enseñanzas, en sus proyecciones en el porvenir, en sus relaciones con los demás pueblos de la tierra.

La fijación de este concepto del Estado es tema jurídico y filosófico. Es jurídico por que el Estado ha llegado á ser cada día más Estado de derecho, es decir, que en su constitución y en su actividad el Estado se ha afirmado cada día más en las formas y en los límites del Derecho. Ha puesto así límites, mediante las disposiciones del derecho, al propio querer y al arbitrio de los individuos, reconociendo al mismo tiempo en el ciudadano una esfera autónoma y libre de acción. Más el aspecto jurídico no es ni debe ser exclusivo, débese aquí recurrir á la ética social y determinar con su auxilio, no sólo los límites legales del Estado, de derecho, si no

también los límites morales de su acción. Es tema filosófico porque es sintético, resultado de una elevada inducción de la realidad, tiene el carácter de una generalización unificadora de la idea del Estado y de sus fines. Es una teoría general é integrada.

Inculcar en las mentes éste concepto del Estado y de sus funciones es también obra de conservación hoy que soplan fuertes vientos de reacción y de anarquía. Siendo como es un organismo histórico que el tiempo ha constituido, muy poco pueden contra él las declamaciones y las iras de los hombres, ya vengan de *Hervé* y sus seguidores, ya de ese apóstol solitario y admirado que se llamó *León Tolstoy*. Sostenía el amable sabio de *Yasnaia Poliana*, que no es necesaria ninguna organización gubernamental, ninguna dirección de los hombres y de los pueblos por un poder espiritual ó temporal, que sólo con el aniquilamiento de todos los Estados y de todas las iglesias se podrá inaugurar el régimen de la paz y de la fraternidad de los pueblos y de los individuos. En esta afirmación *Tolstoy* es tan anárquico y tan audaz como *Bakounine* y como *Proudhon*. Ni la resurrección del cristianismo evangélico, ni la fraternidad del amor los unos á los otros, que espera *Tolstoy* reinen en el mundo impedirán la anarquía y el desorden que introduciría ese aniquilamiento artificial de los organismos histórico-gubernamentales. *Tolstoy* va al anarquismo porque es un idealista santo, de hermoso corazón, á quien hirió de muerte la realidad brutal de su patria dominada por el despotismo y la autocracia. Es un pesimista, un desengañado que acusa, con toda la vehemencia y ardor de su literatura de combate, á los legistas de haber sido los propagadores de prejuicio que los gobiernos son la representación del conjunto de los ciudadanos. Para él, los gobiernos son sólo reu-

niones de hombres que explotan á los otros y la historia demuestra desde César hasta Napoleón y de éste á Bismark que el gobierno ha sido siempre, y es todavía en su esencia, una forma que viola la justicia. (1) Ciertamente es que la historia enseña que el Estado de no ha sido siempre un Estado de Derecho, ni la encarnación viviente de la nación y de los individuos que la forman; que los intereses particulares de las clases dominantes han determinado en ciertos casos la actividad del Estado, más no enseña, ni puede enseñar, que los intereses de la clase hayan determinado *siempre, doquiera, en todo y por todo* la actividad del Estado. Y no puede demostrarlo así, porque, como observa Vanni en uno de sus juicios más admirables, hay una ley fundamental de vida que regula todos los organismos, individuales y políticos; y esta ley implica que si la actividad de un organismo se desarrollara de manera que sólo se beneficiase una parte, con daño de las otras, el organismo entero estaría en breve condenado á muerte. Así, un Estado que no se propusiese otro fin que el interés particular de clase, y no realizase también, en cualquier proporción, fines generales y colectivos, estaría de de luego, condenado á la ruina. Y esto es, en verdad, incomprensible si se tiene en cuenta que los hechos demuestran que muchos Estados se han conservado, prosperan y progresan; y es que el Estado moderno no reposa ya solo sobre la coacción, sino sobre la cooperación, cada día tiene un mayor contenido moral y se orienta más hacia la justicia.

En su obra demoledora, el autor de "*Placeres Viciosos*", no respeta ni los ejemplos de las naciones más grandes y que más han hecho por la civilización, ni las instituciones más útiles á la humanidad. Habla de Roma y la llama nido de ladrones de gran camino sólidamente establecidos con el

—Vid. *La Morale de Tolstoy par MAXIME KOVALEWSKY* Antiguo profesor de la Universidad de Moscow,—en el libro *Morale Sociale*.—Alcan. 1899, pg. 175.

tiempo y dónde los hombres se han enriquecido gracias al robo, al asesinato, á violencias de todo género y han llegado á ser tan poderosos que han subyugado naciones enteras. Estos bandidos y sus descendientes, conducidos por jefes comunmente llamados Césares, han dado muerte y saqueado poblaciones enteras con el fin de satisfacer sus pasiones. Así, dice *Kovalewsky*, replicándole, esta república romana, que por sus instituciones ha iniciado al mundo en las ideas de soberanía nacional y de libertad política, y que por obra de sus jurisconsultos ha hecho á los hombres más y más iguales ante la ley, ésta república y éste imperio, que, encerrando en sus límites todo lo que tenía el derecho de ser considerado como civilizado, han dado á la humanidad la primera concepción de su unidad y preparado así el advenimiento de una religión universal, no son á los ojos del pensador ruso más que una guarida sanguinaria que vive del asesinato y de la rapiña.

No habríamos insistido sobre éste último aspecto de las anárquicas negaciones del patriarca de Yasnaia Poliana, si no se refiriesen á dos cuestiones fundamentales: una de ciencia y otra de ciencia y de vida. La primera, que importa venerar el tronco romano, su elaboración asombrosa del derecho, porque la filosofía y el pensamiento jurídico moderno encuentran en él, así como en las ideas políticas y filosóficas de la Grecia, su natural y venerable ascendencia. La segunda, que las naciones latinas, lejos de olvidar á la madre Roma, debían amarla esperando de ella, no sólo el envío de sus hijos, sino la inmigración de sus ideas, de sus libros, de sus métodos. En el pasado, le debemos la ley y el gobierno; en el presente, su cultura renovada y fecunda, su entusiasmo por la ciencia, su idealismo generoso. Pese á Tolstoy, todos los modernos llevamos impreso en nuestras instituciones y en nuestras ideas el cuño más ó menos borroso, pero al cabo

indeleble, de la Ciudad Eterna. Influye sobre nuestros espíritus, no sólo como enseñanza histórica de un derecho ya algo arcaico, que es no obstante manantial inagotable de sabiduría jurídica, sino por su ciencia nueva, múltiple, vigorosa. Quienes pasen sus ojos por las líneas de este ensayo, podrán darse cuenta de la intensidad de la influencia en la filosofía y en el derecho contemporáneos, del pensamiento italiano de *Vanni*, de *Carle*, de *Fragapane*, de *Miraglia*, de *Petrone*, de *Brugi*. "Vayámos hacia la cultura italiana (1) y seguro estoy de que, si el movimiento es generoso é intenso, en pocos años, habrá una transformación intelectual. A la importancia de una inmigración itálica, podrá agregarse el valor de una inmigración de ideas, de métodos, de libros de entusiasmos. Y en ello ganaría inmensamente nuestro pueblo, al amparo de ese gran tronco latino, hoy reverdecido, glorioso, potente".

Ingratitud horrenda sería la de estas naciones de sangre latina, si olvidaran lo que deben á la Roma antigua, lo que todavía tendrán que deber á la Roma actual. Ella estableció la paz y la ley civil por toda aquella vasta región que hasta entónces había sido, desde tiempo inmemorial, teatro de perpetuas guerras entre las pequeñas tribus; ella difundió los resultados de la civilización griega, del arte griego, de la ciencia griega por toda la Europa; ella preparó el camino para la gran difusión del cristianismo. "Somos demasiado inclinados á considerar el cristianismo, dice *J. H. Bridges*, (2) como si procediese enteramente de los judíos. Es en realidad la mezcla de las civilizaciones asiática, griega y romana. Débese más á los griegos que á los judíos; y más aún á los romanos que á los griegos". Es por todo esto que reac-

1—F. GARCIA CALDERÓN.—En pró de la cultura italiana.

2—J. H. BRIDGES.—Lo que debemos á la antigua Roma: en *The Positivist Review*.

cionamos, con todo el entusiasmo de nuestra alma, contra la paradoja tolstoiana tan falta de solidez y de verdad histórica; por eso defendemos con ardor de convencidos los estudios de Derecho Romano, por eso hemos traducido la obra más seria de un jurista continuador de aquella tradición incomparable (*I. Vanni*), por eso bebemos ampliamente al escribir estos apuntes en sus filósofos y en sus jurisconsultos, porque la tradición de Roma no ha muerto ni debe morir, menos en nuestros pueblos. Tristemente justo es el dolor de *Ferrero* (1) cuando exclama: He podido notar que en la América latina, lo mismo que en Europa, en América más aún que en Europa, Roma está amenazada de una segunda destrucción no menos grave que la que los bárbaros le infligieron en el pasado. Roma corre el gran peligro de perder el puesto privilegiado que ha ocupado hasta ahora en la educación de las clases superiores con su literatura y su derecho. Los bárbaros han destruído sólo, y esto únicamente en parte, las materias perecederas de que el cuerpo de Roma estaba compuesto. Hoy están en peligro su espíritu y su alma”.

Una de las principales necesidades de estos Estados constituidos por razas diversas, de distinta historia y lengua, por pueblos que están diseminados en un extensísimo territorio, es la formación de concepciones comunes, de ideales nacionales, que fundan esos distintos elementos heterogéneos en una unidad de espíritu. Esta obra, que se realizará muy lentamente al través de los tiempos, debe ser estimulada científicamente por los grupos dirigentes. Entre estos conceptos colectivos que importa precisar y aclarar, no ya únicamente en las últimas capas sociales, sino aún entre las mismas dirigentes, está el concepto de Estado, por desgracia muy confuso y débil, aún en los espíritus cultivados. Si tal

1—G. FERRERO.—La segunda destrucción de Roma.

sucede con los que han de ser creadores é iniciadores del desenvolvimiento nacional, si en ellos hay inconciencia ó ignorancia en cuanto al carácter, elementos, fines y funciones del Estado, ninguna acción intensa y bien orientada puede esperarse de ellos. Más si es peligrosísima esta inconciencia en los que dirigen, ella es también muy seria en los dirigidos, en las clases media y popular casi siempre incoherentes, amorfas, desprovistas de las indispensables ideas fuerzas de patria, nación, gobierno, Estado. Insistimos en estas ideas porque la convivencia reposa sobre estos conceptos primarios de la vida colectiva, porque ellos tienden á formar la mentalidad común de una nación, porque ellos resuelven la tradicional oposición del individuo y del Estado. Mediante éste, un pueblo se integra en una unidad de voluntad y de acción, organiza la fuerza colectiva, por tanto, el concepto que de él tengan los individuos es decisivo. El Estado no es algo impreciso que flota sobre nuestras cabezas; no, formamos parte de él, en él nacemos y en él vivimos. Su estabilidad y su vigor dependen de nuestra devoción, de nuestro respeto, de la convicción de su necesidad. Desde el punto de vista social el Estado es una acción combinada de individuos, una obra de cooperación, y es indispensable formar esa cooperación nacional salvadora, que subordina los egoismos, los impulsos mezquinos, las ambiciones personales. Sólo es fuerte y grande un Estado cuando sus súbditos anteponen á las efímeras personalidades, la vida, los servicios y las necesidades colectivas. Esta cooperación debe ser voluntaria, libre, resultado de ideas y sentimientos espontáneos, no eterno fruto de la coacción y de la fuerza. “Un pueblo al organizarse en Estado, dice Vanni (1) mientras se diferencia en gobernantes y gobernados, se integra en el senti-

(1) Loc. cit.—Cap. IV.—*Noción jurídica del Estado.*

do de constituir una unidad, unidad de voluntad y de acción. Este querer unitario, nuevo, que no es el querer de los individuos que forman el Estado, ni es tampoco un querer igual á la suma de las voluntades individuales, es esencial al Estado. De aquí que alguno lo definiera como *la voluntad común de un pueblo*, definición que tiene el defecto de olvidar muchos otros elementos, pero que pone bien en relieve éste, que es la nota característica y fundamental del Estado".

Este concepto sintético del Estado, este estudio filosófico de sus elementos material y formal, hecho con carácter inductivo y generalizador, completado con su desarrollo histórico, corresponde y es uno de los principales capítulos de la actual filosofía del derecho. (1) Le corresponde porque el concepto del derecho depende y se integra con el concepto del Estado. En él, y por su obra, el derecho adquiere com-

(1) Lo es también de la Filosofía del Derecho de HEGEL. No damos á esto hecho mayor valor del que tiene. Desde 1820-21 en que se escribió, las ciencias jurídicas y políticas han realizado una activísima división de trabajo. La concepción hegeliana de la filosofía jurídica es más amplia que la de GROCIÓ y de KANT. Ella abarca en su enorme extensión no sólo el derecho y el Estado, sino también la moral y la historia. En ella el ser y el pensar son idénticos en diversos sentidos: como las cosas tienen que ser pensadas así son; las formas subjetivas del pensar son justamente las formas objetivas de la realidad; Naturaleza y Espíritu son en el fondo un mismo ser: la Naturaleza es el Espíritu exteriorizado.

La idea del Estado tiene actualidad directa en el estado individual. El, como un organismo que á sí mismo se refiere es la constitución ó organización interna del Estado ó Política. Se extiende á una relación del estado individual á los otros estados. Esta es su organización externa ó política. Como idea universal ó clase ó especie tiene absoluta autoridad sobre los estados individuales. Es el espíritu que se dá á sí mismo realidad en el proceso de la historia del mundo. (Nro. 259) Comprende HEGEL en este un bosquejo de los cuatro grandes imperios: Oriental, Griego, Romano y Germánico (Nro. 354). En su teoría el organismo del Estado es el paso de la idea á sus diferencias: diversas funciones, negocios y actividades del estado. (Nro. 269) Estudia extensamente las relaciones

pleta y verdadera existencia, se constituye y se mantiene el orden jurídico y se organiza la fuerza necesaria para realizar el derecho. En el Estado y por obra del Estado llega á ser un pueblo comunidad jurídica. El Derecho Político estudia el concepto del Estado, pero lo hace analíticamente, de una manera prolija, exponiendo las teorías clásicas é históricas acerca de él, desarrollando la idea de soberanía y sus aplicaciones. La filosofía del derecho por una necesidad suya vincula el desarrollo del derecho al desarrollo del Estado, unifica é integra los datos suministrados por *Sumner Maine*, por *Spencer*, *Letourneau* ó *Lambert* y los reduce á principios generales, fundiendo así los análisis de las ciencias particulares en un magnífico capítulo de síntesis que nos revela como el Derecho y el Estado se diferencian y se integran, como adquieren paulatinamente los caracteres que presentan en su mayor desarrollo; como se pasa poco á poco de una primitiva costumbre indistinta y confusa, de un complejo de normas, que se referían á todos los aspectos de la vida, derecho moral, religión, á la garantía de la ley hecha valer por la autoridad del Estado. (Véanse como modelos de estos capítulos: *Le origini e lo svolgimento dei vari stadi dell'aggregazione giuridica dello Stato moderno* de *G. Carle* y los in-

del estado con la religión, la división de las funciones del estado y la teoría de los poderes públicos, el derecho internacional y las relaciones entre los estados.

Sus ideas políticas son profundamente panteístas y absolutistas. El Estado es la substancia del individuo. Este es en definitiva un instrumento del Estado. *HEGEL* coloca el fin del Estado en una idea superior de la que es el representante armado, y á la cual debe sacrificar los intereses ó los derechos privados. El jefe del Estado es el Estado hecho hombre. El monarca representante de la idea, reúne el derecho y la fuerza. Al estudiar la misión del príncipe (*The Function of the Prince*. Nros. 275-287), entra en consideraciones excesivamente prolijas y de todo ajenas á la Filosofía del Derecho. Vid. *Hegel's Philosophy of Right* translated by S. W. Dide, M. A., D. Sc. London 1896. *The State*, Third Section, Nro. 257.

superables capítulos de *Vanni: Nozione giuridica dell' Stato y Genesi del diritto e dello Stato*, de tan distinta orientación que las obras justamente célebres de *Blunschli*, de *Del Giudice*, de *Filomusi Guelfi*, de *Posada* ó de *Leroy Beaulieu*,—*L'Etat Moderne et ses fonctions*). (1)

Al estudiar este aspecto del contenido del derecho, es útil indicar la necesidad de coordinar el estudio del concepto del Estado en nuestros estudios universitarios. En cada curso de la Facultad de Derecho ó en la de Ciencias Políticas se dá una definición y una idea del Estado y del derecho que no son todo lo armónicas que debieran. Si el concepto del derecho es borroso, vario, incoherente en los labios de los maestros, resulta inevitablemente en el espíritu de los alumnos desorientación ó escepticismo. Los cursos de Derecho Constitucional, de Derecho Administrativo, de Derecho Internacional Público bosquejan conceptos de Nación y de Estado, que no ahondan, ni desarrollan por suponer materia

(1) En anteriores páginas hemos apuntado el valor relativo de las demituciones científicas y la necesaria imprecisión del contenido de disciplinas afines que estudian un mismo fenómeno desde distintos puntos de vista. La política, en un concepto pluralista comprende necesariamente la teoría del Estado. En este punto HOLTENDORFF (citado por POSADA) señala dos direcciones: 1, la de los que consideran que la Política es "la teoría de la vida del Estado en sus cambios, por oposición al Derecho, que es la teoría de las instituciones del Estado. 2, la de los que propenden á acentuar el carácter práctico de la Política, la ciencia de los medios para la realización de los fines del Estado. La Política comprende también, en el pensamiento de algunos de sus cultivadores, el estudio de la génesis y evolución del Estado. Según Mr. DEALEY (*The Development of the State*), la *Political Science* es el estudio de las leyes y principios del Estado y de sus actividades, es el estudio del Estado y de las condiciones esenciales de su existencia y desenvolvimiento..... el campo de la ciencia política debe comprender el estudio del origen del Estado, su naturaleza, sus numerosas formas de organización, sus fines, poderes, modos de actividad y las condiciones que determinan ó detienen su desenvolvimiento.

de otro curso. Se impone, pues, la unificación de estos conceptos en un capítulo integrador de la filosofía jurídica, curso obligatorio tanto para los estudiantes de derecho como para los de ciencias políticas.

El profesor *Carle*, de la Universidad de Torino, Senador del Reino en Italia, ha dedicado un vigoroso capítulo en su obra la "*Filosofía del Derecho nello Stato Moderno*" al estudio de esta función social de nuestra ciencia, que consiste en elaborar el concepto del Estado, contribuyendo así á preparar las bases jurídicas del Estado moderno. Pasaron ya los tiempos en que la filosofía jurídica buscaba lo universal, lo inmutable, lo absoluto en el derecho: hoy toda ciencia debe prestar á la vida su contingente, por mínimo y humilde que sea; debe contribuir en algo al bienestar y á la felicidad sociales. Esta acción será más ó menos indirecta, pero siempre efectiva. La filosofía del derecho no creará instituciones, como no producirá derecho, no redactará proyectos de ley, más en estos días en que la ciencia interviene en los menores actos de la vida, sugerir y criticar es preparar obras y acciones. Formular vigorosamente una teoría del Estado, de sus funciones y deberes, es organizar una serie de ideas que flotan vagamente en el espíritu y puede ser también echar las bases de un programa social ó una divisa política. Las ciencias sociales y la vida colectiva se compenetran cada vez más y la filosofía del derecho adquiere cada día un mayor carácter sociológico. Hoy, que la teoría jurídica del Estado ó del Estado del Derecho (*Staats recht*), se preocupa de dar la mayor base jurídica tanto á la organización de los Estados y naciones, como á sus relaciones internacionales, la filosofía jurídica debe elaborar ese conjunto de ideas y de conceptos que necesita el Estado moderno para construir su edificio jurídico, sirviendo así, de una manera efectiva, á los tiempos y á sus necesidades.

La filosofía del derecho ha recogido piadosamente el culto por la justicia que nos legaron la Grecia pensadora y la Roma de *Cicerón* y de *Marco Aurelio*. Esta idea de justicia tiene proyecciones internacionales, se aplica precisamente á las relaciones que dan origen á la comunidad internacional. Si bien la *societas humani generis*, no tiene realidad alguna, es una ilusión, *œgri somnia*, que diría *Horacio*, existen ciertos fenómenos de cooperación internacional, que han venido perfeccionándose y hasta han dado origen á instituciones particulares; tienen también realidad objetiva los fines comunes á todos los Estados, fines que son en el fondo los mismos de la civilización. El derecho internacional descansa en el concepto de justicia y lucha por reaccionar contra el derecho brutal de la fuerza, que nada tiene de derecho. Para vencer la etapa de barbarie y de justicia en que se encuentran las relaciones entre los pueblos, es necesaria una obra secular é intensa de amplia colaboración entre naciones é individuos. Lo que ha sido la obra de los siglos, solo ellos y la acción persistente y valerosa pueden modificar. Ya lo dijo el ex-secretario de Estado *Elihu Root*, en un discurso inolvidable, en la ceremonia de su incorporación á la Facultad de Ciencias Políticas de nuestra Universidad. (1) Todo el derecho internacional depende del derecho nacional y de la justicia nacional.....Así como la medida de la justicia y de la civilización en una comunidad depende del caracter individual de los elementos de la comunidad, así la medida de la justicia entre las naciones depende de la medida establecida en cada nación particular.....El principio del arbitraje requiere no solamente declaraciones de los gobiernos, de los congresos; requiere también la educación del pueblo en todos los países civilizados hasta la misma unanimidad que aho-

(1)—*Revista Universitaria*—Número especial. Vol I. Setiembre de 1909

ra existe respecto á la santidad de la función judicial ejercida por nuestros tribunales. El verdadero, permanente y final medio de impedir la guerra es educar al pueblo, que hace la guerra y la paz, en el amor de la justicia y del respeto de los derechos de los otros. Así llegamos al deber que descansa aquí, no en los caprichos ó las preferencias, ó en la política de un monarca, sino aquí, en esta Universidad, en toda institución docente, en todo el mundo civilizado, en todo catedrático: la responsabilidad de determinar las grandes soluciones de la paz y de la guerra, por la responsabilidad de enseñar al pueblo en nuestros países el amor á la paz más bien que á las victorias de la guerra, á considerar de mayor precio un acto de justicia y de generosidad que un acto de valor y aún de heroísmo. En esta gran obra de educar al pueblo de las repúblicas americanas para la paz no hay divisiones políticas. Así como no hay, y como no ha habido, desde la aurora de la civilización, más que una república de la ciencia, una república de las letras, que no haya más que una república de la política de la paz, *una gran universidad de los profesores é instructores de la justicia*, del respeto á los derechos humanos, de consideración á los otros y de la paz del mundo.—En esta obra humana, tan sobria y tan vigorosamente trazada por el insigne pensador americano, todos, maestros y discípulos, tenemos nuestro lugar, unos en la cátedra y la tribuna, otros con el libro, la pluma, la extensión universitaria. A ella deben dirigir sus entusiasmos las facultades de Derecho y de Ciencias Políticas, uniendo su acción bienhechora en esta santa campaña la filosofía jurídica y el derecho internacional.

Para que la síntesis que realiza la filosofía del derecho en relación con las ciencias jurídicas sea completa, debe estudiar y formular una clasificación de ellas, así como una

teoría de sus múltiples relaciones. Esta sistematización de los resultados de las diferentes ciencias particulares; esta ojeada general sobre el sistema de las ciencias jurídicas, es capital y coordinadora, por ella se recompone la realidad y la ciencia fragmentadas por la relatividad de nuestro conocer y distribuidas en los distintos cursos facultativos. Ciertamente que éste cuadro de las ciencias jurídicas lo puede trazar la Introducción á los estudios jurídicos, y, en efecto, así lo hace *Brugi* en su curso, pero lo hace de una manera rápida, elemental, esquemática: es una labor preliminar. La filosofía del derecho, que corona el plan de estudios de derecho, puede hacer esa clasificación de una manera perfecta, definitiva, sólida, después de conocerse el contenido y alcance de cada ciencia particular. Por ensayo se puede recomendar á los estudiantes que hagan una revisión de la filosofía jurídica al concluir sus estudios de derecho y se comprobará que resultados tan pedagógicos y prácticos se obtienen.

De este rápido recorrido acerca del contenido de la filosofía jurídica, aparece evidente su existencia. Desde luego, no se confunde con la Sociología, como cree *Ardigó* y como parece sostenerla *Fragapane* (1), para quien la sociología, por ser unidad sintética, fundamental, comprensiva de toda la realidad social, debe dar en sí misma el *criterio limitativo próximo* de la filosofía del derecho, síntesis menor. Esta afirmación, ni aclara la dificultad, ni atenúa la contradicción en que incurre éste autor. No aclara la dificultad, porque un límite, ó un *criterio limitativo*, para que sea realmente tal, es menester que sea preciso, determinado, que pueda delimitar y separar. Pedir á la Sociología que sirva de límite equivale á trazar límites en la arena ó en el mar, es pedir á lo impreciso é ilimitado que sirva de lindero. No atenúa la contradicción, porque el mismo *Fragapane* (2)

(1)—Loc. cit.—II. pág. 22.

(2).—Loc. cit.—pag. II. 29.

reconoce que, en el estado presente de la cultura toda limitación de una disciplina social particular es problemática, pues ninguna teoría general de las ciencias sociales ha fijado aún los criterios directores de la distribución de la materia sociológica.

Ante la obstinada negación de las filosofías especiales, *Miraglia*, apostólico y ferviente, nos dice: (1). Hay positivistas que no quieren reconocer las filosofías especiales, y por lo tanto, no admiten ninguna otra especie de filosofía. Dicen que la filosofía es una sola, aquella que unifica todo el saber, según lo que enseña *Spencer*... Estos tales no reflexionan que si las filosofías especiales son partes de la filosofía, ó sistema de los principios supremos de todo el saber, no por eso deben hallarse privadas de una existencia propia y distinta..... Las filosofías especiales no son teorías separadas é independientes de la filosofía, no pueden desgajarse de esta, sino que se reducen á doctrinas que muestran la diferente manera de ponerse los primeros principios frente á entidades diversas cuyos elementos propios investigan.

Por su parte, *Fragapane*, bien que mal, y entre muchos errores, llega á la verdadera concepción de las filosofías especiales cuando acepta que toda idea general de un grupo de ciencias, implica siempre una premisa (presupuesto) más general hasta aquella que es la más general de todas, el concepto sintético del universo y que entre una ciencia particular, y por consiguiente, entre la filosofía particular de un grupo de ciencias, y la totalidad de las ciencias, ó la filosofía general, *pueden existir síntesis intermedias*, y que entre la ley fundamental de una ciencia ó el concepto general último de una filosofía particular y la ley general del universo, pueden existir leyes intermedias que unen relaciones más próximas.

(1).—Loc. cit. pág. 118 y 119.

Lo incomprensible en este autor es que después de admitir estas ideas, abandone toda serenidad científica y toda dignidad, y diga que la filosofía crítica del derecho no es más que el refugio de los ineptos ó la máscara de los hipócritas y se exprese de sus cultivadores diciendo que son paralíticos de la filosofía y de sus ideas que son nociones anfibias ó negaciones neuróticas. Es el vocabulario más indigno con que haya tropezado en los libros de filosofía del derecho.

No son permitidas tales audacias á quien tiene un concepto de la filosofía tan erróneo como parcial. Para él, la filosofía es algo de subjetivo, de fantástico, desprovisto de toda realidad, algo que va huyendo en derrota ante los descubrimientos objetivos y fenomenológicos; á medida que la ciencia va abrazando mayor número de fenómenos, *meno può il filosofo agguergervi di suo*; como si la filosofía fuese sólo creación de los pensadores y como si su única función fuese la hipótesis, cada día más sustituida por la realidad. En esta concepción original la filosofía y sus hipótesis vienen á ser lo que la leyenda y el mito al hecho histórico, explicaciones primitivas y provisionales llamadas á desaparecer á medida que se descubre más el velo de la realidad pasada. (1)

La *scientia altior*, que representa el último grado de generalización científica y que unifica en principios los resultados de las ciencias particulares no puede estar amenazada por los progresos de estas. Ella vive y se alimenta de ellas; progresa con sus progresos. En lo que se refiere á las filosofías particulares, cuanto mayor especialización haya en las ciencias, cuanto más progresen los análisis de la realidad, más urgente es una coordinación de los principios genera-

1.—*Come le grandi lacune della conoscenza esatta si vanno colmando, la filosofia tende á ritrarsi dal bel mezzo del corso della cultura sui margini di eso.....*

les y de los problemas comunes á todas las ciencias del grupo, una investigación sintética de las ideas madres de esas ciencias. *La philosophie*, dice *Foillé* *rapprochant les fragments s'efforce d'entrevoir la grande image*. Esa es su misión salvadora que no disminuye, ni desaparecerá en el porvenir como sueña *Fragapane*. De todas las filosofías ¿cuál queda? Ninguna, respondía *Schiller*, pero la filosofía misma quedará siempre.

Creemos un deber insistir en la concepción de *Fragapane* porque es la más audaz y demoleadora, si bien la más estéril en filosofía del derecho. El sólo bosqueja el contenido de una filosofía jurídica del porvenir y obsesionado por su criterio puramente fenomenológico, por su anhelo de convertir nuestra filosofía en una enciclopedia histórica ó etnográfica del derecho, pide la creación de cátedras de ciencias descriptivas, como arqueología y etnología jurídicas, historia comparada del derecho, jurisprudencia etnológica, que estudien el hecho jurídico bajo todas sus formas, en todos los grados de su desarrollo, entre todos los pueblos, bárbaros y civilizados y en todos los tiempos históricos y prehistóricos. (1) Anhelo nobilísimo es éste de ampliar los horizontes del derecho, más ese conglomerado de datos históricos, de hechos cosmopolitas y pintorescos no puede constituir, como hemos manifestado, una filosofía jurídica, como no constituye el Derecho Político el estudio comparado é histórico de las constituciones de los distintos pueblos, ni los datos de la evolución política prolijamente expuestos por *De Greef* y *Letourneau*. Maravillosa función la de la síntesis científica. Ella reproduce la realidad, en un imagen breve, sin hacerla perder su valor y sus cualidades. Es la lente admirable que refleja la naturaleza en un paisaje minúsculo,

(1).—Loc. cit.—pag. 75.

conservándole su vida, su luz, su colorido. Sobre la ciudad antigua se puede escribir un libro prodigioso como el de *Fustel de Coulanges*, pero se puede también escribir una página brillante y sintética como lo ha hecho *Vanni*.

Que las cátedras, que reclama *Fragapane*, serían de desear, no es cuestión que pueda discutirse por quien ame de veras la ciencia y guste de la especialización sabia y provechosa, más como esas, serían de desear muchas otras, medicina legal, filosofía penal, derecho cambiario, *et sic de cæteris*. Pero es el hecho que al presente se ha producido desequilibrio tal entre la ciencia y la enseñanza que antes que aumentar, precisa pensar en la simplificación de los estudios. Nuestro estudiante de derecho tiene que revisar en pocos años todos los códigos y leyes de su país; todos los trámites, fórmulas y ritos del procedimiento; todo cuanto el pensamiento jurídico ha elaborado al través de los siglos desde las Doce Tablas hasta nuestros días, revisando las antiguas leyes de la España gótica y las instituciones comerciales contemporáneas, el derecho penal de nuestros incas y las teorías de *Lombros* y de *Garofalo*. Esto constituye un serio peligro: conduce á la insubstancialidad y al verbalismo de quien mucho oye y poco sabe, ó hace más aguda la crisis que produce la tumultuosa asimilación de cursos inacabables en víspera del exámen: *surmenages*, neurastenias, debilidades de la memoria. Ha llegado la hora en que las universidades hagan una serena selección de lo que debe y de lo que no debe enseñarse. Las facultades no están llamadas á reproducir en el organismo de su enseñanza toda la enciclopedia de una ciencia, deben despertar el espíritu, prepararlo para la profesión, desarrollar aptitudes, no abrumar la memoria con detalles nimios que el soplo del tiempo se llevará en breve.

La filosofía jurídica anima, vivifica el formalismo de las leyes. Esta función no es de última hora; ella aparece en el desenvolvimiento típico de la jurisprudencia romana. En ella el verdadero jurisconsulto tendía de preferencia á aislar el elemento jurídico de los otros elementos de la vida social y á conservar intacta la forma y hasta la letra en que se había consolidado el derecho; el orador y el filósofo, como *Cicerón*, tendían más bien á hacer penetrar en él las corrientes del pensamiento filosófico griego y contribuían así á hacer prevalecer el espíritu sobre la letra de la ley, la equidad sobre la estricta justicia y la substancia del derecho sobre la parte formal del mismo. Como es natural en muchos de los jurisconsultos romanos se reunieron felizmente estas tendencias armónicas y fueron también filósofos é historiadores, integrando en sus obras y en sus mentes estos aspectos diversos de las ciencias jurídicas.

La filosofía del derecho debe, en concepto de *Carle*, (1) enseñar á los cultivadores de las ciencias jurídicas y sociales, el arte de descubrir aquello que hay de común entre lo diverso y lo múltiple, de constante entre lo transitorio, y de universal entre la variedad infinita de lo particular. Sirve así para educar las mentes en el descubrimiento de las leyes generales que gobiernan la vida del derecho y en la coordinación de esta con los otros aspectos de la vida social.

En todo tiempo el pensamiento del hombre buscó en la especulación el fundamento y la función del Derecho, es decir, trató de darle una base filosófica y la buscó ya en el mundo, ya en la divinidad, ya en el hombre mismo. Para el filósofo jurista estas especulaciones del género humano acerca de su origen, su fin, sus relaciones con la naturaleza, con Dios y con los otros hombres, deben ser consideradas como

(1) Loc. cit. Parte II. Libro I. Cap. V. pág 421. N.º 209. *Caratteri peculiari degli studi della filosofia del diritto.*

un hecho social importantísimo que debe tener en cuenta por la influencia que tales especulaciones ejercieron sobre la formación del Derecho en los diversos periodos de agrupación social. El error está en creer que estas especulaciones filosóficas están reñidas con la realidad y con lo útil. Los jurisconsultos de Roma pudieron afirmar con verdad que profesaban una verdadera y no simulada filosofía: *veram philosophiam non simulatam affectantes*. Ellos unieron en sus espíritus fuertes y equilibrados la idea y el hecho, *verum et factum*, armonizaron el *animus* y el *corpus*, la *utilitas* y la *honestas*, el *ius strictum* y la *bona fides*, el *ius* y el *factum*, conteniendo así la propia especulación en aquellos límites que son indispensables para que pueda servir de auxilio á la vida y fueron por esto los primeros jurisconsultos y los primeros maestros de filosofía jurídica. Hemos expuesto ya la influencia de ésta en la formación de los ideales jurídicos y en el movimiento general de la legislación. Negarla es como rechazar el que una simiente humilde pueda ser planta, porque no se le ve crecer. Este criterio utilitarista objetivo, observa muy científicamente uno de nuestros compañeros (1) refiriéndolo á la formación de maestros y á la obra de educación, se explica por un fenómeno psicológico muy frecuente en la mayoría de las personas, en virtud del cual sólo dan importancia á las cosas materialmente visibles é inmediatamente útiles. Los resultados de la educación, como la obra de la ciencia, en éste caso, son muy lentos, subjetivos, interiores, inapreciables por los sentidos. Si la educación tuviera manifestaciones exteriores perceptibles, si aumentase de volúmen la cabeza de los educandos, si la filosofía jurídica fuese una máquina legislativa, entonces "se habrían

(1) OSCAR MIRÓ QUESADA. *Formación del profesorado de enseñanza secundaria*. 1908. pg. 15.

ocupado de ella todos los espíritus serios y positivos, peronada de esto sucede y lo que no se vé no existe, no es útil, como si la vida psíquica, la realidad interior, no fuera la suprema-realidad del hombre". El pensamiento filosófico de *Romagnosi* y de *Mazzini*, de *Rosmini* y de *Gioberti*, preparó el resurgimiento vigoroso de Italia. Las ideas formadas serenamente en la ciencia cuando llegan á asimilarse, á teñirse en sentimientos, cuando llegan á vivir la verdadera vida del espíritu, son fuerzas sorprendentes que en los momentos de necesidad social modifican y dirigen la vida. La pretendida inutilidad de las filosofías es sólo un prejuicio. La filosofía existe y existirá siempre, sea cual fuere el desarrollo de las ciencias; representa una exigencia de la realidad y una necesidad del pensamiento. Ella "abrazo con un paso de gigante todo el camino recorrido por las otras ciencias en una larga serie de impulsiones, de que, á su vez, fué el motor; (Dr. *Isaac Alzamora*, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras) y mientras estas avanzan en la recta, ella gira en un círculo que es siempre el mismo, pero que cada vez se ensancha más. Los que no han comprendido esta distinción miran á la ciencia de que trato como inútil, porque la creen estacionaria; pero, para los que están penetrados de ella, la filosofía es, y seguirá siendo, la gran dominadora del mundo".

En conclusión: la filosofía del derecho no se confunde ni con la Sociología, ni con la etnología comparada, ni con la lógica, ni con la historia del derecho, es una elevada síntesis filosófica de estos elementos, que le suministran los materiales que ella coordina y unifica.

La filosofía jurídica tiene carácter sociológico porque se refiere al derecho, fenómeno social eminente, á su evolución

y á su fundamento y porque tiene miras sobre el porvenir, sobre los ideales de la vida jurídica y social.

La filosofía del derecho estudia y precisa los elementos constantes y uniformes que se descubren en el proceso de formación histórica del derecho y con el carácter de una filosofía positiva de la historia del derecho, relaciona el fenómeno jurídico con los otros fenómenos sociales y con la unidad de la vida social é investiga la acción que el derecho ha ejercido en las sociedades humanas y su función en la historia de la civilización.

La filosofía jurídica no comprende como contenido propio una investigación crítica ó gnoseológica, pues el problema de la posibilidad, de la legitimidad, del fundamento y valor del conocer forma parte de la teoría general del conocimiento y tiene valor universal. La cuestión del método no forma tampoco parte de la filosofía del derecho: ella corresponde á la lógica general, como lo revela el criterio de Wundt, de Stuart Mill, de Masci, justificándose su repetición únicamente como necesidad docente.

La crisis de la filosofía jurídica revela la necesidad de precisar el concepto, límite y contenido de la filosofía general, de la filosofía de un grupo de ciencias, de la sociología, de clasificar y analizar las relaciones entre las distintas ciencias jurídicas y políticas.

La filosofía del derecho es factor importante de la evolución jurídica, Ella saca de la realidad fenoménica, de la sociología y de la historia los elementos para formular un ideal superior de derecho, de justicia, de mejoramiento; para formular lo que debe ser: ella formula así ideales progresivos que aumentan el dinamismo de los factores históricos, de las ideas y de las acciones, cooperando á la transformación y progresos del derecho y de la obra legislativa. No debe limitarse á la crítica de los conceptos y de las instituciones del

pasado, sino que debe procurar la elaboración de los conceptos y de las instituciones necesarias en el presente. Debe hacer proceder paralelamente el estudio de la formación histórica del Derecho y del Estado, formulando el concepto del primero tanto en un sentido objetivo, como en el subjetivo y precisando sus relaciones actuales con la moral. La filosofía del derecho hace obra social eminente al formular una teoría del Estado, de su proceso histórico y de su carácter jurídico actual. El concepto del derecho como "facultades agendi" y como "norma agendi" debe ser completado con el estudio del derecho en la conciencia social, en su función civilizadora y en su significado histórico.

La orientación de la filosofía del derecho debe ser armónica, ni empírica, ni especulativa. La verdad es indivisiblemente acción é idea. Debe perseguir el ideal de una síntesis unificadora de la síntesis objetiva de los positivistas y de la síntesis subjetiva del idealismo.

La ciencia del derecho es una producción colectiva de las mentes asociadas en la elaboración de la idea de lo justo. "Ubi non est justitia, ibi non potest esse ius". Esta idea inspiradora de toda la ciencia del derecho, es estudiada desde distintos puntos de vista por las ciencias jurídicas particulares, más su teoría sintética y general corresponde á la filosofía del derecho, como lo reconocen maestros tan ilustres como ROMAGNOSI LASSON, CARLE, VANNI. La luz de esta idea contribuye á aclarar los eternos problemas de las relaciones entre el individuo y el Estado, entre la libertad individual y la autoridad social, del individualismo y del socialismo. La teoría de la justicia y el concepto del Estado son de decisiva influencia práctica y nacional. Penetrado por obra de la universidad, en el pensamiento de los dirigentes y de la juventud, pueden convertirse en ideas fuerzas modificadoras de la vida.

CAPITULO III

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y EL DERECHO NATURAL

Dinamismo científico.—Filosofía jurídica y Derecho Natural.—Abolengo de una idea.—Desarrollo actual de los estudios acerca del Derecho Natural.—Ascendencia clásica: ULPIANO, PAULO y GAYO.—La concepción kantiana.—Derecho racional y Derecho Natural.—Analogías y diferencias.—SPENCER y la "JUSTICIA".—En la naturaleza de las cosas existe un fundamento necesario y una justificación intrínseca del derecho.—Abstracción y experiencia.—La naturaleza y la teoría de FEURBACH.—El estado de la naturaleza y el contrato social.—DE BONALD y el concepto de la naturaleza.—La pretendida inmutabilidad de las leyes naturales.—Uniformidad y constancia de ciertos fenómenos colectivos.—El comunismo y la evolución de la propiedad.—Promiscuidad y poligamia.—El talión y el derecho religioso.—Una solución de ROMAGNOSI y de BRUGI.—La base natural é histórica del derecho y la contingencia y multiformidad de las necesidades naturales.—VILLEY y el Derecho Natural.—La naturaleza de la materia y el contenido del derecho; no dá la norma, ni la garantía.—El Derecho Natural y el Derecho ideal.—El Derecho Natural como regla suprema de legislación (PLANIOL) Conclusiones.*

III

“¿Quién puede decir que una idea tan antigua, tan sencilla en sí misma, pero capaz de revestir tan diversos aspectos; una idea, que ha tenido una historia tan variada y un campo de influencia tan amplio, no pueda tener aún una carrera en el porvenir que está delante de la raza humana?”—BRYCE. *THE LAW OF NATURE*.—Oxford 1901.

Las ciencias son verdaderos organismos vivientes. Como tales no permanecen nunca inmóviles y estacionarias: se asimilan constantemente aquellos nuevos elementos que el progreso de los tiempos ofrece á sus investigaciones. Sin embargo, en determinados momentos históricos las diversas teorías y tendencias, el cambio de las ideas y de las necesidades convierte la filosofía en una batalla. Tal sucede en la hora presente con la filosofía positiva del derecho y con el Derecho Natural. ¡Para cuántos contemporáneos este sólo nombre suena á herejía científica ó á anacronismo! En estas líneas acerca de la filosofía jurídica y del Derecho Natural intentamos determinar lo que hay de verdadero y de utilizable en esa concepción que tiene el enorme prestigio de su ilustre antigüedad. “El verdadero triunfo de la filosofía no es una victoria destructora, es una victoria de conciliación”. (1)

La especulación que se dirige á los principios universales del derecho y á las normas de las relaciones reveladas por la conciencia moral y deducidas de las necesarias tendencias de la naturaleza humana, no puede ser tachada de ilegítima sólo porque una escuela, saltando de un brinco de la lógica á

(1) A. FOULLÉE.—*Histoire de la Philosophie*.—Introduction pag. X 9eme.—Edition, Paris. Delagrave.

la historia, transporta sus nociones teóricas y sus normas prácticas al dominio de las relaciones reales. (*Petrone*.) Además, la teoría del Derecho Natural revela la continuidad interrumpida del pensamiento filosófico y jurídico de todos los tiempos. En su formulación y en su análisis se unen los nombres de *Cicerón*, de *Grocio*, de *Locke*, de *Rousseau*, de *Bryce*, de *Holland*, de *Petrone*, de *Carle*, es decir, los mayores juristas de todos los tiempos y de todas las razas. Al lado de los sostenedores ardientes y de los adversarios apasionados aparecen espíritus conciliadores y fraternales como *Leibnitz*, como *Bacón*, como *Vico*, que intentan armonizar la concepción del Derecho Natural y la del derecho positivo, de la filosofía y de la jurisprudencia, de la autoridad y de la razón. En estos momentos de reacción idealista, de hastío y de liberación de las audacias del positivismo, vuelve el pensamiento contemporáneo hacia un *ius naturale* renovado. Es todo un refloreamiento del tronco añoso y venerable. En Alemania, *Landsberg* hace la historia del Derecho Natural alemán del siglo décimo octavo, mientras los italianos analizan la concepción de *Vico*, eternamente nueva. *Miller* estudia el desarrollo del Derecho Natural en Escocia; *Ritchie* escribe su *Natural Rights* y el análisis y la crítica continúan por obra de *Holland*, de *Pollock* y de *Bryce*.

Mucho da que pensar, en verdad, el vigor de esta teoría, tan antigua como discutida, que sigue siendo siempre de última hora. Algo más que un hábito mental debe encetrar esta concepción eternamente joven, de una bella inmortalidad, cuando los hombres tan dados al olvido, tan ingratos con el pasado, tan severos con los que nos precedieron en el camino de la luz, no la han desdeñado todavía. Entre sus admiradores vehementes y entre un *Fragapane*, obstinado en el aniquilamiento de la teoría, tengo más fé en los prime-

ros aún cuando creo que conviene reducir á la verdad su admiración incontenida. Una teoría que ha recorrido tantos siglos. que ha vivido lozanamente en Academos, bajo la sombra fresca de sus plátanos, en la Roma de *Cicerón*, en el severo claustro monacal de la Edad Media, en la mansión humilde y triste de *Spinoza*, en el París revolucionario del siglo XVIII, en las cátedras centenarias de Oxford y de Cambridge, que refloreció fecundamente en estas tierras vírgenes de América, que es estudiada aún con amor en la Alemania de *Mammsen*, en la Roma de *Croce* y de *Ferrero*, no es toda falsedad, ni toda error. Algo más hay en esa corriente que con reflejar paisajes tan distintos, con golpearse tanto, está tan pura. Ese elemento de indiscutible verdad, esa joya valiosa es la que vamos á tratar de buscar entre tanta innoble baratija con que se la ha confundido.

El concepto del *ius naturale*, elaborado por los filósofos de Grecia y enseñado en las sombreadas alamedas y en los pórticos de mármol, retoñó en Roma con sorprendente vigor. Pueden distinguirse en su jurisprudencia tres concepciones distintas que ya se habían bosquejado en el pensamiento helénico. Hubo una corriente naturalista representada por la definición de *Ulpiano*: *Ius naturale est, quod omnia animalia docuit*, la cual pone en relieve aquella parte del derecho, que, por estar fundada sobre el instinto de conservación, aparece común al hombre y á los seres inferiores al hombre. *Paulo* expresa una concepción metafísica en su tan recordada definición: *Ius naturale est, quod semper bonus ac æquum est*, en la cual se eleva á la concepción de una justicia inmutable, absoluta, igual para todos los tiempos. En *Gayo* encontramos una corriente histórico comparativa en su definición del *Ius gentium*, la cual por ser tan comprensiva, encierra la del Derecho Natural: *Quod naturalis ratio inter om-*

nes gentes peræque custoditur. En ella, el derecho aparece como una producción esencialmente social y humana, la cual, por ser consentida por todos los pueblos, aparece dictada por la misma razón natural. (1)

La idea fundamental del sistema que hace derivar el derecho de la naturaleza y que sostiene la existencia de una ley jurídica natural, lejos de haber sido relegada á la historia, vive en el pensamiento moderno y contemporáneo. La encontramos en *Kant* quien supone que el Derecho Natural es proclamado por la misma razón práctica y considera á la filosofía ó metafísica del derecho como "un sistema de cogniciones derivadas todas de un principio jurídico supremo". Distinguió así el principio jurídico supremo—obra de modo que tu libertad exterior pueda coexistir con la libertad de todos los otros—del principio supremo de la moral—obra de modo que tu acción pueda convertirse en ley universal. Este pensamiento condujo á la formulación de la teoría de un derecho racional, absoluto, inmutable, igual para todos los pueblos y los tiempos, promulgado por la razón misma, fundado sobre la naturaleza racional del hombre y del todo independiente y distinto de la ley positiva. La obra de *Kant* "*Fundamentos metafísicos de la doctrina del derecho*" (1796), significa un nuevo y decisivo momento en la historia de la filosofía jurídica (2). Esta concepción del derecho

(1) La verdadera concepción y el exacto valor del *ius naturale* en la jurisprudencia romana son todavía una cuestión en estudio y en debate. (Brini, Voigt, Moriani, Filomusi Guelfi).

(2) Los límites de este capítulo no permiten trazar la génesis de esta idea. En ciertos casos, es imposible dejar de vincular una concepción á un nombre ó á una escuela sin pretender repetir una historia ya avanzada por obra de STAHL y de RODER. El primero, al hacer la historia de la Filosofía del Derecho, hizo la historia del Derecho Natural, que fué la filosofía jurídica del pasado:—La primera edición de su obra fué hecha en 1827 y comprende desde las concepciones griegas hasta las ideas de 1800.—El segundo, en sus Principios del Derecho Natural (1846) ha hecho la historia de esta idea desde GROCIO.

racional tiene de común con la del Derecho Natural, la afirmación de la existencia de un derecho distinto del positivo y superior á él y se distinguen en que la primera concibe el Derecho Natural como derivado de la naturaleza y como regulador de la humanidad en una época primitiva, anterior á la sociedad política y que continúa después existiendo al lado del derecho positivo, oponiéndosele en algunos casos y sirviendo de medida para reformarlo, mientras que la segunda considera al derecho como un producto de la humana razón, anterior y trascendente á toda experiencia y que, precisamente por ser obra de la razón tiene todos los caracteres del propio y verdadero derecho, representa la justicia absoluta y lleva el sello de la necesidad y de la universalidad, en oposición al derecho positivo, que es relativo, variado y particular.

El espíritu moderno ha llegado igualmente á la idea de un Derecho Natural con un método del todo distinto y apoyándose en sus procedimientos de observación, de inducción, de embriología, de génesis, de evolución. Esto es tanto más original y significativo cuanto que la escuela positiva trata al Derecho Natural como una idea metafísica y rancia, digna sólo del olvido. Es *Spencer*, el pensador más original, después de *Comte*, el cosmólogo de la diosa fuerza, el espíritu más innovador en cuanto á métodos y á orientación de los estudios sociales, quien en su obra "*La Justicia*", reproduce en forma biológica y evolucionista la idea del Derecho Natural, que nace en las vísceras mismas del mundo de la naturaleza. se encuentra esbozada en el mundo de los organismos inferiores, desenvolviéndose en todas sus consecuencias en el mundo social. Llegan á una concepción semejante el más grande los evolucionistas y el representante típico del derecho ideal ó racional: *Spencer* y *Kant*. Salvo leyes diferen-

tes ambos convienen en que la base de todo el edificio jurídico consiste "en dejar á cada uno la libertad de obrar como crea, con tal que no ofenda la libertad igual de los otros". No hay identidad entre ambas concepciones, pero sus semejanzas son imperceptibles y *Spencer* mismo declara que son fórmulas estrictamente afines. Conviene decir, observa el profesor *Carle*, que *Kant* con un método á *priori* y *Spencer* procediendo á *posteriori*, el uno partiendo de la razón práctica y el otro de la experiencia de aquello que puede conducir á los hombres que conviven en sociedad á la felicidad más grande, acabaron por llegar á una fórmula casi idéntica. Frente á este hecho ¿no se deberá concluir, con *Vico*, que esta doctrina á la que se llega por vías diversas, debe tener un motivo común de verdad y que por esto, aún siguiendo métodos diversos, se puede llegar al mismo resultado? Ese elemento común de verdad que fluye desde el pensamiento griego es que *en la naturaleza de los casos existe un fundamento necesario y una justificación intrínseca del derecho*.

Los sistemas ó las teorías pueden ser más ó menos unilaterales y apasionadas, pueden ser expresiones de puntos de vista distintos, pero en el fondo de todas ellas brilla un rayo de verdad, más ó menos luciente, más ó menos ténue. No todo es error ó maldad en las obras de los hombres. Haciendo un haz de los elementos de verdad existentes en las distintas teorías acerca del derecho, aparece que en la base de toda concepción jurídica existen tres elementos irreductibles: *Naturaleza, Razón é Historia*. La verdad está en la integración de estos elementos que son el alfa y el omega de toda explicación científica. La naturaleza es el universo real, la vida poliforme, la materia y el espíritu. Todo está en interpretar esa parte de la naturaleza que se llama humana en sus múltiples relaciones con el medio físico, con el desarrollo, con sus formas individual y social. La historia es el tiempo que torna en pasado el presente; es el elemento di-

námico y variable en el que discurren civilizaciones, pueblos, instituciones, hombres é ideas. La razón es la actividad suprema del espíritu en su anhelo de saber, es la luz con que el hombre penetra los principios y las verdades profundas, es también la forjadora de los más elevados ideales y reglas de conducta y de acción. Esta razón que especula y piensa, que generaliza y crea, no puede ser olvidada como lo quiere el positivismo exagerado y el historicismo para quienes la justificación del derecho está en el mismo proceso histórico de su formación y para los que es inadmisibile un principio de justicia superior al hecho histórico, un criterio racional que juzgue las instituciones ó sirva de modelo para reformarlas. Esa razón tiene su función en el proceso del conocer y tiene también sus derechos. La abstracción no es un procedimiento trascendental y supra empírico, como se cree comunmente; ella es más bien una de las etapas del proceso inductivo, es la simplificación lógica de los datos empíricos y no un criterio cognoscitivo que trascienda los datos mismos. (Petroni). Tomar la palabra "abstracción" en el sentido de una "intuición" supra-empírica es absurdo: precisa haber olvidado así la etimología del vocablo como el análisis del proceso cognoscitivo. "Cuando en nombre del criterio experimental se excluye la noción del Derecho Natural, se cae en una petición de principio. Se dá por probado aquello que precisamente se debía probar: que la experiencia es el único criterio cognoscitivo de la existencia, que no hay otra forma de existencia que la existencia empírica". La misma intuición, así como la imaginación sugeridora de hipótesis, tienen su lugar en la creación científica, siempre que ellas no contradigan abiertamente los datos de la experiencia ó lleven á consecuencias que no están de acuerdo con la observación inmediata. ¿Por qué no considerar las teorías acerca

del Derecho Natural, como hipótesis perseguidas por el anhelo de una explicación ulterior, de encontrar al derecho un fundamento mejor que la tornátil voluntad de los hombres, por esa atracción secreta que ha sentido el alma de todas las generaciones hácia algo que no sea limitado y temporal, hácia todo lo que lleva el sello de lo absoluto, lo ilimitado, lo eterno? Las ciencias y la filosofía jurídicas dejan abiertas muchas interrogaciones que incitan á la suposición, á la hipótesis, á la metafísica, en el actual sentido del vocablo. Algunos quedan satisfechos con lo que ven y pueden verificar; otros, descendientes directos de aquel gran curioso que se llamó *Hipias de Elide*, son incurables en su ilusión de querer explicarlo todo, de conocer el sentido de los hechos, de buscar un órden superior y universal, de encontrar en lo aparente, fortuito y accidental del mundo, lógica, razón y orden.

En cuanto á la función de la naturaleza, *Feorbach* sostiene que ella traza las líneas fundamentales, dejando los detalles de la ejecución á la historia y á la voluntad positiva. En su pensamiento, el verdadero Derecho Natural da una serie de criterios ó de principios de derecho los cuales son así un derecho ideal y potencial, llamado á individualizarse en el derecho fenoménico. Más adelante exponemos nuestro concepto de la naturaleza y de lo que entendemos por Derecho Natural.

Para *Fragapane* la crisis actual de la filosofía del derecho no es más que la repercusión lejana de la disolución del viejo Derecho Natural, que vivió casi siempre unido á las síntesis metafísicas, disolución que ha sido determinada por el aclaramiento progresivo del concepto natural y unitario de los fenómenos sociales. El Derecho Natural es, en su concepto, la afirmación de los derechos de la naturaleza huma-

na ábstrakta y estando esta, á su vez, resumida en la razón, la ordenación orgánica del Derecho Natural no puede desenvolverse más que en un principio ó en un grupo de principios puros de razón. Cree, que con la aplicación inteligente y firme de la idea de *necesidad* á los hechos psíquicos y sociales, la vaga concepción del *progreso* vá compenetrándose de lo noción del *determinismo* universal y que mediante ella se resolverá la clásica oposición que caracteriza el Derecho Natural con la compenetración del *debe ser* y del *ser*, del derecho en potencia, emanación racional del principio de libertad y del derecho en hecho, como realización histórica en las sociedades humanas y que estas fusiones harán campo sucesivamente al concepto particular, científico, de formación histórica y en fin á la doctrina general de la evolución cósmica.

Sin embargo, el Derecho Natural no ha huído para siempre del planeta; peregrino-fugitivo dejó á Francia, abandonó á Roma, su morada legendaria; cruzó como un suspiro, como una nube, como una ilusión, la Suiza de los lagos y de los paisajes bucólicos y se refugió en el país del idealismo y de la metafísica y allí vivió en las universidades seculares, en las bibliotecas silenciosas, en el fondo mismo del alma germánica, esperando que llegase una nueva aurora, que parece llegar. la aurora de la armonía y de la ponderación. El pasado glorioso, creado por *Walter*, por *Rotteck*, por *Filhte*, por *Trendelenburg*, se restaura, se continúa y se prestigia por el esfuerzo de *Harnes*, de *Geyer*, de *Frohohammer*, de *Ulrici*, de *Rumelin*, de *Carriere*, de *Adickes*, de *Byk*. Ante corrientes tan diversas, de aniquilamiento y crítica las unas, de vida y de prosperidad las otras, ante las afirmaciones excesivas y las negaciones extremadas, ante los esfuerzos y desfallecimieatos, parece llegado el momento de proceder á un severo exámen de conciencia acerca del valor científico del Derecho Natural. Examinar si las nuevas ideas satisfacen

cen mejor y más ampliamente es espíritu que la antigua concepción; si sería de conveniencia científica proscribirla para siempre ó si en cambio sería mejor reanudar la tradición luminosa, coordinándola, con los recientes progresos de las novísimas adquisiciones de la ciencia. El espectáculo conduce más bien á sospechar que bajo la rugosa corteza del árbol secular se estremece la savia de una eterna y fecunda juventud. (1)

Lo que ha contribuído al desprestigio de la teoría del Derecho Natural son las hipótesis políticas, revolucionarias, puramente imaginativas que, unieron á ella en un período de su historia. Nos referimos á las teorías del *estado de naturaleza* y á la del *contrato social* que constituyen leves accidentes en la vasta y complicada vida de la idea del Derecho Natural. En el pensamiento renovador y violento de *Rousseau*, en los días agitados de la Revolución Francesa, adquirieron estas ideas una audacia insuperada. El Derecho del estado de naturaleza llega á oponerse al derecho positivo y se contrapone de tal modo que, si le es disconforme el derecho positivo debe ser reformado con la medida del Derecho Natural. Por eso se difundió y adquirió el carácter de fuerza directriz del movimiento revolucionario la idea que

(1) En esta supervivencia hay algo más que una *influencia póstuma*, que SUMNER MAINE explica con excesiva facilidad por el hecho de sobrevivir una cantidad de frases y de ideas, al olvido en que han caído las doctrinas que las generaron. Se trata de algo más que de la inmortalidad de algunas palabras y de varias frases consagradas.

Más cierto es reconocer con VANNI, cuya severa crítica del Derecho Natural me permite suponer parcialidad que esa doctrina á pesar de sus errores de método, ha cooperado de veras á asegurar el triunfo y la consagración del reconocimiento jurídico á nuevos y altísimos ideales de justicia social, que ella ha ejercido una importantísima función en el desarrollo de la civilización, y responde á un aspecto esencial de ella. *Gli Studi di HENRI SUMNER MAINE e le dottrine della Filosofia del Diritto*.—Verona. 1892.—Pág. 33.

consideraba necesario volver al estado de naturaleza y proclamar de nuevo los derechos inalienables é imprescritibles del hombre, transformando las instituciones políticas sociales y jurídicas vigentes en aquel entonces.

Más, ¿qué se entiende por *estado de naturaleza*? Para unos es una abstracción nueva que vino á substituir á la abstracción Dios en la ciencia antigua ó es una mezcla de deducciones medioevales atravesada aquí y allá por algunas intuiciones brillantes, desaparecida ante la reacción comtiana que sostiene la imposibilidad de obtener nociones absolutas. Todos los publicistas, absolutamente todos, dice el vizconde de Bonald, están de acuerdo en reconocer que la naturaleza no es más que el conjunto de los seres y de las leyes que resultan. Pero, cuando se trata de determinar el sentido que cada uno atribuye á esta palabra *naturaleza*, se dividen y no se entienden más, (*Essai analytique sur les lois naturelles de l'ordre social*.) El concepto de la *inmutabilidad* de las leyes de la naturaleza es la solidificación de aquellas ideas tradicionales y comunes al género humano, que hablaron siempre al hombre de todos los tiempos de la eternidad de todas las cosas, (1) *De Bonald* conserva escrupulosamente el concepto físico de la inmutabilidad mecánica de la naturaleza. El mundo moral, dice, está gobernado como el mundo sensible, por leyes *generales* y *constant*es, que en un tiempo dado, reproducen efectos semejantes porque actúan con causas y en medios semejantes. El hombre moral que en la plena potencia de su libre arbitrio y por su querer particular ó desordenado, quisiese contrariar, en su curso pasajero, una orden general es semejante al hombre físico que se mueve á cada instante con un movimiento particular contrario al movimiento general del planeta que habita, sin detener á este ni desviarlo una línea.

1. FRAGAPANE—Lot. cit. II.—*La Dissoluzione del Diritto Naturale*. Págs. 40-56.

Insistir y criticar estos aspectos muertos, cuyo paréntesis se ha cerrado definitivamente en la vida del Derecho Natural; analizar la idea del contrato social, de aquel idilio bucólico y pastoril del que nació la sociedad, tan antitético del pavoroso *bellum omnium contra omnes* de *Hobbes*, sería un anacronismo, empleando una frase de *Vanni*. El concepto de la formación histórica disuelve el concepto contractual de las sociedades humanas.

Debemos evolucionar respetando las adquisiciones del pasado. No todo es falso ni despreciable en él. Es censurable el ímpetu iconoclasta con que la investigación fenomenológica penetró en los dominios sociales derribando altares y expulsando deidades, "negando audazmente todo viejo culto en el solo nombre de aquellos supremos principios generales que suelen aparecer en los periodos de cultura que siguen á las grandes afirmaciones filosóficas". No hay derecho de hacer tabla rasa de las ideas del Derecho Natural. Sus teóricos fueron espíritus sinceros y llenos de fé; son los antepasados venerables de nuestra filosofía positiva del derecho. Debémosles respeto. ¿Quién nos garantiza la verdad de nuestras actuales afirmaciones? ¿Quién sabe no estamos exagerando el ritmo de la actual reacción histórico positiva, y estemos olvidando el *in medio stat veritas*?

El relativismo y la variedad social no son exclusivos. Al lado de lo particular y de lo variado en la vida, como en la ciencia, existe lo general y lo constante. Este elemento de uniformidad y de constancia es el que se exageró por los cultivadores del Derecho Natural, convirtiéndose en la audaz abstracción de lo absoluto y lo inmutable, cuando en realidad sólo podría hablarse de tendencias análogas, de aspiraciones uniformes de los hombres hácia los medios y los fines que mejor satisfacen sus necesidades, que contribuyen más eficazmente á la felicidad individual y á la paz colecti-

va. (1) En medios distintos, entre pueblos diversos, ha aparecido, ya en lejanas épocas, ya en nuestra edad, en regiones apartadas y primitivas, la propiedad comunista. Este aspecto de la propiedad, que se presenta en nuestro Tahuantisuyo, como en la India del Ganges, en Rusia como en Java, ha evolucionado uniformemente hácia la propiedad individual, perpétua, trasmisible por herencia y que sirve de agudo estímulo para el trabajo y para la mayor inversión de capitales en la agricultura intensiva. Aparece así esta propiedad como obedeciendo á las tendencias de la naturaleza humana, sólo que como dejamos apuntado, ella encierra un concepto tan vago y tan générico que por decir demasiado, dice muy poco. Esa forma de propiedad responde á las necesidades actuales, á la concepción de la familia, á nuestro hábito mental hereditario de considerarla como perpétua llegando á ser una de las bases de las sociedades contemporáneas. Ella encarna las necesidades de la naturaleza humana de hoy, entre la mayoría de los civilizados, oponiéndosele francamente el colectivismo y el socialismo comunista. Pero esa naturaleza humana, condicionada por tantos factores, puede variar si cambian estos y nadie puede ase-

1.—KOROUOV en su espléndido capítulo acerca de la hipótesis del Derecho Natural (loc. cit. Chap. III. pág. 129, reconoce que estamos obligados á constatar en el derecho, al lado de su variedad y de su diversidad y elementos impuestos por la necesidad objetiva, que el derecho es en parte necesario é independiente de la voluntad del hombre y que es posible encontrar á este fenómeno una explicación mejor en la regularidad del desarrollo del derecho. Los actores y la escena, en el desarrollo histórico de la humanidad, dice, son siempre los mismos, entre los hombres hay muchas más semejanzas que diferencias. La superficie de la tierra, aún cuando sus diversas partes sean muy variadas, permanece siempre un todo. Es por esto que la vida humana, en cualquier lugar que se desarrolle presenta doquier los mismos caracteres, generales y principales, á pesar de la diversidad de sus caracteres.

gurar que no variarán por todo el tiempo que nos alumbre el sol.

Algo análogo acontece con la familia. En sus orígenes brutales é instintivos, el matrimonio sólo fué necesidad sexual y la desigualdad numérica de los sexos introducida por las guerras, así como las prácticas primitivas desarrollaron en las comarcas más variadas la poligamia ó el concubinato. La naturaleza humana de esos tiempos y de esos lugares, sabia como toda naturaleza, así lo establecía. Corrieron los siglos y en los horenes orientales, en la corrupción romana, en los pueblos entregados á la poligamia, apareció doquier la relajación de la moral, el desórden en la familia, la decadencia y la vergüenza que el desenfreno llevará eternamente consigo. Con esto vino, como ineludible consecuencia, la horrenda desmoralización de los dirigentes y del pueblo. Cuando las familias pierden su pureza y su santidad, nada se puede esperar de las naciones, enjambres de familias. La naturaleza humana tendía á la monogamia porque así lo exigían la ventura social, el orden de los hogares, la filiación, la necesidad de identificar y depurar el sentimiento de un sólo cariño, lo cual era imposible en las luchas de los celos en el régimen poligámico. El cristianismo presidió esta evolución salvadora y precisamente porque respondía á estas necesidades y á la sana y unánime aspiración, á la felicidad doméstica, porque las naciones que primero la practicaron fueron mas prósperas y felices, es que la monogamia llegó á reinar sobre los espíritus, las familias y las razas.

Si de estas instituciones jurídicas pasamos á la elaboración del derecho como norma y como coacción, vemos que en él se produce, al lado de la variedad cambiante de las prácticas y de las fórmulas, cierta uniformidad, cierta constancia en el proceso de su desarrollo. Entre los Pieles Rojas

como entre los sectarios del Koran, entre los adoradores de Johová como entre los Fueginos la primera forma de justicia fué el *Talion*. El ojo por ojo, diente por diente, de los semitas es una práctica universal, como es unánime el tránsito á las compensaciones y al derecho religioso. La venganza personal como forma primera de la justicia penal es perfectamente natural, como lo es el que en las edades religiosas de los pueblos el derecho se una fuertemente á la divinidad y á sus sacerdotes, sean estos levitas ó pontífices. A falta de un legislador y de un juez con fuerza humana y social, el dios mismo que ha dado y ha revelado la norma inspira á sus sacerdotes las sentencias y las leyes. Tal sucedía en Grecia con la justiciera Thémis. Cuando se constituye el Estado con sus legisladores, sus jueces y su fuerza coercitiva, el derecho deja de ser sagrado y religioso para ser secular y civil. Este proceso, rápido, ya como el que se operó en los pueblos greco-italicos, ya paralizado como en la China, responde siempre á determinadas condiciones circundantes, á complicados determinismos, que llevan un misterioso sello de constante uniformidad. Este derecho que satisface necesidades humanas generales y permanentes, que es fuente de garantía y de paz social, es natural porque responde á exigencias naturales y evidentes del individuo y de la colectividad, porque se forma y modifica naturalmente, obedeciendo á fuerzas y á circunstancias que con ser variadas, no impiden la igualdad, la semejanza, la generalidad, de la misma manera que los planetas del cosmos, que con ser muchos y girar tan lejos unos de otros, tienen una formación análoga, condicionada por factores naturales semejantes. Despojando, pues, al Derecho Natural, de ciertas graves exageraciones fruto de una época en que no se ahondaba mucho en la realidad, quedan los caracteres de constancia y de general uniformidad que asignara al derecho. Lo que no que-

da, ni es dable aceptar, es el caracter de eternidad ó de inmutabilidad que se le aplica desde *Ciceron*. (1) No era por cierto el derecho romano de los días del insigne orador el mismo de la Roma primitiva y rural, ni el mismo de las Doce Tablas. En el cosmos todo cambia y se transforma, todo es prodigiosamente nuevo bajo el sol.

En la obra de *Romagnosi*, en sus anticipaciones de visionario, encontramos una interpretación de la idea del Derecho Natural, que implica toda una teoría armónica y precisa. Vislumbró, con una hermosa anticipación al relativismo spenceriano, que todo principio debe estar subordinado á un criterio relativo, que si las relaciones son variables, toda posición debe tener su orden propio de razones, que el Derecho Natural es de razón necesaria, pero de *posiciones contingentes*, es decir, tan extenso, flexible y multiforme como con las necesidades naturales. Tal es también el pesamiento de *Brugi* (2), cuando nos dice que es preciso cuidarse de negar la base natural é histórica del derecho. (*Bisogna guardarsi dal deminticare la base naturale é stórica del diritto*), que como dice *Fausto*, en el principio era el hecho y que es lo verdadero. En los hechos sociales tienen su origen las instituciones. Admite, pues, que la base natural del derecho debe buscarse en la naturaleza humana, como que él es una fuerza necesaria al individuo para su existencia y su perfeccionamiento. Es la misma idea de los griegos y de los romanos, el inmortal concepto de *Ciceron* (*De legib. I 17.*) "*Natura iuris ab hominis repetenda natura*".

1.—El Krausista ROBER, traducido por don F. GINER, establece que el Derecho Natural ó Filosofía del Derecho debe conducirnos al conocimiento de aquellas ideas tocante al Derecho y al Estado que no dependen del espacio ni del tiempo, del accidente ni de la voluntad, y que *al par de la razón misma y á todos sus principios y leyes, son inmutables.*—*La Idea del Derecho.*—Madrid 1885.

2.—Loc. cit. Capítulo Terzo. II. *Base naturale del diritto.* pág. 36.

Esta afirmación supervive porque sociológicamente es verdadera, si se entiende por naturaleza el conjunto de las necesidades individuales y colectivas, las costumbres, tradiciones y conceptos que responden al estado mental y social de una agrupación. El derecho tiene su origen en las entrañas de esa naturaleza; es una formación espontánea, natural y necesaria á la que concurren los individuos que constituyen los grupos sociales, los jefes que los gobiernan y los hombres más inteligentes y autorizados de la comunidad.

Si es un anacronismo discutir las teorías del estado de naturaleza y del contrato social, no lo es examinar ciertas supervivencias contemporáneas de la idea misma del Derecho Natural, como la que encontramos en el pensamiento de *Edmond Villey* (1), Decano de la Facultad de Derecho de Caen y miembro correspondiente del Instituto. Sostiene el profesor *Villey*, que existe un Derecho Natural que gobierna las sociedades y sirve de limitación natural á las actividades individuales, que éste derecho, que hoy está de moda negar, es una emanación de la moral y es inmutable como las relaciones sociales á que se aplica, enseñando erradamente una escuela moderna que la regla bajo la cual se mueven las sociedades es algo esencialmente contingente, variable y progresivo. Ciertamente es que un *snobismo* científico de última hora despoja injustamente de toda realidad á la concepción del Derecho Natural, pero falso que exista un derecho inmutable distinto del que nos revelan la razón y la historia. El derecho no existe en la naturaleza, es solo una creación psicológica y social. La inmutabilidad de este derecho es una afirmación excesiva é improbable que desprestigia la teoría. La naturaleza, observa magistralmente *Icilio Vanni*, es una palabra que encierra una abstracción;

1—*Principes D'Economie Polique* par EDMONDILLEY París, 1905.

es el concepto abstracto con que expresamos el conjunto de las cosas, de los fenómenos y sus propiedades. Pero en la naturaleza no pueden existir normas, porque estos son hechos sociales; son el resultado del proceso de la historia, de un proceso que está por encima de la naturaleza. Lo que hacen estos metafísicos del derecho es juzgar con abstracciones, lo cual es bastante fácil. Son juglares de fórmulas. Elevan el derecho á los cielos, lo presentan con una realidad objetiva independiente de los hombres, afirmando, después, con mística intuición, que el derecho no puede variar. Esta metafísica completamente personal, producto inocente de la imaginación de sus autores, se desvanece como un sueño cuando se habla menos de conceptos y más de hechos y de instituciones. El derecho vive en el pensamiento de los juristas, en las leyes, en los grupos sociales. Los estudios históricos nos enseñan que fué bien distinta la penalidad bárbara de la moderna que los derechos no son inmutables, que existió la esclavitud y fué apoyada por los filósofos, que hay períodos de la vida social en los que no existe la propiedad privada y en que reina la promiscuidad, humilde ascendencia del matrimonio. Conforme, nos dice *Villey*, pero siempre fué un crimen quitar la vida á un hombre. Lamentable olvido es no recordar que todo el período de la vida primitiva y aventurera de la caza y de la guerra, cuando los padres son ya viejos é inútiles, sus propios hijos de la manera más natural y agena á todo escúpulo, les dan muerte desconociendo el derecho á la vida y á la ancianidad augusta; que los sacrificios de víctimas tiernas é inocentes fueron justos y santos y que nadie clamó contra los bellos griegos cuando precipitaban del Tajeto á sus hijos deformes. No siempre fue crimen el asesinato. No lo es hoy el asesinato colectivo de millares de hombres en las gue-

rras. No es un derecho natural é inmutable el que lo impide. Es la voz de la naturaleza y el instinto del vivir; es la obra de la vilización y del derecho social. La naturaleza dá el elemento real y natural que el derecho garantiza en su misión de velar por la existencia y el perfeccionamiento de los grupos sociales. Ella dá la necesidad de una norma de garantía, pero no dá ni la norma ni la garantía. De la existencia de una ley en el orden natural, observa *Vanni*, se ha deducido la existencia de una ley natural jurídica, una ley de orden moral. De la naturaleza provienen la existencia humana, sus necesidades, sus exigencias y sus fines. La naturaleza dá así la materia y el contenido del derecho.

Muy difícil es hacer luz en esta discusión acerca del concepto del Derecho Natural, en la que tantos toman parte, con tan diversos criterios y tan distintos léxicos. Algunos, como *Oudot* (1) confunden con frecuencia el Derecho natural con el Derecho ideal. Otros, como *Planiol*, (2) lo conciben como la regla suprema de la legislación. El concepto del Derecho Natural es distinto de esos ideales jurídicos y de estas frases consagradas. No puede ser ni un concepto matemático abstracto inmutable en el tiempo y en el espacio, y ni una simple producción fruto de la evolución de la naturaleza, ni menos un simple aspecto de aquella lucha por la existencia que se revela en el mundo físico y natural. El derecho se manifiesta, según el profesor *Carle*, como un hecho histórico y social que encuentra sus primeros esbozos en el mundo de la naturaleza y sus más altos ideales en el mundo del pensamiento, que nace de las más humildes necesidades del hombre y tiende á satisfacer sus más nobles aspiraciones.

1 *Premiers essais de philosophie du droit.*

2 *Traité Elementaire de Droit Civil.*—MARCEL PLANIOL. — Tomo I, Paris 1906.

En conclusión: El Derecho Natural despojado de las teorías del estado de la naturaleza y del contrato social entra un elemento preciso y evidente. Tal es la afirmación de que en la naturaleza de las cosas existe un fundamento necesario y una justificación intrínseca del Derecho. Elemento que es dado utilizar previo un acuerdo sobre el modo de interpretar la naturaleza humana y sus necesidades, así como el método que debe seguirse para determinar en qué consisten.

La idea de la inmutabilidad de este derecho es una generalización peligrosa. Es la solidificación de aquellas ideas tradicionales y comunes al género humano, que hablan siempre al hombre de todos los tiempos de la eternidad y de la necesidad de las cosas. Responde al aspecto de permanencia y de continuidad de la naturaleza humana, pero tiende á olvidar el aspecto de la contingencia y de la variedad de las instituciones jurídicas en la historia.

Los términos naturaleza y Derecho Natural son excesivamente generales é imprecisos. Ellos han variado con los tiempos, con las escuelas, con los juristas. Sobre tan frágiles bases era imposible la constitución de una ciencia, que como la filosofía jurídica, exige concisión y claridad. Había, pues, razón para cambiar el nombre de la ciencia máxima cuando su contenido actual es mucho más amplio y definido que el Derecho Natural.

El ciclo histórico de esta idea no se ha cerrado para siempre. Su pasada edad de oro ha dejado una huella fecunda y gloriosa y en la hora presente se le estudia con amor en Alemania é Italia. (1) Y dos espíritus ilustres, co-

1. En *Inglaterra*, los estudios jurídicos dirigidos á la jurisprudencia, á la *positive law*, á la preparación profesional no han permitido, sin embargo, un gran desarrollo de la idea.

mo Bryce y Carle, coinciden en la convicción de que un concepto tan antiguo, tan sencillo en sí y tan prodigiosamente apto para revestir distintas formas, que tiene una historia tan rica y que ha ejercido en todos los tiempos una influencia tan eficaz, debe continuar iluminando á la humanidad en el porvenir. También los astros, dice el segundo de estos maestros, pueden obscurecerse por las nieblas ó los eclipses, pero vuelta la serenidad al horizonte parecen brillar después de la obscuridad con mayor luz y esplendor.

En concepto de sus juristas es una peligrosa abstracción de origen continental; es una jurisprudencia en el aire, infectada de conceptos *á priori* (F. H. HOLLAND, *The elements of jurisprudence*. Oxford. 1906. *Preface to the First Edition*, VIII.) La experiencia ha demostrado, nos dice SALMOND, á su vez, que esta abstracta teoría de la justicia en sí misma, esta tentativa para construir en abstracto los principios de derecho natural, es una forma de *literatura* de bien poco provecho. En *Inglaterra*, tanto el nombre, como la cosa, se han hecho en los últimos años poco menos que anticuados (*Jurisprudence or the Theory of the Law*. London 1902. *Natural jurisprudence*.) En *Italia*; ANZILOTTI ha podido decir, con razón "Il vero poi si è che il diritto naturale tenta anche gra noidi guadagnare il terreno perduto, ma se per alcuni è un diritto naturale all' antica, per altri ha un Cita- do por BRUGI Loc. cit. *La scuola del dir nat. nella filosof. giur contemp*, pág. 279.

CAPITULO IV

CIENCIA Y ENSEÑANZA**EL DERECHO NATURAL, LA FILOSOFÍA DEL DERECHO
Y LAS IDEAS JURÍDICAS EN EL PERÚ**

Los orígenes de nuestra enseñanza universitaria.—Principios difíciles.— Los estudios jurídicos; Instituta y Digesto.—Artistas, teólogos y juristas.—La enseñanza de leyes en la Universidad de Córdoba (1791).—Prévias, parténicas é ignacianas.—El Derecho Natural, el de Gentes y la Enciclopedia de Heinecio en el Convictorio de San Carlos.—El foro colonial.—La defensa libre y la reglamentación en la metrópoli.—Los jurisconsultos: Vega, los Pinelo y Bravo de Lagunas.—La bibliografía jurídica de la época.—La educación profesional en el siglo XVIII.—La legislación indiana y la enseñanza.—Las compilaciones y los comentarios.—Un juicio de Orosco y Peralta.—La jurisprudencia colonial.—Los conceptos dominantes de derecho y justicia.—La concepción tomista del Derecho Natural.—Su influencia en la vida.—“El Mercurio Peruano” y los estudios jurídicos y políticos.—El Derecho Natural y el de Gentes en el plan de estudios de 1793.—Baqujano y la enseñanza del Derecho. La universidad republicana. El reglamento de 1876 y las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas.—El Derecho Natural en el Convictorio de San Carlos.—La Filosofía del Derecho en Santo Toribio (1861). El curso del doctor Villarán (1876).—La enciclopedia del Derecho en la Facultad de Ciencias Políticas.—La teoría kantiana del derecho racional y la influencia de Krause, de Ahrens y de Roder.—La renovación del curso á partir de 1896. Principios generales de Legislación. La ley de 1902.—Activa formación del curso de 1905 á 1908.—Hácia la introducción al Derecho (1908-1910). Imposibilidad teórica é inconveniencia práctica de una Filosofía del Derecho.—Afinidad de esta dirección con las ideas de Merkel, de Wallaschek, Korkounov y con la escuela analítica inglesa. La verdadera Filosofía del Derecho es la doctrina general del derecho.—El criterio austiniiano.—La orientación de Holland, de Markby y de Sal-

mond.—Carácter práctico y profesional de los estudios jurídicos en Inglaterra. La crítica de Maine, de Markby, de Holland, de Durand y Terrel, de Ahrens, de Hastie.—Ausencia de cursos de síntesis filosófica en las universidades francesas.—La opinión científica y esta deficiencia. ¿Filosofía del Derecho ó Introducción al Derecho?. La Facultad acuerda la división del curso. Posición científica de éste en el plan de estudios.—Influencia profesional y educadora de la Filosofía del Derecho.—Los métodos de enseñanza en el curso de la filosofía jurídica. La bibliografía y la reforma de la metodología jurídica. Monografías y excursiones. La experiencia argentina.—Los métodos americanos y alemanes Harvard y Iena. Los trabajos de seminario, El realismo pedagógico en los Konversatorio y los Praktika.—La enseñanza jurídica en Italia.—Nuestra práctica profesional.—La práctica y crítica forense en Buenos Aires.—Dificultades y éxitos del seminario.—Su utilidad en los cursos en formación: las tesis y la producción jurídica.—Las tesis en la Argentina y Uruguay.—El ensayo de exoneración de exámenes en la Facultad de Derecho de Montevideo.—Conclusiones.

IV

Cada siglo al pasar deja en pos de sí algo que continúa viviendo en el presente. De nuestra universidad colonial, de sus orientaciones educativas y de la tendencia de sus estudios, hay numerosas supervivencias en nuestra universidad republicana. En el presente capítulo hemos de bosquejar el desarrollo de los estudios jurídicos en la universidad y en los colegios religiosos en que se formaban juristas.

Sólo un orgullo arrogante y desmedido, unido á un gran desconocimiento de las cosas que en este virreynato acaecían, podía hacer decir á Felipe II: "Ha sido nuestro Señor servido de que al intento hayan correspondido efectos de mucho fruto en bien universal de aquel Reyno, mediante el gran exercicio de letras que continuamente se tienen en la dicha Universidad de San Marcos, de que han resultado sujetos de mucha consideración en todas facultades. (1) En el mismo tono hiperbólico aseguraba don Francisco Toledo "que la quietud, tranquilidad y sosiego del Reyno, era obra del fomento y cultivo de las letras, pues disipando esa noche lóbrega, esas sombrías nubes que una ciega religión acumulaba al rededor del trono, multiplican las felices cadenas, los lazos de flores que en la misma sumisión hacen encontrar la libertad y el reposo". (2) Pese á la regia afirmación

1. Real cédula de 31 de diciembre de 1588.

2. Discurso sobre las Letras y las Artes. Impreso en Roma en 1791.

es lo cierto que la vida de la Universidad en el siglo XVI es anémica y estéril. El siglo de la Inquisición y del Index Expurgatorio erigió como base de toda enseñanza la sumisión absoluta de las conciencias. La colonia en muchos de sus aspectos es nuestra Edad Media. Con la Inquisición penetra en las creencias, erige en delito la herejía y proclama como supremo deber la integridad de la fé. Es la misma concepción medioeval que considera la vida humana como una peregrinación hácia la inmortalidad de ultratumba, que erige á la Iglesia en la institución suprema llamada á dirigir al hombre por el camino de la salvación y á la cual el Estado debe prestar su brazo secular llegando á convertirse en un instrumento para la sãntificación de las almas. A su vez, la enseñanza del derecho está estrechamente vinculada á la de la Teología, de los Cánones y de la Sagrada Escritura. El derecho canónico y el romano inspiran constantemente á los juristas de la colonia. Las decisiones y los alegatos en las complicadísimas cuestiones de jurisdicción se referían constantemente al Concilio de Trento y á las Bulas Apostólicas. Los agustinos aplicaban los lugures que se formulaban en latín: *Qui in uno delinquit factus est omnium reum*, etc. Al lado de las citas á Solórzano jamás faltaban las citas á San Agustín y Santo Tomás. Además de sectaria la enseñanza era aristocrática y efectista.

La idea de Fray Tomás de San Martín, Primer Provincial de la Orden de Santo Domingo en el Perú, al solicitar del Emperador Carlos V, en nombre de nuestra ciudad, autorización para fundar un Estudio General (1) en las aulas

1. Estudio es Ayuntamiento de Maestros e de Escolares, que es fecho en algún lugar, con voluntad, e entendimiento de aprender los saberes. E son dos maneras del. La una es. a que dicen Estudio general, en que ay Maestros de las Artes, assi como de Gramática, e de la Logica, e de Retorica, e de Arismetica; e de Geometria, e de Astrología. e otrosí en que ay Maestros de Decretos e Señores de Leyes. Este estndio debe ser establecido por mandato del Papa, o de Emperador, o del Rey.—Partida II. Tit. XXXI. Ley I.

de su propio convento, con los mismos privilegios, franquicias y exenciones que la célebre universidad de Salamanca, fué la de enseñar en ese estudio, que fué nuestra Universidad todas las ciencias entónces cultivadas. La magnitud de la idea contrasta con la exigüidad de los recursos de que se disponía para realizarla. La institución solo contaba con los 350 pesos oro que le asignaron los dominicos de los fondos de la orden. Seis años más tarde, el virrey Marqués de Cañete le asignó 400 pesos de renta, los cuales no bastaron para sacarla "de ese estado de languidez y debilidad" en que se encontraba. En el presente, las instalaciones de la Universidad de Chicago costaron 35.000,000 de dolares y el presupuesto anual de la universidad de Illinois es de un millón de dolares. "La escasez de fondos para la dotación de las demás cátedras que debían establecerse en la casa, y Estudio General de las Ciencias, dice don José Baquijano y Carrillo, (1) avivó más el deseo de que se completase su número. Progresivamente vemos concurrir á este objeto el celo de las Religiones, la generosidad de los particulares, y las sabias providencias de sus esclarecidos Vice-Patronos".

A fines de la centuria décimo sexta los estudios jurídicos en San Marcos estaban representados por tres cátedras de leyes, *Prima, Visperas é Instituta*, siendo el doctor Jerónimo López Guarnido, el primer Catedrático de Leyes, nombrado por el Gobierno.

La Real Provisión que comprende el plan de estudios de la universidad de Alcalá (Madrid, 1772) establece "que el estudio de la jurisprudencia romana debe ser el primer objeto de los que se dedican á los derechos". En Lima, desde 1694, el Conde de la Monclova incorporó la Cátedra de Di-

1.—Historia del Establecimiento, progresos y actual estado de la Real Universidad de San Marcos de Lima.—"Mercurio Peruano".—10 de julio de 1791—Fol. 14.

gesto viejo al Colegio Mayor de San Felipe. El estudio del derecho estaba incorporado en el monopolio educativo que tuvo la Iglesia en la edad colonial. En San Marcos, el elemento eclesiástico alternaba cada año con el secular en la elección de rector, vicerector y conciliarios; los jesuitas tenían los colegios de San Pablo y San Martín; los agustinos San Ildefonso; los franciscanos Guadalupe; los mercedarios San Pedro Nolazco; los dominicos Santo Tomás; Santo Toribio y San Felipe estaban también dirigidos por sacerdotes. Los diversos estudios de *Artes y Teología*, dividían á los alumnos en dos secciones: los *artistas*, que cursaban Summulas, Lógica y Filosofía, y los *teólogos*, dedicados al aprendizaje de las más complicadas doctrinas de doctores eclesiásticos. En San Pablo, San Felipe y San Martín, donde se hacían además estudios de Jurisprudencia, había otro grupo de estudiantes agregado á los anteriores: los *juristas*. (1)

Otro retoño de Salamanca en las tierras americanas, la universidad de Córdoba, fundada en 1614 por *Fray Fernando de Trejo y Sanabria*, y regida durante medio siglo por las constituciones de nuestro San Marcos, no tuvo estudios de leyes hasta después de la expulsión de los jesuitas, en la época de los franciscanos. La primera cátedra de Instituta, creada por el virrey *Arredondo*, se instaló en el mes de junio de 1791. Dos años más tarde se creó otra cátedra de la misma materia y por real cédula de 20 de setiembre de 1795 se concedió á la universidad la licencia necesaria para conferir grados de bachiller, licenciado y doctor en derecho civil. El auto del Virrey establecía (2) "que el catedrático que se nombrare estará obligado á explicar el texto de las

1—Vida Intelectual de la Colonia. (Educación, Filosofía y Ciencias). FELIPE BARREDA Y LAOS. La Educación y la Enseñanza en el siglo XVII pág. 218.

2—La Universidad Nacional de Córdoba.—Reseña Histórica—Casa Editora de FRANCISCO DOMENICQ 1910

Instituciones de *Justiniano* con el comentario de *Arnold de Vinnio*, advirtiendo de paso la concordancia ó discordancias que tenga con nuestro derecho real, para que desde luego vayan los estudiantes instruyéndose en éste, que es el único que en materias temporales nos rige y gobierna”.

Consistía la prueba para el *bachillerato* en derecho, en la universidad cordobesa, en el examen llamado *prévia* (después de cuatro cursos y sus correspondientes exámenes anuales) que comenzaba con una *lección* de media hora, para la cual se designaba puntos con anticipación de veinticuatro, debiendo en seguida el graduado contestar á la réplica de dos catedráticos y á preguntas sueltas sobre toda la *Instituta*. El grado de *licenciado* requería los cursos, la pasantía, una parténica (examen riguroso dedicado á la Virgen María, comprendía conclusiones) y un examen de las *Leyes de Toro* por Antonio Gomez; y el de *doctor*, lo mismo que el anterior, con más una segunda parténica y la ignaciana y el acto público de la ignaciana, (duraba cinco horas entre mañana y tarde y se refería á conclusiones teológicas. Solo la institución de las propinas, que el graduando daba á los graduados, empleados y caja de la Universidad, sostenía la concurrencia á estas verdaderas veladas universitarias, pesadas y frecuentes) todo en forma análoga á la establecida para los doctores en teología.

Durante el siglo XVII se produce la decadencia de nuestra institución universitaria. Los estudiantes abandonan los claustros prefiriendo estudiar en los colegios y universidades pontificias cuyo prestigio é importancia eran cada día mayores. “El desaliento se apoderó de los catedráticos y pronto el adormecimiento perezoso, la esterilidad, el marasmo, fueron rasgos distintivos de la vida intelectual de San Marcos”. Apenas si le restaba alguna efímera vida por el año de 1736. Por la memoria de don *José Armendaris*, Marqués de Castelfuerte, (28º virrey 1724-1736) sabemos que

por esos días el número de estudiantes había decrecido de modo tal que había más maestros que discípulos y mas doctores que cursantes. El prestigio moral había también decaído grandemente; los grados se concedían por gracia y no había oposición para las cátedras. Uníase á esta crisis de la institución la crisis de las ideas que sufría la escolástica en en el siglo XVIII.

La expulsión de los jesuítas de España y de las Indias por real decreto de 27 de febrero de 1767 dejó sin maestros á los colegios de San Martín y de San Felipe, los cuales se refundieron en el Convictorio de San Carlos que fundó don Manuel de Amat y Junient en 1771. Desaparecidos los jesuítas, estando la escolástica en crisis, existiendo una general aspiración de reforma, el Convictorio encontraba el campo preparado para iniciar una reacción contra el estrecho sectarismo religioso que dominaba la educación colonial. En 1785 don *Teodoro de Croix* nombró Rector del Convictorio á don *Toribio Rodríguez de Mendoza*, espíritu activo é innovador, con verdadera vocación para el magisterio, gran conocedor de las obras de *Bacon* y de *Descartes*. Entre sus mejores iniciativas está la creación de las cátedras de Derecho Natural y de Gentes y la adopción de los textos de *Heinecio*. Las lecciones en latín y español dadas en la cátedra de leyes y de Instituta de la Universidad eran una mera exposicion, ó á lo más, comprendían un sutil comentario lógico ó gramatical. Con la reforma del Convictorio carolino se inician los estudios de filosofía jurídica, siguiendo las tendencias de la escuela de *Pufendorf*, conocida por la enciclopedia manual de estudios jurídicos de *Heinecio*, que vino de España reformada y retocada para salvar incólume el principio de la autoridad regia.

La reforma de Rodríguez de Mendoza fué estimada como una audacia peligrosa por el criterio colonial. Las in-

fluencias del pasado, la intransigencia y el sectarismo se encarnaron en la persona del arzobispo de Lima, don Juan Domingo Gonzalez de la Reguera, quien fué el paladin de la odiosa oposición contra los reformadores del siglo XVIII. En sus cartas á las cortes exageraba los males irreparables que produciría en la colonia la enseñanza del Derecho Natural y del sistema de *Newton*. Era una batalla decisiva librada al rededor del Derecho Natural en la que sus sostenedores llevaban la peor parte. El exámen de ese derecho fundado en la naturaleza humana y de los derechos del hombre eran enseñanzas excesivamente peligrosa y anárquicas para una sociedad que descansaba en la sumisión incondicional á la Iglesia y á la monarquía. El estudio del Derecho Natural no pudo sostenerse. Las exageraciones del arzobispo tuvieron más influencia que las elocuentes defensas que de su sistema realizó Rodríguez, quien no pudo impedir que se expidiera una real orden reservada prohibiendo la enseñanza en San Carlos del Derecho Natural y de Gentes. Rodríguez y Cisneros no se intimidaron con este golpe rudo y burlando la prohibición injusta, organizaron ocultamente estudios de estas ciencias, á los que acudía gustosa la juventud para seguir aprovechando tan útiles enseñanzas. (1).

Una carta sobre la profesión de abogado, publicada por el "*Mercurio Peruano*" en marzo de 1791, (2) revela que las tareas del foro colonial estaban grandemente desacreditadas y exigían defensa y vindicación. Clama el autor contra la ingratitud de los que han dado en llamar á quienes se dedican á esta profesión, monstruos preparados para devorar á sus semejantes ó peste que infesta las Repúblicas y que solo se sustenta de la vida y sangre de los miserables. Censu-

1.—*Vida Intelectual de la Colonia*.—Cap. XIII. pág. 332.

2.—*Mercurio Peruano*. Núm, 21, Tomo 1, pág. 190.

ra también en ella las instrucciones dadas por Carlos V á Pedrarias, Gobernador de Castilla del Oro, encargándole no admita en América médicos ni letrados. Este descrédito de la defensa tenía como principales causas la incompetencia y la abundancia de los que la ejercían. Por lo demás esa opinión sobre los letrados está muy lejos de ser una novedad americana. Ella viene desde España en el siglo XV, en la cual como no se exigían estudios ni pruebas y como algún prestigio daba el foro, resultó una verdadera plaga de abogados de afición. Ante los efectos del mal, al expirar el siglo XV, dictaron los Reyes Católicos una Cédula por la que se exigía para la defensa un exámen de suficiencia.

Entre el grupo anónimo de juristas que vivieron en esta ciudad de los Reyes, descuellan sobremanera por su excepcional cultura jurídica y su seriedad profesional, el doctor don Feliciano de Vega, don Diego de León Pinole y don Pedro José Bravo de Lagunas y Castilla. Si sólo hacemos mención de estos ingenios, no es porque olvidemos los bien famosos nombres de Solórzano y Pereira, de Cerdán, de Landa y de don Tomás de Salazar, (1) sino porque bosquejando tan sólo el desarrollo de los estudios jurídicos en San Marcos y en los colegios universitarios coloniales sólo insisteremos en la personalidad de aquellos jurisconsultos que se formaron en nuestra universidad ó fueron maestros en ella. Por lo demás, no es el objeto de este trabajo, ni es el fin de este capítulo, hacer un exámen com-

1—La producción jurídica sufrió también las consecuencias del terremoto de 1746 que arruinó á Lima é inundó al Callao. En él se perdieron los manuscritos del mejor de los trabajos de SALAZAR, Oidor de la Real Audiencia de Lima "Sofo un papel de los que fe hallan en esta coleccion, dice BRAVO DE LAGUNAS, fe libertó el año de 1746, de la ruina de mi casa. El autor al que Leyere, Coleccion Legal de Cartas Dictámenes y otros papeles de derecho.—Lima 1761.

pleto de la historia de la enseñanza y de las ideas jurídicas en el Perú.

El Dr. don *Feliciano de Vega*, nacido en Lima en el siglo XVI, letrado, teólogo y canonista, Rector de San Marcos en cuatro distintos periodos, publicó un tomo titulado *Recepciones canónicas* (1633) un tratado de *Censuris* y un libro sobre la ley *Quandin de ocquiriendo hereditote*, que había enseñado como catedrático. La influencia del derecho canónico y del derecho romano es evidente en todas ellas. Hácense constantes referencias á las leyes del Real Patronato, al Concilio de Trento, á las Bulas Apostólicas, al derecho municipal de Indias y á la practica de las audiencias. Don *Antonio de León Pinelo*, (1) jurista y bibliógrafo, formado en las aulas de San Marcos; mereció que el Consejo de Indias le encomendara la recopilación de las leyes de Indias, en esos días en que se hizo vigoroso el anhelo de tener un derecho general y ordenado, una codificación del derecho indiano, que cerrase el cielo de las selváticas compilaciones romanas y españolas. Su hermano don *Diego*, catedrático de Prima de Cánones y Rector de la universidad en dos periodos, fue también un jurista renombrado.

En el árbol genealógico de la literatura nacional don *Pedro José Bravo de Lagunas y Castilla*, es el sucesor de *Peralta* y el digno precursor de don *Pablo de Olavide*. "Distinguióse por su profundo saber y consumada experiencia no menos que por sus obras de piedad" (2). Ingresó al colegio real de San Martín donde su raro talento se desarrolló vigorosamente. Obtuvo los grados de licenciado y doctor con uniforme aprobación. Pasó después al colegio real y mayor de San Felipe, llegando á ser Rector de dicho colegio

1—*Apuntes para la Historia Crítica del Perú.*—(Epoca Colonial)—DOCTOR CARLOS WIESSE 1909.—Cap. XII—*Cultura Intelectual y los Jurisconsultos*, pag. 194.

(2) *Mendiburu*—Dis. hist. y biog del Perú, tomo III pag. 75.

en el que ganó por oposición la cátedra de Digesto viejo. Fué luego Catedrático de Código, de Vísperas de Sagrados Cánones ó de Prima de Leyes de la real pontificia universidad de San Marcos, que optó en rigurosa oposición, regentando dichas cátedras con singular aceptación y aplauso. Fué *Bravo de Lagunas* el espíritu jurídico más selecto que produjo la universidad del siglo XVIII. Cuando á los treinta y ocho años fué nombrado Oidor de la Real Audiencia de Lima, había pasado ya veintiseis como estudiante, pasante, catedrático y rector. Fué un verdadero universitario. Vivió la mayor parte de su vida aprendiendo y enseñando.

Con motivo del conflicto entre los agricultores de Lima y los vendedores de los trigos chilenos sobre la preferencia en la venta, *Bravo de Lagunas*, como Oidor de la Real Audiencia, emitió ante el vierrey *conde de Súperundo* un informe en favor de la preferencia de los trigos de Lima, informe que constituye la obra titulada *Voto consultivo*. (Impresa en Lima, 1755). De los ocho párrafos en que se divide la obra, los dos primeros estudian el si era justa ó no la prelación en la venta del trigo de Lima al de Chile y si esa prelación era conveniente. Véase en esta segunda parte como el derecho canónico y la cuestión del fuero eclesiástico se mezclaba en todo asunto colonial, hasta en el de los trigos. Estudia prolijamente nuestro jurista si los estatutos que prohibían introducir á un país trigo, vino ú otras especies semejantes, obligaban tambien á los eclesiásticos, lo que, contrariando la opinión de varios autores que cita, afirma, estableciendo, "que cuando el estatuto mira a la utilidad pública, lo que se deduce de los motivos y fines con que se establece, de modo que el beneficio sea común, los más acé-

rimos defensores de la inmunidad de la Iglesia admiten que corresponden á los clérigos. [1]

La orientación económica del *Voto consultivo* es distintamente proteccionista, siendo en cambio la Recopilación de Indias (Ley 8ª—Lib. 4º) bastante liberal, pues manda, “que los mantenimientos, bastimentos y viandas, se puedan comerciar y trajinar libremente por las provincias de indias”. *Bravo de Lagunas* establece á este respecto que “por los mismos fundamentos de la pública utilidad ó necesidad que se puede prohibir la extracción se puede prohibir la introducción, y corren con igualdad los extremos activos y pasivos, como lo explica el padre *Debene*, luego, según la inteligencia verdadera de las mismas leyes de Indias y derecho municipal, se puede tambien prohibir la introducción de mantenimientos habiendo justas causas de pública utilidad que la persuadan, y, por consiguiente, lo que se deberá examinar es, si hay tal y si es conveniente al público ó no, y la ley general de Indias nada embaraza á la providencia”. El Real Acuerdo se confirmó con el parecer de *Bravo de Lagunas* y se confirmó el auto de vista de cuya revocación se pedía, quedando establecida así la prelación en la venta de los trigos de Lima.

Don *Felipe Colmenares Fernandez de Córdoba*, amigo y discípulo de *Bravo de Lagunas*, publicó la *Colección legal de cartas, dictámenes y otros papeles en derecho*, (2) escritos por éste que ya había vestido el hábito en la real Congregación del oratorio de San Felipe de Neri. Cada uno de los es-

1—JOSE A. DE LAVALLE—DON PEDRO JOSÉ BRAVO DE LAGUNAS Y CASTILLA.—(Apuntes sobre su vida y sus obras)—EL ATENEO—Tomo III Núms 31 y 329, pág. 32 y 361.

2—Impresa en Lima con las debidas licencias en la Oficina de los Huérfanos Año de 1761.

critos que componen esta colección vá precedido de una carta crítica de uno de los ingenios nacionales del período, lo que aumenta notablemente el interés que ofrece el libro. Figura en ella un curioso trabajo llamado "Discordia de la concordia" que es la refutación de otro que en 1750 publicara don *Alonso de la Cueva Ponce de León*, profesor de jurisprudencia. El folleto que impugnara *Bravo de Lagunas*, intitulado "Concordia de la Discordia" sé refería á un punto de inmunidad eclesiástica, y como abundara en falsas doctrinas y atacare las regalías de la corona, se mandó suspender su circulación. Una vez más esta sonada cuestión jurídica era una cuestión de derecho canónico.

Los trabajos de *Bravo de Lagunas* son los estudios jurídicos más sólidos y eruditos que produjera la colonia, los frutos más sabrosos de los claustros de San Felipe y de San Martín. Ellos revelan completo conocimiento de la jurisprudencia romana, amoroso estudio de la intrincada legislación de Indias y una visión de las cosas vasta y ponderada. El piadoso canonista sabía bien de las cosas de la tierra y aplicaba su saber al mejoramiento de la vida y la solución de los conflictos que entraña. Nuestro jurista es también un símbolo de esa indisoluble unión entre el derecho y la religión que caracterizara los estudios jurídicos durante la colonia; símbolo que se expresa no solo en sus ideas y en sus obras sino en su vida misma. Jubilose de la Real Audiencia, olvidó las bandas verde y roja de San Felipe y de San Martín, abandonó el mundo, vistió la negra sotana del oratoriano y buscó la soledad en una celda pobre y desnuda. El juriconsulto fué también un místico.

Los estudios de derecho comprendían en esta época el exámen del *Digesto*, es decir la compilación de las opiniones de los más célebres juriconsultos de Roma bajo el Imperio.

El Digesto ó Pandectas (compilación) fué la obra que Justiniano encomendó á Tribuniano y á diez y seis juristas el 15 de diciembre del año 530. En tres años fué concluída esta vasta obra en la cual la rapidez de la ejecución explica las imperfecciones, antinomias, repeticiones é interpelaciones.

En él se hacían los estudios de doctrina y de interpretación en los extractos que contiene de Pampiniano, de Paulo, de Scevola, etc. Llamábase también á esta cátedra *Digesto viejo* en razón de que los antiguos editores del Digesto, seguían de preferencia los manuscritos de la *Vulgata*, los cuales eran generalmente divididos en tres partes: *Digestum Novum* (lib. 1-24, 3, 2); *Infortiatum* (24, 32, 38) y *Digestum Vetus* (39-50.) Con relación á la ciencia, y prescindiendo de la autoridad legislativa, las Pandectas son superiores al Código, á las Novelas y á las Institutas de Justiniano. En los fragmentos de los más célebres jurisconsultos, contenidos en las Pandectas, encontramos esa habilidad de análisis y esas admirables deducciones lógicas que hicieron de la jurisprudencia romana el cuerpo de doctrina más completo y sabio. (Vid Langrange y Cuq.) La cátedra de *Digesto viejo* fué incorporada desde 1694 al Colegio Mayor de San Felipe. En San Marcos, desde el siglo XVI, existía la cátedra de *Instituta*. La idea de enseñar las Institutas á los estudiantes de derecho responde á una idea más pedagógica que la enseñanza de las Pandectas. Las Institutas son un verdadero compendio de derecho, redactado por Triboniano, Teófilo y Doroteo y destinado, en opinión de algunos, á las escuelas de Roma, Constantinopla y Beryto. No tenían el mismo carácter las *institutiones* ó *rægulæ* de Florentino, de Marciano, de Modestino las cuales por su extensión parecen dedicadas á los prácticos, más bien que á los estudiantes. En las Pandectas domina el comentario analítico; en las Institutas

los principios sintéticos. La brevedad, la forma hermosa y sóbria, con que se enuncian en ellas los más profundos principios del saber jurídico las hacen perfectamente adaptables á la enseñanza. Ellas constituyen la base de toda legislación. Su Index comprende cuanto encierran los capítulos y títulos de los mas modernos Códigos. Hemos examinado uno de estos textos en que se estudiaron las Institutas (1) en los siglos XVII y XVIII. Corresponde á una edición hecha en Paris en 1713 por *Ludovici Muguet* dirigida por el célebre profesor *Arnoldo Vinnio*. Es un pequeño breviario en latín, envejecido no tanto por los años como por el uso diario del estudiante. Ni más ni menos que esos nuestros códigos, inseparables compañeros de la vida estudiantil, que sufren todas las vehemencias y todos los descuidos de la juventud. Flamantes libros que envejecieron en nuestras manos y que si no encierran entre sus hojas desecadas flores, aprisionan entre sus artículos recuerdos é impresiones cuyo sentido solo conservan sus dueños, pasajes de los que levantamos la vista para fijarla en algún rincón familiar, en una figura amiga ó para dejarla vagar persiguiendo un cortejo de ilusiones distantes.

Este estudio del derecho romano se completaba, raras veces, con algunas lecturas de Cicerón, la exposición del código justiniano por *Arnoldo Corvino*, el libro de *Sebastián de Ortega, ad Labeonem*, los comentarios de *Vinnio*, (2) de *Filiberto Bruselio*, de *Antonio Fabro*, del erudito *Gravina*,

1.—El que perteneció al insigne limeño don PABLO DE OLAVIDE, cuando era colegial (1739), y que forma parte de la biblioteca del DR. J. A. DE LAVALLE Y PARDO.

2.—En opinión de BRAVO DE LAGUNAS ARNOLDO VINNIO era el primero de los comentadores de JUSTINIANO. Colección legal, etc. pág. 211. Tenía también especial aceptación la glosa que publicó don FRANCISCO XARABA, Colegial y Rector del Colegio Real y Mayor de San Felipe.

del cardenal *Pedro Corradino*. En ciertas obras se encuentran referencias á los glosadores de Bolonia, *Irnerio*, *Bulgario*, *Rogelio*, *Azón*, *a Baldo*, *Bartolo*, *Antonio Agustino*, y *Alciat*. Servían también como textos algunos de los de Salamanca, inspirándose los maestros en los libros y comentarios de *Mayans*, *Puga Feijoo*, *Antonio Gómel*, *Gonzalez*, *Gregorio López* y *Larrea*.

No fueron caracteres generales de la enseñanza colonial del derecho la preparación científica ni la estricta honradez profesional. Existía, tan desarrollado como hoy, el gusto por los litigios, la afición á la sutileza y á la palabrería insulsa é inagotable. Don *Domingo Orrantia*, decía en una carta á *Bravo de Lagunas* (Mayo de 1761) refiriéndose á la que él llama despectivamente, "turba que infesta los estrados". Tienen toda duda por probabilidad, que asegure sus conciencias: su ingenio halla razón de dudar á toda causa, y entran sin temor á toda defensa. De este modo se aumentan aquellas, y sufre la República los males que todos lamentan de la multitud de todos los litigios.—Como se vé la inmoralidad profesional no es invención de estos tiempos.

En una de las cartas menos leídas de *Bravo de Lagunas* [1] encontramos estas admirables líneas de crítica á nuestra enseñanza del derecho del siglo XVIII. "*Pocos son los que reflexionan, que las autoridades de los D. D. no son Leyes, cuyas palabras se han de tener por reglas; y que solamente se han de tomar por norma, é ilustración de nuestros juicios, para medir congrua y legalmente las individuales circunstancias de los hechos, que se controvierten. Arrójanse la felva de los índices, a caza de doctrinas: las que encuentran*

1—La *Colección Legales* es un documento precioso cuyo estudio es indispensable para conocer la historia del derecho y de la enseñanza y cultura coloniales del siglo XVIII.—Vid. pág. 197 y siguientes.

no tanto las aprecian por la razón, en que se fundan, ó por el modo con que se aplican, ni por la estimación que merecen sus A. A. cuanto por lo que conducen á sus defeos. No las examinan como requieren; fino las abrazan segun les importan. Son como los Artífices de los edificios materiales, que no averiguan el peso, y la virtud de las piedras con que fabrican; fino toman las que más ajustan á los huecos, segun la libre idea del plan, que se han formado; y tal vez fuplen con barro lo que defmienten, ó con un color superficial fingan la solidez de que carecen.

Lo que regularmente dimana de dos causas odiosas de decirte, pero ciertas. La una es la precipitación, con que sin suficiente instrucción de los Derechos se arrojan los Profesores de la Jurisprudencia á defender, y aún á juzgar en los Tribunales: y con corta, mal digerida explicación de los elementos de Justiniano, y breve tiempo de asistencia; más de conversación, que de trabajo al estudio de un Abogado de nombre; y más de paseo, que de observación en los corredores de la Real Audiencia; abren estudio público, donde á costa de la ignorancia de los litigantes se venden por Apolos, dictando en su mesa como desde la Trípole. No hay negocio grave, para cuyo manejo no se crean los más acertados directores. No hay cargo el más arduo, para que no se estimen fobradamente suficientes.....Y es notable, que los que han de dar la regla, y el exemplo, sean los que menos la observen, y le figan. En otras ciencias se efeonde la verdad; pero en la práctica de la Jurisprudencia la procuran obfcurecer los que debían aclararla. Conque estando el pozo de Demócrito más hondo, le profudan menos los ojos; donde es mayor la obfcuridad se camina con menos luces; y en suelo más defensible se pifa con menos precauciones" (1)

1—Págs. 200 y 201.—Carta de 6 de abril de 1746 loc. cit.

A estas deficiencias de la enseñanza se unía la crisis de la legislación indiana. El estudio del derecho positivo era poco menos que imposible en compilaciones que eran imagen del desorden, que en los mismos libros contenían las más híbridas materias y que reunían leyes de épocas y de estilos distintos. Las glosas y los comentarios hacían más confusa esta legislación, que se renovaba sin cesar por obra de nuevas providencia reales, muchos de cuyos manuscritos no llegaban á América ó se extraviaban en los archivos. La prolificidad legislativa era tal que á los pocos años la política (1) de *Solorzano* era ya inútil. A este período de confusión legislativa corresponde en la enseñanza una época en la que no existiendo aún legislaciones separadas, diferenciadas, Nueva Recopilación 1567, Sumario de la Recopilación General de Leyes 1628, Recopilación de Leyes de Indias 1680), se estudia el derecho vigente, las colecciones legislativas de carácter general, siguiendo en su exégesis el orden de los libros, títulos y leyes que esas compilaciones comprenden. Sentíase doquier el anhelo de una codificación general y metódica. En 1761 don *José Antonio de Borda Orosco y Peralta*, doctor en ambos derechos de la Universidad Mayor de San Marcos decía: *“las Compilaciones de Leyes es medio insuficiente para arreglar el derecho de una Nación. Lo primero, por faltarle la unidad de designio, de intencion, ó fin. Lo segundo, el método de principios generales, y deducción á materia singulares. Lo tercero, por componerse de definiciones hechas en distintos tiempos, y circunstancias, y en casos particulares. Lo cuarto, por la dificultad de buscar en diferentes volumnes, lo que puede tenerse en uno folo. Los defectos de los Comentarios se reducen, á que debiendo fer las Leyes definiciones constantes, claras é incontestables, los Co-*

1—JUAN DE SOLORZANO PEREIRA.—*Política Indiana*.—Madrid, 1647.

mentadores hacen de cada palabra una cuestión, sobre la verdad más patente exitan una disputa, y añaden limitaciones á cada cláusula: de modo, que ha sido nota contra un Autor, que puso tantas ampliaciones, limitaciones y sublimitaciones á la arreglo que entre ellas la confunde, ó dexa muy raro el caso en que pueda tener uso: de que resulta, que las opiniones de los Comentadores dan medios para defender qualquiera causa, aun contra el sentido literal de las leyes”.

El remedio no estaba como creía la metrópoli en agregar comentarios y compilaciones. Era necesario adaptar mejor á cada sección la legislación indiana. Era un error mandar desde España una ley común para todas, análoga á la de la península. “*Tienen las Indias algunos puntos peculiares á la condición de sus habitantes, á su comercio, y su defensa, que ó están enteramente omitidos, ó lo que hay mandado es inconducente para el estado actual*”. Se trataba de países dilatados y distintos, de naciones diversas, de costumbres particulares. Las necesidades de Chile no eran las de Caracas, ni todos las provincias de Méjico servirían para Lima. Eran además naciones en formación cuya vida progresaba y cuyos cambios eran tardíamente percibidos en la península. De ahí el caracter caduco y extemporáneo de muchas leyes y reales órdenes, de imposible cumplimiento, de necesaria violación. Había en las audiencias, ignorados de la corte, juristas de apreciable cualidades de experiencia y de instrucción, [1] que con sus observaciones y noticias hubieran podido contribuir eficientemente á la reforma del sistema legal.

1—El DR. BORDA OROSCO Y PERALTA recuerda, en una interesante carta, á los IBARRA, los CORONADO, los HUERTAS, los CARTAGENA, los ROJAS, los ASTORGA, los NUÑEZ, los ROMERO, los FIGUEROA, los REYES, los, EMBISTES, los SALAZAR, los ZARATE y los MUNIVE.

En el mismo documento apunta OROSCO una observación histórica poco recordada acerca de la formación del Fuero Real y las leyes de Partida. “En uno y otro, dice, es opinión común, que tuvieron gran parte Azón y sus discípulos”. AZÓN fué un continuador de ROGERIO, de BULGARIO, de JENERICO y los glosadores de Bolonia.

Teniendo por base esta confusa legislación se desarrolló una complicadísima jurisprudencia audiencial sobre jurisdicción, competencia, fueros, que completaban algunas prácticas de procedimiento penal y la jurisprudencia comercial que, especialmente en materia de quiebras, desarrolló el tribunal del Consulado. Esta jurisprudencia colonial no ha sido aún aprovechada en la historia de nuestro derecho. Es un campo virgen, un campo que está pidiendo investigador.

Tuvimos también en el Perú una concepción de la justicia y del derecho del todo medioeval y teológica, inspirada en la voluntad personal de Dios y el gobierno divino del mundo. El Derecho y la moral son una *imposito numinis*. “A esta obra, dice un contemporáneo, (1760) refiriéndose á la sistematización legal realizada en Prusia, es presumible que le falte *aquel carácter de Justicia que es el Sello de la Religión, y folo se encuentra entre los que la profesan en toda su pureza*”.

(Continuará)



**Informe sobre los papeles
de F. C. Zegarra entregados
á la Facultad de Letras.**

Señor Decano de la Facultad de Letras:

S. D.

La comisión nombrada para informar sobre los papeles del señor don Felix C. Coronel Zegarra existentes en esta Facultad, cumple su cometido después de un minucioso exámen de dichos papeles. Suponían los miembros de la comisión, antes de comenzar su trabajo, que se encontrarían varios de los capítulos de la historia de la literatura peruana en que, según público y autorizado rumor, se ocupaba el señor Coronel Zegarra; pero no han hallado ninguna parte definitivamente redactada, y si sólo materiales discontinuos, en breves apuntaciones históricas, biográficas y bibliográficas, y en copias de algunos manuscritos.

Pasamos á enumerar el contenido de los siete cuadernos, una libreta y ocho paquetes que nos han sido entregados.

El primer cuaderno ó libro es de pasta negra y puntas y dorso rojos, algo maltratados; mide 33 y $\frac{1}{2}$ centímetros de largo y 21 de ancho. Su membrete exterior dice: "*Apuntes, datos, extractos, etc. para la historia literaria del Perú.--1873*" En su primera página lleva como título: "*Apuntaciones, datos, etc. para la historia literaria del Perú*",

tomados en la Biblioteca Beach en Valparaíso—1873. Contiene noticias compendiosas tomadas de las guías del Perú de 1793 á 1861 y del periódico “La Estafeta del pueblo” relativas á la historia de la instrucción pública en el Perú, á la Biblioteca Nacional, á la historia de los periódicos, un prospecto de obras históricas de don Manuel Vidaurre, etc. Un soneto castellano y un dístico latino de don José Pérez de Vargas sobre la enseñanza del latín.—Un soneto de Mariano Melgar.—El soneto italiano de Peralta al príncipe de Santo Buono.—Dos sueltos tomados de “El Genio del Rímac”, uno de ellos de don José Joaquín Larriva sobre el Océano Atlántico y los “Frutos de la Educación” de Pardo.—Dos trozos de Terralla—Cortos apuntes sobre la biografía de Garcilaso de la Vega, tomados del archivo boliviano de Ballivián.—Desde la página 95 del cuaderno hasta la 304 se encuentran 83 poesías de fray Francisco del Castillo (El Ciego de la Merced,) copiadas del tomo IX de los manuscritos de don Juan Egaña, que en 1875 poseía en Santiago de Chile don Antonio Varas. Desde la página 304 hasta el fin del cuaderno siguen las poesías de Castillo copiadas del folio VI de los manuscritos de la Biblioteca de Santiago. Continúan dichas poesías en un cuaderno suelto de pliegos grandes que está dentro de este primero. (Entre estos versos del lego Castillo hay algunos que no son suyos sino dedicados á él)

El segundo cuaderno, que es el más voluminoso, mide 36 centímetros de largo y 22 de ancho; tiene pasta roja y lleva en la portada y el dorso con letras de oro el título de “*Indice Bibliográfico*”. Contiene una copia del extracto de las diligencias para averiguar el origen del tumulto de Arequipa en 1780, hechas de orden del Virrey del Perú por don Antonio Cerdán y Pontero, juez pesquisador, tomada del manuscrito en poder de don Antonio Varas de Santiago de Chile.—

Copia del nuevo plan de estudios para el Colegio de San Carlos de Lima, presentado por el doctor Rodríguez de Mendoza, manuscrito de la Biblioteca Nacional de Santiago de Chile. Este plan se presenta y está firmado por Rodríguez de Mendoza y su vicerrector don Mariano de Rivero. Lleva al fin una larga nota, posterior al plan en un año, y que debe de ser de 1787; y el informe sobre dicho plan del Protector del Convictorio, don José de Rezabal y Ugarte, fechado el 15 de febrero de 1788. Enseguida se encuentra la copia de la "Descripción del terremoto grande que sobrevino á esta Ciudad de los Reyes y de las cosas notables que le antecedieron. Por sus grados y tiempos y las observaciones que hacen al intento desde el 2 de julio de 1687, hasta el 20 de enero de 1688. Escripita por el capitán Sebastián de Villarreal Arrieta, Escribano del Rey Nuestro Señor (Ms. de la B.N. de Santiago de Chile). Comienza con una dedicatoria á don José Valeriano Ahumada, Regidor de Santiago, á la que se advierte le falta el fin en el original. En el texto de la descripción se intercala un romance devoto sobre el milagroso sudor de una imagen de la Virgen de la Purificación compuesto por el licenciado Pedro de la Cruz; y concluye con otro romance del propio Villarreal Arrieta, que asegura haber puesto como memorial á los pies de un crucifijo el mismo día del terremoto—Viene después la "Relación de la ejecución de don José de Antequera en Lima," tomada de los comentarios de las Leyes de Indias escritos en latín por don Juan Corral Calvo de la Torre (Ms. de la B. N. de Santiago de Chile). Pertenece lo copiado al libro III, título III,—*De proregibus et Paesidebus*, de la citada obra; está en castellano y se compone de una especie de introducción entremezclada con citas de versos latinos; una relación de los antecedentes de Antequera y sus acciones en el Paraguay, hecha según los informes que dió al autor en Santiago un testigo ocular de los sucesos; la inserción literal de una carta de un miembro de la Audiencia

de Lima, en que describe la ejecución y el tumulto que provocó; la respuesta del Comisario General de S. Francisco, fray Antonio Cordero, á las inculpaciones del Virrey por la actitud sediciosa de los frailes, fechada el 7 de julio de 1731; reflexiones del autor don Juan del Corral; copia del memorial impreso en Madrid sobre los atropellos del Marqués de Castelfuerte á la orden Franciscana en tal ocasión.—Lo restante de este segundo libro, que es como la mitad, se halla en blanco. Al fin de él se encuentran sueltos un cuadernillo de pliegos grandes con breves apuntaciones bibliográficas sobre la mencionada obra latina de don Juan del Corral Calvo de la Torre y otros manuscritos de la Biblioteca de Santiago; algunos datos sobre el Obispo Fray Jerónimo de Oré y otros diversos y muy cortos (que todo ocupa con vacíos las tres primeras páginas del cuadernillo, y lo demás en blanco); una lámina grabada que representa al padre comentarista fray Miguel Cavallieri; y un pliego en que está trazado el plan ó índice de la historia literaria en el Perú, muy sumariamente.

El tercer cuaderno mide 40 y $\frac{1}{2}$ centímetros de largo y 17 $\frac{1}{2}$ de ancho. Es de papel negro y dorso de género-rojo. Tiene un membrete de papel amarillo que dice en letra manuscrita: *Indice Bibliográfico Peruano*. Las páginas están numeradas con números impresos. Debían ser 286; pero á partir de la 251 inclusive la numeración ha sido arrancada, y al principio faltan las diez primeras páginas. La foja signada con 11 y 12 está desglosada al principio. Comprende este cuaderno apuntaciones bibliográficas de obras referentes al Perú, arregladas por orden alfabético de títulos de obras. Muchas están tachadas, por mano del mismo Zegarra al parecer. Numerosas fojas en blanco al terminar los apuntes respectivos á cada letra alfabética. Falta la le-

tra F. La I. y la K. figuran por equivocación en la foja indicada marginalmente para la L. Después, otra para la L. en la que se incluye una obra que principia por Ll. En la sección de la Q se encuentran apuntes sobre manuscritos del Museo Británico y la Academia de la Historia de Madrid, que principian con otras letras. En la T sucede lo mismo con varias obras impresas y manuscritas. La U, ocupada por la descripción y cita de un pasaje del tratado y pareceres sobre las obras del padre franciscano Miguel de Agía y su impugnación, manuscrito anónimo titulado *Defensa de los Indios* Desde la mitad de la sección de la V para adelante no se guarda ya orden de letras sino que son varias apuntaciones bibliográficas agrupadas bajo el título general de adiciones. En todo este cuaderno índice unas veces se sigue el orden alfabético por el título de las obras y otras por el apellido de sus autores.

El cuarto cuaderno mide 35 y $\frac{1}{2}$ centímetros de largo y 83 de ancho. Pasta de papel verde jaspeada y dorso de género verde. Las páginas numeradas comienzan con el número 7 y acaban con el 276. Contiene breves apuntes históricos sobre la Colonia con indicación de los libros de que han sido tomados. Muchos son sobre los hechos y gobierno en México de los virreyes que después lo fueron del Perú, sacados de Torquemada; otros genealógicos y de títulos nobiliarios del Perú, del Diccionario de Vilar; otros sobre el trigo y su introducción y cultivos en el Perú y Chile; diversos datos de Vicuña Mackenna; de Jorge Juan y Antonio Ulloa; referencias biográficas de frailes notables sacadas de Meléndez y Echave; descripciones biográficas copiadas de Icazbalzeta; una lista de los impresos de Lima; apuntes sobre don Domingo de Orrantía y los Pinelo.—Lista de los reyes de España que dominaron en el Perú y de sus virreyes; de los diputados peruanos en las Cortes de Cadiz; es de los grabadores de Lima en el periodo colonial.—Sobre el alcabala y el almojarifazgo.

—Copia de las provisiones reales para la impresión de los primeros libros en el Perú y el catecismo confesionario, etc.— Desde la página 75 inclusive el cuaderno está en blanco. Al fin, en pliegos sueltos, apuntes sobre los antiguos impresores de Lima y genealogía de la familia Zegarra.

El quinto cuaderno es igualmente de pasta de papel carmelado jaspeado de azul y rojo; y tiene dorso y punteras de género verde.—Mide 30 centímetros de largo por 20 de ancho.—En su primera página lleva el título *Bibliographia Universalis Peruviana, seu Librorum omnium manusciporumque ad Peruvianam Patriam que modo referentium velin civitatibus Peruvianis editorum. Yndex locupletissimus, Cura et studio, F. C. C. Zegarra*. Epígrafe de Oviedo en la aprobación de la Biblioteca de Eguiara.—Contiene este cuaderno la letra A de la bibliografía anunciada. Describe 599 obras en dicha letra. Las observaciones del autor están en castellano.

El sexto cuaderno de pasta de papel azul jaspeado de rojo y blanco de dorso de cuero rojo maltratado, mide 25 centímetros y medio de largo y 20 de ancho.—Lleva en la cubierta un membrete de papel blanco que dice: *Index Cognominorum 1879*.—Contiene 185 folios numerados á mano y diez sin foliar al fin.—Al principio dos pliegos sueltos de apuntes genealógicos de la familia Zegarra, entre los que se menciona á don Pedro Peralta y se pone la fecha de su testamento.—El texto del cuaderno se compone de apuntes biográficos breves sobre peruanos ilustres por orden alfabético, que constan casi en su totalidad de citas y referencias á las obras en donde existen los datos acerca de los personajes enunciados—Por esta circunstancia sería de útil publicación; pero tiene vacios fáciles de suplir y errores que habría que enmendar.

El séptimo y último cuaderno es un índice largo bastan-

te estropeado, de pasta de papel azul jaspeado y dorso de género verde, que lleva en la cubierta un membrete de papel negro con rayas doradas y en letras de oro el título *Indices*. Mide 37 centímetros y medio por 15 de ancho.—Contiene apuntes de bibliografía peruana desde la letra C. hasta la N.

. La libreta pequeña es de pasta de papel jaspeado de rojo y negro y género azul.—Mide 15 centímetros y medio de largo por nueve de ancho. Contiene apuntes de bibliografía peruana por orden alfabético.—Tiene 192 páginas, todas numeradas á mano y muchas de ellas en blanco.

Dentro de la cubierta de un cuaderno de pasta de papel azul jaspeado de negro con dorso y puntas de género verde, que mide 29 centímetros y medio de largo, por 19 $\frac{1}{4}$ de ancho y al cual le faltan todas las fojas, se encuentran muchos papeles, entre los que hay dos pliegos de poesías autógrafas de J. B. Alcede; un ejemplar del folleto de René Moreno, *Tipografía Boliviana*.—(Santiago 1874), dentro del que van hojas pequeñas de anotaciones y otras desglosadas de un catálogo europeo de libros.—Hojas sueltas de la *Revista del Pacífico* en que está el estudio de Vicuña Mackena sobre Unanue y el de Barros Arana sobre la historia antigua del Perú por Lorente; otros recortes de periódicos; un estudio manuscrito intitulado *Los Incas*, fechado al principio en 17 de enero de 1877, que parece ser del mismo Zegarra. Consta de 23 páginas; debió tal vez de servir para alguna conferencia pública ó bien como proyecto de redacción para el primer capítulo de su historia, cuyo único vestigio constituye. Al fin de él hay con lapiz unos apuntes del plan de ella, más someros y vagos todavía que los del cuaderno segundo. Dos fojas de la obra *Universus Terrarum Orbis scriptorum Calamo Delineatus*; una lista de personas cuyos autógrafos debió de poseer el autor.—Apuntes biográficos de diversas le-

tras, entre las que hemos reconocido las de don Ricardo Palma y don Manuel Irigoyen.—Apuntes bibliográficos con lápiz en dos pliegos de papel de color.—Varios otros pliegos y hojas sueltas con apuntes bibliográficos é históricos; el epitafio de Santo Toribio; una carta de D. Francisco A. Fuentes á D. J. D. Cortés, que contiene datos biográficos sobre D. Manuel Atanasio Fuentes.—Una carta de D. Ignacio á don Benjamín Vicuña Mackenna, dándole razón de sus producciones literarias.—Biografías cortas de D. José Gregorio, D. Mateo, D. Pedro y D. Felipe Paz Soldán.

Un paquete envuelto en papel de periódicos. Contiene apuntes biográficos sobre personalidades peruanas de las épocas colonial y republicana. Cada biografía consta por lo general en una foja pequeña. La lista de ellas y de su procedencia y referencias necesarias, es como sigue:

Acuña y Bejarano Juan.—Marqués de Casafuerte.—Es extracto de Mendiburu.

Aguilar José Mateo.—No lo hay en Mendiburu.—Parece original.

Aguilar José Gabriel.—Extracto de Mendiburu.

Alcázar Nicolás.—Original. Dice algo más que Mendiburu.

Alcedo Fray Juan.—Copiado de Mendiburu.

Alvarez Mariano Alejo.—Original.

Alvarez de Arenales Juan Antonio.—No está en Mendiburu. Tomado de Paz Soldán, tomo 1º.

Alvarez Thomas Ignacio.—Tampoco está en Mendiburu.

Alcedo José Bernardo.—Original.

Angulo D. José, D. Vicente y D. Mariano.—Extracto de Mendiburu.

Anchoris D. Ramón Eduardo.—Extracto de Vicuña Mackenna.

Antequera D. José.—Distintas versiones y noticias de las

que trae Mendiburu. —Véase el tomo IV. de los *Jesuitas* por Vigil. - 1863.

Araníbar Nicolás.—En parte tomada de Mendiburu, con algún dato original.

Arce y de la Hoz. José Mariano.—Original.

Armas José.—(anécdotas) Véase Paz Soldán, tomo II. pag. 17.

Arriaga José María.—Original.

Arris José.—Tomado en parte de Mendiburu; parte tocante á República original.

Atahualpa.—Insignificante.

Avellaneda Melchor.—Extracto de Mendiburu.

Ayarza Domingo.—Original.

Ayulo José.—Original.

Balboa Juan.—Extracto Mendiburu.

Balta José.—Tomado de "El Comercio" de 30 de Setiembre de 1866 y algunos datos más.

Baquijano y Carrillo José.—Extracto de Mendiburu.

Bastante Fray Jorje.—Original.

Béjar José Gabriel.—Extracto de Mendiburu.

Bellido Andrea.—Véase Mendiburu, artículos Carratalá y Vellido.

Bermúdez Pedro, el General.—Original.—¿Quizá tomado de biografía inédita por Mendiburu?

Bermúdez José Manuel.—De Mendiburu.

Bolívar Simón.—Insignificante.

Boza y Garcés D. Antonio.—Extracto de Mendiburu.

Bravo de Lagunas y Castilla Pedro José.—Ver á más de Mendiburu, el estudio de Lavalle en la *Revista de Lima*.

Bueno Cosme.—Extracto de Mendiburu.

Calatayud y Borda Cipriano Jerónimo. Extracto de Mendiburu.—Tiene de original la fecha de su nacimiento, 1764, que no está en el artículo del Diccionario, aunque se

deduce de la de su muerte y edad al morir, que sí se consig-
nan por Mendiburu. Zegarra confunde á fray Cipriano con
su hermno don Francisco, Caballero de Santiago y casado,
quien fue según Mendiburu el Mayordomo y benefactor del
hospital de la Caridad.

Calderón y Vadillo de Ceballos Juana.—Simple extracto
de Mendiburu.

Campo Enrique del.—Original.

Carbajal y Vargas, Conde la Unión, Luis Fermín.—Salvo
el dato de que asistió al sitio de Mahón, todo lo demás está
por extenso en Mendiburu.—Hay divergencias de fechas en
sus ascensos, que parecen errores de Zegarra.

Carpio Miguel del.—Original.

Carrasco Bernardo fray.—De Mendiburu.

Castilla Ramón.—Original (?) (Vid. papeles Mendiburu)

Castro Ignacio de.—Todo sacado de Mendiburu.

Castro Marcela.—Id. Id.

Castro Saturnino.—Lo importante en Mendiburu.

Cavero Juan José.—De Mendiburu en su artículo Juan
José Herrera.

Cardenas Blas.—Original.

Cisneros Diego.—Extracto de Mendiburu.

Coloma Ildfonso.—Original.

Condemayta Tomás.—Extracto de Mendiburu.

Condorcانqui José Gabriel—Original; pero en esta época
Zegarra aun estaba lejos de saber lo que años después
sabía; pues sus apuntes breves que examinamos, son
declamatorios y en parte erróneos (supone subsistentes en
esa época las encomiendas), muy distantes de su buen ex-
tracto de Marckham, que figura en el tomo VIII del Diccio-
nario de Mendiburu.

Condori Simón y Lorenzo.—De Mendiburu.

Córdero Juan.—De Mendiburu.

Corni Carlos Marcelo.—Extracto de Mendiburu. Omite de éste varios datos; y la fuente de la fecha de su muerte, que Mendiburu indica y es el archivo de Trujillo.

Corpancho Manuel Nicolás.—Original.

Cortés y Castillo Miguel.—Original.

Corbacho José María.—Original.

Crespo y Castillo Juan José.—Tomado de Mendiburu en su artículo Abascal, tomo I. página 33.

Cuéllar Felipe, Cura de Súrco.—Original.

Cueto Domingo.—Extracto de Mendiburu.

Chacaltana Gabino.—Véase Vicuña Mackenna.—*Revolución Independiente del Perú*.

Chacón y Becerra José Agustín.—Extracto de Mendiburu.

Chalcuchima.—Extracto de Mendiburu.

Chávez de la Rosa Pedro José.—Extracto de Mendiburu.

Dávalos José Manuel.—Datos menores que los de Mendiburu, pero distintos.

Dávila Antonio.—Casi todo de Mendiburu (sólo original la noticia de una persona rica que costeaba por día los gastos del hospital de Cordero y Dávila y esto mismo se halla en el artículo de Cruz.—Mendiburu, tomo II. pág. 466.

Dávila Francisco.—Original—Este doctrinero, autor del sermones en quichua. falta en el Diccionario de Mendiburu.

Dávila Falcón José.—Datos originales sobre los estudios, nacimiento y grados académicos del canónigo.

Diéguez de Florencia Tomás.—Original.

Dongo Marcos.—Extracto de Mendiburu.

Echerri Miguel.—Original.

Egaña y Risco Juan.—Extracto de Mendiburu.

Eléspuru Juan Bautista.—Original.

Escobedo Gregorio.—Extracto de Paz Soldan.

Espejo José Casimiro.—Tiene de nuevo sobre Mendiburu la fecha del nacimiento.

Estacio Manuela.—Simple copia de Mendiburu.

Falucho.—Original.

- Fanning Juan.—Original.
- Fernandini Juan Pablo.—Original.
- Ferreyros Manuel.—Original.
- Feyjoo José.—Tomado de Mendiburu.
- Figueroa José Santos.—Tomado de Mendiburu.
- Figueroa Justo.—Idem.
- Flores Ciriaco. Idem.
- Flores y Oliva Isabel.—Tomado del artículo escrito por Mendiburu sobre Santa Rosa de Lima.
- Fonseca Lucas.—Original.
- Gallangos José Antonio.—Original.
- Galvez José.—Original.
- Garay José Nicolás.—Original.
- García de los Godos Juan José.—Original.
- García Paredes Francisco.—Original.
- Gamarra Agustín.—De Mendiburu y Paz Soldán.
- Garmedia Francisco.—Original.
- Gavilán Baltasar.—De Mendiburu.
- Geraldino Guillermo.—Original.
- Gómez José.—Tomado de Mendiburu.
- Gómez Sánchez Evaristo.—Tomado de Mendiburu.
- Guislay Larrea María Hermenegilda.—Tomado de Mendiburu.
- Gutiérrez de la Fuente Antonio.—Original.
- Haro Juan.—Tomado de Mendiburu.
- Henríquez Juan.—Idem.
- Heredia Cayetano.—Original.
- Herrera Bartolomé.—Original.
- Herrera Juan José.—De Mendiburu.
- Huaina Cápac.—Original.
- Huáscar Inca.—De Mendiburu.
- Huerto Francisco del.—Tomado de Mendiburu.

- Hurtado de Mendoza Manuel.—De Mendiburu.
 Iguain José Félix.—Original.
 Ildefonso.—Original
 Jaramillo José Félix.—Original.
 Jiménez Jerónimo.—De Mendiburu.
 Koenig Juan Ramón.—De Mendiburu.
 Ladrón de Guevara Diego.—De Mendiburu.
 Ladrón de Guevara José María.—De Mendiburu.
 La Mar José de la.—De Mendiburu.
 Landa y Vizcarra Bernardo.—De Mendiburu.
 Laos y Cabrera José.—De Mendiburu.
 Larios Cristóbal.—De Mendiburu.
 Larrea y Loredó José.—Tomado de Paz Soldán.
 Larreta Matías de.—Tomado de Mendiburu.
 Larriva José Joaquín.—De Mendiburu.
 La Rosa y Taramona.—Original.
 La Torre Baltasar.—Original.
 Lazo Benito.—Tomado de Paz Soldán.
 Lazo Francisco.—Original.
 León Matías.—Original.
 López Aldana Fernando.—Original.
 Luna Pizarro Francisco Javier de.—Tomado de Mendiburu
 Luzurriaga Toribio.—Original.
 Manco Cápac.—Vulgar.
 Manco Inca.—Original.
 Manzanares.—Extractado de Vicuña Mackenna.
 Independencia del Perú.
 Maestro Matías.—Original.
 Mancilla Joaquín.—Cuatro líneas.
 Mancilla J. Mamerto.—Original.
 Mar Juan M.—Original.
 Martínez Andrés.—Idem.

- Meléndez José M.—Idem.
- Méndez La Chica—Extractado de Mendiburu.
- Menéndez Tomás.—Copiado literalmente de Vicuña Mackenna, *Indep. Perú*, pag. 227, nota.
- Fernández de Menéndez Manuel.—Tomado de “El Comercio” 17 noviembre 1847.
- Melgar Mariano.—Original.
- Merino Ignacio.—Idem.
- Miller Guillermo.—No contiene sino la cita de “El Comercio” 5 noviembre 1861.
- Montero Luis.—Original.
- Montero José Santos.—Idem.
- Montes Enrique.—Idem.
- Morales y Ugalde.—Tomado de Paz Soldán.—Tomo I. pag. 277.
- Morales y Duárez.—Tomado en parte de Mendiburu.
- Moreno José Ignacio.—No contiene sino la cita de Mendiburu.
- Moreno Gabriel.—Original.
- Munivey y Tello.—Extracto de Mendiburu.
- Muñecas.—No contiene sino la cita de Mendiburu.
- Muñoz Juan José.—Original.
- Navarrete J. Francisco.—Original.
- Necochea.—Original.
- Nieto Domingo.—Original.
- Noel N. P.—Original.
- Olavide y Jáuregui.—Extracto de Lavalle y Mendiburu.
- Olaya José.—Original.
- Olivera y Villalobos.—Tres líneas, original.
- Oré.—Original.

- Orrantía Domingo de.—Extracto de Mendiburu.
 Orúe General.—Original.
 Pächacútec.—Insignificante.
 Pacheco Toribio.—Original.
 Pagador José María.—Idem.
 Paillardelle.—Con pormenores tomados de Mendiburu y de Vicuña Mackenna.
 Pando José María de.—Original.
 Pardo Antonio María.—Extracto de Vicuña Mackenna.
 Pardo y Aliaga Felipe.—Original.
 Pardo Manuel.—Idem.
 Pardo de Zela.—Extracto de Vicuña Mackenna.
 Paredes José Gregorio.—Original.
 Pastor de Velasco.—Extracto de Mendiburu.
 Paz Soldán Mateo.—Original.
 Paz Soldán José Gregorio.—Idem.
 Pedemonte Carlos.—Idem.
 Peralta Barnuevo.—Apuntes cortos é insignificantes.
 Perez Tudela.—Original.
 Perez Vargas.—Idem.
 Pezet José.—Idem.
 Piérola Nicolás de.—Idem.
 Pinelo Luis.—Algunos dotes que parecen nuevos.
 Pino Manuel.—Original.
 Plaza Manuel.—Extracto de Mendiburu.
 Ponce de Leon José F.—Original.
 Pumacahua.—Extracto de Mendiburu y Vicuña Mackenna.
 Quiroga José María.—Original.
 Quirós Angel Fernando.—Tomado de "El Comercio" del 1° y 20 de octubre de 1862.
 Quirós Francisco de Paula.—Tomado de Mendiburu y de Vicuña Mackenna.

Quisquir.—Se aparta en algo de Mendiburu.—Insignificante.

Ramírez de Arellano Rafael.—Casi todo de Mendiburu.

Raygada José María.—Original.

Requena Cayetano.—Original.

Retes Fernando.—Original.

Reyes Andrés.—Tomado de Paz Soldán.

Río Guillermo.—Tomado de Mendiburu; y es un fragmento.

Río Manuel.—Original.

Ríos Juan.—Original.

Risco y Cuidad Mercedes.—Remite á Mendiburu, citando su tomo I. pag. 428.

Riva Agüero José de la.—Tomado casi todo de Paz Soldán y de Mendiburu.

Rivadeneira José.—Tomado de Vicuña Mackenna.

Rivero Mariano.—El Provisor de Arequipa.—Original. Distinto del de Mendiburu, con mayores datos que el Diccionario.

Rivero Mariano Eduardo.—Original distinto del de Mendiburu en su Diccionario.

Rodríguez José.—Original é insignificante.

Rodríguez de Mendoza Toribio.—Original.

Robinet Guillermo Manuel.—Muy extensa biografía, tomada de "El Comercio" de 11 de marzo de 1857 en parte, y en parte original.

Roldán Paulino Gómez.—Original.

Rospigliosi José Antonio Julio.—Original.

Rouand y Paz Soldán Manuel.—Original.

Ruiz y Zumaeta Pedro.—Obispo de Chachapoyas.—Extensa.—Parece copia de algun apunte biográfico de los años de 1864 ó cosa asi, pues lo llama último Obispo de Chachapoyas.

Ruiz Lozano Francisco.—Tomada de su biografía por D. Gabriel Moreno en una Guía de forasteros, como lo está el artículo de Mendiburu en el tomo V. del Diccionario.

Ruiz Bernardino.—Tomada del *Parnaso Peruano* de J. T. Polo, impreso en 1872.

Ruiz Pedro.—Original.

Rumiñahui.—Insignificante.

Salaverry Felipe Santiago.—Extensa y parece original.

Salazar Juan de Dios.—Original.

Salazar y Baquijano Manuel.—Insignificante.

Sánchez Carrión José F.—Original.

San Martín José de.—Insignificante.

Sánchez Silva Juan.—En parte de Vicuña Mackenna.

San Román Pascual.—Original.

San Román Miguel.—Original y excesivamente laudatoria

Sarratea J.J.—Original.

Segura Manuel A.—Original.

Sierra Mariano Hipólito.—Original.

Silva Brígida.—De diversos pasajes de Vicuña Mackenna.

Silva Mateo.—Tomado de Vicuña Mackenna.

Silva Remigio.—Tiene datos nuevos.

Sosa Eugenio Carrillo.—Original.

Sucre Antonio José.—Insignificante.

Tafur y Zea Miguel.—Difiere en muy poco de Mendiburu.

Tagle Cecilio.—Copiado de Vicuña Mackenna.

Téllez José Román.—Parece original.

Terreros Bruno. Tomado de Paz Soldán.

Tirado José Manuel.—Original, pero insignificante.

Tramarria Mariano.—Insignificante y trunco al parecer.

Tristán Domingo.—De Mendiburu.

Ubalde José Manuel.—Insignificante.

Unanue José Hipólito.—Resumen de Mendiburu y Paz Soldán, y del *Ensayo* de Vicuña Mackenna.

Ureta Manuel Toribio.—Original.

Valderrama Lorenzo.—Original.

Valdés José Manuel.—Tomado del folleto de Lavalle.

- Vásquez de Acuña Matías.—Tomados los datos de Vicuña Mackena.—Insignificante.
- Vega Garcilaso de la.—Insignificante.
- Velazco Felipe.—Insignificante.
- Velis Juan.—Original.
- Vidal Francisco.—Original.
- Vidaurre Manuel Lorenzo.—Original.
- Vigil Francisco de Paula González.—Insignificante.
- Villalonga Baltasar.—Tomado del informe del oidor Pardo en Vicuña Mackenna.
- Villarán y Loli Manuel.—Original.
- Villalta Manuel.—Tomado de Vicuña y Mendiburu.
- Villegas Quevedo y Saavedra Diego.—Original, pero muy breve.
- Yupanqui.—Insignificante.
- Zabalburu Carlos.—Insignificante, de Vicuña.
- Zavala Ildefonso.—No es sino un apunte que dice: “25 de Mayo.—58 Comercio del 12 de junio 1858.
- Zela Francisco Antonio.—De Vicuña Mackenna.
- Zorrilla Pedro.—Idem.
- Zubiaga Francisca.—Parece original.

El número de “El Comercio” de 1884 en que están los apuntes biográficos de los que sucumbieron en San Juan y Miraflores. Envueltos en este periódico (que está muy maltratado) se encuentran el número de “El Correo del Perú” correspondiente al 3 de mayo de 1874; “El Sol” del 5 de enero de 1887, que contiene la biografía de don Mariano Felipe Paz Soldán; un recorte de “El Comercio” que trae la razón de los jefes y oficiales peruanos muertos en la batalla de Huamachuco; dos papeles manuscritos con unas cuan-

tas referencias biográficas de varias personas; un recorte de "El Comercio" del 12 de marzo de 1887, que contiene la traducción de un capítulo de Sir Clemente R. Markham sobre la instrucción y la literatura peruana, publicado en la Enciclopedia Británica un recorte roto é incompleto de la "Tribuna" del 5 de noviembre de 1878, en que hay un fragmento de la conferencia de D. Acisclo Villarán en el Círculo Literario sobre el poeta Berriozábal, Marqués de Casa Jara; seis fojas de listas de peruanos notables por algún respecto, arreglada por orden de los meses y días en que murieron, como para formar un calendario de conmemoraciones patrióticas; una tira de papel con apellidos de peruanos notables (casi los mismos), por orden alfabético; un apunte en que se consignan la biografías que faltaban; otro que indica los documentos que se proponía copiar Zegarra de la colección de "El Comercio"; y dentro de otro papel impreso, que es el Boletín Bibliográfico de Benito Gil, 34 pliegos de muy diversos tamaños y algunos muy pequeños de apuntaciones bibliográficas, la mayoría con lápiz, entreverados con recortes de catálogos impresos de libros y otros recortes de poco valor.

Envuelto en un número de "The Athenaeum" del 9 de enero de 1879, se encuentran 245 papeletas bibliográficas, de muy diversos tamaños y 4 fojas de apuntes insignificantes sobre las publicaciones inglesas de los cronistas de los Inca la Conquista y otros asuntos análogos.

Los cuatro paquetes restantes son de tarjetas bibliográficas.

Los apuntes de bibliografía han perdido mucho de la novedad é interés que pudicron tener cuando los hizo Zegarra, por la posterior publicación de los trabajos de René Moreno y José Toribio Medina. Examinar lo que en ellos y en los otros fragmentarios que hemos enumerado, puede to-

davía encontrarse de aprovechable sería tarea por demás prolija y nimia. Son retazos de utilización muy problemática. Opinamos que podría entregarse dichos apuntes á algún erudito profesional con la formal y expresa condición de confesar, cuando los aproveche, su procedencia, lo cual quedaría garantido, de otro lado, por la publicidad del donativo

En cuanto á los restantes papeles que hemos inventariado, creemos que en la "Revista Universitaria" [o a falta de espacio en esta en la Histórica), deben publicarse á la posible brevedad, después de este inventario, *las poesías del ciego de la Merced* [cuaderno 1º. *el Informe sobre el tumulto en Arequipa de Cerdan Montero; el plan de estudios de Rodriguez de Mendoza y Rivero con el informe de la Descripción del Terremoto de 1677 de Vilarreal Arrieta, y de la ejecución de Antequera* (cuaderno 2º). La letra A de la Bibliografía Peruana en Latín [cuaderno 5º) y los cortos artículos biográficos que hemos calificado de originales.

Con esto quedaría cumplidamente satisfecha la obligación de la Facultad de Letras, salvo el mejor parecer de ella.

Lima, enero de 1912.

CARLOS WIESSE.

J. DE LA RIVA AGÜERO.

FELIPE BARREDA Y LAOS.



La enseñanza de la Filosofía en los Colegios de Segunda Enseñanza. (*)

(COLABORACIÓN)

Candente está aún y puesto sobre el tapete de la discusión, el delicado problema de si convienen los estudios filosóficos a los estudiantes de nuestros colegios, o si deben suprimirse, por exigir una preparación mas vasta y mas metódica en la inteligencia del educando.

La Comisión, nombrada por la Dirección General de Estudios, ha dictaminado, después de madura deliberación, entre otras razones de poco peso todas ellas, atendiendo á la escasez de profesores suficientemente preparados, para dirigir esa enseñanza, por los senderos que marcan las nuevas orientaciones de la ciencia del alma.

Contra la acusación de no encontrarse entre nosotros, profesores competentes y en número suficiente, para la enseñanza de Filosofía, podíamos presentar a todos los que conocemos y que hemos tenido ocasión de tratar, recomendándolos no sólo por su erudición, sino principalmente por su acertada práctica en la enseñanza, llevada a cabo en los principales centros de educación de esta localidad. Tal vez, si los temores abrigados por la falta de buenos profesores, se refiera de manera especial, á los colegios de provincia; pero aun en este caso, es preferible alentar a los que allí se encuentran y no condenarlos de hecho.

Terminado cierto ciclo de estudios, vencido á costa de esfuerzos más o menos valerosos, se puede observar sin

(*) La Administración de la *Revista* ha recibido de la señorita Directora del "Liceo Fanning" el presente artículo provocado probablemente por la idea de suprimir el curso de Filosofía en los colegios de segunda enseñanza, lanzada en el artículo editorial del mes próximo pasado. La referida Administración se ha creído obligada á insertar dicho trabajo con el deseo de que se trate en los Centros pedagógicos ese tema, que interesa tanto á la Universidad.

dificultad, que los estudiantes hasta entonces, apenas si han pensado de manera inconsciente, encontrando toda la ciencia hecha por aquellos mismos maestros, encargados de dirigir sus facultades con más ó menos tacto didáctico; pero llega al fin el momento, en el cual esos espíritus reclaman para sí, cierta independencia y quieren entonces mirarse por dentro, vivir por sí, obrar sin tutela alguna y pensar con la más amplia libertad.

Para conseguir esta preparación de espíritu, que natural é instintivamente pide á gritos un poco de más libertad, apenas si se ha alcanzado á prestar cierta y determinada atención á los fenómenos observados á cada paso, en todas sus relaciones con el mundo externo. Puede hacerse mucho en este orden; sin embargo, no se han detenido á observar, ni mucho menos á analizar los fenómenos que pasan en el alma, ni como pasan, y que son los que, naturalmente revisiten una importancia mayor y más decisiva, no sólo en relación con su complejidad característica, sino principalmente, porque serán ellos, los que alcancen á delinear la verdadera personalidad de ese sujeto capaz de sentir y de pensar con toda la franca plenitud de un ser consciente.

Ya es tiempo de pensar con Fouillée, que la supresión de la Filosofía, no sólo es sensible en el sentido de la falta, que tiene que hacer ese grado de cultura, que es desde luego de gran importancia, sino también "que el espíritu falto de certidumbre puede perder todo provecho".

Así, debe hacerse pasar bajo los ojos del estudiante toda aquella serie de problemas, que los estudios filosóficos encierran, interesándolos con las soluciones de más peso á que se ha llegado hasta el día, preparación que no puede obtenerse, sino mediante el aprendizaje de los elementos de la Psicología, de Lógica y de Moral, reforzando toda esta ciencia, con breves estudios de la Historia de la Filosofía.

Diariamente podemos observar á nuestros niños, que desde sus primeros años se engolfan muy seriamente en el estudio minucioso de todos los seres que cubren la superficie del globo. Nada se ha omitido en ese estudio sembrado de detalles y de los datos más curiosos, interesándose tanto con el hipotético bacillus, generador de determinadas enfermedades, cuanto con los imponentes pobladores de los bosques. El hombre como individuo de la escala zoológica es estudiado con interés y entusiasmo, hasta conocer su organización perfecta y los fenómenos admirables según las cuales se realizan sus funciones.

Todo esto y mucho más, hacemos estudiar a nuestros escolares, y sin embargo, en medio de esa erudición, que en ocasiones, llega á constituir una riqueza maravillosa, ignoran como se genera el pensamiento, como se forma la idea, como

brotan un sentimiento y en general, nada saben de la génesis de todos los fenómenos psicológicos, todos ellos de importancia capital tan grande, que no se explica como es posible vivir sin conocer todo ese tejido misterioso que se llama el alma del hombre, la parte más hermosa y noble del ser humano.

Debe tenerse presente además que hay muchos estudiantes, que pertenecen á familias, que tanto por su educación como por el medio social á que pertenecen, quedan extraños e indiferentes y muchas veces son hasta opuestos a todo grado de cultura superior, sea en el orden religioso, moral o intelectual. Esos jóvenes colocados en situación tan desfavorable, una vez que abandonan el colegio, puede asegurarse que limitan y tal vez si hasta declinan el grado de su capacidad intelectual, porque el medio de ese hogar a que pertenecen, en lugar de acrecentar su saber, tiende a debilitarlo, sea por la poca importancia que los padres poco ilustrados, conceden a cierto género de estudios, que no producen una utilidad inmediato, o también porque se burlan de una erudición, que son incapaces de apreciarla, porque no están preparados para comprenderla.

Al suprimirse del colegio los estudios filosóficos, quedaría buen número de estudiantes, todos aquellos que por distintas razones, no pueden pasar á continuar sus estudios á una Universidad, condevidos a ignorar todo lo que esa ciencia del alma enseña para saber vivir, gobernarse por si mismo, y saberse apoyar en algo fundamental, que permita pasar por la vida con la plena conciencia de todo lo que se es y de cuanto se puede ser.

Apartado el alumno de ese grupo de estudios, el más elevado y el más importante sin duda alguna, carecería de esa cultura superior, que será la que le haga entrever ideales más hermosos de cuantos ha podido vislumbrar, y correrá entonces el grave riesgo de despeñarse por la pendiente de un utilitarismo grosero, que ciega toda la poesía que la vida encierra, y que apenas puede apreciarse por espíritus superiores, formados así por una preparación especial.

En esa labor de suprimir estudios toca siempre la peor parte a la mujer, relegada como ha estado hasta hace poco á los rudimentarios estudios de la Instrucción Primaria. Muy pocas son las señoritas que se aventuran a continuar sus estudios en la Universidad, una vez que terminan su preparación en el colegio. Si se ven privadas en esos centros, que hoy comienzan a frecuentar, con cierta relativa timidez, ¿qué otra oportunidad se le presentará para abordar esa clase de estudios, cuando no tendrá más tarde ocasión ni siquiera de tener á su alcance obras de esa índole que le per-

mitan, aunque sea por medio de la lectura, educarse en esa escala?

El amor a la lectura no está aún bien difundido en el bello sexo y cuando existe es para consagrarse de preferencia, á las novelas, no siempre bien escogidas, como que, van tomando aquellas, que la casualidad pone al alcance de sus manos.

Ya es tiempo de pensar que no es indiferente esa cultura superior, que reclamámos para la mujer, quien tiene que ser siempre la compañera y juiciosa consejera del hombre y la encargada por la naturaleza misma de formar el corazón de sus hijos. Se repite con frecuencia ¿Para que puede necesitar la mujer de los estudios de Filosofía? Pues, repetimos, simplemente para saber como está constituida su alma ya que conoce bastante bien, como está organizado su cuerpo. Por otra parte, ¿cómo podrá la mujer salir airosa en la primera educación que da a sus hijos, si ignora todo ese tejido de fenómenos admirables y misteriosos, que se realizan en el alma de ese hijo, que la naturaleza le ha confiado y del que es directamente responsable? ¿Podremos asegurar que todas las madres saben cumplir con esa misión grande y noble por excelencia? ¿No observamos a cada paso, una serie de defectos propios de la educación errónea? ¿No estamos moralmente obligados, cada uno en su esfera de acción, a contribuir para que se modifique la condición intelectual de la mujer? La mujer educadora es la que mejor debe conocer esta clase de estudios, porque tiene que modelar el alma de todas esas tiernas criaturas, confiadas exclusivamente á su cuidado y cada una de ellas es poseedora de virtudes y defectos, que es preciso conocer en su nacimiento y gestación, para según el estudio que se haga saber como debe manejarse en sus relaciones con cada uno de esos tiernos seres cuya felicidad ó desgracia dependen muchas veces, de esa primera dirección que se les imprima.

Una educadora encargada de formar el alma de sus educandos y que a duras penas conoce la suya, desconoce todos los fenómenos que se realizan a cada paso en esa alma que dirige, es algo así, como una anomalía, que no se sabe que explicación darle.

Si se obligara a un médico, a que ejerciera la medicina sin conocer suficientemente la Anatomía humana se diría desde luego, que era un contrasentido el pretender combatir las enfermedades en condiciones tan desventajosas.

De la misma manera el maestro es una especie de médico del alma y para curarla debe conocer todos los secretos que encierra. Todavía existe entre nosotros ese prejuicio tan difícil de desarraigar, cual es el de tratar en todo lo posible de limitar los estudios de la mujer, condenándola á una infan-

cia perpetua, no siendo por otra parte, raros los casos en que se levantan quejas airadas contra esa niña eterna. Se le educa para que sea exclusivamente frívola, y en seguida se protesta de esa frivolidad. Désele una educación más seria, márquensele mejores orientaciones y se conseguirá de ella que sea lo que debe ser: buena esposa, madre de familia abnegada o educadora ejemplar.

La Filosofía debe ocupar su puesto firme en los Liceos, pero á condición de que no se aspire a convertirla en ciencia infusa, incapaz de ser penetrada y comprendida por los espíritus juveniles á quienes está consagrada. Debe ser elemental sin pretensión ni temeridad: será más cuidadosa de construir y de consolidar que de destruir y deshacer; ejercitará el sentido crítico hasta aprender á levantar en lugar de demoler; en suma atraerá siempre hacia los puntos esenciales apreciados por medio de la observación y del buen sentido. Pero lo que más interesa conocer en esta enseñanza, porque es lo que significa la mayor y la más grave preocupación de padres y maestros, es la orientación que debe darse á la doctrina que patrocine. Téngase presente desde luego, que debe servir de guía una escuela prudentemente meditada, que asocie las más sabias doctrinas, que tenga un fundamento en las puras creencias morales y religiosas, sin el apoyo de las cuales, la vida privada y la vida pública, quedarían igualmente sin brújula y sin soporte, que cimente las más hermosas virtudes, asociando nuestra dignidad con la más franca libertad y hasta con el destino inmortal.

La enseñanza filosófica no debe tener su punto de partida, ni menos debe apoyarse en los dogmas de un culto particular, sino que debe ser ampliamente liberal, en el sentido estricto de la palabra (no irreligioso, como generalmente se cree). La Filosofía de los Liceos se hallará revestida de un carácter superior, que sirva a todos de igual manera, imprimiendo profundas huellas en el corazón y en el espíritu de la juventud; aquellas grandes y primordiales verdades, que forman la base común en que se sustentan todas las religiones,

Decididamente, la escuela filosófica que debe enseñarse en este ciclo de la enseñanza, debe ser la del *espiritualismo*. Sin particularizar se debe tomar esta determinación en el sentido más amplio de la palabra, comprendiéndose allí a la vez, *el dinamismo* de Fouillée, *el kantismo* de Boutraux, *el idealismo* de Lachelier:

El espiritualismo debe constituir la base de toda Filosofía, sin tender a sostenerla exclusivamente, ni tampoco pretender constituirla como doctrina única y exclusiva de manera que deje salva la creencia en la existencia de Dios, la libertad humana, la vida futura, etc., etc. Si se atiende únicamente a las verdades de orden moral debe tenerse presente

qué no reposan sobre pruebas y que ofrecen por lo tanto el mismo género de certidumbre, que hay para las pruebas científicas. Verdad de intuición es el alma, que se adquiere directamente, atándose el individuo hacia ella como si fuera un apoyo indispensable. Por otra parte, debemos observar que si el espiritualismo no prueba en lo absoluto la verdad, tampoco la niega; lejos de eso, al mismo tiempo que concuerda con ella, suministra un grado de credulidad muy en concordancia con la razón.

Verdad es que en medio de todo veremos levantarse como una especie de protesta contra las obligaciones impuestas de sujetarse a un sistema uniforme y puede suceder con frecuencia que no se sienta íntimamente á la calidad del pensamiento que exige; pero puede y debe dejarse todo análisis de doctrina y toda enseñanza polemista, para el día en que asciendiendo en el saber, se llegue hasta recibir las sabias doctrinas que se dictan en la cátedra de la Universidad ó también cuando se extiendan del radio de lo aprendido, por medio del libro, de la revista, de la conferencia etc.

El colegio, debe preparar esta enseñanza, para que cuando el alumno abandone las aulas pueda sentir su espíritu tranquilo y quede preparado así para abrazar sin inquietudes el camino de la vida, que esté más en armonía con su manera de pensar y de sentir.

La sociedad ejercita de la misma manera que el individuo, un derecho sobre la enseñanza del profesor que se hace más delicado cuando se refiere á esta ciencia del alma.

No se trata aquí de perseguir soñadores ni delirantes sino hombres de conciencia clara, de buen sentido y de voluntad templada, capaces de llevar á cabo la mayor suma de abnegación por una parte y de llegar por otra al más vivo y grandioso entusiasmo. Fundándose en estas razones, es que el espiritualismo, por el puesto que ocupa en las almas tiernas, que recién se abren á la verdad constituyen la más eficaz preparación para modelar aquellos individuos útiles, que son precisamente los que el país en general y la sociedad en particular necesitan, para conquistar días de prosperidad y de bonanza.

En un campo opuesto al espiritualismo universitario, llegará a parecer insuficiente á ciertos espíritus absolutos, refractario, a las medias tintas, quienes triunfan ante nuestra natural confusión, sobre la certidumbre de los filósofos.

Esos espíritus que tan distintos caminos deben tomar no se declaran satisfechos sino á precio de conducir esta sabiduría natural aunque incompleta á su término final y definitivo, cual es el de alcanzar un principio superior, una fe nueva y firme que sepa sostener el porque de su creencia.

Tanto por sus orígenes, cuanto por si mismo fin que llena y por la necesidad á que responde, la Universidad es sinónimo de *liberalismo*, de *tolerancia* y de *union*. Por esta razón, es que se traza, en el Liceo un límite fijo que no será naturalmente una laguna premeditada, sino el medio seguro y eficaz de alcanzar el rescate indispensable para el nuevo fin de concordia que persigue.

Lima, 10 de febrero de 1913.

ELVIRA GARCIA Y GARCIA



REVISTA UNIVERSITARIA

**Sobre los programas de la
segunda enseñanza**

(Véanse los Nos. de Enero y Febrero.)

[Antes de los dos ciclos que debe comprender la segunda enseñanza en el Perú, opiniones bastante autorizadas, que la experiencia confirma, aconsejan organizar un ciclo preparatorio o intermediario entre la escuela elemental del Colegio o liceo, paralelo a lo que se llama hoy segundo grado de la primera enseñanza, dentro del mismo colegio o liceo.

Las deficiencias de la ley fraccionaria de 1902 citada anteriormente no daban lugar a la formación de ese ciclo que se mantiene con éxito en los liceos franceses y de varias otras nacionalidades. Apesar de ello, el Ministro de Instrucción, Dr.

M. V. Villarán tuvo el acierto de disponer en 1908 que se abriese en los Colegios una sección análoga con los programas de las escuelas elementales y centros escolares. Ahora hay que persistir en la idea llevándola por el su propio camino y comenzando por prescindir de los primeros años de la escuela elemental o de primer grado que no tienen cabida en los Colegios o liceos.

El carácter del ciclo o división preparatoria es bien conocido en los centros pedagógicos, y se distingue del de la escuela popular de segundo grado en su tendencia científica más que utilitaria. Por ejemplo, tratándose de la enseñanza de la Aritmética tendría en mira la revisión y ampliación de las materias que han de estudiarse en el primer ciclo de la segunda enseñanza, y no comprenderá las diferentes reglas aprendidas sumaria y rápidamente y que se aplican en los problemas corrientes de oficios y profesiones; en tanto que el programa de la escuela popular se dedicará precisamente a enseñar métodos y procedimientos acelerados; pero seguros, para resolver esos mismos problemas. Además el ciclo o división preparatoria incluirá ciertos cursos, elementales que sirven de iniciación a los de la segunda enseñanza, el aprendizaje de idiomas extranjeros y otros; refundirá algunos de esos cursos en uno, por ejemplo, las nociones de Física, Química, Historia Natural, etc.

Las objeciones de los partidarios del tipo único de escuela primaria contra la adaptación de esta a la preparación de la enseñanza secundaria, que preveemos, se contestarán, si alguna vez se formulan. Basta por ahora afirmar, aprovechando de los resultados desastrosos que ha dado el sistema de la ley de 1902, que en la organización acertada de aquella preparación se hallará el remedio de muchos males sin recurrir al de aumentar los años de estudios secundarios o siete con cinco de estos en los Colegios ó Liceos.

Pasando ahora á la distribución de los seis años actuales entre el Colegio y las Facultades, medida cuya bondad relati-

va y conveniente en las circunstancias de nuestro medio pedagógico demostramos en nuestro artículo anterior, hallamos que la división en dos ciclos o periodos, uno de cuatro para el Colegio y otro de dos para las Facultades, se impone como más acertada que la división en cinco y uno, cuya desproporcionamiento se percibe á primera vista.

Aquellos cuatro años se emplearían, como ya lo dijimos también, en suministrar una instrucción integral de las materias esenciales de la segunda enseñanza, bajo el principio, que ya es un dogma pedagógico, de dividir cada una de esas materias de letras y ciencias en tantas porciones como años. Así habría cuatro años de Castellano y de lengua extranjera, cuatro de Historia y Geografía, cuatro de Matemáticas elementales, cuatro de Ciencias Naturales con Física y Química, etc.

El contenido de cada una de esas cursos se determinaría fácilmente y los detalles de los programas y otras cuestiones de aplicación se resolverían acertadamente, siempre que se procediese con ánimo despreocupado y con la idea de simplificar el funcionamiento del mecanismo escolar; teniendo en cuenta la inexperiencia de los unos, el espíritu rutinario de los otros, la competencia de los pocos en la masa del personal docente de los colegios de la República y la carencia casi absoluta de un control directivo en las autoridades administrativas del ramo de instrucción

Mucho material para conocer donde está el mal que en cada orden del personal, del método, etc. debe remediarse se puede encontrar leyendo las memorias anuales de los directores de colegio de la República, documentos que brillan muchos por su lamentable atrazo pedagógico, otras por la inmodestia, así como por la buena fe de sus autores.

Al figurar los programas actuales, pues (que bien lo necesitan) hay que fijarse ante todo en esos defectos constitucionales y proceder pensando siempre que un programa ideal, dure hasta cuatro, cinco, y aún ocho años resultaría un fra-

caso si de antemano no se le ha resguardado contra la inexperiencia ó la ignorancia, la rutina ó la mala fé pedantesca.

Por último, sería indispensable establecer un sistema de exámenes o pruebas de promoción más adecuado que el actual, guiándose por el *desideratum* pedagógico de que el alumno trabaje moderadamente todo el año escolar y que la última interrogación a que se le sujeta al terminar el curso no tenga más importancia aparente que la de cualquier otra requerida durante el año.

Tal vez algunas de las personas que han metido antes de ahora su hoz en la miez de la pedagogía, invocando la necesidad de una cultura secundaria clásica y señalando como lagunas en los programas actuales la ausencia de cursos de formación modernísima todavía apenas esbozados, crean que la sencillez de la organización que estamos formulando está en riña con los adelantos de la ciencia pedagógica.

Nos anticipamos a decir en respuesta que abandonamos (no por falta de razones) toda discusión sobre lo clásico y lo trascendental. Antes que nada preciso es practicar el inventario de lo posible y considerar bueno y hasta óptimo, relativa y provisionalmente hablando, lo que nos lleve a la realidad de una educación de la juventud real y verdaderamente dada sin los defectos que se notan con honda pena y van carenando los fundamentos de nuestra existencia nacional.

Otros probablemente saldrán al paso por demostrar que formando el profesorado nacional los males que deploramos recibirán remedio, por lo cual nuestro aparente pesimismo carece de razón y no habría inconveniente para proyectar planes y programas menos sencillos y más dignos de un pueblo como el peruano.

Nos rectificamos desde luego en las opiniones y proyectos que sostuvimos en los diferentes cargos consejiles que hemos desempeñado en el ramo de instrucción desde el año 1888, en que ingresamos al extinguido Consejo Superior, sobre la imprescindible necesidad de formar profesores de Co-

legio que no seansólo Bachilleres ó Doctores ó meras personas ilustradas (que a veces resultan más aptas que los diplomados). Dando pues, razón en principio a quienes reclaman como condición esencial de un sistema de educación nacional la referida formación de profesores, hay que observar que esa sería labor de mucho tiempo y que antes de cosechar los primeros frutos habremos de experimentar tal vez algunos desengaños.

En primer lugar, aceptando, como creemos más acertado, el sistema de formar los profesores secundarios en el país tendremos que organizar la Facultad ó instituto á quien se encomienda la tarea con todo su personal, material escolar y anexos necesarios. En seguida trascurrirá el tiempo de estudios y práctica de la primera generación que ingrese y el necesario para colocarla en los puestos que se le haya reservado en los colegios de la República. Por último, se presentará forzosamente una época de verdadera prueba de ese personal, de su adaptación al medio en que actúa, de la demostración práctica de su vocación al magisterio. Que se pasa por estas etapas antes de llegar a la selección final de un personal docente utilizable se ha visto entre nosotros con el de los profesores contratados en el extranjero en el tiempo de las dos anteriores administraciones.

Pocos de esos profesores, que indudablemente sabían su oficio, cumplieron el periodo de sus contratos por falta de adaptación; varios apenas salidos de las escuelas normales ó *pedagogiums* de sus países se querellaron con sus compatriotas y se cansaron del servicio antes de haberlo comenzado.

Por lo anteriormente dicho decíamos que trascurrirá un largo período antes de que pudiera afirmarse que teníamos al fin personal formado en cantidad y calidad suficiente. Mientras tanto la función de enseñar continuaría ejercitándose con el personal que hoy poseemos mal preparado en su mayoría mediante propios esfuerzos, y en esa época no hay otro medio

de reaccionar, que complicandolo menos posible y facilitando lo más el funcionamiento del organismo escolar.

No haya temor finalmente de que el plan del ciclo de los Colegios no suministra una cultura general compatible con las exigencias de la vida nacional. Precisamente así, sin la inclusión del curso de Filosofía, que creen tener en dosis suficiente, por el sentido común que poseen, el agricultor, el comerciante, el militar etc., puede adaptarse aquel ciclo de cuatro años sin que sufra violaciones, como hoy sucede, á la preparación especial para cualquier carrera. Su orientación en determinado sentido sería obra de los directores gubernativos de la instrucción, mediante la preparación de programas adecuados.

Y poniendo término á estas observaciones reconstructivas de la enseñanza de los Colegios secundarios, continuaremos la labor más comprometida y difícil de reconstruir también la enseñanza del ciclo preuniversitario que pretendemos colocar en las Facultades de Letras y Ciencias.

CARLOS WIESSE.

Catedrático de la Facultad de Letras



**Lo contencioso
administrativo**

DISCURSO ACADEMICO

PRONUNCIADO EN LA
APERTURA DEL AÑO UNI-
VERSITARIO DE 1913, POR
EL DOCTOR DON JOSE VA-
RELA Y ORBEGOSO, CATE-
DRATICO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS POLITICAS Y
ADMINISTRATIVAS.

Excmo. señor:

Señor rector:

Señores:

Extraordinariamente complejos son los fines que debe llenar la institución universitaria.

Tócale sobre todo crear el alma nacional, fomentarla y engrandecerla; fijar los rumbos de la masa ciudadana, retemplar el carácter, purificar los ideales, hacer al ciudadano de la caña pensante que dijera Pascal. Por sobre sus demás objetos, por sobre sus demás aspiraciones se encuentra ésta y, puede afirmarse, sin temor á duda alguna, que una universidad que no crea el alma nacional, que no la fortifica y robuste-

ce es un cuerpo muerto é inútil, foco de verbalistas, hormigueo de ególatras, espíritus que cierran su vida en un torpe horizonte sensual.

Corresponde también á la universidad la formación de una élite nacional, la organización del grupo selecto, llamado á dirigir los destinos de la patria: es de estos claústros que deben salir los manantiales preparados y robustas que en la magistratura, en el foro, en el parlamento, en el magisterio, en el campo de las letras y de las ciencias impriman su acción cultural y directiva; llevan á la política nacional el estudio y solución de los problemas patrios.

Es también deber y fin universitario difundir la cultura de las grandes masas, llevar á todos los confines del territorio la luz de la verdad y de la ciencia; y ese deber lo cumple aquí en el aula y lo realiza fuera de ella en las múltiples formas de la actividad humana. En el parlamento concurriendo á los debates políticos y á la expedición de las leyes; en el magisterio, profesando las sanas doctrinas y concurriendo al impulso de la instrucción nacional. En el periodismo, difundiendo en todas las capas sociales el conocimiento de los hechos, el ritmo de la vida; sobre todo vulgarizando la extensión universitaria, prolongando á todas las clases sociales y en especial á los obreros, las doctrinas de las cátedras, rompiendo la vieja barrera, abandonando la torre de marfil para confundirse en un impulso de democracia y de amor. Es la extensión universitaria una de las más nobles conquistas de la actividad intelectual moderna; ella honra á la universidad, la vincula con la gran masa del trabajo, fecundiza su acción y hace de ella un foco de ciencia, de igualdad y de justicia.

Sería larga enumeración la de los fines que corresponden á la institución universitaria; su multiplicidad, su complejidad misma la harían de este momento inoportuna en su desarrollo y en su detalle; pero no debe dejarse inadvertido uno de los más provechosos, el que se relaciona con el ensayo de las leyes, con su experimentación y con su estudio.

Así como en los laboratorios se ensayan las combinaciones químicas, se examinan las propiedades de los cuerpos, para obtener su aplicación y conocer la manera de transformarlos, corresponde á la universidad el plantear el ensayo de las leyes, discutiendo sus variadas formas, estudiando su resultado, tratando de encontrar los defectos y las ventajas, los inconvenientes y los provechos.

Esta legislación experimental es indispensable por ser la única manera de realizar obra fecunda y buena; y es en la universidad donde debe realizarse, porque este es el campo mejor preparado para que esa semilla de sus frutos. Es aquí en el ambiente tranquilo del estudio, en medio del interés científico, que esa labor debe llevarse á cabo.

Es aquí donde puede reunirse el acerbo de la experiencia humana, donde pueden discutir las doctrinas, donde pueden apreciar las ventajas y los defectos de las legislaciones y ofrecer á los parlamentos la solución de los problemas que agitan á la patria, solución obtenida con las leyes de la experiencia y el noble empeño del interés científico.

Mediante ese esfuerzo se evitarían, seguramente, los tanteos y los ensayos; los que en otros países se realizan serían estudios aquí, en los múltiples cursos que la universidad ofrece y así los proyectos de las leyes llegarían al parlamento, pasando por el crisol de un estudio científico, de una experiencia sólida, de un fervor que la pasión y la política militante no habrían maleado.

Una de las más graves deficiencias que se observa en la expedición de las leyes, es la que deja al descubierto la falta de observación y de experiencia en los legisladores. Muchas veces se discuten problemas resueltos ya en otros pueblos y temas definitivamente clasificados. Y esto sucede porque son

bien pocos los espíritus que se preocupan de la evolución de las ideas en el mundo, de los obstáculos opuestos por la realidad á determinados sistemas ó de las ventajas que en la práctica se han encontrado al aplicar leyes determinadas.

No basta tampoco la simple observación para obtener un éxito satisfactorio, es indispensable la experimentación. Son generalmente las mismas reglas, las que siguen los ordenes distintos de la actividad humana, y así como en el campo fisiológico, afirmaba Claudio Bernard, sólo debe dirigirnos la experiencia, sólo ella debe ser nuestro criterio único, así en el campo administrativo, jurídico y político, es de necesidad imprescindible recurrir también á la experiencia como maestra incontrastable para seguir certeros rumbos.

La circunstancia en este caso feliz de que nos encontramos algo atrasados en el movimiento intelectual del mundo, nos permite aprovechar de las experiencias de otros pueblos, sin que suframos las consecuencias muchas veces dolorosas, que en otros lugares se experimentan, cuando el ensayo no logra alcanzar las formas convenientes; pueden venir á nosotros las formas ya sancionadas por el mejor éxito, y de allí pueden inferirse las ventajas que su adopción nos reporta ó las inconveniencias que nos ofrezca. Y esta labor no puede dejarse sólo al parlamento; cuerpo político por excelencia, se ve siempre movido por los impulsos de una opinión ardiente, de una lucha tenaz de conveniencias ocasionales frecuentemente. Además, los ensayos ~~de~~ el legislador practicara, al verificarse en el propio organismo nacional, no serían de resultados inmediatos; los ensayos de política experimental llevados á cabo en Inglaterra y en Suiza, en los Estados Unidos y en Alemania han tenido que ser limitados, casi de carácter local, temporal ó facultativo.

No ocurre así en la experimentación universitaria. Con el desinterés de la ciencia, sin que la pasión la enturbie, ni las conveniencias ocasionales la maleen, la experimentación universitaria estudia la organización social de otros pueblos, sus

formas administrativas, jurídicas y políticas; asciende hasta sus orígenes, contempla su evolución con un criterio elevado, ageno de la lucha mezquina, la compara con la de otros pueblos estudia su adaptación posible y emite su opinión sin trabas, ni temores, noble y resueltamente, y toca á los gobiernos, á los parlamentos, á los municipios, á las grandes instituciones del estado, recoger ese simiento, aprovecharse de esas doctrinas y convertir en realidad las ideas en la cátedra germinadas, y ofrecidas con patriótico entusiasmo.

En la política luchan dos corrientes opuestas, representadas siempre por las mayorías, y las minorías: las mayorías, que son las que dominan, si logran separar de su seno á los egoístas, sensuales, débiles y tímidos, que ven en el poder un medio de lucro y un elemento de apoyo y de sostén, realizarían obra de provecho y contribuirían á llevar al país por el sendero del progreso.

Las minorías, generalmente depuradas, no alcanzan por su falta de número á crear leyes ó instituciones.

De allí la consecuencia de la intervención universitaria, estudiados los problemas, alcanzadas las soluciones, difundidas las ideas, formada una especie de subconciencia social; ilustrado el criterio público, no sería fácil alterarlo y torcerlo, engañarlo y pervertirlo.

Por eso debe la universidad incorporar á su programa, unir á su apostolado, vincular á su empeño, esa misión social y política.

Quienes en estos claustros se educan, serán los gestores de la cosa pública en el porvenir, y es indispensable que vayan á la lucha ciudadana, con preparación suficiente, con criterio elevado y conocimiento claro de todas las cosas, sin improvisaciones funestas y con los datos y los elementos para resolver los más grandes y trascendentales problemas.

Esta falta de experimentación ha hecho que muchos de los adelantos de las nuevas legislaciones, no se hayan implantado entre nosotros y los que lo hayan sido, adquieran una forma rudimentaria y defectuosa. Tal ocurre en el campo de lo contencioso administrativo, donde solo hemos dado ligeros pasos.

El más importante es un rezago colonial: es el antiguo real tribunal de cuentas, que con sus regentes y contadores mayores se ha transformado en nuestro tribunal mayor con sus presidentes y sus vocales. Institución defectuosa todavía, necesita evolucionar dentro de los dictados de la ciencia y de una organización adecuada. El concepto actual sobre su estado se encuentra en las siguientes palabras dirigidas por el Excelentísimo Presidente de la República al Parlamento Nacional, el 24 de setiembre de 1912, al asumir el mando Supremo.

«Es, además, condición esencial de toda buena política, y exigencia perentoria en el manejo honrado de los caudales públicos el control y la publicidad de los ingresos y egresos fiscales á fin de que en ningun caso deje de establecerse la respectiva constancia de dinero que satisfacen los contribuyentes, ya entre ó salga de las arcas fiscales, así como la regularidad de su recaudación y del empleo á que se les destina, operaciones que requieren ser comprobadas por administraciones responsables debiendo ejecutarse la verificación de estos procedimientos en la forma y épocas que la ley señala, por magistrados severos y de notoria probidad.»

Tal es entre nosotros la forma en que la legislación contempla lo contencioso administrativo, rama importantísima de la jurisprudencia universal.

Ardua, es la cuestión tan debatida por los tratadistas á cerca de lo contencioso administrativo: es un problema científico que responde al estado de la legislación y de la opinión en el mundo.

Constituye la materia contenciosa administrativo, los actos emanados de la potestad reglada de la administración. Ella surge del concepto de la administración como poder público que actúa sin proceder discrecionalmente y ajustando sus actos á ciertas reglas ó limitaciones señaladas por una ley, un reglamento ú otra disposición anterior, y cuando en el ejercicio de esa autoridad reglada, vulnera un derecho de carácter administrativo, que esas reglas ó limitaciones amparan y protegen. En este concepto se apoya la ciencia moderna para establecer los principios de lo contencioso—administrativo.

En la práctica es sumamente difícil, si no es imposible, distinguir entre los actos del administrador, cuando ellos emanan de su potestad reglada, pues sería preciso establecer cada uno de los casos que se presenten y definirlos con entera claridad.

La representación del poder ejecutivo del Estado, para actuar, ejecutar y traducir las disposiciones legales en hechos, reviste dos personalidades: el Estado como la sociedad organizada, en cuanto poder público, con sus atributos de autoridad y fuerza; y el Estado en cuanto es persona jurídica, colocándose en relación de igualdad con los ciudadanos, del mismo modo que cualquiera otra entidad civil.

En general, en toda controversia debe la jurisdicción ordinaria conocer, sea ó no el Estado una de las partes; pero como quiera que, es innegable la distinción que existe entre el derecho civil y el administrativo, á este último en países bien organizados se le ha dado alcances jurisdiccionales, dividiéndose para conocer, según los casos, entre los tribunales comunes y los tribunales contencioso—administrativos. Los primeros conocen los litigios civiles, en los que el estado es una de las partes, considerada como persona jurídica, sujeta á derechos y obligaciones. El Estado, representado por la administración, puede comparecer, en consecuencia, ante los tribunales como demandante y como demandado.

Cuando el administrador, al proceder como poder público lesiona derechos reconocidos á los particulares, surge entonces lo contencioso—administrativo.

El mantenimiento de los derechos privados es de gran importancia en la acción administrativa y á fin de que los funcionarios no puedan invadir esa esfera, es indispensable conceder al particular el derecho de recurrir á tribunales especiales contra los actos de la administración que violen en su sentir los derechos que les garantizan las leyes, supuesto que una de las grandes razones de la existencia de la administración, es el bienestar social.

La doctrina y las legislaciones no han estado de acuerdo sobre la manera de entender lo contencioso—administrativo, aspirándose hoy á establecer una relación de armonía, después de haber pasado por tres faces: una de afirmación, otra de negación, y la tercera de conciliación: en la primera de esas faces, aparece lo contencioso—administrativo; en la segunda se libra combate contra esta nueva idea del derecho; y en la última se procura resolver las contradicciones y llegar á la armonía; síntesis suprema de la vida.

En el continente europeo, con el desarrollo que logró alcanzar el derecho romano, se erigió en regla el principio de la irresponsabilidad.

Al comenzar la Edad Media, los tribunales Imperiales fueron perdiendo su autoridad y los señores obtuvieron la exención legal de la responsabilidad ante dichos tribunales. En el siglo XVI prevaleció igual principio respecto de los monarcas y de los príncipes.

La adopción de una regla jurídica que suprime los derechos privados, se explica por razones históricas. La lucha sostenida por los señores para conservar sus privilegios, estaba en toda su fuerza. Los jueces de los tribunales en Alemania y en Francia poseían sus puestos con independencia del soberano.

no. en el primero de estos países, porque los elegían los estados, y en el segundo, porque tales magistraturas se compraban y vendían y como consecuencia, se hizo imposible la conservación del principio de la responsabilidad de los funcionarios.

El estado nacional, de espíritu centralista, mantiene en vigor el principio romano de la irresponsabilidad de los funcionarios, y para concluir con el feudalismo y abatir á la nobleza, estableció el principio de que no podía acusarse ante los tribunales á los funcionarios, sino despues de admitido el consentimiento de la autoridad: tal consentimiento lo otorgaba en Francia el consejo del rey.

Hasta la revolución de 1789, continúa en vigencia este principio, el que se modificó, dando nacimiento al sistema actual de tribunales especiales para el juzgamiento de las controversias administrativas.

Inglaterra tuvo una concepción jurídica distinta y dominaron en ella principios diferentes á los del continente, en materia de responsabilidad de los funcionarios, basados en el derecho germánico que atribuye competencia á los tribunales para castigar á los funcionarios por las faltas en el ejercicio de sus cargos.

Al fundarse las colonias inglesas en América, adoptan estas los principios jurídicos de la metrópoli. Los tribunales superiores ejercieron, desde muy temprano, una intervención verdaderamente judicial en los actos administrativos, y cabía en algunos casos recurrir contra las decisiones de los funcionarios á los jueces de paz ó á sus sucesores los tribunales de Condado.

En los Estados Unidos, patria de la libertad y del respeto al derecho, entramos perfectamente establecidos por la práctica de los tribunales, recursos para defender al particular contra las arbitrariedades de la administración (especial remedie). Cada uno de ellos corresponde á una necesidad demostrada por la experiencia. El «mandamus» tiene por objeto obligar en caso dado, al administrador al cumplimiento de sus deberes,

cuando se niegue á hacerlo; para impedir que la administración actúe en casos en que no le corresponda, se hace uso del llamado. «injunction». Si se trata de revisar una decisión de la autoridad administrativa, sea para reformarla, sea para anularla procede el «certiorario», si un ciudadano es detenido por el administrador sin sujeción á la ley le corresponde á este ejecutar el «Habeas Corpus»; y en fin, para impedir la usurpación de una franquicia reconocida á un particular, existe el «quow.. arrante».

Como se ve, en los Estados Unidos, el ciudadano encuentra amplia garantía de sus derechos contra los abusos de la autoridad administrativa, ejercitando, según los casos los recursos reconocidos por la legislación de gran república, gloria de la democracia y de la libertad.

Al formular una ley de lo contencioso administrativo, es indispensable establecer algunos principios y señalar caracteres que fijen de una manera permanente la verdadera naturaleza de este recurso. Hemos dicho, ya, que cuando la administración procede violando derechos de particulares, cuando actúa en ejercicio de sus facultades regladas, es entonces y solo entonces que puede acudir el particular en resguardo de sus derechos al recurso de lo contencioso—administrativo. Ahora bien, esta acción solo podría ser ejecutada en casos especiales y circunstancias perfectamente precisas.

Así, por ejemplo, es indispensable que las resoluciones administrativas causen estado, esto es, que contra ellas no quepa otro recurso por la vía gubernativa ó lo que es lo mismo cuando tengan el carácter de definitiva, cuando no haya autoridad administrativa á quien acudir para modificar ó derogar la resolución que originó la queja.

El Estado tiene dos maneras de ejercer su actividad, como poder social, esencialmente diversas: ya sujeta su actuación á reglas establecidas, ya ejerciendo su acción de modo direc-

cional. En este caso, el gobernante no tiene otro límite á sus actos que la responsabilidad política ante el parlamento; pero cuando su acción debe normarse de conformidad con disposiciones preexistentes, cuando debe proceder teniendo que sujetarse á las limitaciones impuestas por las leyes ó reglamentos que garanticen derechos ó las formas de ejercerlos, procede la acción contenciosa por el hecho de violarlos.

El poder ejecutivo del Estado tiene por límite de sus actos los mismos límites de este poder. Por consiguiente, jamás podrá resolver las cuestiones que se susciten sobre los derechos civiles, cuyo fallo corresponde al poder judicial; para que caiga bajo la acción de los tribunales de lo contencioso—administrativo, es necesario que la resolución vulnere un derecho de carácter administrativo, más nunca si el derecho dañado es del orden civil, que cae bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales comunes.

Por último para que proceda el recurso contencioso—administrativo es indispensable que el derecho lesionado se encuentre reconocido en favor del que hace uso de él, por disposición anterior, siendo esto indispensable, porque en caso contrario no procedería el administrador, con arreglo á las facultades que expresamente le confieren las leyes, sino discrecionalmente, no infringiendo en consecuencia derecho alguno establecido.

En suma, se entenderá siempre establecido el derecho en favor del recurrente, cuando la disposición que reputare infringida le reconozca de una manera individual ese mismo derecho á él ó á persona que se halle bajo el imperio de un caso análogo.

Examinada la naturaleza del recurso contencioso—administrativo, aparece el problema de la organización de los tribunales correspondientes. Dos son los sistemas radicalmente opuestos: el «administrativo» y el «judicial», el que atribuye

á la propia administración ó trámite y la resolución del recurso y el que encomienda la sustanciación y el fallo á los tribunales comunes.

El primer sistema, por su esencia, si se le juzga severamente, constituiría un verdadero absurdo, porque además de que en él la administración se erige en juez y parte del conflicto que ha producido ella misma, desconoce la naturaleza del recurso contencioso-administrativo, consecuencia misma del conflicto por violar la administración un derecho perfecto.

Tampoco satisface el sistema judicial, ya que una vez lesionado el particular en sus derechos, se le abren dos caminos la vía ordinaria y la contenciosa, y cuando se acude al recurso contencioso-administrativo, es porque (no se trata de un acto realizado por la administración, no como persona jurídica, sino como poder ejecutivo del Estado y porque, en fin, la apreciación de un acto de gobierno no puede nunca ser debidamente juzgado por otro poder de igual naturaleza y categoría en el orden constitucional.

No pudiendo servir de norma para la organización de los tribunales que conozcan de lo contencioso-administrativo ninguno de los dos criterios, cuya oposición radical es incontestable, ¿cuál sería la pauta de armonía entre los sistemas anunciados? Cabe afirmar, sin vacilaciones, que dentro del estado actual de la ciencia administrativa surge la importante cuestión de los tribunales especiales, cuyo establecimiento es de necesidad imprescindible.

Estos tribunales se imponen día á día, momento á momento, con una fuerza incontrastable, si consideramos que las materias especiales que abraza la jurisdicción administrativa también necesitan un conocimiento especial propio de ellas, que no pueden poseer los jueces del fuero comun, los cuales estan constituidos para el examen de las cuestiones de derecho privado.

Distintos son los hábitos de pensamiento, de acción y de estudios exigidos para la resolución de los problemas admi-

nistrativos, no llegando á dominarlos, sino mediante el contacto diario y directo con la administración activa.

Los jueces ordinarios tienden á aplicar á los litigios administrativos las mismas reglas del derecho privado, origen de errores frecuentísimos que van en daño directo de la contienda suscitada.

Pero aún, apartandonos del concepto que sustenta la teoría de los tribunales contenciosos para defensa á los derechos particulares, es indispensable la existencia de un procedimiento sencillo, práctico y económico para ella y que se diferencie de los procedimientos de los tribunales comunes.

No cabe, ni podrá haber nunca en el orden de las ideas jurídicas, la igualdad perfecta en el conflicto suscitado entre dos particulares y entre la administración y un particular, pues diversa es la relación y diverso debe ser el juzgamiento.

He aquí por qué constituye una aspiración justísima el sistema de los tribunales especiales que faciliten lo mejor posible la acción individual contra los actos dañosos del administrador público, á fin de cautelar la defensa de los derechos privados.

Y este sistema tan beneficioso en la administración pública y en la política es el que se abre paso en la mayoría de los estados del continente europeo.

La historia administrativa de los países modernos nos muestra que la jurisdicción en esta materia responde á diversos principios. Así Inglaterra, obedeciendo á circunstancias históricas permite al particular que acuda, cuando su derecho es violado, al juez común para conseguir la reparación del daño que se le infiere. En los Estados de la Unión Americana, los tribunales regionales poseen la jurisdicción administrativa siempre que la hayan heredado del tribunal del banco del rey; pero la jurisdicción administrativa de los tribunales federales se halla pormenorizada en la constitución y las leyes del Estado. De manera, que es indispensable recurrir á una y otra para comprender con exactitud, la jurisdicción de esos tribunales.

Según las leyes de los Estados Unidos ningún funcionario administrativo está sujeto á la jurisdicción de los tribunales regionales siendo los tribunales federales los únicos que pueden ejercer semejante jurisdicción.

Son los tribunales federales los llamados á juzgar los actos de los funcionarios del gobierno nacional, viéndose ya una forma de intervención eficazísima, que en determinadas ocasiones hace fácil corregir los errores, de los funcionarios subordinados y apelar al tribunal supremo de Columbia, ó si no satisficiera este último medio, se puede llevar el recurso apelado hasta la corte suprema de la Unión.

El genio francés, ampliamente comprensivo en todos los grandes ideales de humanidad y de justicia, generó estas ideas manteniéndolas, á la hora presente, en su ley positiva.

En Alemania y Austria predomina una modificación de lo contencioso—administrativo mediante un tribunal superior compuesto de consejeros y jueces. En Prusia y otros estados alemanes se adopta el mismo sistema, ejerciendo en primera instancia la jurisdicción administrativa los cuerpos locales, «comités de círculo»

En España se ha establecido el sistema de tribunales especiales, siguiendo el tipo francés en todas sus formas.

Entre la diversidad de pareceres sostenidos á cerca del criterio que debe dominar en la organización de los tribunales de lo contencioso—administrativo, ninguno de ellos responde en lo absoluto á los progresos del derecho actual y á la experiencia administrativa, dominando hoy un criterio de conciliación, en virtud del cual no serían ya ni los tribunales comunes, sólo, ni los administrativos, exclusivamente los que resolverían las controversias entre los particulares y el administrador, sino un tribunal mixto compuesto por iguales partes, de jueces comunes y funcionarios administrativos.

De esta manera habríase compenetrado en una feliz armonía, el conocimiento científico de la ley y la experiencia de la regla administrativa, el criterio orientador de la justicia

y la acción reglada del funcionario en el desarrollo de la vida nacional.

El recurso contencioso administrativo procederá contra todas aquellas resoluciones de la administración que lesionen derechos particulares establecidos ó reconocidos en una ley. Por consiguiente no procederá dicho recurso contra los actos de índole civil ó criminal, que son de la competencia de los jueces comunes, contra los actos discrecionales de la administración; contra las resoluciones que reproduzcan otras anteriores, ni contra las que se dicten con arreglo á una ley que excluye la vía contenciosa. Sin embargo, son cuestiones contenciosas—administrativas, las referentes al cumplimiento, á la inteligencia, á la rescisión y á los efectos de los contratos celebrados por la administración para obras y servicios públicos,

El recurso contencioso—administrativo debe interponerse en un breve plazo, á partir de expedida la resolución administrativa, debiendo tener igual termino el administrador para las acciones que le competen.

El procedimiento contencioso—administrativo debe de tener los trámites, las solemnidades y las maneras de sustanciar las contiendas provocadas por los recursos de esta índole ante el tribunal correspondiente, el cual deberá, en primer lugar, mediante un recurso presentado por el demandante, pedir el expediente que motiva la acción; en segundo lugar la demanda deberá formalizarse dentro de un plazo corto despues de recibido por el tribunal el expediente solicitado; en tercer lugar, á partir de esa fecha y dentro de un término breve se podrán oponer las excepciones pertinentes; en cuarto lugar, se ofrecerán las pruebas de los hechos ó derechos alegados por las partes; y en quinto y último lugar, vendrá la vista y sentencia de la cuestión reclamada.

Respecto de la providencias de los autos y de las sentencias, se concederán los recursos legales de reposición, aclaración, apelación y nulidad.

Para ejecutar las sentencias el principio general es que los tribunales contenciosos no ejecuten sus decisiones, sino que esto se verifique por el administrador mismo, como sucede con la jurisdicción ordinaria.

La especialidad de lo contencioso— administrativo estriba, en que el ministerio correspondiente examinará si por razones de interés público y debidamente indemnizado el particular, debe suspender temporalmente la ejecución de la sentencia, por haberse hecho imposible, materialmente ó legalmente el cumplimiento de lo mandado y si su no ejecución fuese necesario acordarla.

Esta facultad del gobierno para dejar de ejecutar las sentencias del tribunal de lo contencioso, pudiera considerarse como un regazo de la antigua jurisdicción retenida, aunque en definitiva se reduce á una expropiación forzosa que se impone al interesado por razones de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente.

En nuestra vida institucional se deja sentir el vacío de una ley de lo contencioso— administrativo, y no hace muchos meses, con motivo de algunas determinaciones que por razón ó pretexto de la salubridad pública se llevaron á cabo y en la que entraron en pugna deberes y derechos, se observó la deficiencia de leyes y tribunales especiales que las resolvieran y pusieran término.

Sería largo de enumerar los casos que en la vida diaria se presentan: muchos quedan ignorados, porque quienes sufren los atropellos saben que, generalmente quedan impugnados, entre otras causas por la falta de vías de comunicación y el prurito de las autoridades subalternas de tergiversar la verdad de los sucesos. Más, al existir los tribunales de lo contencioso— administrativo, la vida social adquiere las garantías de que su derecho no será impugnamente violado.

En los países en que las instituciones no echaron aún hondas raíces, el poder central extiende siempre el radio de su ac-

ción, y por incontenible aspiración pretende llegar á todas las esferas y dominar todas las cosas.

Suele ser el estado moderno como lo fueron en los tiempos remotos los poderes teocráticos y los poderes monárquicos; la teocracia reclamaba el imperio de los cuerpos y de las almas; la monarquía el dominio de las personas y de las cosas. Límites y sanciones á esos poderes comenzaron á levantarse y entre ellos uno de los más importantes fué el del principio contencioso-administrativo con los tribunales que le dan vigor.

La simple enunciaci3n de las grandes ventajas que al implantar los tribunales contencioso-administrativos se obtienen, merece que la opini3n p3blica y muy en especial la opini3n universitaria. se detenga en su estudio.

La universidad es la llamada á compulsar los sistemas, los métodos de la vida administrativa y política de los diversos pueblos; á ella corresponde esa labor de estudio y la resoluci3n del problema de adaptaci3n nacional. Estudiada maduramente la soluci3n de éste iría al tribunal de la opini3n p3blica en forma que pudiera resistir el embate de las contradicciones é imponerse á la pasi3n ó al interés.

Realizada esa empresa se habrá conquistado un baluarte más del derecho p3blico y la universidad habrá cumplido una vez más su misi3n civilizadora.

Las universidades no son, como fueran en el criterio colonial, fábricas de más ó menos, sabios doctores; son nobles colaboradores de la vida nacional, almacigo de ideas generosas punto de apoyo de nobles empresas.

A la vieja Universidad de «San Marcos», gloriosa y noble, que derramó por todo un continente la luz de su sabiduría, le toca no detenerse en el camino; cumple ya altas y trascendentes funciones; de sus aulas y de sus cláustros han surgido doctrinas, han brotado entusiasmos que son timbre de honor para el país; pero su acci3n debe extenderse mas, invadir otras esferas, que también le son propias, y á lo que le dan derecho su glorioso pasado, sus sabias enseñanzas, su patri3tica labor.

La Universidad debe cooperar a la transformación de la legislación patria, llevando a todas las manifestaciones de la actividad intelectual su experiencia y sus luces.

Así, permanecerá digna de su pasado esplendor y será, sin ocaso, el sol radiante que un día iluminó la América, desde el istmo y el trópico, hasta la llanura patagónica y la tierra boreal.



Ciencia y Enseñanza

El Derecho Natural, la Filosofía del Derecho y las ideas jurídicas en el Perú.

II.

No está aún estudiada la filtración de la concepción tomista del Derecho Natural, que combina la teoría aristotélica y la de los jurisconsultos romanos con las ideas de los santos padres. Es de presumir que la división del pensamiento colonial entre tomistas y escotistas debe haber producido dos distintos criterios acerca del Derecho Natural. En el tomismo procede este de la razón divina.(1) Para los escotistas de la voluntad. En ambas doctrinas el Derecho Natural no contiene en su forma primaria sino ciertos primeros principios que el derecho positivo, elaborado por el hombre, ha de ir concretando para su aplicación á la vida, según las circunstancias y condiciones de ésta. No se ha formulado aún éste capítulo de las ideas jurídicas coloniales. Lo que si es dable afirmar es que el Derecho Natural no sólo ha dado nacimiento á hipótesis científicas, sino que influyó seriamente en la vida real y práctica. La existencia de los siervos según naturaleza fué aplicada á los indios de estas colonias. Eran naturalmente siervos. Condenábalos la naturaleza porque eran infieles. Tal era en general la doctrina de Arévalo, de Sepúlveda, de Fonseca y del padre Quevedo(2). Sepúlveda inspirado en las ideas tomistas y aristotélicas, sostuvo en el congreso de teólogos de Valladolid que —La naturaleza ordenaba las desigualdades humanas; un grupo de hombres tenía el derecho de ser amo, de ser señor, por que la Naturaleza así lo quería; era un derecho fundado

1.—Vid. *Histoire de la Philosophie du Droit* par Frédéric Jules Stahl. Traducción de A. Chauffard.—Paris. 1880. Le Moyen Age. Chapitre II. pág. 49

2.—Vid. *Vida intelectual de la Colonia* pág. 78 y sgts.

en la Naturaleza, un derecho natural; otros tenían obligación de servir, la esclavitud se fundaba en la Naturaleza, era de derecho natural.

El «Mercurio Peruano» contribuyó bien poco al desarrollo de los estudios jurídicos. Predomina en él el gusto por las ciencias físicas y naturales, por la literatura y la crítica, por los trabajos históricos. Mayor influencia tuvo en el movimiento de las ideas filosóficas, en los textos y métodos para la enseñanza de la filosofía. El número 91 de esta publicación, correspondiente al 17 de noviembre de 1791, publica el informe del rector del Convictorio de San Carlos, don Toribio Rodríguez, sobre el sistema de oposiciones á las cátedras de filosofía y sobre la necesidad de que en ellas se comprendan puntos de filosofía libre ó moderna y no sólo las abstrusas teorías metafísicas de la física aristotélica que constituían todo el tema de la exposición de los opositores. El 20 de noviembre del mismo año publicaba el Mercurio el informe de don Ambrosio Cerdán y Pontero, Juez Protector del Real Convictorio de San Carlos, quien se expresaba en éstos términos: «contemplo muy oportuno que el ensayo del Questionario presentado, lo sea por esta vez en los ejercicios venideros, ya que en los docientos veinte y cuatro dubios ó preguntas filosóficas se comprenden puntos más interesantes á la íntima Filosofía, que en los tres solos Tratados destinados por costumbre para picar; (*de Physico Auditu, de Cœlo, de Generatione*) y que además de esto los opositores, todos colegiales, nutridos dentro de la Universidad misma con los conocimientos é instrucción que deben ostentar en el juicio contradictorio de la Oposición, están altamente deseosos de que sus actos literarios se verifiquen por el medio propuesto, sin que se obligue á defender á Aristóteles, de cuyas sentencias propias ó supuestas se ven frecuentemente en necesidad de separarse según las reglas de filosofía moderna, donde hay mucha mayor extensión de ideas y de materias.» Un decreto superior del 3 de noviembre de 1791 afirmó esta decisiva victoria sobre el aristotelismo. El mismo

Cerdán reconocía en su informe «que ni se estudia ni se enseña por Aristóteles, á quien suele saludarse cuando ocurren semejantes oposiciones». En ellas el expositor empleaba el método silogístico. (1) si bien Rodríguez indicaba ya en el documento citado, la conveniencia de combinarlo con el socrático. Los textos de Aristóteles eran generalmentetraduccioness latinas, siendo muy conocidas la edición comentada por Nicolás Leónico Toneo (1530): Completaban la bibliografía aristotélica el libro de Juan Launoy: *de varia Aristotelis fortuna*; las discusiones peripatéticas de Francisco Patricio; la comparación entre Platón y Aristóteles de Renato Rapin; el tratado acerca de la vanidad de la doctrina de los gentiles del conde de la Mirándola y las obras de Luis Vives. Creemos conveniente insistir en estos detalles porque tales libros y enseñanzas influyeron en la concepción de los estudios jurídicos y de sus métodos. A un sistema filosófico determinado corresponde cierto concepto del derecho y de la justicia.

Estos propósitos de reforma se vieron cumplidos en 1793 con la aprobación por el claústro de un nuevo plan de estudios. El programa de *Filosofía Universal* para los exámenes que ese año rindieron los alumnos, contiene entre otras considerables innovaciones, la exposición de los sistemas de Descartés, Leibnitz y Newton y algunas nociones de Derecho Natural y de Gentes. Sólo el amor al estudio y la perseverancia pudieron contribuir á que se abriesen paso estas ideas reformadoras en esos días de cruel opresión intelectual. «En 1796 el virrey don *Ambrosio O' Higgins* prohibió la introducción de periódicos éxtranjeros, ingleses, franceses y de los Estados Unidos

1.—Ejerció cierta influencia en la mentalidad de nuestros juristas y estudiantes la traducción que en 1759 publicara don Miguel Joseph Fernández del conocido libro del doctor sorbóno *Antonio Arnaldo-Arte de pensar ó Lógica admirable*. En que demás de las reglas comunes, se dan otras especialísimas y utilísimas para dirigir el entendimiento en sus operaciones, rectificaciones de la voluntad, y coadyuvar á la Memoria. Obra adornada de singular Erudición Sagrada, Eclesiástica y Civil.

de América, en que se leían especies que era por demás, llegasen al conocimiento del pueblo; y declaró que los que los recibieran y leyeran serían tratados como perturbadores públicos. La Enciclopedia, las obras de *Rousseau* y de *Montesquieu* eran guardadas ocultamente y leídas en secreto por los hombres de estudio. El Index, la Inquisición y las aduanas, cerradas para todo el libro nuevo, conspiraron enormemente contra la cultura.

Contribuyeron poderosamente en esta época á la reacción contra el escolasticismo y el progreso de las ideas y de la enseñanza, dos talentos insignes: don *José Baquijano* y *Carrillo* y don Hipólito *Unánue*. En 1781 *Baquijano* era maestro de *Instituto* en San Marcos. Algunos años antes, en un viaje á Europa, había estudiado amorosamente las doctrinas de *Voltaire*, de *Rousseau*, de *Montesquieu*, de *Bayle*, de *La Mettrie*, de *Holbach* y de *Diderot*. Su espíritu entusiasta soñó un instante que el *Mercurio* podría realizar en el Perú la obra de la *Enciclopedia*. En 1788 presentóse *Baquijano* como opositor al concurso de la cátedra de *Prima de Leyes*, presentando una tesis sobre la *ley de Pánfilo acerca de los leganos y fideicomisos*. Tenía como competidor al canónigo *Larrión*. *Baquijano* sostuvo en la actuación «con abundancia de razones, con erudición antigua, digna de nuestros más afamados maestros del siglo XVIII, que á los presbiteros canónigos estaba prohibida por la Iglesia la enseñanza pública del Derecho Civil. La vigorosa defensa que hizo de esta doctrina, no pudo evitar la pérdida de la cátedra, que fué adjudicada á su contendor. En 1792 llegó á conseguir la cátedra de *Prima de Cánones*. «Unánue fué también un reformador de la enseñanza y un convencido propagandista de las ideas del siglo XVIII. En ciencia, favoreció el triunfo de las ideas de *Newton* y *Descartes* é inauguró en 1792 el primer anfiteatro para los estudios de anatomía; en derecho sostuvo con entusiasmo, la teoría de la igualdad civil de los hombres, «única que puede observarse, ya que no puede existir entre las fortunas ni entre los talentos».

En los días de la Independencia la Universidad realizó una labor desfavorable á nuestra libertad política. Ella se hizo eco de la activa propaganda antirevolucionaria que en aquel entónces se hacía. «La Universidad Mayor de San Marcos, cuyas decisiones en esa época (1808-1820) tenían que tener tanta influencia, por ser el centro de cultura intelectual de mayor significación, manifestaba inmensa aversión á la independencia. El catedrático *Arrese*, cuando los países vecinos estaban en plena guerra de independencia, se sentía orgulloso «de la inefable fidelidad de Lima, casi la única de las capitales de este vasto Imperio, á la que no ganó el contagio y la que sola, ha contrariado los progresos de la insurrección» («Discurso pronunciado el 30 de abril de 1819»). (1)

La revolución emancipadora renovó la faz del continente y afirmó la liberación intelectual. A las universidades monárquicas y sectarias suceden las universidades republicanas y libres. Más como la tormenta fué larga y ruda, como destruyó muchas cosas seculares, la obra de reorganización, de creación sería mejor decir, fué muy lenta y difícil. La universidad republicana tardó en constituirse. No se había calmado aún la agitación de los espíritus, había penuria fiscal y no abundaban maestros preparados. Sin embargo, nunca hubiera sido más necesaria que entónces, una universidad de prestigio y de vigor mental que formulara los nuevos ideales, que formase los nuevos hombres que habían de dirigir á la naciente democracia, que edificase la república sobre el entusiasmo de los espíritus y el amor de los corazones. Tuvimos constitución é instituciones republicanas, sin tener una nación republicana. Ni el pasado, ni el territorio, ni la existencia de razas distintas y de lenguas diversas, favorecía la existencia de una común aspiración de unidad nacional. Débese á todo esto el que el éxito de la obra de aquellos patriotas insignes que organizaron la república sea tan modesta y vacilante.

1.—Vid.—*Vida intelectual de la Colonia.—La universidad en los comienzos del siglo XIX*. Pág. 396.

Desde 1822 (1) hasta 1861 se abre un largo paréntesis en la educación superior nacional. Reorganizada por el General *Castilla* en 1861 toma nuevos rumbos. La universidad alcanza lentamente, librando hermosa lucha por el progreso, dos sustanciales ventajas: su independencia administrativa y la libertad de su enseñanza. Durante el gobierno de don *Francisco de Vidal* se operó en San Carlos una notable reforma de los estudios de filosofía y jurisprudencia por obra de don *Bartolomé Herrera*, verdadero maestro por su amor á la juventud y por la cultura exquisita de su espíritu. Muchos y muy brillantes discípulos formó *Herrera*. Su escuela se decidió en dos grupos: unos que exageraron el principio conservador del maestro y fueron verdaderos ultramontanos, otros que por reacción fueron al liberalismo.

El progreso de las ideas de justicia y de libertad produce en la práctica la manumisión de los esclavos y la protección á los indios. La elaboración del derecho conduce, después de muchas tentativas, á la dación de los códigos Civil y de Enjuiciamientos en materia civil, que principiaron á regir el 28 de julio de 1852.

Los estudios de la Facultad de Jurisprudencia están regidos al presente por las disposiciones del Reglamento General de Instrucción Pública de 1876, por la ley de 1902 y por el Reglamento Interior de la Facultad, aprobado por el Consejo Universitario en 1906.

1.—No hemos podido encontrar los planes de estudios de fines del siglo XVIII y principios del XIX. En la universidad de San Carlos de Córdoba R. A. después del plan de estudios del Rector FUNES (1815), por el año 1823, los estudios de jurisprudencia civil comprendían: en primer año—Primero y segundo libro de la Instituta de Justiniano (VINNIO); en segundo—Tercero y cuarto de la misma Instituta; en tercero, derecho patrio ó leyes del estado «mediante que por ellas y no por otras se han de juzgar y sentenciar los pleitos», *Instituta de Castilla y Leyes de Toro*; en cuarto, derecho público y de gentes. De 1830 á 1860 se estudian en Córdoba el «Espíritu de las Leyes» de A. FRITOT, el Derecho de Natural de AHRENS, el curso de Política de BENJAMIN CONSTANT y el derecho constitucional de STORY.

El reglamento de 1876 es decisivo en nuestro sistema educacional. El organizó y reglamentó toda la enseñanza dentro de moldes y tendencias existentes aún. El artículo 275 de este reglamento señala como materias de enseñanza de la Facultad de Derecho las comprendidas en las cátedras de Derecho Natural, Derecho Romano, Derecho Civil Común, Derecho Penal, Filosófico y Positivo, Derecho Eclesiástico, Derechos Especiales, Teoría y Códigos de enjuiciamientos civil y criminal, Jurisprudencia Médica é Historia del Derecho Peruano. Estos estudios estaban, como sucede hoy, divididos en cinco años de estudios de los cuales el primero comprendía el curso de Derecho Natural y el primer curso de Romano y debían completarse en la Facultad de Ciencias Políticas con los de Derecho Constitucional y de Gentes (art. 277). Al presente, son también obligatorios para el doctorado en derecho los cursos de Economía Política, Derecho Administrativo y Derecho Internacional Privado que se dictan en Ciencias Políticas.

Esta facultad se creó por iniciativa de don *Manuel Pardo*, quien se inspiró para su creación, en el hermoso modelo de *L'Ecole Libre des Sciences Politiques* de París, fundada por *Taine* y dirigida por *Boutmy*. Fué su organizador don *Pablo Pradier Foderé*, todo un sabio y todo un maestro. Ha contribuido á la formulación del Derecho Internacional con una obra justamente célebre. La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas comprendía las siguientes cátedras, según el artículo 280 del reglamento de 1876: Enciclopedia del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Economía Política, Estadística y Finanzas, Derecho Internacional Público, Derecho Marítimo, Derecho Internacional Privado, Historia de los Tratados y Diplomacia.

La cátedra de Enciclopedia del Derecho fué creada para servir de fundamento á todos los demás cursos de esta facultad, cuya orientación es excesivamente jurídica. Clausuróse este curso, así como el de Historia de los Tratados y Diploma-

cia, con motivo de la penuria fiscal que siguió á la ocupación chilena. Posteriormente, fué reabierto el último de estos cursos, no así el primero, debiendo los alumnos de Ciencias Políticas seguir el curso de Filosofía del Derecho en la Facultad de Jurisprudencia. Ambas facultades se completan así mutuamente. «La Filosofía del Derecho no influye menos en el Derecho Público, enseña Ahrens; como que éste no es más que la aplicación de la teoría del derecho y de la justicia á la organización del Estado y de la sociedad, su fundamento es la Filosofía del Derecho». En el segundo capítulo de este trabajo dejamos precisada la influencia evidente de la filosofía jurídica en el moderno Estado de derecho (*Staatsrecht*). Esta influencia se manifiesta en la organización de los estudios en los centros dedicados á la enseñanza de las ciencias sociales y políticas. Así en la sección de Ciencias sociales de la Facultad de Letras de Ginebra, que es un precioso modelo por su organización y por sus métodos, enséñanse paralelamente los cursos de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional". (1)

El estudio del Derecho Natural figura en la primera cátedra de la facultad de Jurisprudencia del Convictorio de San Carlos en el plan de estudio de 1865. (2) Ya desde 1858 había visto la luz pública un manual de Derecho Natural ó Filosofía del Derecho, según su autor, don *José Silva Santisteban*, abogado de los tribunales del Perú y Agente Fiscal de Lima (3). Es un compendio hecho sobre la obra, entonces muy nueva y famosa, de *E. Lerminier*. (4) Los manuales de este autor han sido siempre muy solicitados por los estudiantes. El presente, que pasó nuestras fronteras y sirvió de texto en Bolivia, está agotado. Mucho dudamos de los efectos de estos manuales en la enseñanza. Ellos han contribuido á improvisar exámenes y á aparentar cultura dónde había igno-

1.—M. BERTHELOT.—Science et Philosophie—1886.

2.—Estatutos del Convictorio de San Carlos. 1865. Imprenta del Estado

3.—Lima. GONTIER y BAILLY. 1858.

4.—*Philosophie du droit*. Paris. 1858. 1 vol.

rancia fundamental. El aprendizaje en estos minúsculos compendios es del todo opuesto á una preparación verdaderamente científica.

El curso de Derecho Natural del Colegio de San Carlos estuvo encomendado á un maestro que dió prestigio á la cátedra con su talento claro é ingenioso y su elocuencia cálida: don *Luciano Cisneros*. En las llamadas tablas del año 1864 está el programa del curso. (1) Eran las tales tablas un anuario de la universidad en el que se encontraban el personal docente, las listas de los alumnos por años y facultades y los programas de todas las asignaturas. Nótase en los cursos de esta época una tendencia genuinamente romana: el tratar de demostrar la existencia de algunos elementos del derecho natural en el derecho positivo: si la tutela es de derecho natural; si según la naturaleza los esclavos pueden ser asimilados á los frutos; de como el derecho de usar libremente del mar y del aire es de derecho natural. Es el procedimiento de *Paulo*, de *Gayo*, de *Ulpiano*, de la misma escuela sabiniana. Lo es también el de las partidas cuando enseñan que el matrimonio es de derecho natural. «*Jus naturale*, en latín, tanto quiere decir en romance, como derecho natural, que han en sí los homes naturalmente e aún las otras animalias, que han sentido. Ca segun el movimiento de este derecho, el másculo se ayunta con la fembra, á que Nos llamamos casamiento, é por el crian los homes á sus hijos, é todas las animalias». (Part. I. Tit. I—Ley II

El año 1831 dictó el curso de Filosofía del Derecho (2) en el Seminario de Santo Toribio, nuestro maestro el doctor don *Miguel Antonio de la Lama*, á quien tanto deben la legislación y la enseñanza jurídica del Perú. Él amplió el curso que don *Bartolomé Herrera* dictó en San Carlos y que corre impreso sin

1.—Programa de las materias cursadas en este año escolar en el colegio de San Carlos siendo Rector el señor don JUAN GUALBERTO VALDIVIA. Imprenta del Colegio 1864. Pág. 143.

2.—Lecciones de Filosofía del Derecho y de Principios de Legislación. Segunda edición. Lima. SANTIAGO LEDESMA. Editor. 1 vol.

su nombre, completándolo con las doctrinas de *Ahrens* y de *Lerminier*. En su concepto el Derecho Natural es el conjunto de las leyes jurídico—naturales y la Filosofía del Derecho la ciencia encargada de estudiar el Derecho Natural: la Filosofía del Derecho es la Ciencia del Derecho Natural. Este está constituida por las leyes mismas; encárgase la primera de conocer ese conjunto de leyes jurídico naturales. Filosofía del Derecho, Derecho Natural y Legislación Natural, dice el doctor *Lama* en su obra, son tres nombres distintos que se aplican á una misma ciencia. La ciencia del Derecho Natural se divide como éste, en dos partes una que estudia el derecho individual y otra el social. Ocúpase la primera de los llamados derechos absolutos del hombre, la segunda de la sociedad, del modo general como se realizan en ella los derechos y de la familia ó «sociedad fundamental». (1)

Fué don *Luis Felipe Villarón* quien dió una orientación precisa y durable á los estudios de Derecho Natural en nuestra Universidad. Este maestro venerable é ilustre, que ha enseñado á varias generaciones, impugnó desde 1872 la doctrina de las verdades reveladas que todavía dominaba en la enseñanza universitaria y proclamó el valor racional de la verdad relativa, abriendo así el camino á la libre y fecunda filosofía y separando la ciencia de la religión, que aún la aprisionaba. La arquitectura general que tuvo este curso en 1876, subsiste aún en algunas de sus partes en los programas de 1896 y 1906. Comprendía el curso de 1876 el estudio del fundamento del Derecho, el cual lejos de ser desdeñado, es cuidadosamente examinado por la actual filosofía jurídica. Con la ley de 1902, que hace obligatorios para ingresar á la Facultad de Jurisprudencia ó á la de Ciencias Políticas, los cursos que se dictan en los primeros años de la de Filosofía y Letras, ha perdido su importancia el análisis de los sistemas filosóficos que sirven de fundamento al derecho, así como las teorías acerca del deber y del bien que forman parte del programa de Filosofía Subje-

1.—Loc. cit. pág. 107.

tiva de la Facultad de Letras y del curso libre de Historia de la Filosofía, estudiado por muchos.

El desenvolvimiento de la noción del derecho, el derecho subjetivo, los títulos jurídicos, la clasificación de los derechos, la utilidad y clasificación de las ciencias jurídicas, eran temas estudiados en la primera parte del curso á que nos referimos. Seguiale el exámen, justificación y extensión de los derechos individuales: derecho de personalidad, de libertad y de igualdad. En el estudio del derecho de propiedad se comprendía el bosquejo del concepto del dominio, de las servidumbres y modos de adquirir. La justificación de la propiedad privada conduce á la discusión de las tesis socialistas y comunistas, problema que el tiempo ha hecho más agudo y cuyo estudio debe tener un lugar en la actual filosofía del derecho. (1) Sirviendo de introducción al curso de Derecho Civil, estudia el programa que venimos examinando, la teoría de las obligaciones, de los contratos y cuasi—contratos. En esta parte el curso era, en realidad, una introducción á los estudios especiales, en el sentido en que la concibe *Belime* y la enseñan los juristas de la escuela analítica inglesa. Con la teoría del derecho social, el origen y división de las sociedades, y el estudio de la familia tanto desde el punto de vista de los derechos de los cónyuges y de los hijos y de la comunidad de bienes, como desde el punto de vista sociológico y genético. (2) El carácter general del curso es el sintético y filosófico, tendiendo á ser en algunas de

1.—*La Funzione Pratica della Filosofia del Diritto considerata in sé ed in rapporto al Socialismo Contemporaneo.* ICILIO VANNI. Bologna 1894. III. pág. 32 y sgts.

2.—La parte tradicional del curso y la selección de los temas nos lleva en muchos puntos al contenido de la filosofía del derecho de HEGEL: Contrato, propiedad, posesión págs. 79 y siguientes. El concepto del matrimonio, la propiedad familiar, la educación de los hijos, la disolución de la familia, págs. 164 y sgts. La condición de los hijos en Roma. 178. El matrimonio monogámico indisoluble, 172 y 179. El matrimonio y el concubinato, 169. El matrimonio es ó no un contrato. 168.—*Hegel's Philosophie of Right.* Traducción de S. W. DYDE —Londres 1896.

sus partes una teoría general del Derecho Civil. Los principios científicos, liberales y sociológicos que lo informan solo han sido ampliados y precisados por los ulteriores progresos de la ciencias. Ellos representan, en la enseñanza de la materia, los profundos surcos trazados en la buena tierra, que han sido respetados por los hombres y los tiempos.

La cátedra de Enciclopedia del Derecho que se dió en la Facultad de Ciencias Políticas el mismo año de 1876 comprende dos partes bien distintas. Es á la vez que un estudio del Derecho Natural sobre el modelo *Ahrens*, estudio que *Holland* llama de jurisprudencia en el aire, una introducción á las ciencias jurídicas de carácter enciclopédico. En cuanto al método para llegar á formular el concepto del derecho, difiere completamente de la actual orientación de la filosofía jurídica en nuestra facultad. En la Enciclopedia se deducía la noción del derecho de la naturaleza y destino del hombre, de la existencia del bien, de la ley moral y de la ley jurídica, para justificarla después por medio del testimonio de la propia conciencia, de las lenguas y de las instituciones jurídicas de los pueblos. Hoy se aplica el método comparativo y etnológico desde que el derecho es un producto social de formación histórica. Con *Puchta*, con *Maine*, con *Post*, con *Vanni*, somos induccionistas. El concepto del derecho nace de la realidad histórica.

Después del Derecho Natural y de los derechos individuales, estudiaba la Enciclopedia, el derecho positivo, público y privado, en cada uno de los cuales hace un rápido análisis de las instituciones del Derecho Civil, del Penal, del Comercial, Procesal, Constitucional, Administrativo é Internacional. La desmesurada extensión de este curso hace suponer una alarmante superficialidad, que mal podía servir de preparación á materias que exigen una completa preparación jurídica como el Derecho Internacional Privado. Si la primera parte del curso está infestada de conceptos *á priori*, la segunda revela un enciclopedismo peligroso en su ambición de abrazar el con-

tenido de todas las ciencias jurídicas especiales. La cátedra de filosofía jurídica de la Facultad de Derecho, orientada actualmente en el sentido de una sólida introducción á la jurisprudencia, que expone los conceptos fundamentales de la ciencia y la conexión de todas sus partes, reemplaza ventajosamente á la antigua cátedra de Enciclopedia, formalista y estéril.

Las distintas ideas de esta época acerca del Derecho Natural se inspiran en la escuela kantiana del derecho racional y en las teorías de Krause, propagadas por Ahrens (1) Don Francisco García Calderón, recordado rector de esta casa, en su *Diccionario de la Legislación Peruana*, la obra culminante del derecho nacional, acepta la teoría del derecho racional, concibiendo el Derecho Natural como el conjunto de principios fijos que el hombre llega á conocer examinando con su razón su propia naturaleza. El Derecho Natural debe ser el punto de partida de todas las legislaciones, de él deriva el derecho positivo. (2) Por está teoría nos vinculamos á la tradición germánica del *Vernunftrecht* ó derecho de la razón, al racionalismo

1.—La influencia del krausismo pasó de España al Perú en las obras de PACHECO, ALCALA GALIANO, GARCIA GOYENA, DONOSO CORTÉZ, ARRAZOLA, CORTINA, PEREZ HERNANDEZ. Esta influencia se hace decisiva con la publicación de la traducción de la *Filosofía del Derecho* de AHRENS, en 1841, por NAVARRO ZAMORANO. CARLOS CRISTIAN FEDERICO KRAUSE, publicó desde 1804 sus *Principios de Derecho Natural* y RODER publicó en 1874 una edición póstuma del *Sistema de Filosofía del Derecho*. «El corto esfuerzo que me ha sido dado aplicar por mi parte á la filosofía jurídica ha tenido por punto capital de partida las ideas krausianas, cada vez más fecundas á mis ojos», dice don F. GINER en su advertencia en la traducción de *La idea del Derecho* de RODER (1885). Al apostolado de GINER se une el de SANZ DEL RIO. DON JUAN VALERA pudo decir de esta influencia del krausismo en la intelectualidad española KRAUSE, sobre todo, es el rey, el ídolo, el númen de nuestras escuelas. Sea en las traducciones españolas y francesas de AHRENS, sea en las obras de los citados maestros, es lo cierto que el krausismo penetró en las universidades de este continente con algunas atenuaciones. «Respecto á nosotros, dice

2.—Encuétrase un precedente inequívoco de esta idea en la CCXXXV III de las *Leyes del Estílo*: Quantas cosas embargan el derecho escrito. La quinta es, Quando el Derecho Natural es contra el derecho positivo que ficieron

dominante y progresivo en los siglos XVI, XVII y XVIII, á la obra de *Kant y Fichte*, á las escuelas hegeliana y herbartiana, á *Lasson* y á *Filomusi*. Esta teoría responde á la idea fundamental y genuina del sistema de derecho racional, de que *Ahrens* es un feliz expositor, á saber, que el derecho es una idea que precede y trasciende á la experiencia, (1) un principio de razón; es el producto de una construcción lógica, mediante la cual la mente humana partiendo de ciertas premisas generales acerca del principio de justicia, deduce todas las verdades jurídicas particulares.

El estudio del Derecho Natural es útil, según las ideas de esta escuela, no solo por que hace más claro el origen de la idea del derecho y determina mejor los primeros principios generales que son el fundamento de la justicia, sino que es necesario al hombre que, estando dotado de la facultad superior de la razón y del razonamiento, aspira á conocer también las razo-

los hombres; ca el derecho natural se debe guardar, en lo que no fallaron en el derecho natural, escribieron y pusieron los hombres leyes.

SANCHEZ BUSTAMANTE en sus *Principios de Derecho*, (La Paz, 1902), podemos asegurar que, aún cuando no se han desenvuelto asiduamente las ideas de KRAUSE y de AHRENS, y se las ha conocido muy poco, ellas constituyen el único bagaje de algunos de nuestros buenos hombres públicos; que en cuanto á la generalidad,..... es seguro que su cerebro no se ha abierto aún á la suave luz de una doctrina bien comprendida* (pág. 121).

Al lado de la influencia de AHRENS debe consignarse la de RODER, para quien la idea de Derecho como las de Dios, Razón, Naturaleza, Causa, Tiempo, Espacio, Moralidad, etc., de ningún modo pueden explicarse por la precepción sensible de los hechos particulares de la vida, sino que por su *origen y contenido* son conceptos *no sensibles*, absolutos, fundamentales y primarios. La Filosofía del Derecho sólo trata de la eterna verdad de este derecho y se relaciona no sólo con el hombre como ser individual y social, con el mundo, sino ante todo con Dios mismo, sólo puede formarse bajo el supuesto de una *divinarum atque humanarum rerum notitia* (*La Idea del Derecho*, Madrid, 1885 pág. 26. VI 36—41).

1.—En el mismo sentido está escrito el capítulo de RODER Que la inducción de una ley mediante sus efectos sólo es segura en la esfera de la naturaleza. VI. pág. 35. loc. cit.

nes de las leyes y de las instituciones de la sociedad. Además, el Derecho Natural ejerce y ha ejercido siempre grande influencia en el estudio y desenvolvimiento del derecho positivo. (1) Exponiendo los primeros principios del derecho y de las leyes, está llamado á introducir la unidad y el orden en su estudio. Sin el Derecho Natural, no llegarían á formarse ni el primer principio de todo derecho, ni noción alguna verdaderamente general sobre una materia de legislación, porque siendo las leyes existentes acerca de una materia muy variadas, y frecuentemente opuestas en los diferentes pueblos, y careciendo así del carácter de unidad y de generalidad, no pueden dar la idea general del derecho y de la justicia. El dá también la regla ó criterio mediante el cual es posible juzgar de la bondad y perfección de las leyes existentes. Vigorosa supervivencia la de este dualismo en que se contraponen un derecho universal, perfecto, inmutable, eterno, al derecho contingente, relativo, que rige de un modo inmediato, en cada país y en cada época, las relaciones sociales. Concepción siempre propensa á reaparecer y siempre humana. El espíritu no se resigna á lo imperfecto, lo limitado y temporal (2); un fuerte anhelo nos lleva siempre á imaginar un derecho absoluto y único que la tendencia á atribuir una realidad efectiva á nuestras concepciones nos hace proyectar en el exterior.

El doctor *Manuel V. Villarán* obtuvo la cátedra de Derecho Natural en el concurso habido en el año 1896, iniciándose desde entonces un activo movimiento de renovación en el contenido del curso. Para conocer su sentido examinaremos éste contenido en tres momentos distintos: en 1896, en 1905 y en 1908.

1.—Ibid El derecho temporal y positivo, ensayo para dar aplicación á la idea eterna del Derecho, no está en oposición con esta, está abrazado á él y debe penetrarse cada vez más de la idea. Pág. 47.

2.—Véase el magnífico capítulo de N. M. Korkonov sobre la hipótesis del Derecho Natural. Chapitre III. pág. 129 y en especial pág. 147 y siguientes. *Cours de Théorie Générale du Droit*. Paris, 1903.

Quien quisiese juzgar sólo por el programa de 1906 casi no se daría cuenta de la renovación. Desde luego el programa sólo no puede darnos nunca el sentido de la enseñanza, su orientación y espíritu. Su valor relativo es tan sólo el de un esquema ó un índice de temas diversos, bueno ó malo según el maestro que le dé vida. La primera reforma del curso está en el contenido, en la manera de tratar ciertos problemas en las fuentes consultadas. Los grandes lineamientos de la arquitectura histórica del curso siguen siendo los mismos. A juzgar por la tranquilidad de la superficie diríase que no hay cambio en la dirección de las corrientes, ni que hay corrientes nuevas. Sin embargo, estudiando con atención el programa se notan proposiciones que tienen todo el valor de síntomas ó indicios.. Derechos naturales. Vaguedad de esta expresión. Derecho Natural, Es una parte de la Filosofía del Derecho. Al mismo tiempo la inspiración de *Ahrens* y de *Belime* es sustituida por la de *Fouillée* (*L' Idée Moderne du Droit*) de *Letourneau*, de *Villey* de *Lavelaye*. Una precisa orientación positiva y sociológica reemplaza á las tendencia deductiva y generalizadora. El derecho es considerado como un *fenómeno* de la vida colectiva, como un hecho social, cuyo origen y transformaciones obedecen á causas determinadas á la que se puede aplicar la observación y el método histórico. (1) Es un producto natural de la vida asociada, como la lengua, como la religión, como el arte. Dentro del programa tradicional se filtra la nueva concepción del derecho y de la filosofía jurídica. Otro matiz de esta aurora es la incorporación de la idea de relatividad. El derecho no es

1.—Las primeras aplicaciones del método histórico al derecho se encuentran en el evolucionismo hegeliano; en algunos capítulos de su *Filosofía del Derecho*, obra en la que se percibe menos la inaudita vaguedad de la dialéctica de este Platón alemán que no tiene la artística limpidez de concepciones de su hermano el de Grecia. Vid. núm. 180, pág. 181—Núm. 211 y 212, pág. 206 y siguientes y las páginas dedicadas al poder judicial, y la aplicación de las leyes y las funciones del *Pretor* y del *Judex*. *Hegel's Philosophy of Right*. London 1 896.

ya algo de permanente é inmutable como se sostenía por el racionalismo jurídico, sino que es eminente progresivo, profundamente diferente en cada pueblo, en cada raza, en cada período histórico. Como todas las cosas reales y vivientes es eminentemente relativo.

El estudio del origen, de la naturaleza y del fin del Estado, bajo un aspecto sintético, está también comprendido en este curso. Subsiste aún el exámen de la posesión y de la prescripción, de los impedimentos matrimoniales, de los deberes y derechos de los cónyuges, de la patria potestad, de la emancipación y la teoría de las obligaciones y de los contratos. La introducción contenía algunos temas de moral, de psicología y de la historia de la filosofía, tales como el estudio de la voluntad y de la libertad, de la conciencia moral, del deber y del bien y la clasificación de los sistemas de moral. Obedecía esto á una necesidad de la enseñanza superior, expresada por el Decano, en su memoria de 1896: «como según la ley de 31 de octubre no se exige para ingresar en la Facultad haber estudiado los dos primeros años de la de Letras, pienso que sería conveniente aumentar en nuestro plan de estudios un año preparatorio con las Cátedras de Revisión de los estudios filosóficos y Principios Generales de Legislación, pues la experiencia nos ha probado que sin el estudio de la Filosofía Moral y sin tener algunos Principios de Legislación no se puede hacer con provecho el estudio de la Jurisprudencia, particularmente del Derecho Natural, cuya enseñanza presupone que el alumno ha estudiado, siquiera, los sistemas morales sobre libertad y responsabilidad. . . . » (1) Para salvar esta deficiencia, siquiera parcialmente, se agregó desde aquel año al curso de Derecho

1.—Una deficiencia análoga sentida en la universidad de Madrid, hizo decir á don FRANCISCO GINER: La falta de preparación general con que suelen llegar al doctorado en Derecho, impide á los que se interesen por la Filosofía jurídica penetrar en ella con alguna intensidad desde luego; la deficiencia que más directamente se refiere á nuestro asunto se advierte sobre todo en cultura filosófica y en lenguas extranjeras.—1906.

Natural el estudio de los Principios Generales de Legislación en el que se estudiaban el concepto de la ley, los efectos de la promulgación y de la publicación, la autoridad de la ley, el principio de la retroactividad, los efectos de las leyes en cuanto á la persona y en cuanto á los bienes, la teoría de los estatutos, la aplicación y la interpretación de las leyes, la costumbre, la ley y la codificación. Toda una serie de conceptos preparatorios destinados á formar un hábito mental que hiciese más rápido y profundo el conocimiento del derecho nacional.

Después, la ley de 7 de enero de 1902 hizo un positivo beneficio á los estudios jurídicos al hacer obligatorios los cursos de Filosofía Objetiva y Subjetiva, Historia de la Civilización antigua y moderna, Historia Crítica del Perú, Sociología, Literatura Castellana, Antigua y Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras para ingresar á la de Jurisprudencia (arts. 8 y 10). Los alumnos que cursan esta preparatoria ingresan á la Facultad de Derecho con una mediana cultura sociológica, filosófica é histórica, que se resiente, sin embargo, del estado deplorable de los estudios secundarios. Importa apuntar que existe una gran deficiencia en cuanto se refiere al estudio de las lenguas vivas. (1) Uno de los mejores efectos de

1.—En 1908 tuvimos oportunidad de publicar un artículo sobre el proyecto del doctor VILLARAN de enseñar idiomas en la misma Universidad. El tiempo transcurrido ha afirmado nuestras ideas al respecto. Si la Biblioteca universitaria no es el centro de cultura que debiera ser débese, en gran parte, á esta ignorancia del francés, del inglés y del italiano. Las monografías de clase, las tesis, todo ensayo de seminario jurídico y toda reforma de la enseñanza, en la que buena parte toca á los estudiantes mismos, tiene que tropezar con esa deficiencia lamentable. Imposible abandonar el sistema de copias, que dan una cultura de tercera mano, adulterada y fragmentaria; imposibles las lecturas colectivas y los comentarios de obras originales sin poseer una ó dos lenguas vivas. Hay que tener en cuenta que las revistas, indispensables para seguir al día el movimiento de una ciencia, no se traducen; que las monografías y folletos excepcionalmente se traducen cuando han envejecido. Para el estudiante moderno los idiomas no son enseñanzas de adorno y de lujo, son instrumentos de cultura irremplazables. *Citeo é omai chi non puo leggere che la nativa lingua.* BRUGI.—loc. cit. *Le lettere classtche e gli idiom stranieri* Pags. —236, 37 y 79).

esta ley es el que permite delimitar mejor el contenido de los estudios jurídicos, ahorrando las repeticiones y los repasos, que no tenían otra justificación que la preparación deficiente de los alumnos que ingresaban á la facultad. Los programas de filosofía jurídica de 1905 y 1908 traducen este progreso. Como preparación para el estudio de la Filosofía del Derecho, la Facultad de Letras suministra todo el conocimiento del que hemos llamado problema gnoseológico ó crítico. La Filosofía Objetiva ó Metafísica estudia, en la teoría del conocimiento, el valor y los límites del conocer, los antecedentes críticos del pensamiento de *Kant*, las ideas de *Hume*, y de *Locke*, el relativismo spenceriano. El proceso del conocimiento es analizado en la psicología de la inteligencia y estos datos se completan en el curso de Historia de la Filosofía Moderna, estudiado por muchos antes ó simultáneamente con la Filosofía del Derecho. En lo que atañe al método de las ciencias sociales y jurídicas, su estudio se hace tanto en la lógica de *Maschi*, como en el curso de Sociología. La Historia Crítica del Perú, actualmente renovada por obra del doctor *Wiesse*, constituye una seria preparación para el estudio de las instituciones jurídicas nacionales, sobre todo en cuanto se refiere á la organización administrativa y judicial de la colonia. «Estudios de filosofía, de ciencia social y de historia figuran en adelante en la preparación á los estudios jurídicos. En la antigua Facultad de Derecho, nuevos programas asignan un lugar á la sociología, al estudio de la evolución de las formas jurídicas. Esta dirección es muy notable en el curso de Filosofía del Derecho de *M. V. Villarán*, quien se inspira en todas las nuevas adquisiciones de la sociología y de la filosofía positiva. Vá en pos de un amplio positi-

En el severo exámen previo establecido por la Facultad de Derecho de Buenos Aires, se exige un idioma extranjero—cuya posesión elemental siquiera es indispensable suponer en quien desee abordar los estudios universitarios» (La Universidad Nacional de Buenos Aires. 1910. pág. 160).

vismo, completado por un idealismo profundo, recordando por esto la escuela italiana de derecho y el gran maestro *Ugo Vanni*. (1) Durante los años 1905, 1906 y 1907 nuestro curso de filosofía jurídica atravieza por un intenso período de elaboración. Se renueva y amplía la documentación y es fácil percibir un esfuerzo en el sentido de la organización y de la unidad científica. No se ha puesto aún en evidencia la máxima dificultad de este esfuerzo. Anhelábamos una enseñanza definitiva y completa de la Filosofía del Derecho, cuando ella no está aún constituida como ciencia, cuando los modelos que se ofrecen á la imitación difieren tanto; cuando la obra de *Vanni*, el primer organizador de la filosofía jurídica, aún no había visto la luz pública; cuando en Alemania *Merkel*, *Dahn* y *Post* sostienen tendencias bien diversas. La renovación de los métodos y las ideas exigía abandonar tanto la concepción de *Ahrens* como la de *Belime*. El Derecho Natural estaba desprestigiado por las afirmaciones excesivas de racionalismo, pero la nueva Filosofía del Derecho estaba en plena formación. *Austin* sólo concebía una filosofía del derecho positivo; *Ardigó* pretendía reducirla á la sociología; *Wallaschek* á la lógica; *Post* á la jurisprudencia etnológica. Sólo *Miraglia* había realizado un ensayo de coordinación científica que debe ser contemplado con ciertas reservas. Todos estaban de acuerdo en abandonar los textos consagrados por el uso, de *Ahrens*, de *Lerminier*, de *Belime*, pero aún no había textos que expusiesen las tendencias nuevas. Esto que fué una seria dificultad, produjo un beneficio: la consulta á las obras originales de los contemporáneos. Mientras en el pasado se conoció á *Hegel* á través de las obras muy medianas de *Krause*, de *Ahrens*, y de *Röder*, actualmente el curso impone la lectura de los autores mismos, que por ser muy actuales aún no tienen expositores.

1.—F. GARCIA CALDERON.—*Le Pérou Contemporain*.—Etude Sociale. Paris. 1907. Chapitre V. Les Forces Educatives—II. pág. 192.

La enseñanza en 1905 comprendía una introducción dedicada á las ciencias sociales y jurídicas y al problema del método. El concepto de la Filosofía del Derecho y de sus problemas lógico, filosófico—histórico, filosófico práctico y crítico estaba inspirado en el opúsculo de *Vanni: Il problema della filosofia del diritto nella filosofia, nella scienza, e nella vita ai tempi nostri.* (Verona 1890). Las obras de *Stuart Mill*, de *Worms nis*, de *Durckheim* y de *Fouillée*, servían de fuente en los capítulos dedicados á la sociología, y método de las ciencias políticas y jurídicas.

En el estudio del problema genético—evolutivo ó filosófico histórico dominaba un carácter excesivamente analítico. Comprendía dos partes. Estudiaba la una la evolución que va de la venganza privada á la justicia pública comprendiendo el talión, el régimen de las composiciones, los tribunales domésticos, el carácter arbitral que se percibe en las *legis actio sacramenti*, en la *conditio* y en la *pignoris capio*. La otra estaba dedicada al exámen de las transformaciones que padece el derecho como norma; el desarrollo que va del derecho consuetudinario á la legislación y á los códigos modernos. Analizábase en ella el carácter religioso y la función jurídica de los primitivos fallos, la función de los oráculos judiciales entre los griegos, los celtas, los hebreos, los árabes y los romanos; el valor de los precedentes; los códigos primitivos, los *Darma Sastras* y *Darmas Sutras*, el código de Manú, las doce Tablas; la legislación contemporánea y el derecho consuetudinario inglés. En esta parte fenomenológica, nuestra filosofía jurídica aspiraba á realizar una generalización inductiva sobre los datos de la historia comparada del derecho dentro del feliz método de *Maine* (1) y del criterio etnográfico y experimental de *Post*. Los datos necesarios para trazar este proceso eran suministra-

1.—*Gli Studi di Henry Sumner Maine e le dottrine della filosofia del diritto.*
—ICILIO VANNI—Verona, 1892.

Etudes sur l'histoire du droit.—Paris 1889.—*Etudes sur l'ancien droit et la coutume primitive.*—HENRY SUMNER MAINE.

dos por las obras de *Letourneau* (1) y de *Lambert* (2) Mediante esta aplicación de la inducción y del método comparativo se llega á la determinación de un concepto integral del derecho que comprende tanto el periodo de la evolución política en que aparece la soberanía imponiendo la ley, dictándola y obligando coercitivamente á su cumplimiento, como aquel otro en que el derecho no es todavía el producto de un órgano legislativo, ni el mandato de una autoridad política, sino una costumbre inmemorial y sagrada, sostenida por la tradición, á la que vá unida la fuerza misteriosa de un lejano pasado, el respeto y culto de los antepasados; derecho cuya sanción está en la opinión pública y en el posible castigo de los dioses.

El mismo método se aplica al estudio de la propiedad y de la familia, que eran estudiados desde un punto de vista eminentemente jurídico y filosófico en el curso de 1896. Los orígenes de la propiedad privada del suelo, de las comunidades de aldea, de la primitiva propiedad comunista, así como el régimen jurídico del trabajo, la esclavitud y la servidumbre eran estudiadas etnográfica y comparativamente. (3) El capítulo acerca del origen y transformación de la familia, en extremo detallado, comprendía la discusión de la debatida hipótesis de la promiscuidad primitiva, el exámen de las tesis de *Starcke* y de *Westermarck*, (4) el estudio de la poliandria en sus más diversos aspectos; entre los Nairs y entre los Pieles Rojas; la explicación de *Mac Lennan* acerca de las costumbres poliándricas; la poligamia y su evolución; la endogamia y la exogamia y las opiniones de *Spencer*, de *Morgan* y de *Westermarck*; el

1.—*L'Evolution Juridique dans les Diverses Races Humaines*. Paris 1891
—En la *Bibliothèque Antropologique*.

2.—*La Fonction du droit civil comparé*.—Paris, 1903.

3.—*L'Evolution de la Propriété par Ch. Letourneau*.—Paris 1889.—*Bibliothèque Antropologique*.—*L'Evolution du Mariage et de la Famille*.—Paris 1888
—B. A. VI.

4.—*a Famille primitive, ses origines et son développement*.—Paris 1891.—*Historia del matrimonio de la especie humana*. Madrid.

grupo familiar, el clan y el totem; el patriarcado y el matriarcado. El análisis de las transformaciones de estos fenómenos jurídicos corresponde á las ciencias jurídicas particulares: historia universal del derecho y de sus instituciones, ciencia comparada de las instituciones jurídicas, legislación comparada. La filosofía jurídica solo puede estudiarlos desde el punto de vista de la generalización y de la síntesis por cuanto contribuyen á explicar el origen y la evolución del derecho. Ella solo persigue el desentrañar por medio de la observación y de la inducción los elementos constantes y uniformes para elevarse después á una teoría sintética del derecho que determine las leyes que regulan el origen y la evolución del derecho en la historia. (1). Hacia esta orientación filosófica y sintética ha

1.—J. KOHLER, es un neohegeliano que toma del maestro el concepto de evolución, que saca del terreno metafísico para llevarlo al histórico, y suprime el proceso dialéctico. Este profesor no parte de la idea sino del hecho y aplica un método positivo. Es un continuador de POST y sus trabajos sobre las instituciones de pueblos primitivos y sobre el matrimonio prehistórico son tan interesantes como las de LAMBERT, MORGAN ó CUNOW.

Persigue en sus obras una íntima compenetración entre la *Filosofía del Derecho* y la *Historia Universal*. La Historia pone de manifiesto los datos y las fases de la evolución jurídica, sus antecedentes culturales, sus consecuencias, el mecanismo total de las fuerzas y resistencias que han determinado la vida, una de las cuales es el Derecho. En este punto, recoge la Filosofía esos materiales é investiga cuál ha sido y será el valor del orden jurídico en la evolución teleológica del proceso universal. Desde 1885 ha hecho análisis sobre temas de derecho comparado para después coordinar los resultados obtenidos en sus libros y monografías y hacer síntesis de verdadero valor científico, que pudiesen ser incorporadas en la *Filosofía del Derecho*.

Es así como estudia las diversas formas de la propiedad primitiva; el matriarcado y el patriarcado; la poliandria, la monandria, el matrimonio por compra; el levirato y el niyoga; la evolución del sistema de sucesiones. Explica la naturaleza de los modernos estados por los vestigios que se encuentran en los pueblos semi-civilizados. Expone el tránsito del jefe circunstancial del *totem* al *sachem* de carácter estable, del derecho caudillista á la monarquía. En la evolución de la justicia penal examina la venganza de la sangre, el *wergeld*, las ordalías, juramentos y la creciente intervención del interés social en el De-

evolucionado el curso en 1908. Estudia éste en su introducción el origen y desarrollo de la costumbre y de la legislación y en un especial capítulo dedicado á la generación del derecho examina la parte de los legisladores, de las clases dirigentes y de la conciencia nacional en la generación del derecho y la manera como influyen en él la naturaleza humana, las leyes sociales y las circunstancias locales de cada país.

El problema práctico ó ético está constituido por el estudio del contenido del derecho: la justicia. Este concepto es examinado tanto en su aspecto ideológico, como en el práctico. Comprende el desenvolvimiento de la noción de la justicia conmutativa, distributiva, reparativa, consensual ó contractual defensiva y penal; la concepción de la justicia en las sectas socialistas, las tesis individualistas, los deberes jurídicos de solidaridad social y sus límites. Concluía el curso de 1905 con el estudio del fundamento y de los caracteres de los derechos individuales, renovando ligeramente la organización y la orientación de la enseñanza en el año 96 y tendiendo á ser en esta parte una introducción filosófica á los estudios jurídicos un tanto anticuada.

De 1908 á 1910 el curso toma una orientación definitiva hacia la Introducción al estudio del Derecho entendida á la manera de la escuela inglesa de jurisprudencia. El doctor Villarón ha reaccionado completamente sobre el criterio de derecho Penal que convierte á éste de sistema de *Talion* en beneficio del individuo, en un sistema de expiación en beneficio del individuo, en un sistema de expiación en beneficio de la comunidad. Apartáanse estos capítulos tanto de los selváticos de LETOURNEAU, como de las síntesis demasiado simples y universales de la obra de VANNI, aplicables á los estadios inferiores de la cultura, en que existe una general uniformidad pero deficientes en períodos de mayor complejidad y diferenciación.

El neohegelianismo ha llenado el cuadro un tanto imaginativo é intuicionista de la *Filosofía del Derecho de Hegel* con los últimos y variadísimos datos de la Historia Universal del Derecho.

Filosofía del Derecho é Historia Universal del Derecho por J. KOHLER, Profesor de la Universidad de Berlín—Traducción, Prólogo y Adiciones por J. CASTILLEJO Y DUARTE.—Madrid 1910.

Vanni, que inspiraba el curso en 1905 y que admitía la existencia de filosofías particulares y de una Filosofía del Derecho. Quiere que ésta pase de los filósofos á los juristas, que sea más íntima su conexión con la jurisprudencia. Ninguna ciencia que se ocupa de un orden determinado de fenómenos puede ser filosofía. Esta es una porque es la ciencia de lo universal, la síntesis final del saber. La Filosofía del Derecho no sólo es teóricamente imposible, sino inconveniente prácticamente. Las grandes cuestiones jurídicas entregadas á los filósofos profesionales son estudiadas con la tendencia ideológica ó metafísica á que naturalmente se inclina el filósofo. Hay que atraer al seno de las ciencias jurídicas todos los problemas generales y particulares acerca del derecho y se espera que esto contribuya la purificación de la antigua Filosofía del Derecho y aún su cambio de nombre.

Es ésta una tendencia análoga á la de *Merkel*, de *Wallascheck*, de *Bergebohm* y *Korkunov* y que tiene la más estrecha afinidad con la gran escuela inglesa; con la concepción austriaca y con la de *Maine* que la corrige y completa. La síntesis de su pensamiento es ésta: el estudio de lo particular y el de lo general, la ciencia y la filosofía, no son investigaciones separadas é independientes, sino sólo dos aspectos ó momentos de la misma actividad, no puede colocarse entre la una y la otra un límite que no sea arbitrario y privado de toda significación racional. La verdadera filosofía del derecho es la doctrina general del derecho, ciencia no filosófica, sino jurídica; no independiente sino unida á la jurisprudencia, teniendo por contenido el derecho positivo. Entre estas ideas y las de la escuela analítica, encuentra Vanni dos notables diferencias: En primer lugar mientras la llamada escuela austró húngara, se propone sacar los principios generales del fondo mismo de las diversas *ciencias jurídicas*, la escuela analítica toma como base de la generalización los *sistemas legislativos* de las sociedades más avanzadas, tratando de reunir las analogías, las semejanzas, los elementos comunes. En segundo lugar,

Austin y los otros escritores que siguen su ejemplo, proceden por abstracciones constituyen las nociones jurídicas prescindiendo de la historia, de allí las censuras y las rectificaciones de *Maine*. En cambio, *Merkel* quiere que la ciencia destinada á unificar el saber jurídico comprenda, como parte esencial, los resultados de la historia del derecho y formule las leyes que rigen su evolución. (1)

En esta idea de considerar como supérflua la Filosofía del Derecho, entendida como una ciencia especial, y de oponer radicalmente esta ciencia de lo absoluto á la *positive law*, la escuela inglesa coincide con las teorías de *Puchta*, de *Falck* y de *Friedlander*. (2)

Después de establecer la filiación de las ideas que inspiran al presente nuestro curso de filosofía jurídica, vamos á apuntar algunas observaciones animadas por el respeto del discípulo por las doctrinas del maestro y por la modestia que impone á las afirmaciones la vivísima lucha entre escuelas y doctrinas en la hora actual. Desde luego, es irreprochable en esta orientación la tendencia á acerca la Filosofía del Derecho á las ciencias jurídicas particulares y al derecho positivo. En el primer capítulo de este ensayo expusimos nuestra opinión acerca de la existencia de las filosofías particulares y de una Filosofía del Derecho. Es bien cierto que un sistema filosófico completamente desarrollado no es una condición necesaria de la jurisprudencia como ciencia, ni puede exigirse al jurista se haga filósofo de profesión. Pero bien cierto es también, como observa *Puchta*, que sin algún conocimiento filosófico él no podrá responder completamente á las exigencias de su voca-

1.—Vid. *La Funzione Práctica della Filosofia del Diritto*.—I, pág. 9 y siguientes.

2.—*Outlines of The Science of Jurisprudence.—An Introduction to the Systematic Study of Law.—Translated and Edited from the Juristic Encyclopedias of Puchta, Friedlander, Falck and Harens by W. Hastie.—Edinburgh, 1887.—III pág. 175.*

ción. (1) Nadie puede afirmar, por otra parte, que la enseñanza del derecho en Alemania se ha desorientado por estar encomendada á filósofos como *Ahrens, Geyer, Merkel, Kohler* y tan no desorienta la filosofía jurídica para tratar los problemas de derecho positivo que el último de los citados maestros, un idealista de raza, es el autor de una de los libros más sólidos y originales sobre propiedad intelectual y de patentes. Abandonando todo prejuicio y toda ingratitud, es preciso reconocer la obra eminente de esos llamados filósofos profesionales en la moderna ciencia del derecho.

El objeto de la jurisprudencia de *Austin* es el derecho positivo. La comunidad de los principios existentes en los sistemas legislativos más desarrollados, la analogía y la semejanza de sus caracteres, estudiados mediante la abstracción y el proceso comparativo hacen posible la constitución de una ciencia que es la jurisprudencia general ó comparativa y que puede llamarse *Filosofía del Derecho Positivo*. (2) Su utilidad está en facilitar al estudiante el conocimiento del derecho in-

1.—Ibid—*Relation of the Philosophy of Right to Jurisprudence*.—Pág. 123

Véase la vibrante defensa de la filosofía jurídica hecha por el doctor ANTONIO DELLEPIANE: *la Filosofía Jurídica en la formación del jurista*.—Buenos Aires, 1908.—«La cuestión está lejos de ser nimia y su exámen es de especial interés, no sólo para esta Universidad, sino para la de La Plata, que yendo aún más lejos que su hermana bonaerense, ha repudiado á la *Filosofía del Derecho* hasta de los estudios del doctorado. No es pecar de caviloso hallar en estos hechos concordantes el sintoma de la difusión de una tendencia que, caso de pre valecer, podría resultar nociva para la mentalidad nacional y el porvenir de los estudios jurídicos en la República. Conviene, pues, mostrar una vez por todas, la necesidad superior de la *Filosofía del Derecho* para la formación del jurista, justificando, de este modo, una disposición transitoria del nuevo plan; disposición por cierto inexplicable é inconsecuente con el plan mismo, en tanto obliga á los alumnos actuales de 5º año á cursar la *Filosofía del Derecho*, suprimida como no necesaria.»

2.—En los meses de julio y agosto de 1908 publicamos en la revista *El Derecho* un análisis de las ideas de la escuela inglesa de Jurisprudencia: *El Concepto del Derecho en la Escuela analítica inglesa, en la obra histórica de SUMNER MAINE y en la filosofía jurídica de ICILIO VANNI*.

glés. Si al abordarlo posee un conocimiento serio de los principios generales de la jurisprudencia y el plan de un sistema de derecho distintamente gravado en su espíritu, podrá adquirir una noción clara con una facilidad y rapidez relativas. (1) El curso que examinamos ha recibido la influencia de las ideas del fundador de la escuela inglesa de jurisprudencia, (2) con las necesarias ampliaciones que han recibido los estudios jurídicos desde 1832. Refleja también el movimiento de las ideas que se ha producido en los últimos años en dicha escuela por obra de *Holland*, (3) de *Markby* (4) de *Salmond*, (5) de *Rattigan*. (6) El curso actual es, pues, una introducción al estudio del derecho, de una tendencia amplia, integral, que completa el plan de la escuela inglesa con puntos de vista indispensables. Con esto se crea el peligro de que los estudiantes puedan creer que ese contenido corresponde á la Filosofía del Derecho, cuya etiqueta lleva el curso. Ella no se confunde ni con la introducción, ni con la enciclopedia jurídica; no es ni un capítulo de la jurisprudencia, ni una colección de generalidades extraídas de disciplinas diversas. La doctrina, pues, que fija los principios según los cuales el jurista ha de manejar los conceptos, establecer las precauciones que necesita observar y señala el

1.—*La Philosophie du Droit Positif* par JOHN AUSTIN.—Traduction Française avec une préface et des notes par G. HENRY. — Paris 1894, pág. 17.

2.—Nos remitimos á las páginas 7, 24 y 25 de la obra precitada, que contienen algunos ejemplos de los principios, nociones y clasificaciones esenciales que deben incluirse en la Introducción al estudio del Derecho.

3.—*The Elements of Jurisprudence* by Thomas Erskine Holland.—Tenth Edition.—Oxford, 1906.—Este texto sirve de fuente especial, en sus partes II (160), III (355) y IV (380).

4.—*Elements of Law considered with reference to Principles of General Jurisprudence* by Sir William Markby.—Fifth Edition.—Oxford, 1896.

5.—*Jurisprudence or the Theory of Law* by John W. Salmond. London, 1902.—el libro está dedicado á los estudiantes de leyes y destinado á servir de base á su educación jurídica. Una traducción de estas obras admirables por su solidez y claridad es indispensable para que el curso de Introducción al Derecho tenga una bibliografía accesible á la generalidad.

6.—*The Science of Jurisprudence*.

camino que tiene que emprender, constituye una parte de la Doctrina del Derecho, un capítulo preparatorio, que debe preceder á la parte dogmática, pero que nada tiene que hacer con la Filosofía del Derecho. (1)

Precisémos el valor de esta última orientación que ha recibido el curso. Desde luego el criterio exclusivamente profesional de la escuela inglesa es vigorosamente combatido tanto por los mismos tratadistas ingleses como por los del continente. Ya *Sumner Maine* designaba como una de las más urgentes necesidades de la ciencia jurídica de su país, junto con una nueva historia del derecho, la elaboración de una nueva filosofía jurídica. *Marckby* reconoce la decadencia en la enseñanza de las leyes en Inglaterra y pide una preparación más científica y sistemática. El desconfía para esa reforma en los maestros y en los textos actuales inspirados en el antiguo criterio de la estricta preparación profesional. Este austiniiano se dá cuenta de la limitada posición científica de su escuela y anhela completarla con elementos filosóficos é históricos: no quiere que su texto sirva para aquellos que sólo buscan armas para el ataque y para la defensa. *Holland* (2) dice que es posible afirmar, sin injusticia, á *Bentham* ó á *Austin*, que las obras sobre sistema legal por escritores ingleses han sido hasta ahora, singularmente faltas de sistema. *Hastie* manifiesta la necesidad de cambiar y de adaptar los métodos jurídicos al movimiento de las ideas y de las fuerzas de la época, al movimiento de la vida social general. Los señores *Durand* y *Terrel*, en su prefacio á la *Philosophie du Droit* del profesor *Liouy*, expresan sin prejuicio alguno, que lo que caracteriza la enseñanza inglesa es su carácter práctico y que si se puede alabar justamente la organización del foro inglés, no se podría condenar con demasiada energía la falta de estudios teóricos. *Ahrens* (3) se lamenta

1.—KOHLER, loc. cit. 10. *Filosofía del Derecho y Técnica Jurídica*, pag. 54

2.—Loc. cit. pág. VII Preface to the First Edition.

3.—*Principles of Juristic Methodology* by Dr. Ahrens.—Vid. *Hastie*. loc. cit. pág. 223 y siguientes.

de la manera como repercute en los estudios la tendencia materialista de la época, la supremacía del fin inmediato y profesional, de la indiferencia y aún de la aversión por los principios y los fines más altos y espera que esos males sean salvados por la obra de los maestros y el esfuerzo de los mismos estudiantes.

Tanto la escuela como sus representantes sufren críticas fundamentales. Reconócese por los mismos autores ingleses la limitación de su campo científico, su falta de carácter histórico y filosófico, el empirismo y la contingencia de sus bases y métodos. Hay quienes afirman que ella no puede constituir una sólida base de educación legal. *Hastie* (1) critica el criterio de *Austin* porque limitando la esfera de la ciencia á los hechos empíricos de la ley positiva y partiendo del falso postulado de la universalidad de una soberanía legislativa ilimitada, simplifica el problema jurídico evadiendo simplemente sus dificultades y reduciéndolo á una relativa insignificancia. Esta es escuela, cerradamente utilitaria, prescinde de la sociología jurídica y de la conciencia social, del proceso íntimo y de las fuerzas generadoras del derecho. Su teoría de la soberanía es despótica, arcaica, difícilmente conciliable con la moderna soberanía popular.

No debémos encerrarnos exclusivamente en esta Introducción á la Jurisprudencia de corte netamente inglés, cuando en otros países, como en Francia, se elevan de todas partes voces de protesta por la efectiva deficiencia de las facultades de derecho al carecer de un curso de síntesis y de filosofía. *Lyon Caen, Appleton, Blondel, Turgeon, Despagnet, Faure*, se lamentan de que el espíritu filosófico sea demasiado extraño á la ciencia jurídica y expresan el deseo de que la Filosofía del Derecho cuente en el número de sus elementos esenciales. Desde 1840 señalaba *Cousin* la existencia de esa laguna aún subsis-

1.—Loc. cit. Translator's Preface.—XXII.

tente; (1) la falta de un curso que presentase el conjunto de toda la ciencia é hiciese percibir bien su espíritu y unidad. Además, en la misma Inglaterra, el profesor *Marckby*, indica la existencia de una reacción perceptible en los estudios jurídicos que data desde 1871. Algunos quieren orientar la enseñanza hacia las Enciclopedias jurídicas alemanas. Otros hacen su apología. El profesor *Sheldon Amos* exclama: *Modern Jurisprudence is emphatically a German creation*. *Hastie* publica un precioso libro sobre el movimiento filosófico jurídico alemán sobre las enciclopedias de *Puchta*, de *Friedlander*, de *Falck* y de *Ahrens*.

Esta aspiración de reforma en un país que simboliza el espíritu conservador es un precioso síntoma. Ella ha nacido de la reciente aplicación del método histórico comparativo al estudio del derecho, del renacimiento de los estudios de Derecho Romano, de una creciente familiaridad con la vida y la literatura del continente, de la influencia de muchas concepciones filosóficas y científicas en el derecho contemporáneo, de la necesidad de realizar la esencial y orgánica relación de la Jurisprudencia con todo el dominio de las ciencias políticas y sociales. No debémos copiar un modelo que reconoce sus múltiples defectos y que quiere renovarse (la renovación es apenas perceptible porque en Inglaterra las evoluciones son lentísimas), una tradición jurídica distintamente nacional y arcaica, producto insular, *made in England*, de muy difícil aclimatación. Si ellos mismos se dan cuenta de que los estudios jurídicos no tienen como único objeto preparar á los *barristers*, *lawyers*, ó *pleaders* y que no es científico limitar la atención

1.—No hay curso de *Filosofía del Derecho*, ni *Introducción*, ni *Enciclopedia Jurídica* en París, ni en la Universidad, ni en la Facultad de Derecho del Instituto Católico, tampoco existen dichos cursos en Burdeos, ni en Rennes, ni en Tolosa. En la Facultad de Derecho de Grenoble se dicta un curso de *Filosofía del Derecho* y en la de Nancy se enseña *Derecho Natural*. Es notable el predominio de los estudios históricos y económicos. (*Groupement des Universités et Grandes Ecoles de France pour les Rapports avec l'Amérique latine—Livret de L. Etudiant en France.*—París 1909). . .

del jurista al solo derecho positivo . ¿Cómo imitar algo que ellos abandonan por desusado? ¿Vámos á ser más ingleses que ellos mismos?

No debe verse en las precedentes líneas más intento que el de evitar una asimilación exagerado del criterio inglés en materia de estudios jurídicos. Dejamos ya señaladas la manera como nuestra introducción integra el punto de vista de los tratadistas ingleses. Bastaría recordar la influencia de *Vanni* y de *Korkounov*. Esta formación preparatoria está destinada á hacer más rápido y profundo el estudio de nuestro derecho: es una iniciación en el léxico y en el conocimiento de las principales instituciones jurídicas. Ella no se opone á la existencia de una síntesis filosófica superior. Ambas se complementan admirablemente. Lo que induce á error es la equívoca denominación del curso que bajo la etiqueta de Filosofía del Derecho encierra una Introducción al Derecho. Ello proviene de haberse modificado capitalmente el contenido de la enseñanza dentro de una ley de instrucción y de un plan de estudios que siguen siendo los mismos. Sin embargo, el aspecto científico de la cuestión está salvado por el acuerdo de la Facultad en sesión de 9 de abril de 1910. (1) En ella resolvió la junta que se dictase una Introducción al estudio del Derecho en el primer año y un curso de Filosofía del Derecho en cuarto y quinto. La posición didáctica del último, aprobada por la Facultad por iniciativa de los doctores *Villarón* y *Maurtua*, está consagrada teórica y experimentalmente.

La Filosofía del Derecho debe ser un coronamiento de los cursos especiales de jurisprudencia. Es una síntesis de un orden de fenómenos determinados, que se une á todas las otras síntesis particulares para constituir aquella vastísima y general que es objeto de la filosofía científica. «La Filosofía del Derecho, observa el profesor *Carle* (2), debe ser como la conclu-

1.—En sesión del 21 de mayo de 1910 se reconsideró el acuerdo de división postergándose su discusión.

2.—Carta abierta al Ministro BONGHI.

sión de la enseñanza misma, que supone los otros estudios antecedentes y trata de coordinarlos y de organizarlos, presentando al joven que está por dejar la universidad para entrar á la vida, como un cuadro vivo y real de todo el organismo jurídico y de los principios generales que lo informan, cuadro que no estaría en condición de formarse por sí mismo entre las ocupaciones prácticas y urgentes de la vida y de la profesión»
(1)

1.—El Primer Congreso Internacional de Estudiantes reunido en Montevideo aprobó, en su sección de Derecho y Ciencias Sociales (2 de febrero de 1908), la siguiente proposición de nuestro delegado señor VICTOR A. BELAUNDE *La Filosofía del Derecho* debe estudiarse al concluir los estudios jurídicos. Como introducción á la carrera jurídica debe seguirse un curso preliminar sobre las noticias elementales de la misma. Véase un resumen del debate en la *Relación Oficial* publicada en la revista «Evolución». Pág. 228 y siguientes.

Esta posición científica del curso de filosofía jurídica está sancionada en el plan de estudios de la *Facultad de Derecho de Buenos Aires*, vigente á partir de 1909. Existe en el primer año una *Introducción General al estudio del Derecho* y en quinto y sexto un curso de *Filosofía del Derecho*. Exigía el programa del primero; nociones de enciclopedia jurídica concepto; de los métodos de investigación; escuelas jurídicas; concepto del derecho, de la ley, de la costumbres y del Estado sistemas de interpretación de la ley; antecedentes jurídicos del derecho argentino (legislación española y colonial) y un breve estudio de la evolución del derecho y de la sociedad en la Argentina independiente. Eran las principales obras de consulta en este curso el libro sobre el concepto del derecho del doctor BUNGE; la *Introducción al Derecho* del doctor MONTES DE OCA; NOVICOW ALTAMIR A y algunos otros.

El curso de Filosofía del Derecho de quinto año comienza con algunas nociones de sociología general concepto de los hechos sociales, caracteres, clasificación teorías de SPENCER, TARDE, ASTURARO, DURCKHEIM, DUGUIT etc.). Existiendo en el primer año un curso especial de Sociología se hace difícil explicar esta distribución. Estudia el resto del curso los principios de coexistencia social; el fundamento de los derechos á la vida, á la propiedad, al nombre, al secreto, al domicilio: la teoría de la soberanía y el fundamento del Estado. La enseñanza se inspira en SPENCER, especialmente en «*La Justicia*», las lecciones de VANNI, el curso de BOISTEL, consultándose á BOVIO, MIRAGLIA, CARLE y otros.

La enseñanza del curso de sexto año comprende dos partes: una historia de la *Filosofía de la Historia*, que es una revisión de las doctrinas sobre Filo.

El estudio de la Filosofía del Derecho, enseña magistralmente don *Francisco García Calderón*, (1) tiene el importante

sosia de la Historia, con trascendencia más ó menos jurídica, desde POLIBIO y un estudio de la evolución de las instituciones jurídicas en los diferentes pueblos, documentada en RATZEL, LETOURNEAU, D. AGUANNO, LE BON.

1.— *Diccionario de la Legislación Peruana*.—Segunda Edición. 1879. pág. 723.

No se estudia cada institución en los distintos pueblos, según el método de KHOLER, de D. AGUANNO y de LETOURNEAU, sino cada pueblo con todas sus instituciones con un criterio eminentemente etnográfico. Es un programa desmesurado, imposible de asimilar en un año de estudio. Esta enseñanza refleja en todas partes el estudio de la ciencia, que atravieza un periodo de crisis de lucha, de activa formación.

En la *Facultad de derecho de la Plata* y en el primer año del curso profesional se enseña *Introducción al derecho y Sociología Jurídica*. La enseñanza de la *Filosofía del Derecho* está limitada al curso del doctorado (6.º año).

En *Córdoba*, el plan de estudios de la *Facultad de Derechos y Ciencias Sociales*, comprende en el primer año, un curso de *Introducción al Estudio del Derecho* y en sexto el de *Filosofía del Derecho*,

En *Montevideo*, como entre nosotros, la *Filosofía del Derecho* sirve de exordio á los estudios jurídicos, convirtiéndose, necesariamente, en una *Introducción al Derecho*. El profesor Doctor CREMONESI, maestro muy capaz y preparado, persigue la división de la asignatura en dos años á fin de hacer en uno de ellos un curso de sociología.

En la *Facultad de Jurisprudencia de LaPaz* el curso tiene la misma posición anticientífica. No es una verdadera Filosofía del Derecho. Se aproxima á las Enciclopedias Jurídicas y á la *Introducción al Derecho*. Comprende el *Desenvolvimiento* de las ideas jurídicas desde la India hasta los contemporáneos y es en esta parte una historia de la Filosofía del Derecho á la manera de STHAL y de MIRAGLIA. La orientación y el método son excelentes. Estudia la evolución jurídica, las fuentes y el concepto del Derecho; los derechos fundamentales y los reales y particulares; el régimen hereditario; las obligaciones, los contratos y sus formas. Analiza con criterio etnográfico y comparativo el matrimonio, la familia y la propiedad. El profesor del curso, doctor DANIEL S. BUSTAMANTE, publicó en 1902 unos *Principios de Derecho* que constituyen una verdadera y apreciable introducción á los estudios jurídicos. Dicta al presente el curso el doctor don BAUTISTA SAAVEDRA.

Debo estos datos, así como el programa y el curso del doctor S. BUSTAMANTE, á la especial amabilidad de nuestro ex-ministro en La Paz, doctor don-

resultado de despertar y desenvolver, á la par que la inteligencia, el verdadero sentimiento de lo justo en el corazón del hombre é inspirar el noble deseo de trabajar en favor de la aplicación y defensa de los verdaderos principios de la justicia. En segundo lugar, este estudio es eminentemente propio para desenvolver é iluminar el juicio acerca de las leyes y cosas positivas. *Sin la Filosofía del Derecho es posible ser buen legista, pero nunca se merecerá el nombre de jurisconsulto.*» Tan grande debe ser la ciencia, la honradéz, la sinceridad de espíritu, el amor á la justicia en los abogados, como es grande su misión en la vida. En el pasado lo fueron todo y aún hoy desempeñan funciones eminentes. (1) Fueron en Roma magistrados y depositarios de la justicia, miembros del consistorio del príncipe bajo el imperio, ordenadores de la legislación del mundo bajo Justiniano, consejeros de reyes y de emperadores.

Solón Polo. Mis recordados y laboriosos amigos, Luis Mendez Calzada y Arístides Dellepiane, gentiles representantes de la juventud argentina y de la uruguayana, cuya cultura y seriedad pudimos apreciar en el último congreso de estudiantes, nos han suministrado preciosos elementos y observaciones respecto á esta enseñanza en las universidades de sus países.

(Vid.—*Programa de Sociología*— Edición Oficial curso de 1911.— *Programa de Introducción General Estudio del Derecho*.—Curso de 1910—Edición Oficial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.—*Programa de Filosofía del Derecho (parte racional)* por el profesor ANTONIO DELLEPIANI. 1910.—*Programa de Filosofía del Derecho (Segunda parte)* por el profesor CARLOS F. MELO. 1910)

1.— No es este un ditirambo incondicional á la profesión que ha soportado más elogios y más maldiciones. Estamos prevenidos contra ese estado de espíritu que también describe el Dr. VAZ FERREYRA en su admirable libro *Moral para Intelectuales*. (Montevideo), 1909.— Los abogados se acostumbran á veces ó son acostumbrados por sus libros ó por sus profesores, á repetir con demasiada facilidad que la profesión de abogado es un ministerio augusto, una misión nobilísima y elevadísima: defender el derecho, asistir al que no tiene defensa. . . . ; y se hacen declamaciones que son muy hermosas pero que dan por resultado, y esto es lo importante, *ocultar* al mismo que las repite ó que la admira demasiado, todas las grandes dificultades de orden moral que existen en el ejercicio de la profesión.— (Moral de Abogados).

Son hoy los maestros de las universidades, los jueces, los representantes de las asambleas populares, miembros del poder ejecutivo, emisarios de paz ante las naciones, negociadores de tratados y de alianzas que vinculan á la humanidad, autores de códigos y de leyes. Todo esto impone una excepcional educación moral que atenúe cada día más el elemento de inmoralidad intrínseca que el ejercicio de nuestra profesión lleva consigo. La ley es un arma que puede producir muchas desventuras y hacer derramar muchas lágrimas. Para la depuración de nuestra moral profesional tan decaída y calumniada debémos utilizar el especial valor educativo de algunas de las ciencias jurídicas. El derecho, al prohibir, educa. La virtud es en gran parte una fuerza de inhibición, una resistencia al mal. Al exigir la obediencia á las promesas contribuye á aumentar la consecuencia en la vida. La evolución de las instituciones jurídicas revela los sanos instintos del hombre y de la humanidad. La nueva Filosofía del Derecho, que debe penetrar toda la enseñanza jurídica, contiene en sus capítulos los mejores ideales humanos y los más progresivos; ella eleva al jurista del esquematismo de la ley, de las abstracciones, las fórmulas y las cuestiones de palabras, á las más grandes concepciones sociales y morales. Su estudio tranquilo vigoriza en las mentes la idea de que el derecho no es un sistema de medios coercitivos impuestos por las clases dominantes á las clases vencidas, por los fuertes á los débiles y desvalidos, sino que está animado de los sentimientos de piedad, de protección, de armonía; que si en su origen fué lucha y explotación, tal no es su principal carácter como quieren sostenerlo *Ihering, Stricker y Gumplowicz*, y menos su carácter actual. Estas ideas fuerzas de justicia, de piedad y de respeto, de cooperación, irían, por su propia virtud expansiva, á mejorar el espíritu colectivo. Serían como esas ondulaciones que produce en la luciente superficie de una fuente la caída de una gota cristalina. Al principio son sólo un punto: después, círculos cada vez mayores que se dibujan en los límpidos cristales.

Nacidas en la universidad se difunden por toda la nación. La cultura no puede tener por objeto desvincular á ciertos hombres de la masa. Los guías han de tener quienes les sigan. En vano servirá que llamen si no tienen quien escuche, que enseñen si sus palabras no tienen un eco múltiple. Es urgente vulgarizar la enseñanza de la ley. (1) Ella presume que nadie lo ignora y sin embargo la enorme mayoría sólo se entera de su existencia cuando comete un delito ó sufre las duras consecuencias de su ignorancia. La enseñanza pública está organizada de manera que se pueden ignorar los más elementales principios de la legislación que rige nuestros actos y saber sin embargo la variación de un coseno, el cálculo de una órbita planetaria ó la clasificación de los fósiles. ¡Cuánto más útil es saber que no se debe pagar á un acreedor declarado en quiebra! Hay, además, un interés ético y nacional en prevenir las infracciones involuntarias de la ley.

La extensión del curso de Filosofía del Derecho no ha impedido se empleen en su enseñanza los nuevos métodos que asignan eminente lugar á la actividad personal del estudiante (1) y sin los cuales no hay ni renovación de los ideales científicos, ni enseñanza educativa posible. Ni la explicación seguida ó conferencia, ni el aprendizaje de memoria han dominado en él. Representando los procedimientos de estudio orientados en el sentido del trabajo personal del discípulo, de la investigación directa y de la mayor sinceridad en la enseñanza se ha distribuído el tiempo dando cabida á las interrogaciones frecuentes, á las monografías y trabajos sintéticos, (2) á la lectu-

1.—Vid. *L'Education Morale Rationnelle de Albert Leclere* Chap. IX.—*L'Enseignement juridique comme forme propre de l'Education morale d'Etat*.—Pág. 129.— Paris, Hachette. 1909.

1.— Nos referimos en especial, al curso de 1906 en que recibimos esta enseñanza.

3.—La investigación directa y la intensificación de algunos estudios podrían hacerse efectivas generalizando y haciendo obligatorias las monografías en todos los cursos. La colaboración del maestro estaría representada por las

ra de los textos originales de los autores y á extraer capítulos de las obras de consulta.

Esta misma tendencia á la renovación de los métodos de enseñanza se revela en la iniciativa de los doctores *Villarón y Maurtua*, que indicaron la forma de monografías muy amplias, sobre las diversas instituciones jurídicas como el método para el curso de Filosofía del Derecho, una vez aprobada la división. (1) La reforma de los estudios jurídicos en un sentido práctico, á la vez que filosófico y científico, es la idea central del bello discurso académico en la apertura del año universitario de 1910. (2) La bibliografía que ha producido este reciente movimiento de renovación pedagógica es ya grande, especialmente en Alemania, Estados Unidos y Bélgica. (3) Los

indicaciones bibliográficas necesarias. Tal sucede en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires donde los cursos son intensivos é integrales. El artículo 7.º del reglamento dice: No podrá rendir exámen el alumno que no hubiere escrito una monografía sobre tema indicado por el profesor de curso intensivo; y las mesas examinadoras tendrán en cuenta las clasificaciones que de esas monografías hará el profesor.— Las mejores de estas monografías llenan las sabrosas páginas de la *Revista del Centro de Estudiantes de Derecho*. Ellas constituyen una preparación para una futura producción jurídica que como toda la científica exige un esfuerzo moral, casi heroico, en estos medios de tan absoluta indiferencia para el productor intelectual. Analizando esta falta de estímulo en un capítulo encantador, dice el doctor VAZ FERREIRA: «Un libro cae en este país como una piedra en el agua: un minuto después se ha hundido: toda huella se borra». Y conste que el medio intelectual uruguayo es de cultura excepcional:

1.—Sesión del 9 de abril de 1910.

2.—Discurso de orden leído por el doctor PEDRO OLIVEIRA en la ceremonia de apertura del año universitario el día 28 de mayo de 1910.

3.—Esta *bibliografía* cuyo conocimiento ha de preceder necesariamente á la reforma metodológica no há llegado hasta nosotros, con excepción de las obras de POSADA y algunos artículos de revistas. Su importación á la Biblioteca Universitaria se hace indispensable. Sin embargo, nada reemplazaría la venida de un maestro, como POSADA, que enseñe prácticamente, como lo hizo en el Seminario de Derecho Político de La Plata, los nuevos métodos. Debemos aprovechar de su segundo viaje, ya que la inminencia de guerra con el Ecuador impidió fuese aceptada su magnífica propuesta. Su profundo conoci-

juristas principian á darse cuenta de que la pedagogía no es una ciencia de especialistas sino un conocimiento indispensable á todo maestro. La corriente general de las ideas significa una fuerte reacción contra el método de exposición puramente teórico, contra el verbalismo y la cultura unilateral de la memoria, contra el sacrificio de la educación al examen, en favor de la enseñanza realista, del trabajo en colaboración, del contacto directo con lo que se investiga en cátedras recogidas, íntimas, seminarios y laboratorios, que llenan las necesidades de una enseñanza propiamente científica. Pero si están todo de acuerdo en la renovación de los métodos de enseñanza del derecho es lo cierto que tanto en Europa como en los Estados Unidos, los nuevos procedimientos de enseñanza no pasan de ser ensayos más ó menos felices. El seminario de estudios jurídicos es una creación contemporánea.

En algunos cursos de la Universidad de Harvard los profesores hacen analizar á los alumnos, bajo su dirección, uno ó dos casos prácticos. Los estudiantes mismos examinan los hechos y sacan conclusiones. Los más brillantes representantes de este método, muy generalizado en las universidades norteamericanas, son los profesores *Ames* y *Seale*. (1) Dicese criticando esta tendencia, que ella fragmenta el derecho y es impotente para dar una visión de conjunto. No obstante todos reconocen el interés y la vida que dá á los estudios.

Posada, después de su ensayo en el *Seminario de Política* anexo á la enseñanza de la cátedra de Derecho Político Com-

miento de la nueva metodología alemana y de las cuestiones generales de educación, su experiencia en el seminario y en la escuela practica de Oviedo, hacen que se pueda esperar que su viaje deje honda huella no sólo en la universidad, sino en todo el organismo educativo, en la extensión universitaria, de la que ha sido el más convencido apóstol, y en los problemas del trabajo; sindicatos agrícolas cooperativas, casas para obreros que también conoce por su actuación en el Instituto de Reformas Sociales, fundado por Canalejas.

1.—*Vid. Méthodes Comparées de L'Enseignement du Droit aux Etats-Unis, en Allemagne, en Angleterre — Analyses et Extraits. — Journal de Droit International Privé.*—Nos III-IV. 1910, pág. 454.

parado (curso de 1903 á 1904), piensa (1) que no hay medio ni procedimiento más eficaz para interesar al alumno en el trabajo, para que el alumno aproveche éste, tanto en el respecto de la cantidad del conocimiento, en cuanto la labor del Seminario deja amplio campo á la digresión instructiva, como en el de su calidad, intensidad, seriedad, orden interior, etc. como por último, en el de la gimnasia intelectual; para influir directa y positivamente en la formación de *hábitos* mentales, en la educación total del espíritu del alumno, á causa de que el seminario, sin ningún género de premios ni de influjos coercitivos, permite trabajar sin otra preocupación que la investigación de la verdad de un modo riguroso é independiente; para la educación y progreso del profesor mismo, quien, si es el que más debe poner en la labor preparatoria y directa del Seminario, también es el que, en cierto sentido, mayor provecho puede sacar, removiendo su alma, impidiendo la cristalización de su pensamiento, bajo la acción de la actitud interrogante del discípulo. El ideal en este punto acaso estriba, añade en otra de sus obras (2) en que maestros y discípulos se confundan en la labor colectiva de tal manera, que el primero se diferencie de los segundos, no en la intensidad del trabajo ni en el interés, ni en el calor, sino tan solo en el papel de guía experimentado, que le corresponde por haber llegado antes.

El seminario, anexo á un determinado curso, tiene una reunión semanal de una ó dos horas. Debe funcionar al lado de una biblioteca; la biblioteca abierta, manejada en todo momento sin trabajo alguno, á disposición del que trabaja, es el instrumental indispensable en un seminario. Elegido el tema y formada una bibliografía preliminar, el director distribuye los trabajos y las obras, en seguida se examinan estas mediante los extractos hechos y la lectura de los pasajes más importantes, redáctase luego el resúmen de lo hecho en cada reu-

1.—Los trabajos de Seminario.—Una experiencia.—*Derecho Político Comparado*.—*Capítulos de Introducción*.—Madrid 1906. pag. 106 y siguientes

2.—Los seminarios.—*Pedagogía*.—Ed. Sempere pag. 156.

nión, resumen que se amplía ó rectifica al principio de la siguiente. El estudio gira sobre la lectura común de ciertos capítulos y sobre el extracto y explicación de ciertos pasajes hecho por los alumnos mismos.

El realismo ha penetrado en la enseñanza universitaria alemana (1) mediante tres clases de instituciones: los *Konversatoria*, los *Praktika* y los *Seminarios*.

El *Konversatorium* es una conversación entre profesores y estudiantes; es el método más simple empleado para despertar el interés del auditorio y hacerle comprender el mecanismo de la aplicación de las reglas jurídicas á las situaciones y á los hechos concretos. Algunos profesores aplican periódicamente cierto número de horas del curso al estudio de casos prácticos—*Rechtsfalle*.—Unos transforman en *Konversatoria* una hora del curso sobre cinco. Otros prefieren no mantener ninguna proporción fija entre el número de horas de enseñanza teórica y el de los ejercicios. Cada vez que estiman necesario despertar la atención de los alumnos, se detiene la lección y se convierte en *Konversatorium*. En estos ejercicios orales, el profesor, tomando sus *Rechtsfalle* á las colecciones ó imaginándolas él mismo, recorre el terreno despejado por las lecciones teóricas y ejercita á los estudiantes á solucionarlas. Los jóvenes deben hacer obra personal. El profesor reclama de ellos iniciativa y una visión clara en la inteligencia de las situaciones de hecho. Verifica al mismo tiempo si sus explicaciones han sido comprendidas.

Los *Praktika*, *Uebungen*, tienen un carácter más regular, más solemne. La ley sanciona su existencia. Son ejercicios de tendencia práctica á menudo confundidos con los seminarios, pero que es preferible distinguir, pues es distinto el fin de las dos instituciones. Según la reglamentación en vigor en Prusia y en la mayor parte de los Estados alemanes, los estudiantes de derecho son excluidos de la admisión á los exáme-

1.—Vid. *Méthodes Comparées*. pág. 455.

nes del Estado, si no han tomado parte, además de la asistencia al curso, á ejercicios prácticos ó á otros trabajos de *Praktika* ó de Seminarios. Los ejercicios comprenden: 1º. los ejercicios de derecho civil para los principiantes; 2º. los ejercicios de derecho civil para los estudiantes más adelantados; 3º. los ejercicios de procedimiento civil en sus relaciones con el derecho civil. Estos *Praktika*, *Uebungen*, son reuniones en las que se discuten y resuelven casos prácticos, por los mismos estudiantes bajo la dirección del profesor. La reunión tiene lugar una vez por semana y dura dos horas. Los estudiantes deben llevar trabajos hechos á domicilio. Estos se refieren exclusivamente á casos prácticos. Los trabajos son discutidos en seguida de una manera profunda. El estudiante recibe un certificado constatando que ha participado en los ejercicios. En general este certificado no es solicitado y no es acordado sino cuando el estudiante ha presentado dos trabajos satisfactorios y asiste regularmente á los ejercicios durante todo un semestre. El control de esta regularidad es por lo demás bastante difícil en las grandes universidades. Como casi todos los estudiantes de derecho sufren el exámen del Estado, sin el cual no tienen acceso á las carreras jurídicas, la obligación de seguir los ejercicios tiene una sanción rigurosa. (1)

1.—La sección de derecho y ciencias sociales del *Congreso de Estudiantes de Buenos Aires*, acordó recomendar á las instituciones destinadas á la enseñanza del derecho el estudio de estos ensayos de metodología jurídica en las universidades alemanas y norte-americanas.

No queremos dejar de apuntar una hermosa respuesta dada á una frecuente objeción por el autor cuyo estudio, acerca de los métodos de enseñanza de derecho, trascribimos textualmente:

«¿Dónde encontrarán tiempo los profesores para desarrollar su enseñanza bajo el plan bosquejado?»

La respuesta es fácil. La ambición de un maestro no debe ser de enseñar mucho. Ella debe ser de enseñar bien. El estudio profundizado de una parte, de una rama del derecho será fructuoso. Los estudiantes arrastrados rápidamente á través de todo el derecho civil son semejantes á los turistas á quienes las agencias hacen admitir Italia en un mes y el Louvre en una hora. ¡Pobres turistas que nada han visto! ¡Pobres estudiantes que nada pueden saber!»

El progreso de la jurisprudencia italiana se debe también á la orientación teórico—práctica de su enseñanza. «La admiración de los estudiantes se extendía de la escuela á las victorias que el maestro conseguía en el foro.» Como inspiración, nuestra práctica profesional es óptima. Una serie de abogados de nota y de magistrados llenos de experiencia vienen introduciendo el método de estudiar expedientes y casos reales con los códigos en la mano y en forma de conversación sencilla y provechosa. Lo que falta es una sanción suficiente del sistema. A la academia de práctica rara vez concurre la tercera parte de los matriculados y en cuanto á la que debe hacerse en los estudios de los letrados designados por la corte es completamente convencional. Todo está en elegir un maestro benévolo y atareado. El practicante concurre por fórmula los primeros días para desaparecer después hasta el momento en que pide se le otorguen los certificados de asistencia puntual. Todo es cuestión de un momento de audacia y de inescrupulosidad. Otras veces es el congreso quien resuelve pródigamente dispensar la práctica y la experiencia profesional. Como si los médicos pidiesen que se les exonerase de las clínicas y hospitales. Cierro que los abogados no matan, pero los resultados deplorables de este abuso no son difíciles de percibir, sobre todo en las provincias. Además, las pruebas de la academia son orales y el exámen de práctica resulta tan teórico como los demás. Sin contar con los peligros que encierra el acostumbrar á los estudiantes á dar soluciones verbales improvisadas sobre áridas dificultades prácticas: la osadía, la ligereza y la indiferencia y falta de respeto á la verdad son las consecuencias necesarias. El exámen escrito se recomienda para la solución de casos prácticos establecidos en expedientes verdaderos y en los anales judiciales. Los «*examination papers*» de Oxford contienen preciosos temas para pruebas científicas de esta naturaleza. Nuestra práctica profesional exige, pues, algunas modificaciones. Hoy *Bravo de Lagunas* podría aún afirmar, lo que decía en el siglo XVIII, que el insuficiente conocimiento del derecho

proviene entre otras causas del breve tiempo de asistencia, más de conversación que de trabajo al estudio de un abogado de nombre; y más de paseo, que de observación en los corredores de la Real Audiencia.

Para el estudio real de la vida é incidentes de un juicio nada más provechoso que generalizar entre los estudiantes los servicios en los juzgados de paz y secretarías de los juzgados y tribunales y fiscalías. A su vez la obra de la academia de nuestra facultad quedaria asegurada con el cumplimiento de una resolución análoga á la que expidió la de Buenos Aires en 1909:

“El curso de práctica y crítica forense revestirá un carácter exclusivamente objetivo, experimental y de aplicación, suministrando á los alumnos una práctica profesional completa mediante la solución de casos concretos.

“Art. 3º.—La asistencia á clase de práctica y crítica forense, es ineludiblemente obligatoria, y ningún alumno será admitido á exámen de la asignatura si no ha concurrido á todas las clases dictadas en una de las dos secciones en que se dividirá el curso para mejor aprovechamiento de las lecciones. Las faltas cometidas en la sección á que pertezca un alumno, podrá ser rescatadas con asistencia á la otra sección del curso:

“Art. 4º.—El exámen de la materia será de índole teórico práctica, y consistirá en la presentación de algún caso práctico estudiado por el examinado. Este trabajo deberá ser previamente aprobado por la mesa examinadora, para que el alumno sea admitido á la prueba definitiva, en la cual se le entregará un expediente, de los que guarde á este efecto el archivo de la Facultad, á fin de que el examinado informe *in voce*, redacte un alegato, una expresión de agravios, etc., ó pronuncie sentencia sobre el asunto”.

La hostilidad á la enseñanza puramente teórica y librerca ha producido también la aplicación de las excursiones á ciertos estudios de la Facultad de Derecho. A pesar del ridículo esgrimido en contra de ellas, observa *Posada*, se van ge-

neralizando en todas partes. La práctica de las visitas industriales se sigue en los Seminarios de Economía Política de Alemania, siendo también frecuentes en Francia las visitas á las explotaciones industriales, agrícolas y mineras. El profesor *Buylla*, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, las implantó en ella desde hace muchos años. El criminalista señor *Aramburu* las aplica al estudio de los criminales y al régimen carcelario y la Escuela Práctica de Estudios Jurídicos las ha realizado para preparar ciertas aplicaciones del método monográfico de Economía Social. (1) Todos estos medios contribuyen á despertar en la juventud un verdadero espíritu científico, una vida enteramente nueva y superior.

Los seminarios como verdaderos hogares de trabajo personal y científico, exigen una preparación superior en los estudiantes que concurren á ellos. Es muy difícil implantarlos allí donde la cultura general y el conocimiento de las lenguas vivas sean deficientes. Siendo libres suponen también una vocación decidida entre los estudiantes por los trabajos de ciencia pura. Este, en verdad, no es inconveniente, pues el seminario, por el carácter y la forma de sus trabajos, exige un nú-

1.—En Buenos Aires, aún cuando las visitas no son obligatorias, el doctor VERGA organizó recientemente con excelentes resultados, excursiones á la penitenciaria, departamentos de policía, cárcel de mujeres, hospicio de dementés enjuiciados. Por haberse realizado muy al fin del año universitario no pudieron ser completadas con trabajos escritos sobre las observaciones hechas. Entre nosotros, este precioso procedimiento *realista* parece reservado á los estudios de ingeniería, agricultura y ciencias.

Por distintas consideraciones, y á manera de substitutivo destinado á evitar las huelgas estudiantiles, el *congreso de Buenos Aires* insistió en recomendar esta forma de aplicación de la observación personal á los datos vivos.

La segunda de las conclusiones sobre esta materia dice: Que siendo sumamente difícil la producción de una huelga, por cuestiones de profesorado cuando media una intimidad verdadera y una corriente de afectos entre los profesores y los discípulos debe gestionarse la práctica de métodos en la enseñanza, tales como el *seminario* y las *excursiones* escolares frecuentes que establezcan sólidas vinculaciones.

mero reducido de alumnos. La declamación y el monólogo del profesor están aquí demás. «El concurso poco numeroso hace ridículo el discurso de grandes pretensiones, y por otra parte lleva á la familiaridad y á la confianza. (1)

Las monografías y trabajos de seminario serían especialmente provechosas en ciertos cursos en formación que reclaman la activa colaboración de maestros y discípulos. Tal sería el caso, entre otros, de un seminario anexo á la cátedra de Historia del Derecho Peruano, en la que se ha impuesto á los maestros la labor imposible de enseñar un curso que no está formado. Les hemos pedido más de lo que se puede exigir. El maestro no es un creador de ciencia. El comunica una ciencia existente. La crítica á éste curso ha sido injusta y excesiva. En la ciencia y en la enseñanza suelen también haber impaciencias. La escuela histórica, en su apasionada reacción contra el Derecho Natural, quiso tener una Historia Universal del Derecho cuando apenas principiaba á estudiarse el derecho romano y el germánico. Por nuestra parte hemos pretendido la creación *ex-nihilo* de un monumento de síntesis histórica, cuando la obra de análisis recién se iniciaba, cuando la misma historia del derecho español está por hacerse, cuando no hay siquiera una edición crítica de las Partidas ni del Fuero Real, cuando recién principian á hacerse confrontaciones minuciosas, para saber en que parte justiniana la obra del Rey Sabio y cual es en ella la influencia musulmana. En nuestra historia jurídica ni las recopilaciones y ordenanzas coloniales, ni las ideas políticas y constitucionales, ni los códigos de Santa Cruz, ni nuestra jurisprudencia y documentos jurídicos, ni la manera como han funcionado en la vida nuestra leyes é instituciones jurídicas han sido aún analizadas científicamente. Mediante monografías, tesis y trabajos de seminario en algunos años

1.—POSADA—*La Enseñanza del Derecho en las Universidades.*—III. pág. 114.

habremos formado una sólida base á la historia del derecho nacional y á la sociología jurídica. (1)

La aplicación de estos métodos que tienden á iniciar á los estudiantes en el trabajo personal y en las investigaciones científicas, produciría un mejoramiento en la calidad de las tesis presentadas para los grados. Desde la elección del tema hasta la ejecución esas páginas lánguidas, en que tan malamente se hilvanan todos los lugares comunes jurídico-políticos, revelan enorme disgusto por el trabajo y excepcional habilidad para no decir nada en el mayor espacio posible. (2) Esta anemia

1— Para atenuar esta deficiencia, igualmente aguda en la Argentina que en el Uruguay, la sección de derecho y ciencias sociales del *Congreso de Estudiantes de Buenos Aires*, recomendó á los estudiantes los trabajos de historia nacional del derecho. Fueron presentados varios trabajos interesantes sobre esta enseñanza. El Congreso, además, estableció que los temas jurídicos é históricos de los concursos intelectuales convocados en el año intermedio entre uno y otro congreso, sean de carácter general americano.

En el programa de la sección de derecho para el Congreso de LIMA deberían incluirse distintos temas de *metodología* y de *historia del derecho en América*.

Los estudiantes bonaerenses han iniciado la obra con un entusiasmo y una laboriosidad ejemplares. *La Revista del Centro de Estudiantes de Derecho* trae frecuentemente estas monografías sobre el derecho español y colonial, sobre los cabildos, fueros municipales, jurados etc.

Muy digna de ser tenida en consideración es la indicación del profesor ALTAMIRA, en su discurso de incorporación al Instituto Histórico del Perú, de establecer en España una *escuela americana de historia*, organizada á semejanza de la escuela francesa de Roma y á la cual fuesen los estudiantes del Perú y de la América entera á estudiar los orígenes de su nacionalidad en los archivos del consejo de Indias y en las bibliotecas de la península ibérica. Poniéndose de acuerdo varios Estados y Universidades podría fundarse esta escuela sin grandes sacrificios pecunarios.

2.—En la Facultad de Derecho de Montevideo se han suprimido las tesis para los grados. Deseando conocer una opinión seria acerca del ensayo de *exoneración de exámenes* en esa universidad, visitamos al doctor VAZ FERREIRA, maestro de tendencia muy moderna y pensador vigoroso y original, que había

tiene sus antecedentes en una educación cuyo fin es hacer aprender la mayor cantidad de cosas posibles apresuradamente bajo la obsesión del fantasma del exámen. La enseñanza es la preparación para le exámen, el adiestramiento para salvar el obstáculo con el menor trabajo posible. Durante toda su educación el estudiante recibe la enseñanza hecha y repite un texto consagrado. Varios años de aprender, de leer y de ver en un estado de espíritu enteramente pasivo tienen que concluir por formar una sugestión inconsciente de incapacidad para toda obra original.

La reglamentación adoptada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires puede influir en la modificación de este estado de cosas. Esta ordenanza establece que:

«Las tesis ó trabajos para el Doctorado versarán sobre los temas que anualmente indique [el Consejo] Directivo de la Facultad. Sin embargo, los estudiantes podrán elegir los temas sobre que deseen escribir sus tesis, con la aprobación del Profesor y del Consejo, siempre que esa elección tenga lugar un año antes, por lo menos, de la época en que la respectiva tesis debe ser presentada.

actuado de cerca en la reforma. En síntesis, su pensamiento es éste: el exámen lo único que *puede* comprobar es que el maestro ha dictado sus lecciones y que los alumnos han torturado la memoria. Fueron raros los maestros que cambiaron su manera de enseñar y adoptaron la enseñanza colectiva, mediante interrogaciones constantes y activas, lecturas, trabajos escritos, abolición de las absurdas calificaciones numéricas que reducen toda una serie de juicios á un guarismo: 14 ó 15. En suma, no fué ni un fracaso, ni un éxito; no fué nada. Como había poca fé en la innovación estando muchos convencidos de que era transitoria y como el cambio de método exigía más trabajo, resultó que por la ley del mismo esfuerzo quedaban exonerados todos. El sistema que los panageristas habían pintado perfecto tenían defectos. Sonó la hora de los críticos. Algunos selenitas se sorprendían de que con el nuevo régimen resultasen exonerados alumnos que sabían poco. Como si con el sistema de exámenes no pasasen muchos que no saben nada. Se ensayó, además, en la facultad del derecho, que es precisamente la menos inspirada en el movimiento de renovación pedagógica. Lo mismo en Francia, que en Italia y en Alemania.

Las tesis deberán ser trabajos de investigación personal del autor. Estudiarán con detención los hechos, documentación y doctrinas referentes al tema, ocupándose principalmente de su aspecto nacional.

a)—Se dará al comienzo ó al final, una lista de las fuentes bibliográficas de primera mano, consultadas por el estudiante con indicación del autor y de la edición, debidamente citado.

b)—Toda afirmación deberá ir acompañada de su prueba, y toda doctrina ó teoría de la correspondiente demostración, sobriamente presentada.

c)—Siempre que el asunto lo permita, el trabajo será coronado con la serie de conclusiones á que el autor ^larribe en su estudio.

A la vuelta de la carátula interna de cada tesis se leerá «La responsabilidad por los hechos, ideas y doctrinas expuestas en esta tesis corresponde exclusivamente á su autor».

Las tesis serán estudiadas por las respectivas mesas constituidas para los exámenes parciales y calificadas de suficientes é insuficientes. Las tesis calificadas de insuficientes se tendrán por no presentadas, y sus autores no podrán presentar nueva tesis hasta el año siguiente.

La impresión de las tesis no es obligatoria para los graduados. Las mejores, á juicio de la mesa, son premiadas con un diploma especial y publicadas por la Facultad. Si hubiera alguna de un mérito excepcional obtendrá el Premio Facultad, consistente en una medalla de oro y diploma.

— Por una preocupación demasiado general en cuestiones de enseñanza las críticas sólo van dirigidas á los maestros y á las instituciones docentes. Es tan sencillo dogmatizar, deshacer y crear sobre el papel; hay tanta ingenuidad en creer que la vida es tan fácil de modelar como la arcilla por la mano del artista; es tan frecuente olvidar las imprescindibles limitaciones económicas, la rigidez de las leyes, las ideas y los métodos tradicionales. Otros por una peligrosa adulación para con la

juventud silencian sus defectos. En realidad, si nuestra profesión no es lo que ser debiera, si bajo ciertos aspectos revela una vitalidad inferior y deprimente, es que esta carrera tan concurrida es una carrera desierta de verdaderas y fuertes vocaciones. Se le sigue por rutina ó por accidente: rara vez se inicia con el valor de una resolución. Es una voluntad superior, un secreto determinismo de la vida, el que pesa sobre muchos estudiantes de derecho: de allí el aire de resignación y de hastío con que soportan el aprendizaje profesional; de allí esos estudiantes que no estudian y cuyo lema es salir del paso con el menor esfuerzo; de allí la odiosidad para con los códigos, la academia de práctica desierta, la no concurrencia al estudio de los letrados; de allí la deserción frecuente; de allí la irreparable falta de ese dios interior: el entusiasmo fervoroso. Una aspiración impaciente impulsa á concluir para olvidar. Son vencidos antes de la batalla, agotados antes de la lucha. Tremendo conflicto del alma juvenil es este de sacrificar, á sabiendas los años mejores de la vida á una profesión abrazada sin fé y estudiada sin cariño. ¡Cuántas energías restadas al trabajo y á las industrias por el engañador espejismo que para muchos ofrece esta profesión, que sueñan fácil y brillante, sin riesgos ni arduidades, aladinesca llave que abre todas las puertas, sobre todo aquella tan concurrida de la burocracia y la empleomanía, portentosa industria, que dijo alguno, no requiere capital y exige poco trabajo! No es raro oír responder rotundamente á un novel profesional: ya concluí de estudiar. Y esto, por desgracia, no es siempre una frase fugitiva y vulgar. Es muchas veces una realidad tremenda y antigua. Ya en el siglo décimo octavo don Domingo de Orrantía se lamentaba de aquellos narcisos «que quedando contentos en los límites estrechos del estudio; que aquí se hace en esta facultad, no se adornan el espíritu de otra instrucción que les enmiende estos defectos». En esta profesión que exige una cultura variada y general, que no demanda laboratorios, clínicas, ni costoso instrumental, es imperdonable que tan mal y tan poco

se lea y que tan fácilmente se acepte que el plan de estudios de la Facultad contenga cuanto hay que aprender en el derecho nacional y en las ciencias jurídicas, cuando no es, ni puede ser otra su misión que excitar en el estudiante una vida nueva y superior, un espíritu científico y desarrollar la aptitud profesional.

El predominio del estudio de memoria, la improvisación y el verbalismo, la impaciencia y la precipitación en el aprendizaje, la influencia perniciosa del texto y de las copias, la obsesión del exámen y del grado, al atenuar el placer por el estudio y por la investigación original, han influido necesariamente en la literatura jurídica nacional, en la falta de personalidad intelectual y científica, en ese estado de espíritu en que no se procura ver ni hablar por cuenta propia, estado de receptividad y de pasividad, especie de sugestión inconsciente de incapacidad. (*Vaz Ferreyra*) Nuestra producción jurídica del pasado siglo es apenas comparable, en profundidad, seriedad y corrección con la de la décima octava centuria. No es agradable reconocer estas cosas, pero no valdría la pena escribir para decir siempre cosas placenteras.

Por creer que el derecho es un factor de cultura, un elemento educador, que precede á la educación é ilumina el camino; que su filosofía puede depurar é inculcar un concepto viviente de la justicia, hacernos sentir su atrayente belleza y enseñarnos á perseguirla con invencible ardor, es que hemos escrito este ensayo. ¡Justicia! Al sonido solo de tu nombre la burla asciende á los labios de muchos viejos y de muchos jóvenes incrédulos. Amable diosa, has sufrido la peor de las profanaciones al verte convertida en un lugar común en la boca de los charlatanes y en las frases huecas de los escritores de oficio. Temis salvadora, diosa de la armonía, por quien los hombres sembraron el espanto, la miseria y la muerte, perdona el olvido secular y los diarios ultrajes que padeces. Ellos ignoran lo que hacen, ignoran que cometen la suprema herejía, que disminuyen su propia fuerza, que enlodan la dignidad

de la vida y del humano destino. No confundas diosa de la paz, a los que no viven de tu pensamiento y solo te rinden homenaje en los labios, con los que se han llenado de tu espíritu y en él inspiran toda acción y toda obra. Ten piedad de aquellos pueblos en los que el espectáculo de tu humillación ha sembrado el escepticismo y la desesperanza. Ellos volverán hacia tí llorando su pasado y elevarán nuevas basílicas en tu honor. La claridad y la vida tornarán a sus conciencias, nuevo calor y olvidadas energías sentirán sus voluntades y otra vez serán potencias para tu obra bienhechora; en sus corazones sentirán tu luz tranquila como el rayo de luna en el agua serena y siempre recordarán, porque lo aprendieron en el dolor, que el derecho sin tu espíritu es árida corteza, hogar sin lumbre, fuente sin agua. *Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius.*



INDICE

I

LA CRISIS CONTEMPORANEA DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO

Crisis actual de la Filosofía del Derecho.—Una idea de Fragapane.—El problema del ser ó del no ser de la filosofía jurídica.—La crisis filosófica.—Su realidad y alcance.—Causas de la crisis de la Filosofía del Derecho.—La crisis en Alemania.— Un libro del profesor del Vecchio.—La Sociología y su influencia en la cuestión.—Dos direcciones en los estudios jurídicos.—La crisis científica y la enseñanza.— L'enquête italiana.—La respuesta de la Facultad de Derecho de Torino.—Influencia Social de las Facultades de Derecho.— La ley del ministro Nasi en 1902.—Opinión de las facultades.— Francia y la obra de Boistel.— Inglaterra y la concepción de Austin.— Necesidad intelectual de una filosofía jurídica.—Realidad de su existencia.—Rehabilitación de la cultura filosófica.— El movimiento francés y Fouillée.—Carácter y naturaleza de la Filosofía del Derecho.—El prejuicio de la inutilidad de la Filosofía.—El ejemplo italiano.—Desarrollo paralelo de la Filosofía jurídica y de la legislación en Italia.—Una conclusión de García Calderón.—Necesidad de asimilarnos esta cultura italiana.—Posibilidad de una Filosofía del Derecho.—Filosofía particular ó Filosofía de un grupo de ciencias.—Ciencia y Filosofía.— Función de ésta según Pfeleiderer.— Tendencia filosófica de las ciencias en la hora presente.—Juicio de Miraglia sobre esta tendencia.— La ley de división del trabajo científico y la existencia de la Filosofía del Derecho.—Un simil del

profesor Carle.— El concepto de Vico.—Jurisprudencia, Historia del Derecho y Filosofía del Derecho.— Ascendencia romana de esta división tripartita.—Derecho Romano y Filosofía del Derecho (*en nota*).— Jurisprudencia y Filosofía jurídica.— Filosofía del Derecho Positivo.— Filosofía del Derecho é Introducción á los estudios jurídicos.— La introducción á las ciencias jurídicas y la ley Casati.—Posición de la Filosofía jurídica en Alemania é Italia.— Las ideas de Sócrates y de Pitágoras.—La filosofía del Derecho salvadora del formalismo.— El antecedente griego.—Variedad de criterios y de escuelas al discutir el problema de la existencia de la Filosofía jurídica.— Función científica de la abstracción.—El atrazo de las ciencias sociales y su repercusión en la crisis.— El pensamiento de Vanni.

II

EL CONTENIDO DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO

Los problemas del saber, del ser y del obrar.— I. — El problema crítico ó gnoseológico.—Ideología y filosofía.— Tres ideas diversas.—El concepto de Miraglia.—El problema crítico y el Derecho Natural.—El método de la filosofía jurídica no es distinto del de los demás conocimientos histórico-sociales.—Las obras de Schuppe y Stammler.—Análisis de un libro justamente célebre.— II. — Problema fenomenológico.— La idea de la evolución.—Desarrollo histórico del Derecho y del Estado.— Sociología y filosofía del derecho.—La teoría de Ardigó.—La Sociología en el pensamiento de Stuart Mill, de Vanni y de Schäffle.—Lilienfeld y el congreso de Sociología de 1897.— Filosofía del Derecho y etnología comparada.— La obra de A. H. Post.— El realismo y el proceso del conocimiento.— La tendencia á cambiar el oficio de la jurisprudencia del aspecto ideal al aspecto material del derecho representa una verdadera regresión científica.—La concepción del Volkgeist y la escuela histórica.— Excesos de una reacción.—Un

principio del discurso del Método.—El realismo de Dahn.—Hacia el idealismo.—El positivismo no puede explicar todos los fenómenos del mundo ético-jurídico.—Wallaschek y la lógica del derecho.—III.—Función práctica de la filosofía del derecho.—Deontología jurídica.—La filosofía del derecho como factor de la evolución jurídica.—Lasson y Fragapane.—Contribución de la filosofía jurídica á la legislación.—Una opinión del profesor Carle.—Función de la filosofía del derecho en el Estado moderno.—La reacción tolstoiana contra el Estado.—Una réplica de Kovalevski.—Roma y la tradición latina.—Un juicio de Guillermo Ferrero.—El concepto del Estado y la vida nacional.—El concepto de justicia en la filosofía del derecho.—La justicia internacional y la justicia nacional.—La clasificación de las ciencias jurídicas.—Simplificación y enciclopedismo.—La especulación y el ideal en la vida.—Conclusión.—

III

LA FILOSOFIA DEL DERECHO Y EL DERECHO NATURAL

Dinamismo científico.—Filosofía jurídica y Derecho Natural.—Abolengo de una idea.—Desarrollo actual de los estudios acerca del Derecho Natural.—Ascendencia clásica: Ulpiano, Paulo y Gayo.—La concepción kantiana.—Derecho racional y Derecho Natural.—Analogías y diferencias.—Spencer y «la Justicia».—En la naturaleza de las cosas existe un fundamento necesario y una justificación intrínseca del derecho.—Abstracción y experiencia.—La naturaleza y la teoría de Feurbach.—El estado de la naturaleza y el contrato social.—De Bonald y el concepto de la naturaleza.—La pretendida inmutabilidad de las leyes naturales.—Uniformidad y constancia de ciertos fenómenos colectivos.—El comunismo y la evolución de la propiedad.—Promiscuidad y Poligamia.—El talión y el derecho religioso.—Una solución de Romagnosi y de Brugi.—La base natural é histórica del derecho y la

contingencia y multiformidad de las necesidades naturales.— Villey y el Derecho Natural — La naturaleza de la materia y el contenido del derecho; no dá la norma, ni la garantía — El Derecho Natural y el Derecho ideal.— El Derecho Natural como regla suprema de legislación (Planiol) —Conclusiones.

IV

CIENCIA Y ENSEÑANZA

EL DERECHO NATURAL, LA FILOSOFIA DEL DERECHO Y LAS IDEAS JURIDICAS EN EL PERU

Los orígenes de nuestra enseñanza universitaria.— Principios difíciles.— Los estudios jurídicos: Instituta y Digesto.— Artistas, teólogos y juristas.— La enseñanza de leyes en la universidad de Córdoba (1719).— Previas, parténicas é ignacianas.— El Derecho Natural, el de Gentes y la Enciclopedia de Heinecio en el Convictorio de San Carlos.— El foro colonial La defensa libre y la reglamentación en la metrópoli. Los jurisconsultos: Vega, los Pinelo y Bravo de Lagunas.— La bibliografía jurídica de la época.— La educación profesional en el siglo XVIII.— La legislación indiana y la enseñanza.— Las compilaciones y los comentarios.— Un juicio de Orosco y Peralta.— La jurisprudencia colonial.— Los conceptos dominantes de derecho y justicia.— La concepción tomista del Derecho Natural.— Su influencia en la vida.— «El Mercurio Peruano».— y los estudios jurídicos y políticos.— El Derecho Natural y el de Gentes en el plan de estudios de 1793.— Baquijano y la enseñanza del derecho.— La universidad republicana.— El reglamento de 1876 y las facultades de Derecho y Ciencias Políticas.— El derecho Natural en el Convictorio de San Carlos.— La Filosofía del Derecho en Santo Toribio (1861).— El curso del Doctor Villarán (1876.)— La Enciclopedia del Derecho en la Facultad de Ciencias Políticas.— La teoría kantiana del derecho racional y la influencia de Krause, de Ahrens, y de Röder.— La renovación del curso á partir de 1896.— Prin-

cipios Generales de Legislación.—La ley de 1902.—Activa formación del curso de 1905 á 1908 —Hacia la Introducción al Derecho (1908-1910) —Imposibilidad teórica é inconveniencia práctica de una Filosofía del Derecho.—Afinidad de esta dirección con las ideas de Merkel, de Wallaschek, Korkounov y con la escuela analítica inglesa.— La verdadera filosofía del derecho es la doctrina general del derecho.— El criterio austriano.—La orientación de Holland, de Markby y de Salmond.—Carácter práctico y profesional de los estudios jurídicos en Inglaterra.—La crítica de Maine, de Markby, de Holland, de Durand y Terrel, de Ahrens, de Hastie.— Ausencia de cursos de síntesis filosófica en las universidades francesas.— La opinión científica y esta deficiencia. ¿Filosofía del Derecho ó Introducción al Derecho— La Facultad acuerda la división del curso.—Posición científica de éste en el plan de estudios. Influencia profesional y educadora de la Filosofía del Derecho.— Los métodos de enseñanza en el curso de la filosofía jurídica—La bibliografía y la reforma de la metodología jurídica— Monografías y excusiones.— La experiencia argentina.— Los métodos americanos y alemanes: Harvard y Iena.—Los trabajos de seminario.—El realismo pedagógico en los Konversatoria y los Praktika.— La enseñanza jurídica en Italia.—Nuestra práctica profesional.—La práctica y crítica forense en Buenos Aires.— Dificultades y éxitos del seminario.— Su utilidad en los cursos en formación: las tesis y la producción jurídica.—Las tesis en la Argentina y Uruguay.— El ensayo de exoneración de exámenes en la Facultad de Derecho de Montevideo.—Conclusiones.

Documentos oficiales

PROHIBICION DE MATRICULAR CONDICIONALMENTE

Ministerio de Instrucción

Lima, 28 de noviembre de 1912

N.º 20805.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Son ya varios los alumnos que se presentan con matriculas condicionales expedidas por la Facultad de Letras, en demanda de jurados que les reciban exámenes de los cursos que han dejado pendientes en instrucción media.

Tal medida que crea para aquéllos una situación especial, á la que por equidad tiene que deferir este Despacho que comprende que con igual criterio procede la Facultad referida tiene el inconveniente de que acostumbra á los alumnos á descuidar el orden en que deben estudiar sus cursos durante la instrucción media, con la expectativa de que al final encontrarán manera de allanar dificultades pero produciendo mientras tanto obstáculos en la marcha de los colegios.

Por este motivo me dirijo á US. á fin de si fuera posible restringiera en atención á los motivos indicados, las facilidades de matrícula en esa Facultad.

Dios guarde á US.

(Firmado) F. MOREYRA Y RIGLOS.

Lima, 3 de diciembre de 1912.

Dése cuenta al Consejo.

Rúbrica del Sr. Rector.

ARANDA.

Lima, 31 de diciembre de 1912.

De conformidad con lo acordado por el Consejo, en sesión de la fecha, transcribese el anterior oficio á la Facultad de Letras á fin de que euidese dé estricto cumplimiento á las leyes y disposiciones que establecen los requisitos que deben llenar los alumnos que pretenden ingresar á dicha Facultad.

ALZAMORA.

RICARDO ARANDA

ACTA DE CLAUSURA DEL AÑO UNIVERSITARIO DE 1912

En Lima, á los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos doce, reunidos en el Salón General de la Universidad, bajo la presidencia del Señor Vice-Rector Doctor don Lizardo Alzamora, encargado del Rectorado por enfermedad del Señor Doctor don Luis Felipe Villarán, los Señores Decanos Doctores Belisario Pilipps, Eleodoro Romero, Ernesto Odriozola, Federico Villarreal y Javier Prado y Ugarteche; los Señores Catedráticos Doctores Matías Manzanilla, Oswaldo Herculles, Alejandro Aramburú, Felipe de Osma, Mariano H. Cornejo, Hildebrando Fuentes, Antonio Miró-Quesada, Alfredo Solf y Muro, Teodoro Elmore, Manuel Vicente Villarán, Eduardo Sanchez Concha, Enrique Guzman y Valle, Santiago Basurco, Mario Sosa, Diómedes Arias, Manuel A. Velázquez, José Varela y Orbegozo, Francisco Tudela y Varela, Nicolás Hermoza, Plácido Jimenez, Carlos I. Lisón; Lauro Curletti, Raymundo Morales de la Torre, Felipe Barreda y Laos, Oscar Miró-Quesada, Antonio Alvarado, Ricardo Ramos, Manuel Prado y Ugarteche, Rufino V. Garcia, Luis J. Méndez, Eduardo Luque, Mariano Aguilar y el infrascrito Secretario, fué leída y aprobada el acta de apertura del año escolar de mil novecientos doce.

Concurrieron á la ceremonia el Ecxmo. Señor don Guillermo Billinghurst, Presidente de la República; el Señor General don Enrique Varela, Presidente del Consejo y Ministro de Guerra; el Señor Doctor Wenceslao Valera, Ministro de Relaciones Exteriores; el Señor Doctor don Francisco Moreyra y Riglos, Ministro de Instrucción, el Señor don Abel Montes, Ministro de Gobierno; el Señor don Baldomero Maldonado, Ministro de Hacienda; el Señor don Fermín Málaga Santolalla, Ministro de Fomento; y

Se dió lectura á la relación de premios otorgados por las diferentes Facultades, los cuales fueron distribuidos por S. E. el Presidente.

Terminado este acto, el Señor Vice-Rector leyó su Memoria en la cual dió cuenta de la marcha de la Institución; la que fué contestada por S. E. el Presidente quien manifestó que en su gobierno encontraría la Universidad facilidades de todo orden para la extensión de los estudios científicos y para seguir las nuevas orientaciones de la vida universitaria; felicitó al Señor Vice-Rector, á los Señores Catedráticos y alumnos premiados y declaró clausurado el año escolar de 1912.

RICARDO ARANDA.

Lima, 24 de Marzo de 1913

Aprobada

RICARDO ARANDA

ALZAMORA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión del 31 de Diciembre de 1912.

Presidencia del Señor Vice-Rector
DOCTOR DON LIZARDO ALZAMORA

Abierta con asistencia de los señores Decanos, doctores don Eleodoro Romero, don Ernesto Odriozola, don Ramón Ribeyro; de los Delegados Doctores don Alejandro Aramburú, don Diómedes Arias, don Manuel A. Velázquez, don Ignacio La Puente, don Adolfo Villagarcía don Manuel B. Pérez y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Instrucción Pública, manifestando la conveniencia de restringir las matrículas condicionales expedidas por la Facultad de Letras á alumnos que han dejado pendientes algunos cursos de Instrucción Media.

A petición del Doctor Pérez acordó el Consejo se transcribiera el anterior oficio á la Facultad de Letras, á fin de que cuide se de estricto cumplimiento á las leyes y disposiciones que establecen los requisitos que deben llenar los alumnos que pretendan ingresar á dicha Facultad.

Con este motivo, y á petición de algunos señores Delegados, se acordó también dirigir oficio á las otras Facultades, re-

comendándoles el estricto cumplimiento de las disposiciones referentes á los requisitos que deben llenar los que deseen matricularse en ellas.

Del Señor Decano de la Facultad de Medicina, remitiendo el cuadro en que consta el número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos durante el mes último de Abril.

Acusado recibo, oportunamente, y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando el sensible fallecimiento del doctor don Antonio Pérez Roca, Catedrático titular de Fisiología de esa Facultad.

El Señor Rector interpretando el sentir de todos los miembros del Consejo Universitario, indicó quedara constancia en el acta del pesar que había causado la pérdida de tan distinguido Catedrático.

Así se acordó.

MANIFIESTO

Se dió lectura al presentado por la Tesorería de la Institución correspondiente al mes de Noviembre último. Los ingresos del mes, considerando el saldo del anterior, fueron de Lp. 4241-4-87, y los egresos de Lp. 2782-5-92; quedando, en consecuencia en Caja el saldo de Lp. 1458-8-95.

Enterado el Consejo, se mandó archivar.

ORDEN DEL DIA

Se aprobó el decreto expedido por el Rectorado, el 20 de diciembre último por el cual se mandó abonar á los señores Decanos, Catedráticos y empleados de la Universidad, por vía de gratificación, el cincuenta por ciento de los haberes que actualmente disfrutan.

Así mismo, fué aprobado el acuerdo adoptado por la Facultad de Medicina, en sesión de 21 del corriente, concediendo la gratificación de un sueldo á los Catedráticos y empleados de ella.

En seguida fué aprobado otro acuerdo adoptado en la misma sesión, por la expresada Facultad, por el cual concedió un premio pecuniario de cincuenta libras al doctor Hermilio Valdizán, por su importante trabajo sobre la «Historia de la Escuela de la Medicina de Lima».

Se dió lectura el informe de la Comisión de Reglamento, emitido en el acuerdo adoptado por la citada Facultad, adicionando el artículo 113 de su Reglamento Interior, y en el que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Fué aprobado. Dice así:

«Adiciónas» el artículo 113 del Reglamento Interior en los siguientes términos:—De igual modo se otorgará un premio, consistente en una contenta de matrícula, en cada una de las secciones de Farmacia, Odontología y Obstetricia al alumno, cualquiera que sea el año de estudio, que alcance mayor número de puntos, de entre los que hayan obtenido el calificativo de sobresaliente y presenten mejor certificado de práctica. Si el favorecido fuera del último año de estudio, el premio será una obra ó un objeto útil para el ejercicio de la profesión, al juicio del señor Decano».

Se leyó un informe de la misma Comisión, recaído en otro acuerdo sancionado por la Facultad de Medicina, por el cual se prohíbe la inscripción en la matrícula al alumno que en los exámenes de tres años consecutivos haya sido aplazado ó reprobado, y en el que opina porque se apruebe.

El doctor Pérez se pronunció en contra de dicho acuerdo; porque, en su concepto, no había derecho para cerrar las puertas de la Facultad á ningún alumno, cualquiera que fuere la insuficiencia manifestada en los exámenes; que en ningún país del mundo existía la disposición sancionada por la Facultad de Medicina; y que es muy posible que un alumno que por diversas causas hubiese sido desaprobado en dos ó tres exámenes consecutivos, manifestara suficiencia posteriormente por haber desaparecido aquellas causas que determinaron las anteriores desaprobaciones.

El doctor La Puente abundó en las mismas ideas.

El doctor Velásquez refutó las razones aducidas por el doctor Perez, sosteniendo la conveniencia del acuerdo de que se trata.

El doctor Odriozola defendió ampliamente el acuerdo en debate, agregando, que la necesidad de esta reforma se hacía sentir más acentuadamente en la Facultad de Medicina; porque, entre otros casos, se presentaba el de que en el 5.º año de estudios existía alumno que había permanecido seis años, ocupando á la vez un internado, é impidiendo así que otros alumnos aprovechados desempeñen dicho puesto.

Cerrada la discusión se procedió á votar y habiendo resultado empate, el señor Rector lo dirimió en sentido adverso al acuerdo, fundándose en que á su juicio esta reforma debía ser materia de ley.

En seguida manifestó el Señor Rector la conveniencia de aprovechar la extensa área que posee la Universidad en la calle de San Ildefonso, construyendo casas de vecindad, que reemplacen á las que hoy constituyen parte de aquella área y que se hallan en estado ruinoso; y agregó que como la mayor dificultad consiste en arbitrarse fondos necesarios para la realización de dicha obra, sometía esta idea á la consideración de

los miembros del Consejo, á fin de que, con la detención debida, pueda pronunciarse acerca de ella en la próxima sesión.

Se dió lectura á un oficio del abogado de la Institución, en el que participa que habiendo interpuesto demanda contra Da: Elisa T. viuda de Patrón, para el pago de un pagaré por cantidad de soles, esta señora ha hecho presente al Juez que su esposo el doctor Pablo Patrón no ha dejado ningún bien; y á fin de no incurrir en nuevos gastos espera autorización para no continuar este juicio.

El consejo en vista de lo expuesto en el anterior oficio acordó dar por cancelada la deuda proveniente de arrendamientos de la casa que tomó en alquiler el doctor Patrón, y, en consecuencia, autorizar al Abogado para que abandone la prosecución del juicio.

Se leyó la solicitud del Doctor don Alberto Salomón, Secretario y Administrador de la «Revista Universitaria», en la que pide licencia por cuatro meses, para ausentarse.

Le fué concedida sin sueldo, y se acordó encargar dicho puesto, durante su ausencia, al doctor don Carlos Wiesse, con el haber designado en la partida N.º 62 del Presupuesto.

En seguida, y por no convenir á los intereses de la Universidad, se declaró sin lugar la solicitud de don Alfredo Malatesta, en la que propone comprarle un solar situado en la calle de San Ildefonso.

Después de lo cual se levantó la sesión.

RICARDO ARANDA

Lima, 25 de Febrero de 1913.

Aprobada.

RICARDO ARANDA

ALZAMORA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión del 25 de Febrero de 1913.

Presidencia del Señor Vice-Rector

DOCTOR DON LIZARDO ALZAMORA

Abierta con asistencia de los Decanos doctores don Belisario Philipps, don Eleodoro Romero, don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal y don Javier Prado y Ugarteche; de los Delegados doctores don Alejandro Aramburú, don Diómedes Arias, don Ignacio La Puente, don Adolfo Villagarcía, don

Manuel B. Perez y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Señor Director General de Instrucción, transcribiendo la resolución suprema en la cual se manda expedir, al doctor don Antonio Miró-Quesada, título de Catedrático Principal de la Cátedra de Derecho Administrativo en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Mayor de San Marcos.

Avisado recibo y transcrito, en su oportunidad, á la expresada Facultad, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remitiendo el cuadro en el que se detalla el número de lecciones dictadas y el de faltas de asistencia de los señores Catedráticos, durante el mes de noviembre próximo pasado.

El doctor Villagarcía manifestó que habiendo terminado su curso con la quinta lección que dió en el mes de noviembre último, no estaba ya obligado á dictar las que ordinariamente le habrían correspondido y que aparecen en la segunda columna del cuadro á que se había dado lectura; que en idéntico caso deben hallarse los demás señores Catedráticos de la Facultad por lo que pedía se publicara ese cuadro con supresión de la columna á que se refiere al número de lecciones que deben dictarse mensualmente.

Así se acordó.

Con este motivo, el doctor Prado pidió se pasara una circular á los Decanos, recomendándoles tomaran las medidas necesarias á fin de que se dicten las clases con la mayor regularidad en cada una de las Facultades, y, en armonía con las disposiciones y penas que, al respecto, establecen la ley orgánica de instrucción y los reglamentos interiores de cada una de ellas. Solicitó, asimismo, que los Decanos informaran sobre la manera como se efectúa la constatación de las faltas de asistencia á sus clases de los Catedráticos.

El Consejo aprobó la moción del doctor Prado.

Del señor Decano de la Facultad de Letras, manifestando que la Corporación que preside, en vista de los inconvenientes, á que alude el Sr. Ministro de Instrucción, en su oficio de 2. de noviembre último, sobre matriculas condicionales, ha acordado suprimirlas á partir del presente año universitario.

Transcrito oportunamente, al expresado señor Ministro, se mandó archivar.

MANIFIESTO.

Se dió lectura al de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de diciembre último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del anterior fueron de Lp. 2617—1 34 y los egresos de Lp. 2611—8—49; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 5—2—85.

Enterado el Consejo se mandó archivar.

Antes de pasar á la orden del día, el doctor Prado manifestó que á fin de obtener el mejor resultado en la publicación de la «Revista Universitaria», creía conveniente que el Rectorado oficiara á cada uno de los Decanos, pidiéndoles remitieran dos trabajos anuales de Catedráticos de cada una de las Facultades, pues ello influiría indudablemente en el mayor prestigio é importancia de la Revista; que creía que esta forma era más sencilla y más práctica que la que se había adoptado en años anteriores; porque así cada Decano se pondría de acuerdo con los Catedráticos; y que no dudaba sería fácil distribuir el encargo de manera que se pudiese siempre contar con dos artículos de fondo por cada Facultad.

Después de un cambio de ideas sobre el particular, acordó el Consejo oficiara el Rectorado á los Decanos en la forma in-sinuada por el Doctor Prado.

ORDEN DEL DIA.

Se dió cuenta de los siguientes informes:

De la Comisión económica, en el presupuesto de fondos especiales de la Facultad de Jurisprudencia, para el presente año.

De la misma Comisión, en los presupuestos de fondos generales y especiales de la Facultad de Medicina, para el año de 1913.

De la misma Comisión, en el presupuesto de ingresos y egresos de los fondos especiales de la Facultad de Ciencias, para el año en curso.

De la misma comisión en el presupuesto de fondos especiales de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para el año económico de 1913.

De conformidad con lo dictaminado por la expresada comisión fueron, sucesivamente aprobados todos los mencionados presupuestos.

De la misma Comisión, en el proyecto de presupuesto general de la Universidad para el año 1913 y en el que se opina porque el Consejo lo apruebe con las siguientes modificaciones
Aumentar los ingresos en Lp. 33-2-85, en esta forma:

Saldo existente en 31 de diciembre de 1912	Lp.	5-2-85.
Intereses de Lp. 2170, depositadas en el Banco del Perú y Londres, á 6 meses plazo al 4% anual.....	„	192-2-00.
Arrendamientos de la finca Nos. 751779 calle del Cuzco, de Junio á Diciembre de 1913, por terminar la enfiteusis en 26 del mes de mayo, en 7 meses á Lp. 20 cada uno	„	140-0-00.
<hr/>		
Total		Lp 337-2-85.

Aumentar, asimismo, en Lp. 337—2—85 la partida N° 75 de los egresos.

Sacar á remate inmediato el ramo «Sisa de cerdos» bajo la base de Lp. 1800 al año y las demás condiciones que determine el Abogado de la Corporación.

Después de las observaciones hechas por el doctor Aranda que fueron contestadas por el doctor Arias se aprobó el expresado informe.

De la misma Comisión, en el presupuesto formado por el Ingeniero de la Universidad de los trabajos adicionales, ya ejecutados, en la finca situada en la calle de Fano, y no comprendidos en los presupuestos anteriores, ascendentes á la cantidad de 2550 soles y en el que opina porque se apruebe y se abone al expresado Ingeniero la suma de 2530 soles, valor efectivo de dichas obras.

Fué aprobado.

En seguida se dió lectura al proyecto formado por el Ingeniero de la Universidad, para la construcción, de una finca en la sexta calle de Ancachs. (Colegio Real), y al presupuesto, memoria descriptiva, especificaciones y condiciones para la ejecución de la obra.

Después de una detenida discusión fué aprobado dicho presupuesto, ascendente á la cantidad de diez y ocho mil noventa soles (S. 18.090).

Así mismo fué aprobado el proyecto para la construcción del edificio, con las siguientes modificaciones:

«Los cimientos y sobrecimientos serán de concreto en lugar de piedra con mezcla de cal y arena:

Los tubos de desagüe de presión y no de gres cerámica; y

Los pies derechos de los telares de 4x4 en vez de 3x4, á fin de consultar la mayor solidez del edificio para el caso de que se dispusiera la construcción de altos.

También se acordó, se solicitaran propuestas, en dos diarios de esta capital, para la ejecución de la obra; debiendo expresarse en ellas que el Consejo Universitario, ante el cual se abrirán dichas propuestas resolverá lo que estime más conveniente acerca de ellas.

Se dió lectura á la solicitud de doña Justa Juangorona, en la que participa que la dirección de Salubridad ha demolido las fincas, sita en la calle de Piura, signadas con los Nos. 625 á 631, propiedad de la Universidad, que ella tiene en arrendamiento, y pide espera para el abono de lo que adeuda por alquileres.

Se leyó, asimismo, el informe del Abogado de la Institución, en el que da cuenta del estado en que se halla el juicio séguido contra el Supremo Gobierno y el Director de Salubridad, para que se indemnice á la Universidad el valor del inmueble demolido, y en el que opina, á la vez, porque se acceda á la solicitud de D. Justa Juangorena.

El Señor Rector manifiesta que en la Memoria presentada por él, en diciembre último, se había ocupado del asunto de que se trata, y que actualmente estaba haciendo gestiones cerca del Gobierno, para que se abone á la Universidad, por lo menos, el valor de la tasación pericial, que asciende á la cantidad de 1458 libras, 2 soles, 25 centavos.

El Consejo tomó nota de la exposición del Señor Rector, y concedió la espera solicitada por la recurrente.

Después de lo cual se levantó la sesión.

Lima, 18 de Marzo de 1913.

Aprobada—ALZAMORA,

RICARDO ARANDA.

NUEVO PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE LETRAS.

Señor Decano:

Dando cumplimiento al encargo que se sirvió hacernos la Junta de Catedráticos, sometemos á su consideración la siguiente distribución de las materias de estudio en los tres años que debe durar su enseñanza, conforme á la ley orgánica de instrucción.

PRIMER AÑO.

1	Filosofía Subjetiva (sicología)	2	horas semanales
2	Estética (preparación á la crítica literaria)	1	„ „
3	Literatura Castellana (C. Gral)	2	„ „
4	Literatura Antigua (C. Gral)	2	„ „
5	Historia de la Civilización.	3	„ „
	total	10	„ „

SEGUNDO AÑO.

1	Filosofía Subjetiva(Lógica y Moral)	1	horas semanales
2	Filosofía Objetiva.	2	" "
3	Historia de la Filosofía Antigua.	2	" "
4	Literatura Moderna.	2	" "
5	Sociología.	2	" "
6	Historia Crítica del Perú.	3	" "
	total	12	" "

TERCER AÑO.

1	Historia de la Filosofía Moderna	3	" "
2	Estética (teorías fundamentales) é Historia del Arte.	2	" "
3	Literatura Castellana (curso especial)	1	" "
4	Literatura Antigua (id id)	1	" "
5	Literatura Moderna (id id)	1	" "
6	Pedagogía	3	" "
7	Sociología	1	" "
	total.	12	" "

Las horas semanales fijadas en el plan anterior á cada curso lo son á título de mera ilustración, para servir de término de comparación del trabajo exigido á los alumnos en cada año, tomando como base la labor normal de tres ó dos horas semanales que realiza cada catedrático. Si como sucede actualmente, los profesores de filosofía Subjetiva, Literatura Castellana é Historia de la Civilización, consideran necesario emplear cuatro horas, el aumento que esto importaría de dos horas en el primer año (total *doce* horas, entonces) y de una en el segundo (total *atorce* horas) no alteraría notablemente la proporcionalidad entre los tres años que se trata de conseguir.

El plan vigente, tal como ha quedado después de la acumulación de un número desmedido de recursos en el segundo año, hace casi imposible el trabajo metódico de los alumnos durante el año y es causa de quejas justificadas de parte de éstos y de los profesores por el recargo de labor é insuficiencia de los resultados finales.

En el cuadro adjunto formulado sobre la base de las horas normales (dos ó tres) de cada catedrático se ve, en efecto, que el primer año actual con cuatro cursos solo impone al alumno un trabajo semanal de *ocho horas*; mientras que el segundo año con nueve cursos representa *diez y ocho horas*.

En el tercero hay seis cursos, cuatro de ellos especiales, con ocho horas de trabajo. Con las obras extraordinarias de los tres profesores arriba indicados esos años tienen 9, 19 y 8 horas. Como según nuestro reglamento de ejercicios académicos, los alumnos están obligados á presentar como mínimum un trabajo escrito mensual en cada curso, los alumnos del segundo año tienen nueve de esos trabajos cada mes, en el caso de que cada profesor se limite á exigirles solo uno, lo cual no siempre sucede. La consecuencia de esto es que sea imposible conseguir trabajos escritos propios en la mayoría de los alumnos, sobre todo de ese segundo año, pues el recargo de tareas les pone en el caso de aprovechar del trabajo ajeno ó de la ayuda extraña.

Para salvar este inconveniente en el nuevo proyecto ha sido indispensable trasladar tres cursos del año al primero y al tercero, sin romper el orden que les corresponde pedagógicamente.

Se ha introducido en el primero, después de consultarlo con el catedrático de Estética, un curso destinado á ampliar y perfeccionar los estudios de crítica literaria, por la necesidad que hay de suplir la cultura deficiente que los alumnos traen al ingresar á los cursos de Historia de las Literaturas. Todo lo demás de la Estética y la Historia del arte pasa al tercer año.

La Historia de la Civilización Moderna se traslada al primer año formando un solo curso con la Historia de la Civilización Antigua, dejando siempre en el segundo año la Historia Crítica del Perú. Esto parece más conveniente que trasladar la del Perú al 1er año y toda la de la Civilización al 2º, ó de fraccionar ambas en dos recursos de primero y segundo año.

Por último el curso de Pedagogía figura en el tercer año íntegramente y no en el segundo y el tercero como hasta hoy.

Si la Facultad considera aceptable y sancionase el nuevo plan, estimamos conveniente que ésto se ponga en vigencia el año escolar próximo, debiendo tomarse los siguientes acuerdos transitorios para el pasaje de un régimen á otro:

1.)—Los alumnos que este año terminan el primer año deberán matricularse el entrante en el nuevo segundo año y además en el primer curso de Estética y en Historia de la Civilización Moderna, para asistir en el mes en que el catedrático dicte esa parte.

2º.)—Los alumnos de 2º año que no hubiesen sido aprobados en Estética, deberán cursar solo el actual primer curso para optar el grado de Bachiller.

Lima, 22 de noviembre de 1912.

S. D.

CARLOS WIESSE.

A. MAGUIÑA.

Lima, 23 de Diciembre de 1912.

Visto en sesión de esta fecha: *aprúebase* el proyecto de reforma del plan de estudios formulado por la Comisión respectiva y elévese al Consejo Universitario para su aprobación, de conformidad con lo prescrito por el inciso 10º. del Art. 303 de la Ley. Orgánica de Instrucción.

PRADO Y UGARTECHE.

H. FUENTES.

Lima, 22 de Marzo de 1913.

Nº. 33.

Señor Decano de la Facultad de Letras:

El Consejo Universitario, el 18 del corriente, ha resuelto lo que sigue:

“Visto, en sesión de la fecha, el proyecto de reforma del plan de estudios aprobado por la Facultad de Letras y elevado al Consejo Universitario de conformidad con lo dispuesto en el incº 10 del artº 303 de la Ley Orgánica de Instrucción; —de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Reglamento;—*aprúebase* el mencionado proyecto, devuélvase á la expresada Facultad para los efectos que correspondan y publíquese en la Revista Universitaria,—Regístrese y comuníquese.—*Alzamora.—Ricardo Aranda.*»

Lo transcribo á U.S. para su conocimiento, adjuntándole el proyecto á que alude la anterior resolución.

Dios guarde á U. S.

L. ALZAMORA.

REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXAMENES

PROYECTO DE REGLAMENTO DE EXAMENES.

Artº. 1º.— Las pruebas que los alumnos de la Facultad de Letras deben presentar para acreditar su competencia, en cada uno de los cursos que comprenden los estudios de esta Facultad, son tres: la de aplicación y asistencia á

la clase durante el año universitario, ó sea la prueba general calificada por el catedrático del curso; y la de los exámenes escritos y oral rendidos al fin del año, ante el Jurado respectivo, que se encargará también de señalar la calificación definitiva que corresponde al alumno.

artº. 2º.—Los calificativos se harán por medio de números, de conformidad con la siguiente escala:

	Insuficiente	Suficiente	Sobresaliente
Prueba General. . .	1 á 6	7 á 9	10 á 12
Examen Escrito. . .	1 á 4	5 á 6	7 á 8
Examen Oral. . . .	1 á 8	9 á 12	13 á 16

artº. 3º.—Se consideran incluidos en la designación con que respectivamente para cada prueba se hacen las calificaciones en la anterior escala, á todos los números que figuren en cada grupo, favoreciéndose al alumno con una unidad cuando la fracción que resulte de las operaciones aritméticas que más adelante se detallarán, llegue á dos tercios de un entero.

artº. 4º.—El alumno que haya dejado de asistir al 50 % del número total de lecciones en cada curso, no podrá dar examen al fin de año, ni en la época de aplazados.

artº. 5º.—Los alumnos están obligados á presentar los trabajos escritos y las pruebas orales que durante el año les designe el catedrático del curso. Este exigirá, cuando menos, un trabajo escrito trimestral en los cursos generales, y dos al año en los especiales.

artº. 6º.—El catedrático del curso hará en la primera quincena de julio y en la primera de noviembre una calificación de cada uno de los alumnos, teniendo en cuenta su asistencia á la clase, su buena conducta, sus composiciones escritas y sus pruebas orales.

artº. 7º.—Las calificaciones parciales de que trata el artículo anterior se remitirán á la Secretaría de la Facultad, acompañadas con las composiciones escritas presentadas por los alumnos durante los periodos respectivos de julio y noviembre.

artº. 8º.—Del 15 al 20 de noviembre el catedrático del curso hará la calificación de la prueba general de cada alumno sin que en ningún caso pueda calificar de *sobresalien-*

te al alumno que haya dejado de asistir más de la cuarta parte del número total de clases del curso, ni de *suficiente* al que haya faltado á más de las dos quintas partes.

- artº. 9º.—En caso de licencia concedida por el Decano el cómputo total de inasistencias en cada curso se hará con deducción de las correspondientes al tiempo de dicha licencia, sin que esa educación pueda sobrepasar el número de las comprendidas en un mes durante todo el año escolar, sea cual fuere la causa alegada.
- artº. 10.—El exámen escrito versará sobre un punto elegido por el examinado entre tres temas de disertación que designará el catedrático de la clase, tomados de materias del curso que, aunque comprendidas en la enseñanza dada, no estén considerados directamente en el Programa.
- artº. 11.—El Jurado apreciará el valor del examen escrito teniendo en cuenta el fondo del trabajo, la redacción y la ortografía.
- artº. 12.—Cada miembro del Jurado al hacer la calificación del examen votará en secreto con el número que juzgue correspondiente al alumno, de la escala que para el exámen escrito se señala en el artículo 2º; dividiéndose luego entre tres la suma de los números con que hayan votado los miembros del Jurado. El resultado es el calificativo que corresponde al exámen escrito.
- artº. 13º.—Es nula la prueba escrita que, á juicio del Jurado resulte ser una copia.
- artº. 14.—Después de rendida la prueba escrita, y hecho público su resultado, el Jurado procederá á tomar el exámen oral, que será de dos clases: *por cuestionario y exámen general del curso*.
- artº. 15º.—El cuestionario será de 15 proposiciones del curso, si este fuese de los generales y de 10, si fuese de los especiales, designadas cada año, por el catedrático, en la primera quincena de noviembre y aprobadas por la Facultad antes del 15 del mismo mes.
- artº. 16.—Solo podrán dar examen *por cuestionario* los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de *sobresaliente* en la prueba general.
- artº. 17º.—Rendida la prueba oral, según el caso en una ú otra forma, el Jurado sumará los calificativos de la prueba general, del examen escrito y del examen oral y dividirá la suma por tres. El cociente que resulte dará el calificativo final y definitivo que corresponderá á la escala siguiente:

- de 1 á 3 desaprobado.
- „ 4 „ 6 aplazado.
- „ 7 „ 9 aprobado.
- „ 10 „ 12 sobresaliente.

En esta calificación rige también el artículo 3º.

- artº. 18º.—Si un alumno no se presentara al examen escrito ú oral se hará siempre por el Jurado del curso la calificación definitiva prescrita por el artículo anterior, considerándose sin numeración en la prueba al que no hubiera concurrido.
- artº. 19.—No podrá en ningún caso declararse aprobado al alumno que habiendo rendido las tres pruebas hubiese resultado *insuficiente* en dos de ellas.
- artº. 20.— Cuando el aplazamiento no resulte de la calificación del Jurado, solo podrá obtenerse el derecho de rendir examen á principios del año escolar por acuerdo especial de la Facultad, tomado por ésta antes de la clausura de la Universidad y previa presentación del recibo que acredite el abono de los respectivos derechos.
- artº. 21 —Salvo la excepción á que se refiere el artículo anterior se hará siempre por el Jurado de cada curso la calificación general que prescribe el artículo 17, considerándose sin numeración en los exámenes escritos y oral al alumno que no se hubiera presentado á rendirlos y dividiéndose por tres el número fijado por el cate-drático en la prueba general.
- artº. 22.—El alumno que resulte aplazado, al dar nuevos exámenes al principio del año, puede optar por reservarse el calificativo que hubiera obtenido en la prueba escrita en el examen de fin de año. La prueba oral se renovará forzosamente en todo caso, en dichos exámenes.
- artº. 23.—Los exámenes orales que se rindan á principio de año serán generales del curso, sin tomar en consideración el calificativo de la prueba general del alumno.
- artº. 24.—Los que sean calificados con la nota de *desaprobados* en los exámenes de fin de año no podrán ofrecer nuevas pruebas al principio del siguiente año universitario.
- art.—25.—Los miembros de los Jurados de examen están obligados á excusarse de examinar á los alumnos con quien tengan relación de parentezco. En ese caso se integrará el jurado con un nuevo miembro.

CARLOS WIESSE

RAIMUNDO MORALES DE LA TORRE.

Lima, 14 de febrero de 1913.

Visto en sesión de esta fecha: apruébase el proyecto de Reglamento de Exámenes que antecede y elévase al Consejo Universitario para su aprobación.

PRADO Y UGARTECHE.

CARLOS WIESSE.

Lima, 22 de Marzo de 1913.

Nº. 34.

Señor Decano de la Facultad de Letras:

El Consejo Universitario, el 18 del corriente, ha expedido la siguiente resolución:

«Visto, en sesión de la fecha, el proyecto de reforma del Reglamento de exámenes, aprobado por la Facultad de Letras y remitido al Consejo Universitario para los efectos á que se contrae el incº. 10 del artº. 303 de la ley orgánica de instrucción;—de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de reglamento:—apruebase el referido proyecto, devuélvase á la expresada Facultad para los efectos que corresponden y publíquese en la Revista Universitaria.—Regístrese y comuníquese.—*Alzamora.—Ricardo Aranda.*»

La transcribo á U. S. para su conocimiento, remitiéndole el proyecto aprobado en la anterior resolución.

Dios guarde á U. S.

L. ALZAMORA.

**Presupuesto DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS.
Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1913, FOR-
MADO CON ARREGLO AL INCº 2º. DEL ARTICULO 308 DEL REGLA-
MENTO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

Ingresos.

Por 5 recibos de matrícula de S. 40 c/u á S. 8. como quinta parte.	S. 40
Por 20 recibos de matrícula de S. 20 á S. 4 c/u co- mo quinta parte.	" 80
Por 5 recibos de examen de S. 40 á S. 8 c/u. como quinta parte.	" 40
Por 15 recibos de exámenes de S/. 20 á S. 4 c/u. co- mo quinta parte.	" 60
Por 60 certificados á S. 1 c/u.	" 60
Subvención acordada por el C. Universitario.	" 300
	<hr/>
	Suma S/. 540

Egresos.

para gastos de escritorio.	S. 300
para encuadernación de libros.	" 50
para comprar muebles objetos necesarios y otros gastos.	" 190
	<hr/>
	Suma S. 540

Lima, de Diciembre de 1912.

V. B.—El Decano.
R. RIBEYRO

El Secretario.
RUFINO V. GARCIA

Es copia.

CRONICA UNIVERSITARIA

Universidad.—Se verificó la apertura de la Universidad con asistencia del Sr. Ministro de Instrucción Dr. Francisco Moreyra y Riglos habiendo pronunciado el discurso de orden el doctor don José Varela y Orbegoso, catedrático adjunto de Derecho internacional Privado.

El Rector de la Universidad ha nombrado auxiliar de la Administración de la Revista Universitaria á don A. Freundt R. en lugar de don Octavio Gálvez.

Facultad de jurisprudencia.— Esta Facultad, en sesión de 28 de Marzo del año en curso, ha nombrado catedrático adjunto de Derecho Procesal, 2.º curso), al doctor don Luis Julio Menéndez.

En la misma sesión fué nombrado catedrático principal interino del curso de Filosofía del Derecho, el doctor don Juan B. de Lavalle, por licencia concedida al principal doctor don Manuel V. Villarán.

Facultad de letras.—Esta facultad celebró sesión extraordinaria en el mes de Febrero con el objeto de discutir el nuevo plan de estudios que fué aprobado y sometido al Consejo Universitario para su sanción.

En otra sesión celebrada el 24 de diciembre del año próximo pasado, se aprobó el reglamento de exámenes que fue igualmente sometido al consejo Universitario para su aprobación.

REVISTA UNIVERSITARIA

**Cultura General
y Técnica**

Así como hay dos métodos prácticos, el moral y el económico, así existen también dos disciplinas, que perfeccionan esos métodos. Las denominaciones de *Educación é Instrucción*, *Cultura ideal y material*, *Cultura general y técnica*, *Cultura formal y real*, *clásica*, *liberal ó desinteresada y utilitaria*, responden á esas dos disciplinas diferentes y opuestas.

Mucho se ha escrito sobre su naturaleza y su historia, como sobre su importancia, en relación con los fines humanos y con determinados momentos de la marcha social; pero como el problema pedagógico compromete todas las grandes cuestiones de

la vida, especialmente las que se refieren á la conducta humana,

Es así como se entiende generalmente la cultura, como una disciplina de la actividad humana, que concibe modelos á los cuales someter esa actividad, para ordenarla en un conjunto orgánico, casi como el artista ordena los factores sensibles de una obra bajo la dirección de un ideal imaginado.

En este concepto formalista de la cultura, no se trata de crear actividad nueva, ni aun de intensificar la existente; sino, tan solo de disciplinar lo que la naturaleza presenta como materia ó contenido de la cultura; no se hace de esta un poder creador de libertad, porque la libertad misma se considera como *forma*, por mas que se sostenga, que es obrando con libertad como llegamos á ser libres; que la libertad es un bien y que la felicidad es expansión y no reflexión.

Esta tendencia á considerar el bien como una armonía y la libertad como un equilibrio de fuerzas activas, que reduce á ambos á ideas de relación y por consiguiente formales, es un residuo de la poderosa influencia ejercida sobre el pensamiento por la cultura helénica tradicional, en la que el principio de *orden* lo informaba todo haciendo triunfar al intelectualismo, no sólo en la interpretación de los fenómenos de la naturaleza inerte, que constituyen su dominio, sino también en el movimiento de la vida, que escapa á su criterio determinista.

El mundo clásico ha sido el mundo de las formas armónicas ú organizadas, modelado por esas creaciones del pensamiento puro, que llamó *ideales* y que respondían al incontenible anhelo de la inteligencia de inmovilizar la realidad para imprimirle ese sello de unidad geométrica, que persigue como función esencial, derivada de su naturaleza. Por eso Hegel ha hecho del ideal escultórico el tipo de la cultura clásica, reunión de formas en reposo, animadas por la euritmia, que es simple armonía de magnitudes.

Reducida así la cultura á meras trasformaciones de la realidad, que realicen órdenes más ó menos expresivos de la vida; condenada la libertad á esa condición estática y contemplativa, no ha podido resistir al dinamismo de la conciencia que, impul-

telectualismo. Se conoce ya las opiniones de los moralistas Wentscher y Lipps; para Eucken la libertad es el núcleo de sus poderosas reflexiones; y aunque Hoffding deriva la libertad del bien y considera este como el desarrollo, el más completo y armonioso posible, de las facultades y tendencias del mayor número posible de hombres, afirma que la libertad es fin como el bien, que lo que da valor al progreso es la confianza que se tiene en los efectos de las fuerzas libres y que lo que constituye el criterio de la cultura es ese principio de libertad en su forma teórica y práctica.

En lo que Hoffding parece que incurre en error es en mantener el carácter *formal* de la cultura, como la generalidad de los pedagogistas. Por cultura entiende la elaboración de la materia ofrecida por la Naturaleza; y si bien establece, que no se puede trazar entre la naturaleza y la cultura una línea fija de demarcación, califica la idea de cultura, por sí misma, como una idea puramente formal, de la misma naturaleza que la idea de bien. La cultura no es objeto de una elección; sino que es la prolongación de la evolución natural; hay en la actividad de cultura, según este filósofo, partidario del principio de *continuidad*, algo de ciego y de inconsiderado, que está en relación con sus ventajas y sus inconvenientes, y de allí la necesidad de que la actividad moral, que es también actividad de cultura, pero más restringida, penetre las condiciones de esa evolución natural cambiándolas, dulcificándolas, humanizándolas, para establecer entre ambas las más estrecha armonía posible. La gran labor moral de la cultura sería disciplinar la fuerza ciega, á fin de que la vida no sea derrochada en una lucha estéril contra obstáculos insuperables ó se disperse por una muy grande diversidad ó se restrinja por un exclusivismo exagerado. Esa gran labor consistiría en proponerse los hombres fines más elevados y en engrandecerse á medida que esos fines se elevan; esto es, en conseguir que la fuerza expansiva del espíritu realice fines cada vez más elevados mediante formas de solidaridad que le ofrezca la moral.

Es así como se entiende generalmente la cultura, como una disciplina de la actividad humana, que concibe modelos á los cuales someter esa actividad, para ordenarla en un conjunto orgánico, casi como el artista ordena los factores sensibles de una obra bajo la dirección de un ideal imaginado.

En este concepto formalista de la cultura, no se trata de crear actividad nueva, ni aun de intensificar la existente; sino, tan solo de disciplinar lo que la naturaleza presenta como materia ó contenido de la cultura; no se hace de esta un poder creador de libertad, porque la libertad misma se considera como *forma*, por mas que se sostenga, que es obrando con libertad como llegamos á ser libres; que la libertad es un bien y que la felicidad es expansión y no reflexión.

Esta tendencia á considerar el bien como una armonía y la libertad como un equilibrio de fuerzas activas, que reduce á ambos á ideas de relación y por consiguiente formales, es un residuo de la poderosa influencia ejercida sobre el pensamiento por la cultura helénica tradicional, en la que el principio de *orden* lo informaba todo haciendo triunfar al intelectualismo, no sólo en la interpretación de los fenómenos de la naturaleza inerte, que constituyen su dominio, sino también en el movimiento de la vida, que escapa á su criterio determinista.

El mundo clásico ha sido el mundo de las formas armónicas ú organizadas, modelado por esas creaciones del pensamiento puro, que llamó *ideales* y que respondían al incontenible anhelo de la inteligencia de inmovilizar la realidad para imprimirle ese sello de unidad geométrica, que persigue como función esencial, derivada de su naturaleza. Por eso Hegel ha hecho del ideal escultórico el tipo de la cultura clásica, reunión de formas en reposo, animadas por la euritmia, que es simple armonía de magnitudes.

Reducida así la cultura á meras transformaciones de la realidad, que realicen órdenes más ó menos expresivos de la vida; condenada la libertad á esa condición estática y contemplativa, no ha podido resistir al dinamismo de la conciencia que, impul-

sada por la energía emocional, rompe esos moldes sin elasticidad y penetra en la materia misma haciéndola sufrir los efectos de su libre expansión.

Y es que la libertad no es forma, no es modo como funciona la conciencia; es la conciencia misma, como la vida es la movilidad misma creando por el solo hecho de su crecimiento. Conciencia y movimiento libre y creador son la misma cosa; el acto libre, como dice Bergson contiene el alma toda entera; es el yo fundamental expresándose en un instante de su devenir sin límites y haciéndose conocer por intuición.

El contenido de la cultura no es, por tanto, una serie de formas que constituyan preceptos disciplinarios destinados á dirigir el desarrollo y expansión de energías reales, que ofrece la naturaleza, á manera de mármol en que el escultor imprime las formas de la estatua; no. El contenido de la cultura es una realidad, es la conciencia misma, que tiende á realizar todas sus energías virtuales sin coacción, y que venciendo los obstáculos que le oponen la inercia, crea sus propias formas seleccionando los datos que le ofrece el pensamiento. El poder de la conciencia se mide por el poder de elección, por el sentimiento de libertad. Conciencia es sinónimo de invención y de libertad en la filosofía de Bergson. Razón han tenido, por eso, los filósofos, que, con Kánt y Fichte, han hecho de la libertad el contenido de la cultura; porque ella es, en efecto, su contenido *real*.

Trasladado de esta manera, el problema de la cultura, del pensamiento que *ordena*, á la voluntad que quiere *libremente* se explica con claridad la diferencia radical existente entre la función *educadora* de la pedagogía y su función instructiva, entre lo que se conoce con los nombres de cultura general y cultura técnica, y se puede penetrar en el fondo mismo del problema pedagógico.

La verdadera cultura, la que engrandece la conciencia y realiza el fin de toda vida es la que crea fuerzas libres, la que

sucita energías latentes y permite al espíritu conquistar la materia penetrándola y someténdola. ¿Cómo podrá conseguirlo?

Mientras se creyó en el poder dinamogénico de los conceptos, se pensó que, adquiriendo ideas, formulando silogismos, dando claridad al pensamiento, enriqueciéndolo con los datos de la experiencia ó con las frases del discurso, se operaban transformaciones en la conciencia encaminadas á la felicidad completa. La verdad era el vehículo del bien y aun el bien mismo. Las ideas eran no sólo verdaderas ó falsas, sino también buenas ó malas, porque decidían á la voluntad á proceder bien ó mal.

Un estudio más exacto del funcionamiento de la conciencia ha destruído toda esa psicología, que hacía del pensar el carácter esencial del hombre. En vez del «yo pienso luego yo existo», de Descartes, debe decirse hoy «yo quiero, luego yo existo.» La función de la inteligencia, limitada al comercio con el mundo de la materia, ha cedido su primicia á la función del sentimiento, que se asocia íntimamente con la voluntad y constituye, con el sentimiento de autonomía, la característica esencial del espíritu. Sentirse libre, en medio de la red de influencias, que tiende á extender la inercia y el mecanismo de la materia, es sentirse hombre conciente, sentirse capaz de una liberación mayor en cada instante del proceso de la vida; es sentirse como superior y diferente de la pura animalidad; sentirse, en fin, capaz de irradiar el espíritu para crear vínculos de solidaridad con los demás seres; es sentirse como hombre moral en la plenitud de la personalidad. El progreso humano es un doble movimiento de liberación y purificación; lo que eleva purifica la mismo tiempo.

Pero el crecimiento de la energía síquica es poder que corresponde á la profundidad del sentimiento y á su elevación; es latitud y no longitud, y brota de él mismo, como la fuerza de la vida misma y no de imágenes que ofrezcan sus formas expresivas. La representación, la idea diversifica el sentimiento, puede suscitar indirectamente su desarrollo, pero no lo produce, y así como la gimnasia médica procura que la fuerza produzca la

fuerza por su propia virtud, que la salud y vigor de los órganos venga de dentro á fuera, mediante ejercicios que despierten las energías dormidas y abran las vías de la expansión fisiológica, así también la representación desempeña ese rol de simple instrumento, que secunda y facilita la doble función de la fuerza síquica. Para poder obrar como un centro de fuerzas es preciso haber acumulado fuerzas en si mismo, dice Hoffding; pero esa acumulación de fuerzas libres no se consigue con la simple acumulación de ideas, ni aún en su forma concreta, en la forma que determina acciones inmediatas; porque estas imágenes trasportadas del mundo de la materia inerte llevan consigo las cadenas de la esclavitud y tienden á engendrar hábitos que, economizando esfuerzos, amenazan la conciencia en su carácter esencial.

¿Cómo evitar ese peligro, no pudiendo moverse el espíritu sin esas representaciones que le dán el sentimiento del no yo y excitan por reacción la actividad síquica manteniendo su dinamismo incesante? He allí el problema de la cultura en su doble aspecto, como disciplina que reduce todo el proceso á la obediencia de moldes prestablecidos, y como disciplina que tiende á mantener constantemente el proceso de la creación de esos moldes; bajo el primer aspecto es el principio intelectualista del *orden* que da solución al problema, mediante el ejercicio de la *imitación*; bajo el segundo aspecto es el principio de *libertad* que lo resuelve en el sentido de la constante *invención*; en el primero, la acción de la cultura va de fuera adentro, en demanda de una reacción prevista; en el segundo va propiamente de dentro á fuera; porque es una expansión más ó menos libre del espíritu lo que caracteriza la cultura.

No es necesario decir, que en la educación por la *obediencia* y la *imitación*, no hay cultura en el sentido moral dado aquí á esta palabra; lo que hay es una técnica, una instrucción de carácter económico en la que la vida fisiológica, presidida por el pensamiento, repite ejercicios sometándose á preceptos ó cánones establecidos. El espíritu es tratado como la fuerza física

exactamente, que el hombre no puede alterar, que se conserva la misma al través de las formas como la percibe la inteligencia. A semejanza de la ciencia, que introduce el mas riguroso determinismo en sus leyes y en la aplicación de estas á los fenómenos de la naturaleza, la pseudo-cultura por la imitación y la obediencia exige la más perfecta adaptación á los moldes pre fijados para crear un orden de hábitos en el que la libre determinación sea excluida y en el que representaciones y acciones estrechamente ligadas constituyan todo el contenido de la vida humana.

Si se acepta que el contenido de la cultura es la libertad; si el hombre, como decía Plotino, debe esculpir interiormente su propia estatua, toda su vida, modelando su conciencia, debe buscar la conformidad de su naturaleza con el ideal, creando incesantemente formas libres, que superen las existentes y hagan del ideal, no un organismo fijo inalterable como el concepto, sino un eterno devenir como la conciencia.

La cultura debe, por consiguiente, suscitar energías libres y desarrollarlas de modo que el espíritu tenga ese sentimiento de autonomía, que eleva y purifica y que dominando los impulsos de un egoísmo intransigente, tienda necesariamente á la solidaridad, no como principio opuesto de conducta, sino como efecto natural de la riqueza del alma verdaderamente libre, que ha podido convertir en realidad la poderosa virtualidad de la vida síquica. Cuando la cultura haya conseguido ese fin, el hombre sentirá en él una especie de vida esencialmente nueva y verá abrirse nuevas profundidades que le permitan edificar un nuevo reino de realidad, realizará una obra de cultura interior, de verdadera cultura del espíritu, como afirma Eucken.

Esa profundización se adquiere por la moral, no por la moral que formula conceptos, plantea problemas, discute sistemas y establece normas; no por una moral puramente teórica que persigue el mismo fin que las ciencias ó sus aplicaciones á la actividad social; sino por aquella que revela en el ejemplo la naturaleza y calidad del sentimiento de autonomía con que se

exhibe una alma pura y elevada. La ciencia de la moral, desarrollándose en el dominio del conocimiento puro, desempeña un rol importante, afirmando la conciencia del verdadero bien favoreciendo la formación de esa conciencia; pero extraña al calor del sentimiento, al dinamismo de la emoción, su poder de cultura interior no es tan grande como el del ejemplo edificante.

Pero la acción educadora del ejemplo, su poder *sugestivo* implica en el que la recibe un poder de *penetración*, que despierte la simpatía y permita asimilar la actitud del que ejemplariza. El entusiasmo, sin ese poder, es inexplicable, y sin el entusiasmo la sugestión como fenómeno moral es muy debil casi nula y á veces contraproposito. Ese poder es el de la *intuición*, que sirve de punto de partida al arte y en el que se funda la dirección contemporánea de la Filosofía neo-espiritualista.

El dominio de la Filosofía es el de la intuición, como el de la ciencia es el de la reflexión, ha dicho Bergson para distinguir la una de la otra. Filosofía y Arte son en ese concepto dos frutos de la misma semilla. De allí la gran importancia que la una y la otra tienen en la cultura interior, en la verdadera cultura; porque lo que la intuición alcanza en la profundidad del alma, no lo alcanza jamás el pensamiento en la interminable cadena de sus silogismos.

Para imprimir cultura interior para educar es necesario, por tanto, ese doble movimiento de intuición y de sugestión, que ninguna disciplina ofrece como el arte, educador por excelencia. Es allí en donde la expansión del espíritu realiza, mediante formas imaginadas, la libertad absoluta. El arte carece de límites y de imperativo. Lo que Laló llama imperativo estético no es más que una imitación de la moral racionalista. Es el Arte escuela de sentimientos puros, elevados y libres. En el Arte las representaciones son como el aire para las águilas, puntos de apoyo para ascensiones más elevadas y libres. Eso explica su gran poder moralizador. Sólo la creación artística, que supera en mucho al arte propiamente dicho, dice Eucken, pone en acción recíproca los diversos aspectos y grados de la realidad, y

puede, en ese contacto, dar una forma á lo que es interior, animar lo que es exterior y concentrar la vida en si misma. Así no hay completa espiritualización de la vida sin arte; sin su acción cradora y ennoblecedora, todo el ardor de un vuelo moral no puedo preservarle de la barbarie. Euken le atribuye mas virtudes todavía: el arte eleva la vida, le ofrece lo absoluto, la infinidad, el pleno dominio de la realidad, con aumento de fuerzas, una prolongación de la existencia humana, un despertar de todo lo que sueña en él ¿Qué extraño pues que la moral de la *élite* sea una moral estética, que sea necesario convertir el alma en artística para hacerla verdaderamente moral como lo quería Schiller?

Pero lo que en el arte sirve de elemento á la cultura no son los sentimientos sensoriales, que las representaciones artísticas producen inmediatamente y que engendran la dulce molicie de los *dilettanti*, ni los sentimientos lógicos que el estudio reflexivo del arte ofrece á los que aprecian la obra artística como producto exclusivo de una técnica perfecta. Ni lo superficial y pasajero, ni lo puramente formal y contemplativo comprenden toda la realidad artística, que es mucho más compleja y profunda, porque absorbe el alma entera, haciéndola vibrar con la emoción intensa y pura con la que el sentimiento religioso se expresa en las almas penetradas de fé divina. Esa emoción que engendra el sentimiento de autonomía, eleva y purifica el alma entera, y por eso es la fuente principal de la cultura interna, de la verdadera cultura. El carácter sugestivo del arte es incomparable; sus modelos encarnados en obras que viven con la vida poderosa de la imaginación, sirven para despertar las energías libres del espíritu, más que todos los conceptos elaborados por el frío juego de nuestras funciones cognoscitivas. En su raíz, en eso que se llama la *musicalidad* del espíritu, los filósofos encuentran el punto de partida de una nueva dirección metafísica, que es una estética trascendental. Ya Schopenhauer pensaba, que el arte era apto para resolver, unido á la filosofía el problema de la vida, y Herbart, hacia de la moral una parte de la estética.

Hoy, Wundt resuelve su filosofía en una estética y Croce parte de ella. Para Bergson, la verdadera metafísica es una especie de *auscultación* intelectual, en la que se siente palpar el alma; la filosofía debe ser concebida como una investigación orientada en el mismo sentido que el arte, pero tomando como objeto la vida en general y no los seres individuales; y para Eucken, la principal función de la filosofía es elevar interiormente el proceso de la vida, aumentar lo que hay en nosotros de autónomo y de original, hacernos capaces de ver las cosas más en conjunto con más interioridad, con más esencialidad. Eucken declara, que esta concepción de la filosofía de la vida refleja la manera superior, *soberana* de la creación artística.

Pero el arte como sugestión no se enseña como la ciencia. La enseñanza de religión es sentimiento y los sentimientos no se enseñan, sino que se suscitan en otros solo con el ejemplo y comunicando las representaciones que esos sentimientos afectan. Esto dice el pedagogo alemán Barth y eso también puede aplicarse el arte, si se le considera, no como una técnica, con carácter y fines económicos, sino como un vuelo hacia el ideal, como una gimnasia del espíritu, que satisface la necesidad de autonomía, que aspira a moralizarse emancipándose de los atractivos de la inercia y de la animalidad.

El Arte, la Filosofía y la Religión pueden considerarse como las gimnasias más vigorosas del espíritu por sus instrumentos y sus tendencias. Las tres disciplinas contribuyen a la obra de liberación y purificación del espíritu, aun cuando en límites y aspectos diversos. La intuición y el sentimiento les es común; su influencia sugestiva nace de allí, de esos medios de acción, y cuando concurren a la creación de un medio interior favorable a la libertad y a la solidaridad de la conciencia, realizan el fin principal de la cultura, la constitución de un carácter *fuerte y bueno* al mismo tiempo.

Otras disciplinas colaboran más ó menos indirectamente en esa labor: la Historia, demostrando lo posible realización de los ideales mediante una sólida concepción de la vida y sus re-

sultados; la Matemática introduciendo en la ciencia el concepto de elegancia que corresponde al de gracia en el arte y principalmente produciendo por la ordenación cuantitativa el sentimiento de una solidaridad en la naturaleza, Las Ciencias naturales cooperan con sus métodos de investigación al desarrollo del espíritu de libertad; pero no es en el campo de la cultura, sino en el de la técnica en donde estas ciencias desempeñan su rol principal.

En un sentido amplio se debería comprender en la técnica, según Barth, la aplicación de las ciencias espirituales á la política y á la civilización; pero estando al uso corriente de este vocablo se entiende por técnica solamente la aplicación de las ciencias naturales al fin de utilizar las fuerzas de la naturaleza. Conviene conservar, sin embargo ese sentido amplio; para comprender mejor como los métodos prácticos se relacionan con estas dos clases de disciplina.

Las disciplinas que persiguen un fin *educativo*, que se resuelve en un progreso moral y constituyen la cultura verdadera, son aquellas que suscitan y desarrollan el sentimiento de autonomía ó de libertad interior; las que se proponen solamente un fin *instructivo*, que se resuelve en un progreso económico, y constituyen una cultura técnica ó profesional son aquellas que favoreciendo el desarrollo de los sentimientos egoistas y eliminando sistemáticamente la libertad, como un principio de perturbación lógica y como un obstáculo á la previsión, conspiran contra la moral y la verdadera cultura creando esos tipos amorales que emplean métodos económicos exclusivamente.

El método práctico moral corresponde, por consiguiente, á la cultura verdadera, como el método práctico económico se refiere á la técnica llamada impropriamente cultura profesional.

ALEJANDRO O. DEUSTUA.

La Instrucción Primaria de 1821 á 1850.

Proclamada la Independencia, hicieron nuestros gobiernos vehementes declaraciones sobre la necesidad de fomentar la instrucción del pueblo. «La instrucción pública, dice San Martín en el preámbulo de un decreto, es la primera necesidad de las sociedades: el gobierno que no la fomenta comete un crimen.» Una resolución de Torre Tagle y Monteagudo de 23 de Febrero de 1822, dispuso, como recurso provisional de fomentar la instrucción popular, mientras se creaban establecimientos oficiales, que «en todos los conventos de regulares existentes en el territorio del Estado, se formara una escuela gratuita de primeras letras y los prelados respectivos nombraran el número de preceptores que correspondía; debiendo cuidar de elegir por preceptores á los religiosos más dignos de su confianza.» El decreto promete recompensarlos según su celo y buenos servicios. Escaso fue el resultado de esta disposición, la que hubo de reiterarse en años posteriores sin conseguir su exacto cumplimiento. Los conventos, por lo general, no implantaron las escuelas ó las confiaron á religiosos incapaces ó las dejaron en tal abandono que apenas si llenaron su objeto. El Gobierno tuvo que ordenar más de una vez que se obligase á los prelados á encargar las escuelas á religiosos capaces de conservar el orden y la moralidad. Otra manifestación del deseo de promover la instrucción que animó á nuestros primeros gobiernos fué la tentativa de introducir el sistema de enseñanza mutua llamada de Lancaster. «En 1797 el doctor Andrés Bell introdujo en Inglaterra el sistema de enseñar á los alumnos de mayor edad para la instrucción d

los más pequeños, sistema que había puesto en práctica en un asilo de huérfanos. Gracias á él, y especialmente á José Lancaster (1778 — 1838) el método fué desenvolviéndose hasta llegar á constituir para Inglaterra el inadecuado sustitutivo de un sistema nacional de escuelas. Por medio de un pequeño número de monitores para la vigilancia y un número suficiente para la enseñanza, tomados de entre los alumnos más adelantados, y mediante un sistema detallado de organización y método, se hizo posible que un maestro dirigiera un gran número de alumnos. Lancaster pretendía, y lo había realizado personalmente, que un maestro podía manejar una escuela de mil alumnos.» La fama del sistema lancasteriano llegó hasta el Perú, y nuestros primeros hombres dirigentes creyeron encontrar en él, una panacea para difundir á poco costo y rápidamente la enseñanza primaria; á cuyo propósito contribuyó, tal vez, la circunstancia de haber venido á Lima el profesor Diego Thompson, que se presentaba como especialista en el método de la enseñanza mutua. Se decretó que el sistema lancasteriano fuese el único adoptado en toda la República; y como primer paso en ese sentido, el Gobierno de San Martín estableció en Lima una escuela normal conforme al sistema de Lancaster, bajo la dirección de Thompson. El decreto de creación data de 6 de Julio de 1822, y la escuela se inauguró solemnemente el 19 de Setiembre del mismo año. Bolívar mandó que se estableciera una escuela normal bajo ese sistema en la capital de cada departamento, y Santa Cruz dispuso que las escuelas lancastarianas de Lima fuesen dos: una para varones y otra para mujeres. La primera tuvo su local en el convento de Santo Tomás y la segunda en el monasterio de la Concepción. Además había una escuela sucursal en San Lázaro.

Pero medidas como las mencionadas—escuelas conventuales y escuelas lancasterianas—aunque revelan anhelos de difusión de la cultura, muy meritorios en razon de la época, son por si solos la comprobación de que, si sobraba voluntad,

se carecía por entónces de medios para realizar la tan seductora como ardua empresa de educar á las masas populares.

Durante un largo periodo de más de treinta años, y no obstante las repetidas declaraciones teóricas en favor de la instrucción primaria, fue ésta lamentablemente descuidada. Los esfuerzos que se observan en su favor son débiles é intermitentes y se carece de un plan administrativo y económico que les dé orientación. Falta, así mismo, un plan pedagógico. No se dictan leyes generales sobre la materia, se deja todo á la acción desordenada y á las corrientes variadas de los decretos gubernativos. Apenas si, en el orden legislativo, se hacen declaraciones doctrinales, consignadas en las constituciones políticas. El problema se quiere resolver particularmente para cada provincia, para cada pueblo, para cada escuela, según las urgencias del momento y por razones de circunstancias.

La principal dificultad con que se tropezaba era la deficiencia de los recursos del erario nacional y la no menor de las municipalidades. Una fuente extraordinaria se obtuvo con la supresión de nopocos conventos de regulares en muchos lugares del territorio; pero, por lo general, sus locales y rentas fueron destinados preferentemente á la creación y dotación de colegios de enseñanza secundaria y superior.

La instrucción primaria en esa época debía ser gasto local, pero las poblaciones ó carecían absolutamente de rentas ó sus productos no alcanzaban para subvenir á los gastos establecidos.

«Esos escasos fondos locales, dice un Ministro de la época, eran mirados con cierta desatención, dolorosa para todos los que contribuían á formarlos. Eran manejados por personas á quienes la adversidad de los negocios obligaba á buscar su subsistencia en el servicio de cargos consejiles.» No fué raro, el hecho de que el Gobierno, en sus apuros, echase mano de los pequeños ingresos de las localidades.

Esa escasez no habría sido tan notable si no hubiera prevalecido una marcada predilección por los colegios, en daño de

las escuelas populares, tendencia que caracteriza todo el proceso histórico de la educación pública en el país. Hombres de clara visión la combatieron con energía, aunque sin apreciable resultado, como el Ministro doctor don Juan Manuel del Mar, á quien pertenecen estas reflexiones:

«No me parece bueno que estando garantida por la ley fundamental sólo la instrucción primaria, se gaste en la científica, que carece de esta garantía, lo que aquella necesita. Ciertamente es que el Estado debe concurrir al fomento de los colegios para proteger á los talentos extraordinarios que sin este auxilio quedarían incultos y oscurecidos; pero de estos talentos hay en todas las clases de la sociedad, y ni las puertas de los colegios se abren, doloroso es decirlo, para todas ellas, ni es posible que todos los individuos se consagren á los estudios científicos, ni aunque lo fuese, podrían ensayarse estos talentos sin la instrucción primaria. Siendo, pues ésta necesaria á todos los hombres y aquella sólo á un reducido número de inteligencias privilegiadas, no dejará de sorprendernos la consideración de que en el presupuesto de 1848 se hubiese votado para la instrucción secundaria y especial la suma anual de cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos (53.162), mientras que para la primera sólo se asignaron quinientos (500); y la de que, mientras que los colegios contaron con esa asignación, fuera de las otras rentas con que se fomentaban desde tiempo atrás, para educar quinientos ó más individuos, sólo tuvieron las escuelas veintiocho mil cien pesos (28,100) que el Gobierno les asignó por decreto de 15 de Mayo de 1848 para millares de personas que debían recibir en ellas la educación primaria. El Gobierno cree que no debe haber sin escuelas ningún pueblo que pase de dos mil almas; y mucho menos en la Sierra que es donde reside esa gran masa de indígenas que componen la mayoría de la nación.»

Las guerras civiles fueron otra causa de atraso de la cultura popular.

Las revoluciones absorbían entonces, la atención del Poder Público, al extremo de casi paralizar las funciones ordina-

rias de la administración. Cuando en los raros períodos de tranquilidad, deseaba el Gobierno poner algún remedio en la deplorable situación de la instrucción pública, ó darle algún pequeño impulso, se hallaba comúnmente á oscuras sobre cuanto se refería á ese ramo y acudía á los prefectos en demanda de luces.

La organización administrativa era, además, insuficiente casi nula. No se había creado un sistema de funcionarios idóneos que cuidasen de la instrucción. Ni los prefectos ni los municipios atribuían importancia bastante a las escasas y miserables escuelas existentes. Faltaba un órgano central bien constituido que llenase las funciones directivas con capacidad y energía. Era imposible esperar resultados provechosos en ese orden de la primitiva *Dirección General de Estudios*, creada por el Consejo de Gobierno por decreto de 23 de Abril de 1825, que era un cuerpo consejil con aptitudes, tal vez, para llenar funciones consultivas en materia de instrucción superior y secundaria; pero no para cumplir en materia de educación popular las arduas labores de iniciación, organización y dirección administrativa que se necesitaba desarrollar.

Las funciones consultivas de la Dirección General prevalecieron, como era de esperarse, dada la organización que se le dió, sobre las facultades administrativas, y aún llegó a perder del todo estas últimas. Un decreto de Agosto de 1836, declaró que no podían confiarse á la Dirección General de Estudios la parte gubernativa y económica de los establecimientos de instrucción nacional, por las ocupaciones de sus miembros y por la lentitud de que trae consigo un cuerpo colegiado, y ordenó que esas funciones pasasen á un *Inspector General de Instrucción*. Mandó ese mismo decreto que la Dirección fuese consultada en materias facultativas, que necesiten ilustración y en los planes de enseñanza pública.

No se descubre por esta época ninguna tentativa ni proyecto de creación de funcionarios locales especiales y rentados que dirigieran é inspeccionaran las escuelas de los diversos pun-

tos del territorio. Solo en Lima se hizo el ensayo de esta institución, creando un inspector que se denominó, unas veces, «Director de Instrucción Primaria» y otras «Director General de aulas y escuelas» y cuyas funciones se referían al departamento de Lima. Por algún tiempo tuvo á sus órdenes un Regente de las escuelas lancasterianas.

El reglamento de las escuelas de Lima dictado por Santa Cruz el 28 de Noviembre de 1836, asigna al Director de aulas y escuelas atribuciones de vigilancia, intervención en el nombramiento y certificación de preceptores, en el establecimiento de las escuelas, arreglo de locales, provisión de útiles, pago de sueldos, formación de presupuestos, exámenes, textos, etc.

Por regla general la tendencia de las primeras épocas de la República fué considerar la instrucción primaria como un servicio que debía sostenerse en cada provincia ó pueblo con fondos locales ó con bienes propios, y sólo subsidiariamente con dineros fiscales. El Estado en los primeros tiempos no contribuía á no ser excepcionalmente, al sostenimiento de la instrucción primaria, aunque gastaba sumas considerables en la instrucción de grados superiores.

La ley orgánica de municipalidades de 18 de Junio de 1828 estableció entre las atribuciones de las «Juntas Municipales» «cuidar de la enseñanza primaria de la juventud y de su buena educación moral y política, promoviendo el establecimiento de escuelas de primeras letras en todo pueblo de su dependencia y mejorando las existentes; presenciando por medio de diputados los exámenes de los niños y contribuyendo por todos medios á su adelantamiento». La ley municipal de 13 de Agosto de 1834 impuso también á las juntas municipales la obligación de «cuidar de todos los establecimientos de instrucción primaria» No sólo debían las municipalidades cuidar de las escuelas, sino se suponía que debían costearlas con sus fondos.

Pero la autoridad de las municipalidades estaba estrechamente subordinado al Gobierno, quien directamente creaba y

suprimía escuelas, señalaba sus recursos y nombraba por sí ó por medio de los funcionarios políticos á los preceptores.

En cuanto a las materias de enseñanza primaria, no existió por muchos años ninguna ley ni reglamento que las determinara de una manera general para todas las escuelas públicas, que delimitase la extensión de esas materias de enseñanza, ni precisarse sus alcances, por medio de planes de estudios y programas. Sin embargo, con más ó menos variación en los términos, los rudimentarios reglamentos locales de la época, señalan como materias de la instrucción primaria lo que entonces se llamaba «las primeras letras», ó sea Religión, contar, leer, escribir y costura para las mugeres. (Decreto de 18 de Noviembre de 1833.— En ocasiones se dice: en vez de «coñitar», , «las cuatro reglas de aritmética»; en vez de Religión «catecismo de la doctrina cristiana»; en vez de leer, «ortología ó «gramática» y en vez de escribir «caligrafía».

Hasta 1850 no existe ningún reglamento ni ley general de instrucción, ni disposiciones generales sobre escuelas primarias. El único cuerpo legal de cierta importancia que puede citarse es el reglamento de las escuelas de la capital, dado por Santa Cruz en 28 de Noviembre de 1836, que contiene siete capítulos referentes a las siguientes materias: de las clases y números de escuelas; de las escuelas normales; de las escuelas centrales de distrito; de los preceptores; de los discípulos; del Director General de aulas, y de los útiles de las aulas y escuelas. Se ocupa, además, de las aulas de latinidad, y de los premios y penas.

Como antecedente digno de citarse, cabe mencionar también el decreto reglamentario sobre las escuelas de Lima de 18 de Noviembre de 1833.

Ambos reglamentos establecen la gratuidad de la enseñanza primaria; el de 1833 declara que, «no costeano la nación para el uso de las escuelas más que el papel, plumas, y tinta, los padres de los escolares, les proporcionarán los libros que los preceptores les designen». En cambio, el de 1836, manda que se impriman los textos necesarios y que se franqueen gratis á los

niños. Uno y otro prescriben exámenes públicos anuales. El de 1836, establece en cada escuela el Registro de alumnos y un libro diario de faltas de asistencia y motivos de ellas, que debía pasar el preceptor cada mes al Director de Aulas y Escuelas para que sean corregidos los niños y amonestados los padres y tutores. Las ocho escuelas centrales de distrito y las dos normales se debían establecer en los cinco principales distritos en que estaba dividida la capital y cada niño debía concurrir á la escuela del distrito á que pertenecía. Las materias de enseñanza eran Religión, Lectura, Escritura, Aritmética y Costura para las mujeres.

No se declaraba obligatoria la instrucción primaria ni se señalaba la edad escolar.

Terminada la instrucción primaria ó las primeras letras pasaban los alumnos a estudiar *latinidad* «Ningún niño podrá pasar a estudiar latinidad sin presentar al profesor de este idioma un certificado de haber concluido sus primeras letras y la gramática castellana». Las escuelas donde se daba esta enseñanza se llamaban aulas de latinidad. En 1833 había en Lima dos aulas públicas de latinidad. El reglamento de escuelas de Lima de 28 de Noviembre de 1836 mandó que hubiese tres aulas de latinidad, una en el Museo Latino y dos en los salones de la Concepción. Según este reglamento un estudio previo de la Gramática Castellana, que debía hacerse en seis meses, servía como de preparación al estudio de la gramática latina, hasta concluirlo en dos años y medio. Los alumnos debían acreditar que poseían las primeras letras,

Dentro de los conceptos tradicionales de la educación, que por entonces no habían sido desterrados totalmente aún en Europa, la gramática latina no era un estudio propiamente de grado secundario; pertenecía más bien á la instrucción primaria en razón de la corta edad en que se iniciaba su estudio, poniendo la gramática latina en manos de niños hasta de seis y siete años; pero no era lo que hoy llamaríamos instrucción *primaria comun*, pues sólo cursaban el latín los niños a quienes se pre-

paraba para seguir estudios en un colegio. Puede considerársele, pues, como instrucción primaria *preparatoria*. Así, para ingresar, por ejemplo, al Colegio de San Carlos, el Reglamento de 1826 exigía presentar certificados ó sujetarse á un exámen de lectura, escritura, gramática castellana, latina, retórica y principios de aritmética; y el Reglamento del mismo Colegio de 1836 exigía para el ingreso, lectura y gramática castellana y latina. El Colegio de San Carlos era entonces un establecimiento mixto de instrucción secundaria y superior. En él no se estudiaba la gramática latina, que se suponía conocida, sino la «lengua y literatura latina».

El interés por la educación de la mujer se reveló, desde luego, en el decreto antes mencionado de 6 de Julio de 1822 (que mandó establecer la escuela normal lancasteriana) y que dice lo siguiente: «Con el objeto de hacer trascendentales las ventajas de este establecimiento á la educación del bello sexo, que el gobierno español ha mirado siempre con una maligna indolencia, se encarga muy particularmente á la Sociedad Patriótica medite los arbitrios más aparentes para la formación de escuela normal destinada á la instrucción de niñas. El Consejo de Gobierno (decreto de 6 de Octubre de 1825) después de declarar que se creía obligado á emplear en la educación de la mujer el mismo celo que en la de los varones, mandó que se estableciera un Ginecio, es decir, escuela de mujeres para la educación de la jóvenes peruanas. Debía componerse de dos departamentos: en el primero se enseñaría la Religión cristiana, la lectura, escritura y principios de aritmética y en el segundo, todas las labores propias de una madre de familia, y además, la música, la geografía y la historia, bajo de planes y compendios bien arreglados. Se destinaron para este establecimiento unos salones del Convento de la Concepción. Esta escuela se convirtió en Escuela Central Lancasteriana para mujeres, por el decreto de Santa Cruz, de 9 de Noviembre de 1826.

Al reglamentar Santa Cruz, la instrucción primaria en Lima, dió la misma importancia á la instrucción de los varones

y de las mujeres, pues mandó crear dos escuelas lancasterianas, una para cada sexo, y el mismo principio de igualdad se manifiesta en un decreto de 28 de Noviembre de 1836 reorganizando la instrucción primaria en Lima, en el que manda que haya, además de las dos escuelas normales centrales, ocho escuelas para ambos sexos, cuatro de hombres y cuatro de mujeres.

El General Salaverry mandó restablecer «el colegio de educandas de esta capital» por lo ventajoso que había sido á la educación del bello sexo mientras estuvo abierto. La enseñanza debía darse en cuatro años y comprender: doctrina cristiana, lectura, escritura, gramática castellana y francesa, bordado, geografía, música vocal é instrumental, dibujo y baile.

Sin embargo, fué tendencia muy acentuada; durante esta época, el predominio de la educación primaria del varón sobre la mujer, como se comprueba con los datos que mas adelante se consignan sobre el numero de escuelas para uno y otro sexo.

En medio de las dificultades y con las deficiencias expuestas, el gobierno fué creando, sin embargo, poco á poco, en diversos puntos de la República, escuelas gratuitas. Limitóse al principio á dar órdenes á los Prefectos y á concederles autorización, más ó menos amplia, para fomentar la apertura de escuelas en los pueblos de su jurisdicción y arbitrar fondos destinados á su sostenimiento. Más tarde dictó resoluciones creando directamente escuelas en diversos lugares y asignándoles recursos, tomados generalmente de los *proprios y arbitrios* de los pueblos, ó de conventos supresos, ó de fundaciones particulares aplicadas á la instrucción ó, por último, aunque raras veces, de pequeñas subvenciones con fondos generales del Estado.

El año 1849, según la Memoria del Ministerio del ramo, había solamente 260 escuelas de varones y 33 de mujeres, con 13,118 alumnos varones y 295 mujeres. (Cuadro anexo á dicha Memoria), El Ministro proponía el aumento de esas es-

cuelas al número de 408 «que son las indispensables según el informe de los Prefectos.»

En 1853 se habían aumentado el número de las escuelas públicas á 725, de las cuales 652 eran de varones y 73 de mujeres, con 31,962 alumnos; 28,558 varones y 3,404 mujeres. Pobre resultado obtenido para la educación popular después de una acción oficial de más de treinta años.

M. V. VILLARÁN



Documentos Oficiales

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión del 18 de marzo de 1913.

Presidencia del señor Vice Rector

DOCTOR DON LIZARDO ALZAMORA

Abierta, con asistencia de los Decanos don Eleodoro Romero, don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal y don Javier Prado y Ugarteche; de los Delegados doctores don Alejandro Aramburú, don Diómedes Arias, don Manuel A. Velasquez, don Ignacio La Puente, don Manuel B. Pérez y el Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta anterior.

Se dió lectura al manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Enero último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 4427-5-06, y los egresos de Lp. 3372-3-62; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp.1055-1-14.

Se leyó, así mismo, el de ingresos y egresos de la expresada Tesorería, correspondiente al mes de febrero próximo pasado. Los ingresos del mes, considerado el saldo del anterior, fueron de Lp. 2150-1-11, y los egresos de Lp. 1247-9-63; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 902-1-48

Enterado el Consejo de ambos manifiestos, se mandaron archivar.

Antes de pasar á la Orden del Día, el doctor Arias manifestó que, en el dictamen presentado por la Comisión Económica sobre el presupuesto para 1913, que aprobó el Consejo en la última sesión, había un error de cifra proveniente de los datos que suministró la Tesorería que el error consiste en haber considerado por intereses de los valores depositados en el Banco del Perú y Londres la cantidad de 192 libras 2 milésimos en lugar de 192 soles. El aumento de los ingresos será pues, hecha esta rectificación de Lp. 164-4-85, la misma cantidad que debe aumentar la partida No.75 del presupuesto.

El Consejo aprobó esta rectificación y la mandó tener presente. El Doctor Odriozola pidió se exitara el celo de la Comisión respectiva para el pronto despacho del acuerdo adoptado por la Facultad de Medicina, relativo á los requisitos que deben observarse para adoptar el grado de Bachiller.

El Señor Rector atendió al pedido.

ORDEN DEL DIA

Se dió lectura á las bases formuladas por el Tesorero de la Institución para el arrendatario escriturario del impuesto denominado «Sisa de Cerdos», y al informe del Abogado de la Institución, en el que manifiesta que deben aceptarse dichas bases.

Fueron aprobadas.

Se dió cuenta de los siguientes informes:

De la Comisión de Reglamento, en el concurso de la Cátedra de Higiene, vacante, por fallecimiento del doctor don Martín Dulanto, efectuado en la Facultad de Medicina, y en el que opina porque el Consejo apruebe dicho concurso y se solicite del Supremo Gobierno el correspondiente título en favor del doctor del Francisco Graña, que ha obtenido dicha Cátedra.

Fué aprobado.

De la misma Comisión, en el siguiente proyecto de reforma del plan de estudios de la Facultad de Letras, sancionado por esta Corporación, y en el que opina el Consejo porque le preste su aprobación.

PROYECTO

PRIMER AÑO

1.—Filosofía Subjetiva (sicología)	2	horas semanales
2.—Estética (preparación á la crítica literaria)	1	„
3.—Literatura Castellana (G. Gral) . . .	2	„
4.—Literatura Antigua (G. Gral)	2	„
5.—Hia. de la Civilización	3	„
total	10	„

SEGUNDO AÑO

1.—Filosofía Subjetiva (Lógica y Moral)	1	horas semanal.
2.—Filosofía Objetiva	2	”
3.—Hia. de la Filosofía Antigua	2	”
4.—Literatura Moderna	2	”
5.—Sociología	2	”
6.—Hia. Crítica del Perú	3	”
total	12	”

TERCER AÑO

1.—Hia. de la Filosofía Moderna.....	3	”
2.—Estética (teorías fundamentales) • é Hia. del Arte	2	”
3.—Literatura Castellana (curso especial)	1	”
4.—Literatura Antigua (curso especial)	1	”
5.—Literatura Moderna (curso especial)	1	”
6.—Pedagogía	3	”
7.—Sociología	3	”
total	14	”

Después de un detenido debate en el que tomaron parte en diversos sentido los Señores Rector, Prado, La Puente y Perez, fué aprobado el informe. De la misma Comisión, en el proyecto de reforma del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Letras, elevado al Consejo Universitario, para los efectos á que se contrae el inciso 10 del artículo 303 de la ley orgánica de instrucción pública, y en la que opina porque se sanciona.

Fué aprobado.

Dice así:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE EXAMENES

Artº.—1.º—Las pruebas que los alumnos de la Facultad de Letras deben presentar para acreditar su competencia, en cada uno de los cursos que comprenden los estudios de esta Facultad, son tres: la de aplicación y asistencia á la clase durante el año universitario, ó sea la prueba general calificada por el Catedrático del curso; y la de los exámenes escrito y o-

oral rendidos al fin del año, ante el Jurado respectivo, que se encargará también de señalar la calificación definitiva que corresponda al alumno.

Art.º 2.º—Los calificativos se harán por medio de números, de conformidad con la siguiente escala:

	Insuficiente	Suficiente	Sobresaliente
Prueba general.	1 a 6	7 á 9	10 á 12
Exámen escrito.	1 á 4	5 á 6	7 á 8
Exámen Oral.	1 á 8	9 á 12	13 á 16

Art.º 3.º—Se consideran incluidos en la designación con que respectivamente para cada prueba se hacen las calificaciones en la anterior escala, á todos los números que figuraran en cada grupo, favoreciéndose al alumno con una unidad cuando la fracción que resulte de las operaciones aritméticas que más adelante se detallaran, llegue á dos tercios de un entero. . .

Art.º 4.º—El alumno que haya dejado de asistir al 50 % del número total de lecciones en cada curso, no podrá dar exámen al fin del año, ni en la época de aplazados.

Art.º 5.º—Los alumnos están obligados á presentar los trabajos escritos y las pruebas orales que durante el año les designe el Catedrático del curso, Este exigirá, cuando meros, un trabajo escrito trimestral en los cursos generales, y dos al año en los especiales.

Art.º 6.º—El Catedrático del curso hará en la primera quincena de julio y en la primera de noviembre una calificación de cada uno de los alumnos, teniendo en cuenta su asistencia á la clase, su buena conducta, sus composiciones escritas y sus pruebas orales.

Art.º 7.º—Las calificaciones parciales de que trata el artículo anterior se remitirán á la Secretaría de la Facultad, acompañadas con las composiciones escritas presentadas por los alumnos durante los periodos respectivos de Julio y de noviembre.

Art.º 8.º—Del 15 al 20 de noviembre el Catedrático del curso hará la calificación de la prueba general de cada alumno, sin que en ningún caso pueda calificar de sobresaliente al alumno que haya dejado de asistir más de la cuarta parte del número total de clases del curso, ni de suficiente al que haya faltado á más de las dos quintas partes.

Art.º 9.º—En caso de licencia concedida por el Decano el computo total de inasistencias en cada curso se hará con deducción de las correspondientes al tiempo de dicha licencia, sin que sea deducción para sobrepasar el número de las comprendidas en un mes durante todo el año escolar, sea cual fuere la causa alegada.

Art.º 10.º—El exámen escrito versará sobre un punto elegido por el examinado entre tres temas de disertación que

designará el Catedrático de la clase, tomados de materias del curso que, aunque comprendidas en la enseñanza dada, no estén considerados directamente en el programa.

Art.º 11.º—El jurado apreciará el valor del examen escrito teniendo en cuenta el fondo del trabajo, la redacción y la ortografía.

Art.º 12.º—Cada miembro del jurado al hacer la calificación del examen votará en secreto por el número que juzgue corresponder al alumno, de la escala que para el examen escrito se señala en el artículo segundo; divididos luego por tres la suma de los números con que hayan votado los miembros del jurado. El resultado es el calificativo que corresponde al examen escrito.

Art.º 13.º—En la prueba escrita que, á juicio del jurado, resulte ser una copia.

Art.º 14.º—Después de rendida la prueba escrita y hecho público su resultado, el jurado procederá á tomar el examen oral, que será de dos clases: por *cuestionario* y *examen general del curso*.

Art.º 15.º—El cuestionario será de 15 proposiciones del curso, si este fuese de los generales y de 10, si fuesen de los especiales, designadas cada año por el Catedrático en la primera quincena de noviembre y aprobados por la Facultad antes del 15 del mismo mes.

Art.º 16.º—Sólo podrán dar examen *por cuestionario*, los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de *sobresaliente* en la prueba general.

Art.º 17.º—Rendida la prueba oral, según el caso de una ú otra forma, el jurado sumará los calificativos de la prueba general, del examen escrito y del examen oral y dividirá la suma por tres. El cociente que resulte dará el calificado final y definitivo que corresponderá á la escala siguiente:

de 1 á 3	desaprobado
„ 4 „ 6	aplazado
„ 7 „ 9	aprobado
„ 10 „ 12	sobresaliente

En esta calificación rige también el artículo tercero.

Art.º 18.º—Si un alumno no se presentara al examen escrito ú oral se hará siempre por el jurado del curso la modificación definitiva prescrita por el artículo anterior, considerándose sin numeración en la prueba al que no hubiera concurrido.

Art.º 19.º—No podrá en ningún caso declararse aprobado al alumno que habiendo rendido las tres pruebas hubiese resultado *insuficiente* en dos de ellas.

Art.º 20.º—Cuando el aplazamiento no resulte de la calificación del jurado, sólo podrá obtenerse el derecho de rendir examen á principios del año escolar por acuerdo especial de la Facultad, tomado por ésta antes de la clausura de la Universi-

dad y previa presentación del recibo que acredite el abono á los respectivos derechos,

Art.º 21.º—Salvo la excepción á que se refiere el artículo anterior se hará siempre por el jurado de cada curso la calificación general que prescribe el artículo 17, considerándose sin numeración en los exámenes escrito y oral al alumno que no se hubiese presentado á rendirlos y dividiéndose por tres el número fijado por el Catedrático en la prueba general.

Art.º 22.º—El Alumno que resulte aplazado al dar nuevos exámenes al principio del otro año puede optar por reservarse el calificativo que hubiera obtenido en la prueba escrita en el exámen de fin de año. La prueba oral se renovará forzosamente en todo caso, en dichos exámenes.

Art.º 23.º—Los exámenes orales que se rinden á principio de año serán generales del curso sin tomar en consideración el calificativo de la prueba general del alumno.

Art.º 24.º—Los que sean calificados con la nota de *desaprobados* en los exámenes de fin de año, no podrán ofrecer nuevas pruebas al principio del siguiente año universitario.

Art.º 25.º—Los miembros de los jurados están obligados áj excusarse de examinar á losb alumnos con quienes tengan relación de parentezco. En este caso se integrará el jurado con un nuevo miembro.

Lima, 14 de Febrero de 1913

J. PRADO Y UGARTECHE.

Se dió lectura á un oficio del inspector de la Biblioteca, relativo á la compra de un lote de libros á la Casa B. Herder de Alemania, y á la manera como debe de abonarse.

Después de las indicaciones hechas, en diverso sentido, por algunos Señores Delegados, acordó el Consejo se pasara el mencionado oficio á la Comisión Económica, á fin de que, teniendo en cuenta las ideas cambiadas en la discusión, emita el correspondiente informe.

Se leyó la solicitud del doctor don Enrique Arias Soto, conductor de la casa situada en la calle de Belaochaga, en la que pide se le abone la cantidad de 19 libras, importe de las obras que se han terminado en dicha finca, y que se detallan en las facturas canceladas que acompaña.

El Consejo, en vista de la aplicación dada, al respecto, por el Señor Rector, acordó se efectuara ese abono por Tesorería.

Después de lo cual se levantó la sesión.

RICARDO ARANDA

Lima, 1º de Abril de 1913

Aprobada

ALZAMORA

RICARDO ARANDA

Lima, 3 de abril de 1913.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Con el presente oficio, me es honroso remitir a US. el cuadro en que consta el resultado de los exámenes de aplazados correspondientes al año escolar de 1912.

Dios guarde á US.

ERNESTO ODRIOZOLA.

Lima, 5 de abril de 1913.

Contéstese, publíquese en la Revista Universitaria, y archívese

ARANDA

ANO ESCOLAR DE 1912.

RESULTADO DE LOS EXAMENES DE APLAZADOS

MEDICINA				
1.º	11	0	7	4
2.º	6	0	5	1
3.º	3	0	3	0
4.º	2	0	2	0
5.º	2	0	2	0
7.º	4	0	4	0
	<u>28</u>	<u>0</u>	<u>23</u>	<u>5</u>
FARMACIA				
1.º	7	0	6	1
2.º	7	0	4	3
3.º	3	0	3	0
	<u>17</u>	<u>0</u>	<u>13</u>	<u>4</u>

 ODONTOLOGIA

1.º	5	0	3	2
2.º	1	0	1	0
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	6	0	4	2

 OBSTETRICIA

1.º	4	0	4	3
2.º	3	0	3	0
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	7	0	7	0

Lima, 22 de marzo de 1913

El Secretario
M. A. VELASQUEZ

Vº. Bº.
ODRIOZOLA

Lima, 31 de Marzo de 1913.

Señor Rector de la Universidad.

N.º 2.

En respuesta á la estimable circular de U. S. N.º 37, de 1.º del mes que termina, por la que se sirve transcribirme el acuerdo del Consejo Universitario relativo á la colaboración con que los catedráticos de las diversas Facultades deben contribuir á la publicación de la «Revista Universitaria», tengo á honra elevar al despacho de U. S. el adjunto trabajo del catedrático de esta Facultad, doctor Alejandro O. Deústua; anticipando á U. S. que próximamente me será grato remitirle otro trabajo, á fin de comp etar así el número de los que la Facultad debe presentar durante este año;

Dios guarde á U. S.

J. PRADO UGARTECHE

Lima, 3 de Abril de 1913.

Pásese al Administrador de la «Revista Universitaria» para la publicación del artículo á que se refiere el anterior oficio.

FACULTAD DE CIENCIAS.—PRESUPUESTO PARA 1913.

Ingresos.

1º.—Saldo del año anterior	Lp.	397. 612
2º.—Matricula de 120 alumnos..	„	96. 000
3º.—Derechos de Laboratorios y Gabinetes. „	„	120. 000
4º.—Derechos de certificados	„	5. 000
5º.—Exámenes de aplazados	„	10. 000
6º.—Derechos de exámenes de 100 alumnos „	„	80. 000
7º.—Derechos de Laboratorio y Gabinete.. „	„	100. 000
8º.—Subvención fiscal durante 1912..... „	„	500. 000
9º.—Subvención de la Universidad	„	50. 000

Suma. Lp. 1,358. 612

Egresos.

1º.—Laboratorio de Química General	Lp.	180. 000
2º.—Laboratorio de Química Analítica ..	„	180. 000
3º.—Gabinete de Física	„	200. 000
4º.—Museo de Historia Natural	„	200. 000
5º.—Gabinete de Mineralogía	„	180. 000
6º.—Gabinete de Matemáticas	„	50. 000
7º.—Para informaciones bibliográficas ..	„	40. 000
8º.—Para mobiliario	„	50. 000
9º.—Para Secretario	„	50. 000
10º.—Periódicos, libros, empaste etc.	„	50. 000
11º.—Gabinete de Dibujo.....	„	50. 000
12º.—Para un sirviente	„	30. 000
13º.—Para teléfono	„	6. 000
14º.—Para extraordinarios	„	74. 192
15º.—Gastos de recaudación	„	18. 420

Suma Lp. 1358. 612

V. Bº.

VILLARREAL

N. B. HERMOZA. (Secretario.)

Es copia.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LOS FONDOS ESPECIALES
DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA PARA EL AÑO DE 1913.

Ingresos.

Partida 1a.—Por 130 recibos de matrícula, á S. 8 c)u. 5a. parte de los derechos que co- rresponden á esta Facultad, conforme á la ley.....	Lp. 106.000
Partida 2a.—Por 110 recibos de exámenes á S. 8 c)u. 5a parte de los derechos que co- rresponden á esta Facultad, conforme á la ley	„ 88.000
Partida 3a.—Por 60 recibos de certificados á S. 1 c.)u. 5a, parte que corresponde á es- ta Facultad	„ 6.000
Partida 4a.—Por intereses de S. 4150 nominales, en bonos de la deuda interna, al 1% deducida la contribución sobre la ren- ta.....	„ 3.984
Partida 5a.—Por saldo probable de la cuenta de 1912.....	„ 30.000
	<hr/> Lp. 231.984

Egresos.

Partida 1a.—Aseo, conservación y reparación del local	Lp. 40.000
Partida 2a.—Archivo y biblioteca (compra de li- bros, suscripciones y empastes)	„ 30.000
Partida 3a.—Útiles de escritorio.....	„ 15.000
Partida 4a.—Publicación de avisos, programas..	„ 50.000
Partida 5a.—Gastos de grados y sesiones	„ 10.000
Partida 6a.—Mobiliario.....	„ 30.000
Partida 7a.—Gastos de exámenes	„ 20.000
Partida 8a.—Teléfono y gastos semejantes	„ 10.000
Partida 9a.—Gastos de recaudación al Tesorero..	„ 5.000
Partida 10.—Imprevistos.....	„ 21.984
	<hr/> Lp. 231.984

Lima, 20 de diciembre de 1912.

Vº. Bº.
ROMERO.

P. JIMENEZ.

Es copia.

La Nacionalización del Derecho

(Continuación)

«El jefe de la tribu asume las funciones penales, administrativas, judiciales, religiosas, morales, etc., etc., constituyéndose después por un proceso de diferencia evolutiva, los diversos órganos correspondientes á esas diversas actividades sociales» — «Problemas ético—sociológicos.»

Las necesidades de la defensa exterior crean el poder militar de un jefe guerrero, que es, al mismo tiempo, juez.

Vemos, pues, cómo de un modo natural y sencillo se explica la transformación del derecho sancionado por reprensión colectiva en el derecho sancionado por un órgano político especial el jefe de las tribus y sus guerreros.

En esta nueva faz de la evolución jurídica, el derecho se modifica profundamente, apareciendo un conjunto de normas que reprimen los delitos políticos, es decir, que castigan á los miembros de las tribus y sus guerreros.

En esta nueva faz de la evolución jurídica, el derecho se modifica profundamente, apareciendo un conjunto de normas que reprimen los delitos políticos, es decir, que castiga á los miembros de las tribus que atenten contra la persona, el poder ó los bienes del jefe.

Como este régimen militar produce una especialización de funciones, siendo reverenciados y respetados los miembros de la tribu que demuestran poseer mayores condiciones, como guerreros, resulta que el jefe se rodea de los más fuertes y valientes, dictando verdaderas leyes que establecen ventajas económicas y sociales en favor de esta nobleza incipiente. Este es-

tado de cosas engendra, á la larga, un orden social basado en la superposición de clases en el seno de una misma tribu, sirviendo el derecho para reconocer y asegurar, mediante normas coactivas, estas diferencias fundadas en la existencia de miembros poderosos y de miembros desvalidos.

En conclusión, la simple represión colectiva del derecho antropogénico, evolucionando en la sociedad etnogénica, sufre grandes transformaciones. Ante todo el elemento religioso, principalmente bajo la forma del totemismo, amplía, mediante los tabús, las prohibiciones y las normas restrictivas de la conducta, del derecho primitivo. La constitución del patrimonio gentilicio en las comunidades domésticas, genera preceptos jurídicos sancionadores y protectores de la propiedad colectiva. Y por último, la diferenciación militar de las sociedades etnogénicas impuesta por las exigencias de la guerra, hace que el órgano administrador de la justicia, se especialice pasando de manos del grupo á las del jefe guerrero de la tribu.

Poco le falta ya fenómeno jurídico para transformarse en el derecho complejo y diversificado de las naciones civilizadas modernas, política y constitucionalmente organizadas. Esta última fase evolutiva de las leyes la estudia la demogenia jurídica.

D. Demogenia jurídica.—El derecho demogénico es el que surge en las sociedades demogénicas. Estas sociedades se denominan demogénicas, porque generan grandes demos ó poblaciones, llegando á constituir las naciones civilizadas complejas, los vastos estados con derecho políticamente organizado.

En este periodo evolutivo de las normas jurídicas, ejerce gran importancia el factor estratigráfico de la superposición de clases y de pueblos, como causa formadora del derecho.

La historia demuestra que los grandes pueblos de la antigüedad, así como los de la edad media y moderna, han sido producidos estratigráficamente por las su-humanas órganos judiciales salidos de la homogeneiperposición de agrupaciones etnogénicas diferentes.

Los descubrimientos del egiptólogo Petrie manifiestan que el valle de Nilo estaba habitado por agrupaciones humanas prehistóricas, resultando el estado de la civilización egipcia de la invasión dominadora de tribus extranjeras. En los territorios del Eufrates, del Tigris, de Palestina y del Asia Menor, se mezclaron y amalgamaron muchas sociedades etnogénicas diversas antes de que aparecieran en esas regiones las sociedades demogénicas civilizadas. Sayce demuestra que «entre los pueblos que ocupaban la Palestina antes de los hebreos, había los amonitas celtibianos de la rama rubia de la raza blanca; los fenicios, los cananeos de la rama amítica y muchas tribus semíticas» (1). Ramsay ha comprobado, estudiando los orígenes de la civilización griega y romana, que en Grecia las tribus helénicas se superpusieron á una población primitiva de pelasgos; y que en Italia, las tribus latinas y sabinianas sustituyeron á los etruscos hambrianos. En Inglaterra es sabido que en el periodo de su formación nacional, los sajones y daneses se superpusieron á los celtas y los normandos á los sajones y daneses. El feudalismo medioeval es la historia de la formación de la civilización europea por la estratificación de las clases sociales.

En resumen: como dice Gumplowicz, en su libro «La lucha de razas», comentando las palabras de Ranke, que afirma que en «el rico Egipto, bastándose así mismo, excitaba la codicia de las tribus vecinas que adoraban á otros dioses» y que «bajo el nombre de pueblos pastores, soberanos extranjeros y tribus extranjeras, han dominado el Egipto durante siglos», se puede sostener repetimos, como dice Gumplowicz que «la exposición de la historia universal no podría comenzar mejor que por esta cita».

«Lo que Banke dice del Egipto, escribe Gumplowicz, es la más antigua condensación, la quinta esencia de la historia de la humanidad. ¿Donde y cuando en el curso de la historia, se aplicarían aserciones análogas? Muchas veces era por llanuras ricas y fértiles por lo que se luchaba, y siempre eran tribus ex-

(1)—Sayce. Las razas del Antiguo Testamento.

tranjeras las que acometían la conquista de ese país. Aunque refiriésemos la historia china, griega, india, italiana, siempre y en todas partes podremos aplicar estas palabras de Rankes, siempre y en todas partes es la misma situación que se renueva»

No necesitamos insistir más sobre este punto, pues todos sabemos que la estratificación de grupos etnogénicos es la causa principal de la evolución complicadora de las sociedades humanas primitivas simples y simplemente compuestas, evolución que las transforma en doble y triplemente compuestas, haciéndolas pasar de la agregación á la composición y á la constitución social. Pero como el derecho se transforma paralelamente á los grados sucesivos de complejidad estructural y funcional que va adquiriendo la sociedad en que impera, vamos á examinar como las normas jurídicas etnogénicas se transforma en el derecho demogénico.

«Cuando un pueblo organizado en tribus, escribe Giddings (es decir una sociedad etnogénica) se ha fijado en un territorio conquistado, y ha empezado á fusionarse con la raza sometida, comienza un activo desenvolvimiento de fases políticas del espíritu social. La soberanía adquiere una forma más definida. . . El espíritu social, que durante largo tiempo obraba sobre las relaciones sociales, había manifestado hasta entonces su aprobación ó desaprobación mediante las costumbres del clan y de la tribu. Desde ahora comienza á convertir sus juicios en de-Obligado (el espíritu social), por el contacto de las poblaciones gobernantes y sometidas á afrontar nuevos problemas de organización, comienza á considerar sistemáticamente el sistema social, como hasta entonces consideraba la conducta de los individuos, y á indicar explícitamente cuales son en adelante las relaciones toleradas. Y así las relaciones expresamente autorizadas y sancionadas, se convierten en instituciones positivas» (1)

Spencer, Gumploviez, Vacaro, Nardi—Greco, de Creef, Asturaro, Coste, etc., etc., han explicado, basándose en hechos

(1)—Giddings. «Sonología».

históricos reales, como las estratificaciones sociales provenientes de la conquista establecen poco á poco, la complicada red de las normas jurídicas del derecho demogénico.

Trataremos de exponer, en síntesis, el resumen de este proceso de estratificación jurídica.

En la tribu formada por la integración de los clanes para la defenso común, surge yo una superposición de clases originada por la dicomía de sus miembros en la clase de los que pelean y de los que no pelean. En la primera están los guerreros y los jefes de los clanes que se unen al jefe general de la tribu. En la segunda las mujeres, los niños y los inválidos.

Veamos como describe Spencer esta estratificación funcional.:

«Qué sucedera cuando la tribu tenga que resolver alguna cuestion de interés público, como por ejemplo la traslación de un lugar á otro ó la defensa contra el enemigo? Los miembros de la horda se dividirán, más ó menos claramente, en dos grupos. Los de más edad los más fuertes y aquellos que han acreditado su sagacidad y su valor (como los jefes guerreros), formarán el más pequeño de estos grupos, el que toma parte en la discusión mientras que el grupo mayor, compuesto de los jóvenes, de los más débiles y de los menos entendidos, se circunscribe al papel de oyente, limitándose de ordinario á manifestar de vez en cuando su asentimiento ó desaprobación» (1)

Estas inducciones sociológicas de Spencer están fundadas en hechos positivos. Citaremos algunos.

Quando una tribu de los indios de la Victoria se prepara para la guerra. «se reúne un consejo compuesto de todos los ancianos Las mujeres forman un círculo al rededor de los hombres. El jefe que es un indígena influyente, abre el consejo.» (2)

Cosa análoga sucede entre los indios de Centro América. En las tribus centro—americanas «hay frecuentes reuniones

(1)—Spencer. Instituciones políticas.

(2)—Spencer. Instituciones políticas.

nocturnas en la sala del consejo. Los concurrentes permanecen descubiertos, escuchando con respeto las observaciones y los acuerdos de los *ahuale*, hombres de más de 40 años, que han desempeñado funciones públicas ó que se han distinguido de alguna otra manera» (1)

En Nueva Zelanda, los jefes de las tribus «no pueden ajustar la paz ni declarar la guerra, ni hacer nada que afecte á los intereses del pueblo en general, sin obtener el consentimiento de la mayoría de la tribu» (2) Entre los tatianos, entre los indios de Madagascar, etc, etc, ocurre cosa análoga.

Esa reunión de hombres armados, que surge en el seno de las tribus bajo el imperio de las necesidades de la defensa común, no es sólo el consejo de guerra y la asamblea política, sino también el cuerpo jurisdiccional.

Entre los hotentotes, en efecto, «el tribunal de justicia se compone del jefe y de los hombres del *kraal*. . . . La audiencia se celebra en el campo. . . . Los hombres están sentados formando círculo. Todas las cuestiones se deciden por mayoría. Si se reconoce que el acusado es culpable y se le condena á muerte, la sentencia se ejecuta sin dilación» (3) Entre muchos pueblos históricos ocurre lo propio. La administración de la justicia la realizaban los griegos de los tiempos homéricos por un sistema análogo. Mómsen, en su *Historia de Roma*, piensa que la asamblea romana de los quirites invitados por el rey á decir sí, ó nó sobre una proposición relativa á alguna expedición militar, ó á cualquier negocio del estado, manifestaban también su opinión sobre las acusaciones criminales juzgadas en público. En las asambleas de los germanos, según Tácito, la multitud asistía armada y de los asistentes presentar á la asamblea asuntos que en el orden que mejor le parecía. Era lícito á cada uno de los asistentes presentar á la asamblea asuntos que juzgar y acusacion de crímenes castigados con

(1)—Bancreff. «Las razas aborígenes de los estados del pacífico de Centro América.

(2)—Thomson. «Historia de Nueva Zelanda».

(3)—Spencer. Instituciones políticas.

pena capital». Entre los Daneses «en todos los negocios temporales, la justicia entraba en las atribuciones del tribunal popular» (1).

Basta que la guerra de conquista produzca la superposición de las tribus así organizadas, una sobre otras por dominación durable, para que las normas jurídicas se compliquen al infinito y surja el derecho demogénico.

La estratificación guerrera de las tribunas dá origen al estado.

El estado «es un conjunto de instituciones que tienen por objeto la dominación de cierto número de hombres sobre otros hombres, y esta dominación, es siempre ejercida por una minoría sobre una mayoría. El estado es, pues la supremacía de una minoría sobre una mayoría» (2).

Esta minoría tiene que sostenerse sobre la mayoría conquistada, y uno de los modos como se sostiene es dictando leyes que inmovilicen, entre las normas de su poder represivo, los esfuerzos que los conquistados hacen por recobrar la libertad.

Como la guerra de conquista obedece principalmente á causas de orden económico colectivo, los miembros de las tribus dominadoras despojan á los individuos de las tribus sojuzgadas de sus patrimonios gentilicios territoriales y muebles, adueñándose de ellos inmediatamente para consolidar este orden de cosas, surgen normas jurídicas sancionadoras de este despojo llevado á cabo por los conquistadores, quienes se transforman así en clase superior dominante. De aquí nace toda la red complicada del derecho sobre la propiedad privada con sus modalidades modernas multiformes. Como por este hecho la clase dominadora se convierte en una nobleza propietaria, para no perder su fuerza económica, trasmite á los suyos, por herencia, lo que ella obtuvo por conquista, y aparece el derecho sucesoral complicándose las normas jurídicas sobre la propiedad.

(1)—Crichton. «Historia de Escandinavia».

(2)—Cumpiowicz. Sociología.

Paralelamente á esta diferenciación económica surge el derecho que regula las relaciones personales entre los propietarios dominadores y los desposeídos dominados.

Los miembros de las tribus conquistadas son casi siempre reducidos á la esclavitud, conservándoseles como trabajadores de la tierra, y formando la clase inferior productora, en esta estratificación social. La condición de esta clase productora varía según las modalidades cualitativas y numéricas de las tribus dominadoras. Cuando fueron varias agrupaciones tribales las que realizaron la conquista, los jefes respectivos de ellas se diseminaron con los suyos por la tierra detentada, estableciéndose, á veces, entre ellas y los dominados, no la esclavitud propiamente dicha, sino el vasallaje y la servidumbre, apareciendo el derecho feudal.

Se comprende perfectamente que cuando el territorio conquistado es vasto y la población numerosa, el jefe dominador no puede ejercer personalmente sus funciones militares, políticas y judicial. «Tiene necesidad de valerse de otros para procurarse informes, para llevar órdenes y para hacer que se ejecuten á su vista; con el tiempo estos auxiliares se elevan á la categoría de jefes de departamentos administrativos y ejercen una autoridad delegada» (1)

Como las funciones judiciales son distintas á las políticas y militares, se realiza una evolución diferenciadora que separa el órgano judicial del político militar, creando los jueces, que son los gérmenes del aparato completo y autónomo que administra la justicia en las sociedades demogénicas civilizadas.

Esta separación de las funciones de juez y de administrador político-militar, comienza á realizarse casi siempre en los auxiliares de que se vale el jefe para gobernar al pueblo cuando los grupos sociales son muy numerosos.

El modo como se formaron en Roma el pretor urbano y el pretor peregrino, puede servirnos para comprender el mecanis-

(1)—Spencer. «Instituciones políticas».

mo mediante el cual el derecho llega á tener un órgano propio de elaboración y de administración.

Los pretores fueron creados en Roma, en efecto por las leyes licinianas que acordaron á la plebe el acceso al consulado. «Se separó de las funciones del cónsul de la administración la justicia, para hacer una magistratura reservada á los patricios. . . . Se creó después un segundo pretor para ocuparse de los peregrinos» (1)

El derecho creado por los dominadores para conservar el orden social impuesto por ellos á los conquistados, se complica con un nuevo factor: la influencia que en la evolución diferenciadora de las normas jurídicas ejerce el comercio realizado por los extranjeros.

La primitiva organización de la autoridad que había estratificado á los miembros de los grupos sociales en amos y servidores, se modifica por la aparición de una nueva clase social: la de los mercaderes.

Los mercaderes son un nuevo estrato sociológico que viene á intercalarse entre los dos estratos sociales existentes: el de los amos y el de los servidores: entre los dominadores y los dominados.

«El estado primitivo con sus dos capas sociales, escribe Gumplowicz, en su compendio de Sociología, con sus amos y sus servidores, entra en relación con el mercader que ha venido á ofrecer sus mercancías. Este mercader está allí á título de huésped, es libre, personalmente y sabe conservar su libertad. No forma parte ni de los amos ni de los servidores. . . . Después de visitas más ó menos distantes, el mercader acaba por establecerse en el país; los primeros colonos son seguidos de otros, cada vez más numerosos. . . . Libres en cuanto á su persona, no tomando parte en el ejercicio de la autoridad, formando una población especial sobre un territorio especial, concluyendo con los amos compromisos de derecho político, los mer-

(1)—Coignet. Derecho Romano.

caderes se crean una esfera jurídica asegurada, rigurosamente limitada por arriba y por abajo».

Así apareció el *jus commercii* entre los romanos.

Pero la evolución estratigráfica de las sociedades demogénitas no solo complica las normas jurídicas aumentando su número y su diversidad, por las diferenciaciones económicas y civiles de las clases sociales no solo crea un órgano especial encargado de administrar justicia, sino que forma los grandes estados territoriales, y las naciones civilizadas superiores.

Cuando recién se establecen los dominadores en la tierra conquistada, no hay ciudades, en la moderna acepción de la palabra. Lo único que existe son lugares poblados, dedicados al culto y á la defensa. A estos centros urbanos rudimentarios acuden los hombres para practicar sacrificios periódicos ante los altares de sus dioses tribales. «Estas casas de los dioses están fortificadas: las gentes se repliegan á ellas en caso de peligro. Son centros de administración y de justicia; asientan allí su corte los reyes y los jueces. En los tiempos de las tribus, los jefes y los ancianos, los sacerdotes y los jefes militares establecen sus casas en esos sitios» (1). Las corrientes comerciales se concentran al rededor de ese núcleo urbano, que aumentando en población y en importancia, se transforma en una ciudad.

Cuando esto ocurre, borrándose las limitaciones existentes entre las tribus aliadas, y olvidándose que esas fronteras locales señalaban el dominio de las tribus la confederación tribal demogénica se convierte en el estado territorial.

Fácilmente se comprende la influencia enorme que esta transformación política de las sociedades demogénitas ejerce en la estructura ó forma del derecho.

Pero la estratificación de las sociedades no se produce únicamente por la conquista: se establece también por evolución endógena dentro del seno de una sola tribu. En este caso, son las condiciones propias de la vida gregaria tribal las que gene-

1)—Giddings. Sociología.

ran de modo espontáneo la separación de las clases sociales y la superposición estratigráficas de estas clases diferenciadas.

Hemos preferido analizar la evolución del derecho demogénico debido á la estratificación exógena, originada por la lucha de grupos tribiales diferentes, porque es más fácil comprender el mecanismo de la estratigrafía jurídica actuando así que surgiendo espontáneamente dentro de una misma tribu por su perposición de clases diferenciadas endógenamente.

Dentro de un mismo grupo tribal, la estratificación de las clases se produce sobre todo por la diferenciación económica que crea desigualdades patrimoniales entre las personas, y establece la propiedad privada en provecho de unos y con exclusión de los otros. Esta diferenciación económica se debe á varias causas, siendo la principal el abuso de autoridad cometido por el jefe militar de la tribu y por sus guerreros armados, cuando las condiciones intertribiales convierten la jefatura temporal en permanente. El jefe militar se rodea de un grupo de gente armada, que le permite consolidar y perpetuar su poder sobre el grupo social á que pertenece. «De este poder se sirve el jefe para obtener ventajas de orden económico. El jefe comienza á imponer á todos sus vasallos contribuciones» (1)

Estos jefes despóticos, no sólo imponen contribuciones á sus subditos, sino que se adueñan de las tierras de estos, obligándolos á cultivarlas en calidad de esclavos ó siervos. Si á este estado de cosas se agrega la venida pacífica de los comerciantes, tendremos la organización social tribal estratificada análoga á la producida por la conquista, surgiendo en el seno de una tribu libre.

Pero no solo el poder armado de un jefe militar establece diferencias económicas en el seno de una tribu: el libre juego de las fuerzas sociales produce, asimismo, esta diferenciación y aún la esclavitud y el vasallaje.

(1)—Nardi-Greco. "Sociología jurídica".

La diferenciación económica puede producirse como en el mir ruso y en la marca germana, por la costumbre consistente en que el grupo familiar que roturaba un trozo de bosque, estepa ó prado, lo retuviese como suyo propio y lo trasmitiese á sus descendientes. Estas propiedades particulares eran exortas, es decir, exceptas del sorteo periódico de las tierras comunales. Según Tácito, estas propiedades exortas hacían tan poderosas é influyentes á algunas familias, que podían obtener en el sorteo de las tierras una mayor parte. «Otra fuente de la formación de la propiedad privada fué la costumbre de asignar un campo especial á ciertos funcionarios públicos y á ciertos artesanos cuyas funciones se trasmitían juntamente con las tierras de padre á hijos» (1) Estos factores hicieron surgir diferencias económicas entre los miembros de un mismo grupo social, creándose á la larga la clase de los ricos y de los pobres, de los poderosos y de los necesitados, generando luego la esclavitud y el vasallaje bajo el imperio de las leyes del hambre y de la necesidad.

Vemos, pues, como puede surgir el derecho estratigráficamente en el seno de una misma sociedad.

2.—*Conclusión.*—De la anterior exposición del modo como se genera el derecho zoogénico, antropogénico, etnogénico, y de mogénico, podemos inducir algunas conclusiones de importancia acerca de la génesis general de las normas jurídicas.

El derecho es siempre una creación de la comunidad; es un producto colectivo sociogénico. Esta es la conclusión más importante, pues demuestra que solo el derecho endógeno, formado eferentemente, centrifugamente, de dentro á fuera, por germinación espontánea del medio social en que surge, tiene las condiciones vitales necesarias para ser un derecho, perdurable y eficaz, como regulador de la actividad humana y como causa del progreso moral y mental de los asociados.

La consecuencia de lo anterior es manifiesta: todo derecho exógeno, aferente, centripetamente formado, adolece de un

(1)—Nardi-Greco. "Sociología jurídica".

defecto genérico que vicia su normal funcionamiento social.

Nos parece innecesario insistir sobre el hecho de la formación endógena y sociogénica del derecho. Basta recordar como surgen las normas jurídicas en las sociedades animales, en las entropológicas, en las étnicas y en las demóticas, para comprender que son las condiciones evolutivas de la adaptación al medio las que generan el derecho de los diversos agregados humanos y subhumanos.

CAPITULO VI.

DEDUCCIONES GENERALES.

1. *Formación endógena del derecho.*—Del ligero análisis que hemos hecho de la génesis de las normas jurídicas, puede deducirse algunas conclusiones generales.

Todas las teorías acerca de la formación del derecho concuerdan en afirmar que éste se genera de modo endógeno, por germinación social, de dentro a fuera, cetrifugamente. Pero hay un hecho digno de notarse y consiste en que mientras más verosímil es una teoría geneto—jurídica, y más posibilidad de acierto encierra su punto de vista, con mayor amplitud e insistencia establece la generación eferente y centrífuga del derecho.

Las teorías positivas son evidentemente más reales y verdaderas que las racionalistas ahora bien: tanto la escuela histórica del derecho, como las teorías sociológicas unilaterales e integrales, establecen de modo categórico el origen endógeno de las normas jurídicas. El espiritualismo moralista, el naturalismo dinámico y el finalista, casi no pertenecen, en cambio, en el problema de la formación endógena o exógena derecho.

Entre las teorías positivistas, la sociología integral, que es la más verdadera, no solo afirma la formación, endógena de las normas jurídicas, sino que vincula el derecho a la totalidad de

las condiciones del ambiente social, puesto que la sociogénica sostiene que el derecho es creado por la comunidad, estando contenido en germen en la reacción represiva que en los grupos humanos y aún subhumanos, castiga a los individuos que ejecutan actos perjudiciales a los intereses permanentes y generales de la colectividad.

No insistiremos en el derecho de la formación endógena del derecho, pues aún prescindiendo de las verdades reveladas por los sistemas sociológicos positivos que estudian histórica y empíricamente la génesis de las normas jurídicas, el sentido común basta para comprender que el derecho, como toda realidad humana, es correlativo a la totalidad de los factores que integran el medio social en que surge. Si la fauna y la flora varían paralelamente a las mutaciones geográficas y climáticas de las diversas regiones del globo, es claro que el animal hombre experimentaría, en su organismo y en su espíritu, transformaciones perceptibles debidas a la influencia que las diferencias faunas y floras de distintos climas y tierras ejercen sobre él. Las normas jurídicas, que dependen de la naturaleza de la función mental, sentimental y volitiva del que las crea y adopta, tendrán que ser diferentes modificándose subsecuentemente a las modificaciones que las condiciones variables de los medios impriman al hombre.

La simple consideración de la diversidad de los usos y costumbres existentes en los diversos países del globo, basta para darse cuenta de que los fenómenos sociológicos varían concomitante mente a las variaciones del medio físico y social en que se realizan. Si en la China, por ejemplo: las instituciones militares, religiosas, ceremoniales, económicas y domésticas de Francia, es evidente que el derecho no puede ser igual en ambas naciones pues el derecho forma parte de la vida nacional íntima y profunda de un pueblo, siendo, como las demás instituciones sociales, el resultado de la actividad natural de sus elementos constitutivos más hondos.

Si el derecho se forma de manera endógena, si es el producto de una generación centrífuga del medio sociológico en que surge, es indiscutible que todo derecho que no aparece en un pueblo como germinación eferente de los peculiares condiciones de su ambiente eferente de las peculiares condiciones de su ambiente social, es defectuoso y probablemente malo, pues no encarna las aspiraciones, necesidades y tendencias de la raza que lo adopta; siendo más traba para su desarrollo, que norma de su actividad.

Colocándose en el punto de vista biosicológico, se comprende mejor por que es defectuoso el derecho que no surge por verdadera germinación vital, ni es elaborado por el alma del pueblo, por un lento proceso orgánico de adaptación sociológica.

La vida social, como la vida de los seres orgánicos, no se forma por un proceso centrípeto artificioso y creador de actividades exteriores, sino que es el resultado de una lenta e interna adaptación de las energías propias del agregado vital á las condiciones favorables o adversas del medio circundante. En toda vida existen, pues, dos factores: la fuerza propia del ser vivo y las fuerzas del medio ambiente. Es ilógico suponer que un organismo animado puede formarse y funcionar en el vacío, pues necesita de las energías del medio para vivir. Algo más: su propia vida no es sino una parte de las energías múltiples del medio, segregados de la total energía cósmica y agrupada, constituyendo el organismo bajo la forma de un conjunto definido y coordinado de acciones y reacciones características.

Pero no solo la vida de los organismos biológicos consiste, en un poder autoreactivo en una fuerza interna de actividades múltiples, en una transformación de las energías ambientes en energías propias; la vida del espíritu y la vida de los fenómenos sociales es un verdadero intercambio de energías entre el medio y el ser.

El derecho, como institución social no puede reducirse a un conjunto de normas impuestas por la autoridad a los pueblos, por presión mecánica y exterior como se plasma la ductil

substancia de la estatua de yeso, comprimiéndola entre la metálica coacción de su molde. El derecho vive, y su vida, como toda vida consiste en un conjunto de acciones y reacciones entre su propia actividad y las energías del medio sociológico circundante. Y así como el organismo no es en el fondo, sino una agrupación individualizada de fuerzas segregadas del total laboratorio de las fuerzas cósmicas, así el derecho es la concreación normativa de parte de las actividades de su medio social generador. Por eso es tan absurdo prescindir de las relaciones vitales que deben existir entre el derecho y la sociedad en que impera, como pretender que un organismo biológico viva en el vacío, separado por completo de su medio.

El derecho, exógeno centripetamente, aferentemente formado, es precisamente un derecho que, por su génesis artificial y externa, ha roto las relaciones orgánicas que deben existir siempre entre las normas jurídicas y el medio social en que rigen. Por eso el derecho exógeno es defectuoso.

Todo derecho que suprime la correlación vital que debe existir entre un ser y su medio, es defectuoso. Nuestro derecho es un organismo desvinculado casi por completo de su medio; por eso es defectuoso. Es preciso corregir este vicio de nuestra legislación. Pero antes de exponer el modo como puede enmendarse, en mucho, ese defecto analicemos la génesis de nuestras normas jurídicas imperantes.

II

GENESIS DEL DERECHO PATRIO

CAPITULO VII

NUESTRO DERECHO

1.—*Clasificación.*—Casi no necesita demostrarse que el derecho que actualmente impera entre nosotros no es el fruto de una evolución jurídica espontánea y endógena, sino el resultado de un proceso artificial de adaptación, apresurada y puramente racionalista, de derechos extranjeros, y especialmente el derecho español. Todos sabemos que nuestro derecho es una imitación del derecho europeo y que nuestros códigos son copias más ó menos fieles de códigos de otros países. Pero como en trabajos de la índole del presente no basta partir de una afirmación categórica no que precisa demostrar la verdad de lo que se asevera, vamos á estudiar aunque muy suscintamente, la génesis de nuestro derecho.

El modo como se ha formado el derecho en el Perú puede estudiarse desde dos puntos de vista diferentes: uno general otro especial. El primero se concreta á analizar las condiciones totales del ambiente social en el momento histórico del nacimiento del derecho. El segundo punto de vista investiga, no la generación de las normas jurídicas, consideradas en abstracto como encarnaciones del principio colectivo regulador de la conducta de los hombres, sino la formación de los derechos concretos e individualizados, la génesis de las leyes civiles, penales, comerciales procesales, mineras, etc., etc.

En este capítulo sólo estudiaremos la formación del derecho en general; en el próximo analizaremos la génesis de los diversos derechos que, por su integración, constituye la vasta red de las leyes imperantes.

El Perú se ha formado por evolución interior diferenciadora de su embrionario organismo colectivo sino por superposición de grupos etnogénicos diferentes, que establecieron estratificaciones sociales sucesivas.

Los españoles conquistaron el gran imperio del sol, fundando la colonia. Pero la guerra de la independencia sacudiendo el yugo de la metrópoli, devolvió la libertad y la autonomía política y nacional al Perú. Esta independencia produjo una nueva estratificación social, pues las instituciones de la colonia, que habían sustituido á las del imperio de los incas, fueron sustituidas, á su vez, por las de la república.

Como la dominación española duró más de trescientos años, la influencia de las instituciones coloniales tuvo que dejarse sentir fuertemente en lo que respecta á las modalidades institucionales de la naciente república peruana. El derecho que rigiera en la época del virreinato actuó, pues, como factor importante en el proceso generador del derecho republicano.

Es por lo tanto, necesario conocer el derecho español del virreinato, para comprender como se formó nuestro derecho.

El estudio ligerísimo que vamos a emprender del derecho patrio, lo dividiremos, por consiguiente, en dos partes: A, derecho colonial; B, derecho republicano.

A. *Derecho colonial*.—«Descubierta la América y sometida una gran parte de ella al cetro de los reyes de España, pusieron estos en vigor, en sus nuevos dominios, los diversos códigos que regían en la metrópoli, promulgando también los que sucesivamente se fueron expidiendo, sin perjuicio de las leyes especiales que dictaron para el arreglo de los negocios políticos, administrativos, eclesiásticos y municipales» (1).

Resulta, pues, que en el Perú, durante el coloniaje, rigieron las normas jurídicas elaboradas en España, patria de los conquistadores; por lo que el derecho colonial peruano fué exógeno, viniendo de fuera á reglamentar la actividad colectiva

(1)—Alzamora. «Historia del derecho peruano».

de un grupo social que por sus condiciones especiales de vida necesitaba un derecho endógeno centrifugamente formado por las leyes interiores de su propia existencia.

Sería demasiado extenso estudiar la génesis de la totalidad del derecho español. Nos limitaremos á examinar la formación de uno de sus monumentos jurídicos más importantes: las Siete Partidas.

El análisis genético de las Siete Partidas nos servirá para comprender como surgieron esas normas jurídicas generadas por exigencias, modalidades y anhelos de un medio sociológico muy diferente al del pueblo peruano, en el que sin embargo rigieron en la época de la colonia, pues todo el derecho español imperó en el Perú durante el virreinato.

Como el Forum Judicum, los diversos fueron municipales, el Fuero de Castilla, el Fuero Real, el Espéculo, el Ordenamiento de Alcalá, las Leyes de Toro, la Nueva Recopilación, la Novísima Recopilación y los diversos fueros provinciales de Aragón, de Cataluña, la Navarra, etc. etc. se formaron de modo análogo a las Siete Partidas, es decir, por germinación endógena de la totalidad de los elementos constitutivos del ambiente histórico y social de España, lo que se deduce de estudio genico de las Siete Partidas, es aplicable á todos los demás códigos, ordenanzas y leyes que rigieron en la colonia.

Además de la legislación genuinamente Española, que rigió en el Perú durante el coloniaje, promulgó la metrópoli leyes especiales para América, siendo las principales la Recopilación de Indias, las Ordenanzas de Intendentes y las Ordenanzas de Minería.

Aunque estas leyes fueron especialmente hechas para América, resultaron tan artificiales y exógenas como el derecho español genuino. Y no podía ser de otro modo, porque se elaboraron en España teniendo solo en cuenta ciertos principios de adaptación al medio Americano puramente racionalistas y arbitrarios.

En el estudio ligerísimo que haremos de estas leyes especiales, veremos como su génesis exógena, considerada en relación al Perú, las incapacitaba para ser normas jurídicas centrifugas, eferentes y nacionales.

a. *Las Siete Partidas*.—No analizaremos la historia externa de las Siete Partidas. En cuanto a su historia interna, hemos de limitarnos a exponer la distribución general de las materias contenidas en ese monumento jurídico del período de consumación legislativa de España, así como a indagar sus fuentes generadoras principales.

Las Siete Partidas constan de siete partes o libros, subdivididos en 182 títulos, y éstos en 2, 479 leyes.

La primera Partida se ocupa del derecho natural, de las leyes, de la costumbre, de la fé católica y de los sacramentos de la iglesia.

La segunda Partida trata del derecho público.

La tercera expone la organización judicial y el derecho procesal.

La cuarta, la quinta y la sexta tratan del derecho civil.

La séptima, por último, está consagrada al derecho penal.

Existen diversos y encontrados pareceres acerca de las fuentes generadoras del derecho de las Partidas. Falcón señala tres fuentes principales: el Digesto, los Decretales, y el Fuero Viejo; ó sea, el derecho romano, el canónico y el feudal, negando las demás fuentes consignadas por otros autores. Nosotros disentimos de la teoría de Falcón, aceptando las ideas de Sánchez Roman. Según este conocido civilista, cinco son las fuentes de las Siete Partidas: 1 El derecho divino natural y positivo; 2. El derecho canónico; 3. El derecho Romano; 4 Los fueros municipales; y 5 Los juicios y opiniones de los sabios.

El examen de estos derechos manifiesta que el derecho de las Siete Partidas es endógeno, generado de modo centrifugo; pues cada uno de ellos surgió en virtud de una evolución superorgánica larga y compleja, determinada por múltiples factores históricos y sociológicos del pueblo español.

Siendo este derecho eferente con relación a España, tenía que resultar eferente y exógeno aplicado al Perú.

Pero examinemos las fuentes generadoras de las normas jurídicas de las Partidas, investigando su origen interno y centrifugo:

El derecho romano, aunque importado por los conquistadores á España, se trasformó en un verdadero derecho nacional español.

Sánchez Román explica la causa de que el derecho romano se convirtiera en un verdadero derecho nacional español. Dice así: «Nuestro derecho civil trae una no interrumpida causa de la legislación romana. Este juicio adquiere mayor fundamento si se observa el largo período durante el cual rigió Roma los destinos de España, y el estado embrionario y primitivo de este, que, falta de condiciones de nacionalidad e independencia, subyugadas a variadas y temporales dominaciones, sin propias tendencias, desprovistas de unidad de espíritu, se halló en condiciones de más perfecta aptitud que otro pueblo para ser influida por la acción conquistadora de un país superior por la fuerza de sus armas y por la cultura de sus leyes. Favoreció este resultado la circunstancia de que los pueblos que con anterioridad a Roma ocuparon la Península Ibérica, unos carecían de legislación como los iberos y celtas; otros que, aunque incompleta, la tenían, no la importaron á España, quizá por la brevedad de su dominación, como los fenicios, griegos y cartagineses, sin que su paso dejará huella alguna sensible. Roma por el contrario, introdujo en España su religión, sus leyes, sus costumbres, su idioma, su civilización, en fin; por algo se ha dicho con fundamento que es su institutriz, su nodriza» (1).

Y Falcón escribe: «En los seis siglos que España, conquistada por los Scipiones, perteneció al estado romano,

(1)—Sánchez Román. Derecho Civil. 1

recibió de Roma sus dioses, sus artes, su idioma, su civilización y sus costumbres.» (1)

El derecho romano impuesto á los vencidos por un proceso de estratificación sociológica total, concluyó por ser un verdadero derecho nacional, pues como Roma creó en España una civilización genuinamente Romana, las normas jurídicas importadas á la Península Ibérica terminaron por ser una expresión adecuada de las necesidades, tendencias y características sociales del pueblo español.

De modo que la fuente romana de las Siete Partidas es prenda de la formación endógena de éstas.

El derecho canónico, otra de las fuentes de las Siete Partidas, es también un derecho endógeno en España, pues expresa las modalidades religiosas del espíritu de la raza española. La influencia del elemento canónico en toda la legislación, y principalmente en los derechos civil y penal, se explica porque el cristianismo era un estado de almas en los fieles, transformando al hombre interior, realidad psicológica y moral que se objetiva en la forma de normas jurídicas apropiadas.

Además de estas causas generales que explican la influencia que el elemento canónico ejerce en todas las legislaciones de los pueblos cristianos, hubo en España «la particular circunstancia de la intervención del clero en las funciones del poder legislativo» (2). Los reyes legislaron, en efecto, en unión de los concilios en la época visigótica.

La fuente canónica de las Siete Partidas manifiesta la génesis endógena de este código.

En cuanto á los fueros municipales, constituyen un elemento exteriorizador de las condiciones sociales del pueblo de España en el momento histórico en que se formaron.

La legislación foral, brotó al calor de la guerra de reconquista. Las exigencias de la defensa común produjeron la organización militar de todos los elementos de la nación española

(1)—Falcón. Derecho civil español.

(2)—Sánchez Román. Ob. cit.

Entre estos elementos el estado llano ó el pueblo, era muy importante, porque suministraba gran número de gente armada.

El estado llano dió origen a las municipalidades o pequeñas asambleas encargadas de la gestión de los intereses locales. Como era lógico, esta masa popular fué adquiriendo cada vez mayor influjo y poderío, llegando á conseguir que se le reconocieran ciertos derechos especiales, destinados, a regular jurídicamente los usos y costumbres propias de esa clase social que formaban. Estos derechos son los fueros municipales. Así surgió endógenamente, en virtud de las leyes evolutivas interiores del pueblo español, frente a los privilegios de los magnates, señores y obispos, el de los vecinos de los municipios.

Los fueros municipales son, pues, como las demás fuentes de las Siete Partidas, fruto de las condiciones sociológicas especiales que existieron en España durante la guerra de la reconquista.

Hemos dejado, intencionalmente, para lo último, la primera y la quinta de las fuentes de las Siete Partidas, porque ambas se asemejan en cuanto a la causa de su endogenismo y al modo de su actuación legal. Estas fuentes son: el derecho divino natural y positivo, y los juicios y opiniones de los sabios.

En cuanto al derecho divino natural y positivo, es perfectamente endógeno, pues consiste en los principios generales de euidad y de justicia derivados de la constitución mental de la raza humana que los invoca. Los juicios y opiniones de los sabios también resultan endógenos pues son la expresión de la cultura ambiente del medio en que esos sabios viven.

El derecho divino natural y positivo, y los juicios y opiniones de los sabios, fuentes generadoras de las siete Partidas, son, pues, de origen centrifugo y eferente.

De lo anterior se deduce que el derecho de las siete Partidas es endógeno, formado por germinación centrifuga de los elementos históricos y sociológicos peculiares de la España de aquella época; siendo, por lo tanto, exógeno y malo para ser

aplicado en el Perú como norma reguladora de las actividades jurídicas del país.

Como la totalidad del derecho Español que rigiera durante el coloniaje se formó de manera semejante al de las Siete Partidas, por un proceso de evolución nacional eferente, resulta que las normas jurídicas imperantes en el Perú durante el virreynato fueron desadecuadas, centripetas y malas.

Veamos si las leyes especiales que se dieron para América adolecían ó no de igual defecto.

b. *Leyes especiales para América.*—Las principales leyes para América que promulgó la metrópoli fueron la recopilación de Indias, las Ordenanzas de Intendente y las Ordenanzas de Minería. De estas últimas no nos ocuparemos, pues se refieren á una rama del derecho civil especial, y sólo los derechos común civil penal y constitucional son los que deben ser fundamentalmente endógenos y propios del país en que rigen. Prescindiremos, asimismo, de las reales cédulas coleccionadas por el padre Matraya.

La recopilación de Indias ha sido el Código que ha regido y que rige en parte todavía los destinos de una gran porción del nuevo mundo, como escribe el doctor Alzamora en su libro del Derecho Peruano. Las Ordenanzas de Intendentes promulgadas el 21 de Enero de 1782, 100 años después de la recopilación de Indias, introdujeron variaciones importantes en la demarcación política y el sistema de gobiernos establecidos en América por la Recopilación.

Como desde el punto de vista del contenido del derecho, las Ordenanzas de Intendentes no innovaron casi nada en las normas jurídicas de la Recopilación de Indias, nos limitaremos á manifestar que esta última se formó exógenamente, por la acción jurídica exterior de la metrópoli.

Mal podía ser totalmente adecuado para el Perú un conjunto de leyes para toda la América, como lo era la recopilación de Indias. Por mayor número de semejanzas que existan entre los países de un mismo continente, no es lógico suponer á que

las condiciones de la vida social y las modalidades de las actividades colectivas sean absolutamente exactas en esos países; un código pues, como el de la Recopilación, fundado en la identidad sustancial de la multiplicidad de las colonias para las que fué promulgado, tenía que ser malo.

Pero prescindiendo de este género particular de consideraciones especiales demostrativas de la necesaria desadecuación sociológica de un conjunto de leyes dictadas por un mismo poder para que sirvan de normas jurídicas á colectividades diversas, la historia genética de la Recopilación de Indias manifiesta su formación exógena.

Las leyes de la recopilación de Indias no surgieron espontáneamente en las colonias como expresión de la actividad jurídica de las colectividades del nuevo mundo, no fueron recopiladas por los jurisconsultos españoles de las colonias, y sancionadas luego por el gobierno de España, sino que se formaron centripetamente, con relación al medio americano, por la reunión de cédulas, provisiones y ordenanzas, dictadas por la metrópoli, para gobernar las colonias.

«Desde los primeros años del descubrimiento del nuevo mundo, escribe Sanchez Román, comenzaron los reyes á dictar cédulas, provisiones y ordenanzas para el buen régimen y gobierno de aquellos países, que, con el fin de facilitar su conocimiento y consiguiente ejecución por parte de los llamados á cumplirlas, se pensó en coleccionar dando en efecto, orden de 1572 y en 1560 á don Luis de Velazco, virrey de Nueva España quien publicó en 1563, todos los reales despachos que sobre asuntos de gobernación y justicia existían en aquella audiencia. Considerando después más conveniente que la obra comenzada en México se realizara en España, mandó Felipe II, en 1570 que haciendo un estudio de todas las reales cartas y autos de gobierno expedidos para el de Indias, se suprimieran los juzgados inútiles é inconvenientes, reuniendo los demás en un cuerpo de derecho, del cual sólo llegó á formarse la parte relativa al

consejo de Indias y sus ordenanzas, disponiéndose se observara por real cédula de 24 de setiembre de 1571» (1).

Una nueva junta, nombrada en 1608, para ocuparse en el mismo asunto, publicó «El sumario de la Recopilación general de las leyes.»

Sólo en 1660, una última junta llevó á cabo el trabajo de «La Recopilación de Leyes de Indias», Recopilación que se mandó guardar, cumplir y ejecutar por real cédula de Carlos II, en 1680.

Como se ve por la historia externa de la Recopilación de Indias, este código resultaba exógeno, aferente, centripetamente formado, con relación al medio americano. Las normas jurídicas contenidas en él no fueron el reconocimiento oficial de las leyes surgidas en los diversos países coloniales como frutos de la actividad específica de colectividades determinadas sino á la reunión artificial de disposiciones emanadas de la metrópoli para regir desde Europa los destinos de los pueblos del nuevo continente.

El derecho colonial era, pues, un derecho exógeno. Como escribe el doctor Lavalle en su obra «La crisis contemporánea de la filosofía del derecho»: «Era un error mandar de España una ley común para todas (se refiere á las naciones americanas) análoga á la de la Península. Se trataba de países dilatados y distintos, de naciones diversas, de costumbres particulares. Las necesidades de Chile no eran las de Caracas, ni todas las providencias de México servirían para Lima. Eran, además, naciones en formación, cuya vida progresaba y cuyos cambios eran tardíamente percibidos en la Península. De ahí el carácter caduco y extemporáneo de muchas leyes y reales órdenes de imposible cumplimiento, de necesaria violación» (2)

De todo lo expuesto se deduce que el derecho colonial fué malo, porque fué un derecho aferente, centripeto, exógenamente formado.

(1)—Sánchez Román. «Derecho Civil».

(2)—Juan Bautista de Lavalle. «La crisis contemporánea en la filosofía del derecho».

B. *Derecho republicano*.—El doctor Felipe Barreda y Laos, en su interesante y documentado estudio sobre la «Vida intelectual de la colonia», escribe, «que la libertad política del Perú no fué consecuencia de una evolución interna» (1) Esta verdad histórica general acerca del proceso de emancipación de nuestra patria, es también exacta en lo que se refiere á la formación del derecho republicano; que no surgió como el resultado de una evolución sociológica interna, sino que se creó todo de una pieza, por acto artificial y puramente lógico, brotando del seno de los constituyentes formado y definido, como Minerva de la cabeza de Júpiter tonante.

Y no podía ser de otro modo, por que el estado psicosociológico del Perú cuando se proclamó la independencia no era adecuado desde el punto de vista de la vida jurídica, para generar un derecho endógeno de génesis centrífuga y eferente.

Diversas corrientes mentales informaban lo que podemos llamarlo conciencia jurídica de la época. Tres elementos, por su artificial integración, contribuyeron á generar el derecho republicano: el romano clásico, el español colonial y el revolucionario francés.

El derecho romano fué uno de los elementos constitutivos de nuestro derecho independiente. Y era lógico que así fuera durante siglos tuvo á la jurisprudencia romana por simbolo de lo perfecto y de lo definido en materias de leyes. Los legisladores europeos consultaban las fuentes romanas, cada vez que se trataba de formular un código. Solo en estos últimos tiempos, con los trabajos de Sumer Maine, se ha iniciado la reacción anti-romanista. Los jurisconsultos de la época de la independencia del Perú, educados dentro de la orientación jurídica clásica, no pudieron librarse al influjo educativo que el derecho romano ejerciera en sus espíritus, de modo que al emprender la obra de elaboración de las leyes patrias, crearon una legislación de marcadas tendencias romanistas.

(1)—Juan Bautista de Lavalle. «La crisis contemporánea en la filosofía del derecho».

Como dice Lavallé en su «Crisis contemporánea de la filosofía del derecho»: «El derecho canónico y el romano inspira constantemente á los juristas de la colonia. Los estudios de derecho comprendian, en esta época, el estudio del Digesto. Este estudio del derecho romano se completaba, raras veces, con algunas lecturas de Cicerón.»

Esta educación romancista formó la mentalidad jurídica de los prohombres peruanos, de modo que se explica perfectamente que el derecho romano fuera uno de los principales elementos integradores de nuestro derecho patrio.

El elemento clásico español consistió en las leyes de la metrópoli que imperaron en el Perú. Estas leyes, no sólo realizaron una labor educativa de la conciencia jurídica de la época, sino que influyeron realmente como elementos objetivos en la formación del derecho patrio, pues muchas de ellas continuaron rigiendo en el Perú republicano y libre.

Declarada la independencia del Perú en 1821, y adoptada la forma popular representativa de gobierno por ley de 17 de setiembre de 1822, no pudo organizarse *ipso facto* una legislación propia y completa. Muchas de las leyes que habían imperado durante la colonia continuaron rigiendo en el seno de la república. Así, antes de que se promulgara el código de comercio, los negocios mercantiles del Perú independiente se arreglaban por las disposiciones de las Ordenanzas de Bilbao y otras leyes españolas sobre la materia. Hasta la promulgación del código penal, en 1863, continuaron rigiendo, con algunas modificaciones, las disposiciones penales contenidas en las Partidas y en la Recopilación de Indias. Los asuntos de minería siguieron resolviéndose con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas de minería.

Pero además de estos casos especiales, «como los códigos patrios solo se ocupaban de los asuntos civiles y criminales y del modo de proceder en los juicios, las leyes españolas no han perdido su vigor en su totalidad», como escribía García Calderón, en 1879, en su diccionario de legislación peruana.

En materias eclesiásticas rige hasta hoy «la mayor parte de las reales cédulas expedidas, con relación a ellas: pues las leyes patrias sólo han introducido ligeras modificaciones» (1)

El elemento revolucionario francés influyó notablemente, no sólo en el derecho civil, penal, comercial y de procedimientos, sino en la organización política, legislativa y judicial del Perú.

Entendemos por elemento revolucionario francés, los principios generales del derecho proclamados por la revolución francesa triunfante, principios que se difundieron por todo el mundo, formando como el ambiente jurídico universal de todos los pueblos, y especialmente de todas las nuevas naciones americanas.

El doctor Barreda, en su importante libro sobre la «Vida intelectual de la colonia», explica, por la educación escolástica y dogmática de nuestras clases superiores, el hecho de que los prohombres de la naciente república peruana se inspiraron para completo en las doctrinas proclamadas por la revolución francesa, a fines del siglo XVIII.

El doctor Barreda escribe así:

«El escolasticismo, que dominó durante tres siglos desarrollo entre nuestros intelectuales exagerado amor a la teoría, al principio dogmático; y el desprecio que porfiadamente tuvo por las ciencias, ocasionó la falta del espíritu de observación y del sentido de la realidad: estos defectos de espíritu en las clases sociales superiores aparecen notoriamente desde los primeros días de nuestra vida republicana. Creyendo incompatible la forma monárquica con los derechos del hombre, y repitiendo con Montesquieu que la república libre era la forma del gobierno más perfecta de los pueblos civilizados, pasamos rápidamente de la sumisión colonial al abuso de todas las libertades: se argumentaba en favor del gobierno republicano; diciendo que el pueblo lo quería; y en los periódicos de la época se leen frases

(1)—García Calderón. «Diccionario de la legislación peruana.»

como éstas: «Somos hombres espontáneamente unidos en sociedad, y sólo sujetos a los pactos que en ejercicio de nuestro albedrío hemos formado» (Ver los editoriales de «El Peruano», «La Prensa» y «El Nuevo Mercurio Peruano»). Se declamaba contra los gobiernos personales, contra la dictadura, «esa dignidad espantosa de una espada cortante que amenaza al inocente y al culpable, al patriota y al traidor» (1).

La influencia ejercida sobre nuestro derecho por las doctrinas de la revolución francesa, fué enorme. Para darnos cuenta de ella, necesitamos analizar brevemente los nuevos elementos ético—jurídicos introduciendo en la conciencia sociológica de los pueblos por el triunfo de la revolución francesa; examinando luego, aunque muy a la ligera también, como esos elementos orientaron toda la nueva organización política y nacional del Perú.

La revolución francesa comprende la historia de la asamblea constituyente, de la asamblea legislativa, de la convención y del directorio: Pero desde el punto de vista de los resultados políticos y sociales, sólo la asamblea constituyente y la convención nos interesan.

Los estados generales reunidos en Versailles fueron los que el 5 de Mayo de 1789, comenzaron la revolución. Tomando el título de asamblea nacional constituyente, se adueñaron del poder legislativo y de la fuerza pública, que habían sido hasta entonces privilegio del rey, destruyendo el antiguo régimen, con la abolición de los fueros nobiliarios y de los derechos feudales.

Antes de comenzar sus reformas, la asamblea constituyentes redactó los nuevos principios que debían servir de base a esas reformas jurídicas, políticas, económicas y sociales que se proponían llevar a cabo. Los más importantes de los principios contenidos en la famosa declaración de los derechos del hombre son los siguientes:

Los hombres nacen libres y son iguales en derecho.

(1)—Felipe Barreda. «Vida intelectual en la colonia».

Los derechos son la libertad , la propiedad, la seguridad y la resistencia o la opresión.

El principio de toda soberanía reside en la nación.

La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de contribuir a formarla por medio de sus representantes.

«Como los ciudadanos son iguales ante ella, todos pueden aspirar a las dignidades y empleos públicos, según sus virtudes y talentos.

«Nadie puede ser acusado, preso, ni detenido, sino en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas prescritas por ella.

«Todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente.

«Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, a menos de que la necesidad pública legalmente probada lo exija y en cambio de previa y equitativa indemnización.

La contribución común debe ser partida igualmente entre todos los ciudadanos, con arreglo á sus medios»

Entre las reformas hechas por la asamblea constituyente, las principales fueron las reformas políticas, consistentes en establecer el sufragio y el principio de la delegación de la soberanía nacional del pueblo, en el poder legislativo y en el ejecutivo y las reformas judiciales *que abolieron las antiguas prerrogativas señoriales y eclesiásticas*, organizando el fuero común.

Las principales reformas de la convención fueron de orden educativo, como la afirmación del principio de la enseñanza primaria obligada y gratuita.

«Lo que los partidarios de la revolución rechazaban principalmente al antiguo régimen, era su arbitrariedad, escribe Seignobos. Así fué que quisieron fijar, para en adelante, por medio de una ley escrita análoga á las demás, los poderes del gobierno. Como los cuadernos de los estados generales pedían una consti-

tución escrita, los diputados se consideraron obligados á redactarla » (1)

El principio de las constituciones escritas fue, pues, otro de los resultados de la revolución francesa.

Si comparamos los principios políticos y jurídicos proclamados por la revolución francesa, con las orientaciones fundamentales de nuestro derecho patrio, y especialmente con las de nuestro derecho constitucional, veremos la influencia decisiva que aquellos ejercieron sobre estas.

Prescindiendo de las leyes, estatutos provisionales y constituciones, que rigieron en el Perú desde la época de su independencia hasta el año 1860 y limitándonos á la constitución vigente, es fácil demostrar que esta es una verdadera glosa de los derechos del hombre y de algunos de los otros principios proclamados por la revolución francesa.

Así, por ejemplo, el principio revolucionario francés, de que la soberanía reside en la nación, lo encontramos enunciado categóricamente en el artículo tercero de nuestra carta política. La abolción de los derechos señoriales y de los privilegios nobiliarios, la estable en el artículo seis de nuestra constitución, al no reconocer empleos, ni privilegios hereditarios, ni fueros personales. El principio de la proporcionalidad económica de las contribuciones según las facultades de los ciudadanos, lo reconoce el artículo ocho de nuestra constitución.

Pero no solamente los artículos de nuestra constitución se reducen en muchos casos á transcribir, casi al pié de la letra, los principios establecidos por las asamblea constituyente, en su declaración de los derechos del hombre, sino que la organización misma de nuestra nación, su división política y fundamental en tres poderes, su sistema representativo y popular, así como las atribuciones de cada uno de los poderes del estado, están directamente inspirados en las fuentes de la revolución francesa.

(1)—Seignobos. «Historia de la civilización».

2.—*Conclusión.*—Podremos afirmar, en resumen, que tres elementos principales, por su artificial integración, contribuyeron á formar el derecho republicano: el romano clásico, el español colonial y revolucionario francés.

Cada uno de estos elementos representa tendencias y mentalidades de razas y de medios sociológicos diferentes en sí y completamente diversas a las de nuestro medio patrio. No es extraño, por consiguiente, que el derecho peruano, formado por la mezcla confusa de esos elementos heterogéneos, haya resultado peruano sólo en el nombre, siendo en realidad un conjunto artificial de restos de civilizaciones y de jurisprudencias de tiempos y de modalidades de semejantes.

En conclusión: el derecho patrio, considerado en su totalidad, ha sido, y es, un derecho exógeno, aferente, centrípetamente nacido; un derecho desvinculado del alma nacional de nuestro pueblo, una legislación artificiosa y, por lo tanto, infecunda.

CAPITULO VIII

NUESTROS CODIGOS.

1.—*Clasificación.*—Hemos visto, en el capítulo anterior que los principios orientadores y generales de nuestro derecho patrio, tanto del colonial como del republicano, no se formaron en el Perú, ni surgieron endógenamente como expresión de las modalidades características de un medio sociológico autónomo; sino que, habiéndose generado en otros medios distintos y lejanos al nuestro, en la distancia y en el tiempo, así como en la esencia de su propia vida, fueron importados al Perú o por la fuerza de los dominadores extranjeros o por la imitación de los jursiconsultos libres.

En este capítulo veremos que también el derecho concretado en normas positivas codificadas, tuvo análoga genesis artificial y aferente, imitativa y exógena.

No analizaremos el proceso de formación de todos nuestros Códigos, porque sería obra demasiado prolija, y además inútil

pues basta á nuestro objeto manifestar la génesis cetrípeta de los principales códigos patrios.

Prescindiendo, pues, de los códigos de minería, de aguas y de comercio, que reglamentan derechos civiles especiales, nos limitaremos á estudiar sucintamente los códigos civil común y penal, tanto en su aspecto sustantivo, como en el adjetivo.

Prescindiremos igualmente del código de justicia militar, por no parecernos importante desde el punto de vista de la formación endógena o exógena del derecho patrio.

Podríamos principiar nuestro ligerísimo análisis por cualquiera de los códigos; pero ajustándonos al orden cronológico principiaremos por las leyes civiles, terminando con las penales

A. *Leyes civiles*.—Estas leyes son de dos clases: sustantivas y adjetivas. Las primeras forman, por su reunión sistemática, el código civil, las segundas, el civil de enjuiciamientos en materia civil, o código procesal.

a. *Código civil*.—La historia de la formación de nuestro código civil es, en resumen, la siguiente:

Independizado el Perú, quisieron los ciudadanos de la nueva república regir los actos de su vida jurídica conforme á leyes, propias de la nación á que pertenecían. «Por esto, desde 1825 se pensó en la formación de los códigos civil y de enjuiciamientos; y con este objeto se creó una comisión que formara los proyectos» (1). Como esta comisión no lograra su objeto se creó otra en 1831, con igual resultado negativo.

Como hasta 1836, las cosas seguían en el mismo estado, Santa Cruz hizo que el Perú adoptara los códigos civil, procesal y penal que regían en Bolivia. Disuelta la confederación peru—boliviana, se derogaron esos códigos. En 1845 se creó otra nueva comisión. El proyecto de esta comisión, después de muchas modificaciones y rectificaciones, y de ser reformado y corregido, en 1851, por una comisión compuesta de cinco diputados y tres senadores, fué promulgado el 28 de Julio de 1852, siendo el código que actualmente rige.

(1)—García Calderón. «Diccionario de la legislación peruana.

En cuanto al contenido de este código, puede asegurarse que ni una sola de sus disposiciones jurídicas se han formado en el Perú al calor de la vida popular colectiva, pues todos expresan las relaciones de derecho establecidas por la evolución de los siglos en otras naciones, como Roma, España y Francia, principalmente; resultando con respecto a nuestro medio sociológico americano, hijas de la imitación, que no frutos de nuestra propia vida nacional.

Un ligero análisis comparativo de nuestro código y de los códigos de España y Francia, nos bastará para nuestras leyes civiles.

Principiaremos por hacer un análisis comparativo de la estructura general de nuestro código.

El código civil peruano consta de un título preliminar y de tres libros. El libro primero se ocupa de las personas y de sus derechos; el segundo de las cosas y de los modos de adquirirlas, así como de los derechos que las personas tienen sobre ellas; y el tercero de las obligaciones y contratos.

Cada libro está dividido en secciones, y cada sección en títulos. La forma expositiva de este código, como la de todos los códigos es la de los artículos.

Si comparamos esta estructura general de nuestro código civil con el código civil español, veremos que es, en el fondo, idéntica. El código español en efecto, también consta de un título preliminar y de varios libros o partes. Verdad que estos libros son cuatro y no tres; pero el contenido de ellos es igual al de nuestro códigos.

Los libros del código español son: el primero que trata de las personas; el segundo que se ocupa de los bienes (o cosas de nuestro código) y de la propiedad y sus modificaciones; el tercero que reglamenta los diferentes modos de adquirir la propiedad y el cuarto, y último, que analiza las obligaciones y los contratos.

La única diferencia estructural entre nuestro código y el de España, consiste en que nuestros legisladores han sinco-

pado las materias de que se ocupan los libros segundos y tercero del código español, para formar con ellas el libro segundo de nuestro código civil.

Uniendo, en efecto, las materias jurídicas reglamentadas en dos libros por el código español, resultaría un único libro así de los bienes de la propiedad y de sus modificaciones, y de los diferentes modos de adquirirla; es decir, un libro análogo al segundo de nuestro código civil, libro que se ocupa de las cosas, del modo de adquirirlas, y de los derechos que las personas tienen sobre ellas.

Esta semejanza estructural entre ambos códigos es aún más perceptible si se analiza el contenido detallado de los libros que los integran, así como de los títulos preliminares.

Pero relativamente á esta identidad de los códigos civiles peruanos y español, surge una cuestión curiosa. ¿cómo puede parecerse nuestro código al de España si este es cronológicamente posterior al nuestro? El código civil peruano, en efecto fué promulgado el 51, y el español el 88. La solución de este enigma es muy sencilla: ambos códigos son imitaciones del código de Napoleón.

Lo anteriormente expuesto nos demuestra que nuestro código civil es una obra legislativa de pura imitación, de leyes extranjeras, de países aún más diferentes al nuestro que España, pues dominando en aquella época, en la península Ibérica, las corrientes jurídicas francesas, no pudieron nuestros legisladores ni siquiera inspirarse en la jurisprudencia tradicional de la antigua metrópoli del Perú, que aunque exogena con relación á nuestro medio, lo era un poco menos que la jurisprudencia francesa.

Examinemos ahora los puntos de contacto que tiene nuestro código civil y el de Napoleón.

El código civil francés está dividido, como el nuestro, en tres libros: el primero trata de las personas; el segundo de los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad; y el

tercero de los diferentes modos de adquirir la propiedad. Tiene, además, una sección preliminar.

El título preliminar del código de Napoleón consta de 6 artículos; el del nuestro, de 12. Los artículos I, II, IV, V y VIII, del título preliminar de nuestro código, han sido copiados, casi al pié de la letra, de los artículos 1.º, 2, 3, y 4 del código francés.

El libro primero de nuestro código se ocupa de las personas y sus derechos, y el del código francés trata de las mismas materias.

Al ocuparse nuestro código del domicilio y de la ausencia, en su título sobre los vecinos ausentes, reproduce, casi, literalmente las disposiciones del código de Napoleón sobre el mismo asunto.

Nuestro código reglamenta el matrimonio en la sección tercera de su primer libro. Muchas de sus disposiciones legales se inspiran en disposiciones análogas del derecho civil francés. Así por ejemplo, el título 7.º de nuestro código, que trata de los derechos y deberes que nacen del matrimonio, es una repetición *ad pedem litere* de la mayor parte de los artículos del capítulo sexto del código francés, que se ocupa de los derechos y deberes recíprocos de los cónyuges. La obligación de prestar alimentos y el modo de prestarlos, especialmente determinados, en el título tercero de la sección cuarta del libro primero de nuestro código, es muy semejante, en cuanto a su contenido, al capítulo quinto del código francés, sobre las obligaciones que nacen del matrimonio.

Las disposiciones de nuestro código relativas á la paternidad y á la filiación, son muy semejantes á las del código civil francés.

En resumen, el libro de las personas de nuestro código civil es muy semejante al mismo libro del código francés, no solo porque se ocupa de iguales materias, sino porque las trata de análogo modo.

El libro segundo de nuestro código se diferencia del mismo libro del código de Napoleón, en que comprende algunas ma-

terias que este reserva para el libro tercero, como son la prescripción, la enagenación, la donación, la sucesión y la sociedad-conyugal o contrato del matrimonio. Pero en cuanto a sus demás títulos, se ve claramente que esta parte de nuestro código, es también mera copia del francés. La división de las cosas en muebles e inmuebles, la teoría romana de la propiedad quirital, los derechos de accesión, las disposiciones sobre usufructo, uso y habitación, así como sobre las servidumbres, son casi idénticas en nuestro código y en el código francés.

En cuanto al libro tercero de nuestro código, es análogo al mismo libro del código francés, haciendo abstracciones de la prescripción, de la sociedad conyugal, de las enagenaciones y de la sucesión; materias de que trata nuestro código, como ya lo hemos visto, en su libro segundo.

El título segundo del libro tercero de nuestro código, sobre los contratos en general, es copia del capítulo primero del título tercero del libro tercero del código francés, capítulo sobre las disposiciones de los contratos. El título del nuestro sobre «los requisitos de los contratos», es semejante al capítulo segundo del código francés sobre «las condiciones esenciales para la validez de las convenciones.

La sección octava del libro tercero de nuestro código sobre el modo de acabarse las obligaciones, es indudablemente copia del capítulo quinto del libro tercero del código de Napoleón capítulo que trata de la extinción de las obligaciones. El pago la condonación la consolidación, la novación la compensación, el mutuo disenso, la nulidad, la prescripción y la destrucción de las cosas, son principios extintivos de las obligaciones, aceptados comunmente por ambos códigos.

Los contratos de compra—venta, de locación—conducción, de sociedad., de préstamo, el de depósito, prenda, etc., etc., son sustancialmente idénticos en cuanto a sus modalidades jurídicas en nuestro código y en el de Napoleón.

En resumen: es evidente que en nuestro código civil no es la codificación de normas jurídicas consuetudinarias preexis-

tentes en el Perú, sino la obra artificial e imitativa, llevada a cabo por los legisladores y jurisconsultos nacionales, de la época en que se realizara.

b. *Código de enjuiciamientos*.—En cuanto al código de enjuiciamiento en materia civil, nos abstendremos de hacer su análisis comparativo, porque, en breve, será remplazado por un nuevo código procesal.

El código actual, que fué promulgado al mismo tiempo que el civil, no es tampoco un conjunto de leyes verdaderamente nacionales; sino una compilación imitativa de las disposiciones que sobre enjuiciamiento rigen en otros países.

B. *Leyes penales*.—No haremos el estudio detallado de nuestras leyes penales, porque los límites de esta reducida monografía no nos lo permiten. Además, tanto el código penal sustantivo, como el de procedimientos, van a ser reformados. Nos concretaremos, por consiguiente, á describir, tan solo, la historia externa de nuestro derecho criminal, pues ella nos bastará, para darnos cuenta de que este es exógeno y aferente como el derecho civil, el comercial, el minero, etc., etc., en una palabra, como todos los derechos vigentes del Perú.

En el Perú las leyes penales que rigieron desde la conquista hasta 1821, fueron las contenidas en las Partidas, Recopilación demás códigos españoles, modificadas en parte por unas cuantas leyes que sobre esta materia contiene la recopilación de Indias. Emancipadas, en 1821, del coloniaje, se dieron desde luego muchas disposiciones que modificaban ya el modo de proceder en los juicios, ya en las penas impuestas por los delitos» (1)

A consecuencia de estas modificaciones parciales y desordenadas del derecho penal colonial, se produjo un verdadero desorden en materia criminal, sintiéndose la necesidad de tener un verdadero código que unificara las leyes penales. Con tal fin se creó en 1837 una comisión. Como esta no realizara su objeto en la 11a. disposición transitoria de la constitución del 34 se

(1)—García Calderón. «Diccionario de la legislación peruana».

dispuso que en la apertura de cada sesión anual del congreso presentara la corte suprema al parlamento el proyecto de uno de los códigos de la Legislación, estando comprendido el código, penal entre ellos. Pero como llegara el año 1836 y aún no había código penal, Santa Cruz, al ordenar que los códigos bolivianos rigieran en el Perú, hizo extensiva esta orden al Código penal. Derrotado Santa Cruz en 1839, en la batalla de Yungay, y disuelta la confederación Perú—Boliviana, se mando que los tribunales y juzgados se rigieran por la antigua legislación española. Esto introdujo nuevamente la confusión y el desorden en la legislación penal para subsanarlos se nombró, en 1853, una comisión compuesta de tres senadores y cinco diputados, encargados de formar los códigos penales sustantivos y adjetivo. Como esta comisión solo hiciera un proyecto de código penal, prescindiendo del de enjuiciamientos, la convención nacional del 56 nombró otra comisión. Los códigos presentados por esta última pasaron en revisión de otra nueva comisión, nombrada en 1861. Nuestros actuales códigos en materia penal son los proyectos presentados por la comisión del 61, aprobados por el congreso el 62 y promulgado por el ejecutivo solamente, el año de 1863.

Nuestros códigos en materia penal son imitaciones de leyes criminales extranjeras. García Calderón, en su «Diccionario de la legislación peruana», después de manifestar los defectos del código penal, y alabando lo bueno que, a su juicio, hay en éste, escribe que entre sus meritos figura el de haber introducido el nuevo sistema penal, acorde con el progreso del siglo y con los códigos de todas las naciones cultas».

Este acuerdo de nuestro código con los códigos penales extranjeros, que pueden muy bien ser un mérito considerado desde el punto de vista de la doctrina y del derecho abstracto, es un defecto genético grave, porque demuestra que nuestras leyes penales se han formado por un proceso centripeto, artificial y afe-
rente, siendo exógeno en su totalidad.

2. *Conclusión.*—Todos nuestros códigos se han formado exógenamente, siendo los productos arbitrarios de las doctrinas jurídicas profesadas por la legislación que los hicieron. Ninguno ha brotado de la conciencia común de la nación.

La consecuencia de este artificialismo de nuestros códigos se palpa en el desconocimiento casi absoluto que de las disposiciones jurídicas contenidas en ellos, se observa en nuestro pueblo. Esta ignorancia del derecho es un mal relativamente grave, porque entrafia el desequilibrio psico—colectivo, en lo que se refiere al normal funcionamiento de las actividades jurídicas del país.

CAPITULO IX.

DEDUCCIONES GENERALES.

1. *Exogenismo del derecho peruano.*—De lo expuesto en la segunda parte de este ensayo, es decir, en lo relativo á la génesis del derecho patrio, se deduce que las normas jurídicas que han regido sucesivamente en el Perú, desde la dominación española hasta la época actual han sido exógenas, formadas en medios extraños al nuestro, y, por lo tanto, desadecuadas desde el punto de vista de la correlación que debe existir entre las leyes y las condiciones peculiares características de las sociedades en que surgen.

Durante el coloniaje, el derecho peruano fué el derecho español impuesto por los conquistadores. Este derecho, formado eferentemente en la Península Ibérica, por lenta evolución secular de los variados elementos sociológicos que produjeron la civilización española, tenía que resultar evidentemente, centripeto y exógeno en el Perú, pues las instituciones romanas, las costumbres de los godos, los fueros de la edad media y las leyes reales que generaron el derecho español, fueron realidades ajenas y extrañas á las peculiares condiciones del medio peruano.

En la época de la Independencia, el derecho creado por los legisladores no fue tampoco un verdadero derecho nacional. Ante todo, los códigos republicanos no surgieron del alma misma del pueblo, de la conciencia de la colectividad; sino que se fabricaron, es la palabra, artificialmente, por la organización lógica de preceptos jurídicos de otros pueblos, unidos y sistematizados en la doctrinaria articulación de un código, más ó menos bueno, desde el punto de vista de la pura venalidad.

Concepción romana y doctrinal del derecho, en en el espíritu de nuestros legisladores, rezagos de la jurisprudencia colonial, y preceptos teórico-positivos impuestos al asombro intelectual de las naciones por la revolución francesa triunfante; tales fueron los elementos integrados de nuestro abigarrado derecho republicano.

Como bien se comprende, el producto social de una génesis tan heterogénea y artificiosa no podía resultar bueno, considerado nacionalmente. Por eso nuestro derecho es solo nuestro en el nombre, que en la esencia es romano, español y francés, y quizá germano y sajón en uno que otro de sus detalles.

Nuestro derecho es exógeno, centripeto y aferentemente formado. Bastaría este solo hecho para comprender que es malo; pero como hay espíritus que desdeñan la concepción sociológica del derecho, y que buscan exclusivamente la perfección racional de las normas jurídicas, prescindiendo de todo lo demás vamos á decir algo sobre nuestro criterio acerca de lo bueno y de lo malo, en materia de legislación.

El racionalismo jurídico busca la exacta adecuación del derecho al fin humano que persiguen las leyes. Por eso, para sus partidarios, es bueno un derecho cuando encarna del mejor modo posible la mejor doctrina legal. En materia civil, será bueno el código que contenga, por ejemplo, la más perfecta definición y clasificación de las personas, así como la enumeración más racional y metódica de sus obligaciones y derechos. En materia penal, lo será el código que mejor determine el delito y gradúe las penas correspondientes. Y así en todo lo demás. Pero los ju-

ristas lógicos olvidan que la perfección ideal no es el único requisito de una legislación, y que lo acabado, muchas veces, no es lo conveniente.

A esta perfección lógica del derecho es necesario oponer la idea de su perfección real.

La perfección real del derecho es, para nosotros, la correlación entre las normas jurídicas y la conducta de los hombres. Un derecho es realmente perfecto cuando sus disposiciones son conscientemente acatadas por los individuos pertenecientes a la colectividad en que impera. Algo más: cuando dichas disposiciones no solo existen objetivamente como preceptos positivos de la ley, sino que existen subjetivamente, en el yo de las personas, actuando como elemento principal en las determinaciones de sus actos voluntarios.

Cuando un derecho tiene la perfección real, es verdaderamente fecundo como disciplina ética de los pueblos y normalizador de las actividades jurídicas individuales y colectivas. Y esta perfección real es propia del derecho endógeno, porque depende de la cantidad de derecho que hay implantada en el corazón de los hombres, y la compenetración del alma de los ciudadanos con la ley solo es posible cuando las leyes son la exteriorización de las costumbres sociales y de la moralidad positiva de esos mismos ciudadanos.

La perfección real del derecho no depende de su perfección lógica. Esta es un mero producto mental; aquella es el resultado de una evolución sociológica generadora del derecho. El error de muchos legisladores, ha consistido en confundir ambos géneros de perfecciones y en darle la preferencia a la lógica, creyendo que era la causa de la otra. Los que organizaron nuestro derecho incurrieron en ese error.

Un derecho puede ser perfecto y, sin embargo, ser completamente inútil para los hombres que oficialmente se rigen por él, si las disposiciones de ese derecho son desobedecidas o ignoradas por esos hombres. En cambio, un derecho, imperfecto desde el punto de vista lógico, resultará beneficioso y fecundo si

sus preceptos son respetados por los pobladores de un país, y si la moral positiva encarnada en sus normas jurídicas vive y alienta poderosamente en el corazón de los que forman la masa ciudadana de ese pueblo.

Nuestro derecho puede tener la perfección lógica, pero le falta casi en absoluto la perfección real. Veamos las consecuencias sociológicas de esa unilateralidad de perfecciones de la legislación nacional.

2. *Inconvenientes del derecho exógeno.*—Los inconvenientes de un derecho exógeno, formado centripetamente, de fuera á dentro, sin vinculaciones íntimas con el alma nacional del pueblo en que impera, y falto, por lo tanto, de perfección real, son muchísimos y de muy diversas indoles.

Sólo haremos notar tres de esos inconvenientes. Y son los siguientes: el derecho exógeno no es útil no es eficaz y no es educativo.

La utilidad jurídica de que hablamos consiste en la correlación que debe existir entre un derecho determinado y los intereses generales de la colectividad en que rige.

El derecho, en efecto, es, en cuanto á su contenido la consagración de la utilidad colectiva. Todo derecho durable se funda en la utilidad de la asociación humana que lo ha creado. Esto no significa que la organización jurídica de los pueblos marche siempre de acuerdo con las conveniencias del mayor número. Como escribe Tanón: «La utilidad general no es el principio del derecho, sino la utilidad social bien o mal comprendida, según los tiempos y los lugares. En un gobierno despótico, el legislador no comprende la utilidad social sino con los poderes más ilimitados en el soberano; y la masa de los súbditos participa de esta concepción, si se trata de un gobierno tradicional y sólidamente establecido» (1)

La utilidad colectiva, desde el punto de vista del derecho no quiere decir, según esto, que el mayor número de seres hu-

(1)—Tanón. «Evolución del Derecho».

manos goce de privilegios y franquicias legales sino que el derecho encarna las tendencias y aspiraciones del pueblo en que surge, tendencias y aspiraciones que dentro del momento histórico de que se trata sirven para resguardar los intereses generales y permanentes del grupo, expresando, por lo tanto, el derecho que los sanciona, la utilidad colectiva de ese periodo en la evolución sociológica de aquel grupo.

El derecho exógeno no encarna la utilidad colectiva del pueblo en que impera, porque como no se ha formado por un proceso lento y natural en el seno de dicho pueblo, no es un reflejo de las tendencias ni de las necesidades generales del grupo humano de que se trata.

La eficacia del derecho consiste en que sus preceptos se acaten y cumplan por todos los habitantes del país en que rige. Como bien se comprende, la eficacia del derecho está íntimamente vinculada a su proceso de formación. Un derecho endógeno que fué costumbre antes de ser ley, será cumplido por todos; pero un derecho exógeno y artificialmente formado en un pueblo, que cae entre sus miembros como llovido del cielo, será, cuando mucho, temido, pero no practicado, siendo el funcionamiento de las actividades jurídicas, en este caso, una constante lucha entre el derecho que trata de imponerse mediante sus sanciones coercitivas y los individuos que tratan de burlarlo porque en sus conciencias no encuentran razones, ni éticas ni sociales, para obedecerlo.

El derecho exógeno, pues, carece de verdadera eficacia positiva, porque es más traba para la actividad de los que tratan de infringirlo, que motivo real de determinaciones justas en el espíritu de los que lo acatan.

El derecho exógeno, por último, no es educativo, porque no siendo sinceramente practicado, o resultando totalmente desconocido por la mayoría de los habitantes de un pueblo, mal puede actuar por la sugestión moralizadora del ejemplo frecuente, sobre el espíritu de los hombres.

La función pedagógica del derecho es muy importante, y aún no le conceden los legisladores toda la atención que merece. Las leyes no solo regularizan y norman la actividad jurídica de los pueblos, sino que educan á sus habitantes, unificando sus espíritus bajo la igualdad de la norma preceptual constantemente practicada.

En resumen, el derecho exógeno es malo, porque carece de utilidad colectiva, porque no es eficaz, y porque no es educativa. Ahora bien: siendo nuestro derecho exógeno, y adoleciendo, por consiguiente, de esos defectos, ¿que debemos hacer para mejorarlo? En los próximos capítulos de la tercera y última parte de este trabajo, vamos á analizar el problema del mejoramiento del derecho exógeno nacional.

III.

NACIONALIZACION DEL DERECHO**CAPITULO X****SUBJETIVACION DEL DERECHO**

1.—*Clasificación.*—El derecho exógeno carece de perfección real y está desvinculado del alma colectiva de los pueblos en que rige, y, por lo tanto, es malo desde el punto de vista de la correlación orgánica que debe existir entre las leyes y su medio ambiente.

Ante el caso concreto de un exogenismo legislativo que es necesario modificar, cabe escoger entre dos procedimientos, como lo manifestamos en la introducción al ocuparnos del mismo tópico ó anular el derecho existente, sustituyéndolo con otro verdaderamente nacional ó nacionalizar el decreto exógeno endogenizándolo por la educación jurídica del pueblo.

El primer procedimiento tiene el inconveniente de que el tránsito entre la desaparición del derecho antiguo y la elaboración del nuevo, constituye una época peligrosa de completo trastorno legislativo, que puede ser causa de retrogradación social. Además, es difícil que en un pueblo, sometido á la tiranía coercitiva de leyes exógenas impuestas por el poder del estado, se forme, junto al derecho aferente, un derecho endógeno y verdaderamente nacional, que pueda sustituirse al orden jurídico malo, sencilla, naturalmente y sin tropiezos de ningún género. La organización legislativa de un país no es algo que pueda mudarse de la noche á la mañana, como cambia de traje una persona particular. En toda reforma social se necesita proceder lentamente y con cautela. Por estas razones, nos parece que no sería prudente anular nuestro derecho patrio en su totalidad para sustituirse con otro derecho distinto.

El segundo modo de corregir el exogenismo legislativo de un país, consiste en la educación jurídica de sus habitantes, pues el derecho, que no se formó en el espíritu de los hombres de un pueblo, puede penetrar por labor cultural metódica y perseverante, en la conciencia de estos hombres, convirtiéndose el orden jurídico externo en un orden jurídico interno, psicológico y moral.

Creemos que este segundo modo de nacionalizar el derecho por subjección o interiorización en las conciencias individuales de un derecho originariamente exógeno, es más factible que el primero, y sobre todo menos peligroso y complejo. Vamos, pues, a examinar, a la ligera, la mejor forma de nacionalizar nuestra legislación por medio de la cultura jurídica de nuestro pueblo. Pero antes es preciso demostrar dos cosas: la primera, la necesidad de nacionalizar el derecho, y la segunda, la posibilidad de llevar a cabo esa nacionalización.

2. *Por que debe nacionalizarse el derecho.*—Si analizáramos las razones por las que debe nacionalizarse el derecho, encontramos que son de dos clases: unas fundadas en la moralidad y sobre todo, en la justicia, y otras derivadas de la conveniencia.

A. *La nacionalización del derecho es un deber.*—El derecho exógeno debe nacionalizarse por moralidad, porque es verdaderamente absurdo, desde el punto de vista ético, que la administración de la justicia se basá en una doble injusticia, en los principios romanos clásicos siguientes: 1º. *nemini licet ignore jus*, 2º. *ignorantia legis neminem excusat*.

Estos principios clásicos en los que se basa todo el orden jurídico de las sociedades civilizadas, y en virtud de los que nadie le es permitido ignorar el derecho, siendo, por lo tanto, obligatorias las normas jurídicas, aún para aquellos que no las conocen, porque la ignorancia de la ley no excusa a nadie, son injustos tratándose de un país en que la génesis exógena del derecho hace que los preceptos jurídicos sean solo conocidos por una minoría culta, por los legisladores y abogados, y por unos cuantos picapleitos de oficio.

En los pueblos con derecho endógeno propio, puede presumirse, hasta cierto punto, que todos conocen el derecho, porque éste representa las tendencias y caracteres de la raza de ese pueblo, y porque no viene á ser sino la consagración legal de prácticas usuales y pretéritas la codificación de derechos consuetudinarios. Pero cuando las normas jurídicas son eferentes y exógenas, cuando se han formado por un proceso artificial y centrípeto, es ilógico, algo más injusto, basar el orden legal imperante en la obligación ineludible de conocer la totalidad de esas normas.

Con relación a este problema de la injusticia de basar el derecho sobre un postulado falso, el ilustre pensador Joaquín Costa ha escrito, en uno de sus libros:

«Es sabido que uno de los más firmes sostenes de las sociedades civilizadas viene siendo, desde hace más de dos mil años, una presunción *juris e jure*, que constituye un verdadero escarnio y la mas grande tiranía que se haya ejercido jamás en la historia: esa base, ese cimiento de las sociedades humans, es el que se encierra en estos dos conocidos aforismos, heredades de los antiguos romanistas: 1º. A nadie le es permitido ignorar las leyes; 2º. En consecuencia, se presume que todo el mundo las conoce; por lo cual, aunque resulte que uno las ignoraba, le obligan lo mismo que si las hubiera conocido. Esta presunción se mantiene a sabiendas de que es contraria a la realidad de las cosas; y sabiendas de que es una ficción, a sabiendas de que es una falsedad No faltan escritos que reconocen lo falso y convencional de aquella presunción, desmentida a cada paso por la realidad; pero piensan como Ambrosoli, como nuestro Vicente y Caravantes, que una tal ficción es absolutamente necesaria para la conservación del orden social. Por manera que el orden social en las naciones modernas, no puede asentarse sobre la verdad; necesita de una abstracción, necesita de un artificio gigante, móstruoso, que condena a los hombres a caminar a ciegas por el mundo; que los condena a regir su vida por

«criterios que les son, y que fatalmente han de serles, ignorados» (1).

Las anteriores palabras de Costa son aún más exactas si se aplican a las relaciones existentes entre las conciencias individuales y las normas jurídicas en un pueblo con derecho exógeno y artificial.

Alfredo Calderón refiere un hecho acaecido en España, que pone de manifiesto la injusticia de basar el orden social en la presunción del conocimiento que todos tienen del derecho.

Dice así el eminente escritor español:

«Recibió un sujeto una herencia sin acogerse al beneficio de inventario. Acudieron los acreedores, y practicada la liquidación, resultó, en definitiva, alcanzado el heredero en una cuantiosa suma. Mal avenido con esto, y deseando salir de la dificultad, consultó a un letrado.—Pero, ¿cómo no aceptó usted la herencia, le dijo este, a beneficio de inventario?— ¡Porque no sabía que existiera semejante cosa!, replicó la víctima.—Pues debía usted haberlo sabido, porque todo ciudadano tiene obligación de conocer las leyes.— ¡Pues mire usted, tampoco lo sabía! —Qué contestación más elocuente, añade Calderón, puede dar el sentido común a todas las ficciones de la ley y a todas las abstracciones y sofismas de la escuela» (2).

Si esto sucede en España, en la que el derecho se ha formado en parte de modo foral y municipal, ¿qué será entre nosotros, que tenemos normas jurídicas completamente exógenas, en cuya formación no ha intervenido el pueblo en lo más mínimo!

Es indudablemente injusto obligar a nuestro pueblo a que conozca un derecho que no formó, y que ni siquiera corresponde a sus necesidades reales, ni se armoniza con su género de vida. Si a esto se añade que no hemos hecho nada serio que modificar el exogenismo de las leyes patrias, resulta innegable que nacionalizar el derecho peruano es una imperiosa obligación

(1)—Calderón, «Efectos jurídicos de la ignorancia».

(2)—Costa. «La ignorancia del derecho».

que pesa sobre las conciencias de todas las personas que no requieren seguir viviendo en el seno de una justicia, y menos aprovecharse de esta para realizar lucros personales.

De modo, pues, que en nombre de la moralidad y de la justicia, es preciso nacionalizar nuestros derechos, emprendiendo resueltamente la educación jurídica del pueblo, porque es irrisorio, y hasta sarcástico, dictar leyes á las que todos deben sujetarse y las que solo unos cuantos conocen.

Desde este punto de vista, la nacionalización del derecho es un deber social de las clases superiores, pues juzgando humana y honradamente el problema, resulta, como escribe Costa, que en vez de decir que el pueblo está obligado a conocer y cumplir todas las leyes, debe decirse que no son verdaderamente leyes sino aquellas que el pueblo conoce.

B. La nacionalización del derecho es util.—La nacionalización del derecho, además de ser justa, es útil. Su utilidad es grande, pues no solo sirve para perfeccionar el funcionamiento del regulador de la vida social por la vitalización del derecho imperante, sino para producir la unificación del espíritu colectivo, la armonía del alma nacional, por el sometimiento de los individuos de un país dado a las mismas disciplinas jurídicas, que son verdaderas normas educadoras de la voluntad y anuladoras, en parte, de las diferencias morales de las personas y sobre todo, de sus reacciones psíquicas ante las sollicitaciones de lo justo y de lo injusto.

La nacionalización del derecho tiene, pues, proyecciones sociológicas hondas. No es una simple labor jurídica, sino una obra de perfeccionamiento nacional, pues contribuye a la génesis del espíritu social, y ésta es la base del progreso y engrandecimiento de los pueblos.

Los elementos generadores del progreso social son de dos clases: elementos biológicos, o condiciones físicas de la asociación, y elementos psicológicos, o condiciones psíquicas del agregado humano. La población es el fundamento físico de la sociedad; pero la verdadera asociación es un proceso psíquico, que

comienza con la conciencia de la especie y termina con la completa unificación de las ideas y sentimientos colectivos.

La población es el cuerpo de los pueblos; el espíritu social es su alma; y si las naciones son fuertes cuando tienen un cuerpo robusto sólo pueden ser grandes cuando tienen un alma elevada. Por eso, si el primer problema que deben resolver las sociedades es el del aumento de sus unidades componentes, el segundo es el de la coordinación de esas mismas unidades, el de la formación del espíritu social.

«La causa de la evolución social, dice Costa, es el aumento de la población unificada» Y al ocuparse de la condición demográfica del progreso, agrega: «El fenómeno principal de que proceden las demás, es, a mi juicio, la multiplicación del número de hombres que componen la sociedad. Pero comprendase bien no se trata simplemente de un desarrollo absoluto de la población, sino de la extensión de la misma disciplina política, doctrinal, económica, a un grupo de población cada vez más grande. Se trata, pues, más bien, de una unificación que de un aumento numérico» (1).

Si el espíritu social es tan importante sociológicamente considerado, y la nacionalización del derecho contribuiría a la formación de ese espíritu, es indudable su utilidad y necesaria su realización.

§. Posibilidad de la nacionalización del derecho.—La nacionalización del derecho consiste en transformar el derecho exógeno en endógeno, es decir, en hacer que las leyes objetivas, centrípeta y artificialmente formadas en un pueblo, penetran en el alma de ese pueblo se subjetivasen, convirtiéndose en un orden jurídico interior, psicológico y moral, que aliente y vive en las conciencias de la gran mayoría de sus ciudadanos.

La transformación de lo exógeno en endógeno, de lo externo, en interno, de lo objetivo en subjetivo, de lo material en moral; en eso consiste la nacionalización del derecho.

(1)—Coste. «Sociología objetiva».

Pero, ¿es posible?

La posibilidad de la nacionalización del derecho se confunde con el problema pedagógico general de la educación del hombre, pues el problema de la educación se reduce, en último análisis, á la posibilidad de modificar la naturaleza humana.

Si la educación puede transformar en instintivos, en naturales, en espontáneos, ciertas tendencias y puntos de vista morales, ciertos estados de alma, es capaz de educar a los hombres, porque es capaz de interiorizar, de volver endógenas y subjetivas, realidades exteriores exógenas y objetivas. Y la educación felizmente, puede hacer todo esto.

En la esfera de la vida cotidiana podemos descubrir hechos de interiorización endogenizadora de actos primitivamente exógenos y externos al ser que se los apropia.

La locomoción humana, por ejemplo, es caso tipo de endogenización de movimientos originariamente exógenos. El hombre tiene que aprender a caminar. Los movimientos necesarios para la marcha son complejos y difíciles, y sólo despues de largos ensayos y tanteos, llega la criatura a andar. Pero estos movimientos que fueron aprendidos con la repetición y el ejercicio elementos educativos por excelencia, llegan a hacerse tan naturales y espontáneos, tan endógenos y consustanciales al organismo, que su funcionamiento se independiza de la cerebración consciente, y la persona que sufría y se fatigaba mental y muscularmente cuando era pequeña, esforzándose por andar, camina, ya grande, sin darse cuenta, por sucesión de actos reflejos medulares, sin pensar en los pasos que va dando, cada uno de los cuales fué antes un problema para él marchando a veces, hasta dormir.

El aprendizaje de los oficios manuales, así como la asombrosa ejecución de los músicos, son otros tantos ejemplos de interiorización de actos primitivamente centrípetos, que demuestran que la educación sistemada y perseverante es capaz de transformar en endógeno un estado de conciencia originariamente exógeno y artificial.

Pero hay algo que demuestra mejor aún, que lo que hay de más íntimo y endógeno en un ser, lo que es consustancial con su naturaleza lo que se confunde con su esencia misma, se ha formado por un mecanismo educativo, por una adquisición de propiedades y de caracteres diversos, impresos por la acción pedagógica del medio sobre los seres vivos: es el instinto.

El instinto es esencialmente interno y endógeno, pues brota de la naturaleza propia y substancial de cada ser dependiendo de su estructura orgánica y vital. Y sin embargo, el instinto que aparece en el individuo como innato, es adquirido con relación á la especie, siendo un acto reflejo complejo, como lo define Spencer.

El acto instintivo, como el movimiento reflejo, se produce involuntariamente (es decir sin ir precedido de la representación de un fin deseado) es provocado por impresiones sensibles externas o internas, pero acompañado, al mismo tiempo, de un sentimiento de placer intenso e impulsivo, y finalmente realiza, o se esfuerza por realizar, un fin importante para el individuo o la especie. Como este fin ha sido previamente objetivo de la conciencia, el acto instintivo lleva el sello de la razón, sin estar en laudo con la reflexión consciente» (1)

Los instintos de las especies zoológicas, en efecto, son medios de defensa y de ataque; su color, y aún su volumen y su forma, son el producto de la lenta educación de las razas. Un organismo viviente transportado de un medio, a otro distinto, ó se adapta a sus nuevas condiciones de vida o perece; y como esa adaptación se efectúa en virtud de modificaciones físicas y mentales realizadas en el animal, podemos decir que éste se ha educado.

Vemos, pues, que los instintos, es decir, lo más endógeno e interior que hay en los seres, se han formado pedagógicamente, por la acción educadora de la naturaleza; vemos, por otra parte, que la educación llevada a cabo por los hombres es capaz de transformar en reflejos automáticos y espontáneos, movimien-

(1) Hóffding. Psicología experimental.

tos originariamente difíciles de ejecutarse, como ocurre con los profesionales manuales y con la virtuosidad de ejecución de los músicos. Ahora bien: si la educación es capaz de hacer todo eso ¿no podría nacionalizar el derecho?, es decir, ¿no podrá hacer que penetre el orden jurídico objetivo en el alma de los seres humanos y se convierta en un orden subjetivo e interno? Es evidente que sí, pues si la educación puede lo más, puede lo menos; y convertir en conocimiento consciente y claro, preceptos jurídicos desconocidos, hacer que las leyes positivas despierten ecos simpáticos en el corazón de los hombres, endógenizar el derecho exógeno, en una palabra, es más fácil y posible que transformar en reflejos automáticos y espontáneos, movimientos corporales de complicada ejecución y de difícil aprendizaje.

2. *Conclusión.*—En resumen: La nacionalización del derecho debe llevarse a cabo por moralidad y por conveniencia. Por moralidad, porque es injusto condenar a la mayoría de los hombres a que sufran las consecuencias de una ignorancia jurídica de la que no tienen culpa, pues el derecho exógeno no fué elaborado por ellos y puesto que nada hace la sociedad que se basa en su derecho para corregir esa ignorancia; por conveniencia, porque la nacionalización del derecho produce la unificación de las reacciones voluntarias ante lo justo, contribuyendo así a que aparezca el espíritu social, factor sociológico importantísimo desde el punto de vista del progreso y engrandecimiento de los pueblos.

La nacionalización del derecho por la cultura jurídica es posible, porque la educación crea hasta institutos, y la endogenización de las normas legales exógenas es tarea relativamente fácil y sencilla, consistiendo solo en hacer que el espíritu de los asociados conozcan y comprenda las leyes, llegando a penetrar en los fundamentos sociales del orden jurídico imperante.

Analizando la necesidad y la posibilidad de la nacionalización del derecho, vamos a ocuparnos, en el próximo capítulo, del mejor modo de llevar a cabo esa obra de verdadera trascendencia social.

CAPITULO XI.

CULTURA GENERAL Y CULTURA JURIDICA

1. *Clasificación.*—La nacionalización del derecho, en el sentido en que nosotros la entendemos, consiste en la endogenación del derecho exógeno, llevado á cabo mediante la cultura jurídica del pueblo.

Pero la cultura jurídica no es sino uno de los aspectos, ó mejor dicho, uno de los momentos de la cultura integral; de modo que para que aquella dé buenos resultados, necesita apoyarse en los principios generales que sirven de fundamento filosófico á ésta.

Vamos á ocuparnos, por consiguiente, de la educación integral, analizando en seguida como debe ser la cultura jurídica.

A la educación integral.—La educación es una forma complejísima de la actividad humana, y la Pedagogía, ciencia dificultosa y vasta. El concepto educativo ha evolucionado en el sentido de una integralidad creciente, y de una diferenciación progresiva. Pasaron ya los tiempos en los que la pedagogía era un conjunto de procedimientos, una pluralidad de mecanismos empíricos y rutinarios, destinados á producir modificaciones especiales en el espíritu del educando, sin finalidad general alguna, sin objeto preciso, tiempos en los que se educaba á las gentes al azar, instruyéndolas al acaso. Hoy, los adelantos de las ciencias biológicas, psicológicas y sociales, y el correlativo desenvolvimiento del pensar filosófico colectivo, han modificado radicalmente el concepto pedagógico; convirtiendo la educación de los seres humanos en una verdadera ciencia con fines y métodos propios.

Aunque sean múltiples las causas del progreso pedagógico una de las principales es que los espíritus científicos se han dado cuenta de que el problema técnico especial, sino que es uno de los aspectos del problema de la vida; y, por lo tanto, toda

pedagogía que no descansa en una teoría filosófica general de la existencia, es vana é ilusoria.

Si la educación es una energía, si es una fuerza en que disponen los hombres para producir efectos determinados, esa energía, esa fuerza, de nada servirá si la inconsciencia de las manos que la manejan la dirige torpemente, produciendo efectos nocivos, en vez de resultados provechosos.

La educación, pues, es un poder que sirve para modificar sana o perversamente, las tendencias individuales, congénitas y adquiridas, de los seres vivos. Es un simple medio, siendo el fin que persigue el que fija su valor y su importancia.

Toda educación presupone una filosofía de la vida, que determinando los ideales que debe esforzarse por realizar, y marcándole los rumbos que debe seguir, le da valor y trascendencia. Así se explica la evolución de la pedagogía paralelamente á la de las concepciones filosóficas de la vida. Un siglo positivo y evolucionista como el nuestro, no puede educar a los hombres como los escolásticos de la edad media lo hicieron: ni variando las ideas madres del pensamiento humano, han de inmovilizarse los procedimientos educativos añejos.

La pedagogía, pues, es una ciencia que sigue paso á paso los progresos del pensamiento filosófico. Cuánto más ahonda el espíritu del hombre en el misterio de la vida, más segura y confiada avanza la educación en su difícil labor científica. Por eso, si que se quiere que la educación no sea una palabra vana ó un método antojadizo, debe determinarse la naturaleza propia del ser humano, y su destino en la tierra, así como los medios de que dispone para crearlo y realizarlo; ya que el destino del hombre no es una realidad objetiva impuesta á la conciencia por una poderosa divinidad pensante, sino una obra variable en continuo de venir que el espíritu forma trabajosamente.

El hombre es un organismo biológico dotado de conciencia inteligente y la educación debe atender al cuerpo y al espíritu si quiere ser eficaz y fecunda. «Mens sana incorpóri sano», como dice el sabio aforismo latino. Educación del cuerpo, educa-

ción del espíritu, tal es el doble objeto de la pedagogía, que se transforma en un fin único: educación del hombre. Pero el ser humano no es una individualidad aislada, una entidad independiente que vive autónoma vida solidaria; es un ser social, nacido en una colectividad determinada, y, por lo tanto, obligado a observar ciertos usos y preceptos, a tener instintos sociales y conducta moral. Por consiguiente, la educación del hombre, fin propio de la pedagogía, se descompone en tres subfines igualmente importantes: educación física, educación psicológica y educación sociológica.

La educación física consiste en el desarrollo vigoroso y armónico del cuerpo, en la cultura del músculo y de los órganos de la vida animal. La educación psicológica, en llevar á su máxima culminación las potencias del espíritu, perfeccionando las múltiples actividades del yo, indefinidamente. La educación sociológica, es suscitar la génesis y el desenvolvimiento de las tendencias ego-altruistas y altruistas, y de la moral colectiva adaptando el ser individual á las variadas condiciones del medio social, que en su medio adecuado y único.

Prescindiendo de la educación del cuerpo y concretándonos á la cultura integral del espíritu, está debe ser un proceso total de perfeccionamiento psicológico, social y, sobre todo moral.

Como escribe Gockler.

«El fin de la educación es la virtud; fin supremo que se divide en dos fines distintos; energía del carácter moral é interés múltiple y bien equilibrado» (1).

La energía moral se consigue por la cultura directa de la voluntad; mediante la educación física, principalmente. El interés múltiple y bien equilibrado, que sirve para formar espíritus morales y ponderados, es lo más importante desde el punto de vista de la educación mental.

(1)—Gockler. Pedagogía de Herbart.

La noción pedagógica del interés, noción de importancia verdaderamente trascendental en educación, se debe á Herbart.

Para Herbart, la educación debe formar la personalidad moral del hombre, pero la personalidad brota del fondo del alma, de modo que para formarla es preciso actuar sobre el alma misma. El alma o el espíritu es una actualidad de procesos psíquicos, un conjunto ordenado de representaciones, un sistema o círculo de ideas, sentimientos y tendencias. La manera de actuar sobre el espíritu es, pues, modificando las modificaciones que lo integran, por la introducción en la conciencia de nuevos elementos psíquicos.

Toda conciencia humana es, en efecto, un organismo de ideas, un círculo de representaciones determinadas, que por integración forman la vida propia y peculiar de cada espíritu. La mentalidad individual depende de la naturaleza de ese organismo de ideas, del número y calidad de las representaciones de esos círculos psíquicos variables. La educación, intelectualmente considerada, consiste en ir ensanchando los círculos psíquicos por la introducción progresiva de nuevas representaciones variadas.

El interés es el mecanismo que nos permite introducir nuevas representaciones en el círculo psíquico de una persona, es decir, es el elemento educativo que nos sirve para actuar sobre el espíritu mismo del educando, modificándolo.

«Entre los instintos naturales, dice Raherich, hay uno que es eminentemente favorable para la instrucción: es la curiosidad que experimenta el niño por todo lo nuevo. Cuando la curiosidad está puesta al servicio de la instrucción, se llama interés. En general, no se aprende bien sino las cosas por las cuales se tiene interés.» (1)

Es lo mismo que ya había dicho Amiel, en su conocido pensamiento: «Saber sugerir: he aquí la gran sagacidad pedagógica. Para esto es preciso adivinar lo que interesa».

(1)—Raherich. Teoría de la educación.

El interés, es pues, la curiosidad que manifiesta el ser humano por las cosas que le llaman la atención, y la cultura integral consiste en desarrollar esta curiosidad en todos sus aspectos, haciendo que el espíritu se interese por el mayor número de cosas posibles. En esto consiste el fecundo principio herbartiano de la multiplicidad del interés.

Los intereses pedagógicos que deben desarrollarse por la educación en toda verdadera cultura integral, pertenecen á dos órdenes distintos de la actividad espiritual del hombre; unos caen dentro del dominio del entendimiento, y son los intereses intelectuales; otros caen dentro del dominio de la participación, y son los intereses sentimentales.

Los intereses intelectuales son tres: 1º. El interés empírico 2º. El interés especulativo: y 3º. El interés estético.

Veamos en que consisten estos intereses.

«Tanto el niño como el hombre, escribe Rotherich, observan los objetos aislados que los rodean. La instrucción debe ensanchar y completar la observación natural. Este es el interés empírico. En segundo lugar, el hombre reflexiona acerca de las relaciones lógicas entre los hechos, y acerca de las leyes de la casualidad y de la finalidad que se encuentra en ellos; hé aquí el interés especulativo. En tercer lugar, el hombre recibe entre las cosas otros vínculos, además de las leyes que le son inherentes. Tales son sus proporciones y sus relaciones, en tanto que agradan ó desagradan, que deben ó no deban ser. Hé aquí el interés estético, ó el gusto»

Los intereses del dominio de la participación o sentimentales, son también tres: 1º., la simpatía por los hombres; 2º., la simpatía por la sociedad; y 3º., el interés religioso.

La simpatía por los hombres y por la sociedad consiste en despertar en el espíritu del educando sentimientos afectuosos y de veneración por los grandes hombres, por los héroes y también por los humildes; así como en desarrollar el amor por las sociedades humanas, y especialmente por la patria.

El interés religioso o metafísico consiste en despertar la curiosidad y la atención del hombre por los destinos generales de la humanidad, en hacerles sentir el misterio del universo infinito, el deslumbramiento de la vida.

Cuando la educación desarrolla el interés empírico, el especulativo, el estético, la simpatía por los hombres y por la sociedad, y el interés religioso, es una verdadera educación integral que, actuando sobre el espíritu mismo del hombre, perfecciona su personalidad humana.

Toda cultura, pues, que desea ser eficaz debe desarrollar los intereses intelectuales y participantes.

A la luz de estos principios harbartianos, vamos a examinar como debe ser la cultura jurídica, para servir de mecanismo nacionalizador del derecho.

B. *La cultura jurídica*.—Bien se comprende que la cultura jurídica no puede realizar la educación integral del espíritu, pues siendo solo una disciplina, carece de los elementos necesarios para suscitar y desarrollar la totalidad de los intereses pedagógicos.

La enseñanza del derecho es incapaz de desenvolver el interés estético, y en cuanto a los intereses sentimentales o de participación, bien poco es lo que pueden hacer por ellos, si se limita al descarnado aprendizaje de las leyes positivas.

Los mismos intereses intelectuales sobre los que pueden actuar, el empírico y el especulativo, solo se desarrollan en parte y unilateralmente, bajo la acción de la cultura jurídica.

El interés empírico, en efecto, necesita para su desarrollo la influencia de las ciencias físicas y naturales: ciencias que volviendo al espíritu hacia la observación directa de la realidad despierta la curiosidad por todos los fenómenos del universo. La enseñanza del derecho desenvuelto el interés por una exclusiva y restringida clase de realidades, por los hechos jurídicos.

En cuanto al interés especulativo, si el racocinio sobre la esencia y finalidad del orden jurídico, considerado en su conjunto, puede cultivar algo ese interés, necesita, para su pleno

desenvolvimiento y vigorización, la educación científica, que inculca en el espíritu las nociones de ley y de casualidad, y la cultura filosófica, que perfecciona la curiosidad metafísica, ordenándola y haciéndola cada vez más profunda.

La enseñanza exclusiva del derecho es, pues, poca propicia para el desarrollo la multiplicidad del interés consciente. Pero toda cultura realmente pedagógica y fecunda debe tender a la integridad educativa, al desenvolvimiento de mayor número de intereses intelectuales y de participación.

Esa oposición entre la necesidad de la cultura integral de espíritu y la deficiencia de la enseñanza del derecho para llevarla a cabo, no se presenta únicamente tratándose de la disciplina jurídica. Casi todas las materias de la instrucción son incapaces de suministrar, por sí solas, los elementos requeridos para producir la multiplicidad de los intereses. La pedagogía se ha visto precisada, pues, a resolver el problema, y lo ha resuelto de modo racional y sencillo, haciendo que las diversas disciplinas científicas y morales se auxilien recíprocamente en la enseñanza.

«Como la verdadera ciencia, así las materias de la enseñanza deben tener entre ellas íntima relación. Las matemáticas—por ejemplo: encuentran aplicaciones en la física; las ciencias naturales en la geografía y ésta en la historia. Este vínculo natural puede ser reforzada aún más, deliberadamente, cuando se enseñan contemporáneamente, y bajo el aspecto de disciplinas diversas, asuntos especialmente relacionados entre sí» (1).

Entre las diversas ciencias que, asociándose a las otras, sirven para cultivar los intereses que estas por sí solas no educan, la geografía es una de las más importantes. En efecto, es una ciencia esencialmente asociada, porque los conceptos de las matemáticas, de las ciencias naturales y de la historia, se reúnen en ella. La historia es otra excelente ciencia asociativa, porque despierta el interés filantrópico y social, y sirve para convertir

(1)—Barth. Pedagogía.

en animada y viviente la enseñanza de disciplinas que, expuestas aisladamente, pierden su atractivo y su trascendencia cultural.

Aplicando a la cultura jurídica los anteriores principios pedagógicos, resulta que para que la enseñanza del derecho sea fecundo desde el punto de vista de la nacionalización del derecho exógeno, tiene que producir la multiplicidad del interés. Esta multiplicidad del interés se consigue mediante el auxilio de ciencias asociativas, que educan los intereses que la descarnada enseñanza de las leyes ni siquiera despierta.

La enseñanza del derecho debe, por consiguiente, ser constitucional, administrativa, histórica, geográfica, y llevada a cabo, en cuanto a la aplicación de la génesis de las leyes, con criterio sociológico.

Si se coge un código y se leen sus artículos ante un auditorio atento, no se habrá hecho nada por la cultura jurídica, y mucho menos aún en pró de la nacionalización del derecho. Suponiendo que la atención del auditorio haya sido máxima, solo habrá funcionado el interés empírico, solo se habrá despertado, y satisfecho en parte en parte, la curiosidad por conocer el texto de la ley; pero el espíritu de los oyentes no se habrá interesado por el derecho considerado en sí mismo, porque no ha sentido la magnitud histórica de la legislación de un pueblo, ni apreciado las relaciones causales de las leyes y de la actividad de los hombres. Por eso, aunque las leyes sean, no solo expuestas, sino explicadas con claridad y talento, será inútil, porque esta enseñanza desatiende el principio de la multiplicidad de los intereses.

Para saber cuales son las ciencias asociativas que deben mezclarse y formar un todo en la enseñanza del derecho los intereses que la enseñanza descarnada del derecho no educa.

De los intereses intelectuales, el empírico se satisface, en parte, con el consentimiento de las leyes; el especulativo necesita que el espíritu, al estudiar el derecho, se eleve a la concepción filosófica y científica de las normas jurídicas, y esto solo se

consigue explicando las instituciones jurídicas con cirterio sociológico. En cuanto al interés estético, es indudable que en uno de sus aspectos, en el de la belleza objetiva, no se cultiva con la enseñanza, ni con la de las ciencias asociativas que la secundan pero en su aspecto subjetivo, en la forma de belleza moral, la historia, con el relato de ejemplos de probidad y de justicia, sirve para desenvolver el interés estético superior o moral.

De los intereses sentimentales o de participación, la simpatía y el interés social se cultivan con la enseñanza de la historia, sobre todo de la historia patria. El interés religioso o metafísico con la filosofía del derecho.

En resumen: organizando la enseñanza del derecho, con las ciencias asociativas siguientes: geografía, historia y sociología, se consigue desenvolver todos los intereses intelectuales y sentimentales del hombre, llegándose, por ese medio, a la larga a nacionalizar el derecho, de modo positivo y eficaz.

2. *Conclusión.*—El derecho puede nacionalizarse mediante la cultura jurídica del pueblo. Esta cultura debe llevarse a cabo con arreglo a una teoría general de la educación.

La educación integral se propone el desarrollo físico, psicológico y social del hombre. La cultura integral del espíritu se funda en el principio pedagógico de la multiplicidad de los intereses. Esos intereses son intelectuales y sentimentales. La enseñanza del derecho debe actuar sobre todos ellos, y como esta enseñanza aislada no despierta la curiosidad en sus variados aspectos, necesita convinarse con disciplinas asociativas que cultiven los intereses que el aprendizaje escueto de las leyes no educan.

CAPITULO XII

PROGRAMA DE CULTURA JURIDICA

1. *Clasificación.*—Un derecho exógeno puede nacionalizarse por la educación jurídica del pueblo en que rige. Esta educación debe llevarse á cabo conforme á un plan general de cultura y empleando medios didácticos de enseñanza pedagógica y racional.

La nacionalización del derecho por la cultura jurídica emprende dos puntos principales: las materias que deben enseñarse y el modo cómo es menester enseñarlas; ó en otros términos el programa y el método.

A *Programa de cultura jurídica.*—Hemos visto, en el capítulo anterior, que la cultura jurídica debe ser integral, conformándose al principio con la multiplicidad del interés; por consiguiente, un programa de enseñanza del derecho será un todo orgánico formado por la compenetración pedagógica de las normas jurídicas y de los conocimientos, auxiliares desde el punto de vista del interés, de las ciencias asociativas indispensables.

El programa que hemos adoptado nosotros ha sido formado así. Este programa no es completamente original; parte de él es reproducción del plan de educación cívica para el pueblo y la clase obrera, presentado por el señor José Gálvez, en 1909 al comité directivo del Centro Universitario de Lima, y aprobado por este en todos sus puntos.

La diferencia entre nuestro programa y el del laureado poeta Galvéz es mas formal que material, consistiendo en el orden en que hemos distribuido las materias de la cultura jurídica.

Este ordenamiento de nuestro programa ha sido hecho teniendo en cuenta el fin pedagógico de la multiplicidad del interés.

Antes de exponer nuestro programa, advertiremos que las nociones contenidas en él se refieren á la parte concreta del co-

nocimiento implicado en dichas nociones y no á su aspecto puramente formal.

PROGRAMA DE CULTURA JURIDICA

I.—IDEAS GENERALES

Idea de deber.—Idea de derecho.—Idea de justicia.—Idea de ley.—Deberes personales, familiares y sociales.—Necesidad de regular las relaciones sociales.—Nacimiento del Estado que garantiza el derecho.—Necesidad de la ley.—Necesidad del poder.—División del poder en tres grandes ramas.—Poderes legislativos, judicial y ejecutivo.—Ligera explicación de la composición de los tres poderes en el Perú.—Significado del orden público.

II.—LA PATRIA

Idea de patria.—Cosas afectas é instituciones que constituyen la patria.—Apego al suelo, á la familia y á las instituciones Amor á la Patria.—Deber de amar á la patria.—La virtud del patriotismo.—Sacrificios que debemos á la patria.—El civismo —Patriotismo en la guerra.—Ejemplos históricos.—Patriotismo en la paz.—Formación de la patria peruana.—Palabras de San Martín.

Estos capítulos han sido copiados literalmente del programa de José Galvez.

III.—LA INDEPENDENCIA

Idea de independencia.—Estado del Perú cuando no la gozaba.—Ligera explicación histórica del coloniaje.—Guerra de independencia.—Primeros levantamientos.—Sublevación de Pumacahua.—Expedición de San Martín.—Proclamación de la independencia.—Campanas á intermedios.—Dictadura de Bolívar.—Batallas de Junín y Ayacucho.—La constitución definitiva de la república.

(Continuará)

CRONICA UNIVERSITARIA.

Facultad de Ciencias Políticas—Esta Facultad celebró sesión el 16 de Abril. El Sr. Luis Antonio Eguiguren, optó el grado de bachiller en Ciencias políticas, sosteniendo una tesis titulada

«La intervención de los estudiantes en la vida política,» que la Facultad ordenó sea insertada en la «REVISTA UNIVERSITARIA».



REVISTA VNIVERSITARIA

**Jurisdicción privativa
de Minería.**

No estuvieron felices los autores del Código de Minería, que nos rige desde el 1° de Enero de 1901, al haber otorgado á los diputados y delegados de Minería, el ejercicio de la jurisdicción contenciosa en los asuntos de minas. Tal atribución establecida en la legislación colonial que estuvo en vigor hasta la promulgación de aquel Código, produjo malos resultados en la práctica, y una reacción contra ella se había dejado sentir desde tiempo atrás entre los jurisconsultos especialistas en la materia.

El Dr. D. Ramón de la Fuente, de gloriosa recordación en la historia de la legislación minera (1) en su tratado "Le

(1) Fué Fundador y Redactor de la Revista de Minas, publicación quincenal que vió la luz pública de Noviembre de 1878 á Abril de 1879; Co-

gislación de Minas del Perú”, publicado en 1887, dice ya: “La opinión pública está pronunciada en el País, hace mucho tiempo contra los Juzgados privativos de cierto órden; pues aunque se conceptúan necesarios algunos, como los de hacienda, comercio, presas y fuero militar, que requieren una acción rápida y un conjunto de conocimientos, no sólo de las leyes patrias sino también de los usos y prácticas establecidas en instituciones más adelantadas que las nuestras; no sucede lo mismo con los de Minería y otros, en que el Juez letrado, asociado con un ingeniero de Minas ó con un simple perito facultativo, cuando sea necesario puede desempeñar perfectamente sus deberes en el ramo”.

El Dr. Manuel Santos Pasapera, Catedrático (hoy jubilado) de Derecho Civil de Minería en la Universidad de Lima, y á quien se debe la amplitud de la enseñanza de los *derechos especiales*, en un bien meditado proyecto sobre creación de Delegaciones, que elaboró en 1885, como miembro de la comisión encargada de formar un reglamento para la explotación de las minas. separaba en lo absoluto, las funciones administrativas de las judiciales y proponía que *establecida una delegación* (de las proyectadas por él) *queñaban de hecho separadas las funciones administrativas de las judiciales, siendo estas de la exclusiva competencia de los Jueces y Tribunales comunes, los cuales conocerían de los juicios de minas.*

Consecuente con ese parecer, en su ilustrada obra de crítica intitulada “La Novísima Legislación Peruana de Minas, laborador de los Anales de las Escuelas de Minas (1880 á 1883) con ilustrados artículos sobre legislación minera: autor del proyecto de la ley sobre el ramo de Minería de 12 de Encro de 1877, que defendió con elocuencia en la Camara de Diputados de la que formaba parte; miembro de la Comisión nombrada por el Gobierno en 1888 para que formulara un proyecto de Código de Minería.

(1905) dice así: "Por el inciso 2º del artículo 42 que comentamos, el Diputado de turno es Juez privativo en litigios sobre minas. ¿Es esto posible en el siglo XX y en la República peruana? No, no y no. Tal vez pudo realizarse en 1876, que administrase justicia en asuntos de minería un hombre que había trabajado, durante un año, una mina. Habría entonces *mucha buena fe* y gran deseo de *averiguar la verdad*. Sería *hacedero* entonces aquello de *la verdad sabida y la buena fe guardada*. Hoy, repetimos, no es aplicable aquel sistema. Administrar justicia, ejercer jurisdicción, es declarar quien de los dos que litigan tiene derecho y quien la obligación correlativa de ese derecho; ó si este no existe y, por consiguiente, tampoco hay obligación. Las obligaciones y los derechos tienen su origen inmediato en las leyes positivas que son la regla para todos; y quien no conoce esas leyes, no puede saber, si en un caso dado, hay ó nó derecho, y, si existe, á quien corresponde. El Juez de minas ha de ser letrado: el Juez ordinario ó común residente en el distrito minero. Si hubiese muchas minas codiciables, y si los mineros gustasen mucho de litigar, tal vez sería conveniente crear un juez privativo de minas, que sólo se ocupara en administrar justicia á los mineros y sus auxiliares; pero *ese Juez ha de saber las leyes*. Juez lego, es absurdo. Si los derechos que se disputan nacen no inmediatamente de las leyes, sino de algún hecho ó hechos, no por esto se ha de buscar para Juez un hombre que sólo sea minero, como no se buscaría un agricultor, un comerciante, un carpintero etc."

Tan autorizadas opiniones, no lograron, sin embargo, abrirse paso en un cuarto de siglo, pues el nuevo Código de 1901, no las patrocina y expresamente otorga á los diputados y delegados la atribución de "resolver en primera instancia, con el caracter de jueces privativos, los litigios que se promuevan ó surjan, con relación á los denuncios, amparos,

medidas y posesiones, servidumbres, límites y *todas las demás cuestiones que se relacionan con las minas*".

Tal error ha desaparecido con el nuevo Código de Procedimientos Civiles, que rige desde el 28 de Julio de 1912. y cuyo artículo 1344, sanciona el precepto de que "los juicios de minas se seguirán ante los jueces del fuero común".

La Exposición de Motivos del proyecto de dicho Código, que, como se sabe es obra de los magistrados y letrados que, por iniciativa particular, formaron el "Comité de Reforma Procesal", dice, comentando el mencionado precepto: "El artículo 1344 introduce la más saludable modificación en el ramo privativo de Minería; modificación reclamada de consuno por los principios y necesidades positivas, cual es, la supresión del fuero especial en los litigios de minas. La subsistencia de ese fuero se explicaba, mientras rigieron las Ordenanzas coloniales, conforme á las cuales, las autoridades de minas eran elegidas por los mineros, de entre ellos mismos, circunstancia que consultaba los fundamentos de todo fuero, que son el juzgamiento por los iguales y la especialidad en los conocimientos del juzgador; pero, por lo mismo, carecía de razón de existir tal fuero dentro del concepto de los codificadores de 1901, que dieron á las autoridades de minería un origen oficial, estableciendo que los diputados y delegados fuesen nombrados por el Gobierno, y suprimieron el requisito de ser minero para desempeñar aquellos cargos. Si los malos resultados de la justicia administrada por mineros elegidos de entre ellos mismos, se dejaron ya sentir durante el imperio de la legislación anterior, preconizándose la necesidad de la reforma, con mayor razón tenía que suceder, como ha sucedido, efectivamente, durante los diez años en que rige el Código de Minería, desde que la jurisdicción de minas la han ejercido personas con carácter de empleados en comisión del Ejecutivo, legos en materias jurídicas. No puede menos de ser desastrosa la aplicación de los códigos es-

peciales á las controversias judiciales, cuando se confia á quienes tienen un conocimiento empírico de dichos códigos, ó el conocimiento más ó menos superficial, proveniente de haberlos aprendido careciendo de la base fundamental que suministra el estudio de las ciencias jurídicas y de toda la legislación existente.”

Toca ahora á los jueces y tribunales comunes justificar, practicamente, la innovación, resolviendo con prontitud y acierto las controversias mineras que ante ellos se lleven.

Lima, Enero de 1913.

ALFREDO SOLF Y MURO
Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia.



Algunas conexiones gramaticales de las lenguas Campa, Ipurina, Moxa, Baure. Amuesha, Goajira, del grupo ó familia Arawak o Maipuru.

COMPOSICION

La lengua Campa, como sus congéneres del grupo Arawak, incorpora en el verbo los afijos pronominales; el stem verbal se halla comunmente, sobre todo en los verbos transitivos, prefijado por el pronombre subjetivo y afijado por el objetivo; entre este último y el stem se interponen algunos otros elementos gramaticales:

n-amana-bente--mpi yo ruego por tí

Hay falta absoluta de incorporación nominal objetiva ó subjetiva. El sujeto nominal se antepone al verbo y el objeto se pospone. La presencia de éste ausenta en muchos casos la del pronombre objetivo, salvo cuando se hace necesario indicar el género.

pi-m-pe-ro pamari tu le das la candela

pi--kaxeme-ri arkanti tu llamas al alcalde

Hay tal aglutinación de los pronombres personales subjetivos y el verbo, así como de los posesivos y nombres que jamás se presentan independientes; los pronombres personales independientes refuerzan, pero no anulan á los incorporados.

naro n--ambeta--ke--ri Yo le curé

Este carácter estructural es común al Goajiro, al Moxo y al Baure. En algunos ejemplos del Ipurina aparece una incorporación ó interpolación más extensa; entre los pronombres afijados se incorporan otros diversos elementos gramaticales.

ni — kusaka — tca — turuma — tini — i
yo aprieto cuerda cintura rededor á ti

Yo te aprieto la cuerda al rededor de la cintura.

Es digno de hacer notar que la incorporación no se verifica como es común en muchas lenguas americanas entre el sujeto y el verbo.

En la Keshua entre el sujeto y el verbo se interponen todos los elementos de la sentencia; si bien en dicha lengua el pronombre personal rara vez se incorpora .

Los posesivos son para el nombre lo que los pronombres personales para el verbo.

Limitado número de afijos acompañan al nombre y al verbo, lo cual se debe en mucho, al uso corriente de vocablos independientes.

PREFIJOS NOMINALES

	MI	TU	sum.	suí.	NUES.	VUES.	SUSM.	SUSÍ.
Campa	<i>n— nu— p— pi— i —</i>			<i>o —</i>				
Ipurina	<i>n— nu— p— p— a — wa—</i>							
Goajiro	<i>t— ta— p— — n —</i>			<i>s — w—</i>	<i>x—</i>	<i>n—</i>	<i>s—</i>	
Baure	<i>n— ni— p— — r —</i>			<i>ri— ab—</i>	<i>y—</i>	<i>n—</i>	<i>n—</i>	
Moxo	<i>n— nu— p— pi— m— ñi —</i>			<i>su— b—, bi</i>	<i>e—</i>	<i>n—</i>	<i>u—</i>	
Amuesha	<i>ñ— ñu— p— pe— ñ — ña —</i>							

1 A excepción del Goajiro, *n-* prefijo nominal posesivo delante de vocal, *nu-* de consonante; *ni-* del Baure se debe á la ausencia en esta lengua de vocablos que comiencen por

u, ta- puede ser peculiaridad fonética; *ñ-* del Amuesha se amolda á la nasalización característica de esta lengua.

2 *p-* común á todas; el fonetismo del Goajiro obliga á usar *pa-, po-, pi-* según la vocal ó el acento de la sílaba con la que comience la palabra. En Campa, Ipurina, Moxo y Amuesha á par de la identidad del prefijo *p-*, hay tendencia al sonido *pi-*, sonido que la fonética del Baure y Goajiro la oscurece.

3 *i-, o* más que posesivos parecen solo prefijos genéricos; *ir-* delante de vocal trae á la memoria *iri* padre, macho; *ri-* del Baure se debe tal vez á la ausencia en esta lengua de *i-, o-* como prefijos genéricos. *n-, ñi-, ñ-* del Goaj., Mox., y Amues. respectivamente se identifican.

4 *s-* y *su-* del Goaj y Baure se aproximan. *o-* y *ri-* más que posesivos son prefijos femeninos.

5 *w-, b-, ab-* no andan muy alejados.

6 *x-, v-, e-* sonidos paladiales relacionables.

7 idénticos.

8 *s-* es el mismo prefijo del singular.

La articulación del posesivo á un nombre que comience por consonante se hace por la ilación *-n-* ó *-t-*; *n* es el más común; *t* ó *ta* emplea el Ipurina.

Como se vé los prefijos posesivos, en tesis general, son relacionables en las cinco lenguas analizadas; sus diferencias pueden ser explicables como simples modificaciones fonéticas dialécticas. *n-* y *p-* respectivamente para la primera y segunda personas y á los que tanta importancia dan algunos como criterio en la clasificación de las lenguas de esta gran familia Arawak, son prefijos de estirpe pan-americana; el supuesto parentezco se basa aquí en la semejanza de casi todos sus posesivos singular y plural, exceptuando el Campa y e Ipurina cuyos plurales se forman mediante afijos especiales.

En no pocos casos el Campa tiende á sufijar en vez de pre-
fijar estos mismos posesivos; esta peculiaridad también se
encuentra en las otras lenguas.

PREFIJOS PRONOMINALES

	YO	TU	EL	ELLA	NOS	VOS	ELLOS	ELLAS		
Cap.	n--	nu--	p--	pi--	i --	a --	a --	pi--	i --	o--
Ina.	n--	nu--	p--	pi--	i --	n --				u--
Bre.	n--	ni--	p--	pi--	re--	a --	bi--	ve --	n --	
Mxo.	n--	nu--	p--	pi--	e --		bi--	e --	e --	
Gro.	t--	ta--	p--	pi--	ni--	wa--		xi--	na--	
Asha.	ñ--	ña--	p--	pe--	ñ --, ña--	yu--		sa--	ñet--	
Ach.	n--	nu--		xi--	ri--	ru--	wa--	i --	na--	
Awak	d--	b--		l --	t --	wa--		hu--	na--	

Como se vé en el presente paradigma, los mismos prefi-
jos posesivos aparecen aquí como pronombres, los cuales se
derivan como se verá después, de los pronombres personales
independientes:

1 Delante de consonante, la articulación que predomina
es *nu*, por lo menos en Campa, Ipurina, Moxo y Achahua;
delante de vocal, *n-* se une á ella, realizándose la unión en la
primera merced á la ilativa eufónica *n*, ó *ta* en algunos casos
como en Ipurina. La *d-* del Arawak- cuyos pronombres co-
mo los del Achahua, se han colocado aquí solo á guisa acla-
ratoria- se aproxima á *t-* del Goajiro. Como ya se ha dicho,
ni- del Baure se explica por la ausencia en esta lengua de vo-
cablos que comiencen por *u*.

2 La segunda persona *p-*, *pi-* es la misma en todas; ex-
cepto en Achahua que posee probablemente un elemento exó-
tico en *xi*.

3 En la tercera persona á excepción del Amuesha hay
un sonido masculino *i-* ó *ir-*, *re-*, *e-*, *ni-*, *ri-*, *li-* que bien
podría englobarse bajo una misma etiqueta. Amuesha no po-
sée ajiño genérico de ninguna clase y esto nos inclinaría

á suponer que los prefijos *i-* y *o-* del Campa son solo prefijos genéricos más que verdaderos prónombres de tercera persona.

ri- *ru-* del Achahua recuerda *ri-* y *ru-* del Ipurina y del mismo Campa que indiferentemente la prefija ó sufixa, indicando siempre el género de la persona que habla. Así el verbo *peinar* en Ipurina puede decirse:

wenreyanguta- <i>ri</i>	si habla el hombre
wenreyanguta- <i>ro</i>	si habla la mujer

Ya lo hemos dicho *i-* del Campa se deriva de *iri*, padre, macho; de aquí el que siempre delante de palabras que comienzan por consonante aparece *ir-* en vez de *i-*.

4 Exceptuando en Amuesha y tal vez en Baure *a-* ó *wa-* es el prefijo pronominal del plural de la primera persona. En Campa, aunque corrientemente se emplea un afijo para el plural, se usa también este prefijo *a-* como ya Adam lo ha hecho notar.

5 En la segunda persona del plural guardan alguna semejanza, Moxo, Goajiro, Achahua y Arawak; el Campa y el Ipurina hacen uso de los mismos prónombres de la segunda del singular con los afijos que pluralizan.

6 En la tercera del plural, concuerdan Campa, Ipurina y Moxo por un lado; y por otro, Baure, Goajiro, Amuesha, Achahua y Arawak.

OTROS AFIJOS

1—**Ki** suf. nominal locativo, instrumental, genitivo ó ablativo.

En Campa:

pi—timi pangotci—*ki* Estás en casa

En Baure:

himu— <i>ki</i>	Lugar de pescado
ani— <i>ki</i>	Lugar de zancudos

En Campa:

i—wake—ri intcato—*ki* Le dió con el palo

Solo en Caribe y en todos sus dialectos se encuentra uniformemente —*ke* como instrumental.

En Caribe:

maria— <i>ke</i>	Con un cuchillo
ekite— <i>ke</i>	Con un bastón

En Ipurina, el instrumental se hace con —*kata*.

2.—**ni** Suf. de plural

En Campa:

aparo	alguno
aparo— <i>ni</i>	algunos

En Ipurina:

kangiti	Ipurina (hombre <i>ri</i> ó mujer <i>ro</i>)
kangiti— <i>ni</i>	Ipurinas
amina	árbol
amina— <i>ni</i>	árboles

En Amuesha:

cicá	muchacho
cica— <i>ni</i>	los muchachos

En Moxo:

— <i>no</i>	
eseno	la mujer
eseno— <i>no</i>	las mujeres
itcini	el tigre
itcineo— <i>no</i>	los tigres

El Baure, íntimamente emparentado con el Moxo forma el plural con

no—bé

Es digno de hacer notar ciertas semejanzas gramaticales que se observan con el Witote-Kaime. En esta lengua:

rino	la mujer
------	----------

rino— <i>ne</i>	las mujeres
eima	el hombre
eima— <i>ne</i>	los hombres

3. **ta—** pref. interrogativo; en muchos casos hace las veces de los pronombres relativos interrogativos.

Baure *ta—*

<i>ta—tabeko</i>	quién habló?
<i>ta—tibere</i>	quién lo quitó? (<i>nibó</i> , quitar)
<i>ta—tomere</i>	á quien lo llevó? (<i>nomo</i> , llevar)
<i>ta—teko</i>	quien se rió? (<i>neko</i> , reirse)

El cambio de *n* en *t* se explica por las leyes fonéticas del Baure.

Moxo

<i>ta—</i>	
<i>ta—ha</i>	qué es?
<i>ta—ha—<i>θe</i></i>	qué? (cosa, etc?)
<i>ta—buo<i>θe</i></i>	cuál?

ta— en esta lengua es un verdadero relativo interrogativo; en los casos en los cuales no se hace necesario el uso de un pronombre interrogativo, la interrogación se hace solo por la entonación de la voz ó mediante la sufijación de la partícula intensiva—*θe*

Ipurina

a—ta se antepone á las sentencias interrogativas:
a—ta kune situwakurú pisika mangatci? No está usted yendo á dar algunas ropas á las mujeres?

a—ta nuta kata pisá? Quiere usted ir conmigo?

Amuesha

usa otra partícula extraña; pero lo deficiente del material de esta lengua no permite afirmar si realmente en esta lengua no existe *ta—* como interrogativo.

Campa

ta— este prefijo se destaca en esta lengua en la composición de los pronombres relativos interrogativos.

<i>i-ta pi-paxita</i>	Como te llamas?
<i>i-ta pi-ninti</i>	Que quieres?
<i>i-ta p-ira-nta-ri</i>	Por qué lloras?
<i>i-ta rite p-anta-ke-ro oka</i>	Porquéno haces esto?
<i>i-gi-ta</i>	Quién?
<i>i-gi-ta kanta-tci-ri-oko-tsa</i>	Quién dice esto?
<i>i-gi-ta-bi-tsa?</i>	Quien eres tú?
<i>o-xi-ta-paita</i>	Qué? Qué viene á ser eso
<i>o-xi-ta-tsa</i>	Que quiere?

En esta lengua se nota claramente *i-* prefijo genérico masculino; *o-* femenino ó neutro. La partícula *-tsa* que acompaña á muchas interrogaciones es la enfática varonil; como *be*, es la mujeril. En algunos dialectos del Caribe se encuentra como interrogativa una partícula *eti* ú *ote* lo cual abogaríá á favor de lo que se observa en otros casos de ciertas analogías más ó menos claras entre el Caribe y el Arawak.

Es también de notar que en algunas lenguas del tipo Arawak, se presentan comunmente partículas que actúan como prefijos ó sufijos conservando su propio significado.

Así en Baure:

<i>-ta</i>	
<i>niyana-ta</i>	á donde iré?
<i>nibeya-ta</i>	de donde tomaré?
<i>ninika-ta</i>	que comeré?

Aunque no es excepcional entre las lenguas del tipo Arawak encontrar esta clase de afijos que así actúan como prefijos ó sufijos, es digno de hacer notar que en el grupo Tupi-Guarani *ta-* actúa como verdadero sufijo interrogativo.

maha—*ta* Qué?
 umas—ui—*ta-e* De donde?, &c.

Los ejemplos que el libro de Marca considera como equivalentes á por qué? y en los cuales aparece un afijo *ta* no son evidentemente oraciones interrogativas determinadas por esta partícula.

ogita p—ua—n—*ta-ro-ri* Por qué no me amas?

Aquí la interrogación se halla indicada por *ogita* y *ta* es solo el afijo verbal que acompaña siempre al stem y sobre el cual trataremos después.

Por último es de notar la presencia del afijo *ata* ó *anda* en la lengua Xeberó ó Capahuana.

4. **ka—** Haber, tener, hacer, existir; se presenta con uniformidad en casi todas las lenguas analizadas

Moxo:

Interpelando *ka—*, *k—*, *kai*, ó *kae—* se expresa la acción de tener, poseer, haciendo de nombres verbos:

nu—*kai—tine* Yo tengo sangre
 nu—*ka—mui-ria* Yo tengo vestido
 nu—*ka—sene* Míos son los orienes

Hace de verbos neutros, verbos activos

nu—*tcobo* Yo me vuelvo del camino
 nu—*ka—tcobo* Yo hago volver á otro
 ne—*hako* Yo me siento
 nu—*ka—chako* Hago sentar á otro

ni—moko Yo duermo
 nu—*kai*—moko Hago dormir á otro

Baure:

Como en Moxo equivale á tener:

nisera Mi hijo
 ni—*ka*—sera Tengo hijo
 ni—tivi Enfermedad
 ni—*ka*—tivi Tengo enfermedad
 ne—herine Sobra
 ni—*ke*—herine Tengo ó deajo sobra
 no—rani Vestido
 ni—*ko*—rani Tengo ó estoy vestido

Ipurina:

kune *k*—iwanga—ru Ella no tiene nombre
ka—suti—ri El (lago) tiene una fuente
ka—anxiti—ru Ella tiene corazón
 kune *ka*—tanta ri El pez no tiene escamas

Goajiro:

ka—nam Haber, tener
k—etcinse taya Yo tengo un marido

Campa:

te—*ka*—tci No haber: *ka* entra aquí como stem; *te*, negativo, *tci*, suf. de generalidad, abstracto

Donde mejor se destaca la existencia de *ka* es en las formas de participio pasivo las cuales en español llaman siempre al auxiliar haber ó tener:

k—atsata—yeri Remedado (haber remedado)
k—abintsa—yeri Perdonado (haber perdonado)
ka—yema—yeri Obedecido (haber obedecido)
ka—mena—yeri visitado (haber visitado)
k—apimanda—yeri vendido (haber vendido)

- k-anabenta-yeri* resucitado (haber resucitado)
k-aparata-yeri desperdiciado (haber desperdiciado)
k-atsuta-yeri adorado (haber adorado)
k-acia-yeri hacer donación
k-uiota-yeri conocido (haber conocido)
k-amatceta-yeri hechizado (haber sido hechizado)

Como se vé aquí *ka* puede referirse al verbo auxiliar tener, haber, ó al mismo verbo ser; efectivamente, la pasiva se forma corrientemente con este auxilio. Así en Baure se lee lo siguiente:

<i>mani</i>	amar
<i>nika-mani</i>	Yo soy amado
<i>yiko</i>	Flechar
<i>ni-ka-yiko</i>	Soy flechado
<i>behio</i>	Desatar
<i>ni-ko-behi</i>	Soy desatado

La partícula *ka* parece en algunos casos gozar del privilegio de sufijarse conservando su mismo significado. No existen muchos ejemplos que de modo satisfactorio inclinen á pensar que realmente así sucede; pero cuando se estudian los sufijos verbales, se encuentra á cada paso *ka*, *-ke*, *-ki* sufijos difícilmente agrupables y que se resisten á ser englobados á alguna particularidad gramatical; esto principalmente sucede en el Campa y limitadamente en el Ipurina. Su presencia es tan general que más bien parece una partícula peculiar del fonetismo Campa.

Sin embargo, alguna luz arroja el hecho que muchos otros afijos en estas lenguas gocen de la propiedad de actuar doblemente como prefijos y sufijos y si en este caso sucediera algo semejante, serían correctas las traducciones que se han hecho de expresiones como las siguientes:

Campa

ninta-*ki* Haber amado
 nu-tenda-na-*ke-ri* Yo tengo peso; ó soy pesado

A estos ejemplos podrían agregarse otros numerosos que teniendo *ke* ó *ka* como sufijos verbales se encuentran en el vocabulario de Touchout del dialecto Machiganga del Perené.

Una observación más podría hacerse; si *ka* ó *kai* equivale ó corresponde en la mayoría de las lenguas aquí analizadas al verbo haber ó ser ¿no sería ella la misma raíz *ka-i ka-ni* del Keshua que se traduce por el verbo ser? Lógico sería pensar que esto hubiere sucedido, ya que en el Vocabulario se hallan no pocas palabras comunes; pero aparte de que este caso sería el primer ejemplo que en la gramática de estas lenguas se presentara como proveniente de cepa genuinamente keshua, ello se aviene mal á la manera como en esta última lengua se la emplea. Efectivamente en la formación de la pasiva que es en la que particularmente se usa *kai* siempre se pospone al stem verbal y jamás actúa como prefijo y acabamos de ver cuán general es el uso como prefijo de *ka* en las lenguas del tipo Arawak.

En la lengua Chiquita donde por las hablas varonil y mujeril reclaman parentesco con el grupo Arawak se vé aparecer uno que otro elemento gramatical, análogo aún que por su aislamiento, no tiene valor para derivar de allí conclusión alguna.

-*ka* en Chiquita trasforma todo tema nominal en verbal

po-s casa; i-po-*ka* Yo tengo una casa, etc.

5.—**ma-,mo-,m-** Pref. de negación, nominal y verbal.

Baure:

ni-*me*-tcobobainera Mi locura, falta de juicio.

ni-*ma*-nikotco mi no comer

ni-*ma*-rotco mi no beber

ma-abekana mudo; el que no habla

Campa:

<i>ma-xime-ro</i>	viuda; no marido
a- <i>ma-yempita</i>	sin oído, sordo
<i>ma-yempita</i>	no oír, desobedecer

Ipurina:

<i>ma-kiritiniri</i>	no llamar
ni- <i>ma-keamakutakani</i>	no te oí
ni- <i>ma - yutcarawata-</i>	(kani yo no he cosido
ni- <i>me-etamatakaniri</i>	yo no vi

Este mismo prefijo se encuentra también en Goajiro y en Moxo.

Aquí como en otros casos *ma* puede sufijarse también, así en Campa:

<i>katci-ma-ri</i>	No dolor
--------------------	----------

6.—**kari**-Añjo de negación

Campa:

<i>kari-kamane</i>	Inmortal
<i>kari-katcimari</i>	Paciente, sufrido, no iracun-
	[do ni bravo

Ipurina:

En esta lengua *-kari* se pospone al nombre ó verbo

kunawakikai-kari No hay más

kune cimaki iperu-

[*kayu-kari* No ha cogido pescado

7.—**te**- Sufijo característico de los verbos. Indica voluntad, acción y en tesis general activa el significado de la radical.

Campa:

<i>amungaxa-te</i>	sorber
<i>ampingatsa-te</i>	alabar
<i>pingatsa-te</i>	honrar

<i>campi-te</i>	comprar
<i>anega-te</i>	respirar
<i>anihi-te</i>	andar
<i>kemgitra-te</i>	predicar
<i>antaro-te</i>	madurarse, envejecerse
<i>antenga-te</i>	boquear
<i>apitsa-te</i>	arrebatar
<i>asangai-te</i>	oler
<i>atahi-te</i>	subir
<i>atox-te</i>	tóser
<i>kiteri-te</i>	amarillar, estar amarillo
<i>saki-te</i>	velar, desvelarse
<i>tsaro-te</i>	ladrar, maltratar
<i>tcipa-te</i>	acompañar
<i>epakire-te</i>	alumbrar el sol
<i>iu-te</i>	saber, ser docto
<i>maxere-te</i>	ser manso
<i>omameri-te</i>	allanar, igualar
<i>patsa-te</i>	azotar
<i>puakan-te</i>	multiplicar
<i>kimuta-te</i>	agrandar
<i>kipixiri-te</i>	amargar,
<i>koxi-te</i>	tostar
<i>konexa-te</i>	aparecerse
<i>kubenga-te</i>	afearse
<i>ere-te</i>	estar verde la fruta
<i>otca-te</i>	pecar
<i>ia-te</i>	ir
<i>ixi-te</i>	pensar
<i>iuxani-te</i>	parir
<i>kawai-te</i>	reirse
<i>kaxene-te</i>	tener cosquillas
<i>kamatsa-t</i>	andar á gatas
<i>kapatsa-te</i>	enturbiar

kareni- <i>te</i>	estar suave, liso
katsu- <i>te</i>	estilar
katca- <i>te</i>	humear
katcuna- <i>te</i>	erutar
katcingai- <i>te</i>	hacer frío
katci- <i>te</i>	doler
katcima- <i>te</i>	enojarse
kacea- <i>ate</i>	cogear
ganki- <i>te</i>	despertar
ama- <i>te</i>	estar cazando
asera- <i>te</i>	resbalar
abitsano- <i>te</i>	abrazar
akani- <i>te</i>	menguar
ayoxe- <i>te</i>	acercarse
amaxa- <i>te</i>	bañarse
ama- <i>te</i>	navegar

Este sufijo verbal *-te* de tanta importancia en el Campa, no tiene representación en las lenguas estrechamente emparentadas á ella, como Moxo y Baure, ni aún en la Amuesha que geográficamente se halla englobada en su propio territorio.

En Ipurina se le descubre perfectamente. En esta lengua *-ti-ni* es característica verbal y ejerce la misma función que *-te* del Campa.

Ipurina:

unga- <i>ti-ni-wa</i>	Levantarse en la mañana
ki- <i>ti-ni-ri</i>	ascender un río
mumane- <i>ti-niri</i>	asociarse
tirikampu- <i>ti-ni</i>	anmentar
wenrekaki- <i>ti-ni</i>	retroceder
nimpatanka- <i>ti-niri</i>	romper

No es *-te* un sufijo extraño en las otras lenguas setentrionales del tipo Arawak.

En Baniva se encuentran los siguientes verbos:

yobú- <i>te</i>	atacar
yapea-- <i>te</i>	cargar
wini-- <i>te</i>	rezar
watsawi-- <i>te</i>	perseguir
pi--an-- <i>te</i>	quitar
tsia-- <i>te</i>	recoger
yawapu-- <i>te</i>	responder etc.

Lo curioso es que una vez más encontramos un elemento gramatical idéntico en Witote—Kaime, lengua en la cual *-de* ó *-te* sirve para el infinitivo de los verbos:

haikoe- <i>de</i>	ir
yeno-- <i>te</i>	coger
fui- <i>de</i>	luchar
he-- <i>de</i>	nadar, etc.

Y por último tampoco es *-te* ó *-ti* extraño como sufijo modal en Caribe.

Y así en busca de analogías encontraríamos, por este elemento gramatical, parentesco también con el propio Aymará en la cual como es sabido *θa* es sufijo verbal con idéntica peculiaridad de función que *-te* del Campa.

8.—**rika**,—**riku** Sufijos verbales que en Campa ó Ipurina se emplean como potencial ó subjuntivo:

Campa

abiro- <i>ri-a</i>	p-apatie- <i>ri</i>	Si tu crees ó creyeras
p-apatia-me-	<i>rika</i>	si creyeras
p-apatia-ke-me-	<i>rika</i>	si hubieras creído

Ipurina:

upusu sawaki pimina,	
(ninika- <i>riku</i>	Cuando esté terminado, traígamelo que yo puedo comer.

Ni en Moxo ni en Baure existe nada semejante; en estas lenguas el subjuntivo se forma por medio de ciertos vocablos antepuestos que actúan como adverbios.

9.—**mba** suf temporal

En Campa es el sufijo de futuro.

En Ipurina *-pama* es sufijo característico de futuro que no dudamos relacionar lo con *-mba* del Campa el cual puede ser simple contracción de aquel. Ejemplo.

nicaminakikata— <i>pama</i> —i	I' ll shoot you!
wankatsata— <i>pama</i> —nu	it will bite me!
nakarip asa— <i>pani</i> —ká	when shall we go?
katanawak i—na— <i>pani</i> —ka	Dentro de pocos días vendrá!

En Baure *-bane* también se emplea como futuro; «advier-tase que en estos cuatros pueblos de Baures, dice el autor de la Gramática Baure, hay diversos modos de usar de esta partícula *-bane*, y en todas las lenguas hay sus diferencias pues en unos dicen: *niniko-bane-re* y *nini-bane* abore en futuro.. ..» «Entendiéndose que la *a* de *-bane* se pronuncia siem-pre larga»

En las otras lenguas no se halla vestigios de este sufijo temporal.

10.—**ki, -gi** Sufijo verbal, para indicar el tiempo pasado
En Campa se traduce por «mucho tiempo ha»

tcapi	ayer
tcapi—n— <i>gi</i>	mucho tiempo ha

En Ipurina

<i>ki</i> —ta	ayer, tiempo pasado
---------------	---------------------

En ninguna de las otras lenguas existe esta manera de formar el tiempo pasado; en Campa y aún en el mismo Ipurina se emplea para ello el adverbio *sawaki*=cuando. Así:

kita anyata <i>sawaki</i> , imbaram kipawa
when we are hunting yesterday, it came on to rain

Esta falta del afijo *-ke* en las lenguas de la misma familia nos hace suponer una de estas dos hipótesis con respecto á la manera casi uniforme como se presenta *-ke* ó *-ki* sufijado á los stems verbales; ó *-ke* es un sufijo verbal característico de la lengua Campa cuyo significado aún no ha sido posible determinar, y que bien podría ser solo un sufijo modal, ó bien como ya lo hemos dicho anteriormente *ke* sería uno de aquellos afijos que indiferentemente se anteponen ó postponen al stem verbal con el significado de *haber* ó *ser* que ya vimos era casi general en todas las lenguas de esta familia. Para mayor claridad pongamos unos cuantos ejemplos:

kici—ta—ka	peinar (gici=pele)
tatcinga—ke	pelear
okira—ka—ri	perder
kimore—ki—ro	prender
kaga—ke	quemar
cironga—ta—ke	raspar
sotogana—ke—ro	salir
matca—ke	saltar
reso—ta—ke	rezar
tasun—ka	soplar
tabintsana—ka	sufrir
poka—ke	venir

Como se ve de tres maneras diferentes se presenta con relación á sus sufijos el infinitivo verbal. a) Al stem verbal se une simplemente el sufijo *-te* que es la forma más común. b) Al stem se une simplemente *-ke* que para el caso tendría la misma función que *-te*. c) Al stem se une la combinación *-take* ó *-taka* que conforme al fonetismo Campa es la simple unión de los afijos *te* y *ka*.

El afijo *-ri* ó *-ro* que frecuentemente acompaña á los verbos es el indicador de la transición verbal.

Conforme á lo expuesto podría por ahora arribarse á una de estas dos hipótesis: ó *-ke* es un elemento exótico que se ha ingertado en el Campa con el mismo significado de *-te* debilitando á este en su conciencia etimológica, ó bien *-ke* es el mismo afijo *ka-* que se presenta en el Campa; y en la mayoría de las lenguas similares con el significado de *haber*, ó *tener*.

Y si como suponemos la segunda hipótesis es la más satisfactoria *-ke* del Vocabulario de Marca ha sido erróneamente traducido como el pasado del verbo, debido sin duda á una generalización de aquel sufijo *gi-* ó *ki-* que ocultamente encontramos con el significado de «tiempo ha». Este hecho á ser cierto borraría ó anularía la divergencia aparente que se nota en los afijos verbales cuando se comparan los vocabularios de Marca y de Sala; tanto más, cuanto que el mismo vocabulario de Marca contiene voces verbales en los cuales entra el sufijo *-ke* sin el significado de tiempo pasado. De este modo hasta donde es posible deducir por lo poco que vamos conociendo se podría decir, que, no existe diferencia dialéctica de importancia entre la lengua del grupo Machiyenga del Urubamba, Apurímac y Tambo y el Campa de San Luis de Shuaro, y de toda la gran extensión de las Pampas del Sacramento.

11. **n-tci.** Sufijo nominal; vuelve á los verbos nombres; es el mas usado en las voces abstractas y siempre indica generalidad del significado de la radical.

pango— <i>tci</i>	Casa, habitación
pearin— <i>tci</i>	Bebida, chicha
sabarin— <i>tci</i>	Cosa caliente
tacen— <i>tci</i>	Hambre
katicima— <i>tci</i>	Enojarse
katicima-te-nda- <i>tci</i>	Colera, etc.

Solo en Moxo se encuentra un sufijo que alguna semejanza tiene con este del Campa.

ni—yiko— <i>tco</i>	Mi flecha
ni—niko— <i>tco</i>	Mis dientes
ni—royoko— <i>tco</i>	Mi rosario ó libro
ni—samopo— <i>tco</i>	Mi entendimiento
ne—maniko— <i>tco</i>	Mi voluntad

DEMOSTRATIVOS

En la mayoría de las lenguas hay tres demostrativos que corresponden á *ese*, *este* y *aquel*, si se tiene en cuenta solo la distancia de la persona con quien se habla ó de la cosa de la cual se trata. El número de demostrativos se incrementa si se atiende á las características mujeril y varonil más ó menos desenvueltas en casi todas estas lenguas.

En Campa

i-o-- <i>ka</i>	este
o-- <i>ka</i>	esta

Como se vé no es un verdadero demostrativo; pues *i* es el prefijo genérico y *oka* es el advverbio *aquí*, *en este lugar*. *o* es prefijo femenino. No existe, mejor dicho, un demostrativo claramente diferenciado.

En Goajiro aparecen *teí* para el masculino y *tu* para el femenino como representantes de *este* y *esta*; ambos demostrativos sirven como radicales en la formación de los otros.

En Moxo de la misma manera aunque con mayor grado de diferenciación *ma*, *ñi*, *no*, *to* son demostrativos que se emplean según el sexo de las personas que hablan y de estos demostrativos, sirviendo como radicales, se forman los otros como en el Goajiro.

En Baure *te* para el masculino y *ti* para el femenino.

En Amuesha a--*iñ*.

* El análisis del primer demostrativo no arroja mucha luz para las analogías de estas lenguas; pero en medio de diferencias marcadas, se vislumbra un cierto parentesco en el modo de comportarse este demostrativo en todas las lenguas analizadas.

Algo más se consigue del análisis del segundo demostrativo *ese*.

Un sufijo *-ra,- ro,- re-ya*, de clara filiación, unido á la radical del primer demostrativo forma el segundo.

Campa:

<i>i--o--ra</i>	<i>ese</i>
<i>u--ra</i>	<i>esa</i>

Goajiro

<i>tci--ra</i>	<i>ese</i>
<i>to--ra</i>	<i>esa</i>

Moxo:

<i>ma--ro</i>	<i>ese</i> (el hom. hablando de otro hom.)
<i>ñi--ro</i>	<i>ese</i> (mujer hablando del hombre)
<i>no--ro</i>	<i>ese</i> (común á hom. y muj. mostrando)
<i>to--ro</i>	<i>eso</i> (para cosas inanimadas)

Baure:

<i>a--te--re</i>	<i>ese</i>
<i>a--ti--re</i>	<i>esa</i>

Amuesha:

<i>a--ra</i>	<i>ese</i>
--------------	------------

Ipurina:

<i>i--ya</i>	<i>ése, este</i>
--------------	------------------

El demostrativo de la tercera *aquel* se presenta con tanta irregularidad como el primer demostrativo, como puede verse por el siguiente paradigma:

Campa:

i-o-n-ta	aquel
i-u-n-ta	idem
ir-i-o-n-da	idem
o-n-ta	aquella
u-n-ta	idem
ir- o-n-da	idem

Goajiro:

tci-sa	aquel
tö-sa	aquella

Baure:

te-ko	aquel (ausente)
te-tco	idem
ti-ko	aquella (ausente)
ti-tco	aquella (ausente)

Moxo

na-na-ki	aquel (ausente)
po-ñe-na-ki	aquel (las mujeres hablando de los hombres)
ho-e-na	aquel (para cosas inanimadas)
su-e-na	la mujer mostrando
po-su-e-na	idem
su-ka-e-na	la mujer (ausente)
su-ka-ni	idem

Amuesha

tcar	aquel
------	-------

-ta

es solo un sufijo adverbial allá, lejos.

-sa

del Goajiro probablemente no es también otra cosa que el adverbio *ca* que se ha traducido por *allá*.

-ko y -tco

son dos sufijos que el Baure emplea como locativos nominales; el primero se traduce por «en el lugar de» y el segundo «al rededor».

Pronombres personales de carácter independiente

	YO	TU	EL	ELLA	NOS	VOS	ELLOS	ELLAS
Cp. na-ro	a-pi-ro	ir-i-ro	ir-o-ro	na-ro-gei	a-bi-ro-gei	ir-i-rogei	iro-ro-gei	
Ip. nu-ta	pi-ta	i-wa	i-wa	a-ta	pi-ta	i-wa		
Am. ñe	pe-a	ña		yu	sa	ñet		
Be. ni-ti	pi-ti	re-ti	a-bi-ti	a-bi-ti	ye-ti	ne-ti		
Mo. nuti	pi-ti	e-ma	e-su	bi-ti	e-ti	e-no		
Go. ta-ya	pi-a	n-ia		wa-ya	x-ia	na-ya		

Los sufijos que acompañan á las radicales pronominales tienen excepcional interés en estas lenguas por la peculiaridad casi común á todas ellas de poseer elementos gramaticales exclusivos para el lenguaje del hombre y para el de la mujer. Desde luego en el análisis de estas lenguas no se descubre un habla esencialmente varonil ó femenil como en la lengua Chiquita. Pero en un grado menor se alcanza á distinguir ciertos elementos gramaticales, verdaderos rezagos distintivos de una arcaica duplicidad sexual en estos idiomas. Las voces ó desinencias enfáticas son las que mejor luz nos suministran en este asunto.

Ya incidentalmente hablamos del sufijo *-ro*; que siempre es indicador femenino; es uno de los sufijos más claramente diferenciados en la lengua Campa y aparece con idéntico significado en el Ipurina.

weñreyanguta—*ri* peinar (si el hombre quien se peina)

weñreyanguta—*ru* peinar (si es la mujer quien se peina)

Coincidencia extraña es que en Baure *-ti* aparezca como distintivo genérico. Así:

te—ko Aquel

ti—ko Aquella

—*ya* que acompaña al Goajiro es otro sufijo de carácter femenino que recuerda el Aymará. En efecto:

ma—ya Yo
pa—ya Tu, etc.

—yu es el sufijo que la mujer Ipurina emplea hablando con otra mujer.

En Campa en no pocos casos el plural se forma por medio de los sufijos pa—tsa ó —pa—ye, empleándose pa—tsa en las locuciones varoniles, pues -tsa es el imprescindible varonil del Campa y pa—ye como lo hace notar Marca es del lenguaje de las mujeres y en general se emplea en todas las locuciones suaves y faltos de energía.

Según esto en Baure, en Moxo, en Campa y en Goajiro tendríamos una partícula femenil que entra en la formación de los pronombres independientes.

PRONOMBRES POSESIVOS

	MIO	TUYO	SUYO DE VARON	SUYO DE MUJER	SUYO DE MUJ. Á VARON
Campa	<i>n-áci</i>	<i>p-aci</i>	<i>ir-aci</i>	<i>-aci</i>	
Ipurina	<i>ni-tui</i>	<i>p-tui</i>	<i>i-tui</i>		
Baure	<i>niti-ra</i>	<i>pi-tira</i>	<i>re-tira</i>	<i>re-ti-ra</i>	
	<i>ni-ti-ya</i>	<i>pi-ti-ya</i>	<i>re-ti-ye</i>		
Moxo	<i>nu-ti</i>	<i>pi-ti</i>	<i>e-ma</i>	<i>e-su</i>	<i>e-ñi</i>
	<i>nu-yek</i>	<i>pi-yek</i>	<i>ma-yek</i>	<i>su-yek</i>	<i>ñi-yek</i>
Goajiro	<i>ta-moni</i>	<i>po-moni</i>	<i>no-moni</i>		

La radical de los pronombres posesivos independientes es como se vé idéntica á los prefijos posesivos ya estudiados. Solo resta pues comparar los sufijos que le dan este carácter independiente.

—aci del Campa indica pertenencia, posesión de algo cuyo significado se destaca en no pocos ejemplos:

<i>ac-tari</i>	dueño, poseedor de algo
<i>as-taro-ri</i>	suyo, de él
<i>as-toro-ri</i>	suyo de ella
<i>n-aci</i>	para mi (traducción de <i>Marca</i>)
<i>p-aci</i>	para ti

lo cual equivale á las expresiones «que me pertenece» «que te pertenece» etc. y se explica por qué Sala traduce la voz *atci* como *persona*.

En Ipurina, en Baure y en Moxo *-tui*, *-ti* se aproximan fonéticamente aunque algo mas podríamos agregar. En el Vocabulario del Baure *di* se ha traducido por *mío*, «lo que me pertenece que se amolda á lo que dejamos dicho para *aci* del Campa. Por otra parte este sufijo de posesión *ti* del Baure, Ipurina y Moxo tendría fiel representación en el mismo Campa. En efecto *-te* en esta lengua tiene un significado perfectamente definido, es un sufijo nominal posesivo, un verdadero genitivo.

<i>ir-etcpara-te</i>	kapitano	Del capitán es esta espada
<i>i-mutcatco-te</i>	Patri	El muchacho del padre
<i>tcinane</i>	Menearo-0a-te	Mujer de Menearo
<i>intcato</i>	tcabini-0a-ti	Palo de Chabini
<i>icinani</i>	Anti-0a-ti	Mujer de los Andes

Si *-ti* como parece es solo un sufijo posesivo habremos establecido una conexión mas estrecha por este lado entre estas lenguas; y no sería aventurada suposición, pues en otras lenguas americanas se encuentra el sufijo que independiza á los pronombres posesivos con el mismo significado; tal es el *-ki* del Maidú. *-yek* del Moxo viene á afianzar mas lo dicho anteriormente, pues Marbán lo traduce por «lo que pertenece»

Los otros sufijos del Baure *-ye* y *-ra* son simples sufijos locativos.

La deficiencia de la Gramática Goajiro impide cerciorarse del significado de *-moni*.

SUFIJOS PRONOMINALES OBJETIVOS

	ME	TE		LE	LA	NOS	VOS	LOS	LAS
Campa	<i>na</i>	<i>m-pi</i>		<i>ri</i>	<i>ro</i>				
Baure	<i>ni</i>	<i>bi (pr)-pi (f)</i>		<i>re</i>	<i>ri</i>	<i>a-bi</i>	<i>e</i>	<i>ne</i>	<i>ne</i>
Moxo	<i>nu</i>	<i>bi pi</i>		<i>ema</i>	<i>esu</i>	<i>a-bi</i>	<i>e</i>	<i>eno</i>	
Goajiro	<i>ta</i>	<i>pa</i>		<i>na</i>		<i>wa</i>	<i>xa</i>	<i>na</i>	

La manera como se unen estos sufijos á la radical es idéntica en todas las lenguas y respecto á sus analogías ya se ha tratado al hablar de los pronombres y posesivos.

El ligero examen de estas lenguas enseña:

1.—Son elementos estructurales fundamentales en la composición: el tema nominal, el tema verbal y ciertos elementos gramaticales independientes adverbios y adjetivos.

2.—Los prefijos nominales son escasos en casi todas las lenguas; y los sufijos, mejor diferenciados en Moxo y Baure que en Campa, Ipurina, Amuesha y Goajiro. Es digno de notar que en Campa y en casi todas las lenguas setentrionales un mismo sufijo sirve para las ideas de dirección, de movimiento, locación, instrumento, etc. expresado en las lenguas Baure y Moxo por otros diversos sufijos.

3.—Hay también en casi todas estas lenguas escasez de prefijos verbales y en cambio en casi todas ellas abundancia de sufijos; su diferenciación se gradúa como para el caso de los sufijos nominales de norte á sur de la América del Meridional sur. El Moxo y Baure y quizás inmediatamente el Ipurina, poseen mejor desenvueltos los sufijos. Este carácter llama la atención cuando se piensa en esa verdadera plétora de sufijos que emplea el Keshua y Aymará.

4.—En casi todas las lenguas hay rezagos de las hablas mujeril y varonil.

5.—No hay verdadera incorporación; en grado tal que permita tomarla como característica de estas lenguas.

6.—Hay relación de parentesco en la mayoría de los elementos gramaticales. Las deficiencias se deben quizás solo lo deficiente del material con el cual se trabaja.

7.—La fonética es casi la misma en todas las lenguas; con ligeras diferencias en el uso de las nasales en el Amuesha y ciertos cambios de vocales en las afijaciones del Baure y del Moxo. Pero todas ellas participan de la propiedad de no hacer uso de las guturales fuertes que tanto abundan en Keshua y Aymará, carácter que dá á estas lenguas suavidad y dulzura en la expresión.

DR. J. C. TELLO:

PEABODY MUSEUM OF HARVARD UNIVERSITY



CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 1º DE ABRIL DE 1913

(Presidencia del Señor Vicè-Rector Doctor don Lizardo Alzamora)

Abierta, con asistencia de los Señores Decanos doctores don Belisario Philipps, don Eleodoro Romero, don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal y don Javier Prado y Ugarteche; de los Señores Delegados doctores don Alejandro Aramburú, don Diómedes Arias, don Manuel A. Velasquez, don Ignacio la Puente, don Adolfo Villagarcía, don Manuel B. Perez y del secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del Señor Director General de Instrucción, en el que transcribe la resolución suprema por la cual se manda expedir, al doctor don Francisco Graña, título de Catedrático principal de Higiene en la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Marcos.

Trascrito, oportunamente, á la expresada Facultad, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Letras, participando que, con fecha 25 de marzo último, se ha reencargado de la enseñanza del curso de Historia de la Filosofía Moderna, del que es Catedrático titular.

Contestado, oportunamente, y comunicado á la Tesorería, se mandó archivar.

Antes de pasar á la orden del día el doctor Prado manifestó que, en cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario, relativo á la colaboración con que los Catedráticos de las diversas Facultades deben contribuir á la publicación de la *REVISTA UNIVERSITARIA*, había enviado al rectorado, el día de ayer, un trabajo del Catedrático de la Facultad de Eetrás doctor Alejandro Deustua, y que, próximamente, le sería grato remitir otro trabajo á fin de completar el número de los que esa corporación debe presentar durante el año.

El Consejo quedó enterado.

En seguida pidió el expresado doctor Prado se publicara en la *REVISTA UNIVERSITARIA* todos los documentos relativos á la celebración del Centenario de la fundación de la Escuela de Medicina.

El doctor Odriozola manifestó que hay una publicación oficial de la Facultad que preside, en la que se registra toda la documentación á que se refiere el doctor Prado, y que en la *REVISTA UNIVERSITARIA* también se han publicado documentos relativos á dicho Centenario.

El doctor Prado insistió en su pedido y el Consejo accedió á él.

ORDEN DEL DIA

Se dió lectura á las propuestas presentadas por Enrique Pugliesi, Nicolás Le Grutti, Francisco Rosas Guerra, Adolfo Refray, Lumber Mills, Julio F. Lopez, Fortunato Y. Amici, D. Lavado Quintana y Mauricio Pope, para la construcción de una finca en la sexta calle de Ancachs (Colegio Real).

Examinadas detenidamente por el Concejo, y hallando más conveniente á los intereses de la Universidad la formu-

lada por Enrique Pugliesi. acordó aceptarla en las siguientes condiciones:

El mencionado Pugliesi ejecutará dicha obra por la cantidad de quince mil ochocientos setenta y cinco soles (S. 15875), sujetándose á las bases establecidas al respecto por el Ingeniero de la Corporación, y modificadas por el Consejo en sesión de 25 de febrero último.

La referida suma le será abonada en armadas quincenales, en relación al trabajo ejecutado y previo informe del mismo ingeniero; deduciéndose en cada una de ellas el 15% como garantía del contrato.

El monto total del depósito del 15% le será entregado sesenta días después de la conclusión de la obra, la que deberá quedar terminada á satisfacción del ingeniero don Santiago Basurco.

El presente contrato se elevará á escritura pública dentro del plazo que señalará el Rectorado, debiendo correr los gastos que esto origine por cuenta del contratista.

Después de lo cual el señor Rector levantó la sesión.

RICARDO ARANDA

Lima, 29 de Abril de 1913

Aprobado

ALZAMORA

RICARDO ARANDA



**Presupuestos de los fondos espectales de la Facultad
de Letras para el año pe 1913.**

INGRESOS

Nº 1.—Derechos de matrícula sobre 100 alumnos (1/5 parte).....	Lp.	80.0.00
„ 2.—Derechos de examen sobre 80 alumnos (1/5 parte).....		64.0.00
„ 3.—Derechos de certificados (1/5 parte)...		3.0.00-
„ 4.—Saldo aproximado en 31 de diciembre		130.0.00
Total.....	Lp.	277.0.00

EGRESOS

Nº 1.—Útiles de escritorio y aseo.....	Lp.	12.0.00
„ 2.—Alumbrado.....		3.0.00
„ 3.—Encuadernaciones		10.0.00
„ 4.—Gastos de imprenta y publicaciones...		60.0.00
„ 5.—Teléfono		7.0.00
„ 6.—Suscripción á revistas y compra de libros.....		10.0.00
„ 7.—Decorado del salón principal y arreglo de clases.....		120.0.00
„ 8.—Imprevistos.....		55.0.00
Total	Lp.	277.0.00

Es copia.



**Síntesis de las lecciones de
Derecho Procesal (1er.
curso), dictadas por el Ca-
tedrático Dr. Glicerio Ca-
mino, con arreglo al pro-
grama aprobado por la
Facultad de Jurispruden-
cia.**

LECCION I

NOCIONES PRELIMINARRS

1.—*Verdadero nombre y objeto de la cátedra denominada «Derecho Procesal».*—Los diversos fines que debe llenar el Estado. imponen la necesidad de distintos órganos encargados de su más perfecto funcionamiento, los cuales necesitan un procedimiento especial; de manera que los tres órganos ó poderes en que generalmente se manifiesta la actividad del Estado, tienen un funcionamiento y procedimiento propio, y así como las ramas del Derecho Público que se ocupan de precisar la función y el procedimiento de los órganos que dictan la ley y la hacen cumplir, se conocen con los nombres de Derecho político y Derecho Administrativo, del mismo modo debe llamarse Derecho Judicial á la rama del Derecho Público destinada á producir la función judicial sobre la base de su propio y especial procedimiento.

2.—*Párrtes que comprende el Derecho Judicial.*—Si éste reconoce por causa la necesidad de un poder debidamente organizado con determinada función para hacer efectiva la ley

por medio de su más fiel aplicación subordinándose á reglas precisas, es indudable que comprende el Derecho Orgánico, destinado á establecer los principios de su especial organización y propio funcionamiento, y el Derecho Procesal, encargado de exponer la razón filosófica de los principios que sirven de fundamento á los preceptos de la ley que lo consigna, por cuyo motivo se subdivide en filosófico y positivo.

3.—*Objeto y definición de cada una de las partes que constituyen el Derecho Judicial.*—El Derecho Orgánico tiene por objeto determinar las reglas á que debe sujetarse, en su composición, el personal encargado del funcionamiento del Poder Judicial; esto es, de su planta y estructura, así como de su funcionamiento mismo. El Derecho procesal se ocupa de justificar la razón jurídica de los diversos trámites y de prescribirlos, en armonía con el sistema de procedimiento que se adopte.

4.—*Definición del Derecho Judicial.*—Es la parte del Derecho Público que determina las reglas sobre las cuales debe organizarse el Poder Judicial para su perfecto funcionamiento, al desenvolver su acción constitucional, y que precisa las formas solemnes con que se proponen, discuten y resuelven las cuestiones deducidas ante la autoridad judicial competente, para llenar su misión social; encargándose la parte conocida con el nombre de Derecho Orgánico de prescribir aquellas reglas y la llamada Derecho Procesal, de consignar esas formas. Esta definición está sustentada en todos los principios que se tienen expuestos y comprende todo lo que ha de ser materia de ambas asignaturas.

5.—*Necesidad de una ley de organización y de procedimiento en materia judicial.*—No se concibe la existencia del estado social sin un poder encargado de administrar justicia, porque es imposible que el hombre en el ejercicio de sus derechos, mantenga el equilibrio necesario para no menosca-

bar el derecho ageno. De aquí la necesidad de un principio fijo de organización del personal encargado de administrar justicia, de un sistema armónico que regule su funcionamiento y dé reglas á las que deba sujetarse ese personal y los asociados, el primero en el ejercicio de su función y los segundos en el modo de hacer efectivos sus derechos.

6.—*Relaciones del Derecho Judicial con el Derecho Político, el Administrativo, el Civil, el Penal, el Internacional, la Medicina Legal y con la Lógica.*—Es directa é inmediata la relación con el Derecho Político y con el Administrativo, porque estos se ocupan de la organización y funcionamiento de los poderes públicos, en cuyo número se halla el Judicial.

El Derecho Procesal, se encarga de dar vida y movimiento al Civil.

Entre el derecho sustantivo penal y el procedimiento judicial, existe una relación de causa á efecto.

Si no puede dejar de existir formas especiales á las que se subordina la aplicación de los principios que sirven de base al Derecho internacional Público, es indudable que esas formas guardan relación con el Derecho Judicial.

Es positiva la relación de necesidad que existe entre la Medicina Legal y el procedimiento judicial, porque aquella es un auxiliar poderoso de éste, en muchos casos.

La Lógica jurídica como la Lógica en general, tienen por objeto descubrir la verdad en sus respectivos casos, pero reconociendo el mismo fundamento.

7.—*División y plan del curso.*—En armonía con todo lo expuesto, el estudio del Derecho Judicial comprende el Derecho Orgánico y el Derecho Procesal. Corresponde á esta asignatura todo lo relativo á organización y funcionamiento de tribunales. ó sea el Derecho Orgánico; principios fundamentales y reglas generales aplicables á todo sistema de procedimiento, ó sea Derecho Procesal filosófico, y sustanciación.

ción de determinados juicios civiles, en relación con el sistema de procedimiento adoptado por nuestro legislador, esto es, parte del Derecho procesal positivo, por corresponder el resto á la segunda asignatura.

Respecto al plan y siguiendo el orden lógico de las ideas, con el nombre de Derecho Orgánico se comprende, en primer término, cuanto elemento sea necesario para la perfecta organización de los juzgados y tribunales y lo relativo á la jurisdicción en general; y, en segundo lugar, del personal de la magistratura; régimen de las Cortes y Juzgados; sus auxiliares y subalternos y auxiliares de la administración de justicia.

En cuanto al Derecho Procesal, al conocimiento de los principios fundamentales que sirven de base á todo sistema de procedimiento, debe seguir el estudio de nuestro procedimiento, en general y especial el relativo á determinados juicios civiles.

Por último, los dos tratados en que se divide el Derecho Judicial en razón de método, son objeto de diversas materias, según sea el fin de cada una de ellas.

8.—*Fuentes del Derecho Judicial.*—Son de dos clases: legales y doctrinales. Entre nosotros se considera como fuentes legales, tanto del Derecho Orgánico como del Procesal, la Constitución vigente, los Códigos Civil, Criminal y de Procedimiento en cada una de esas materias; la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Reglamento de Jueces de Paz y otras leyes más ó menos inconexas. Como doctrinales del Derecho Orgánico: las obras denominadas "Jurisdicciones especiales" de Alonso Colmenares; el "Ordenamiento Cudicial Civil y sus Reformas" por Manfredini y "El Poder Judicial en sus relaciones con la Constitución del Estado" por Grippo. Del Derecho Procesal: las obras españolas de Cara-

vantes, Maeresas, Gómez de Laserna, Pasos Delgado; las francesas de Garsonet y Bordeaux; las italianas de Saredo, Pescatore y la muy importante de Marttirolo. Como esencialmente nacionales: las colecciones de leyes de Quiroz, Nieto y Oviedo, las de los doctores Fuentes, Lama, Aranda, Rodríguez y Fuentes Castro; los Diccionarios de Legislación del Doctor García Calderón y de los doctores Lama y Fuentes; las distintas obras de los doctores Lama y Calle y otros jurisconsultos, la colección de Tratados del doctor Aranda, la colección de vistas fiscales de los doctores Ureta y Paz Soldán, de resoluciones supremas, los periódicos, opúsculos y memorias, los Anales de Justicia y el Anuario de la Legislación Peruana.

9.—*Diversos nombres con que impropiamente se denomina ésta Cátedra.*—Son incompletos los de Teoría del Enjuiciamiento y de Derecho Procesal. Es inadecuado el de Práctica Forense. El primero comprende sólo la parte filosófica del Derecho Judicial. El segundo se refiere únicamente á las formas propias del procedimiento. El tercero corresponde al fin que persiguen la Academia de Práctica y el Colegio de Abogados.

PRIMERA PARTE

DERECHO ORGANICO

LECCION II.

Principios generales

1.--*Naturaleza del Poder Judicial.* El Estado, cuando llena la misión de juzgar, se limita á determinar la ley que debe aplicarse á un caso particular y concreto; á diferencia de cuando legisla, porque entonces emite un juicio de carácter general, aplicable á toda una serie de hechos posibles. Según esto, la función del Poder Judicial determina su propia naturaleza, desde que ella tiene por objeto declarar el derecho de un modo especial y con aplicación á un caso particular, en vista de la regla jurídica preestablecida y de la cual no puede apartarse.

2.—*Sus funciones.* Son cuatro: La constitucional, la jurisdiccional propiamente dicha ó contenciosa, la de tutela de ciertas relaciones familiares y privadas ó jurisdicción voluntaria y las de imperio. La Constitucional consiste en mantener á los demás poderes dentro del límite propio de sus atribuciones, cuando estos invaden la esfera de los derechos individuales. La Jurisdiccional propiamente dicha ó contenciosa consiste en la potestad de aplicar las leyes previo conocimiento de causa, ó sea la facultad de conocer, sustanciar y resolver las controversias que puedan suscitarse entre los individuos de determinada colectividad. La de tutela de ciertas relaciones familiares y privadas ó jurisdicción voluntaria, consiste en la facultad de intervenir con el objeto de dar toda fuerza y autenticidad al acto que practican personas que están de acuerdo, pero sin conocimiento de causa.

La función de imperio, consiste en la facultad de hacer cumplir y ejecutar lo juzgado y resuelto. Exámen de los artículos 3.º, 43, 13 y 124 de la Constitución del Estado.

3.—*Sistema de organización judicial.* Consiste en la aplicación de los principios reconocidos por la Constitución, al determinar la estructura y composición del personal encargado de la función judicial; pero, al través de la variedad á que dá márgen el modo comò los informa el elemento constitucional, todos los sistemas pueden clasificarse en dos grupos: el de Tribunales permanentes y el de Jurados. Exámen del artículo 125 de la Constitución y de la Ley reformativa de 18 de Octubre de 1887.

4.—*Idea y diferencia entre ambos sistemas.* Se entiende por sistema de organización de Tribunales permanentes todo sistema en que el personal que lo constituye, está formado por jueces letrados, permanentes é inamovibles, responsables de sus actos y que conocen de las cuestiones de hecho y de derecho, á diferencia del sistema de organización por Jurados en que los Jueces son legos, sin gerarquía, amovibles, funcionan periódica y alternativamente, conocen sólo del hecho y nó son responsables de sus actos.

5.—*Garantías que debe ofrecer todo sistema de organización judicial.*

A.—El Poder encargado de administrarse la justicia, debe ser independiente. Es requisito indispensable para obtener fallos legales y justos. Exámen de los artículos 3.º, 43 y 124 de la Constitución.

B.—La justicia debe adminiserarse públicamente. Entendiéndose por tal, el hecho que en las actuaciones y resoluciones, solo se proceda á puerta cerrada en los casos excepcionales que indique la ley. Exámen de la primera parte del artículo 127 de la Constitución; artículo 345 C. P. C. é incisos 1.º al 4.º del artículo 102 y el 198 L. O.

C.—Debe ser permanente, en el sentido que no dejen de existir jueces y magistrados competentes para administrar justicia sobre toda clase de asuntos, en todo el país; no en el sentido de que funcionen á toda hora y todos los días. Exámen del artículo 125 (reformado) de la Constitución, y del 1.º, 2º y 3º; primera parte del 5º; inciso 6.º del 19; artículo 84 é inciso 1º del 102 y artículo 6.º L. O.

D.—Debe ser gratuita. Entendiéndose por tal que sea lo menos onerosa posible, á excepción de los casos en que deba ser absolutamente gratuita. Decreto dictatorial de 15 de Junio de 1855, y de los artículos 4 al 7 de la Ley de 13 de Diciembre de 1889 sobre Arancel de Derechos Judiciales. Exámen de los artículos 282 y 283 C. P. C.

Existen diversos sistemas para la remuneración de los Jueces, siendo los mas conocidos el de retribución directa por los litigantes y el de retribución directa por el Estado. Exámen de estos sistemas.

E.—Arreglada á los trámites legales, los cuales deben ser preciosos; porque es ese el objeto del procedimiento, en relación con el Juez y con el litigante. Exámen del inciso 3.º del artículo 130 de la Constitución y de los artículos VII al XII del C. C. Incisos 4.º, 5.º, 6º y 13º del artículo 1085 C. P. C.

F.—Debe existir la responsabilidad judicial. Se refiere á la que incurran en el ejercicio del cargo; la cual puede ser moral, disciplinaria y judicial; sea civil ó criminal. Exámen del artículo 11 y 13 de la Constitución y de los artículos 1061 y 1062 C. P. C.

G—Los fallos deben ser motivados. Es una importante conquista del derecho moderno la obligación que se impone á todo Juez de fundar sus resoluciones. Exámen de la segunda parte del artículo 127 de la Constitución inciso 3º del artículo 1074 y 1076 é inciso 3º del artículo 1074 y 1076 é inciso 13 del 1085 C. P. C.

6.—*Cuestiones relativas al modo como debe organizarse el Poder Judicial.*

A.—Si los Jueces deben ser elegidos ó nombrados. Desgraciadamente no es posible adoptar la forma de la elección popular y directa que los principios constitucionales establecen para la elección del personal que constituye los Poderes Legislativo y Ejecutivo, porque las calidades que debe reunir el Poder Judicial, son especiales y su apreciación no está al alcance de la generalidad de los asociados. Exámen del artículo 126 de la Constitución y del 9º L. O.

B.—Inconveniente del sistema que tenga por base el nombramiento. Que los Jueces carecen de la independencia absoluta, requisito esencial como garantía del triunfo de la justicia, por la influencia que ejerce el que lo nombra, por la necesidad de contar con esa influencia para el ascenso, y por que es posible que el nombrado no sea idóneo. Exámen de los artículos 43 y 124 de la Constitución.

Existen diversos sistemas de nombramiento, siendo los más usados el que hace el Gobierno, el de presentación por los Tribunales, el de oposición y el ecléctico. Por último, existen como sistemas para la promoción ó ascenso, el de antigüedad ó escala cerrada y el de concurso de méritos.

C.—Si los Jueces deben ser amovibles é inamovibles. Del sistema de organización que se adopte depende la preferencia de uno ú otro principio, teniendo ambos sus ventajas é inconvenientes.

D.—Si solo deben organizarse en forma individual ó colectiva. Indudablemente que el sistema de los Juzgados unipersonales concilia el principio de la celeridad, que es fundamental en materia de administración de justicia; pero hay más posibilidad en el acierto de las resoluciones cuando se adapta el sistema de la pluralidad en cada instancia. Preferible es el sistema mixto, porque así se concilian ámbos pro-

pósitos. Exámen del artículo 124 y segunda parte del 125 de la Constitución (reformado) y artículos 1 al 3 L. O.

E.—Si deben dividirse los Tribunales por razón de la materia y del valor de la causa. La limitada capacidad humana y la multiplicidad de las cuestiones que pueden surgir, obliga á aceptar la división de Tribunales en razón de la materia disputada, sin que esto autorice á convenir con el sistema de la multiplicidad. Exámen de los artículos 1, 2 y 257 al 260 L. O.

La cuantía es también motivo bastante para dividir los Tribunales en razón del valor de la causa, porque así se hace práctico el principio de que la justicia sea lo menos onerosa posible. Exámen de los artículos 296 y 935 C. P. C.

F.—Si los Tribunales deben dividirse por razón de grados. La necesidad de una revisión del fallo que se dicte se impone fatalmente en todo buen sistema de organización, y como consecuencia, debe existir la 1a. y 2a, Instancia ó grado. Dado el objeto y fin de la 2a. Instancia y la necesidad de contener la revisión, es indudable que carece de razón de ser más de un grado. Exámen del artículo 125 y artículos 1.º al 3, 7, 8; inciso 1.º del artículo 54; artículo 80 é inciso 1.º del 93 L. O.

G.—Si deben dividirse los Tribunales en razón del territorio. La imposibilidad física de que un Juez ejerza jurisdicción en todo el territorio, obliga á dividirla en razón de esa causa; pero debe tenerse en cuenta el medio, las necesidades y el territorio mismo, para que la división territorial judicial armonice con las exigencias sociales. Exámen de los artículos 7, 8, 71 y 91 L. O.



La instrucción primaria en el Perú.

DE 1850 Á 1873

El Gobierno de don Ramón Castilla nombró por decreto de 11 de Agosto de 1846 una comisión de quince miembros ‘con el objeto de formar un plan general de instrucción en todos los ramos’. El Ministro de Instrucción dió cuenta de ello al Congreso de 1847, agregando que “era compuesta de ciudadanos distinguidos por su saber y patriotismo” y que su proyecto estaba al concluirse. Terminado el trabajo fué sometido al Congreso. Pero retardándose su sanción legislativa, Castilla consideró que no podía aplazarse por mayor tiempo la satisfacción de una exigencia tanto tiempo sentida y se decidió á poner en práctica por medio de un reglamento parte de las disposiciones que formaban el proyecto de ley pendiente, con el propósito de que aprovecharan, desde luego, de ellas los establecimientos de instrucción y de que sirvieran “como ensayo ventajoso para la mejora que necesitaba este importante ramo”.

Tal es el origen del primer Reglamento de Instrucción que hubo en el país, y que fué dictado el 14 de Junio de 1850, por el Presidente Castilla y el Ministro don Juan M. del Mar.

Corta vida tuvo ese Reglamento. Pronto fue sustituido por otro más amplio y radical en sus reformas, dictado el 7

de Abril de 1855, también por Castilla, y que lleva la firma ministerial del doctor don Manuel Toribio Ureta. El nuevo Reglamento fue la base de la legislación sobre instrucción hasta las reformas introducidas por la administración de don Manuel Pardo en 1873 y 1876. Expedido por un Gobierno dictatorial, cuyos actos no fueron anulados, se le reconoció la misma fuerza que á una ley del Estado, aunque al amparo de ciertos distingos sobre la materia legal y la materia puramente reglamentaria que contenía, los gobiernos posteriores no tuvieron escrúpulo en dictar decretos en abierta oposición con él.

Según el Reglamento de Instrucción de 1855, el Ministro era el jefe encargado de la dirección é inspección de todos los establecimientos de instrucción pública. Tenía bajo sus órdenes inmediatas á la *Dirección General de Estudios*, compuesta de un Director, un Inspector y un Secretario, "nombrados por el Gobierno de entre los profesores". Estas autoridades centrales debían desempeñar la administración de la instrucción primaria de toda la República, por intermedio de comisiones especiales gerárquicamente organizadas, y llamadas *Comisiones Departamentales, Provinciales y Parroquiales*. Las primeras se componían del Prefecto y "dos personas distinguidas por sus luces y amor á la instrucción", nombradas por el Consejo Departamental, si lo hubiese, y á falta de éste por el Gobierno; las segundas, del Subprefecto y dos personas nombradas por la Comisión Departamental, de entre las "que se interesasen por el progreso de las escuelas"; y las últimas, del Cura, el Síndico y un padre de familia nombrado por la Municipalidad, y faltando ésta por el Gobernador.

El Gobierno esperaba que las comisiones comunicaran un impulso vigoroso y sistemado á los establecimientos de instrucción de sus respectivos territorios. "Su acción—decía

el Ministro doctor Ureta—será de vital importancia, sobre todo en cuanto se refiere á la instrucción popular. Muchas mejoras se alcanzarían tarde y difícilmente si todo hubiese de hacerse exclusivamente por el Gobierno central, cuya acción se debilita á grandes distancias y cuyos proyectos de reforma no siempre pueden adaptarse completamente á las circunstancias locales ni llegar en tiempo oportuno. Estos inconvenientes deben remediarse mediante la acción de las comisiones, gracias al prestigio de que se hallan rodeadas, y á la acción directa que ejercen y, sobre todo, al conocimiento exacto que pueden adquirir de las necesidades especiales del departamento, junto con el de los medios que han de satisfacerlas”.

En el orden económico, el Reglamento de 1855 quiso que el sostenimiento de las escuelas se realizase por la cooperación de los Municipios y del Estado. Impuso á las municipalidades la obligación de dotar á las escuelas de local y útiles de enseñanza y de pagar el sueldo de los maestros. Pero esa obligación nunca fue cumplida sino en pequeña parte, y el Estado no pretendió exonerarse de atender á los gastos escolares que las municipalidades desatendían por pobreza ó por abandono. Señaló como una de las rentas de instrucción pública, la cantidad que se vote en el Presupuesto General con ese objeto, y enumeró entre los ingresos de las escuelas los fondos fiscales asignados á ellas. La asignación fiscal fue, en la práctica, la fuente casi única de recursos escolares. Sin embargo algunas municipalidades sostuvieron escuelas independientes de las sustentadas por el Fisco. En 1860 había en la República 411 escuelas fiscales y 91 municipales. La ley de municipalidades de 9 de Mayo de 1861, como el Reglamento del 55, impuso á las municipalidades la obligación de proporcionar á las escuelas los útiles indispensables. Pero tampoco en este punto, llegó á realizarse el propósito descentralizador. En Febrero 1° de 1870, el Gobierno resol-

vió que el Tesoro Público atendería el gasto de los útiles precisos para la enseñanza, siempre que las municipalidades comprobasen que se hallaban impedidas de hacerlo; y el mismo decreto reconoce que "ninguna de ellas se encuentra en la posibilidad de cumplir esa obligación por falta de recursos pecuniarios".

En el incipiente estado de nuestra administración, era labor casi impracticable habituar á las corporaciones oficiales á cooperar armónicamente al ejercicio de una función pública, sin rozamientos ni tropiezos. Según el Reglamento de 1855 y la ley de municipalidades de 1861 las municipalidades debían contribuir al sostenimiento de las escuelas. El Estado, reconociendo la pobreza de los municipios, se impuso el deber de sufragar esos gastos, siempre que los recursos de aquellos no les permitiesen hacerlo. En principios, ese plan era razonable, en la práctica, era ocasionado á dificultades. En efecto, el Estado omitía muchas veces satisfacer las necesidades de las escuelas, por cuanto esa obligación tocaba principalmente al municipio, y el municipio esperaba que, por causa de pobreza, el Estado lo reemplazase en soportar esa carga. No se introdujeron preceptos bastante fijos y procedimientos adecuados que deslindasen los deberes respectivos del Estado y las corporaciones municipales, y siempre hubo excusas para eludir responsabilidades, que no se encontraban, en cada caso, suficientemente localizadas y definidas.

Quando las municipalidades de algunas ciudades cooperaron á la instrucción, lo hicieron, por lo general, fundando escuelas propias; crearon así una duplicidad de planteles, escuelas fiscales y municipales, reivindicando, contra la ley, cierta autonomía para gobernar los establecimientos sostenidos por ellas, pretendiendo sustraerlos de la vigilancia de de las comisiones de instrucción, y rompiendo así la unidad del sistema.

Bajo el imperio de este régimen hubo continuos conflictos entre las municipalidades y las comisiones de instrucción. Uno de los puntos al rededor del cual se producían con mas frecuencia los rozamientos era el nombramiento de maestros. En estas luchas daban el ejemplo los municipios de Lima y Callao.

Si por un lado la ingerencia de los municipios perturbaba la acción del Gobierno en vez de robustecerla, de otro lado el Congreso mermaba innecesariamente la autoridad é iniciativa del Ejecutivo. Las Cámaras aprovechaban de la votación de fondos destinados al sostenimiento de la instrucción primaria, para resolver sobre multitud de detalles de administración escolar que competían, dentro de un sistema bien equilibrado, á los funcionarios gubernativos. El Congreso no sólo asignaba los fondos para la instrucción primaria, sino que señalaba detalladamente su inversión, consignando en el Presupuesto General, partida por partida, las escuelas que debían existir, los pueblos respectivos y el sueldo de cada maestro. Era este uno de los defectos del antiguo sistema. Varios Ministros como don Juan Oviedo, don J. Simeón Tejada y don José Aranibar, pusieron á la vista los inconvenientes notorios de ese procedimiento. No fueron pocas las ocasiones en que miembros de las Cámaras hicieron también notar la necesidad de autorizar al Gobierno para que distribuyera por sí sólo el fondo de la instrucción primaria. Los Senadores señores Luna y Silva Santisteban proponían, al discutirse el presupuesto general de 1872, que en lugar de designar en la ley el lugar en donde debían establecerse los escuelas y los sueldos que debían pagarse á los preceptores, se fijara en globo la cantidad que el Supremo Gobierno tendría que gastar para la instrucción primaria de cada departamento, dejándosele en libertad para que, con esa limitación, pudiera fijar la ubicación de las escuelas y

los respectivos sueldos. Pero ni aún bajo esta forma transaccional tuvo aceptación tan necesaria reforma.

Los presupuestos escolares debidos á las Cámaras fueron siempre defectuosos y arbitrarios, según el testimonio de autorizados miembros del mismo Congreso. "No había reglas fijas para dar la preferencia á unos pueblos sobre otros, y aún cuando por lo común se consideraban una ó dos escuelas por cada cabecera de distrito, los demás pueblos, entre los cuales son numerosos los de población superior á su cabecera, eran designados sólo por informes interesados, influencias personales y compromisos políticos".

El presupuesto escolar impuesto por las Cámaras, destruía la iniciativa del Gobierno para crear y distribuir las escuelas y restringía innecesariamente su autoridad como administrador de la instrucción. De otro lado, la acción del Gobierno central, al extenderse á los diversos lugares de la república, se debilitaba y perdía por falta de brazos auxiliares. aptos y fuertes, que lo secundaran con eficacia. Las comisiones departamentales, provinciales y parroquiales, ó no funcionaban ó desempeñaban mal los deberes de su cargo, y la instrucción se hallaba en manos de los subprefectos. Documentos oficiales de la época atestiguan la debilidad, la inutilidad y aún la corrupción de las comisiones y de las autoridades políticas en el servicio escolar. En vano cada nuevo ministro les enviaba circulares recomendándoles sus deberes y exitando su celo. El abandono de sus obligaciones era resultado de la gratuidad de los cargos de miembros de las comisiones y de la falta de preparación para un servicio que requiere especiales conocimientos. Esta última deficiencia era irremediable, dada la composición de las comisiones y la naturaleza de las funciones de los prefectos y subprefectos. Los funcionarios políticos tenían, como tienen hoy mismo, demasiadas labores á su cargo, de un caracter más premioso que la de cuidar y dirigir las escuelas; y esos funcio-

narios, como que no dependen del Ministerio de Instrucción en cuanto á su nombramiento y remoción del cargo, poco tenían que temer como consecuencia de las amonestaciones y requerimientos del Ministro de Instrucción.

Un testigo de excepción, como alto funcionario de la instrucción pública en la época en que funcionaban las comisiones, el Dr. Manuel Santos Pasapera, pone de manifiesto con vivos colores la incapacidad y negligencia de esos cuerpos en su libro "Algo para una ley de Instrucción." Al testimonio del señor Pasapera. pueden agregarse muchos otros. Dn. Manuel Gonzáles La Rosa, en su informe como visitador de escuelas, elevado al Gobierno en 1869, condena á las comisiones de instrucción apoyándose en la experiencia de sus resultados negativos. "Esas juntas, dice, no tienen retribución alguna, están compuestas á veces de personas incompetentes, que se reunen cuando quieren, por mera fórmula, y en todo caso no pueden ejercer sino una inspección á la distancia y por notas que se lleva el viento".

En las Cámaras se escucharon frecuentes quejas contra un sistema que en la práctica ponía la instrucción bajo la dependencia casi absoluta de las subprefecturas y se denunciaron los irritantes abusos que en el ramo escolar cometían las autoridades políticas.

La acción del Gobierno era casi estéril por la falta de órganos locales eficaces, al extremo que ni aún conocía el estado de la instrucción en la República. Ignoraba casi siempre el número de escuelas que funcionaban, quiénes eran los profesores, de qué elementos disponían para la enseñanza, y cada vez que un Ministro ó un Director celoso de sus deberes, deseaba dar algún impulso á la instrucción ó introducir reformas, necesitaba comenzar por dirigir requerimientos á los prefectos para que investigaran los hechos y remitieran

los datos que, en un sistema medianamente organizado, debían haberse enviado con regularidad periódica. Poreso, las memorias de los Ministros de Justicia é Instrucción de esa época, únicas fuentes de información en la materia, consig-nan rara vez y escasamente las noticias que permiten formar idea del grado de difusión de la instrucción popular.

Pero no todo se explica únicamente por la carencia de auxiliares eficaces del poder central, sino también por la falta de idoneidad y de buena organización de ese mismo poder.

La Dirección General de Estudios fué un organismo anémico, «un ejemplo de nulidad pública y de esterilidad administrativa.»

Con el escaso personal de que se componía no había posibilidad de hacer labor provechosa. Sobre todo, la Dirección carecía de autoridad. No hacía, como tantos organismos de nuestra administración pública, más que transmitir y proponer. La autoridad íntegra estaba reservada al Ministro «quien podía, de buena ó mala fé, destruir con una sencilla firma, las obras más acabadas que la Dirección hubiese preparado.»

En 1866 la Dictadura Prado, suprimió la Dirección General de Estudios y creó en cambio una Inspección general de Instrucción Primaria. En 15 de febrero de 1868, el nuevo Gobierno restableció la Dirección de Estudios. Pero un año después, por decreto de 1.º de mayo de 1869, fué suprimida nuevamente. En la misma fecha se estableció un Consejo Superior de Instrucción Pública. Se componía el Consejo de un Presidente y tres vocales nombrados por el Gobierno, el Fiscal más antiguo de la Corte Suprema de Justicia, el Rector de la Universidad, el Dean del Cabildo Metropolitano y el Decano del Colegio de Abogados: en todo ocho miembros. Los servicios del Consejo eran gratuitos.

El decreto de creación fué pródigo en el señalamiento de

las atribuciones de la nueva corporación. Le dió todo género de funciones consultivas y administrativas, de dirección y de vigilancia, así en lo pedagógico y técnico, como en lo económico y lo gubernativo.

Nada quedaba fuera de la acción del Consejo: instrucción primaria, media, superior, general é industrial, doctrina, métodos, textos, programas, reglamentos, disciplina, matrícula, personal docente y administrativo, licencias, remociones; pensiones, grados, exámenes, concursos, edificios rentas, presupuestos, cuentas, número y ubicación de las escuelas y colegios, estadística, registros: en todo tenía ingerencia y autoridad el Consejo.

Este plan era utópico. El Consejo no ofrecía garantía de idoneidad para las difíciles y abrumadoras tareas que se le encomendaron. Era una institución que, por la calidad de los personajes que la componían, parecía destinada á gozar de altísima respetabilidad y ofrecer cierto brillo decorativo pero no podía esperarse que ejecutase labor útil. No se la había organizado con el criterio del administrador práctico que busca los hombres mas eficaces para el objeto que persigue. Se la había agobiado con la complicación y variedad de deberes y no se podía esperar buen desempeño puntual y oportuno de un cuerpo consejo formado de hombres que á penas podían dedicar á esas funciones, de vez en cuando, unas pocas horas distraídas de otras ocupaciones más ó menos absorbentes.— Los resultados no se hicieron esperar. se tropezó desde el primer momento con la dificultad de conseguir que las personalidades llamadas á formar el Consejo, concurriesen á las sesiones. Hubo que ocurrir al nombramiento de vocales adjuntos, medida que propendía á disminuir el prestigio del cuerpo. Pero fué inútil; los nombrados, creyendo sin duda poco honroso el cargo de suplente, ó no acep-

taron ó no concurrieron á las sesiones. A poco el Consejo dejó de funcionar. El personal de empleados auxiliares fué casi íntegramente transferido á otros puestos. Sólo el presidente y algunas comisiones del Consejo continuaron despachando los asuntos impostergables. Ninguna obra digna de recuerdo dejó el Consejo. Dos años después de su creación, el 7 de Junio de 1871, se dictó un decreto suprimiéndolo, por cuanto "por el modo como ha sido organizado y por otras causas, no puede llenar con la debida oportunidad las funciones de su cargo, y es conveniente darle nueva forma". Se le substituyó en el mismo decreto por un "Consejo de Instrucción, meramente consultivo, compuesto de uno de los Fiscales de la Corte Suprema, del Presidente del extinguido Consejo Superior, del Director de Instrucción, del Rector de la Universidad de San Marcos, del Decano del Colegio de Abogados, de los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Letras y Ciencias de la misma Universidad, y del Rector del Colegio de Guadalupe, que hará de Secretario". El Consejo se debía reunir cuando lo convocara el Ministro de Instrucción y bajo su presidencia. Las atribuciones del extinguido Consejo Superior, serían desempeñadas por la Dirección del Ministerio del Ramo.

Otro de los más notorios y graves defectos del régimen centralizador durante la época que estudiamos, fué el exceso de autoridad de los Ministros, la falta de contrapesos á esa autoridad y el mal uso que, con harta frecuencia, hicieron de ella. Primeramente, no se distinguieron por su respeto á la ley fundamental de instrucción, que era el reglamento dictatorial de 1855. Aunque en teoría se le reconocía fuerza legal, de hecho hubo verdadera dictadura en materia de instrucción hasta que se dictó el Reglamento de 1876. →

En segundo lugar, dominó en los Ministros una especie de furor reglamentario, una manía de organizar y reorgani-

zar universidades, colegios y escuelas. Cada ministro quería arreglar de nuevo la instrucción conforme á sus ideas personales, encontrando siempre malo lo que dejó su antecesor; y este prurito reformador, resultaba de efectos desvastadores en razón de la incesante mudanza de ministros de Estado. Así es como en veinte años llegó á producirse el caos en la legislación sobre instrucción; pudiendo llegar á decir el señor Pasapera que los decretos sobre instrucción formaban "grotesco, informe y sucio edificio".

Y lo peor era que no se debían siempre los cambios á un deseo, aunque imprudente, bien inspirado, de introducir reformas consideradas necesarias ó convenientes. Parece que entonces, más quizá que en épocas posteriores, los Ministros, faltos del contrapeso que hoy ponen las Cámaras, la prensa periódica, ciertas tradiciones ya formadas y un conjunto de intereses y de opiniones profesionales más desenvuelto, se dejaban llevar á enormes abusos de poder, guiados por móviles personales.

El Gobierno dictatorial de 1866, persuadido de que el país exigía importantes reformas en la instrucción pública, hizo sustanciales innovaciones en la enseñanza de los tres grados. Dictó un decreto orgánico de la instrucción primaria, en que mantuvo el principio centralizador, declarando Jefe de la Instrucción primaria al Secretario ó Ministro de Instrucción pública. Conservó las comisiones de instrucción establecidas por el Reglamento del 55; pero amplió su autoridad "á fin de evitar los defectos y morosidades de un sistema excesivamente centralizado".

Comprendió este Gobierno la ineficacia de la acción de las autoridades políticas, y de las comisiones consejiles, llamadas á prestarles su concurso, y para remediarla adoptó el único temperamento racional y decisivo: tener funcionarios especiales y rentados, que auxiliaran al Gobierno en la

administración y vigilancia de las escuelas en todo el territorio. El decreto en referencia creó esos funcionarios, que eran el inspector general y los inspectores departamentales.

Las atribuciones de los inspectores departamentales eran. intervenir en la buena plantificación de las escuelas; visitar, cuando menos dos veces al año, el departamento, para observar el estado de cada una de las escuelas y las necesidades de la instrucción primaria; transmitir al inspector general el resultado de sus observaciones, que se harán en conformidad de modelos é instrucciones generales, y funcionar como miembros natos de las comisiones de instrucción y como presidentes de los jurados de exámen

Lamentábase el autor de la reforma, doctor Tejeda, de que durante el Gobierno provisorio hubiesen coincidido una autoridad omnímoda y una gran escasez de recursos, y por eso, buscando la practicabilidad de las cosas, no llegó á extender los nombramientos de inspectores temeroso de que por no estar asegurados los fondos, esos nombramientos quedasen sin efecto.

Las ideas del doctor Tejeda se inclinaban, si no á la descentralización escolar, al menos á cierto desarrollo de la iniciativa y la acción local bajo la autoridad superior del Gobierno. Su pensamiento se condensaba en estas declaraciones: "Si es cierto que el Gobierno debe dejar sentir su acción incesantemente, también lo es que esta acción debe ser simultánea y secundada por la de los pueblos, cuyo interés por ser inmediato, debe ser el más vivo, y porque ningún sacrificio que los particulares hagan puede ser mejor recompensado, que el referente á la instrucción primaria. No todo puede esperarse del Gobierno, imposibilitado de estar en los portales y de satisfacer las necesidades de cada lugar y de cada día".

Opinaba, también en favor de una justa distribución de los gastos de instrucción entre el Estado y las Municipalidades. Era esta una tendencia que no podía dejar de producirse debido á la irregularidad con que el Fisco atendía al sostenimiento de las escuelas. Los profesores estaban mal rentados y mal pagados. El Gobierno les adeudaba, á veces, dos y tres años de sueldos, resultando de allí que abandonaban las escuelas, ó eran víctimas del agio ó acudían para sostenerse á medios más ó menos reprobados. El deseo de evitar estos males inducía á buscar, al menos en parte, una renta fija para la instrucción, con fondos de las localidades.

Los Gobiernos posteriores al de 1866 echaron en olvido las saludables iniciativas del ministro de la Dictadura sobre reforma de la administración escolar, y el gobierno de las escuelas continuó entregado exclusivamente á la nulidad de las comisiones de instrucción dominadas por los prefectos y subprefectos. Sin embargo, el concepto de la necesidad de dar al Gobierno auxiliares más competentes y eficaces para gobernar y vigilar las escuelas, fué abriéndose camino.

Los funcionarios de la antigua Dirección de Estudios, que por la naturaleza de sus atribuciones, debían sentir diariamente las necesidades y deficiencias del servicio y apreciar la manera de subsanarlas, juzgaban necesarios los inspectores locales rentados.

Don Manuel C. Gonzales la Rosa, visitador de los establecimientos de instrucción, expuso al Gobierno en su informe impreso el año 1869, el lamentable atraso y miseria de las escuelas en las regiones que había recorrido, y disertando sobre las causas de esa situación, apuntaba como una de las principales la carencia de un sistema racional de inspección y preconizaba la creación del cuerpo de inspectores permanentes remunerados.

El año 1872, un Ministro de instrucción, que fué á la vez distinguido pedagogo, el doctor Melchor F. García, desarrollaba en forma luminosa la imposibilidad de manejar provechosamente la instrucción primaria sin el precioso auxiliar de un cuerpo de inspectores profesionales. Don Félix Coronel Zagarra, en su opúsculo sobre la "Educación Popular en el Perú", escrito en Santiago en 1872, ponía de manifiesto los servicios que en la República de Chile prestaba el cuerpo de visitadores permanentes allí establecido, y añadía: "Por este medio se consigue que exista una vigilancia incesante sobre los maestros y sobre los alumnos, sobre los métodos y en general sobre la distribución de las funciones pedagógicas. Se sabe ya que sin esta vigilancia no dá buenos frutos ningún sistema de educación primaria". En el proyecto de ley de instrucción redactado por el señor Coronel Zagarra é inserto en su folleto mencionado, existe el título V, dedicado á los visitadores. Según ese proyecto, los visitadores de escuelas son departamentales, provinciales y extraordinarios, los nombra el Consejo Superior de Instrucción. Necesitan tener entre otros requisitos, conocimientos y práctica en la enseñanza. Tienen sueldo fijo, y además, un sobre sueldo durante las visitas.

El doctor Pasapera, que estuvo muchos años en contacto con las instituciones docentes, como maestro y como alto funcionario administrativo de educación, hizo en su libro ya mencionado, una vigorosa exposición sobre la necesidad de inspectores profesionales rentados. "Los Inspectores—decía—son la salud, la vida de la instrucción. Sin ellos estaremos, de aquí á veinticinco años, lo mismo, si no peor que hoy. Hay escuelas sin discípulos, pero con preceptores que perciben puntualmente sus sueldos. Hay colegios cuyas rentas van desapareciendo. Otros las han perdido por completo.

Hay vicios en la enseñanza, descuido en los directores de las casas de educación, indiferencia en los padres de familia que no envían á sus hijos á la escuela; hay tanto, tanto y tanto que debe suprimirse del todo ó modificarse, cuando menos, y nada se hace porque no tenemos quien vea”.

(Continuará)

M. V. VILLARÁN.



La nacionalización del Derecho por la extensión universitaria.

(Conclusión)

IV.—LA SOBERANÍA NACIONAL

Idea de soberanía.—Formación del Estado.—En quién reside la soberanía.—Límites de la soberanía.—Las fronteras.—Su resguardo.—La integridad territorial.—Constitución de la nacionalidad peruana.—Primeros gobiernos republicanos.—Los caudillos militares.—El caudillaje: sus defectos.—La confederación Perú-Boliviana.—La constitución de Huancaayo.—La constitución del 56 y del 60.

V.—FORMACIÓN DE LAS LEYES

¿Qué es el derecho?—¿Qué es la ley?—¿Quién hace las leyes.—El poder legislativo, el judicial y el ejecutivo.—División del poder legislativo en dos cámaras.—Utilidad de esta división.—Inviolabilidad de los representantes.—Conveniencia de esta inviolabilidad.—Duración del cargo de representante.—Requisitos para ser diputado y para ser senador.—Formación de las leyes.—Reunión de las cámaras.—El congreso.

VI.—EJECUCIÓN DE LAS LEYES

El poder ejecutivo.—Cómo está organizado.—Requisitos para ser presidente de la república.—Sus atribuciones y res-

ponsabilidades legales y morales.—Duración del cargo.—Juicio de residencia.—Los ministros.—Sus atribuciones y deberes.—Su nombramiento y remoción.—Funcionarios del poder ejecutivo.—Prefectos, subprefectos y gobernadores.—Comisarios.

VII.—LA CONSTITUCIÓN

¿Qué es la constitución?—¿Qué son los códigos?—Diferencia entre la constitución y los códigos.—Análisis de la constitución peruana.—La nación peruana.—La Iglesia y el Estado.—Garantías nacionales.—Nacionalidad y ciudadanía.—Forma de gobierno.—Régimen interior de la república.—Organización del Estado.—El sufragio.

VIII.—LAS LEYES

Lo que son las leyes.—Aparición de las leyes en la sociedad.—Leyes civiles, penales y procesales.—Quiénes aplican las leyes.—El poder judicial.—Su organización.—Jueces de paz, jueces de primera instancia y vocales.—Cortes superior y suprema.—Los abogados.—Los escribanos.—Fuero común y privado.—Juicios.—Explicación sumaria de los juicios.

IX.—LAS PERSONAS

Idea de persona.—Idea de persona civil.—La familia y el matrimonio y razones en pró de la monogamia.—Requisitos para el matrimonio.—Cómo se casan las personas en el Perú.—Organización del expediente matrimonial.—Efectos que produce el matrimonio.—Derecho y deberes de los cónyuges.—La paternidad y la maternidad.—Derechos y deberes entre padres é hijos.—Los hijos ilegítimos.—Obligación de legitimar á los legitimables.—Infamia de tener hijos espurios.—La adopción.—La emancipación.—El divorcio.

X.—LAS PERSONAS

Protección á los menores é incapaces.—Quiénes son incapaces.—Tutela y curatela.—Protección á los ausentes.—Guardadores: sus diversas clases.—Cómo se nombran.—El consejo de familia.—Cómo se constituye.—Utilidad de los registros civiles.—Idea de estado y de persona civil.—Registro de nacidos,—Registro de matrimonios y Registro de defunciones.

XI.—MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

La propiedad.—Sociología é historia de la propiedad.—Utilidad social de la propiedad privada.—Lo que hay de justo en el socialismo.—Modos de adquirir la propiedad.—Ocupación.—Accesión.—Hallazgo.—Prescripción.—Enagenación.—Donación:

XII.—MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

Herencia.—De las diferentes clases de herederos.—Qué es un testamento.—Sus diversas clases.—Cómo se hace un testamento.—Los legados.—Beneficio de inventario.—Desheredación.—Cómo se reclama una herencia.—Juicio de intestado.

XIII.—MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

Servidumbres.—Sus diversas clases.—Capellanías y patronatos.—Sociedad conyugal.

XIV.—MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

Obligaciones y contratos.—Requisitos de los contratos.—Efectos de los contratos.—Diversas clases de contratos.—Contratos consensuales, reales, aleatorios, fundados en la confianza, principales y accesorios, contratos que aseguran el cumplimiento de otros.

XV.—MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

Contratos consensuales.—Compra-venta.—Obligaciones y derechos del comprador y del vendedor.—Permuta.—Locación.—Conducción.—Locación de servicios.—Insuficiencia del código civil.—Legislación obrera.—Sociedad ó compañía.—Transacción.

XVI.—MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

Contratos aleatorios.—Apuesta.—Renta vitalicia.—Seguros.—Contratos reales.—Comodato.—Depósito.—Censo.—Contratos fundados en la confianza.—Mandato.—Libranzas.

XVI.—MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

Contratos que aseguran el cumplimiento de otros.—Prenda.—Anticresis.—Fianza.—Hipoteca.—Registro de la propiedad.—Registro de la propiedad.El consentimiento presunto y los cuasi-contratos.

XVIII.—EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Pago.—Consignación.—Sustitución.—Cesión de bienes.—Condonación.—Consolidación.—Compensación.—Novación.—Mútuo disenso.—Pérdida de la cosa.—Nulidad.

XIX.—DERECHO CIVIL ESPECIAL

Leyes civiles comunes y especiales.—Derecho comercial, minero y agrícola.—Código de comercio.—Comerciantes.—Registro mercantil.—Contratos de comercio.—Compañía y sociedad comerciales.—Depósito mercantil.—Prenda mercantil.—Compra-venta y permuta mercantiles.

XX.—DERECHO CIVIL ESPECIAL

Contrato de transporte.—Seguros mercantiles.—A fianza
 mientos mercantiles.—Letra de cambio.—Su fuerza ejecutiva.
 —Vales y pagarés.—Efectos al portador.—Cuenta corriente.
 —Comercio marítimo.—Suspensión de pagos y quiebra.

XXI.—DERECHO MINERO Y AGRÍCOLA

Como se adquieren las minas.—Impuestos sobre las mi-
 nas.—Noción económica y política de los impuestos y contri-
 buciones en general.—Contratos mineros.—Servidumbre, hi-
 poteca y compañías mineras.—Locación de servicios.—Ley
 de aguas.—Cómo se adquieren las aguas.—Accesión.—Servi-
 dumbre en materia de aguas.—Aprovechamiento de las
 aguas.—Comunidad de regantes.—Jueces y tribunales de
 aguas.

XXII.—LEYES PENALES

Código penal.—El delito y la pena.—Defensa social y pe-
 dagogía criminal.—El delincuente.—La responsabilidad civil
 y criminal.—Circunstancias que eximen ó modifican la res-
 ponsabilidad criminal.—Diferentes clases de penas.—Aplica-
 ción de las penas.

XXIII.—LOS DELITOS Y SUS PENAS

Traición á la patria.—Delitos contra la independencia
 del estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos
 contra la constitución.—Rebelión.—Sedición.—Motín y aso-
 nada.—Desacato.—Delitos contra el sufragio.—Delitos con-
 tra la higiene.

XXIV.—LOS DELITOS Y SUS PENAS

Los delitos de los empleados públicos.—Delito de falsificación.—Homicidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Duelo.—Adulterio.—Violación, estupro y raptó.—Injuria y calumnia.—Usurpaciones de estado civil.—Matrimonios ilegales.—Atentados contra la libertad.—Sustracción de menores.—Violación de domicilio.—Amenazas y coacción.—Violación de secretos.

XXV.—LOS DELITOS Y SUS PENAS

Robo y hurto.—Usurpación.—Deudores punibles.—Estafas.—Incendios.—Daños.—Juegos y rifas.—Delitos y faltas.—Diversas clases de faltas y sus penas.

XXVI.—COMO SE DEFIENDEN LOS DERECHOS

Idea de derecho procesal.—Idea de juicio.—Juicio ordinario.—Juicio sumario.—Juicio ejecutivo.—Organización general del procedimiento.—Introducción de la instancia.—Marcha del procedimiento ante los jueces.—Rrecusación de los jueces.—Apelación de sus actos.—Marcha del procedimiento ante la corte superior.—Recusación de los vocales.—Apelación de sus autos: idea de recursos.—Nulidad.—La corte suprema.—Su organización é importancia.

XXVII.—COMO SE PRUEBAN LOS DERECHOS

Prueba literal, testimonial y real.—Testigos.—Su tacha.—En qué clase de pruebas se fundan los juicios ejecutivos y sumarios.—Lo que se debe hacer cuando se es demandado civil ó criminalmente.—Idea de excepciones.—La defensa y los abogados.

Tal es nuestro programa de cultura jurídica.

Nos parece innecesario decir que es sólo un bosquejo de programa, una enumeración incompleta de lo que contienen poco más ó menos, todos los programas de cultura jurídica. Si se organiza en debida forma la enseñanza popular del derecho, es claro que el programa tiene que hacerse más ordenado y metódico, más completo y, al mismo tiempo, más sencillo.

B. *Método de la cultura jurídica.*—Respecto al modo como debe llevarse á cabo la cultura jurídica, cabe distinguir dos puntos: lo que puede llamarse la orientación de la enseñanza, y la didáctica de esta enseñanza ó metodología aplicada.

La orientación de la enseñanza del derecho debe ser cultural más que instructiva. No se enseñará las materias jurídicas con espíritu detallista, sino con amplitud de miras y tratando de formar la conciencia legal; es decir, fomentando en las personas el nacimiento psicológico de un núcleo subjetivo de reacciones justas ante las actividades normales de la vida social.

En cuanto al objeto de la enseñanza del derecho, no es hacer jurispeditos á todos los hombres, sino adaptarlos á las condiciones variadas y complejas del medio legislativo nacional. Por lo tanto, no se enseñarán los tópicos del programa, esforzándose por que los que reciben la cultura jurídica conserven en la memoria la totalidad de las disposiciones positivas de la ley, sino tratando simplemente de despertar en sus espíritus la afición ó el interés por los estudios sociales, históricos y políticos, y suministrándoles el *mínimum* de conocimientos jurídicos que deben poseer los ciudadanos de una república democrática, para ser factores útiles en el progreso nacional, y para no dejarse sorprender por la malevolencia de los leguleyos y cabulistas de oficio.

«Quien hizo la ley, hizo la trampa», reza un refrán español. La cultura jurídica tiene precisamente por objeto poner á la mayoría de los hombres en estado de no dejarse cojer en esa trampa emboscada tras de la ley que tienden los duchos á los incautos.

Así como la enseñanza de las ciencias físicas y naturales, sobre todo la enseñanza de la higiene, capacita á los hombres para defender su salud y su vida de las asechanzas del medio, así la cultura jurídica debe servir á los ciudadanos para librarse de las asechanzas del medio político y social. Es una especie de higiene legal, una profilaxia de las relaciones de derecho que las personas sostienen constante y recíprocamente en el seno de la sociedad.

En cuanto á la didáctica misma de la enseñanza del derecho, se relaciona con los procedimientos metodológicos generales y aplicados.

Conformando á los principios de la metodología general la enseñanza del derecho debe ser sencilla y amena, hecha en lenguaje comprensible y familiar, pero sugerente y preciso, yendo de lo concreto á lo abstracto, recurriendo á la intuición cada vez que sea posible, mediante cuadros murales y proyecciones luminosas de lugares y episodios históricos y geográficos, así como de ejemplos vivos y gráficos de civismo y de amor á la patria, á la justicia y al deber.

La metodología aplicada de la enseñanza del derecho es más compleja y requiere una explicación pedagógica acerca de la marcha general de la instrucción, en lo concerniente á las llamadas unidades metódicas ó lecciones.

Cada lección sobre los puntos del programa de cultura jurídica debe ser organizada de acuerdo con los principios pedagógicos relativos á la didáctica de la enseñanza.

Enseñar es introducir en el espíritu del que aprende un

conjunto determinado de conocimientos nuevos, que, uniéndose á los que ya poseía, fôrmen un todo orgánico, ampliando el horizonte mental de su alma y enriqueciendo la vida interior de su conciencia.

La principal dificultad de la enseñanza estriba, por consiguiente, en buscar el modo de introducir las nociones nuevas en el círculo mental formado por las nociones antiguas, y en hacer que esta introducción de ideas no sea una irrupción, un brusco encajamiento caótico de conocimientos; sino una verdadera adquisición, un ordenamiento general de las nociones del yo, una organización intelectual conseguida por la asociación de lo nuevo con lo antiguo.

En cada lección, pues, el maestro debe esforzarse por descubrir las asociaciones ó puntos de contacto que los conocimientos que se trata de inculcar tienen con los conocimientos que la experiencia anterior de cada persona ha almacenado en su espíritu.

Pero no basta que merced á las afinidades existentes entre las nociones que forman el capital psíquico de una persona y las nuevas nociones que se desea inculcar, penetren estas últimas en la mente del educando, es necesario ordenarlas una vez introducidas, á fin de que por su sistematización formen un todo orgánico con el yo del que los adquiere.

Muchos pedagogos se han ocupado de las unidades metódicas ú organización didáctica de cada lección. Pero Herbart fué el primero que aplicando á la enseñanza sus teorías psicológicas de la percepción y de la respiración del alma, ha demostrado terminantemente la necesidad de asociar las nociones que se quiere inculcar, con las que ya existen en el espíritu, mediante la manifestación de sus relaciones y la sistematización orgánica de éstas.

Herbart dividía cada lección en cuatro partes: I, Claridad; II, Asociación; III, Sistema; y IV, Método. La claridad

es la parte de la lección en que se pone el espíritu del educando en contacto con lo que se le quiere enseñar; ya directamente mediante la intuición sensorial; ya representativamente por medio de la exposición precisa y concreta. La asociación es la fusión de las representaciones múltiples, lograda gracias á sus respectivas afinidades. El sistema es el ordenamiento de esas representaciones asociadas. Y el método es el ejercicio para servirse de ese orden como medio de adquisiciones mentales.

Muchos son los pedagogos que se han ocupado, después de Herbart, de los grados de la enseñanza. Los principales son: Ziller, Rein y Frick.

Según Ziller, cada lección debe constar de cinco partes: I, Análisis; II, Síntesis; III, Asociación; IV, Sistema; y V, Método. El análisis y la síntesis de Ziller corresponden á la claridad de Herbart.

Para Rein, la lección se divide en I, Preparación; II, Exposición; III, Combinación; IV, Resumen; y V, Aplicación. La preparación y la exposición corresponden á la claridad de Herbart; la combinación á la asociación; el resumen, á sistema; y la aplicación al método.

Frick divide la lección en: I, Preparación; II, Síntesis; III, Asociación; IV, Sistema; y V, Función. La preparación y la síntesis corresponden á la claridad, y la función al método:

Nosotros adoptamos la unidad metódica de Rein, cambiando el termino combinación por el de asociación. Nuestra unidad metódica resulta así; I, Preparación; II, Exposición; III, Asociación; IV, Resumen; y V, Aplicación.

Creemos que cada lección de cultura jurídica debe dictarse de acuerdo con estos principios didácticos de la marcha de la instrucción. En la preparación se trata de unir los nuevos conocimientos con los que forman parte de la experiencia personal del educando, lo que se consigue suscitando, me-

diante lecturas, conversaciones é intuiciones sensibles, el estado de conciencia propicio al genero de conocimientos que se desea inculcar. En la exposición, se expone ordenadamente la materia ó contenido de la lección. En la asociación se reúnen en forma rigurosa y sistemática los elementos asimilados anteriormente; haciendo resaltar los puntos notables, subordinando las ideas secundarias á las principales, ordenando los conocimientos, concitando la actividad pensante del educando. En el resumen se sintetiza lo explicado, haciendo un repaso general de lo aprendido, é intensificando la labor de la asociación. En la explicación, se adaptan los conocimientos á un caso práctico, haciendo ver su utilidad real y el modo como podemos servirnos de ellos.

Para que se comprenda mejor como deben organizarse las lecciones de cultura jurídica, de acuerdo con el principio metodológico de las unidades didácticas, vamos á bosquejar, muy á la ligera, el plan de una lección sobre un punto cualquiera de nuestro programa. Sea la idea de deber, por ejemplo. [Capítulo I del programa].

I. Preparación. El maestro interroga á sus oyentes, haciendo que estos expongan familiarmente las ideas que la palabra suscita en sus espíritus. Ordena esas ideas caóticas, enunciando la noción general, aunque todavía vaga, del deber, noción inducida de las representaciones concretas emitidas en el curso de la conversación.

II. Exposición. El maestro explica, del modo más gráfico y claro, lo que es el deber. Los ejemplos históricos en general, y los de la historia patria en especial, sobre el cumplimiento del deber, serán de utilidad para precisar el sentido verdadero de este concepto moral, así como para interesar á los oyentes é inflamar sus sentimientos superiores y retemplar su virtud.

III. Asociación. En esta parte de la lección se ordenan

en un todo racional los diversos elementos que integran la noción ética de deber. Se indican las semejanzas y las diferencias que existen entre el deber, el derecho y la obligación; consiguiendo, de este modo, que la idea del deber entre á formar un todo sistemático con las demás ideas morales del oyente, y no permanezca mezclada y confundida con nociones estrictamente jurídicas y positivas.

IV. Resumen. Revisión sintética de lo aprendido, ordenando y metodizando siempre las ideas.

V. Aplicación. En esta última parte de la lección se harán ver, en general, los casos en que es necesario cumplir el deber. Los ejemplos históricos deben ser aquí también utilizados atinadamente.

Como bien se comprende, la organización de la enseñanza jurídica en unidades metódicas ó lecciones, es el único medio de llevarla ampliamente á cabo; por eso hemos bosquejado una lección dispuesta con arreglo á los principios didácticos de la metodología aplicada.

Es claro que esta organización de las lecciones no es la única posible. Cada espíritu enseña de acuerdo con sus tendencias y sus métodos, muchas veces excelentes. Pero como nuestro trabajo hubiera quedado incompleto sin la exposición de la parte metodológica de la cultura jurídica nacionalizadora del derecho, hemos trazado á grandes rasgos un plan general de las unidades metódicas, hecho conforme á los principios de la pedagogía herbartiana, modernizada, por considerarla como una de las más filosóficas y fecundas.

2. *Conclusión.*—De acuerdo con los principios pedagógicos de la educación integral, la nacionalización del derecho por la cultura jurídica comprende la distribución de las materias de la enseñanza en un programa completo, y la organización de esta enseñanza en unidades metódicas ó lecciones didácticas.

Nuestro programa trata de unir en una síntesis asociativa los diversos elementos de cultura jurídica, como son las nociones y principios esenciales del derecho político, del civil, del penal y del procesal.

Nuestro plan de organización del programa en unidades metódicas, divide cada lección en cinco partes, denominadas preparación, exposición, asociación, resumen y aplicación.

Creemos que una cultura jurídica llevada á cabo de ese modo, resultaría, á la larga, provechosa, elevando el nivel moral de nuestras masas ciudadanas, y poniendo á los hombres en estado de no dejarse engañar por los leguleyos de mala fe.

Hemos expuesto como debe ser la cultura jurídica y como debe llevarse á cabo; nos queda por examinar quién debe realizarla. En el próximo capítulo nos extenderemos sobre ese punto; pero, anticipando ideas, diremos que la universidad, auxiliada por el estado, es la institución llamada á nacionalizar el derecho por medio de la cultura jurídica.

CAPÍTULO XIII

LA UNIVERSIDAD Y LA NACIONALIZACIÓN DEL DERECHO

1. *Clasificación.*—En los capítulos anteriores hemos visto que un derecho exógeno puede ser nacionalizado mediante la educación jurídica del pueblo en que impera; hemos determinado la naturaleza de la enseñanza del derecho, formulando un programa general de cultura jurídica y exponiendo los métodos pedagógicos adecuados para llevarla á cabo; vamos ahora á determinar quién debe nacionalizar el derecho patrio y en qué forma debe hacerlo.

La universidad es la institución llamada á nacionalizar el derecho peruano, y debe realizar esa obra trascendente de cultura social mediante la extensión universitaria.

La nacionalización del derecho por nuestra universidad comprende, por lo tanto, tres puntos principales: por qué debe ser la universidad la institución llamada á nacionalizar el derecho patrio; qué cosa es la extensión universitaria; y cómo puede organizarse en el Perú la enseñanza del derecho por la extensión universitaria.

A. *La universidad y el derecho.*—La universidad debe nacionalizar el derecho, porque es la institución social mejor preparada para realizarla. ¿Qué otro centro existe, en efecto, más capaz de llevar á cabo la educación jurídica de las masas ciudadanas que la universidad, una de cuyas facultades se dedica exclusivamente al estudio y enseñanza del derecho?

La universidad puede, mejor que nadie, penetrar en lo hondo mismo del problema de la nacionalización del derecho. Entre los catedráticos de la facultad de jurisprudencia, los

hay de extensa y sólida cultura jurídica, siendo su concurso personal valiosísimo.

Pero prescindiendo de la capacidad de un centro en que se estudia positiva, doctrinaria, filosófica y científicamente el derecho para llevar á cabo la cultura jurídica del país, la universidad está llamada á realizarla por otras razones de orden moral.

Para emprender con frutos una campaña educativa, se necesita que la entidad que la realice sea prestigiosa, de modo que la gran masá que se desea cultivar la respete y tenga una alta idea del valor intelectual y moral de esa entidad. Las universidades, en todas partes del mundo, son prestigiosas y respetadas. El pueblo siente deferencia y simpatía por la universidad, porque es sincero y aprecia el mérito de la cultura y de las luces, por lo mismo que á él le faltan.

Pero la impartancia y el prestigio que en todas partes tiene la universidad no se deben exclusivamente á su misión cultural y científica, sino á que ha sido, y es preciso que siga siendo, centro de reivindicaciones políticas, económicas y sociales, causa de progreso moral y de perfeccionamiento de la humanidad.

El doctor Soca, rector de la universidad de Montevideo, en un discurso que pronunció en el primer congreso estudiantil americano, expresó en la siguiente bella forma la idea de la trascendencia social y humana de la universidad:

“La universidad es algo más que la casa del pensamiento: es la casa de la justicia. Y no ya de esa justicia estrecha que arrebató al hombre la libertad ó la vida; sino de esa otra justicia que es amor, que es caridad profunda, que es piedad por todos los dolores del hombre, que es libertad y dicha y generosidad y altruismo; la justicia buena, algo así como la armonía superior de todos los destinos humanos.

“De la universidad han salido todas las ideas madres que han preparado las grandes etapas de la redención de los pueblos.

“Todos los lamentos de todos los oprimidos de la historia han hallado en su tribuna augusta una repercusión simpática; todas las tiranías, todas las maldades y todos los crímenes una condenación inapelable. La universidad ha escudriñado los rincones oscuros de la conciencia y ha dado al hombre el sentimiento de su altísima personalidad y de sus indescriptibles derechos. La universidad ha iluminado la ruta de los tiempos y ha movido las sociedades humanas”.

Porque las universidades han sido, y son, no solo la casa de la ciencia, sino la casa de la justicia; el pueblo las respeta y las oye; por eso la nacionalización del derecho debe ser llevado á cabo por nuestra universidad.

La misión nacional y humana de las universidades, es otra de las razones que demuestran que son esos centros de cultura los llamados á realizar la educación jurídica del pueblo. Pero el análisis de la misión social de la enseñanza universitaria, así como el de su mecanismo funcional, entran en el estudio de la extensión universitaria.

B. *La extensión universitaria.*—La extensión universitaria es la cultura del pueblo llevada á cabo por la universidad.

Relativamente á la extensión universitaria es preciso analizar las razones de su existencia y la naturaleza de su organización.

a. *Razón de ser de la extensión universitaria.*—La idea madre de la extensión universitaria deriva del concepto contemporáneo de la misión de la universidad.

En “La misión de nuestra universidad”, discurso de apertura del año universitario de 1909, pronunciado por el doctor Luis Miró Quesada, catedrático de pedagogía en la Fa-

cultad de Letras, se exponen las razones morales y utilitarias de la existencia de la extensión universitaria.

Uno de los párrafos de su discurso dice así:

“Pero no concluye aquí la misión de la universidad. No es bastante que ella produzca titulados, haga hombres de ciencia y forme á sus educandos. Es menester, todavía, que los resultados de esa ciencia y esa educación aprovechen á la sociedad, no solo de modo mediano, por la acción de los jóvenes que cultiva, sino de manera inmediata, por la relación íntima que debe existir entre la universidad y los anhelos, las necesidades y los intereses del pueblo en que vive y se desarrolla.”

Y en otro párrafo dice:

“Para realizar estos anhelos de servicio nacional, las universidades, dilatándose en el pueblo, comunican á la vida del país su saber y sus ideales. ¡Bella institución, sin duda, la de la extensión universitaria, que sirve para efectuar esa ampliación y que expresa una de las más elevadas y democráticas de las labores que á las universidades modernas corresponden! La extensión universitaria, en efecto, que es la noble manera como la juventud selecta, que tuvo la fortuna de poderse educar, retorna la ciencia y la enseñanza recibida á aquellos á quienes cupo la desgracia de quedar sumidos en obligada ignorancia, es un servicio prestado á los humildes, á los pobres, al pueblo en general; y significa también una obra social de la más alta importancia. Es por eso que ella instruye, y á la vez, y de modo principal, educa. No se trata de convertir á cada obrero en profesor, ni siquiera en un alumno universitario; sino de hacerle comprender los grandes principios sobre los que se basa el progreso social, y de inculcarle, de modo metódico, esas elevadas ideas, sin cuya difusión entre los ciudadanos, la patria no podría vivir feliz.”

Del concepto integral de la misión educativa de la universidad, ha brotado, pues, la extensión universitaria. Pero, ¿qué es la extensión universitaria? En que consiste?Cuál es su historia? Cuáles sus resultados?

b. *Origen y organización de la extensión universitaria.*—La extensión universitaria es, como hemos dicho, la cultura del pueblo llevada á cabo por la universidad.

El origen de esta institución es inglés. En el año de 1850 se establecieron en Inglaterra clases populares ambulantes. Se crearon poco después instituciones de conferencistas en Norwich, Exeter, Leeds, Canturbery, Newcastle, etc., etc.

El que verdaderamente vino á impulsar la marcha de este movimiento con el modesto nombre de extensión universitaria, fué lord Arturo Hervy. El año 1855 estableció la relación directa y constante entre los jóvenes de la universidad y la institución de mecánicos. Este eminente Mecenas inglés fué calificado por los políticos y dirigentes de utopista. Pero en 1885 obtenía aquel apóstol el más espléndido triunfo en el campo de la enseñanza práctica, comprobando los lisonjeros resultados de tan bella y positiva verdad» (1)

Las conferencias eran dadas por profesores graduados en las universidades de Inglaterra, pero de modo irregular y desordenado. El profesor Stuart, de Cambridge, fué el que uniformó la enseñanza popular, organizándola conforme á un plan general de extensión universitaria.

En 1871 se estableció oficialmente en Inglaterra la extensión universitaria. El parlamento concedió los fondos necesarios, autorizando á la universidad [de Cambridge para organizar cursos fiscales vigilados por comisiones especiales dependientes de la universidad. Los profesores fueron rentados á partir de 1873 y la enseñanza quedó definitivamente establecida bajo los auspicios de un cuerpo directivo forma-

(1) Bustamante. La extensión universitaria.

do por varios catedráticos competentes, presididos por el rector de la universidad.

Para llevar á cabo esta enseñanza, hay varios métodos: ó se dan conferencias aisladas sobre distintos temas, ó se establecen verdaderos cursos en los que se estudia la materia de una ciencia aislada completamente.

Pero veamos la organización que dió Stuart á la extensión universitaria, organización en la que se basa todavía la enseñanza popular inglesa.

Las bases fundamentales de su organización fueron: los cursos por series sobre un mismo tema; la impresión de pequeños manuales conteniendo un resumen claro y completo de las lecciones; y el reparto de cuestionarios impresos con preguntas sobre los puntos más importantes de las lecciones explicadas.

Los manuales, que eran distribuídos gratis entre los asistentes, estaban redactados con suma sencillez, en lenguaje familiar y comprensible, indicando las obras de consulta más apropiadas y aconsejando á los discípulos los principales métodos de cultura personal.

Además de los cursos, que eran explicaciones didácticas de las materias enseñadas, de los manuales ó compendios y de los cuestionarios escritos, Stuart emplea la clase ó lección en forma dialogada y familiar. En estos últimos tiempos, el curso y la clase se han combinado, dando origen á un sistema mixto de enseñanza, gracias al cual el curso "no se limita, como escribe Posada, á ser un curso de pura exposición, y se convierte en clase familiar, en virtud del empleo del diálogo y de cuantos recursos adecuados se ocurran al maestro, para provocar el trabajo personal de su auditorio activo." (1).

(1)—Posada. *Política y enseñanza*.

Desde 1850, la extensión universitaria ha hecho grandes progresos, desarrollándose en todos los pueblos civilizados del globo. Actualmente existe, además de Inglaterra, á quien corresponde el honor de haberla creado, en Francia, Belgica, Alemania, Austria, Noruega, Suecia, España, Portugal, Italia, Estados Unidos, Argentina, Chile, y probablemente en algunas otras naciones que ignoramos.

No examinaremos la organización de la extensión universitaria en estos países, porque en el fondo es igual á la de Inglaterra.

Para darse cuenta del movimiento en pró de la extensión universitaria, basta saber que en la Republica Argentina existen cinco instituciones especialmente consagradas á la educación popular.

Tomamos los siguientes datos del libro «Desde las aulas» del escritor argentino Luis Méndez Calzada, distinguido universitario, que en el segundo congreso internacional de estudiantes americanos reunido en Buenos Aires, demostró, como relator nombrado por el Centro de Estudiantes de Derecho, las dotes de su espíritu original y culto:

“Entre las iniciativas argentinas más recientes en favor de la extensión universitaria, citaré la “Sociedad argentina de extensión universitaria”, creada en 1909, cuyos resultados han sido hasta ahora regularmente apreciados, el “Instituto de enseñanza general”, núcleo de jóvenes entusiastas fundado por el estudiante Agustín Matienzo; el “Instituto de extensión universitaria”, creado hace apenas unas semanas (el libro del autor apareció á fines de mayo de 1909); la “Universidad obrera de la Plata”, presidida actualmente por el señor De Andreis, cuyos esfuerzos son dignos de mencionarse como una de las más nobles y fecundas iniciativas, y finalmente la “Universidad popular”, con una historia de de más de cinco años de labor.” (1).

(1) Méndez Calzada. “Desde las aulas”.

Entre las materias enseñadas al pueblo argentino en el año pasado (1910) por la "Universidad popular", figuraban en primer término las siguientes: "Ciencias políticas y sociales; Derecho y leyes usuales, economía y derecho político; sociología y psicología; literatura; historia y geografía".— Del programa para 1910, de la "Universidad popular" de Buenos Aires (del libro de Méndez Calzada).

B. *La enseñanza popular del derecho en el Perú.* — Del ligero análisis que hemos hecho de la extensión universitaria, se deduce el modo como puede llevarse á cabo en el Perú la nacionalización del derecho por la cultura jurídica del pueblo.

La enseñanza del derecho es uno de los aspectos de la educación del pueblo, de modo que su organización está subordinada á la organización general de la extensión universitaria integral. Debemos estudiar por consiguiente, el mejor modo de establecer entre nosotros dicha extensión universitaria.

Relativamente á este problema, precisa examinar qué elementos deben contribuir á la organización de la extensión universitaria en el Perú, así como el papel que a cada uno de esos elementos corresponde.

La universidad, auxiliada por el estado y por los particulares, es la que debe organizar la extensión universitaria entre nosotros.

El rector de la universidad es el director natural de la extensión universitaria. El debe encabezarla y presidirla, prestigiándola con la importancia de su nombre autorizado y orientándola por buenos rumbos de fecunda utilidad nacional, con el auxilio de su cultura y de su experiencia reposada.

El estado debe contribuir, sobre todo en la forma económica, al sostenimiento de la extensión universitaria, porque en un país democrático los poderes públicos tienen el deber de formar verdaderos ciudadanos, esclarecidos y honrados,

si no quiere tornar en irrisoria la base misma de las instituciones republicanas, fundadas en el voto libre y consciente de los hombres

Los particulares, por último, están obligados á contribuir en lo que puedan al noble fin de la educación popular, porque la causa de la cultura lo es de la justicia; y el patriotismo impone á todo hombre honrado el deber de esforzarse por engrandecer á su patria, y el perfeccionamiento intelectual y moral de las masas contribuye eficazmente á ello.

Pero la universidad no sólo contribuye á la impulsión de la extensión universitaria mediante el concurso de los profesores, sino, y muy especialmente, merced á la cooperación material, espontánea y decisiva de los estudiantes. Estos han sido, en todos los países, los verdaderos propagandistas y mantenedores de la extensión universitaria.

Combinando los esfuerzos de la universidad, del estado y de los estudiantes, es posible organizar la extensión universitaria cumplidamente.

Pero la extensión universitaria no es una institución nueva entre nosotros. Existe, aunque en estado rudimentario y como simple iniciativa aislada de los alumnos.

El Centro Universitario de Lima, fundado en 1908, citándose á los estatutos de su organización, que designaba como fin especial del Centro el establecimiento de la extensión universitaria, ha tratado de organizar la cultura integral del pueblo.

Recientemente, la Dirección de Salubridad ha encomendado al Centro Universitario la labor de propaganda en pró de la higiene, que, conforme á un decreto del ministerio de fomento, debe llevarse á cabo sistemática y perseverantemente, entre las clases populares del Perú.

Como se ve, el momento para establecer de modo regular la extensión universitaria en el Perú, no puede ser más

propicio. No se trata de crearla exabrupto, sino, simplemente, de organizar la que ya existe. Coordénense los esfuerzos aislados y dispersos en un conjunto armónico, y lo que hasta hoy fue laudable empeño de unos cuantos, se convertirá en firme propósito de todos.

¿Y qué se necesita para que la extensión universitaria se transforme en un fecundo mecanismo de cultura nacional?

El honrado pensador Altamira dijo, en su discurso sobre la extensión universitaria, refiriéndose á lo que era menester para organizar tan benéfico institución nacional:

«Cuentan que Napoleón, consultado sobre los elementos indispensables para la guerra, decía que eran: el dinero, el dinero y el dinero. Que era el nervio de la guerra.

«Nosotros creemos que lo que es para los hombres de cultura, no hace falta el dinero; hace falta otra cosa, que es el secreto de la extensión universitaria: lo que se necesita es espíritu, espíritu y espíritu. Así, si me preguntais qué es necesario para llevar a cabo la extensión universitaria, yo os diré: amadla, hace falta un fondo de sentimiento hacia las cosas altas de la vida, un sentido poético de la misma, y un fondo de altruismo donde arraiguen y perduren esos sentimientos que consisten en amarse, puesto que el amor es una necesidad del alma de todos los pueblos, de una manera que quite todo recelo, y de una manera desinteresada, sin que en ningún momento esa obra sirva de plataforma de ningún género».

Concentrando nuestras ideas, la extensión universitaria debe organizarse por la universidad; apoyada por el estado y los particulares; en la siguiente forma:

a. Creación de una comisión compuesta de un catedrático por cada facultad universitaria, y presidida por el rector, denominada comité directivo de la extensión universitaria.

b. Esta comisión directiva organizaría una comisión de conferencias populares, compuesta de profesores, de presidentes de sociedades obreras, de estudiantes y de representantes del Centro Universitario.

c. La comisión de conferencias populares tendría, entre sus atribuciones, la de establecer series de conferencias y de cursos de extensión universitaria.

d. Estas conferencias y cursos serían explicados por profesores y alumnos universitarios. Un profesor director por cada ramo especial de enseñanza y varios alumnos repetidores encargados de difundir la enseñanza en los diversos centros obreros y populares, paralela y simultáneamente.

e. Los encargados de la enseñanza de la extensión universitaria serían rentados, si fuera posible, siendo, sobre todo en este punto, eficaz el apoyo del estado.

f. El número de las conferencias ó cursos que sobre cada materia fuera preciso dar, así como las horas de ellas y los locales, serían determinados por la comisión de conferencias populares, asesorada por el comité directivo.

Las anteriores bases de organización de la extensión universitaria son simples ideas generales, pudiendo variarse el sistema según lo exijan las circunstancias. Así, por ejemplo, el consejo universitario podría asumir, entre sus atribuciones, las de la comisión directiva de la extensión universitaria.

En cuanto á la enseñanza del derecho, la comisión de conferencias populares las organizaría bajo la yigilancia del comité directivo, con arreglo á un programa definido y llevándola á cabo didácticamente, mediante la aplicación de métodos pedagógicos científicos.

En el capítulo XII, intitulado Programa de cultura jurídica, hemos bosquejado un plan general de cultura jurídica, no por creerlo bueno, sino sencillamente como ejemplo de un

sistema integral de enseñanza popular del derecho. Un programa análogo, pero mejor y definitivo, hecho especialmente por personas caracterizadas, serviría para llevar á cabo la nacionalización del derecho por la extensión universitaria.

2. *Conclusión.*—La nacionalización del derecho puede llevarse á cabo por la cultura jurídica del pueblo. Para realizar cumplidamente esta cultura jurídica, es preciso organizar la extensión universitaria.

La idea de la extensión universitaria ha brotado del concepto moderno de la misión social de la universidad. Entre los fines que ésta persigue, figura el de formar el alma nacional, y uno de los modos de formarla es compenetrando su espíritu con el espíritu del pueblo, sirviéndole precisamente la extensión, á la universidad, para salir del marco estrecho de un aislamiento egoísta, para difundir, en la colectividad, la luz de su doctrina y el calor de sus ideales, y renovar su propio ser al incorporar á su propia vida la vida de la sociedad en que se mueve.

Entre nosotros no se trata de crear totalmente la extensión universitaria, sino de organizar y robustecer la que existe. Esta labor, relativamente sencilla, se puede hacer con un poco de buena voluntad.

Una vez organizada la extensión universitaria, será sumamente fácil llevar á cabo la cultura jurídica del pueblo. Esta cultura, nacionalizando el derecho, contribuiría á formar el espíritu social y el engrandecimiento y prosperidad del Perú.

CAPITULO XIV

DEDUCCIONES GENERALES

1. *Progreso moral y progreso material.*— Los países republicanos, democráticos y representativos, no pueden estar sólidamente constituídos, sino cuando la casi totalidad de sus habitantes son ciudadanos en el verdadero sentido de la palabra. Una república en la que las masas populares son incapaces de gobernarse á si mismas, por falta de luces y de cultura política suficiente, no puede ser nunca nación poderosa ni próspera.

La verdadera causa del engrandecimiento de los pueblos es el progreso intensivo del alma nacional. Y ¿cómo va á existir alma nacional vigorosa en colectividades que no tienen derecho propio y que someten su espíritu mismo á la inconsciente y ruda coacción de leyes extrañas? Nacionalizar el derecho es contribuir al perfeccionamiento del espíritu social, es trabajar por el señorío de los pueblos, es fomentar el robustecimiento de las naciones.

Pero el progreso de las asociaciones humanas es complejo y vasto, y sus causas engendran efectos materiales visibles tan importantes, que muchos los confunden con las verdaderas causas del engrandecimiento nacional. Por eso, cuando se habla de nacionalizar el derecho, pocos espíritus atienden y menos almas aprueban. No por despreocupación punible por la suerte de la patria, sino por sincera convicción errónea, consistente en creer que el progreso de los pueblos sólo se alcanza fomentando el desarrollo de los elementos materiales de la vida colectiva.

Dominados muchos hombres por el criterio objetivo, juzgan el progreso nacional por sus manifestaciones externas, por la abundancia de elementos económicos, por la plétora de las industrias; despreocupándose, porque no lo ven, del progreso subjetivo de las naciones, de su perfeccionamiento intelectual y moral, del robustecimiento de la conciencia de la especie y del espíritu social,

Sin embargo, este último aspecto del progreso es, con mucho, más importante de lo que algunos creen. Carlyle ha dicho:

“Lo espiritual es el origen y la causa primera de lo práctico. Lo espiritual produce siempre lo práctico, el modelo a la forma; de suerte que la más triste condición externa de los asuntos entre los hombres no es más que la evidencia de una condición interna más triste aún. Toda cosa exterior que se presenta á la vista, es simplemente el vestido ó la corporificación de una cosa interior que existía ya invisible; que esforzándose por procurar una expresión, ha encontrado, en determinadas circunstancias, que podía y que debía expresarse así. Eso es cierto siempre, y en estos tiempos en que la atención de los hombres se fija más bien en el aspecto exterior, eso merece mucha mayor atención de la que se le concederá.”

Y así es, en efecto.

La constante preocupación de la utilidad es la muerte de todas las obras verdaderamente provechosas y grandes. Lo fecundamente útil no es corporal ni tangible; vive en las regiones interiores é invisibles del alma de los hombres; brota de sus espíritus como la delicada floración de sus ideales supremos.

El progreso subjetivo, intelectual y moral de los hombres es la verdadera causa del progreso de los pueblos, siendo el engrandecimiento material de las naciones consecuencia práctica y visible de su perfeccionamiento espiritual. Por

eso la nacionalización del derecho, que contribuye eficazmente á la cultura del espíritu colectivo, es causa de progreso.

Bien se comprende que la simple nacionalización del derecho por la cultura popular no transforma repentinamente á un país débil, pobre y sin espíritu social, convirtiéndolo en rico, poderoso y próspero. La nacionalización del derecho no es panacea de todos los padecimientos nacionales; pero es causa coadyuvante del progreso humano, y basta esto solo para que la llevemos á la práctica lo antes posible.

Entre las enfermedades que aquejan á los hombres, hay unas, las infecciosas, llamadas por los médicos enfermedades evitables. La higiene preceptúa lo que se debe hacer para librarse de esos males contagiosos. La gente sensata toma todas las precauciones que aconseja la profilaxia, logrando salvarse del contagio gran mayoría de los prudentes. Las personas empíricas y que no reconocen grados en las cosas ni probabilismos en los hechos, se burlan de los avisados que viven conforme á la higiene, porque como la profilaxia no salva segura ni fatalmente á todos del contagio, juzgan que no sirve de nada. La realidad, por dolorosa experiencia, enseña á los despreciadores de la higiene, que las epidemias grasán sobre los hombres que viven en riña con la profilaxia, respetando, en cambio, á los otros.

Igual ocurre con la nacionalización del derecho. El país que nacionaliza el suyo, no se libra fatalmente de todos los desastres nacionales que aquejan á los pueblos inferiores, pero aumenta en mucha su posibilidad de salvación y sus factores de mejoramiento y progreso.

El buen juicio aconseja no proceder como los imprudentes, que desdeñando los preceptos de la higiene, porque no son los únicos con respecto á la inmunidad personal, perpetúan las causas morbosas del mal estado de la salud pública, sufriendo las consecuencias de su raro extravío. Si porque

la nacionalización del derecho no es causa irrefragable de engrandecimiento patrio, se le menosprecia y olvida, los efectos perjudiciales de las leyes exógenas continuarán actuando como elementos permanentes de rémora social, y todos los ciudadanos de la república habrán de soportar las consecuencias de tan nocivo error.

Emprender la obra de endogenizar nuestro derecho exógeno por la cultura jurídica del pueblo, es labor proficua de interés superior, porque posibilitando el progreso interno y espiritual de las colectividades humanas, engendra el progreso visible, material y positivo de las naciones.

CONCLUSION

Hemos llegado al término de nuestro trabajo.

Animados por los buenos deseos de contribuir, en las escasas medidas de nuestras fuerzas, á resolver uno de los más trascendentales problemas sociológicos del Perú, abordamos el tópico de la nacionalización del derecho patrio, analizándolo desde los diversos puntos de vista que nos han parecido fundamentales é importantes.

El estudio del modo como se genera, surge y se organiza el derecho en las colectividades humanas. ha llevado á nuestro ánimo la convicción de que las normas jurídicas, para ser verdaderos principios reguladores de la actividad social, y útiles elementos de progreso, deben ser endógenas, es decir, expresión de las costumbres, aspiraciones, ideales y tendencias del pueblo en que imperan, formándose eferentemente, de adentro á fuera, siendo una germinación espontánea del alma nacional.

El análisis de la génesis de nuestro derecho patrio nos ha convencido. igualmente, de que nuestras leyes no son endógenas, sino exógenas, es decir, formadas por un proceso legislativo artificial, aferente y centrípeto.

Partiendo de ambas convicciones, hemos planteado el siguiente problema de pedagogía social: cuando por las condiciones genéticas especiales de las leyes, rige en un pueblo un derecho exógeno, ¿puede nacionalizarse este derecho?

El análisis del problema general de la educación nos ha inducido á afirmar la posibilidad de la nacionalización de un derecho exógeno por la cultura jurídica del pueblo en que impera.

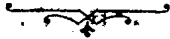
Hemos bosquejado un plan general de cultura jurídica nacionalizadora de nuestro derecho, fundada en la pedagogía herbartiana, adoptando la extensión universitaria como medio práctico de realizar dicha cultura y expresando que la universidad es la institución llamada á llevar á cabo la obra trascendente de la nacionalización del derecho patrio.

Tal es, en resumen, nuestro trabajo. Reconocemos que es deficiente, en muchos puntos, sobre todo en la parte relativa á la génesis del derecho patrio. Pero como sólo hemos intentado plantear un problema nacional, que á nosotros se nos antoja importante, creemos que nos asiste el derecho para pedir que se le juzgue desde este único y restringido punto de vista.

Si nuestro ligero estudio sirve para que algunas personas cultas y de buena voluntad mediten en el mejor modo de nacionalizar el derecho patrio, habremos colmado todas nuestras aspiraciones.

OSCAR MIRÓ QUESADA.

Vº Bº
ALZAMORA.



Compañías cooperativas **Su regimen legal.**

(Continuación)

Según la legislación suiza, el objeto de las cooperativas puede tener mayor variedad. Así, el art. 552 dispone que se puede constituir una sociedad colectiva con el objeto de comerciar, explotar una fábrica ó de ejercer en forma comercial una industria, y al tratar de la sociedad en comandita refiere su objeto á lo dispuesto en el artículo citado. Aunque al reglar las compañías anónimas no existe ninguna disposición que señale cual puede ser el objeto de estas sociedades, creo que por analogía se podría aplicar el art. 552. De manera que las sociedades cooperativas que adopten cualquiera de estas tres formas de compañía, solo podran tener por objeto los actos señalados en el art. 552.

Pero si se constituyen bajo diferente forma se aplicará el art. 678, que dice: "Toda reunión de personas que sin constituir una de las sociedades definidas en los títulos XXIV al XXVI, persiga un fin económico ó financiero común, deberá para formar una asociación con derecho á la personalidad civil hacerse inscribir en el Registro de comercio".

Si no fuera aplicable esta disposición todavía queda otra y es la contenida en el art. 524 que dice: "La sociedad es un contrato por el cual dos ó más personas acuerdan unir sus

esfuerzos ó sus recursos con el objeto de lograr un fin común. La sociedad es simple en el sentido del presente título, cuando no presenta los caracteres especiales de las sociedades y asociaciones regida por los títulos XXIV al XXVIII". Como se vé, las cooperativas no tienen taxativa alguna, para determinar su objeto, en Suiza.

El Código de comercio italiano en su art. 76 dispone: "Las sociedades mercantiles tendrán por objeto uno ó mas actos mercantiles....." y el 219 que trata de las formas que pueden adoptar estas sociedades, se refiere al artículo 76.

Según esta legislación, las cooperativas no pueden ser sino sociedades comerciales.

En la misma condición están las cooperativas en Portugal, (1) Francia (2) y Argentina (3).

Tanto el Código de Comercio español como el nuestro admiten que estas compañías puedan ser civiles ó comerciales, en los arts. 124 y 132 respectivamente, según que se dediquen á practicar actos dentro de la mutualidad ó extraños á ella.

De manera, pues, que según nuestro Código cuando practiquen actos extraños á la mutualidad estarán regidas por el Código de comercio y si queremos saber con que objeto pueden crearse las sociedades mercantiles, debemos tener presente el art. 124 que Dice: «El contrato de compañía, por el cual dos ó más personas se obligan á poner en fondo común bienes, industria ó algunas de estas cosas, para obtener lucro, será mercantil, cualquiera que fuese su clase, siempre que se haya constituido con arreglo á las disposiciones de este Código". Según este artículo, las sociedades comer-

(1) Código de comercio. Arts. 207 y 104.

[2] " " " Art. 48 2a. parte.

[3] " " " " 392.

ciales pueden tener cualquier objeto con tal de que produzca lucro y que al formarse se sujeten á sus disposiciones.

Este artículo guarda completa analogía con el 131, que dice: «Por la índole de sus operaciones podran ser las compañías mercantiles:

- Sociedades de crédito,
- Banco de emisión y descuento.
- Compañías de crédito territorial.
- Compañías de minas.
- Bancos agrícolas.
- Concesionarias de ferrocarriles, tranvías y obras públicas.

De almacenes generales de depósito.

Y de otras especies, siempre que sus pactos sean lícitos y su fin la industria ó el comercio.»

Si las sociedades comerciales pueden tener cualesquiera de estos objetos, las cooperativas, cuando se dediquen á practicar actos extraños á la mutualidad serán sociedades comerciales y podrán tener por objeto el dedicarse á cualesquiera de los actos enumerados, ó los que les son análogos.

Si las cooperativas no practican actos extraños á la mutualidad entonces son sociedades civiles y pueden tener por objeto practicar cualquier acto de la vida civil. El art. 1652 de nuestro Código civil dice: «No hay sociedad sino para un objeto lícito, y en beneficio común de los asociados».

Según nuestra legislación, las sociedades cooperativas pueden gozar, pues, de gran libertad para determinar el objeto con que se constituyen.

En tercer lugar debe la ley exigir, que el acto constitutivo contenga la designación precisa de los asociados. Deberá mencionar el acto constitutivo: el nombre, apellido, domicilio y profesión de los socios, es decir, quedarán designados de tal modo que podrán ser reconocidos por terceras personas sin ninguna dificultad.

Casi todas las legislaciones exigen que en el acto constitutivo conste el nombre, apellido y domicilio de los socios, á excepción de la de Suiza que no lo exige cuando las compañías adoptan la forma anónima. (1)

Para ser socio de una cooperativa es necesario ser capaz de obligarse. En consecuencia, el menor, el interdicto y la mujer casada sin licencia de su marido, no pueden ser socios de una compañía cooperativa. Esto lo justifican teniendo en cuenta que las sociedades cooperativas son compañías comerciales, es decir, que tienen por objeto practicar actos comerciales y que los socios son comerciantes y como el comercio no puede ser ejercido por menores, interdictos ó mujeres casadas sin la autorización marital, es evidente que no podrían ser socios de una compañía cooperativa.

Yo no creo que los socios de una compañía anónima sean comerciantes. Para considerar á una persona como comerciante hay necesidad de que se dedique habitualmente á practicar actos comerciales: entonces ejercerá el comercio; pero si una persona se limita á tomar una acción en una compañía anónima y no tiene otro carácter que el de simple socio, no practicará habitualmente actos de comercio, no será comerciante. Los menores podrán, pues, ser socios de una compañía cooperativa y para su ingreso y representación en la sociedad será necesaria la intervención del padre ó del guardador.

Si el menor no tiene padre ni guardador, creo que también puede ser socio de una compañía cooperativa.

[1] Italia. Código de comercio Arts. 221, 88 inc. 1º y 89 inc. 4º

Rumania „ „ „ 222, 89 inc. 1º y 90 inc. 4º

Portugal „ „ „ 207 inc. 1º y 114 inc. 1º

Suiza. Código de las obligaciones. Arts. 553 inc. 1º y 591 inc.

1º y 2º.

Argentina. Código de comercio. Art. 291 inc. 1o.

Sin dejar de reconocer que los menores no tienen desarrolladas sus facultades para intervenir en el funcionamiento de una compañía cooperativa y que si la ley permitiera que se les admitiese en estas sociedades podría dar ésto origen á muchos fraudes y engaños, creo que desde que las compañías cooperativas tratan de hacer productivo el consumo y los menores consumen; desde que la acción tiene la generalidad de los casos un valor muy reducido y los menores de hecho disponen de sumas pequeñas, me parece que éstos desde cierta edad pueden ser socios de una compañía cooperativa; de lo contrario, quedarían los menores privados de un beneficio y la ley, que en este caso tendría por objeto mejorar su condición, resultaría empeorándola.

Algunos publicistas de Derecho mercantil discuten si el menor emancipado puede ser socio de una compañía cooperativa. Esta discusión, que no podría tener objeto entre nosotros, pues, según el art. 299 de nuestro Código civil, el menor por el hecho de la emancipación se hace capaz de ejercer por sí mismo los derechos civiles, lo tiene en otros países, en que las legislaciones no dan este efecto al acto de la emancipación. Asi Restau, en su obra sobre compañías cooperativas, pregunta si el menor emancipado puede tener acción en ellas. (1) El dice que según la legislación belga, el menor puede disponer de sus rentas, luego puede tomar una acción en una compañía cooperativa, siempre que sea de responsabilidad limitada, porque no tendría facultad para obligarse en otra forma. Pero como los menores no pueden practicar actos de comercio en Bélgica (2) y las compañías cooperativas son consideradas como sociedades comerciales. Restau cree que se debe hacer la siguiente distinción: suscribir acciones para la constitución de una compañía cooperativa es

1.—Restau. *Traité des Sociétés Cooperatives*, pág. 59.

2.—Ley del 15 de Diciembre de 1872-arts. 6 y 4.

practicar un acto de comercio; pero tomar acciones de esa compañía después de su constitución es un acto meramente civil.

Felizmente, nosotros no tenemos que recurrir á distinciones tan sutiles para admitir que los menores emancipados puedan ser socios de una compañía cooperativa, pues, según nuestro Código civil, (1) el menor emancipado es capaz de ejercer por si mismo todos los derechos civiles.

Y en cuanto á la autorización que se necesita en los países en que la emancipación de los menores no les dá capacidad para ejercer por sí los derechos civiles, ¿no sería mejor que se presumiera esa autorización mientras el padre ó el guardador no se opusiera y se aplicara, así, el mismo principio que se aplica á la mujer casada que se hace comerciante, según lo dispuesto en nuestro Código de Comercio? (2) ¿No sería también conveniente que se aplicara idéntico principio á todos los menores, de 16 años de edad, por ejemplo?. ¿No sería esta ley más conforme con la realidad, si, como lo vemos de diario, los menores no emancipados no son autorizados para ejercer el comercio al por menor y esa autorización se supone ante los hechos y si éstos no ejercen el comercio por mayor es probablemente porque no cuentan con el capital necesario?.

Este es un defecto notable, á mi modo de ver de nuestro Código de Comercio, pues prohíbe que los menores de veinte y un años ejerzan el comercio, á menos que esten emancipados y ésto á pesar de darle esa facultad á la mujer casada, desde que haya cumplido los diez y seis años. ¿Se descubre alguna razón filosófica ó jurídica que justifique esta anomalía de nuestra legislación mercantil y de tantas otras que le son análogas? ¿Por qué se limita así el derecho al trabajo y,

(1) Art. 299.

(2) Art. 8º.

por consiguiente, el de libertad? ¿Cumple la jurisprudencia bien con su objeto de reconocer los derechos que el hombre necesita ejercer como medios para llenar sus necesidades y conseguir su fin, al admitir tales prohibiciones?

No dudo que, así, como evolucionó el derecho á la vida disgregándose del de patria potestad, para radicar solamente en los hijos, así evolucionará también el derecho al trabajo y la ley reconocerá este derecho en los menores, á lo menos desde cierta edad. Además, la ley de la mayoría está en riña por su antigüedad, con las condiciones del hombre en este siglo de instrucción y costumbres diferentes, y así como ha sufrido algunas excepciones, como la de emancipación, la de ser testigo, la de poder hacer testamento, así me parece que se ha hecho merecedora en la hora actual á que se le imponga una excepción más.

(Continuará).



CRONICA UNIVERSITARIA

Facultad de Jurisprudencia.—El 29 de abril rindió el doctor Jiménez la primera prueba del concurso de Derecho Civil, primera asignatura.

El 30 de abril se concedió licencia por un mes al catedrático principal de Derecho Procesal, 2º curso, Dr. Osma, i se encargó de la regencia de dicha cátedra, al adjunto de la misma, Dr. Menéndez, elegido en sesión de 28 de marzo último.

El 21 de abril se hizo cargo de la regencia de cátedra de Filosofía del Derecho, el Dr. D. Juan B. de Lavalle, elegido principal interino en sesión de 28 de marzo último.

Facultad de Ciencias Políticas.—En sesión 8 de Mayo, y estando próximos á llegar á esta capital los delegados de la Cámara Comercial de Boston, en atención á que entre ellos, ventá el Catedrático de Economía Política y de Finanzas de la Universidad de ese nombre, se comisionó al doctor Manuel Vicente Villarán para que acercándose ante ellos dos, los saludase en nombre de esta Facultad.

Facultad de Letras.—Esta Facultad, celebró sesión el 17 del mes en curso.

El 15 de Mayo, los alumnos del curso de Historia Crítica del Perú, bajo la dirección de su catedrático el Dr. Carlos Wiesse, realizaron una

excursión á las Huacas de Maranga, situada en las inmediaciones de esta capital, que obtuvo el más cumplido éxito. La Facultad que había cooperado á dicha excursión, acordó en sesión del 17 del presente mes, un voto de aplauso al expresado catedrático por su brillante iniciativa.

Facultad de Ciencias.—Concurso.—Durante el mes de abril del presente año se actuaron las pruebas del concurso convocado por esta Facultad para la provisión de Catedrático Principal de la primera Cátedra de Física General y Experimental. El Dr. Carlos Grandá, que fué el único opositor, fué aprobado en todas sus pruebas, y en su virtud proclamado Catedrático Principal Titular de la referida Cátedra que se hallaba vacante por fallecimiento del Dr. Don Martín Dulanto.

Catedrático Adjunto.—Previos los trámites reglamentarios fué elegido Catedrático Adjunto de Química General el Dr. Don. Carlos Rospigliosi y Vigil, en la sesión celebrada por la Facultad el 5 de mayo del presente año.

Grado.—El religioso Agustino Bachiller Fray Benito Gonzáles optó el grado de Doctor en Ciencias Naturales en la sesión de 19 del presente mes de mayo; habiendo versado su tesis sobre "La Meteorología de los vientos en Lima."



REVISTA VNIVERSITARIA

**Libertad y obediencia.**

No todos están de acuerdo en establecer, bajo el punto de vista de la acción educadora fundada en el desarrollo de la libertad, la gradación existente entre Arte, Filosofía y Religión.

En una teoría intelectualista de la realidad, esa escala de valores pedagógicos se altera; lo mismo que en un concepto religioso de la vida.

Así Hegel, dando al valor cognoscitivo la suprema importancia en el dominio del espíritu, llega a una escala diferente.

Para Hegel, la facultad más elevada que el hombre puede encerrar en sí mismo es la libertad, que contiene el más elevado destino del espíritu. La libertad consiste en que el sujeto no encuentre nada de extraño, nada que lo limite.

Por la libertad el sujeto se pone en armonía con el mundo y se satisface en él; mediante ella toda oposición, toda contradicción desaparecen, y por consiguiente, quedan eliminadas la necesidad y la desgracia.

Pero esta libertad es inseparable de la razón, en general, de la moralidad en la acción y de la verdad en el pensamiento. En la vida real, dice Hegel, el hombre ensaya primero destruir la oposición que existe en él, á causa de la satisfacción de sus necesidades físicas; pero como todo, en estos goces, es relativo, limitado, finito, busca, en el dominio del espíritu, la felicidad y la libertad mediante la *ciencia* y la *acción*. Por la ciencia, en efecto, se libra de la naturaleza, se la apropia y la somete á su pensamiento, y por la actividad *práctica* llega á ser libre realizando en la *sociedad civil* la razón y la ley con las que su voluntad se identifica. Sin embargo, aunque en el mundo del *derecho* la libertad es reconocida y respetada, su lado relativo, exclusivo y limitado es manifiesto. El hombre, entonces, encerrado por todas partes en lo finito y aspirando á salir de él, dirige sus miradas hacia una esfera superior, más pura y más verdadera, en la que todas las oposiciones y las contradicciones de lo finito desaparecen, en donde la libertad, desplegándose sin obstáculos y sin límites, alcanza su objeto supremo. Tal es la región de la *verdad absoluta*, en el seno de la *que la libertad* y la *necesidad*, el espíritu y la naturaleza, la ciencia y su objeto, la ley y la inclinación; en una palabra, todos los contrarios se absorven y se concilian. Elevarse por el pensamiento puro á la comprensión de esta unidad, que es la verdad misma, tal es el fin de la *Filosofía*.

Por la *Religión* también, agrega Hegel, el hombre llega á la conciencia de esta *armonía* y de esta identidad, que constituyen su propia esencia y la de la naturaleza. El hombre la concibe bajo la forma del poder supremo, que *domina*

lo finito y por la cual lo que está dividido y es opuesto, se reduce á la unidad absoluta.

El *Arte*, que se ocupa, igualmente, de lo *verdadero*, como objeto absoluto del conocimiento, pertenece también á la esfera absoluta del espíritu. Con este título, Hegel lo coloca en el mismo nivel que la *Religión* y la *Filosofía*, porque el *Arte* es el culto perpétuo de la divinidad bajo la forma de lo verdadero.

Semejantes por el fondo y por la identidad de su objeto, las tres esferas del espíritu absoluto, *Arte*, *Religión* y *Filosofía*, se distinguen por la forma bajo la cual lo revelan á la conciencia. El primer modo es el de la *percepción sensible* de lo absoluto; el segundo, el de la *representación interna en la conciencia* y el tercero el *pensamiento libre*. La representación sensible pertenece al *Arte*, que revela la verdad en una forma individual. La *Religión* lo toma á su servicio cuando quiere revelar á los sentidos y á la imaginación la verdad religiosa. Pero cuando el *Arte*, llega á su más elevado grado de desarrollo y de perfección encuentra, en el dominio de la representación sensible, el modo de expresión más conveniente para la exposición de la verdad. Así se realizó la alianza y la identidad de la *Religión* y del *Arte* en Grecia. Entre los griegos, el *Arte* fué la forma más elevada bajo la que la divinidad y, en general, la verdad fué revelada al pueblo. Pero, en otro periodo de desarrollo de la conciencia religiosa, cuando la idea llegó á hacerse menos accesible á las representaciones del *Arte*, el campo de éste fué restringido bajo este aspecto.

Tal es el verdadero lugar del *Arte*, destinado á satisfacer la necesidad más elevada del espíritu, la de expresar la verdad absoluta. Pero si el *Arte* se eleva sobre la *Naturaleza* y la *vida común*, hay, sin embargo, para Hegel, algo sobre él, un círculo que lo supera en la representación de lo absoluto. Hegel observa, que desde hace tiempo el *pensamiento* ha pro-

testado contra las representaciones sensibles de la divinidad por el Arte. Sin hablar de los Judíos y de los Mahometanos, entre los mismos griegos, Platón condenaba los dioses de Homero y de Hesiodo. En general, dice Hegel, en el desarrollo de cada pueblo llega un momento en que el Arte no basta. Después del periodo del Arte cristiano, tan poderosamente favorecido por la Iglesia, sucede la Reforma, que quita á la representación religiosa la imagen sensible para conducir al pensamiento á la meditación interior. El espíritu está poseído de la necesidad de satisfacerse en sí mismo, de concentrarse en la intimidad de la conciencia como en el verdadero santuario de la verdad. Por esto es que hay algo después del Arte. Es permitido esperar que el Arte esté destinado á elevarse y á perfeccionarse todavía; pero Hegel cree, que ha dejado, en sí mismo, de responder á la necesidad la más profunda del espíritu. Podemos muy bien, dice, encontrar siempre admirables las divinidades griegas; ver al Dios Padre, á Cristo y á María dignamente representados; pero no doblamos ya las rodillas ante esas representaciones.

Inmediatamente sobre el dominio del Arte coloca Hegel á la Religión, que manifiesta lo absoluto á la conciencia humana, no ya por la representación exterior, sino por la representación interna, por la meditación. La meditación transporta al fondo del corazón, al foco del alma, lo que el Arte hace contemplar en el exterior. Ella es el culto de la Sociedad religiosa en su forma más íntima, la más subjetiva y la más verdadera.

Por último, la tercera forma del espíritu absoluto es la *Filosofía o la razón libre*, en la que lo propio es concebir, comprender, por solo la inteligencia, lo que, por otra parte, está dado como sentimiento ó como representación sensible. Aquí se encuentran reunidos, en concepto de Hegel, los dos aspectos del Arte y de la Religión, la objetividad y la subje-

tividad, pero transformados, purificados y llevados á ese grado supremo en que el objeto y el sujeto se confunden y en donde el pensamiento los percibe bajo la forma de pensamiento.

El concepto subjetivista de la Filosofía contemporánea, fundado en un conocimiento más completo y más exacto de las funciones de la conciencia, rechaza toda esta teoría panlogista, que rebaja y mutila la finalidad del Arte, restringiendo su dominio á la pura objetividad, que no fué su dominio exclusivo, ni aún en el Arte clásico, y que, por el contrario, se desarrolla en el campo de la más profunda subjetividad en el Arte Romántico, tan admirablemente estudiado por el mismo Hegel.

La dirección filosófica contemporánea indicada por el idealismo positivista y que descansa sobre la función intuitiva y nó sobre la discursiva ó lógica, instrumento de la Ciencia, ha hecho del Arte, no solo lá forma conciente más radical y fundamental, sino la que encarna mejor y más adecuadamente la aspiración á la libertad, que es el espíritu mismo, creando sus fines y determinando sus medios de acción por el pensamiento.

Colocado así en el dominio de lo más subjetivo el criterio de los valores humanos; haciendo de la espiritualidad no una realidad ontológica, sino una naturaleza moral, libre por excelencia, creadora de *ideales vivientes*, la escala hegeliana no puede sostenerse; porque el Arte, concebido como la única función creadora, tiene que ocupar el puesto superior que Hegel concedió á la Filosofía.

La Filosofía y la Religión se inspiran así en esas intuiciones profundas, que son propias del Arte. Se conoce ya lo que piensan á este respecto algunos filósofos contemporáneos, que hacen de la libertad la facultad más elevada que el hom-

bre puede encerrar en sí, como afirmaba el mismo Hegel.

Para algunos la Ciencia misma le debe al Arte sus más geniales invenciones, que Bergson llama sondeos en las profundidades del alma. La imaginación ó asociación *libre* como la califica Wundt y que es el instrumento artístico por excelencia, es la única función que lleva el progreso á todos los ámbitos del espíritu; sin excluir las ciencias más abstractas como lo demuestra Ribot. Según Wilbois, la verdad se subordina á la belleza. No hay verdad sin belleza, dice este profundo pensador. Los primeros hombres han conocido lo bello, antes de pensar en lo verdadero. Entre lo verdadero y lo bello hay relaciones de materia á forma. La investigación de la belleza es una condición de la ciencia. La *Estética* es un capítulo de la *Lógica*. El sentido estético tiene un rol fundamental en la constitución de los hechos. En todo orden de cosas el descubrimiento es una ligadura de la belleza. El filósofo italiano Croce vá más lejos todavía. Para él el conocimiento estético es el punto de partida de todo conocimiento.

Y es que sólo la libertad es creadora y el Arte es ante todo y sobre todo función de la libertad. Por eso eleva y purifica al mismo tiempo, manteniendo al alma en ese movimiento ascensional de la vida, que caracteriza y distingue al hombre como un ser, no solo superior, sino excepcional en la Naturaleza, como un ser libre, que tiene conciencia de su libertad y es capaz de hacer indefinidamente uso de su inteligencia para satisfacer su inextinguible aspiración á una vida más expansiva y fecunda.

El hombre es un ser moral; un ser social, por esa misma causa; porque la expansión de sus energías necesita de la cooperación de los demás para no aniquilarse y porque sólo en una *libre* solidaridad de almas la eficacia de la vida expansiva no encuentra obstáculos insuperables que la esterili-

cen, Un ser humano, que carece de ese sentimiento de libertad, constitutivo de una actividad artística, considerada esta en el sentido amplio que le atribuye el pensamiento contemporáneo, no es un hombre moral, carece propiamente de conciencia ética, es tan sólo el ser que ocupa la posición más elevada en la escala no interrumpida de la vida animal; es decir, un animal superior, en aptitud de ser un hombre moral.

Sólo el Arte puede convertir esa virtualidad latente de la conciencia humana en libre dinamismo, que transforme la solidaridad mecánica de la vida inconciente, en organismo, en *armonía* de funciones diversas correspondientes á libertades diferentes, en ese *orden libre*, que es el ideal constante del espíritu humano.

La superioridad pedagógica del Arte es, pues, clarísima; todos la han reconocido, aún cuando la hayan expresado con diversas frases. Los que han revelado las excelencias de la *cultura desinteresada*, no han hecho más que sostener esa tesis. Lo que se ha sostenido con ese título no ha sido sino la cultura artística, que es la única que puede oponerse á la técnica ó utilitaria. Se sabe que la ciencia de lo bello ha pretendido siempre hacer del *desinterés* la característica de la actividad estética, dando á esta palabra un sentido especial, opuesto al de utilidad egoísta y sensual. La Psicología ha demostrado que el interés es la condición esencial de todo conocimiento, que el *interés* y la *simpatía* se explican recíprocamente, que nada hay de desinteresado si no es lo inconsciente, y ha sustituido el signo de libertad al de desinterés, reflexionando que el desinterés estético no es otra cosa que la emancipación ó liberación del espíritu de los límites estrechos y mortificantes que ofrece la realidad cuando encadena con sus exigencias el movimiento del alma.

Cultura desinteresada es, por consiguiente, cultura artística, cultura ideal, cultura libre, cultura moral, cualesquiera

que sean las formas con que la tecnica materializa esa expansión del alma humana hacia un *orden más libre* y más *feliz*.

La actividad estética despertando esa energía y disciplinándola constituye, por eso, el poder educador más directo y más eficaz. En la escala de los valores pedagógicos el Arte debe ocupar el primer puesto. Pero no debe entenderse por Arte esa actividad que se encierra dentro de los límites de la tecnica artística, por vastos que sean. La tecnica no es todo el Arte y para algunos, como Croce, sale del dominio artístico para entrar en el económico. Se puede ser artista en el sentido profesional de la palabra, sin vivir enamorado del ideal, preocupado, más bien, con los provechos económicos de la técnica artística, y, al contrario, se puede tener culto por el ideal sin tener la capacidad de traducir ese amor en formas sensibles ó siendo extraño á las sollicitaciones del egoísmo. El Arte, como valor pedagógico, tiene en mira solamente el poder de liberación y de purificación que desarrolla la actividad estética en todas las almas.

La Religión tambien eleva y purifica las almas y por eso desempeña un rol importante en la educación. Sus afinidades con el Arte son tales, que parecen integrarse siempre, al punto que la Religión pierde su eficacia cuando se emancipa del Arte, y este su profundidad, su elevación y su pureza cuando abandona el sentimiento religioso. El templo ha sido la forma más acabada de la Arquitectura; la Escultura llegó á su mayor perfección cuando encarnó en sus formas el ideal de las divinidades helénicas; la Pintura religiosa ha sido considerada como insuperable; y en cuanto á la Música y la Poesía, artes eminentemente subjetivas, el sentimiento religioso parece inseparable de su mas elevada inspiración.

Segun el filosofo Wundt la vida estética y la vida religiosa han nacido de la misma fuente y han evolucionado desde

la forma utilitaria y económica hasta la forma superior, ideal, independiente del factor económico, para constituir conciencias con caracteres propios. Su punto de partida común es el mito, esta concepción espontánea del mundo, que el hombre se forma objetivando sus propias emociones y de donde han salido igualmente la moral y la ciencia.

La conciencia religiosa y la estética se confunden así por el predominio en ambas del poder ideal. Ambas tienen su misticismo, sus éxtasis y sus genios emocionales, Pero en la conciencia estética el factor subjetivo triunfa, elevándose á la esfera de una libertad absoluta, percibe la realidad, para modificarla, para ordenarla en armonía con el sentimiento asociado á esa libertad y crea así tipos de belleza, en los que la realidad y la idealidad se compenetran y confunden y que el Arte ofrece á la humanidad como normas superiores. El artista entra en relación con esos tipos, como el Santo con la divinidad; pero esos tipos son encarnaciones del yo espiritual, que revelan su autonomía, con toda la fuerza del sentimiento, que aspira á una vida mejor, más buena, es decir, más libre. Es en la conciencia estética en la que se generan los ideales libremente. Por eso puede decirse que la conciencia religiosa es una conciencia reflexiva, ideal, sin libertad, y la conciencia estética una conciencia reflexiva, ideal, sin norma exterior; porque no pueden considerarse como normas obligatorias esas reglas transmitidas por la tradición, que el artista puede violar impunemente si asciende á la altura del genio.

La conciencia religiosa puede decirse que es una modalidad de la conciencia reflexiva en la que triunfa el elemento ideal como opuesto á la realidad perceptible, disgregando el yo espiritual del yo corporal, nó para conquistar una libertad absoluta de la materia, sino para sumergirse en el seno de ese Poder Ideal divino, cuya voluntad, como norma ab-

solata, invade toda la conciencia suprimiendo la libertad individual. Esta modalidad de la conciencia tiene su forma aguda en el misticismo, como estado patológico, que se nutre exclusivamente de la realidad afectiva y penetra por intuición en el Poder Ideal.

James, que ha estudiado profundamente este estado de la conciencia, reconoce en él, además de las condiciones internas fundamentales de la santidad y sus consecuencias prácticas, el sentido de la presencia de un Poder superior y amigo y un sentimiento de odio á la riqueza como resultado de esa emancipación de la materia en busca de una perfecta espiritualidad. Las vidas que se apoyan en el poseer son menos libres que las vidas basadas en el hacer ó el ser, y, en los intereses de la acción, las personas entregadas á una excitación espiritual, desechan toda posesión como un impedimento inútil. Sólo aquellos que no poseen ningún interés privado pueden perseguir directamente un ideal.

La Religión emancipa al hombre de las sollicitaciones egoístas de la sensualidad purificándolo como el Arte; pero mientras en este el hombre se siente *creador*, en la Religión se considera como *creatura*, absolutamente dependiente de un poder espiritual absoluto, que aniquila su autonomía. Por más que la inteligencia invente hipótesis y doctrinas para conciliar estos dos términos opuestos, la autonomía humana, que brilla poderosa en la conciencia artística, y la dependencia de la divinidad, que es esencial en la conciencia religiosa, no podrá conseguirlo, aún cuando en el hecho la alianza de esos dos sentimientos, el estético y el religioso, se verifique favoreciendo, en cierta medida, la educación del espíritu, por sus condiciones limitativas. La Religión pura, sin el auxilio del Arte, dejaría de influir sobre la conciencia humana, que necesita de formas imaginativas, aunque no sean plásticas para actuar sobre la voluntad. Las ideas puras carecen del po-

der dinamogénico de las imágenes y dejan frío el sentimiento. Hegel incurrió en un error suponiendo que la Reforma se libró de la imagen sensible, olvidando todo el poder que la imaginación bíblica ejerce sobre el alma protestante, que ha sustituido la plástica por la música en las expansiones del sentimiento religioso. Se sabe el uso que Lutero hizo de las masas corales para consolidar la fuerza religiosa de sus adeptos. La Iglesia Católica ha condenado el misticismo puro comprendiendo todo lo que el Arte plástico es capaz de producir en la conciencia religiosa.

Por eso mismo, una educación religiosa, que reduzca al Arte á un puro simbolismo, convirtiendo la imagen en simple signo de una idea como en el arte hierático, inmoviliza e espíritu, como sucedió en la cultura egipcia y en la bizantina, en las que, adormecido el sentimiento religioso bajo la red tejida por el intelectualismo de esas épocas, el Arte y la Religión se convirtieron en símbolos vacíos como los conceptos lógicos que les servían de contenido.

La tendencia de la Religión es esa, precisamente: vivir en un mundo de pura idealidad, en el que se disipen las huellas más remotas de esta realidad, que condena ó que por lo menos desdeña, dominada por su aspiración infinita hacia la perfección ideal. En cambio, la tendencia del Arte es volver siempre á la realidad para rejuvenecerse. La Religión tiende á sustituir la imagen por la idea ó por el sentimiento puro; el Arte, al contrario, se empeña en materializarlo todo para sentirlo con las energías completas de la conciencia afectiva. De allí que necesiten auxiliarse, como se auxilian. La Religión impide que el Arte descienda hasta encadenar al espíritu con los simples goces de los sentidos; el Arte impide que la Religión ascienda hasta olvidar los fueros de la conciencia humana. Una educación formalista, que olvidase el contenido de la libertad interior, sería mala en uno como en otro caso.

La Religión introduce, por otra parte, un factor de gran

importancia en la disciplina de la voluntad. Ese factor es la *obediencia*, derivada del principio de *autoridad*, que es característico en la conciencia religiosa. La humanidad ha comenzado por la obediencia para concluir por la libertad. La solidaridad mecánica de la vida animal descansa en la obediencia absoluta á las leyes fisiológicas. Las primeras sociedades continuaron esa especie de solidaridad y sobre su tipo se elevaron grandes nacionalidades en las que la libertad individual desempeñaba un rol insignificante. Los dioses dirigían la conciencia y aún los actos y los soberanos eran como dioses. Así se disciplinaron las energías humanas, se contrajeron hábitos y se constituyeron civilizaciones, que han transmitido sus experiencias y costumbres.

Débase principalmente á la Religión el mantenimiento de ese principio de obediencia, extraño al Arte. Hoffling demuestra como este principio se constituye en una virtud dominante desde el Cristianismo primitivo, á consecuencia de la fé en la autoridad divina, y determina su valor secundario. Para el niño, como para el adulto, dice este filósofo genial, no se debe considerar la obediencia como la más elevada virtud; porque la obediencia no tiene ningún valor por sí misma; no es sino un medio. Es necesario que el niño aprenda á obedecer, porque de otro modo no podría tener una libertad completa. Por consiguiente, si la obediencia tiene un valor pedagógico es á causa de su servicio á la libertad, que es siempre el contenido único de la cultura.

Sin embargo, esta oposición entre la libertad y la obediencia, que reproduce la antítesis moral de la voluntad autónoma y la norma superior, ha dado origen á dos direcciones pedagógicas opuestas, que ofrecen dos tipos contrarios de hombre educado, que podríamos llamar el tipo artístico y el tipo religioso; el primero caracterizado por un espíritu crítico, inquieto, que modifica incesantemente la realidad pa-

ra recomponerla dentro de los límites de una más libre idealidad, que tiene fé en el progreso de la vida más expansiva y fecunda y considera las normas como proyectos de organización sustituíbles por otros más adecuados en el correr de los tiempos, y el segundo que ofrece los caracteres opuestos: la resignación, el conformismo, el respeto absoluto á las normas, la desconfianza en las reformas, el amor al pasado, una especie de nostalgia por cierto siglo de oro, el culto por las formas tradicionales, principalmente por las leyes religiosas, morales y gramaticales, la repugnancia por la lucha y la predilección por las transacciones amigables. A los que realizan el primer tipo se les llama espíritus *fuertes* y á los que realizan el segundo espíritus *buenos*, dándose á veces á estas palabras sentidos convencionales que no están de acuerdo con la verdadera fortaleza, ni con la bondad bien entendida. Eran fuertes los héroes de la Iliada, pero no eran buenos en el sentido cristiano de la palabra; eran buenos los cristianos que sucumbían por su religión, pero no eran fuertes en el concepto clásico, que hacía consistir la bondad en la bravura y esta en la libertad muscular. La fortaleza y la bondad pueden coexistir en esos dos tipos, que representan las dos facetas de la conciencia, la predominantemente activa y la predominantemente receptiva, en las que la fuerza y dirección del sentimiento desempeñan un rol principal en relación con la voluntad.

Sin condenar absolutamente este segundo tipo, que tiene necesaria aplicación en la vida religiosa, hay que convenir en que el tipo artístico es el que mejor responde á la naturaleza de la cultura. Tiene ese tipo sus peligros, pero ellos se evitan si la educación se completa con la Filosofía, que ilumina el campo en el que debe desarrollarse la energía humana. Ella está destinada á explicar y por consiguiente á li-

mitar. Explicando lo que es la realidad, cómo se complica, cómo vive, cómo se diversifica y se desenvuelve, de donde viene y á donde vá, disipa las ilusiones de la libertad, limita sus ambiciones, abre vías seguras al progreso humano y orienta la actividad social en el sentido de la cooperación eficaz.

Si el Arte crea ideales y la Religión los consolida imponiéndolos á la conciencia, la Filosofía los explica intensificando el poder creador del Arte y moderando la influencia coactiva de la Religión.

Lo que puede conseguir la Filosofía con su intervención en la cultura, lo ha demostrado Fouillé en un libro tan importante como conocido.

ALEJANDRO O. DEUSTUA.



Complot limeño en 1812.

HISTORIADORES DEL EPISODIO

Vámos á bosquejar en las siguientes líneas, los planes de la conjuración urdida en la misma Ciudad de los Reyes, en 1812, por un grupo de patriotas que trabajaron por la independencia.

Algunos historiadores se han limitado á indicar el hecho, Otros lo han puesto en tela de duda.

En estas páginas trascribimos primero los datos que consignan los historiadores; y después procuraremos avanzar ideas sobre el citado complot limeño.

En un manuscrito intitulado «Floresta Peruana-Española» suscrito durante el sitio de la plaza del Real Felipe, el 17 de Octubre de 1825 se dice: (1)

“Por resolución pronunciada con vistas fiscales, fué remitido á España en un buque que zarpó del Callao el jue-

(1) Se encuentra depositado en el Archivo del Convento de Santo Domingo, habiéndose publicado en el N^o 26 de “El Zurriago” periódico de 1848. No sabemos por qué algunos historiadores hacen autor de este manuscrito á Pagador, cuando el original está suscrito por R. L. A. ¿Será quizá por analogía de título con la Floresta Española? Ó quizá á sabiendas de que esta curiosa crónica escrita por un *español liberal* fué obsequiada por Riva Agüero Bejarano á Pagador editor de “El Zurriago”?

“ves 27 de Junio de dicho año (1812) por escritor liberal D. Gaspar Rico. El Viernes 28 ha circulado en los tribunales y oficinas de esta capital la suprema orden del Concejo de Gobierno por la que se nombra vocal del Concejo de Estado al Sr. Dr. José Baquijano, por lo que fué cumplimentado por todos los tribunales y autoridades de la capital; *más una mano oculta paralizó ese regocijo en su país natal, y muchos de sus amigos fueron presos y con pretexto de revolución popular, fueron cubiertas las calles de tropo armada, y las mas inmediatas á la casa de este con artillería.*”

* * *

El «Quaderno de varias cosas curiosas», que empieza á correr en 1º de Junio de 1808” (2), dice:

“28 de Julio (de 1812).—Llegó noticia de haber sido nombrado de la nación vocal del Concejo de estado el S. D. José Vaquijano, ha sido cumplim^{do}. de todas las corporaciones de esta ciudad ht^a el extremo de mandarse al sur indirectamente. como sucedió pues a pretexto de revolución popular se tomaron varios presos, providencias militares de tropas y cañones a horas extraordinarias con lo que se suspendieron con gran dolor del pueblo de Lima para gloria de aquellos”.

* * *

El historiador Mendiburu, en el «Diccionario Histórico-Biográfico del Perú» (3) advierte:

(2) Tomo II. Revista Histórica.

(3) Tomo II. pág. 9.

“Es evidente que al tiempo de las fiestas de Lima se denunció una conspiración por un sargento apellidado Planas y que fueron presos algunos individuos partidarios de “Baquijano”.

En otro lugar de su renombrado Diccionario dice el mismo historiador:

“Con motivo de la agitación del pueblo, estuvieron las tropas sobre las armas, y se quiso dar color de sedición á unos actos enteramente distantes de tales tendencias; sin que por esto dejasen de ocasionar alarma, pues la casa de Baquijano fué teatro de grandes recepciones, arengas y loas, tomando parte el bello sexo y hasta los indios y los negros, cuyas alocuciones se publicaron en la descripción impresa de estas memorables fiestas, que escribió el sospechoso Miralla. Poco se hicieron esperar los resultados de tan notables escenas, y la prisión de algunas personas fué el anuncio de un juicio que se le abrió por una conjuración que se aseguraba estar traguándose, y que denunció como acusador un sargento del rejimiento de la Concordia, apellidado Planas. Nos faltan datos para poder decir algo del término que tuvo esta causa” (4).

*
* *

Vicuña Mackena, el historiador de «La Revolución de la Independencia del Perú, hasta 1819» dice, (5) que con motivo de las fiestas en honor del Conde de Vista Florida se aseguró que “estaba al frente de una revolución armada y popular” y que, celebrando su nombramiento de Consejero de Estado:

(4) Mendiburu, t I pág. 33. Desconocía el nombre de Planas, de otro modo le habría consagrado aunque fuese dos líneas en el lugar respectivo de su Diccionario.

(5) Pág. 159.

“el pueblo se agolpó en masa en su casa habitación, en “la calle que todavía es conocida con el nombre de Baquíjano, y le aclamó como el caudillo de la Nación, celebrando “su exaltación al poder supremo con regocijos que rayaron “en verdaderos alborotos populares. El desconfiado Virrey “abrió los ojos delante de este espectáculo y comprendió que “una secreta y profunda agitación bullía en el seno de las “masas”. Continúa el historiador con las frases de la Floresta Peruano-Española que hemos consignado al principio.

* * *

Cordova Urrutia en «Tres Epocas del Perú», dice que: “en Julio de 1812 fueron presos en esta Capital varios individuos acusados de conspiración por un sub-brigadier de la Concordia nombrado Planas,,

* * *

Los inteligentes historiadores Lorente y Paz Soldán, Wiese, Zegarra y Lama absolutamente se ocupan de este hecho histórico; pero los contemporáneos, señores Aníbal Galvez, Manuel Nemesio Vargas y José de la Riva Agüero Osma no han dejado de hacer apuntaciones indirectas en interesantes publicaciones que rápidamente examinaremos. El laborioso autor de «El Real Felipe» sin referirse ni comentar el episodio dá á conocer documentos relativos á uno de los complicados en el movimiento de 1812: Eusebio Mosquera, complicado también en la conjuración de 1818.

* * *

El doctor Manuel N. Vargas en «Historia del Perú Independiente», al referirse al nombramiento de Baquíjano y á las fiestas en su honor, dice:

“Su casa fué visitada por todas las clases sociales, y des-
 “pertando la estimación general que había sabido conquis-
 “tarse un criollo, los celos de Abascal, se admitió la denun-
 “cia del sargento Planas, que algunos amigos de Baquíjano
 “querían proclamarlo Jefe del Estado, y se dió orden de
 “prisión contra todos ellos. Las calles se llenaron de tropa
 “y cerca de la casa del supuesto caudillo, se situó la artille-
 “ría. A este se le remitió á España, y la corte lo confinó á
 “Sevilla, donde entregado á sus estudios y rodeado de cuan-
 “tos le conocieron falleció en 1818.” (5)

* * *

Por último, José de la Riva Agüero y Osma en su exce-
 lente estudio sobre la atrayente personalidad de Baquíjano,
 narra que:

« Abascal temió que en las fiestas ocurrieran desórdenes,
 « y tomó precauciones para evitarlo. Hizo colocar gran
 « aparato de tropas en las calles. Agregan que llevó á mas
 « su desconfianza y que, dando oído á las delaciones de un
 « cabo ó sargento del Concordia apellidado Planas, ordenó
 « algunos arrestos. Ese asunto de la conjuración delatado
 « por Planas es muy dudoso. Lo que de él dicen Vicuña
 « Mackena y Mendiburu, se apoya en el poco ilustrado testi-
 « monio de Pagador. Nada puede afirmarse mientras no se
 « descubran los autos del juicio criminal á que dió origen la
 « denuncia del sargento».

Presentada la corta bibliografía de la conjuración lime-
 ña de 1812, que Vicuña Mackena llama Revolución de Ba-

(5) El distinguido historiador hace preceder ese movimiento en Lima á la sublevación de Huánuco que atrasa un año de la fecha en que realmente se realizó, colocándola en 13 de Febrero de 1813.

quíjano, debemos advertir que ignoramos las fuentes donde conocerían la *delación de Planas* los historiadores Córdova y Mendiburu que son, de los antiguos, los únicos que citan su nombre. Cuanto al autor del «Diccionario Histórico» no ha tenido como fuente de información el testimonio *poco ilustrado* de Pagador (como creé Riva Agüero) por que, concretándonos al asunto presente, se observa como aquel llega á nombrar á Planas, desconocido en las páginas de la Floresta Peruano-Española.

Estos historiadores han debido tener otra fuente de información, para nosotros desconocida, y que no serían los *Libros de Cabildo*, donde sólo en el folio 120 vuelta y en la sesión del 2 de Setiembre de 1812 se dice, con laconismo verdaderamente lamentable:

« En este Cabildo se vió un oficio de S. Exa. fecha 19 de Julio en que da gracias á este Exmo. Cuerpo por el que le pasó en catorce del mismo sobre las ocurrencias, y movimiento que quisieron suscitar unos pocos miserables sediciosos: Se mandó se archivase».

Absolutamente ni una frase mas contienen sobre éste asunto el citado *Libro de Cabildo*, y cosa singular es, porque en la *Gaceta de Gobierno*, se habla de un enérgico discurso que el Alcalde marqués de Torre Tagle pronunció con tal motivo, y en las actas del Cabildo no existe ni una copia del oficio pasado al Virrey, documento que, sin embargo de tal omisión donde mejor debía constar, está consignado en la *Gaceta de Gobierno* de ese año junto con otros datos sobre el episodio pero dispuestos de tal modo que han pasado sin explicación para el historiador.

Sin pretender aclarar mucho la naturaleza del episodio, porque lo estorba la complicada sicología de los hombres de esa época, vámos á dar á conocer los primeros días ineditos que sobre tan borroso asunto nos ha sido dable encontrar

en estos archivos peruanos sujetos á mermas continuas por el descuido ó la inercia administrativa.

Merced á los documentos que enseguida transcribiremos, el Complot Limeño de 1812 pasa de la categoría de «dudoso» á la de un acontecimiento *real*, que al verificarse pudo dejar terminado de una vez la obra de la Independencia, por tratarse de un golpe que iba dirigido contra el único funcionario español, que por sus virtudes políticas y militares podía haber mantenido por largo tiempo, bajo el cetro de España, la ciudad de Lima; don José Abascal, que lanzaba sus legiones para contener la ola arrolladora de la revolución americana.

I

Con motivo de la invasión de los indios Panataguas á la ciudad de Huánuco decíase que ocho días antes de haber acontecido el asalto de Huánuco se había hablado en Lima de José Contreras á quien se daba el título de General de rebeldes, lo que persuadió á Abascal de «haber en esa capital algunos malévolos cómplices en tan enorme crimen» como se lo hizo saber el Intendente de Tarma, en 5 de marzo de 1812. (1)

La tranquila capital del virreinato se había conmovido, por última vez con la prisión de los conspiradores de 1810 y desde entonces trascurría la misma vida de cándida placidez para los tibios moradores de Lima.

Esta ciudad no se preocupaba de la rebelión americana sino para anematizar á los insurgentes y proveer de recursos á los jefes militares que sabían castigar la osadía de los americanos separatistas.

(1) Vide: Guerra Separatista. Docm. N° 12.

Pero Abascal no creía en la aparente mansedumbre de todos los pobladores de la soñolienta ciudad de los Reyes y juzgaba que allí existían, cerca de él, cómplices ó instigadores de las sediciones que se realizaban en otros pueblos del virreinato.

Difícil sería trazar un cuadro exacto del Perú en 1812 y muchos volúmenes fueran menester escribir, á fin de analizar con precisión los caracteres generales de esa época tan movida; discurrir extensamente sobre la complicada psicología de Abascal y de Goyeneche, prominentes defensores de Fernando VII; y, profundizar los planes de defenza de un poder agonizante; y los medios de que habían de valerse para contener el avance de las conciencias agitadas por el torbellino de nuevas ideas que, en flujo y reflujo, bullían desde Lima y Chuquisaca, hasta La Plata y Santiago, Caracas, Bogotá y Quito.

Es verdad que Lima había dejado de ser la capital intelectual de América Meridional, pero era el oro arrancado á las entrañas mineras de Pasco y Potosí que servía de alimento á las legiones que defendían los derechos del monarca español. Lima en 1812 no era ya la ciudad colonial de años anteriores, pues se había transformado en Lima guerrera, en un verdadero bastión español para mantener sujetas las colonias.

Cuatro fuerzas vivas mantenían aún el prestigio de la causa monárquica. Era la primera, el cuerpo de milicia disciplinada y el de funcionarios merecedores de gracias que formaban la corte del virrey.

La *Iglesia* con su inmaculado prestigio y con sus principios de respeto á la autoridad—que en esta vez era la Monarquía—aconsejaba oposición á las ideas de emancipación y libertad, siendo por su influencia en las almas una verdadera fuerza, auxiliadora de los derechos del Rey.

Era la tercera fuerza el *Periodismo* y la *Universidad* que en su esfera trabajaban por la sumisión y la obediencia. Vano intento! Como al pensamiento no es posible presentar infranqueables barreras, apesar de restricciones mil, los intelectuales lograban introducir reformas en los estudios de *San Carlos* y formaban bibliotecas circulantes de lecturas prohibidas por sus ideas políticas, y poco á poco, á guisa de instruir al pueblo, burlando la vigilancia de los tenientes de Abascal, circulaban y se difundían las ideas revolucionarias en papeles manuscritos y aún en impresos autorizados.

Era el Ayuntamiento, otra fuerza viva cuyas decisiones tenían resonancia, y como la mas dependiente del Superior Gobierno, por la calidad de su personal, fué la última que convino con el nuevo orden de cosas que San Martín creó en 1821.

Principiaremos pués, por estudiar la situación del Cabildo limeño en 1812.

II

EL CABILDO DE LIMA EN 1812

Misión secundaria fué la del Cabildo de Lima en 1812, pues toda su contracción fué para extender informes de méritos y ejecutar obras urbanas y de policia, concretándose por último á hacer representaciones de honores y de gracias á favor de personalidades y aún de los miembros de la corporación.

De vez en vez remitían al Diputado General en Cortes exposiciones dirigidas al Monarca donde se hacía lujo de fidelidad constante y de sentimientos generosos y patrióticos.

La repuesta á las comunicaciones reales era esperada por los cabildantes limeños con la impaciencia del jovenzuelo, que ansía recibir la primera carta de su amada. Demás será advertir que en la Península caían muy agradablemente las misivas del Cabildo limeño donde con elocuencia hacían alarde de la fidelidad que rebozaba en sus corazones.

En 16 de abril recibieron una Real orden del Excmo. ministro Ignacio de la Pezuela, dando las gracias por la exposición al Rey, y leída en sesión pública, acordando las Cortes que el Consejo de Regencia manifestara al Cabildo limense «la plena satisfacción con que S. M. ha oído tan grandiosos sentimientos, mandando al mismo tiempo que su escrito se inserte en el Diario de Cortes, con otras cosas mas que se enuncian en su citado oficio de ocho de noviembre».

El tema del oficio era el siguiente:

«**Docm. N.º 137** Excmo. señor.—Con fecha cuatro del corriente me dicen los secretarios de las Cortes generales y «Extraordinarias lo que sigue:—Las cortes generales y extraordinarias han resuelto que el Consejo de Regencia manifiesta á nombre de los mismos al Cabildo de la ciudad «de Lima que Su Magestad ha oído con la mayor complacencia su exposición de ocho de junio último, y *que está muy satisfecho de la Lealtad y Patriotismo de aquel cuerpo, y de todos los habitantes del Reino del Perú, y de su firme adhesión á la Madre Patria.*—Lo comunicamos á VE. «de orden de Su Magestad, á fin de que el Consejo de Regencia lo tenga entendido para su cumplimiento.—Y á este efecto me manda Su Alteza traslade á VE. la referida Real «Orden como lo executo para inteligencia, y satisfacción de «ese Ilustre Ayuntamiento, y de los habitantes del Reyno «del Perú.—Dios guarde á VE. muchos años.—Cadiz nueve «de noviembre de mil ochocientos once.—Ignacio de la Pe-

«zuela.—Sores. del Ayuntamiento de la Muy noble y Muy leal Ciudad de Lima». (1)

Recibida esta comunicación se comisionó al Marqués de Torre Tagle para que á su cuidado se imprimiese y repartiase en *competente* número de ejemplares, en esta ciudad, y se hiciese circular á los ilustres Cabildos del Reyno.

III

EL PERIODISMO

«La ley de imprenta de 1810—dice un historiógrafo nacional—permitió la publicación de gran número de periódicos noticiosos y políticos. Estos periódicos, casi todos semanarios, se limitaban por lo general á transcribir los escritos notables que aparecían en los papeles de Madrid y Cádiz; pero por su rápida propagación, por la naturaleza de las mismas transcripciones y por el tono de los pocos artículos originales, principalmente de los prospectos, constituían vivísimo contraste con el silencio de los años anteriores y una revelación decisiva del impulso de las nuevas ideas». (1)

El «Argos Constitucional» y «El Peruano» limitaban sus exclamaciones al hablar del adelanto intelectual del pueblo, sin hacer alusión al momento político, sino para tratar del orden y fidelidad del Perú. La revista «Satélite del Perú» desde la aparición, en su prospecto (20 de Febrero de 1812), dió lugar á denuncias por parte de los absolutistas escandalizados con algunas declaraciones, y tuvo que sucumbir apenas nació, porque no era posible que el Virrey permitiese frases como la siguiente: «*por patria entendemos toda la vasta extensión de ambas americas*» y aunque Lopez Aldana su

(1) Libro de Cabildos.—M. S.—MCMXII, pag XCIX vta.

(1) J. de la Riva Agüero. «Biografía de Baquíjano» apud «Ateneo» Tomo VI Nos. 38 y 39.

principal redactor, trató de explicar tan atrevida frase diciendo que estaban animados de los sentimientos «mas puros y acendrados de fidelidad española», los absolutistas habían ya comprendido la orientación del periódico que hacía su aparición diciendo: «Si hay algunos que crean que los peruanos todos no deben aprender las verdades que enseñan «nuestras historias presentes, la política y los derechos del «hombre, si hay algunos que digan que aquí no conviene sino la ignorancia, el disimulo y la ocultación, váyanse de «entre nosotros á ocupar las llanuras de Asia, donde pueden ejercitar su vil obediencia en obsequio de los déspotas»

«El Peruano» apareció el 1º de setiembre de 1811, y allí se comentaba en animada forma los frutos de la libertad de imprenta y se aplaudía que; el pueblo, ilustrado sobre sus derechos y sus verdaderos intereses, se había desengañado de que no era ningún pecado el raciocinar.

El editor de este semanario era don Guillermo del Río, patrióta eminente, compañero de López Aldana en la hermosa empresa del «Diario Secreto» (1) y su redactor don Gaspar Rico y Angulo, factor de la Compañía de los cinco gremios mayores de Madrid en Lima y cuya vida original, despierta toda clase de sentimientos desde este momento histórico de su vida política y militante hasta después de promulgada la Independencia.

Oigamos al mismo don José de Abascal, el concepto que le merecía el semanario dirigido por Rico. En el fragmento de una carta dirigida á España, y cuya copia se encuentra en un expediente relativo al redactor de «El Peruano» decía el Virrey:

(1) López Aldana, Guillermo del Río, su hijo Manuel del Río, *carolino*, y otros patriótas escribían todos los días con letra disfrazada el «Diario Secreto» donde se exponían ideas separatistas, multiplicando aquel periódico con asombro y desesperación del Gobierno español. Vide: «Expediente que sigue López Aldana con motivo de la destitución que sufrió en 1831»

Docm. No. 138 «Desde el mes de Setiembre de 811 en que
« principió á circular este papel, se dejaron sentir los funes-
« tos efectos de las acaloradas producciones de su autor: que
« las Autoridades iban cayendo en desprecio; se insultaba á
« las personas adictas al gobierno; se repetín las quejas de
« los ofendidos; y se criticaba por los Gefes de las Provincias
« y por los hombres juiciosos la tolerancia con que miraba
« (*el Virrey*) el abuso que se hacía de la libertad de la im-
« prenta.

«En Marzo de 1812 se denunció el citado periódico por un
« crecido número de sugetos, y pasado á la Junta de censura,
« calificó esta algunas de sus producciones por subversivas
« de las leyes fundamentales de la Monarquía, sediciosas, re-
« volucionarias, y depresivas de las lejitimas Autoridades,
« por lo que siguiendo el método señalado en el reglamento
« sobre la materia mande se diese á Rico copia de la censura
« para que se defendiera, con cuyo motivo publicó despues
« de dos meses otro numero injuriando gravemente á los vo-
« cales de la junta.

«Acaso no hubiera tomado otra providencia que la de
« dar cuenta á Vuestra Alteza, si en aquel tiempo no hubiese
« sobre venido la insubrección de la Provincia de Huanuco
« y otras que se conmovieron: y habiendose *dado funda-*
« *dos avisos de que se trataba de turbar el orden en la Capi-*
« *tal*, para evitar toda idea de resentimiento y arbitrariedad
« con que se tacha á los Gefes pasé el expediente á voto con-
« sultivo de Acuerdo donde manifesté la crítica situación del
« Reyno según mis noticias; y conformandome con su discre-
« to parecer dispuse separar de Lima al citado Rico, que por
« su caracter arrebatado, su osado genio, y sus conexiones
« compradas á costa de grandes erogaciones de los fondos
« que ha manejado, se hacía notablemente sospechoso; siendo

«ademas delincuente en virtud de haber ratificado la junta de censura su primera calificación.

«Despues de la partida de Rico se confirmaron por los efectos los temores que sindicué en el Acuerdo quando se trató de este asunto: *pues se descubrió á pocos días de su salida cierta conspiración que debía hacer su estiago la noche del 12 de Julio, sobre lo que procedí al aseguramiento de algunos reos, aprensión de algunos documentos relativos á su plan y nombrado un militar que forme la causa en cuyo progreso aun cuando no cabe seguridad de que Rico resultase el autor, se presume fundadamente habrá contribuída con sus alarmanes producciones; por cuyas razones el expresado Rico, ni por consideración alguna debe regresar á Lima ni á ningún punto de América.*»

Bien claro advierte el Virrey que podía suceder que Gaspar Rico no estuviese ni siquiera comprometido en el plan de conspiración pero que había «contribuído con sus alarmanes producciones» á fomentar y encender el fuego de la rebelión en la tranquila Capital del Virreynato.

Muy contrariado debió tener á Abascal los avances de "El Peruano" y las temeridades y extravagancias del redactor Rico cuando á seguido del encarcelamiento de éste, escribió al Concejo de Regencia la carta de 26 de Julio cuyo fragmento se ha leído y una representación de 31 del mismo mes. Por último con carta de 4 de Agosto le remitía el expediente de suspensión de "El Peruano", cuyas partes principales pueden leerse á continuación.

Docm. No. 139 "En 1º de Marzo de 1811, se denunciaron por 72 vecinos los números de "El Peruano" publicados hasta entónces: la junta censora recordando la que anteriormente había dado sobre el mismo número 14 en

“ que se habló de Don Pedro Abadía (1) y comprendiendo
 “ en ella el numero 16, calificó el numero 2.º por comprendi-
 “ do en el artículo 4.º del reglamento de imprentas, sin que
 “ en el resto de la obra encontrase cosa digna de censura.
 “ En consecuencia, se mandó recoger el citado numero 2º y
 “ entregar al autor copia de la censura si la pidiese como se
 “ verificó. Pero Rico dejó pasar dos meses sin contestar
 “ hasta que lo hizo en el Nº 46 del tomo 3.º del mismo peri-
 “ dico: que unido al expediente y también el 45, se pasó to-
 “ do á la junta por voto consultivo del Acuerdo suspendien-
 “ dose entre tanto la publicación del citado papel segun pro-
 “ pusieron tres de los Ministros que lo compusieron. Exa-
 “ minado por la junta confirmó su primera censura por lo
 “ respectivo al número 2º y calificó el 45 por comprendido
 “ igualmente en el referido artículo 4.º del reglamento: buel-
 “ to otra vez al Acuerdo tres Ministros fueron de parecer
 “ que continuando la suspensión del periódico, se remitiese
 “ la causa á la Sala del Crimen, y *que el Virrey usase de las*
 “ *facultades que le correspondían para evitar la revolución*
 “ *que se temía*: dos, (con cuyo dictámen se conformó el Vi-
 “ rrey) que en quanto á la pena que merecía Rico exigía el
 “ negocio mayor substanciación; y *en orden á impedir el*
 “ *proyecto de sublevación*, que se arrestase á dicho Rico y
 “ remitiera á España bajo partida de registro con testimo-
 “ nio de la causa: uno, que en vista de la segunda califica-
 “ ción de la junta se procediera á la prisión de aquel, for-
 “ mandole la competente causa: y otro, que amenazaba á la

(1) Natural de Navarra. Vecino notable de Lima era un acaudalado
 comerciante. Segundo Factor de la Compañía de Filipinas y Capitán del
 Regimiento de la Concordia (1814). Disfrutó de la estimación general por
 su caballeroso trato y su afabilidad, dispuesto siempre á obras de benefi-
 cencia. En 1812 contestó á la posdata de “El Peruano” No. 14 en que se
 zahería al hermano de un recomendable general. Vide No. 3795 “La Im-
 prenta en Lima” de don J. T. Medina.

“tranquilidad pública, según las noticias que había manifestado, u-ase de sus facultades sin sugetarse á los trámites de los juicios ordinarios.

“Para comprobar los malos efectos que ha producido la publicación del *Peruano* remito testimonio de algunas especies que resultan del sumario formado, sobre la insurrección de Huánuco y Panataguas, reducidos á que varios de los procesados querían disculpar su conducta con las producciones é ideas manifestadas en dicho papel”.

No se crea que “*El Peruano*” fuese un papel que echaba al viento las ideas de emancipación y de libertad; no, ello habría sido temerario, pero se limitó á hacer las transcripciones de artículos de los periódicos europeos, con talento y suspicacia inauditas. Así pues no era extraño encontrarse con artículos sobre: *Si los reyes son puestos por Dios en la tierra; los derechos del hombre; la libertad de imprenta; la ilustración del pueblo* etc., que indudablemente ejercían poderosa influencia en el ánimo del pueblo. Los discursos pronunciados en las Cortes españolas enseñaban también á los subditos de la Monarquía cosas nuevas que su mente no concebía antes. Por decreto de 1766 se prohibió hablar mal del gobierno, pero en 1812 no se consideraba ese delito.

Defendiendo el padre Villavicencio de la acusación que se formuló contra él, de haber escrito versos incitando á los pueblos de Huánuco para que se sublevaran, respondió que el no había hecho sino imitar “el tono que en los diarios de Cortes tomaron los señores Feliu, Morales y Mejía” y se refirió también á los artículos de “*El Peruano*”, así mismo otro patriota, Sebastián Gonzalez, acusado de haber hablado de que en España se daba mal empleo á los millones enviados por la América responde que le enseñaron á pensar así el papel público “*El duende*”, editado en España y “*El*

Peruano" redactado en Lima, y que por eso no creía un crimen haberse expresado en esos términos.

Para las autoridades españolas era distinto que se expresaran en España ó en América las mismas ideas. Allá podían pasar como ideas adelantadas o liberales; aquí el transcribir esas mismas ideas se consideraba delito que era necesario reprimir.

Por eso "El Peruano" de don Guillermo del Río y Compañía donde se criticaban los abusos de la Administración Española fué suprimido y por eso también, su editor el extravagante editor Doa Gaspar Rico y Angulo fué enviado á España bajo partida de registro.

El 27 de Julio (1) fué remitido "por su espíritu libre y revolucionario". (2) y con el fin de "contener el activo cáncer y desasociego que á grandes pasos propagaba con los escritos subversivos que con el mas desatinado empeño hacía circular á la sombra de la absoluta libertad mal entendida de la imprenta".

La fragata *Castor* condujo á Rico hasta Santa Fé pues el Virrey de Lima lo puso á la disposición de dicho Virrey, quien lo envió á la Metropoli en la fragata denominada *Venganza*.

IV

EL CONDE DE VISTA FLORIDA

Era don José Baquijano y Carrillo sujeto de amplio é ilustrado espíritu. Fué el primer rebelde, cuando en 1871, en los claustros de la Universidad y delante del Virrey Jauregui

(1) "Zela" II parte por A. Gálvez. Dice, equivocadamente que la *Castor* zarpó del Callao el 28 de Julio de 1811.

(2) Guerra Separatista, Docm. No. 41.

cuyo «Elogio» pronunciaba dió una vigorosa protesta contra la adulación, y una censura á las autoridades peninsulares, que abusaban del indio é imponían contribuciones al criollo y al mestizo, lo cual había dado origen á la revolución de Tupac Amaru. A propósito de esta oración universitaria fué encargado el Virrey de vigilar al audaz americano.

Baquijano vivió entregado al estudio, promovió varios órganos de publicidad y escribió en «El Mercurio» estudios científicos y de investigación. Su viaje á España lo puso en contacto con el círculo *liberal* de la Metrópoli, y llegado á Lima, en 1802, comenzó á reorganizar el grupo *liberal*, que en esos tiempos se confundía en las *Logias*.

Ejerció de protector de los naturales, de Fiscal del Crimen, de Regente de las Cátedras de Instituta y Vísperas de Leyes, de Alcalde del Crimen y de Oidor. Era verdadero defensor del indio, había reanimado la enseñanza universitaria, prestó útiles servicios á la ciudad como procurador del Cabildo en España, y manifestó su amor *regional* cuando rehusó los empleos que se le ofrecían en la Corte, reiterando su propósito de no servir sino en su patria.

Sus ideas americanistas, su talento brillante, su pasado altivo, las desconfianzas españolas de que había sido objeto y la posición ventajosa que adquirió en 1808, á la muerte de su hermano con la adquisición del condado y mayorazgo de Vista Florida, lo colocó en primera fila, entre los magnates de la colonia. Después de Abascal era Baquijano la persona más distinguida del Virreinato. Era el consejero de los que reclamaban su consejo. De carácter afable, siempre estuvo á disposición y alcance de todos; era el Mecenas de los literatos, y sus dádivas á los pobres le habían dado merecido prestigio.

Enciclopedista teórico, en la práctica era un convencido creyente que no desmintió sus estudios en San Felipe y San Marcos y en el Seminario de Santo Toribio. Y como había

de renunciar él, espíritu selecto, á las tradiciones de su familia conservadora? Era cofrade del Rosario, y regalaba con esplendor á las iglesias y conventos.

*
* *

Cuando en 1808, después de los pactos de Bayona, España entera se conmovió, las colonias americanas reconocieron la autoridad de la Junta Central, pero calmados los sentimientos de solidaridad hacia la metrópoli, los americanos exaltaron el ideal regionalista que vivía latente en ellos, y constituyeron, como en la Península, juntas de Gobierno compuestas de naturales del país, bajo el pretexto de defender la integridad del suelo español pero sin sujeción á las autoridades peninsulares cuya fidelidad reputaban sospechosa.

Mientras tanto en España se había decretado la libertad industrial, la igualdad civil y se hablaba de libertad de la prensa. Todas las secciones de América Española, á excepción del Bajo Perú asumieron el Gobierno, alegando que tenían derecho de alistarse para mantener su libertad.

*
* *

Es en éste momento que adquiere gran relieve la personalidad de don José Baquijano. Es también en este momento histórico que las conjuraciones y complots toman en la capital del Virreinato un carácter decisivo. Y, ¿puede creerse que Baquijano maestro de inmenso valor moral que en medio de cortesanos y funcionarios acostumbrados á la lisonja reprendió en tono fuerte y violento «la sangrienta política», «la tiranía» y «la humillación» en

que estaba sumida la colonia, permaneciese inactivo ante los acontecimientos que se realizaban en Lima en 1812 siendo él, precisamente, el eje del cambio de opinión? Es imposible considerar indiferente al maestro innovador, que pretendía llevar al claustro universitario,—en época de escolasticismo cerrado—las teorías de Gassendi, Newton y Heinecio. Hasta por su tenacidad en los planes que proyectaba no es creíble que no fijase atención en el sesgo *separatista* de la conciencia americana; y, hablamos de tenacidad, recordando que no se conformó con la hermosa derrota en el Rectorado de la Universidad en 1783, pues colocó en difícil situación al claustro cuando vencido nuevamente en 1785 llevó sus pretensiones hasta el Consejo de S. M. que lo condenó á multa.

Es difícil juzgar indiferente á un lector asiduo de Bayle y de Rousseau, y menos aún al *vanidoso* «Cefalio», preocupado de los intereses locales, derramando ideas regionalistas en sus escritos y que audazmente dice que solo áceptaría empleos cuando estos fuesen en el Virreinato del Perú.

De otro lado, su descontento del régimen se había manifestado desde 1781. Debió resentirlo sobremanera la negativa que se dió á pretensiones que el Cabildo de Lima le confiara en 1793, y debió decepcionarlo del todo la situación de España en la época en que la visitara, cuando asolados los gaditanos por la peste y la miseria, después del bloqueo de Cádiz, por la escuadra inglesa, y sin un poderoso auxilio del Soberano hubo de sacrificar buena parte de sus bienes en socorrer á la desgracia desvalida.

Su roce con los liberales de América acrecentaría el entusiasmo de las tendencias que desde 1781 había manifestado, por lo menos, emancipadoras.

La ausencia de Baquijano, acrecentó sus méritos, exaltó

la simpatía que sus caridades y su ideal regionalista le hacía merecer.

Ahora bien, puede creerse después de las páginas brillantes de su vida llena de altivez y energía, que pudiera su pensamiento ser contrario á la más legítima de las revoluciones. No, de ninguna manera, y no hay hecho *intrínseco* que lo atestigüe.

¿Cómo se explicaría su protección al conspirador chileno Henriquez, y al conspirador de la misma nacionalidad Hilario Vial? ¿Cómo se explicaría su amistad, y la protección que dispensó al estudiante argentino Miralla y á otros personajes que en esa época, y después fueron ardientes separatistas?

Nada autoriza á creer que desaprobara los procedimientos subversivos de los patriotas nombrados, porque entonces habría cesado de tenderles su mano protectora. Amigo del virtuoso Felipe Cuellar y del no menos virtuoso Cecilio Tagle, del patriota Miguel Zañartu, lo era asimismo de un descarado revolucionario, con pretensiones de tribuno como Rico y Angulo y de López Aldana principal redactor de «El Satélite».

A través de su vida, Baquíjano, como maestro universitario, como periodista, de ideales amaricanistas, se había formado, queriéndolo, una cohorte de admiradores y partidarios que habrían escuchado su palabra y ejecutado sus órdenes. Era presidente de una logia en Lima, y esto causaba desazón al Virrey. Baquíjano pudo ser el caudillo de la rebelión en Lima porque tenía todas las condiciones y los méritos.

Pero la desgracia perseguía á los patriotas, y José Baquíjano que había impulsado con sus ideas y con su protección á algunos separatistas entusiastas llegada la hora de

prueba no pudo actuar al lado de ellos, porque los planes de los conjurados se estrellaron contra la delación de Planas; y Baquijano que habría sido colocado frente al nuevo Estado, caso de triunfar la conjuración que preparaban, se vió obligado por la emulación y desazón que causaba su presencia en Lima, al Virrey Abascal, á salir para la Metrópoli donde terminó sus días. Con justa razón advierte el historiador Lorente que con suma frialdad se vió la salida del antes popular compatriota, «por habérsele creído opuesto, ó por lo menos indiferente á la emancipación inmediata».

Se ha dicho que es ilusión considerar á Baquijano partidario de la Independencia, pero ¿acaso se olvida el proceso lógico de las ideas del hombre intelectual á travéz de una vida de lucha y de polémica?

Sólo hoy en la civilización y cultura contemporáneas, existen personas amorfas que actúan teóricamente, porque carecen de esa conciencia integral que al mismo tiempo que piensa, siente con pasión y actúa con todas las energías de su alma.

Don José Baquijano era hombre de principios del siglo pasado y era de pura raza española. No se le considere mero anunciador de la emancipación, porque fué más que esto, un maestro de ella. En efecto. ¿Cómo se puede renovar la cultura de un pueblo sumido en el despotismo, promover la libertad de la prensa, dirigir la agitación liberal y no darse cuenta de que se prepara al mismo tiempo un gran movimiento libertario?

Por más esfuerzos que hace el talentoso biógrafo de Baquijano, por presentarlo como personaje « eminentemente civil, de gabinete y de cátedra », no lo ha conseguido, porque no prueba con los caracteres que reclama la historia, que el maestro no simpatizase con la rebelión separatista.

En cambio historiógrafos del siglo pasado y de la hora presente advierten todo lo contrario, aunque desgraciadamente no indican las fuentes en que fundaran su acerto. El autor del manuscrito trazado en el Real Felipe dice que á raíz de las fiestas en honor de Baquijano y de las prisiones verificadas por la denuncia de Planas, fué vigilada la casa del Conde de Vista Florida y colocada la artillería muy cerca de ella; y, como don José Abascal no era pusilánime ni nunca procedió por temores se desprende la consecuencia de que Baquijano debió estar mezclado, aun que ocultamente, como sucedía con otros prohombres como Unánue, en los planes de los que trabajaban por la Independencia Americana.

Mendiburu advierte que “fueron presos algunos individuos particulares *amigos de Baquijano*”, y Vicuña Mackena, dice que *se aseguró* que el Conde de Vista Florida “estaba al frente de una revolución armada y popular”. Lástima que no fuese más estricto al señalar la fuente de esta aserción, pero no es posible creer que por simple imaginación se asociase el nombre de Baquijano, una de las primeras figuras de su época, al hecho temerario de un movimiento armado en la Capital del Virreinato y hasta el punto de nombrar á la Conjuración de 1812, “Revolución de Baquijano”.

Nosotros no la llamaremos así, porque en nuestra *propia* investigación no encontramos por ninguna parte el nombre de Baquijano, aunque pensamos que no era posible tampoco ni convenía al Virrey anunciar que se hallaba comprometido en un pacto de rebelión el nombrado Consejero de Estado.

Lo dejó partir á España, y nada impide conjeturar que, sólo la amistad del duque de San Carlos y Lardizábal, ministros de Estado y amigos del Conde de Vista Florida, va-

lió á nuestro personaje para no ser del número de los liberales castigados rigurosamente después de la entrada de Fernando VII en Madrid, como sucedió con el diputado Felguera.

Pero á la caída de sus protectores, Baquijano fué notificado para salir de Madrid en el término perentorio de doce horas y confinado á Sevilla donde falleció en 1818 sin poder regresar al Perú como lo había ofrecido en su proclama de despedida. Quizá si el sucesor de Abascal ponía obstáculos á que se dejara salir de España al popular criollo, quizá si entónces unidos yá, en América, los liberales desengañados con la reacción de 1814 se confundían en ideas con el grupo separatista. Para terminar este capítulo que ha resultado demasiado extenso y vago, porque el tiempo de que disponemos no nos permite sino escribir a correr de pluma, vámos á advertir en pro de nuestra tesis, que durante la primera estadía de Baquijano en la Península, asegura don Bernardo O'Higgins, que asistía á la gran "reunión americana", en relación con el separatista Miranda, sociedad secreta que ya sabemos como trabajó por la emancipación Americana. Para explicar esto, el biógrafo de Baquijano, con la firmeza de hacer á su personaje todo lo absolutista posible, guiado del sensato propósito de presentar un modelo de lo *que debieron* ser los patriótas peruanos en orden á no *precipitar* la obra de la independencia, dice que "falta saber si todos los miembros de la sociedad aprobarían los planes separatistas del ilustre caraqueño" y que en *todo caso*, los actos posteriores prueban que Baquijano abrazó lealmente la causa de la metropoli.

Pero humanamente ¿puede concebirse que patriótas de la talla de Baquijano, Duarez, Unánue, etc., pudieran ser *insurgentes* declarados, á riesgo de perder sus brillantes posiciones? Solo entónces se les llamaría partidarios de la inde-

pendencia? Baquijano era creyente y su vinculación á los liberales y á las logias sólo podía ser con fines políticos.

En *todo caso*..... los actos posteriores, cuando fué confiado á Sevilla, probarían que debió sentir que su honradez política lo obligase un día á ser leal el partido liberal de la península, tan despotico en el poder como el gobierno presidido por el Monarca!

Los actos posteriores á la restauración de 1814 prueban que Baquijano debió pensar, con impaciencia, en la *flojedad de espíritu* de los patriotas limeños para proceder con más actividad y decisión en los ideales de libertad. Debó pensar que era distinta la *tendencia* de los liberales españoles y la de los liberales americanos. ¿Cómo podían coincidir las ideas regionalistas ó separatistas con el gobierno constitucional-despotico que había continuado bajo el gobierno liberal de España?

La Constitución del año 12 fué ventajosa para las americanas y destructora para España. Parece obra de adversarios de la Monarquía, obra de procuradores de la Emancipación. En América sólo la voz de que se había decretado nueva Constitución con dogmas liberales causo superior estrago á la causa absolutista, pero cuanto á los liberales españoles en la Metrópoli muchos de ellos sólo tenían por objeto, al proclamar la Constitución, un interés personal, convirtiéndose las Cortes en regicidas, cismaticas, impías y hostiles al clero, y al pueblo de Cádiz, cuyos fueros defendió con entereza el cabildo gaditano.

Imparcialmente decimos que la Constitución de 1812 no llegó á ponerse en vigencia en el Perú aunque fué jurada solemnemente causando su promulgación los disturbios consiguientes, por que las turbas se embriagan al nombre de «libertad» aunque ella no sea verdadera, ni entiendan su senti-

do. Como republicanos de América, juzgámos que la Constitución fué un beneficio para la independencia, pero no podemos dejar de advertir que de la Constitución de 1812 arranca el infortunio de la noble España.

V

LAS FIESTAS EN HONOR DE BAQUIJANO

Ya conocemos, á grandes pinceladas, la personalidad moral de Baquíjano y de sus correligionarios los liberales de Lima y de Madrid. Ahora podemos entrar de lleno al estudio de las fiestas dadas en su honor, y de la repentina alarma de conspiración que paralizó los agazajos y dió origen á varias prisiones.

A medida que avanzaba la guerra contra los franceses predominaba en España el partido liberal, que comprendiendo el pensamiento de los correligionarios de América, y no deseando la separación de las colonias en las que España cifraba sus esperanzas, como fuentes de recursos, comenzó la tarea de repartir honores entre los liberales de figuración americana. Por cierto que ni don Miguel de Lardizábal, ni Su Magestad Argüelles, ni Herreros, ni Villanueva, ni el Secretario de la Junta Central ilustre poeta Manuel Quintana y el Secretario de las Cortes de Cádiz, el volteriano autor del *Diccionario crítico burlesco* don Bartolomé Gallardo, podían olvidar al contertulio de «la Gran reunión americana» que á principios del siglo 19 había manifestado su filantropía en Cádiz, y en 20 de febrero de 1812 lo nombraron Consejero de Estado.

Era coincidencia que el mismo día que se hacía el nombramiento en la Metrópoli, apareciese en Lima el «Satélite del Peruano» órgano del partido liberal y que en su prospecto decía:

« Aquellos que se oponen á la felicidad de América; estos es, aquellos que desean continúe en ella *el antiguo gobierno colonial* y el cetro de hierro que ha regido en estos tres siglos pasados así la España como las Indias, son peores que los franceses y es preciso no conocerlos por hermanos.....»

El *Satélite* sucumbió ante la resistencia de Abascal y poco después fué denunciado « El Peruano ». Su editor Río fué multado, y el redactor Rico y Angulo encarcelado y deportado á la península precisamente el 27 de julio víspera de la llegada á Lima de la noticia del nombramiento de Baquíjano.

¿Cómo fué recibido el nombramiento?

El *grupo liberal* veía la exaltación de su jefe como prueba de haber alcanzado parte de sus designios. Según ellos la igualdad política estaba asegurada. Algunos de este grupo eran avanzados en sus ideas independientes, como José Antonio Miralla quien decía con motivo de la exaltación de Baquíjano: « Por primera vez, un hijo de este opulento imperio influía en sus destinos ». (1)

¿Olvidaba el estudiante neogranadino la acción de Morales Duarez y de Lardizábal en España? ó ¿tenía otros motivos para creer que la acción de Baquíjano influiría en los destinos del Perú?

Otros del grupo *liberal* no excedían aún del *liberalismo español americano* como Sánchez Carrión y los *carolinos* que, ayudaban á López Aldana y á Guillermo del Río en la publicación de « El Diario Secreto » vulgarizador de ideas separatistas. El pueblo, en general, al saber la elevación de un criollo batió palmas y lleno de júbilo se entregó á regocijos. Cuanto á Baquíjano, creemos con Vicuna Mackena que

(1) Descripción de las fiestas con motivo de la promoción del Excmo. Sr. Dr. J. Baquíjano, por José A. Miralla. (Lima, 1812).

envanecido por su nuevo título, ó acobardado en su empresa, desistió de los planes, hasta hoy rodeados de un impenetrable misterio, que se atribuyeron á su ambición ó á su patriotismo.

Que pensamientos debían bullir en su mente reflexiva y apasionada al verse rodeado de un pueblo adicto, al divisar doquiera miradas escudriñadoras de sus amigos *liberales, independientes, ó separatistas*.

Quizá si el ofrecimiento, que hizo en su proclama de despedida, de un pronto regreso fué la respuesta que dió á los espíritus agitados que comensaron á dudar de su entusiasmo.

Dos días después de llegada á Lima la noticia del nombramiento se reunió el Ayuntamiento para acordar las fiestas «en celebrad del Excmo. Conde de Vista Florida, con «motivo de haberle conferido el alto empleo de Consejero de «Estado cuyas circunstancias recomendables en la Monarquía, no necesitaban ponderarse, y que ellos mismos obligaban á esta Ciudad, á unas Públicas demostraciones: sobre que los señores Alcaldes propusieron los repiques de «tres noches, é iluminación gral. con una noche de festejo «en las casas capitulares á su costa y convenido los Señores «se pasó á dar cuenta al Excmo Sor Virrey, quien aceptó y «ofreeió su concurrencia. Después de lo general se deliberó «que el Cavildo pasase, como de facto pasó en cuerpo de tal, «y baxo de sus Masas, á felicitar al Excmo Conde, quien le «manifestó con las mas apreciables expresiones este oficio, y «lo demas de que se le dió aviso». (1)

Pero la adulación á las autoridades había de exteriorizarse en esta vez con mayor razón para no herir sus sentimientos y causar emulación.

Así como de la Península con los pliegos de la elección de Baquijano, enviaban los pliegos del gobierno de Regencia

(1) Libro 42 de Cabildos. MS. fol. 110 vta.

acordando la Gran Cruz de Carlos III y el título de Marqués de la Concordia para el Virrey (1), asimismo el ayuntamiento limeño en la misma sesión de 30 de Junio por medio de su Alcalde, el Marqués de Torre Tagle, hizo presente que la manifestación de gratitud al Mariscal Goyeneche, por la proeza del Alto Perú, y al Brigadier don Juan Ramirez y don Juan de Imaz no se habían verificado porque no se había podido lograr el retrato de Goyoneche aunque se había hecho el encargo al Cuzco.

El Cabildo de la Ciudad de los Reyes estaba formado en 1812, con el siguiente personal:

El Marqués de Torre Tagle

Don Andrés de Salazar, de la orden de Calatrava.

Don Tomás Vallejo, Alcalde Provincial.

Dn. Francisco Arias de Saavedra; Conde del Villar del Fuente, Cayetano Belón, Oidor Honorario de la Audiencia de Charcas; José Irigoyen, Oidor de Chile; Antonio de Elisalde; Francisco de Alvarado; Joaquín Manuel Cobo; José Valentin Huidobro; Manuel Agustin de la Torre Tagle, Procurador General y José Antonio Ugarte, Alguacil Mayor.

No se habían visto en la Ciudad fiestas tan generales como las fiestas de Baquijano. Los días 4, 5 y 6 fueron declarados festivos. No solo los ricos adornaban sus fachadas para la iluminacion acordada sino tambien los pobres que colocaron sus lamparitas entre hojas verdes, enlazadas con versos é inscripciones, Besamanos y *loas* le dirigieron las corporaciones y sus amigos, y hasta las cofradías de negros *congos* mostraban su contento en medio de bailes caracteristicos diciendole:

Baquijano tuina camine Congo guaienda
Anqui tuina ei fumu

(1)— "Quaderno de varias cosas curiosas" apud. Revista Histórica Tomo II (1907).

Ngueie utuferi usala ie moco. (1)

Los ruidos festivos de las noches buenas y los fuegos artificiales y el repique de campanas, ordenado por el Ayuntamiento, daba á la ciudad un aspecto de alegría que causó sorpresa al Virrey.

En la última noche de las fiestas oficiales —dice el distinguido biógrafo de Baquijano,— las iluminaciones fueron aún más vistosas y el gentío más crecido que en las dos noches anteriores, y el cabildo dió un gran baile. El Alcalde Constinial, marqués de Torre Tagle, condujo á Baquijano en una carroza de gala. El trayecto de la casa del Consejero (situada en la mitad de la cuadra que todavía lleva su nombre) al local del Cabildo, estaba invadido por el pueblo. En la esquina de Mercaderes y las Mantas fué tanto el golpe de gente y tanta la apretura y algazara, que tuvo la carroza que detenerse un breve rato. Los aplausos redoblaron á lo largo del portal de Escribanos y hasta que descendieron del coche Baquijano y el Alcalde entraron al cabildo. Allí principió el baile, presidido por el Virrey Abascal y su hija Ramona. Y mientras nuestras tatarabuelas ostentaban ricas joyas y formaban las ceremoniosas figuras del minué, de la gavota, y de la contradanza, afuera, en la plaza de Armas y en el puente, el público se entregaba á sus festejos y no cesó en sus vivas toda la noche. En las semanas posteriores hubo toros y siguió por casa de Baquijano el inacabable desfile de las corporaciones y los gremios (2).

En el caso de que los *separatistas* no hubieran pensado para sus planes en la persona de Baquijano, la situación creada debió hacerlos concebir esa idea.

(1) Baquijano despidete de los Congos al irte
Pues aunque tenemos amos
Tu solo nos dominas hasta las uñas y las manos

(2)— Don José Salazar y Baquijano por J. de la Riva Agüero apud. El Ateneo No. 38 y 39 de 1905.

¿Cuándo la concibieron? ¿Donde se reunían?

Imposible averiguarlo hasta hoy. Es verdad también que lo propio sucede con la llamada conspiración de Anchoris. La denuncia de un oficial vastó para que se procediera á la captura de las personas dispuestas á secundar el plan de los *porteños*. No se trataba como muy bien dice el Dr. Galvez (1) de un movimiento insurreccional preparado por Anchoris, Tagle, del Rio, Sarabia etc. ni siquiera de una conspiración que se hubiese traducido en juntas ú otros actos preparatorios. Su único delito fué haber recibido comunicaciones de los miembros de la junta de Buenos Aires. No hubo proceso para el juzgamiento por lo mismo que no existía plan ni conjuración, limitandose el Virrey á tomar medidas de seguridad preventiva. En cambio á los del complot de 1812 se les siguió proceso con plazo y termino, tuvieron sus defensores, existió denuncia y acusación fiscal y por último recurso de suplica como se vera en los capitulos siguientes.

El 8 de Julio salió un bando publicando la creación por las Cortes, de la nueva Regencia y llegó crecido número de tropas españolas enviadas para contener la insurrección americana, lo cual formaba un número considerable de tropas con el batallón de Talavera procedente de Cádiz y que había llegado en el mes de abril (1). Se cambiaron los Comandantes y Teniente Coronel de Artillería todo lo cual debió causar hondo desagrado en el grupo de los separatistas.

Continuaban las fiestas del pueblo, incansable en sus alegrías, pero un malestar, una inquietud extraña se notaba entre los altos jefes y aún en el Palacio del Virrey.

Ya se tenía noticia por el delator Planas secundado por Pérez, Labruce, y Fernandez, todos milicianos, de las conspiraciones de los separatistas, y, Abascal, esperó hasta el últi-

(1) — Zela, II parte pág. 4

(1) — Mendiburu. t. 4 pag. 152.

mo momento para tender la red á los conjurados. Habían trascurrido dos semanas de la deportación de Rico y Angulo que no dió lugar á comentarios porque las fiestas de Baquijano embargaban todos los espíritus. Estas debían terminar el domingo 12 con una velada en la Comedia á la que debía concurrir el Virrey don José de Abascal acompañado de su sequito de Jefes militares. Todo lo tenían preparado los separatistas para caer sobre el Virrey y su comitiva. librarse de unos y otros y ejecutar un plan que expondremos en las siguientes paginas, pero, la delación contuvo el golpe, y en la noche del sabado 11 pequeños grupos de patruyas repartidos por toda la ciudad vigilaban el orden, mientras que otras fracciones penetraban á los hogares de los sindicados como conjurados y los errojaban en profundos calabozos de la Real Cárcel de Corte, con grillos y mancornas.

La conjuración había fracasado y el Virrey podia estar tranquilo.

Y, mientras don José Fernando de Abascal libre del peligro, junto con su corte militar se divertía en el coliseo de la Comedia con las armonías de la Opera italiana que dirigía Pedro de Angelli, en el fondo del calabozo estaban reclusos los que querian libertad para su Patria.

VI

EL PLAN.—LOS CONJURADOS Y LAS PRISIONES

Sin la acción de Abascal y de Goyeneche, la Capital del Virreinato antes de 1812 habría caído irremisiblemente en poder de los patriotas. Librar al Perú y América del gran político y del militar activo era avanzar inmensamente en la obra de emancipación. Por eso los patriotas que fraguaron la conjuración de julio de 1812 se propusieron atacar el cen-

tro de la ciudadela y eliminar del escenario á don Jose de Abascal.

Si nos atenemos á la delación de Planas, los faccionarios se disponían «matar al Virrey y jefes militares, tomar los cuarteles, hacerse de las armas y apoderarse de varias casas de la Ciudad con auxilio de los negros de las chacras, ganadas por medio de sus caporales ó mandones y de mil cuatrocientos hombres».

El Sub-Inspector de Artillería á quien los delatores Planas, Pérez, Labruce y Fernández referían las ocurrencias diarias que se ventilaban en las juntas de los patriotas, vá á decirnos el plan que éstos proponíanse:

«Una junta de malvados, soheces, parece tenían proyectado para el día 12 Domingo (Julio de 1812) la sublevación, asonada ó robos, con alta traición, según comprendo; asesinando al Virrey, al retirarse de la Comedia, y á los demás Gefes Militares en quienes consideraban mas patriotismo, vigor militar y sucesión al mando por lo que se dice no exepuaban al Teniente General Henestrosa; apoderarse de las casas de Européos ricos y de algunos Americanos; atacar el Parque de Artillería con 1.600 negros de las Haciendas próximas, y proclamar al siguiente día el que hubiese de mándarlos ó el metodo y desorden que mejor les conviniese, quando la sola muerte del Virrey, si la conseguían, influían una alteración temible».

Seguramente que, si los faccionarios, conseguían dar muerte al Virrey se habría criado una situación imprevista que ganada por los independientes secundados en sus planes por los patriotas que tímidos del castigo que ocasionaría el secuestro de sus bienes ó la pérdida de sus empleos, no se atrevían á hablar de los avances de los separatistas de otros lugares del Continente, por temor de que el viento llevase sus palabras á la casa Virreinal.

¿QUIENES FUERON LOS CONJURADOS?

Difícilmente puede responderse categóricamente á ésta pregunta tratándose de cualquiera de las rebeliones ó sediciones peruanas, porque los hombres de valía por su posición social y económica, trabajaban por crear la nueva patria, con el mayor sigilo. De modo pues, que aquella interrogación debe cambiarse por esta otra: ¿Cuáles fueron las víctimas?

No las busquemos ni en las clases elevadas, ni en las clases intelectuales. Mejor será encontrarlas entre el grupo separatista, entre humildes menestrales que pagaban gabelas y no recibían mas honores y dádivas que las misivas dirigidas por los patriotas de Buenos Aires y de Chile, con los que se encontraban en comunicación frecuente.

Las víctimas de esta desgraciada jornada no dejan de ser numerosas, aunque de humilde condición.

Hagamos el recuento:

Dr. *Pedro Vázquez*, Presbítero. Uno de los manuscritos que presentaremos luego dice que fué presbítero, pero más bien creémos que se trata de un ilustrado religioso, llamado también Dr. Fray Pedro Francisco Vázquez de la Orden de Hermitaños de San Agustín y catedrático de Prima de Sagrados Dogmas que desempeñó la cátedra desde el 18 de setiembre de 1782 (1) y que habiéndose presentado de opositor á la Cátedra de Instituta no pudo saber ni el resultado de su

(1) Vide: "Actuacion de los hijos de Chile en la Universidad de San Marcos" apud Revista Universitaria, Año VII, vol VII, Julio de 1912 pág 100. En nuestro "Catálogo Histórico del Claustro de la Universidad" Lima, 1912 pág 78 escribimos. Pedro Francisco Vázquez y Novoa confundiéndonlo así con Pedro de Vázquez de Novoa y Carrasco Catedrático Universitario, casado con Doña Manuela Plaza y Maldonado y que mu-

oposición porque fué, como luego diremos, arrastrado á los calabozos de la Inquisición.

José Merida, patriota á quien veremos actuar nuevamente en la tentativa de conjuración en Lima, en 1814.

Eusebio Mosquera, botonero que tenía su tienda frente al Palacio del Virrey, y á quien veremos actuar nuevamente en la conjuración limeña de 1818.

Pedro Cuenca, personaje para nosotros desconocido y á quien se acusaba de haber querido, en otra ocasión, asesinar al Virrey.

Hilario Vial, acusado de estar en comunicación con la Junta Revolucionaria de Chile.

Bernardo Herrera, el "negro Herrera" como se le llamaba, de oficio peón de albañil.

Entre los comprometidos figuraban además *Apolinario Cartajena*, *Miguel Pradas*, *José Vargas*, dos Sargentos del Regimiento fijo y un voluntario de la "Concordia", - un Médico-Cirujano que curaba á los negros de las haciendas, y un sastre indio ó mestizo, amén de algunos otros del pueblo y de 1.600 negros de las haciendas próximas ganados por medio de sus caporales y de 1.400 hombres que capitaneaba el negro Herrera.

A consecuencia de los refuerzos enviados al Alto Perú, Lima estaba casi desguarnecida y era momento apropiado para dar un rápido y quizá decisivo golpe.

Conociendo el Virrey el proyecto que germinaba en el espíritu de los conjurados, redobló la vigilancia, sin dar á co-

rió en 1782. No deben pues confundirse. El R. P. Maestro Pedro Francisco Vásquez fué Ex-Calificador y Consultor del Santo Oficio, Examinador Sinodal del Arzobispado de Lima y de la Plata y del Obispado de Arequipa. Sobre su actuación universitaria *vide* Libro XIV de Claustros de la Universidad—MS—folio 149 vta.

nocer que habían sido delatados, para caer sobre ellos, como lo hizo, en el momento oportuno.

LAS PRISIONES

Desconfiado Abascal que el levantamiento se verificase el día indicado por los delatores ó sea el 12 de Julio; y temiendo que se aprovecharan los rebeldes del fervor popular ocasionado por las fiestas en honor de Baquíjano.—de las libertades que se habían tomado en esos días de júbilo que rayaron en verdaderos alborotos populares, el 11 en la noche dió orden de prisión contra los sindicados como conjurados.

Oigamos á un narrador contemporáneo; (1)

«A pretexto de revolución popular se toman varios presos, providencias militares de tropas y cañones á horas extraordinarias con lo que se suspendieron las fiestas en celebración del nombramiento de Vocal del Concejo, recaído en Baquíjano».

Otro cronista de la época dice que con pretexto de revolución popular «fueron cubiertas las calles de tropa armada, y las mas inmediatas á las casas de éste (Baquíjano) con artillería». (2)

Advierte el mismo narrador que fueron presos muchos amigos del Conde de Vista Florida.

Fueran ó nó exactos los vínculos de amistad que unían á Baquíjano con hombres de tan humilde condición como fueron los autores del complot, lo cierto es que solo por conjeturas puede creerse en la intervención del Consejero de Estado en la conjuración del año 12.

Quizá su pasado se reflejó en ese instante y se pensó que

(1) "Quaderno de varias cosas curiosas". Revista Histórica.

(2) "Floresta Peruano Española" por R. L. A.

podía volver á las épocas en que desde la tribuna universitaria dejara notar la energía moral de que estaba dotado, audacia ó sinceridad que fué un obstáculo en su carrera pues el gobierno concibió recelos contra el americano que había revelado en sus frases tanto valor moral, y reputándolo hombre peligroso mandó recoger la famosa oración donde se hablaba de *sangrienta política* y mandó vigilar al audáz maestro.

Aunque la fantasía histórica debe tener un límite cuando se juzga de las acciones de los hombres sin tener una base de certeza, y por más que las inducciones negativas del Sr. Riva Agüero nos convencían más que las afirmaciones de Pagador, Lorente, Urrutia Mendiburu, porque aquellas reposan en la base científica del estudio sicológico del carácter de Baquijano, llegamos á las conclusiones de Vicuña Mackena porque es probable que como dice el historiador chileno, el ilustre americano «envanecido por su nuevo título, ó acobardado en su empresa, desistió de los planes, hasta hoy—en lo que se refiere á su persona—rodeado de un impenetrable misterio, que se atribuyeron á su ambición ó á su patriotismo».

Si llegáramos á la conclusión del Sr. Riva Agüero sobre que Baquijano fué completamente extraño á la conspiración, sería no sólo por lo que opina el distinguido historiógrafo, relativo á que temiera el fracazo, ó que el alto honor que le dispensaron sus correligionarios lo impulsase más bien á defender el sistema legal, sino sobretudo, por una razón sencilla: nada absolutamente, dicen los papeles de la época, que hemos tenido la suerte de estudiar, y ni una sola frase revela el comprometimiento de Baquijano en tan desgraciada etapa.

VII

PRISIONERO ILUSTRE

«No hay voces que alcancen á ponderar la tiranía con «que se ha tenido en una carcel de la Inquisición al Dr. Dn. «Pedro Vasquez, Presbitero, sin más mérito que una simple «indicación del malvado Planas, que dijo se contaba con un «clérigo abogado sin mencionar el nombre de este desgracia- «do eclesiastico, aunque anunció la calle inmediata á su ha- «bitación, y solo por esto se le sorprendió á la salida de la «Universidad en que acababa de replicar como opuesto á la «catedra de Instituta, y se le trasladó como criminal, per- «maneciendo preso todavía».

Esto decía en 10 de Octubre el señor Dn. Pedro Antonio Madarriaga en el memorial que á nombre de Merida, Cartagena, Pradas, Mosquera y Herrera dirigió á S. M.

Por otro lado, el Comandante del Apostadero del Callao don José Pascual Vivero decía en el Parte que sobre la sublevación dirigió en 28 de julio al secretario de Estado: "Se prendieron trece de los conjurados la noche del 11, faltando un Médico Cirujano, un sastre y un clérigo que dicen los dirigía".

Probablemente la prisión del Dr. Vasquez debió verificarse despues del 28 de julio de 1812 y no hemos podido averiguar nada de la vida posterior de esta victima ilustre, sino que en 10 de octubre aún continuaba en los calabzozos de la Inquisición.

VIII

LOS DELATORES

José Planas, individuo del Cuerpo de Artillería, y no subbrigadier del *Concordia*, como dice Cordova Urrutia, tuvo conocimiento del complot que se preparaba contra el Virrey.

De acuerdo con el Sub-teniente de Artillería don Eugenio Pérez, comunicaron la noticia al Sub Inspector de su cuerpo y al Teniente Coronel del mismo, quien les dió asesoria para que en conciencia se asociasen á los conspiradores y fomentasen sus ideas.

Les facilitó á dos sargentos de la brigada nombrados Francisco Labruce de nacionalidad francesa y Ramón Fernández,, del mismo cuerpo para que concurriesen tambien á Juntas y sesiones de los insurgentes con cargo de dar razón, de las ocurrencias diarias que alli se ventilasen, al Sub Inspector del Cuerpo.

Parece que el tipo del *delator* siempre fuese igual. Casi siempre son seres desalmados, habitantes de presidio por negras faltas, y que en los servicios de espías y falsarios compraban su libertad.

Seres depravados eran Planas y Pérez. El primero «borracho de profesión, vil en sus costumbres, expulso de varios Regimientos, por su iniquidades, procesado en el Cuerpo de Artillería por ladrón y réo actual de un homicidio ale- voso que perpetuó el veinte y cuatro de Septiembre ultimo (1811)».

Eugenio Pérez, «era tambien borracho y jugador como Planas».

Los delatores cumplieron la consigna. Una vez que llegaron á adquirir la confianza de los que formaban el complot, sorprendieron su buena fé y nobleza y se impusieron de sus planes.

IX

EL CÓDIGO DE LOS CONJURADOS

Exhibió José Planas, para probar su acusación, un papel que llamó *Código*, compuesto de 33 artículos y distribuidos de la siguiente manera:

Los artículos 1º, 2º. y 3º trataban de la autoridad, que según las ideas proclamadas en la República Francesa residía en el Pueblo. Los artículos siguientes trataban de los representantes de la autoridad: albaceas, tutores y curadores; de la Inquisición; los Jesuitas; los Toros; las Comedias; sobre Entierros; sobre los frailes; las caballerías; sobre las armas y escudos de la nueva organización que empezaban fundar. La nueva nacionalidad debía tener por escudo á Adán y Eva los primeros padres de la humanidad en un campo, y en otro, la muerte y la eternidad, en geroglíficos.

Presentó Planas, además, el que llamó *Plan de Ataque*, que no ha llegado hasta nosotros.

Ambos documentos formaban el cuerpo del delito, rectificado con las declaraciones de Planas, Pérez, Labruce y Fernandez, los cuatro delatores.

Pasemos á dar á conocer la manera como se condujo el Proceso.

X

EL PROCESO

Recibida las pruebas y las declaraciones, los réos, según su decir, hicieron multitud de citas que no se absolvieron.

Es verdad que el Virrey envió al Escribano Mayor de Gobierno y á un oficial nombrado Muchotrigo para que hicieren averiguaciones, por distintas rutas, entre los negros de las chacras que circundan Lima, pero ambos se presentaron á don José de Abascal, desengañados de sus pesquisas y manifestando que encontraban á las gentes ignorantes del pretendido complot.

Los acusados protestaban de su inocencia y aseguraban ser víctimas de una coartada. Dos Sargentos del Tiro ab-

solvieron las citas que se les hicieron y resultaron favorables á los patriótas, pero no por eso salieron de la prisión, donde sufrieron todas las estaciones del proceso.

Horroriza recordar—dicen los patriótas en memorial dirigido al Monarca—que tantos hombres inicuaente calumniados hayan sufrido mas de dos meses de infernillos, con grillos al mayor peso y las últimas miserias.

Concluído el proceso, con el dictámen Fiscal que justificaba los cargos hechos á los réos, se empezó á franquer el procedimiento á los Padrinos ó defensores de los réos.

Uno de ellos solicitó ante el Virrey algunas deligencias encaminadas á salvar á su defendido del delito que se le imputaba. Bastó esto para que el severo Abascal hiciera comparecer á los defensores y les intimase con aspereza y bajo la pena de perder el empleo, que se abstudiesen de toda solitud y que sus detensas ante el Consejo debían ser completamente sencillas.

Generalmente los defensores de los réos eran oficiales subalternos de los cuerpos de guarnición. Así que la prevención hecha por el Virrey significaba que “entregasen á los infelices presos y próstituyesen el cargo que habían jurado”.

Esta intimación se repetía diariamente por el Fiscal Montero, al tiempo de entregar á los defensores el Proceso, leyendoles el artículo pertinente de la Ordenanza, que trata de su rol.

Reuniose por fin el Consejo. Presidía Don Gregorio Hoyos, Marqués de Valdehoyos hombre violento y de un absolutismo que había de terminar con su vida.

Mientras se veía la causa, algunos de los oficiales decían publicamente en los *Cafés* “que no importaba la injustificación ó la calumnia, porque siempre era preciso ahorcar tres ó cuatro para dejar al Virrey satisfecho y á cubierto”.

Los autos se habían formado con perfecta ignorancia, incurriendo en contradicciones y un modo ilegal y absurdo. Así lo había reconocido el Presidente del Consejo, en una de las sesiones.

Las audiencias se repetían y en ellas se daba lectura á los autos. El público esperaba inquieto la resolución del Consejo; y trascurrían los días sin que se atreviese á dar e fallo.

Don Juan Baldéz, Capitán que había asistido á las sesiones anteriores se retiró alegando enfermedad y dejando e Consejo reducido á ocho miembros.

El Virrey exasperado con la tardanza ordena la noche del 30 de septiembre que al día siguiente había de sentenciarse y se retira á otro de los miembros del Consejo para que quedase número impar.

La órden se cumplió como no podía menos de suceder, y el 1.º de octubre se dictó la sentencia, sucediendo por ironía de las cosas que ese mismo día, con motivo de la publicación de la Constitución, don José Fernando de Abascal, por decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias comunicado por la Regencia del reyno promulgaba un bando sobre concesión de indulto.

XI

LA SENTENCIA

El fiscal había dicho verdad, cuando escribió: el proyecto de juramentación mas parece locura que un sistema arreglado.

Tal es la consecuencia á que podíamos llegar con la lectura del famoso Código de la conspiración, pero era una sim-

ple detalle, obscurecido por las negativas de los acusados y las exageraciones de Planas.

El fiscal había alegado también los vicios de que adolecía el proceso; y estas atenuantes le hicieron dar por conclusión que no se atrevía á pedir la pena de muerte, sino en conciencia, la de destierro por diez años. Habiendo observado uno de los Capitanes que el proceso era vicioso y no justificaba el delito, bastó para que el Fiscal, fuera de sí, manifestase que si él reconocía también la pasión con que se habían formado los autos, no era posible dejar sin castigo á los conjurados. Hizo la historia del proceso, manifestó que Pedro Cuenca estaba prevenido dos meses antes para asesinar al Virrey, y atemorizó de tal modo á los tímidos Capitanes del Consejo que se pusieron de acuerdo para firmar la sentencia, acordando que fuesen ocho años de destierro.

Pero el Fiscal tenía que terminar su obra para dejar agradecido al Virrey, y al redactar la sentencia puso diez años en vez de ocho. Observado por uno de los presentes que se negaba á firmar le dijo de imperiosa manera: «lo mismo son ocho que diez años». Y todos firmaron. Era la noche del 1.º de octubre.

El elemento civil, no podía resistir á tanto absolutismo militar y hubo abogado que pronunció con altivez grandes verdades: tál, Pedro Antonio Madariaga quien se encargó del patrocinio de los presos, que lanzaron su voz á la Monarquía.

XII

PARTE DEL COMANDANTE DEL APOSTADERO DEL
CALLAO SOBRE LA REVOLUCION INTENTADA EN
LIMA.— EL PATRIOTA HILARIO VIAL.— LA CO-
NEXION CON LOS INDEPENDIENTES DE CHILE.

Docm. N. 140 “Una junta de malvados soheces, parece
“tenían proyectado para el día 12 Domingo la sublevación,
“asonada, con alta traición, segun comprehendo; asesinando
“al Virrey al retirarsé de la Comedia, y á los demás Gefes
“Militares, en quienes consideraban mas patriotismo, vigor
“militar, y sucesión al mando por lo que se dice no excep-
“tuaban al Teniente General Henestroza; apoderarse de las
“casas de Europeos ricos, y de algunos americanos; atacar
“el Parque de Artillería con 1600 negros de las Haciendas
“próximas; y proclamar al siguiente día *el que hubiese de*
“*mandarlos* ó el método y desorden que mejor les convinie-
“se, quando la sola muerte del Virrey, si la conseguían, in-
“fluía una alteración terrible. Para ello tenían ganados al-
“gunos de la ínfima plebe, dos sargentos del Regimiento fijo
“y uno de los voluntarios de la Concordia, de los que se
“prendieron *trece* la noche del 11 faltando un Pardo Medico
“cirujano de los que curan negros de las Haciendas, un sas-
“tre Indio ó Mestizo, y un Clérigo, que dicen los dirigía.

“La causa se sigue militarmente por el mayor de la Pla-
“za, segun ordenanza y Reales Ordenes, como los insultos á
“salvaguardias, y atentados contra las Armas y las tropas;
“asesorado el Virrey con algunos Oidores de esta Audiencia,
“y de los de otras que estan aquí refugiados y transeuntes;
“dexando de contestar con tal dictamen la inoportuna re-
“presentación del Fiscal del Crimen pidiendo la causa segun
“los decretos de 18 de Febrero, 25 de Agosto y 6 de Octubre

“de 811; entendido este aquí, segun creo, á favor de la Au-
 “diencia, en razon de sus palabras, de que arguyen ser solo
 “para las plazas de la Peninsula atacadas por los enemigos,
 “ó por sus parciales Españoles, Espías, ó infidentes. Pare-
 “ciendo impropia la representación del Fiscal que general-
 “mente se ha mirado mal, y por el Ayuntamiento en sus
 “ofertas al Virrey sin deducirse haber tenido parte en el in-
 “tentado crimen la milicia de Pardos libres, porque siguen
 “sobre las armas los acuartelados; se les ha fiado las guar-
 “dias de las Puertas y han executado bien el servicio. Es
 “quanto puedo participar á Vuesencia segun me previene en
 “orden de 22 de Enero y con esta reserva por la naturaleza
 “del caso..... Y en prueba de que esta Real Sala del Crimen,
 “ó su Fiscal, *natural del Reyno de Chile*, no han sido apro-
 “posito para juzgar infidencias, pues para sustanciarlas, no
 “les es de ningñ modo fácil, ni la brevedad, secreto, y acti-
 “vas Providencias. agrego copia del sumario contra el Chi-
 “leno Don Ilario Vial, que despues de puesto en libertad, tal
 “vez protegido por tan malas inteligencias como por simpli-
 “cidades, de que se adolece en aquel País, volvió á su con-
 “ducta sospechosa y el Virrey tubo que hacerlo prender y
 “enviar á Chile”.

“Resulta del testimonio citado que Don Ilario Vial na-
 “tural de Penco habiendo recibido dos cartas delante de
 “varias personas, y sospechando por su sorpresa y movi-
 “mientos en ocultarlas, que eran de alguno de los rebolucio-
 “narios de Penco, y como le mirasen ya como adicto á los
 “insurgentes, le acusaron al Capitan del Puerto del Callao
 “Don Fernando Camuñez quien le mandó comparecer ante
 “él, negando el referido Vial haber recibido semejantes car-
 “tas; y como no se las encontrasen en las faltriqueras, hizo
 “comparecer al Portador de ellas, quien declaró ser cierto

“haberle entregado dos cartas la una dirigida á un Cape-
“llán, y la otra con sobre para Vial que se las entregó en
“Talcahuano Don Juan Pablo Ramirez, Alcahalero; y habien-
“do avisado al mismo tiempo que el Guardián de la barraca
“del Palafox tenía una carta para el mismo Vial, hizo se la
“entregasen, como igualmente los pedazos de la que quiso
“ocultar, encontrados en el camino desde donde lo conduxe-
“ron; el tenor de las cartas era aconsejandole que influyese
“en el animo de sus compañeros y amigos para que se unie-
“sen á la que ellos llaman buena causa, *firmadas por Don*
“*Ramon Freyre* uno de los comisionados por la Junta rebo-
“luçionaria de Chile para forjar noticias y engañar á los in-
“cautos. De todo dió Camuñez parte al Virrey quien le dió
“gracias por su celo, mandandole empezase á formar el co-
“rrespondiente sumario; en cumplimiento de lo qual tomó
“declaración á siete individuos que todos contestes dixeron
“que Vial era afecto á los revoltosos, enemigos de los Euro-
“peos, á quienes llamaba sarracenos, y que mantenía corres-
“pondencia con los Insurgentes. En este estado recibió or-
“den Superior el Capitan del puerto para entregar á la Au-
“diencia la causa, como de delito de infidencia, así lo verificó
“y quando esperaba que la Audiencia le manifestase el apre-
“cio debido á su celo y patriotismo recibió un Oficio de un
“Escribano en que le manifestaba que aquel Tribunal en
“fuerza de la estrañeza con que había visto el Fiscal del Crí-
“men, la apertura de las cartas que no venían dirigidas á él
“le prevenía se abstudiese en lo sucesivo de semejantes exce-
“sos, con otras expreciones asperas y comunicandole orde-
“nes como si fuese ese el conducto por donde debían preve-
“nírsele las resoluciones del Gobierno; de todo lo qual se
“quexó Camuñez, en Oficio posterior haciendole saber que
“para obedecer qualquiera dèterminación del alto Gobierno

“debía venir por conducto de sus Gefes con arreglo á la Ordenanza General.

“Dios guarde á Vuesencia muchos años.—Lima 28 de Julio de 1812.—José Pasqual Vivero”.

“Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina”.

La respuesta á esta interesante comunicaci3n fué la siguiente:

Docm. No. 141 “Gobernaci3n de Ultramar. Por el Ministerio de la Gobernaci3n de Ultramar de mi interino cargo se há enterado la Regencia del Reyno de lo que con fecha de 28 de Julio de 1812 participa Usía por el de Marina, relativo á la sublevaci3n que una junta de sediciosos de Lima parece tenía proyectada para el día 12 del mismo mes; como también de los documentos que acompaño, á saber; la Gaceta del Gobierno de la referida Ciudad de 22 de Julio de 1812, y una copia del sumario formado contra el Chileno Don Hilario Vial, de conducta sospechosa según se infiere de la correspondencia que se le descubrió con los revolucionarios del Reyno de Chile.

“Su Alteza há hecho de todo el uso conveniente, y há visto al mismo tiempo en el pronto aviso de este suceso, dando en cumplimiento de la orden que se le dirigió por el Ministerio de Marina una prueba de su celo por la buena causa. Lo comunico á Usía de orden de la Regencia para su inteligencia y satisfacci3n.

“Dios &a.—Cadiz 5 de Febrero de 1813.

“Señor Comandante del Apostadero del Callao de Lima.

XII

LAMENTOS Á LA MONARQUÍA

Los patriótas, víctimas de su amor á la Independencia ó del absolutismo de Abascal, dirigieron un memorial al Poder Legislativo, con fecha 10 de octubre de 1812.

A Cádiz debió llegar á principios de Marzo del siguiente año. La Comisión de Memoriales anotó la solicitud, la comisión de Justicia no quiso resolver el asunto, la comisión de legislación, en vista de que no remitían documento alguno que apoyase su narración, careciendo de datos sobre la investidura de don Pablo Antonio Madarriaga que firmaba á su ruego, dictaminó en Marzo de 1814:

“Estarán ya sufriendo la pena que se les impuso y no han vuelto á reclamar; y como ni el remedio de los agravios que exponen ni las pretensiones que hacen corresponden al poder Legislativo, es de dictámen la comisión, se remita la representación al Ejecutivo, para que haga de ella el uso conveniente ó resolverá S. M. lo que sea de su agrado”.

El memorial de que hablamos es el siguiente, de valioso interés histórico.

Docm. No. 142 “Sor.—Bernardo Herrera—José Merida—Apolinario Cartagena—Miguel Pradas—José Vargas y Eusebio Mosquera, vecinos de la Ciudad de Lima en el Perú y presos en su Real Cárcel de Cortes con la más humilde veneración á V. M. dicen; que en esta Ciudad se ha seguido una causa escandalocísima contra los recurrentes, tres individuos prófugos que milagrosamente escaparon de las manos de la tiranía y ocho que por aborto han sido absueltos del calumnioso delito de sublevación proyectada, de que fueron acusados todos y condenados los

“ seis que implorán el soberano amparo de Vuestra Mage-
 “ tad. Un José Planas, borracho de profesión, vil en sus
 “ costumbres, expulso de varios Regimientos, por sus
 “ iniquidades, procesado en el Cuerpo de Artillería por
 “ ladrón y réo actual de un homicidio alevoso que per-
 “ petuó el veinte y cuatro de Septiembre último, fraguó en
 “ su malvada imaginación, que se prevenía en Lima una
 “ asonada y, fué á comunicarla en Lima con su Subteniente
 “ de Artillería Don Eugenio Perez, también borracho y juga-
 “ dor y convencido de tres puntos, hechos al Subinspector
 “ de un Cuerpo, á su Teniente Coronel y á Doña Mariana
 “ Herrera (?). Este le dió asesoría para que en conciencia se
 “ asociase á los que le indicó conspiradores y fomentase sus
 “ ideas. Después le proporcionó dos Sargentos de la Briga-
 “ da nombrados Francisco Labruce, el uno, de Nación Fran-
 “ cesa, y Ramón Fernandez el otro, ambos de su facción y su
 “ confianza, para que también concurrieran á las Juntas y
 “ sesiones sobre el tumulto. Es cierto que estos Sargentos
 “ afirman haber sido enviados por el Subinspector á quien
 “ daban razón diaria de las ocurrencias, en compañía de
 “ Planas y Perez; pero ni estos lo declaran, ni aquel Gefe lo
 “ ha contestado. El Virrey en el oficio que pasó á Don *An-*
 “ *tonio Montero* Sargento Mayor de la Plaza, para que for-
 “ mase la causa, llama delatores á estos cuatro hombres y
 “ examinados, responden que los faccionarios se disponían á
 “ matar al Virey y Gefes militares, tomar los cuarteles, ha-
 “ cerse de las armas y apoderarse de varias casas de la Ciu-
 “ dad con auxilio de los negros de las Chacras, ganados por
 “ medio de sus Caporales ó mandones y de mil cuatrocientos
 “ hombres con que contaba el Negro Bernardo Herrera, de
 “ oficio peon de Albañil. Exhibió Planas un papel llamado

(?) Quien es esta mujer.

“ código, con treinta y tres artículos, de los que el primero y
 “ sigüientes hasta el cuarto, hablan de que la autoridad re-
 “ side en el Pueblo; que sus representantes son sus Albaceas,
 “ tutores y curadores y por la pluralidad se equiparan á la,
 “ Santísima Trinidad en razon de las tres personas y conti-
 “ nua con la Inquisición, los Jesuitas, los Toros, Comedias,
 “ Entierros, Frailes, Caballerías, armas y escudos, que deben
 “ ser Adan y Eva la muerte y la eternidad en geroglificos.
 “ A este papel acompañó otro que lo rotuló plan de ataque
 “ con iguales desatinos; piezas ambas que se han tenido por
 “ instrumentos que forman el *cuerpo del delito*, con el admi-
 “ niculo de las cuatro declaraciones convencidas de falsas en
 “ si mismo y tan varias y contradictorias en infinidad de
 “ pasages substanciales que su conuinación toca en el impo-
 “ sible. Bajo de esta sumaria se continuo el proceso: los
 “ pretendidos reos, hicieron multitud de citas que no se ab-
 “ solvieron: tampoco la del Subinspector de Artilleria, como
 “ yá se dijo y menos las de los Negros de las Chacras, por-
 “ que el Virey había enviado al Escribano mayor de gobier-
 “ no á que reconociese algunos y volvio con el mismo desen-
 “ gaño, que un oficial *Mucho trigo*, que andubo las demas,
 “ y los dos hallaron ignorantes á dichos Negros, omitiendo-
 “ se de intento la diligencia por que nó constase en los autos
 “ descubierta la impostura. Solo se absolvieron las citas de
 “ dos *Sargentos del Tiro*, y en el acto resulto prueba de
 “ coartada; pero nó por eso salieron de la prisión, ni han de-
 “ jado de parecer como reos hasta la sentencia que los ha
 “ declarado inculpables. Lo mismo ha sucedido con otros
 “ cuyos nombres aun nó se ven en la sumaria y sin embargo;
 “ han sufrido *todas las estaciones* en prisión. Horroriza re-
 “ cordar que tantos hombres inicuaamente calumniados, ha-
 “ yan sufrido mas de *dos meses* de infernillos, con grillos al
 “ mayor peso y las ultimas miserias; pero no hay voces que

“ alcancen á ponderar la tiranía con que se ha tenido en una
“ carcel de la inquisición al Doctor Don Pedro Vasquez,
“ Presbítero, sin mas merito que una simple indicación del
“ malvado Planas, que dijo se contaba con un Clerigo Abo-
“ gado sin mencionar el nombre de este desgraciado Ecle-
“ siastico, aunque anunció la calle inmediata á su habita-
“ ción, y solo por esto, se le sorprendió á la salida de la Uni-
“ versidad en que acababa de replicar como opuesto á la
“ Catedra de Instituta y se le trasladó como criminal, per-
“ maneciendo preso todavia. Concluída la causa con estos
“ vicios con el de falsedad convencida al Fiscal en una dili-
“ gencia que asegura agregar tres reales ordenes que no exis-
“ ten, con el de que á los reos hacia cargos que las afirmaba
“ justificados sin estarlo: con el descubierto de no hacen al-
“ gunos en las coniesiones á varios que tampoco conocían
“ en el careo los testigos; y con otra multitud de felonías y
“ absurdos; se empezó á franquer el Procedimiento á los Pa-
“ drinos uno de ellos pidió ante el Virey algunas diligencias
“ dirigidas á indemnizar á su defendido, y bastó esto para
“ que el Virey hiciese comparecer á todos y les intimase con
“ aspereza y bajo la pena de *perdimiento de Empleo*, que se
“ abstuviesen de toda solicitud y esperasen á presentar en
“ en el consejo sus defensas sencillas, que fué lo mismo que
“ prevenirles entregasen á los infelices presos y prostituye-
“ sen el cargo que habían jurado. Esta intimación se repe-
“ tía diariamente por el Fiscal *Montero*, al tiempo de entre-
“ gar á cada oficial el Proceso, leyendole el artículo de la or-
“ denanza que trata del defensor. Formose, por fin el conse-
“ jo que presidía el Marques del Hoyo, Brigadier, embiado
“ de aquellos países sin destino, y mientras se estaba viendo
“ la causa, algunos de los capitanes, decían públicamente en
“ los Cafés, que nó importaba la injustificación ó la calum-
“ nia, porque siempre era preciso ahorcar tres ó cuatro para
“ dejar al Virey satisfecho y á cubierto. Despues de varios

“ días de lectura y examen de los autos, cuando el Pre-
“ sidente había dicho admirado en presencia á todos,
“ que se habían formado con mucha ignorancia ó con
“ mucha pasión, sin que ninguno los entendiese todavía,
“ dió orden el Virey la noche del *treinta de Setiembre*
“ que al día siguiente habían de *sentenciarse* presisamen-
“ te y en su cumplimiento, aun hallándose enfermo Don
“ Juan Baldes, Capitán que había asistido á las demás se-
“ siones, quitándose otros de los nueve para que quedase nú-
“ mero ímpar, se vino á fallar la noche del *primero de Octu-*
“ *bre*. Leída la conclusión fiscal, que confieza todos los vi-
“ cios, y por ellos, y porque el proyecto *más parecía locura*
“ *que un sistema arreglado* (palabras literales de esta bár-
“ bara acusación) dice que no se atreve á pedir la pena de
“ muerte, sino en conciencia *la de destierro por diez años*
“ contra los recurrentes, se procedió á la votación y apenas
“ se anunció por algunos de los Capitanes que hallaba vicio-
“ so el Prosezo y no justificado el delito, brincó el Fiscal co-
“ mo un León, diciendo que como se había de dejar por ese
“ simple reparo sin castigo á unos pícaros, y siguió aterrán-
“ do de tal modo á los tímidos Capitanes (que veían volado
“ su empleo, sino condenaban) que logró acordarlos á todos
“ para que firmasen pena contra los que había acusado, y
“ aun tuvo el feróz atrevimiento de insinuar que *Pedro Cuen-*
“ *ca*, cuyo nombre no se ve en la sumaria, estaba prevenido
“ dar meses antes, para asesinar al Virrey. En suma vota-
“ da la causa, con destierro de *ocho años*, el Fiscal puso diez
“ cuando estendió la sentencia, y reconvenido por uno que se
“ resistía á firmar con tono imperioso que manifestaba el
“ resguardo y prevenciones superiores que lo arrimaban, di-
“ jo que lo mismo era ocho que diez y así se firmó: Sor. es-
“ tas particularidades serán improbables, aunque en Lima se

“han hecho notorias; pero los demás vicios y maldades es-
“tán escritas. Los recurrentes, no quieren á V. M. piadoso
“ó equitativo lo solicitan recto y justiciero. Sus cabezas
“están prontas á pagar el delito, si hay un átomo de justi-
“ficación y valor en el Proceso: mas si á los ojos de V. M.
“aparece nulo, inicuo y calumnioso, como lo es en efecto,
“claman por el castigo de sus tiranos. Los que hablan son
“unos infelices menestrales, sin válimento, sin dinero y sin
“arbitrios algunos, pero son hombres, son españoles fieles y
“reclaman sus derechos en la fuente misma de la Ley y en
“un congreso que se envilesería si aceptase personas. Los
“Autos han pasado al Auditor pero con toda la recomenda-
“ción al Virrey y de cuya orden se ha restituído de nuevo á
“los recurrentes á los *infiernillos* que desocuparon los po-
“cos días precisos para la defensa, y el consejo: indicio evi-
“dente de la aprobación de esta sentencia sin ejemplar en su
“barbaridad. Saldrán en breve de esta mansión de tor-
“mento, á sufrir los del *presidio*, sin mas culpa que el despo-
“tismo á que han sido cruelmente sacrificados. El mal, es
“inevitable por ahora, (lo donocen) mas llevarían consigo
“la firme esperanza de que V. M. se apresuraría á redimir-
“los. Sin vista del proceso, no es posible que V. M. les dis-
“pense su justicia y protección. El Virrey no se atreverá á
“enviarlo, porque apesar de sus amenazas á los oficiales de-
“fensores, ha habido uno ú otro Abogado que por caridad
“se ha encargado del patrocinio de los procesos y han di-
“cho con decoro verdades que los otros por guardar la ca-
“saca no se han arrojado á pronunciar, y ya el Virrey vé
“descubierta en el mismo proceso la maldad. Para sobre-
“ponerse á este inconveniente, no hay otro remedio sino el
“de que se dé comisión al Teniente General *Enestrosa*, para
“que recoja los autos y remita testimonios por todas vias.
“No hay otro de quien fiarse en Lima, porque los nó pica

“ros descubiertos, son tímidos y aduladores de los Minis-
 “tros solo se conocen por íntegros á *Estiuripa*, á *Eyzagui-*
 “*rre*, y *Villota* que todavía no ha dado pruebas de malo:
 “pero con el nombre solo de alguno de los dos primeros,
 “bastaría para obstinar más al Virrey y que hiciera lo que
 “con la pesquiza de órdenes á que no ha dado cumplimien-
 “to, porque vino nombrado Asesor el *Fiscal del Crimen* á
 “quien aborrece como á todo hombre de bien é integridad.
 “Recomendando pues viva y eficazmente que V. M. tome
 “los medios y providencias más activas, más pronto y más
 “adecuados para redimir á los mártires de la arbitrariedad
 “que imploran la tensión de la Ley contra la mas injusta
 “violencia. Suplican rendidamente á V. M. se sirva man-
 “dar que se vea en público este *clamor de los apremiados*;
 “que se delibere por momentos, que se imprima en los dia-
 “rios, para que el mundo se horrorice de las vilesas á que es-
 “tá sujeta la *Capital del Perú* que con tales quimeras se
 “pretenden manchar su incomparable fidelidad y que sobre
 “todo haga V. M. justicia que es á lo que aspiran. *Lima y*
 “*Octubre diez de mil ochocientos doce*. A ruego de los recu-
 “rrentes y por hallarse en *Infiernillos—Pedro Antonio Ma-*
 “*darriaga.—Rubricado*”.

XIII

ADHESION MILICIANA

La jerarquía militar era la fuerza sobre que reposaba la Monarquía. Apenas se tuvo noticia en los círculos militares de los planes de la conjuración abortada todos los cuerpos de Ejército deseaban manifestar adhesión al Virrey.

Así el 13 de Julio la oficialidad del Regimiento de Dragones de Carabayllo ofreció servir sin sueldo y dirigió al Coronel el siguiente memorial:

Doem. N. 143 “En las críticas convulsiones de la Patria, “quando amenazan perfidas asechanzas á la seguridad sa- “grada del Gobierno, y á la pública tranquilidad; quando “un corto número de seres serviles y degradados intentan “transtornar el orden, y sacrificar á sus empresas sanguina- “rias las víctimas más respetables, usurpando sus propieda- “des, y difundiendo por todas partes el terror, la desolación “y la anarquía; y finalmente quando los cuerpos de esta pla- “za se emplean dignamente en custodiarla, eludiendo sus “ideas delirantes y monstruosas; los xefes y oficiales del Re- “gimiento de Dragones de Carabayllo que abaxo firmamos, “imperturbables en nuestros principios de fidelidad, aman- “tes del público sosiego, y deseosos de emplearnos y sacrificar- “nos en defenza de las legítimas autoridades, y del bien uni- “versal, ofrecemos poner dentro de tercero día sobre las ar- “mas un Esquadron de nuestro Rejimiento, siempre que lo “juzgase oportuno el Excmo. Señor Virrey, en el que servire- “mos gratuitamente sin sueldo alguno, el tiempo que consi- “dere necesario dicho Excmo. Xefe, los oficiales que se elijan “de nosotros para el expresado efecto. Lo participamos á “US. á fin de que sirviéndose presentar á S. E. esta oferta, “conozca nuestros ardientes deseos de hacernos útiles y pro- “vechosos, y se digne resolver lo que estime más conveniente “á las públicas necesidades y mejor servicio del Rey.

“Dios guarde á US. muchos años.—Lima, 13 de Julio de “1812.—José Ignacio Palacios.—Juan Pedro Saldías.—Ma- “nuel de la Puente.—Juan de Berindoaga.—Manuel Lopez “Díaz.—Baltazar de Laya.—Manuel Salazar.—Luis Serra- “no.—José María Berdugo.—Santiago Rizo.—Patricio Ben- “tura del Castaño.—Mariano Herrera Semanat.—Tomás “Ortiz de Zevallos.—Francisco de Riobo.—Agustín Durán.— “Mariano Garate.—Pablo de Echevarría.—Ignacio Cavero “y Salazar.—Juan Francisco Terrones.—José Osorio.—José

“Garro y Elegarreta.—Pedro Cañedo.—Juan José Alzamora.

“—Francisco Naranjo.—Santiago Cachoufeyro y Quiroga.—

“Juan Franciseo González.—Manuel Palacios.—José Godoy.

“Manuel Jorge Herrera.—José Bravo de Rueda,—José San-

“tiago Cachoufeyro.—José Rueda.—Rafael Hajar Mendoza.—

“Domingo Oyague.—Isidro Perla.”

“Al Señor Coronel del Regimiento de Dragones de Carabayllo, D. Miguel de Oyague y Sarmiento.”

Con esta representación de la oficialidad remitió Oyague y Sarmiento al Excmo. Virrey la siguiente carta:

Dem. N° 144 “Excmo. Señor.—Tengo la gloria de elevar á VE. la adjunta oferta que hacen los xefes y oficiales del Rejimiento de Dragones de Carabayllo de mi cargo, que la suscriben, de emplearse sin sueldo alguno en el servicio de S. M., si VE. tubiese á bien aquartelar un Esquadrón de dicho Cuerpo. Por mi parte, ofrezco igualmente á VE. mi persona, celebrando mucho esta ocasión en que la oficialidad de mi Rejimiento demuestra plausiblemente la fidelidad, patriotismo y desinterés que la caracterizan”.

“Dios guarde á VE. muchos años para la tranquilidad del Perú.—Lima, 14 de Julio de 1812.—Miguel de Oyague y Sarmiento”.

“Al Excmo. Sr. Virrey del Perú D. José Fernando de Abascal”.

Recibidas las presentes comunicaciones, el Virrey atento y cumplido respondió es la siguiente forma:

Docm. N° 145 “A nombre de S. M. doy á US. y á los oficiales del Rejimiento de su cargo, que suscriben la representación que me acompañó con su carta de 14 del corriente, las debidas gracias por el generoso ofrecimiento que hacen de sus personas, para que se les emplee en el servicio, sin sueldo alguno, que tendré presente en su oportunidad”.

(Continuará).

**Síntesis de las lecciones de
Derecho Procesal (1er.
curso), dictadas por el Ca-
tedrático Dr. Glicerio Ca-
mino, con arreglo al pro-
grama aprobado por la
Facultad de Jurispruden-
cia.**

(Continuación)

LECCION III

DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

1.—*Definición y acepciones.*—En su sentido etimológico, la jurisdicción significa la potestad de declarar y aplicar el derecho, porque esa es la función del Poder Judicial; y en su sentido científico, está determinada por la necesidad de que alguien administre justicia, por que en esa exigencia social funda la razón de ser de su existencia.

Según esto, jurisdicción es la facultad que tienen los Jueces de conocer, sustanciar y decidir las controversias que puedan suscitarse y de ejecutar y hacer cumplir sus mandatos. La función en sí misma ó sea la facultad de conocer y resolver, constituye la potestad jurisdiccional, y el derecho de ejecutar y hacer cumplir lo resuelto, determina el imperio. Examen de los artículos 1. al 3 L. O. y art: 113 de la Constitución.

2.—*Otras acepciones.*—La palabra jurisdicción se toma también por el distrito ó territorio á que se extiende el poder de un Juez, y á veces por el Tribunal en que se administra justicia.

3.—*Derechos propios de la jurisdicción.*—La jurisdicción es una facultad compleja, que abraza los derechos siguientes:

A.—El de hacer comparecer á las partes, á los testigos y á los demás que sean necesarios para averiguar la verdad, esto es, el derecho que se llama *vocatio*. Examen de los artículos 191 al 193 C. P. C.

B.—El de ordenar actos de instrucción ó las medidas que en su concepto sean necesarias para mejor resolver; esto es el derecho llamado *notio*. Examen del inciso 5º art. 18 art. 340 y 338 C. P. C.

C.—El de hacer guardar el orden en la audiencia y el respeto al Tribunal, pudiendo dictar las medidas disciplinarias que la ley establece; esto es el derecho llamado *coercitio*. Examen de los incisos 1º y 2º art. 18 é inciso 1º art. 104. L. O.

D.—El de resolver las cuestiones que se propongan, esto es el derecho llamado *judicium*, pue es el fin de la jurisdicción. Examen del art. 124 de la Constitución; y art. IX del C. Civil.

E.—El de hacer ejecutar las decisiones según las formas indicadas por la ley; esto es el derecho llamado *imperium* sin el cual la jurisdicción carecería de eficacia. Examen del art. 113 de la Constitución y de los artículos 6 y 11 de la ley de organización interior de la Republica de 17 de enero de 1857,

4.—*Derechos inmanentes á la función jurisdiccional*

A.—La jurisdicción se ejerce á nombre de la Nación, porque su ejercicio es una manifestación de la Soberanía nacional. Examen de los artículos 3 y 124 de la Constitución.

B.—Es personal é intranmisible, porque la designación se funda en el hecho de que el elegido reúne las calidades especialísimas que puntualiza la ley. Examen de los artículos 10 y 128 de la Constitución.

5.—*Formas de jurisdicción.*—

A.— Los países que reconocen en la Iglesia facultad para legislar y potestad para resolver asuntos espirituales, distinguen la jurisdicción eclesiástica de la secular;

B.—En el orden administrativo y en el judicial;

C.—Civil y criminal;

D.—Ordinaria y privativa;

E.—Voluntaria y contenciosa;

F.—Forzosa y consentida. Clasificación de la segunda en prorrogada y arbitral.

6.—*En qué sentido puede suponerse el ejercicio de una jurisdicción limitada.*—Generalmente se divide la jurisdicción en plena y menos plena, teniendo en cuenta que hay casos en que los jueces como los árbitros, no tienen el imperio; pero esto no autoriza para dividirla en esa forma, por ser anti-científica y porque el límite que la ley impone á los jueces árbitros, se funda en la naturaleza misma de la función especial que ellos ejercen.

7.—*Ejercicio de la jurisdicción por prevención.*—Se funda en el hecho de que, más de un Juez, con igual facultad jurisdiccional, conozca de una misma demanda. Examen de la primera parte art. 51 C. P. C.

8.—*Modo de determinarla.*—Art. 52 C. P. C.

9.—*Caso en que no puede tener lugar.*—Segunda parte art. 51 C. P. C.

10.—*Observación.*—La prevención no es una forma de jurisdicción sino una manera de ejercerla. Basta tener en cuenta su origen y el modo cómo se determina entre jueces igualmente competentes.

11.—*Formas de jurisdicción arbitral.*—Art. 568 C. P. C.

12.—*Importancia del arbitraje.*—El hecho de elegir jueces de confianza, de crear un juicio sencillo y económico y de que, en muchos casos, esos jueces sean técnicos en la materia convierten el arbitraje en institución de gran valor.

13.—*Límite de la jurisdicción arbitral.*—Desde que no son jueces en el sentido jurídico de la palabra, su limitada facultad jurisdiccional termina luego que el laudo queda homologado, pasando entonces á la autoridad judicial competente para que ejerza el imperio. Examen del art. 1153 C. P. C.

14.—*Historia del arbitraje y estado actual.*—El origen de esta institución se confunde con el de la sociedad. Por su forma sencilla se consideró como medio de zanjar las controversias en las primeras sociedades. Algunas naciones lo preceptuaron como obligatorio en determinados casos. Hoy es facultativo y sólo se convierte en forzoso, después de firmado el compromiso arbitral.

15.—*Principios fundamentales establecidos por nuestra ley en cuanto á las clases de jurisdicción y de su ejercicio.*—Examen de los artículos 1 al 4, 7, 8 y 257 á 260 L. O.; art. 40 C. P. C.

16.—*Modos de adquirir la jurisdicción, según nuestras leyes.*—Examen del art. 126 de la Constitución y 9º L. O.

17.—*Requisitos indispensables para ejercerla.*—Arts. 17; 155 á 165 y 189 L. O.

18.—*Límite natural de la jurisdicción:*—en razón del territorio. Examen del Art. 125 de la Constitución y arts. 7, 8 y 271. L. O. y ley de 26 de noviembre de 1912; en razón de la persona. Examen de los arts. 32. de la Constitución, primera parte del 40, 44 C. P. C. y 3 L. O.; en razón de la cosa Examen de la segunda parte art. 40 C. P. C.; y en razón de grado. Examen del art. 125 de la Constitución y 1º L. O.

19.—*Casos en que termina la jurisdicción.*—

A.—Separación.—Examen del inciso 1° art. 45 y arts. 46, 47 y 50 L. O.

B.—Jubilación ó cesantía.—Examen del inciso 2° art. 45. y arts. 48, 49, 193 y primera parte del 194 L. O.

C.—Por renuncia, desde que es aceptada. Examen del inciso 3° art. 45 L. O.

D.—Destitución dictada en juicio criminal. Examen del inciso 4° art. 45 y arts. 51 y 52 L. O.

20.—*Regla general.*—Examen del art. 6 L. O.

21.—*Casos en que se suspende el ejercicio de la jurisdicción y su fundamento.*

A.—Por admitir destino público, incompatible con la magistratura. Examen del art. 15 L. O.

B.—Por traslación.

C.—Por la apelación concedida en ambos efectos.

D.—Por la recusación.

E.—Por la competencia.

22.—*Responsabilidad en que incurren los que usurpan jurisdicción.*—Examen de los arts. 10, 130 y 129 de la Constitución.

23.—*Extensión de la jurisdicción nacional.*—Examen del art. 129 de la Constitución y de los arts. 36 al 39 y 43 del C. C.; art. 28 de la Constitución

LECCION IV

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES POR EL SISTEMA DE JURADOS.

1.—*Definición del Jurado.*—“Es la reunión de ciudadanos que no pertenecen á la clase de jueces permanentes y son llamados por la ley para concurrir, transitoriamente, á la administración de justicia, haciendo declaraciones según su convicción íntima sobre los hechos sometidos á su apreciación”.

2.—*Su origen.*—Ha existido desde los tiempos más remotos. Muchas naciones se disputan el honor de haberlo inventado. Es fuera de duda que Inglaterra lo asumió desde tiempo inmemorial; que Francia ha sabido adaptarlo; que casi todas las naciones han tomado del Jurado Francés, por ser aplicable el Inglés solo á Inglaterra y sus colonias; y, que por este motivo, se distingue el sistema de Jurado Inglés del sistema de Jurado Francés.

3.—*Jurado Inglés.*—Esta proposición comprende la forma cómo se constituye y funciona dicho jurado, hasta dictar su veredicto.

4.—*Jurado Francés.*—Esta proposición comprende:

A.—Sistemas para la formación de la lista anual; de la de cada sesión y de la de composición del juri;

B.—De la organización del sumario;

C.—Del modo cómo el juri funciona y dicta su veredicto.

5.—*Diferencia entre el sistema de Jurado Inglés y Francés.*—El inglés no sólo conoce de asuntos criminales sino también de la generalidad de los civiles. El francés sólo de determinados delitos. Las condiciones en uno y otro sistema para poder ser juri, son distintas. La organización y funciones son diversas. Los derechos de recusación y defensa son más amplios en el sistema inglés. Por último, en el sistema francés basta la mayoría para que haya veredicto, mientras que en el inglés es indispensable la unanimidad del voto.

6.—*Inconvenientes que ofrece el Jurado en materia civil.*

A.—La separación del hecho del derecho es más difícil en lo civil que en lo criminal;

B.—Impide la motivación de la sentencia;

C.—Hace imposible la apreciación de las pruebas;

D.—Dificulta el conocimiento del espíritu de la ley.

7.—*Examen de las principales ventajas del sistema de Jurados.*

A.—Que representa la conciencia del país; deducción hecha de la diferencia que existe entre el criterio legal y el de la conciencia;

B.—Que para la resolución de las cuestiones de hecho, basta el sentido común, fundándose en la manera cómo se prepara al juri la cuestión sobre la cual debe dictar su veredicto.

C.—Que es patrimonio de todos, en atención al modo como se forman las listas anuales:

D.—Que garantiza mejor que los tribunales togados el interés del enjuiciado y de la sociedad, porque procede con más imparcialidad y responsabilidad moral.

8.—*Examen de los principales inconvenientes del sistema de jurados.*

A.—Que el jurado, elegido entre todas las clases del pueblo, sólo puede representar la cualidad predominante, que es la ignorancia; pero se contesta que eso depende del sistema de composición de las listas anuales que se adopte;

B.—Que no es posible separar el hecho del derecho en materia civil y en la generalidad de los casos en materia criminal; pero se replica que si bien es aceptable lo primero, no sucede lo mismo en materia criminal, porque la investigación respecto á la existencia del delito y á la persona del delincuente, que son los elementos que sirven de fundamento al juri, no contienen punto de derecho;

C.—Que los jueces letrados tienen la práctica y experiencia necesarias para juzgar con acierto; pero se aduce que ese mismo hábito es desfavorable en materia criminal porque los jueces letrados ó miran con indiferencia ó pasión, lo que no sucede en un juez nuevo;

D.—Que por lo regular el Jurado es compasivo y se identifica con el acusado, constituyendo un asilo de impunidad; pero se alega que el jurado es un verdadero órgano de la opinión pública; de manera que es la parte más numerosa y selecta de la sociedad que realmente representa el juri al dictar su veredicto.

9.—*Consideraciones relativas á la organización del sistema de Jurado en el Perú.*—Entre nosotros se ha adoptado el sistema de Jurado inglés, que sólo es aplicable á Inglaterra y sus colonias por su manera especial de ser, á los delitos de imprenta, según la ley de 1823. Es ésta una de las causas fundamentales por qué se haya desprestigiado entre nosotros y abusado, á pesar de que se acogió con entusiasmo por los hombres más avanzados en la época en que se iniciaba su desarrollo en Europa como lo comprueba el inciso 2.º art. 35 y última parte art. 66 del Reglamento de los Tribunales que rigió hasta 28 de Julio de 1912. Para implantarlo en determinados juicios criminales, habría necesidad de adaptar la organización judicial y división territorial al sistema que se elija.



Notable civilización de los antiguos incas.

En el Boletín de la Unión Pan Americana, que se publica en Washington, encontramos un artículo sobre las antigüedades peruanas que, aunque contiene pocos datos nuevos para la historia incaica y preincaica, debe suscitar nuestro interés, porque constituye un aporte sincero á la labor de propaganda de que tanto necesita nuestro país, por desgracia casi ignorado del todo en EE. UU. y Europa y porque llama la atención del mundo científico sobre los importantes descubrimientos que realizó en el año pasado la Comisión de la Universidad de Harvard, presidida por el distinguido Profesor Bingham.

Hé aquí el artículo en cuestión:

«Es probable que el campo más propicio para estudiar la arqueología americana se encuentre en el Perú y Bolivia, en donde durante muchos años se han hecho exploraciones é investigaciones acerca de la civilización de los incas y la preincaica. Las repetidas expediciones que se han llevado á cabo han contribuído al aumento de nuestros conocimientos relativos á estos admirables indios cuyo extenso imperio llegó á dominar los países andinos de Sud América, desde el Ecuador por el norte, hasta el centro de Chile por el sur. Por más que la capital del imperio de los incas estaba situada en Cuzco (Perú), las tribus que habitaban los distantes países que se hallaban hacia el sur también estaban sometidas á su dominio».

«En el Ferrocarril Trasandino, entre Mendoza (República Argentina) y Los Andes (Chile), y á poca distancia del famoso Túnel Trasandino, que fué terminado en 1910, está

situada la Punta del Inca, puente natural en el cual se encuentran los manantiales calientes que constituyen la fuente del Río Cuevas. Los primeros españoles que penetraron en esta región encontraron grandes tambos que sirvieron de albergue a los incas que, según se dice, permanecieron allí con el fin de obtener los beneficios de las propiedades curativas de las aguas medicinales de aquellos manantiales. Dícese que uno de estos enormes tambos fué erigido por un monarca de los incas y su corte, allá por el año de 1046, cuando Guillermo el Conquistador estaba tratando de someter á los antepasados de los anglosajones».

«Entre los geólogos que han efectuado extensas exploraciones en Bolivia y el Perú, figura el Sr. Adolph F. Bandelier, que fué por vez primera á aquellos países con el Sr. Henry Villard, en 1892. Posteriormente continuó sus investigaciones bajo los auspicios del American Museum of Natural History (Museo Americano de Historia Natural), para cuya institución consiguió valiosas colecciones de objetos antiguos de los incas. El artículo que el Sr. Beasley publicó originalmente en la conocida revista intitulada *Scientific American*, se basa principalmente en la obra del Sr. Bandelier. El citado artículo está muy bien escrito y hace una explicación tan clara de lo que se sabía de la civilización de los incas hasta la época en que fué publicado, que no vacilamos en citar á continuación algunos extractos del mismo»:

«Bajo el dominio é influencia de los incas, tanto la arquitectura como las varias artes industriales llegaron á su más alto grado de perfección. Pocos son los países de los tiempos modernos que han igualado el notabilísimo y hábil aprovechamiento de los terrenos como se llevó á cabo en la época en que floreció el imperio de los incas. En muchas localidades construyeron sus chozas entre toscas rocas, en las áridas faldas y declives de las colinas, á fin de utilizar la poca área propicia para la industria agrícola de que podían disponer. Hicieron terrazas en todas las faldas de colinas y montañas, hasta que no quedó ni un palmo de tierra sin cultivarse. Construyeron, asimismo, acuedutos para los fines del riego, así como una serie de magníficos caminos, de excelente pavimento, cuyo ancho variaba desde 25 hasta 50 pies los cuales ponían en comunicación su regia capital—situada en Cuzeo—con varias provincias. Una parte de los caminos se construyó cortando sólidas rocas, y con frecuencia se subían altos precipicios por una serie de escalinatas de piedras. En muchas localidades todavía existen huellas de estos caminos».

«Las islas del Lago Titicaca fueron el lugar de nacimiento—según la tradición—de la tribu de los incas, y allí se construyeron varios grandes é imponentes edificios cuyas ruinas

existen todavía. A poca distancia de la citada localidad estaba situado Cuzco, que era la colonia principal. Dícese que su población y la del valle en que se hallaba ascendía á unos 60,000 ó 70,000 habitantes. El idioma que entonces se hablaba y que sigue hablándose es el quichua. Toda la población fué construída al rededor de patios ó plazas, y contenía espaciosos edificios, hechos en parte de enormes y bien cortadas piedras. Sin embargo, los techos eran de bardo. El tamaño y las dimensiones de algunas de las piedras eran tan estupendas que pondrían á prueba la habilidad del constructor moderno al transportarlas y ponerlas en su debido lugar. El transporte se efectuaba empleando rodillos de madera, cuerdas y barras ó nalancas. En la mayoría de los casos no se usaba argamasa ó mezcla, siendo así que la estabilidad del edificio dependía de la habilidad que se desplegaba en la íntima unión de los cantos de piedra”.

“Dícese que el Gobierno de los incas ha sido la forma de despotismo más culta que jamás ha existido, y la mayor aproximación á la utopía que hasta ahora ha alcanzado pueblo alguno. A cada hombre se le asignaba—graciosamente—un sitio para su morada y una gran extensión de terreno que había de cultivar para el sostenimiento de su familia. El sobrante de los productos de estas tierras, despues de atender á las necesidades del dueño, se pagaba como tributo al Gobierno de los incas, y se destinaba á fines religiosos, de beneficencia y otros por el estilo, en su soberana ciudad de Cuzco. Bajo su sabia y justa administración civil se desconocían el crimen, la corrupción y los robos públicos. Se cuenta que un residente de Cuzco que tenía apiladas en su casa 100 entre barras de plata y oro, dejó las puertas abiertas, habiendo solo colocado una tranquita á través de la puerta para indicar simplemente que el dueño estaba fuera, y nadie entró. La industria agrícola era la que predominaba. La gente de la costa cultivaba algodón, frijoles, maíz y cacao, en tanto que en las planicies la ocupación favorita era domesticar las llamas y alpacas”.

“Toda la tribu se dividía en numerosas familias. Los poderes administrativos estaban centralizados en dignatarios electivos, un caudillo militar y el jefe del sistema religioso. También había un consejo de jefes. Ninguno de estos cargos era hereditario, y no podían ser desempeñados por los hijos á menos que fueran especialmente escogidos con tal fin. La sucesión del jefe de los incas no recaía sobre los hombros de su hijo. Esto se debía á la organización de la familia que regía los asuntos del Estado. La herencia se regía por el derecho de la madre. No podía un hombre casarse con una mujer de su propia familia, sino que tenía que escogerla de otra. Esto constituía la unidad principal para mantener unidas

las tribus. La mujer no tenía voz ni voto en los asuntos públicos, pero era la reina absoluta en el hogar. Se la admitía en las sociedades esotéricas, de las cuales había muchas. También practicaban el arte de curar y se convertían en sacerdotisas. Se observaban muchas ceremonias y ritos religiosos, y se ofrecían frecuentes sacrificios á sus deidades. Sin embargo, bajo su avanzado sistema de Gobierno, habían incorporado en su culto algunas costumbres pavorosas. Se practicaba el sacrificio humano; en ciertas ocasiones se ofrecían como sacrificio humano á sus principales deidades algunas jóvenes capturadas de otras tribus. A estas jóvenes se les mantenía largo tiempo prisioneras, y en el intervalo se empleaban en hacer efectos de alfarería y en tejer géneros vistosos de los hilos de la lana de la vicuña que tanto se asemejan á la seda, para la celebración de los sacrificios. Debido á su extenso código religioso, casi todos los días había fiestas y ofrendas de alguna clase y el pueblo empleaba una gran parte de su tiempo en la preparación y observancia de estas. Al contrario de lo que hasta ahora se ha dicho, el sol no era el objeto principal de su culto, sino la luna, las estrellas, el trueno, el relámpago, y en su código religioso se incluían muchos objetos y fenómenos naturales. En Cuzco existían unos 40 templos diferentes”.

“Varios párrafos del artículo tratan de las pruebas que existen de que los incas amaban la música, los tambores pitos, etc., los cuales se encontraron en las antiguas ruinas. Beasley trata de los curiosos detalles que se relacionan con los entierros de sus cádaveres en las chulpas ó torres de piedra y en los costados de riscos que no podían utilizarse para los fines de la agricultura; de los muchos objetos interesantes que se han encontrado en estas tumbas, los fós de momias y su contenido; el entierro de los muertos en una posición en cuclillas ó agachados, y los géneros de lana finamente tejidos, etc. El admirable desarrollo del arte de la alfarería que obtuvieron los incas ha contribuido en gran manera á los conocimientos que de ellos tenemos, y en el referido se alude á este aspecto de las investigaciones arqueológicas como sigue:

«De todas las industrias que ocupaban la atención de la mayor parte de los habitantes, la alfarería era, sin duda, la más sobresaliente. Las muestras de este arte son realmente las más importantes y diversas de todos los objetos que se han encontrado en los sepulcros. En la producción de vasijas de agua, jarros y vasos es en lo que el genio inventor del artesano indio se desplegó en el grado más alto. No habiendo dejado ningún idioma escrito, puede decirse que todo el conocimiento que tenemos de ellos se debe al artesano en objetos de barro, que se ocupaba especialmente en represen-

tar caras, la arquitectura, costumbres y escenas características de la vida cotidiana en sus obras de alfarería. Los tipos más elegantes son de barro moreno y gris, con superficies satinadas, y muestran muy poca ó ninguna mezcla granular. Se cree que esta es la forma más hermosa de cerámica peruana. En general, prevalece la forma comba, por más que ésta varía según la habilidad del artista y uso á que se desee dedicar el artefacto. Algunos tienen un fondo plano, y otros cónico, ó en forma de huevo. Estos últimos se montaban en una base de barro con una abertura de forma de embudo. Esta clase de alfarería con muy pocas ó ningunas decoraciones plásticas, pero primorosamente pintadas y de una forma casta, es la verdadera cerámica de los incas, la cual hicieron cerca del Cuzco.

Se cree que las producciones de barro más satisfactorias y artísticas han sido aquellas en que todo el vaso ó recipiente se trató como una cabeza humana, sirviendo la boca de cofia ó cubierta. Estos jarros de retratos merecen especial atención y se aprecian mucho, toda vez que en la mayoría de los casos ofrecen una representación muy exacta de la cara y facciones de los indios peruanos de la costa y, además, representan la técnica. Entre las varias formas de cerámica que se encontraron figuran los animales de los bosques, así como de los marítimos de aquella época, especialmente el enorme cóndor, con su víctima. Es probable que una de las piezas de alfarería más extraordinaria y notable, al menos desde el punto de vista imaginativo, sea una que pinta á una llama descansando, con un tierno hijo durmiendo, que se agarra firmemente de su caliente y lanudo lomo.

La gran abundancia de oro y plata que había en la época de los incas, y la notable habilidad que éstos desplegaron en soldar y amoldar estos metales hasta darles admirables formas, se ha demostrado hasta la más profunda evidencia por los centenares de adornos personales, estatuas y objetos que se usan en las ceremonias los cuales se han sacado de las tumbas. Es evidente que los trabajos de mosaico en conchas, con anchas bandas de oro como complementos, cuyos extremos terminaban en la cabeza de una cotorra, eran adornos comunes en los hogares. También es evidente que por lo general se usaban collares de cuentas de oro casi del tamaño de una moneda de 25 centavos. Las enormes copas para beber ó para usarse en las ceremonias, que tenían cerca de 1 pie de altura, y más de la mitad de esa longitud de oro, trabajadas hasta convertirlas en retratos, comprobaban la espléndida ostentación que predominaba entre el pueblo. Usábanse largas pulseras de oro ó plata maciza. El

oro se obtenía lavándolo en los torrentes y ríos de las montañas».

Desde las últimas exploraciones de Bandelier, el Profesor Hiram Bingham y otros han desenterrado muchos datos adicionales relativos al imperio de los incas y á su alto grado de cultura, y el Perú y las mesetas de Bolivia siguen siendo los campos de pesquisas más interesantes para nuestros arqueólogos. En 1912 el Profesor Bingham hizo colecciones muy valiosas cuya descripción se espera con el mayor interés.



Compañías cooperativas. Su regimen legal.

Yo creo, pues, que no solo es necesario que la ley permita que los menores sean socios de una sociedad cooperativa, porque esto les es ventajoso, sino que desde que cumplan cierta edad los 16 ó 17 años, por ejemplo, pueden hacerse socios en estas compañías sin intervención de sus padres ó guardadores, debiendo presumirse su autorización mientras no se opongan.

Sin embargo, la mayoría de las legislaciones están informadas por el criterio opuesto. Así, según las legislaciones de Italia (1). Rumania (2) y Francia, (3) los menores no pueden ser comerciantes ni disponer de sus bienes, aunque estén emancipados sin autorización de sus padres ó guardadores, lo que no les permite ser socios de una compañía cooperativa.

Según las legislaciones de Portugal (4) y República Argentina (5), lo mismo que según la nuestra, (6) los menores emancipados pueden ser socios de una compañía cooperativa y la prohibición sólo existe para los demás menores, no

(1) Código de comercio. Art. 9o. Código civil, Art. 377.

(2) Código de comercio. Art. 10.

(3) Código de comercio. Art. 2. Código civil Arts. 481 y 482.

(4) Código de comercio. Art. 8.

(5) Código de comercio. Art. 10.

(6) Código de comercio. Art 4o. y 5o: Código civil Art. 296.

pudiendo éstos ser socios ni por medio de sus padres ó guardadores, exceptuándose el caso de que hayan adquirido por herencia el derecho de serlos.

Respecto de los incapaces por causa de interdicción, también creo que la ley debe permitir que puedan ser socios de una compañía cooperativa representados por sus guardadores, siempre que la compañía esté constituida en la forma de sociedad anónima ó de responsabilidad limitada y como las razones que tengo para justificar esta opinión son las mismas que he aducido para manifestar que la ley debe admitir que los menores puedan ser socios de una compañía cooperativa, no insistiré más sobre este punto.

¿Puede la mujer casada ser socia de una compañía cooperativa? ¿Hay necesidad de la autorización del marido? Si la mujer casada puede, según la mayoría de las legislaciones, ejercer el comercio, yo creo que puede también ser socia de una compañía cooperativa. La única cuestión sería que se presenta, es la de averiguar si será ó no necesaria la autorización del marido. Esta cuestión varía según el régimen matrimonial de los esposos: así, si los esposos han contraído matrimonio bajo el régimen de la separación de bienes, la mujer tendrá la administración de éstos, y, en consecuencia, podrá tomar acciones de una compañía cooperativa de responsabilidad ilimitada. Restau cree que también puede ser socia de una compañía cooperativa de responsabilidad ilimitada, siempre que la cantidad que aporte no deba ser considerada como un acto de disposición, sino de simple administración y cita una sentencia de la Corte de Apelación de Bruselas del 5 de febrero de 1904 por la que se declaraba que, habiendo dispuesto una mujer casada de 20,000 francos y teniendo un capital de 375.000 no había realizado sino un acto de administración.

Si el régimen matrimonial es el de la comunidad de bienes, parece muy necesaria la autorización del marido para

que la mujer pueda hacerse socia de una compañía cooperativa sin embargo, no es esto tan absoluto. Como entre nosotros rige el régimen de la comunidad de bienes, es en nuestra legislación en la que yo haré este estudio. Comenzaré por decir que, según el art. 182 de nuestro Código civil, «la mujer no puede dar, enajenar, hipotecar ni adquirir á título gratuito ú oneroso, sin intervención del marido, ó sin su consentimiento por escrito». Veamos ahora que retrições sufre esta regla. El art. 7.º de nuestro Código de comercio dice: «Se presumirá autorizada para comerciar la mujer casada que ejerciera el comercio». Luego la mujer podría representar una compañía cooperativa sin autorización de su marido y si la mujer casada puede representar y dirigir los negocios de una compañía cooperativa sin la autorización del marido, ¿no podría ser socia de una compañía de esta naturaleza ó de cualquiera otra con tal de que sea mercantil, sin dicha autorización? Yo creo que sí puede y me parece que el art. 7.º hará desarrollar el comercio porque inspira confianza en las personas que tengan que contratar con la mujer que ejerce esta industria.

Sobre la autorización de la mujer para practicar ciertos actos se nota ya cierta reacción, como lo comprueba una ley dada en Francia en el año de 1908 por la que se permite á la mujer casada ingresar á las sociedades de socorros mutuos sin autorización de su marido.

Respecto á las demás legislaciones, en todas se exige la autorización del marido para que la mujer pueda practicar actos civiles y comerciales. Son muy semejantes á las nuestras las disposiciones con que las legislaciones de Italia (1), Rumanía (2), Francia (3), Portugal (4), Suiza (5), y la República Argentina (6), exigen dicho permiso.

(1) Código de comercio. Art. 13 Código civil. Art. 134.

(2) " " " " 15

(3) " " " " 30. " " Arts. 216 y 217

(4) " " " " 16.

(5) Código federal de las obligaciones. Art. 35.

(6) Código de comercio. Art. 14 y 15. Código civil arts. 211 y 212.

No sólo las personas físicas pueden ser socios de una compañía cooperativa, las personas morales también creo que pueden ingresar con esta calidad. La misma razón que se dá para admitir que las personas físicas sean socios de una de estas sociedades, puede darse para justificar el que las personas morales gocen de este derecho. En efecto, las personas físicas, para conseguir mejor su fin, forman cooperativas, para aprovecharse de las ventajas que les reportan y las personas morales pueden sentir también esa misma necesidad y, por lo tanto, es justo que gocen de ese mismo derecho.

Restau afirma que existen muchas sociedades cooperativas que cuentan en su seno con personas morales y agrega "que una de ellas, que constituye un sindicato de fabricantes de cal y cemento, es formada casi exclusivamente por sociedades anónimas y sociedades en nombre colectivo". [1]

La Corte de Apelación de Lieja ha consagrado también este principio en un decreto dado el 8 de junio de 1898.

La ley debe también exigir que conste en el acto constitutivo el modo como se ha de formar el capital social y su *mínimum*, bajo pena de nulidad.

Es preciso que en el acto constitutivo se indique el *mínimum* de capital con que puede contar la compañía, para dar confianza á los terceros que contraten con ella, pues de lo contrario, como estas compañías son de capital variable, es decir que pueden aumentarlo ó disminuirlo con el ingreso ó retiro de los socios, los terceros en el momento de contratar podrían tener duda acerca de que si el capital había disminuído, ó nó. Debe exigirse, pues, que se señale un *mínimum* al capital y este *mínimum* debe existir en todos los momentos de la vida de la compañía.

El *mínimum* debe estar suscrito por los socios al consti-

(1) Restau. Ob. cit. pág. 61.

tuirse la sociedad; pero no hay necesidad que se haya abonado en su totalidad. M. Guillery dijo lo siguiente en el Congreso de Bélgica: "En las asociaciones en que los comienzos son muy modestos y los socios no ponen en común sino esperanzas, el capital debe ser variable y la obligación de abonar su acción debe ser menos estricta que en otras sociedades". [1]

Los estatutos de cada cooperativa serán los que señalen los diferentes plazos en que pagará el valor de la acción.

Aunque en el acto constitutivo no señale expresamente el, *mínimum* puede quedar determinado por otros datos. Así, si estas compañías no pueden constituirse con menos de cierto número de personas y esas personas se obligan á poner en común cierta cantidad, el conjunto de estas cantidades indicará cual es el *mínimum* del capital social. En Bélgica, se interpuso una demanda pidiendo la nulidad de una cooperativa formada por siete socios y en la que cada socio se comprometía á poner 200 francos, pero en la que no se había señalado expresamente el *mínimum* del capital. El Tribunal de comercio de Lieja en 25 de febrero de 1886 resolvió "que no se requiere que los estatutos indique en términos sacramentales cual es el *mínimum* del fondo social" y que en presencia de los datos contenidos en los estatutos, "estaba implícitamente fijado en 1400 francos".

No es conveniente que la ley exija que conste en el acto constitutivo las cantidades que han adelantado los socios, desde que la suma total estará cambiando continuamente según que sigan pagando sus acciones, que ingresen nuevos socios ó que se retiren otros. De otro lado, hace falta para los terceros que contraten con la compañía el que se puede obtener un dato cierto del capital social en un momento dado. Me

(1) Documentos parlamentarios de la Cámara de representantes, (1869—1870) pág. 397.

parece muy acertada la solución que se ha ideado en Bélgica sobre este asunto. El art. 90 de la ley de sociedades comerciales de 1873, dice: "Toda sociedad cooperativa debe tener un registro que contenga en su primera página, el acto constitutivo de la sociedad y que indique enseguida: 1º el nombre, profesión y domicilio de los socios; 2º la fecha de su admisión ó de su retiro; 3º la cuenta de las sumas adelantadas ó retiradas por cada uno de ellos". De este modo, los terceros que contraten con una cooperativa no tienen más que pedir este libro para tener un dato exacto respecto al capital de la compañía.

Las legislaciones de Bélgica, de Portugal y de la Argentina son las únicas de las que he consultado que exigen que se señale el *mínimum* del capital social. Así: la ley belga sobre sociedades comerciales, en su art. 87 inc. 4.º prescribe que el acto constitutivo señale el modo como se formará el capital de la sociedad y cual será su *mínimum*; el Código de comercio de Portugal, en su art. 209, inc. 2º manda que al constituirse esta clase de compañías se indique "el *mínimum* del capital social y la forma en que éste haya sido ó haya de ser constituido"; el art. 393 del Código de comercio de la Argentina dice: "En el acto constitutivo deberá siempre expresarse las condiciones de admisión ó exclusión de los socios, así como el *mínimum* del capital social y la manera de constituirlo".

Las legislaciones de Francia [1] y Suiza [2] sólo exigen que el acto constitutivo contenga la manera como se forma el capital de la sociedad.

Si, como antes dije, es necesario que la ley imponga que se llenen ciertos requisitos en el acto constitutivo de una sociedad cooperativa y si, para obligar á cumplir estos precep-

(1) Ley de sociedades de 1867, art. 49.

(2) Código federal de las obligaciones. Art. 680 inc. 5o. y 616 inc. 4o.

tos, la misma ley dispone que la sociedad que no los cumpla es anulable y si algunas legislaciones contienen reglas en el sentido que acabo de indicar, es necesario estudiar el efecto que produciría la inobservancia de dichas reglas.

El acto constitutivo será, pues, nulo si en él no se determina la denominación, el domicilio, el objeto de la sociedad, la designación precisa de los asociados y la manera como se forma el capital social y su *mínimum*. Este acto será simplemente anulable, su nulidad no opera de pleno derecho; es preciso que sea declarada por los tribunales de justicia.

La ley de sociedades mercantiles de Bélgica exige bajo pena de nulidad, en su art. 87, las enunciaciones que debe contener el acto constitutivo de una compañía cooperativa y la jurisprudencia de los tribunales ha sido uniforme al resolver que esa nulidad podía ser opuesta por los terceros ó por los mismos socios.

Así, el tribunal de comercio de Anvers juzgaba el 21 de enero de 1902, que "el art. 4.º de la ley sobre sociedades comerciales exige, bajo pena de nulidad, la suscripción del *mínimum* del capital convenido en la sociedad cooperativa y que en lugar de crear una nulidad mixta de la naturaleza de la del art. 4.º, el art. 87 crea una nulidad absoluta, que puede ser invocada por todos y contra todos". (1)

El mismo criterio le ha servido para juzgar al tribunal de comercio de Lieja, en la sentencia del 1.º de abril de 1901 y á la Corte de casación de Bélgica en dos decretos, uno de 17 de abril de 1902 y el otro de 12 de marzo de 1903.

Aunque la ley y la jurisprudencia belga hayan adoptado este criterio de la nulidad absoluta, cuando se omiten algunas de las enunciaciones que debe contener el acto constitutivo de una sociedad cooperativa y que, en consecuencia, esta nulidad puede ser pedida no solo por los terceros, sino

(1) Journal des tribunaux 92, pág. 11087 x.

también por los mismos socios, creo que esta disposición no consulta bien el interés de los terceros, que contraten con la sociedad y que si al tratarse de la constitución de estas sociedades debía contar en documento público ó privado bajo pena de nulidad, no se permitía que los socios pudieran oponer dicha nulidad á los terceros, para garantir los derechos de estos, me parece que en este caso se debe seguir el mismo criterio, que sería muy ventajoso, porque evitaría muchos fraudes y garantizaría mejor los derechos de las personas extrañas á la sociedad y que hubiesen contratado con ella.

Además, si la ley está inspirada en el criterio de la nulidad absoluta, la compañía degenerará en una comunidad de bienes y tendremos dos procedimientos según la clase de nulidad: el de liquidación si el acto constitutivo no consta por escritura, porque entonces no pueden oponer la nulidad los socios á los terceros, y el indivisión para el caso de que el acto constitutivo no contenga las enunciaciones que la ley prescribe bajo pena de nulidad. Este inconveniente desaparece si el criterio que informa la ley en ambos casos es el de la nulidad relativa y el único procedimiento será el de liquidación.

CAPITULO IV

ESTIPULACIONES QUE EL ACTO CONSTITUTIVO PUEDE CONTENER

Además de las estipulaciones que debe contener el acto constitutivo, pueden también consignarse otras, con el fin de reglar los derechos de los socios y en este punto la ley debe dejar en libertad á los asociados.

Sin embargo, como los fundadores pueden, por olvido, dejar de consignar alguna regla sobre un punto esencial del

contrato, la ley debe contener algunas disposiciones que sean aplicables en caso de una omisión del acto constitutivo.

La ley belga, en su art. 88, señala las estipulaciones que el acto constitutivo puede contener y el art. 89 de la ley citada da las reglas que deberán observarse en caso de haberlas omitido en el acto de constitución de la compañía.

El objeto de estas disposiciones hace que ellas tengan singular importancia y como reglan el funcionamiento de la compañía y esta clase de compañías es distinta de las otras sociedades comerciales, resulta que estas disposiciones deben ser creadas especialmente para señalar la manera como deben proceder las compañías cooperativas.

El Código de comercio de Italia faculta, en el art. 220, á las compañías cooperativas para que estipulen en el acto constitutivo algunas reglas y dice: "La escritura constitutiva expresará, además de las indicaciones requeridas por los art. 88 y 89, según sea la compañía de una ú otra clase: 1º las condiciones para la admisión ó exclusión de los socios y el modo y tiempo en que deben aportar su cuota social; 2º las condiciones en virtud de las cuales podran retirarse ó ser excluidos los socios; 3º la manera con arreglo á la cual se convocará á junta general y los periódicos designados para la publicación de los documentos sociales". En caso de no contener estas estipulaciones el contrato de sociedad, los arts. 225, 226 y 227 reglamentan la convocatoria de las juntas generales y el derecho de representación, la admisión y exclusión de los socios y la responsabilidad de éstos, respectivamente.

Idénticos son los principios legales contenidos en el Código de comercio de Rumanía, en los arts. 222, 230, 231 y 232.

La legislación portuguesa indica, que el acto constitutivo debe contener reglas para admitir ó escluir socios y el mínimum del capital social.

En caso de no contener estas reglas los arts. 215, 217, 219, 220, 221 y 222 se ocupan de la responsabilidad, de la admisión, de la separación y de la exclusión de los socios,

El Código de comercio de la Argentina sólo tiene dos disposiciones á este respecto: la contenida en el art. 393, que manda en el acto constitutivo señale el procedimiento para admitir ó excluir socios y el mínimum del capital social y la del art. 394 que regla el derecho de voto. Nuestro Código, lo mismo que el español, no contiene ninguna disposición á este respecto.

Las estipulaciones que el acto constitutivo puede contener según la legislación belga, son: la duración de la sociedad; las condiciones de admisión, de retiro ó exclusión de los socios; el modo como se efectuarán los negocios sociales y la manera de nombrar ó de destituir al gerente, á los administradores ó á los comisarios, sus atribuciones y la duración de su mandato; los derechos de los socios, las formalidades que se requieren para convocar las juntas y la mayoría necesaria para que sean válidas las deliberaciones y el modo como se efectuará la votación; la repartición de los beneficios y de las pérdidas; y si la responsabilidad de los asociados es solidaria sobre todo su patrimonio ó solamente hasta cierta suma. (1)

Respecto á la primera estipulación, el inc. 1º del art. 88 dice: "la duración de la sociedad no puede exceder de treinta años", y según el inc. 1º del art. 89; en el caso de que en el acto constitutivo se haya omitido la duración "la sociedad será de diez años". No encuentro una razón que justifiquen estas dos leyes. ¿Qué ventaja produce el que la sociedad cooperativa tenga un término fatal?

¿Resultan más garantidos con estas disposiciones los derechos de los socios ó los de los terceros? ¿Afecta en algún

(1).—Ley de sociedades comerciales de 1873. Art. 88.

modo al orden público la existencia indefinida de estas sociedades?

Restau, al tratar este punto, dice: "¿Porqué condenar á una muerte prematura á las compañías cooperativas que llenan su objeto, á satisfacción de todos, respondiendo á una necesidad social? ¿Porqué obligar á ponerse en liquidación á la expiración de su término y á reconstituirse mañana, de la misma manera, sobre las mismas bases, con el mismo personal, con el mismo capital? Porqué forzar á los asociados á representar esta comedia?"

Si los socios al liquidar quedan libres para formar otra sociedad, como dice Restau, en las mismas condiciones que la que ha tenido que dejar de existir por prescripción de la ley, yo creo que esta disposición es mala, por ser injusta é inútil y, por lo tanto, una buena ley no la debe contener.

Las demás legislaciones no señalan un termino fatal para la duración de estas compañías, pudiendo su existencia ser indefinida.

El acto constitutivo puede también contener las condiciones de admisión, de retiro ó de exclusión de los socios y de la devolución de sus adelantos. Así lo dispone la ley belga. (1)

Si en el acto de constitución no está contenida en una estipulación semejante, esta regla, la ley belga, en el art. 89 inc. 2º, dice: "Los asociados pueden retirarse de la sociedad no pudiendo ser excluidos, sino por inexecución del contrato; la asamblea general pronuncia las exclusiones y las admisiones y autoriza el retiro de los adelantos." Ya he hecho ver que todas las legislaciones que reglan el procedimiento de estas compañías tienen disposiciones semejantes.

Como este punto es tan importante, tratandose de compañías cooperativas, pues constituye nada menos que una

(1).—Ley de sociedades comerciales de 1873. Art. 88 inc. 2o.

de las notas características de estas sociedades, yo me ocuparé de él en un capítulo especial,

La ley belga, en su art. 88 inc. 3º, faculta para determinar en el acto constitutivo, el modo como se efectuarán los negocios de la sociedad y como serán administrados y controlados, la manera como se procederá al nombrar ó al destituir al gerente á los administradores y á los comisarios y el tiempo que dura su mandato.

Si los estatutos son mudos sobre este punto, la ley belga dispone en su art. 89 inc. 3º: "La sociedad funcionará con un administrador y estará vigilada por tres comisarios nombrados de la misma manera que en las sociedades anónimas."

Las otras legislaciones no contienen disposiciones semejantes y la importancia práctica de los artículos que he citado de la ley belga, que no solo indica que el acto constitutivo debe contener esa estipulación, sino la previsión que tiene para el caso de que se omita, manifiesta la magnitud del vacío de los códigos de las otras naciones.

Los estatutos también podrán contener disposiciones que declaren los derechos de los socios y que reglen los procedimientos de las juntas.

Así la ley belga en el art. 88 inc. 4º dice, que en los estatutos se puede indicar, "los derechos de los asociados, el modo de convocar las juntas, la mayoría requerida para la validez de sus deliberaciones y el modo de efectuar la votación," y si sobre este punto se guarda silencio en el contrato, estatuye en el art. 89, inc. 4º: "Todos los asociados tienen voz y voto en la asamblea general; las convocatorias se hacen por carta firmada, por la administración; las resoluciones se tomarán siguiendo las reglas indicadas para las sociedades anónimas".

Las otras legislaciones son incompletas: las de Italia (1) y Rumanía (2) sólo mandan que se indiquen las formalidades de convocación de las juntas generales y reglan el derecho de voto de los socios; las de Portugal (3) y la Argentina (4) sólo se ocupan de este derecho y la nuestra, lo mismo que la española no tratan de estas cuestiones.

Otra de las reglas que el acto constitutivo puede contener, es la que designe el modo como deben repartirse las ganancias y las pérdidas y la ley debe señalar el modo de proceder en caso de que en los estatutos no se haya estipulado.

La ley belga, en el art. 88 inc. 5.º dice: "El acto constitutivo indicará la repartición de los beneficios y de las pérdidas, y en el art. 89 inc. 5.º dispone para el caso de que se haya omitido la regla en el acto de constitución, que "los beneficios y las pérdidas se dividirán cada año, la mitad en partes iguales, entre los socios y la otra mitad en razón de su aporte social".

Generalmente cuando no se pacta en el contrato de sociedad cómo se repartirán las ganancias y las pérdidas, la ley indica que deben dividirse en razón de lo que cada socio haya puesto en común y señala reglas para los que sólo ponen su industria; pero tratándose de las compañías cooperativas hay que hacer una excepción á este principio y la consagrada por la ley belga es muy justa si se tiene en cuenta que, estando las cooperativas formadas en general por obreros ó personas que no disponen de capital les sería injusto que los socios ricos que tuvieran un gran número de acciones vinieran á aprovechar del fruto del trabajo de los otros asociados.

-
- (1) Código de comercio. Arts. 220 inc. 3o. y 225.
 - (2) " " " " 222 " " " 230.
 - (3) " " " Art. 214.
 - (4) " " " " 394.

No sería conveniente que la ley no indicara que la mitad de las ganancias ó pérdidas correspondía á los capitales, porque entonces los capitalistas no tendrían ningún halago para invertir su dinero en esta clase de sociedades y las compañías no podrían progresar muy rápidamente sin este auxilio.

Sobre esta materia guardan silencio las demás legislaciones y, en consecuencia, los beneficios y las pérdidas tendrán que repartirse si no está determinado en el acto de constitución, conforme á los principios que reglan á las sociedades mercantiles, es decir, atendiendo al capital y al trabajo sin tener para nada en cuenta el consumo que es lo que caracteriza precisamente á las compañías cooperativas.

Por último, la ley debe consentir que los asociados conengan libremente en la clase de responsabilidad que pesa sobre ellos y que conste en el acto constitutivo y en caso de que se omita esta estipulación, la ley debe señalarla.

Así lo hace la ley belga: el art. 88, inc. 6º permite que en el acto constitutivo se indique "la responsabilidad de los asociados, si ellos quedan obligados solidariamente con todo su patrimonio ó hasta la concurrencia de cierta suma solamente" y para el caso de que tal cláusula no exista en el contrato de sociedad, el art. 89, inc. 6º dispone que los asociados son responsables solidariamente".

Las legislaciones de Italia (1), Rumania (2) y Portugal (3) sólo les declaran responsabilidad limitada, cuando no se ha estipulado ésta.

Estos dos artículos son los que reglan el funcionamiento de estas compañías y cualquier error que en ellos se anote será un obstáculo casi invencible para el desarrollo de las sociedades cooperativas.

(1) Código de comercio, Art. 227.

(2) " " " " 232.

(3) " " " " Arts. 215 y 219.

No insisto más en comentar estas disposiciones porque según el plan que me he trazado tendré que ocuparme nuevamente de ellas, en capítulos posteriores.

CAPITULO V

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO CONSTITUTIVO CONSECUENCIAS QUE PRODUCE SU OMISIÓN

Es necesario que los terceros puedan tener fácilmente conocimiento de los estatutos de la sociedad. Por los estatutos, los terceros podrán saber cuál es el capital de la sociedad, quiénes son los socios, qué clase de responsabilidad pesa sobre ellos, y podrán formarse una idea exacta de la solvencia de la compañía y del crédito que ella se merezca.

El mejor medio de dar á los terceros estos datos es ordenar su publicación. La ley debe, pues contener una prescripción en tal sentido.

El art. 9º de la ley de sociedades mercantiles de Bélgica ordena la publicación de la constitución de las sociedades anónimas, en comanditas ó cooperativas y el art. 10 indica la manera como se debe proceder y el plazo dentro del cual debe efectuarse la publicación.

(Continuará)



CRONICA UNIVERSITARIA

Facultad de Jurisprudencia.—Grados conferidos en el mes de mayo.—De bachiller, don Guillermo U. Olachea. Tesis: Necesidad de conceder á la mujer mayor edad la plenitud del goce y ejercicio de los derechos civiles.—8 de mayo de 1913.

De bachiller, don José Manuel Vallega. Tesis: Insuficiencia de nuestra legislación sobre el derecho de retención.—8 de mayo de 1913.

De bachiller, don Glicerio Carr Egret. Tesis: La herencia forzada.—15 de mayo de 1913.

De bachiller, don Luis A. Ferrer. Tesis: Ensayo sobre el derecho penal incaico.—15 de mayo.—Se mandó insertar en la "Revista Universitaria".

De bachiller, don Fernando. Tesis: Las condiciones posibles de los testamentos.—15 de mayo de 1913.

En sesión extraordinaria del 15 de mayo, rindió el doctor

Jiménez
Derecho
la s
t

el congreso de
a asignatura
lamentaria.
ó la Facul-
tad.

Letras.—El Sr. don Juan de Dios, doctor en Letras, el alumno don Juan de Dios, dando lectura de su tesis sobre "la función social de la Facultad de Letras".

Se dio la serie de conferencias de cátedra de Historia del Perú por el Dr. Carlos Wiesse, haciendo á sus alumnos; el día 7 de junio, el Dr. Julio C. Torres dió una interesante disertación sobre la craneología peruana en el local de la Sociedad Geográfica.

Facultad de Medicina.—El alumno don Germán Flores, optó el grado de bachiller, sosteniendo una tesis intitulada "La Higiene de la mujer en cinta".



REVISTA VNIVERSITARIA

1er. semestre de 1913

COMPRENDE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO,
ABRIL, MAYO Y JUNIO

INDICE

Materias y autores

	PÁGINAS
Sobre revisión de los programas de segunda enseñanza por el Dr. Carlos Wiese.....	1
Oficial.....	5
Acta de apertura del año universitario de 1912.—Me- moria del Sr. Rector de la Universidad por el año escolar de 1912 y de los Decanos de las diferentes Facultades.....	11
La Crisis Contemporánea de la Filosofía del Derecho por el Dr. Juan B. de Lavalle.....	71
Kon, Virackocha, Pachacamac (Bibliografía) por el Dr. Juan B. de Lavalle.....	97
Sobre los programas de Segunda Enseñanza por el Dr. Carlos Wiese.....	101
La Crisis Contemporánea de la Filosofía del Derecho por el Dr. Juan B. de Lavalle.....	107

Informe de los Doctores Wiese, de la Riva Agüero y Barreda sobre los papeles de J. C. Zegarra entregados á la Facultad de Letras.....	174
La enseñanza de la Filosofía en los colegios de Segunda Enseñanza por la señorita Elvira García y García.....	194
Sobre los programas de Segunda Enseñanza por el Dr. Carlos Wiese.....	201
Lo contencioso-administrativo, discurso académico pronunciado en la ceremonia de la apertura de la Universidad por el Dr. José Varela y Orbegoso.....	207
La Crisis Contemporánea de la Filosofía del Derecho por el Dr. Juan B. de Lavalle.....	225
Documentos oficiales: Prohibición de matrículas condicionalmente, Actas de sesiones del Consejo Universitario. Acta de clausura del año universitario. Nuevo plan de estudios de la Facultad de Letras. Reforma del Reglamento de exámenes.—Presupuesto de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para el año económico de 1913.....	282
Universitaria.....	300
de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas General y Técnica por el Dr. Alejandro O. Cuetos.....	301
✓ La Instrucción Primaria de 1821 á 1850 por el Dr. Manuel Vicente Villarán.....	
Documentos oficiales: Actas de sesiones del Consejo Universitario.—Resultado de los exámenes de aplazados.—Presupuesto de la Facultad de Ciencias para el año económico de 1913.—Proyecto de Presupuesto de los fondos especiales de la Facultad de Jurisprudencia para el año de 1913.....	324

La Nacionalización del Derecho y la Extensión Univer- sitaria por el Dr. Oscar Miró Quesada.....	334	✓
Crónica Universitaria.....	400	
✓ La jurisdicción privativa de Minería por el Dr. Alfredo Solf y Muro.....	501	
Algunas conexiones gramaticales de las lenguas Cami- pa, Ipurina, Moxa, Baure, Amuesha, Goajiro del grupo ó familia Arawack ó Maipuru por el Dr. J. C. Tello.....	506	
Oficial: Sesión del Consejo Universitario.....	533	
✓ Síntesis de las lecciones de Derecho Procesal (1er. cur- so) dictadas por el Catedrático Dr. Glicerio Camí- no con arreglo al programa aprobado por la Fa- cultad de Jurisprudencia.....	537	
✓ La instrucción primaria en el Perú de 1850 á 1873 por el Dr. Manuel V. Villarán.....	547	
La Nacionalización del Derecho y la extensión univer- sitaria por el Dr. Oscar Miró Quesada.....	562	
✓ Las compañías cooperativas-Su régimen legal por Ma- nuel Ramirez Barinaga.....	593	
Crónica Universitaria.....	600	
La libertad y obediencia por el Dr. Alejandro O. Deus- tua.....	601	
El complot limeño en 1812 por Luis Antonio Egui- guren.....	615	
✓ Síntesis de las lecciones de Derecho procesal por el Ca- tedrático Dr. Camino. con arreglo al programa aprobado por la Facultad de Jurisprudencia.....	671	
La notable civilización de los antiguos incas.....	679	

	<u>PÁGINAS</u>
X Las compañías cooperativas; su régimen legal, por Manuel Ramírez Barinaga.....	685
Crónica Universitaria.....	700

NOTA—El número del mes de Abril del presente año, concluye en la página 400, y el del mes de Mayo equivocadamente continúa en la página 500, en lugar de la 401, circunstancia que hacemos presente á los lectores.

LA REDACCIÓN.

